Liquidación del crédito rad. 11001310503920180039700

calnaf abogados sas <j39laboral.cn@gmail.com>

Jue 9/03/2023 1:46 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUZGADO 039 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310503920180039700
DEMANDANTE: PLINIO JOSE ROMERO REYES CC. 4275626
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Me permito remitir liquidación del crédito del proceso en referencia.

Atentamente.

--
Alejandra Moreno Vásquez
Abogada Especialista
Cal&Naf Abogados S.A.S.

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUZGADO 039 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310503920180039700
DEMANDANTE: PLINIO JOSE ROMERO REYES CC. 4275626
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Respetada Doctora:

PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo a la sustitución de poder adjunta; así mismo me permito presentar **liquidación del crédito**, en los siguientes términos:

Mediante fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 07 de octubre de 2019, ordeno:

"(…)Primero: Condenar Colpensiones apagar el señor Plinio Jose Romero Reyes la pensión de invalidez causada a partir del primero (1) de agosto del dos mil cuatro (2004) con una tasa de reemplazo del 63% cuya diferencia para aquel momento arrojaba la suma de catorce mil seiscientos sesenta y siete punto noventa ($14.667,90)

Segundo: Condenar a Colpensiones a pagar el señor Plinio José Romero Reyes el retroactivo de las diferencias pensional causadas entre el veinticuatro (24) de mayo del dos mil quince (2015) momento en que operó la prescripción y la fecha en que se incluya en nómina diferencia que para el dos mil quince (2015) ascendía a la suma de veintiún mil seiscientos ocho punto ochenta y dos ($21.608,82) por lo que la presente reliquidación pensional al treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019) corresponde a un retroactivo de un millón cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y ocho punto noventa y cinco ($1.481.688,95).

Tercero: Condenar a Colpensiones a pagar a Plinio al señor Plinio José Romero Reyes la indexación de las diferencias pensionales adeudadas desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de que se incluya en nómina el presente reconocimiento pensional, teniendo en cuenta la forma en la que se explicó en la parte motiva de esta sentencia.

Cuarto: Declarar probado parcialmente la excepción de prescripción y no probar los demás.

Quinto: Condenar en costas a la parte demandada, dentro de los cuales se deberá incluir como agencias en derecho, la suma de doscientos mil pesos ($200.000) atendiendo pues efectivamente que el ánimo conciliatorio que se presentó en este asunto y el valor del retroactivo que hoy se reconoce todo conforme al Artículo 365 lo que tiene que ver con la condena en costas y Artículo

366 del Código General del proceso en concordancia con el acuerdo 10554 el 5 agosto del 2016.

Sexto: Consúltese la presente decisión ante el superior por resultar adversa a Colpensiones. Queda las partes notificadas en estrados contra ella procede el recurso de apelación antes de conceder el uso de la palabra, el abogado de Colpensiones doctor, tiene alguna observación. (…)

Del mismo modo, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA LABORAL mediante fallo de fecha del 23 de julio de 2020 confirmó el fallo antes descrito.

Así las cosas, es necesario entonces indicarle al despacho, que con la resolución **SUB 332775 del 14 de diciembre de 2021**, Colpensiones da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 07 de octubre de 2019 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA LABORAL el 23 de julio de 2020 y, en consecuencia, reliquidar una pensión de INVALIDEZ Post Mortem, reconocer un retroactivo pensional y Reconocer como PAGO ÚNICO los valores a que tuvo derecho en vida a favor del ROMERO REYES PLINIO JOSE quien en vida se identificó con CC No. 4275626 ocurrido el 29 de enero de 2021.

En el anterior acto administrativo se reconoció un retroactivo que estuvo comprendido por:

a. La suma liquidada por Colpensiones de $305,816.00 por concepto de diferencias de mesadas pensionales ordinarias en un porcentaje del 100% causadas entre el 29 de enero de 2021 (día del fallecimiento del causante) al 31 de diciembre de 2021.
b. La suma liquidada por Colpensiones de $55,268.00 por concepto de diferencias de mesadas pensionales adicionales en un porcentaje del 100% causadas entre el 29 de enero de 2021 (día del fallecimiento del causante) al 31 de diciembre de 2021.
c. La deducción por la suma de $29,900.00 por concepto de descuentos en salud sobre las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 29 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior se profirió:

"*(…)*

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 07 de octubre de 2019 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA LABORAL el 23 de julio de 2020 y, en consecuencia, reliquidar una pensión de INVALIDEZ Post Mortem, reconocer un retroactivo pensional y Reconocer como PAGO ÚNICO los valores a que tuvo derecho en vida a favor del (a) ROMERO REYES PLINIO JOSE quien en vida se identificó con CC No. 4275626 ocurrido el 29 de enero de 2021, y en los siguientes términos y cuantías:*

Valor mesada a partir del 24 de mayo de 2015= $956.160
2016 1.020.892
2017 1.079.593
2018 1.123.748

2019 1.159.483
2020 1.203.543
2021 1.222.920

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	***VALOR***
Mesadas	*430.747.00*
Mesadas Adic	*80.953.00*
Indexación	*167.589.00*
Pagos Ordenados Sentencia	*1.481.688.00*
Valor a Pagar	*2.160.617.00*

PARÁGRAFO. *Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor ROMERO REYES PLINIO JOSE ya identificado, a través del procedimiento de pago a herederos.*

PARÁGRAFO 1. *El pago del presente retroactivo está condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Dirección de Nómina de Pensionados.* ***PARÁGRAFO 2.*** *Comunicar la presente decisión a la Dirección de Nómina de Pensionados, para lo de su competencia.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como consecuencia del cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 07 de octubre de 2019 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA LABORAL el 23 de julio de 2020 reliquidar una pensión de sobrevivientes, en los siguientes términos y cuantías:*

Valor mesada Beneficiario(a) año 2021 en un 100%= $1,222,920

PORRAS DE ROMERO OBDULIA*, identificada con CC No. 36160171, en calidad de cónyuge y/o compañero con un porcentaje de 100.00%. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:*

Valor mesada Beneficiario(a) año 2021 en un 100%= $1,222,920

Valor Mesada Beneficiario al 29 de enero de 2021 en un 100% $1,222,920

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.

Efectiva a partir del 29 de enero de 2021

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	***VALOR***
Mesadas	*305.816.00*
Mesadas Adic	*55.268.00*
Descuentos en Salud	*29.900.00*
Valor a Pagar	*331.184.00*

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202201 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV CL 72 69M 16 LA ESTRADA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

"PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2022 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2021, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2022 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional."

ARTÍCULO TERCERO: *Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ordinario laboral con el fin que se requiera el pago del título judicial No. título judicial No. 400100008259619 del 09 de noviembre de 2021 por valor de $200,000.00, y cubrir la condena en costas procesales, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad con el pago de dicho título judicial.*

ARTÍCULO CUARTO: *Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00397, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO QUINTO: *Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.*

ARTÍCULO SEXTO: *Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., el 07 de octubre de 2019 confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., - SALA LABORAL el 23 de julio de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2018-00397.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Notifíquese a los posibles interesados del señor (a) ROMERO REYES PLINIO JOSE haciéndole(s) saber que, contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos. (…)"*

Es de indicar que en audiencia celebrada el día 01 de marzo del año en curso se ordenó: *"Hacer entrega al Doctor WILTER ANTONIO GOMEZ CAMPOS del título judicial 400100008259619 por la suma de $200.000 consignado por Colpensiones"*

Conforme lo anterior y tal como se indicó a la liquidación del crédito tenemos que mi representada no adeuda suma alguna por concepto de intereses moratorios y se debe tener en cuenta la siguiente liquidación:

CONCEPTO	PAGO	VALOR
Cumplimiento sentencia	**SUB 332775 del 14 de diciembre de 2021**	$ 2.160.617
Cumplimiento costas procesales ordinario y ejecutivo	Título Judicial No. 400100008259619	$ 200.000
	TOTAL PAGO	**$2.360.617**
	TOTAL ADEUDADO	**$ 0**

PETICIÓN

Solicito a su Honorable despacho Aprobar la liquidación del crédito aportada por la Entidad Ejecutada, que corresponde a la efectuada en el acto administrativo SUB 332775 del 14 de diciembre de 2021, a través del cual la Administradora Colombiana de Pensiones **dio total cumplimiento** al fallo judicial proferido por el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, carrera 10 No. 72 – 33 torre B piso 6 Bogotá, número telefónico 2170100.

La suscrita apoderada judicial en correo electrónico: j39laboral.cn@gmail.com y amoreno.cn@gmail.com.

Atentamente,



PAOLA ALEJANDRA MORENO VÁSQUEZ
CC 1.030.536.323 de Bogotá D.C
T.P 217803 del C.S. de la J

Liquidación del crédito proceso radicado nacional No 11001310503920180039700

wilter antonio gómez campos <wiltergo@yahoo.es>

Lun 6/03/2023 4:35 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 39° Laboral Del Circuito

Bogotá

Referencia	**:**	Proceso ejecutivo laboral
Demandante	**:**	Plinio José Romero Reyes
Demandado	**:**	Colpensiones
Asunto	**:**	Liquidación del crédito
Radicado nal	**:**	11001310503920180039700
Radicado int	**:**	397/2018

Con el respeto acostumbrado me dirijo a usted señor juez, con el objetivo de aportar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, la cual es la siguiente:

Liquidación	
Condena	$ 416.263
costas ejecutivo	$ 100.000
gran total	$ 516.263

Atentamente,

WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS

C.C. No 71.380.117

T. P. No 130.783 del C. S. J.

Apoderado parte demandante

Bogotá, 06 de marzo de 2023

Wilter Antonio Gómez Campos
Abogado Director
+571 4804421 • 3127758565
wiltergo@yahoo.es
Carrera 10 # 20-19 Of. 410 Ed Saraga
Bogotá

Señor
Juez 39° Laboral Del Circuito
Bogotá

Referencia	**:**	Proceso ejecutivo laboral
Demandante	**:**	Plinio José Romero Reyes
Demandado	**:**	Colpensiones
Asunto	**:**	Liquidación del crédito
Radicado nal	**:**	11001310503920180039700
Radicado int	**:**	397/2018

Con el respeto acostumbrado me dirijo a usted señor juez, con el objetivo de aportar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, la cual es la siguiente:

Liquidación	
Condena	$ 416.263
costas ejecutivo	$ 100.000
gran total	$ 516.263

Atentamente,

WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS
C.C. No 71.380.117
T. P. No 130.783 del C. S. J.
Apoderado parte demandante

Bogotá, 06 de marzo de 2023

ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146 11001310503920160066400

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Lun 6/03/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones ADRES 1 <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Andrés Zahir Carrillo Trujillo Apoderado de ADRES <andrezahir@gmail.com>;Notificaciones ADRES 2 <notificaciones.sgd@adres.gov.co>;Gimena Maria Garcia Bolaños (Abogado Procesal III) <jmgarcia@keralty.com>

Bogotá D.C.,01 de Marzo de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920160066400
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Bogotá D.C.,01 de Marzo de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920160066400
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981.** Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de manera respetuosa señor(a) Juez me permito informar que, una vez analizada y estudiada la documental aportada por las partes para la elaboración y entrega del dictamen pericial denominado 2017 base 146 se evidenció 78 servicios sin soportes de imágenes por un valor de 80’148.038,12, sobre los cuales las partes manifiestan no tener más documentales fuera de las ya aportadas al proceso, así las cosas también se tuvo en cuenta el apoyo técnico para emitir el referido dictamen.

Por lo anterior, se entrega el Dictamen Pericial denominado 2027 BASE 146 Contenido en:

1. Un archivo Pdf (Dictamen Pericial)
2. Un archivo en Excel (Tabla)
3. Un archivo en Pdf (Hoja de Vida)
4. Un archivo en PDF (memorial)

Quedando atentos a las disposiciones que imparta este autoridad judicial.

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Atentamente,



Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO
11001310503920180042400

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**.**

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

DICTAMEN PERICIAL

AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

2017_BASE_146 MEDICAMENTOS NO POS

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A 14/06/2016

AGS COLOMBIA
DIRECCION DE PROYECTOS
2023

TABLA DE CONTENIDO

1 OBJETO DEL DICTAMEN. 4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 4
3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. 63
4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES. 69
4.1 CUADRO RESUMEN 71
4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL 71
4.3 ANALISIS DEL APOYO TECNICO 73
5 MEDICAMENTOS NO POS 82
5.1 MARCO TEORICO 82
5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad 82
5.1.2 Generalidades de Medicamentos 85
5.2 MARCO NORMATIVO. 87
5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009 88
5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011. 99
5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013. 115
5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015 129
5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016 136
6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL. 146
6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS 146
6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS 250
6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER 274
6.4 TECNOLOGIAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR DIAGNOSTICO Y COBERTURA. 290
7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 291
8 BIBLIOGRAFIA 292
9 JURAMENTO 297
10 NOTIFICACIONES 298
11 ANEXOS 298

SEÑORES:
JUZGADO TRENTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO Nº 11001310503920180042400

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto, el DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN.

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. entre 08/08/2007 A 14/06/2016 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos

2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito**.**

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos**:**

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del

Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006120 0 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001120 0 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870 0 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190000600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360 0 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130 0 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059 00 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500082018002000 0 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500082018000700 0 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 11001310538201800253 01 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180001460 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180158 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168000 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005130 0 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049 00 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064901 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPBS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030 0 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620 0 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán teniendo en cuenta la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el 08/08/2007 A 14/06/20167 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes de este entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (RUIZ, 2006), y, por consiguiente, también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios* (GALLO, 1990)"; es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como*

interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica" (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna *"**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**,* en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **director de Proyecto**.

Como tercer paso, el director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
ENERO 20 DE 2011			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008		CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico** , en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS**, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo con revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.1 del Dictamen)**	181	$62.723.828.80	NO POS con imágenes
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES** – **SIN IMÁGENES (Numeral 6.2 del Dictamen)**	78	$80.148.038.12	NO POS sin imágenes
TOTAL	**259**	**$142.871.866.92**	**NO POS**
2017_base_146 MEDICAMENTOS POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.3 del Dictamen)**	42	$2.567.270.60	POS
2017_base_146 MEDICAMENTOSSIN PRONUNCIAMIENTO Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.4 del Dictamen)**	4	$45.120.00	SIN PRONUNCIAMIWENTO POR FALTA DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR COBERTURA

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que

en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 6.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 6.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

Se anexa además con el (numeral 6.3) una tabla que contiene las tecnologías incluidas en el POS para la fecha de prestación del servicio que no se deben reconocer, y con el (numeral 6.4) se anexan tecnologías sobre las que no es posible pronunciarse en cuanto coberturas por falta de una historia clínica que permita clarificar el diagnostico.

4.1 CUADRO RESUMEN

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS		SIN PRONUNCIAMIENTO	
						SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	ITEMS	VALOR
2017_146	DICTAMEN	MEDICAMENTOS	08/08/2007 A 14/06/2016	374	406	181	$ 62.723.828,80	78	$ 80.148.038,12	$ 142.871.866,92	42	$ 2.567.270,60	4	$ 45.120,00

GLOSA JUSTIFICADA			
COD. GLOSA	ITEMS	VALOR	OBSERVACIÓN
1301	6	$ 3.837.177,00	NO PBS CON IMAGEN
1801	14	$ 9.429.240,60	
1802	3	$ 3.061.001,00	
3001	2	$ 655.546,00	
3101	17	$ 10.194.118,00	
4001	27	$ 27.955.443,00	
´1-01	30	$ 4.022.504,70	
´2-25	2	$ 2.951.488,00	
TOTAL	101	$ 62.106.518,30	

4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
BRILINTA	48	$ 10.315.160,00
EVEROLIMUS	47	$ 62.349.922,16
DOXAZOSINA	35	$ 4.960.358,00
BUDESONIDA	21	$ 4.809.364,00
CETIRIZINA	20	$ 738.413,50
BYDUREON	20	$ 6.602.423,00
CAVERJECT	15	$ 2.546.968,00
BIOCALCIUM	15	$ 368.844,00
BROMAZEPAM	14	$ 117.690,00
IRINOTECAN	13	$ 17.114.609,00
CELECOXIB	13	$ 1.246.047,00
CARVEDILOL	13	$ 391.720,70
BRIDION	10	$ 3.511.611,00
CEFEPIME	10	$ 6.614.590,00
CALTRATE	9	$ 257.371,00
CAFNEA	9	$ 817.971,00
CAPOTEN	9	$ 460.544,00
METOPROLOL	8	$ 414.250,00
CEFUROXIMA	6	$ 138.922,00
CATAPRESAN	6	$ 578.911,00
CARFILZOMIB	5	$ 20.568.750,00
BUSCAPINA	5	$ 148.540,00
CETAPHIL	4	$ 276.824,00
BYETTA	4	$ 1.917.851,00

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
BUSPIRONA	3	$ 17.550,00
BOOSTRIX	3	$ 52.390,00
BUPIVACAINA	3	$ 13.952,00
MARAVIROC	3	$ 4.594.140,00
BONDIGEST	3	$ 480.210,00
CASACINE	2	$ 619.424,00
CEBION	2	$ 47.720,00
BORTEZOMIB	2	$ 344.095,46
FILGASTRIM	2	$ 1.204.718,00
CEFALEXINA	2	$ 17.480,00
BLADURIL	1	$ 156.360,00
CASPOFUNGINA	1	$ 1.256.783,60
ROSUVASTATINA	1	$ 232.710,00
CEFOTAXIMA	1	$ 179.027,20
HIDROXICINA	1	$ 4.508,00
BRINAVESS	1	$ 1.738.508,00
BILAXTEN	1	$ 164.452,50
CARTILOX	1	$ 37.664,00
TIAMINA	1	$ 56.280,00
CEREZYME	1	$ 44.007.276,00
BIOLAX	1	$ 11.267,00
BETAMETASONA	1	$ 58.296,00
INDAPAMIDA	1	$ 170.340,00
BONLAXIN	1	$ 52.227,00
CANDESARTAN	1	$ 163.920,00
BICALUTAMIDA	1	$ 980.220,00
ROCURONIO	1	$ 43.940,00
DOXORRUBICINA	1	$ 3.387.953,60
STIPROX	1	$ 123.730,00
ERITROMICINA	1	$ 30.570,00
BIOTINA	1	$ 27.410,10
EUCERIN	1	$ 47.999,00
TOTAL	**406**	**$207.590.775,82**

4.3 ANALISIS DEL APOYO TECNICO

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2017_146

PRIMERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT 01 Y 02	APROBADO PARCIAL	78	76	108732167, 108938252, 109639100, 10964879
	DEVUELTO	7	6	116034931, 114642734, 115259665, 11525966
	NO APROBADO	234	224	108832642, 108937597, 109649193, 10986143
	RECHAZADO	85	66	110354620, 110354643, 110354650, 11035465
Glosa Administrativa	NO APROBADO	2	2	116038882, 116042230
	TOTAL GENERAL	406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0201	El fallo de tutela no se aporta o no contiene la información requerida	2	0	0	0	2	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 108162216, 108162220
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0503	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 101561560
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	1	0	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado no se encuentra incluido en el POS para la fecha de prestación del servicio. 115260116
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	1	0	1	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036

1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	11	0	0	0	11	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25883050, 116033921, 116997401, 25610044, 116033973, 116033865, 25670189, 25630967
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116996997
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	4	0	0	4	Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101681565, 102061830, 102061834, 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	6	0	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 108321243, 107362489, 107973417, 107977808, 107362528, 107365784
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015

3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	2	2	0	0	4	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 121061165, 116620350
							Se evidencia que los usuarios de 2 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114643562, 114643565
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	3	0	0	0	3	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350, 109861435, 108832642
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	5	4	0	9	Se evidencia que los servicios de 5 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410, 121596547, 121614694, 108515698, 121778794
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108938252, 108732166, 108732167, 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	24	0	3	0	27	Se evidencia orden médica completa y legible. 119672246, 119672350, 119778071, 119779237, 120282802, 120281123, 120180672, 120613120, 120849822, 120999756, 121000856, 120649575, 120173694, 119845711, 119777162, 120280101, 120290861, 120285952, 120719576, 119787545, 108832642, 119846082, 120177739, 119768194
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 109639100, 114955662, 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	2	0	0	0	2	Se evidencia orden médica completa y legible. 120855544, 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120608868, 120720778, 120649516, 120950735, 120649401, 120606655

3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	10	0	0	0	10	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 114971041, 112223846, 112222048, 112222272, 117385365, 117937053, 112222117, 112620090, 117385365, 114752516
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	7	0	0	0	7	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 109639100, 109648794, 117886839, 117886865, 109649193, 117886777, 117886870
3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 117116728, 117116724
3901	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el item incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
3903	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el item incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 114635446, 114130863, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995

ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
	TOTAL GENERAL	**210**	**133**	**78**	**3**	**424**	

SEGUNDA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT04	ANULADO	2	2	105405158, 106394486
	APROBADO PARCIAL	66	64	109639100, 109965618, 109968329, 110509099
	DEVUELTO	5	4	116034931, 114642734, 115259665, 115331474
	NO APROBADO	90	82	110581676, 110606003, 110606676, 110762576
	RECHAZADO	63	45	111007015, 111068794, 111069044, 116997310
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	28	28	119768194, 119777162, 119779237, 119845711
	NO APROBADO	32	32	116034760, 116996997, 117937053, 118750753
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	21	20	110354620, 110354643, 110354650, 110354653
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		99	97	108732167, 108832642, 108937597, 108938252
	TOTAL GENERAL	406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT03-04

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486

1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	11	0	0	0	11	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116033865, 116033973, 116997401, 116033921
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	3	0	0	0	3	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116032686
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	2	Se evidencia que 2 servicios en un recobro se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665

2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	1	1	0	2	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	5	0	0	0	5	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 112223846, 112222048, 112222272, 112222117, 112620090

3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	0	4	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 117886777, 117886788, 117886787, 117886782
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 112004999
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 114635446, 114130863, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995
ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
	TOTAL GENERAL	**152**	**125**	**73**	**3**	**353**	

TERCERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Art. 122 Ley Anti-Tramite	NO APROBADO	27	22	90038896, 90039299, 90039306, 90039310, 900
Glosa Administrativa	NO APROBADO	4	4	114540226, 114540259, 114540330, 11454153
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	4	4	116459025, 115663496, 116014410, 11602966
	NO APROBADO	58	50	116034931, 116038882, 116038882, 11604223
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	APROBADO PARCIAL	2	1	111069044
	NO APROBADO	5	3	111007015, 111066072, 111068794
Politica de conciliacion del ministerio	ANULADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 11455361
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		294	279	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
44	Causales de rechazo o devolución: uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución	1	0	0	0	1	SE PRESENTA UNA ÚNICA VEZ EN PAQUETE 0512 CON ESTADO RECHAZADO/GLOSADO
39	Reliquidación de valores: exista error en los cálculos del recobro	8	0	0	0	8	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran bien liquidados. 51071499, 51071836, 51071500, 51071835, 51071884, 51071501, 51071803
TOTAL GENERAL		**9**	**0**	**0**	**0**	**9**	

CUARTA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	11	10	110354620, 110354643, 110354650, 11035465
	APROBADO PARCIAL	4	4	110354655, 110354701, 110354780, 11106924
	NO APROBADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 11455361
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		379	349	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
						0	
TOTAL GENERAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	

QUINTA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal	APROBADO	1	1	115259665
Resolución 4244	ANULADO	3	3	115331474, 116038882, 116042230
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		402	370	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
						0	
TOTAL GENERAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	

5 MEDICAMENTOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de esta. ((RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2)

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero, aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

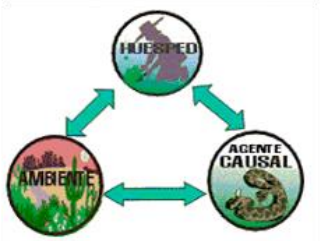


Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/

  - **Huésped:** El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patogénicos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas, entre otros), los factores socio-económicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

  - **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

  - **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede

presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Periodo Prodrómico**: En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico, dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un

tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de la misma (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)



Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencin.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el aparado de la normatividad.

5.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o aquellas para establecer un diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012)

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013)
La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como

formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009)

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)



Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de http://www.cofa.org.ar/?p=3827 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones. (INVIMA. , 2017).

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden determinan su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

5.2 MARCO NORMATIVO.

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en NO **POS.**

Según la Corte Constitucional en Sentencia**T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: "*Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología".* La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013)

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional *"ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente"*. (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la

obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014,** evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

"***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
(…) literal C: T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (…)"*** (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

*"**ANEXO TÉCNICO***
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,
PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

> *"**Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación***
> ***Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo** y Subsidiado, **con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes**, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> "**Artículo 8 GLOSARIO.**
> *(…)*
> *15. **Guía de atención integral:** (…) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino **la inclusión explícita de los procedimientos**, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el Cloronato Disodico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes** para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	70	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guia de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solucion inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0,5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2,0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2,5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3 http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

> ***"TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS***
> ***ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS*** *de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S. Salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.*
> *Parágrafo 1.* ***El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo*** *La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente* ***Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos****, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)." (Negrilla y subraya fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:

> ***"ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
MEDICAMENTOS
(…)
Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

5.2.1.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el *"principio activo"*, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C14H10Cl2NNaO2) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4)

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico(Formula química C14H10Cl2NNaO2) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente "Diclofenaco Potásico" (Formula química C14H10Cl2KNO2), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

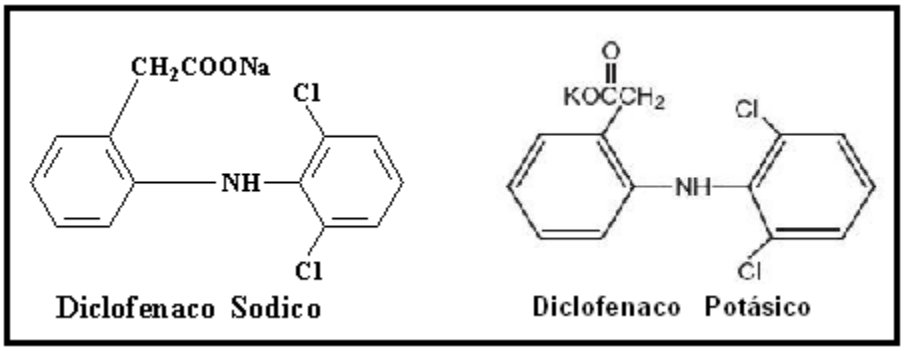


IMAGEN 5.Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada de**:**http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

5.2.1.2.2 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas *"Formas Farmacéuticas",* y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: *"(…)* ***2. Forma farmacéutica****. Sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (…)".*

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción, así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada** con registro INVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	0002	10	1	Omeprazol	20 mg Cápsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

5.2.1.2.3 CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos es la "concentración" del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno, el producto con concentración500 MG** (TABLETA) no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos.
Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

> *"(…) **Artículo 1°.** Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.*
> ***Artículo 2°.** Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.*
> ***(…)Artículo 4°.** Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS: **El Plan Obligatorio de Salud se compone de** actividades, procedimientos, intervenciones, **medicamentos**, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo** (…)"(subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

> *"(…) Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*
> *1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (…)"* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala, además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

> *"(…) Artículo 38. Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes"* (Acuerdo Numero 08, 2009).

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

> ***"Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1*** *del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración deberá hacerse con vigilancia especial (…)" (Subraya y negrilla por fuera del texto)"* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

5.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente:

> ***Artículo 40.*** *De la prescripcion Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de cada regimen,* ***siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA*** *en las normas farmacologicas.* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Por lo tanto, todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA, se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 6 Fuente:
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

> "(…) *Articulo 156 literal C (…)* ***Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán*** *un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y* ***medicamentos esenciales****, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;"* (Resaltado y Subrayado fuera de texto) (LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

Debido a lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión

en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

5.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexígenos.

> *"Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*
> *(...)*
> *6. **Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente***
> *(…)*
> *18.**Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma***
> *(…)*
> *25. **Medicamentos o drogas para la memoria**.*
> *26. **Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil***
> *27. **Medicamentos anorexígenos**. (…)"(Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productos al no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y por el contrario, hacer parte de las exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, Sanitas EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a "*la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes"* (Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples

pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011.

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

> "***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
> *(…) literal C:* T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (…)"*** (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
> *(…)*
> ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

5.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***2. MEDICAMENTOS***
> *(…)*
> ***1. Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…)**Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.** Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> ***Parágrafo 1°.** El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente **le será suministrada cualquiera de las alternativas** autorizadas por el INVIMA **del principio activo, forma farmacéutica y concentración** prescritos ,**independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).***
> *(…)**Parágrafo 4°.** En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster, **el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> *"**Artículo 9 Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo **el referente de inclusión** en el Plan Obligatorio de Salud, **no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación, se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar, define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*
>
> *(…) **19. Medicamento:** es aquel **preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada** y que se utiliza para la prevención, alivio,*

diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado". (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

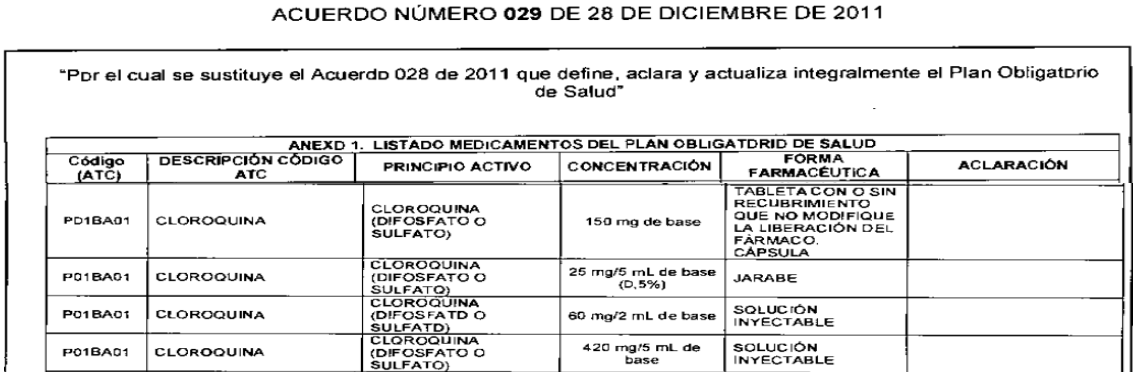
*"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*

*(…) **21. Principio activo:** cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo*." (Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes, sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina,** que tiene un enlace químico SO2 (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.



ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0,5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

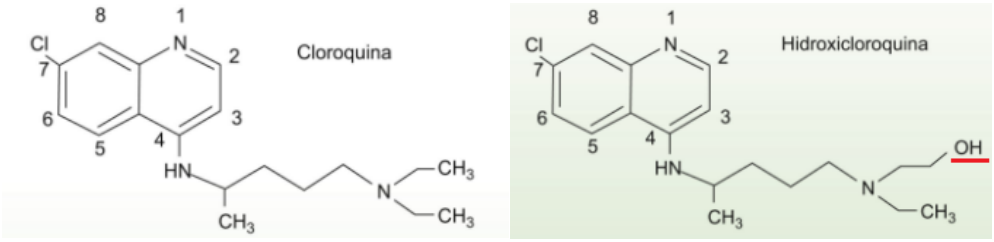


IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de: https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3A%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir, mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

> *"***Artículo 4. GLOSARIO** *(…)*
> *(…)**15. Forma farmacéutica:** preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos".* (Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

> ***ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS.** Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (…) **Parágrafo 7°.Para efectos de la cobertura** de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en **la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco",** entiéndase que **incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido** (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento **Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada**

con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la CONCENTRACIÓN del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

> *"**Articulo 4. GLOSARIO** (…)*
> *(…)**10. Concentración:** cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)."* (Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con CONCENTRACIÓN **200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina** de **100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 mL**si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud" con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de

diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

> "(…) **Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, **sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud,** previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

> "(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud** y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
> Parágrafo 1°. **El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo**. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).
> "(…) Parágrafo 3°. **Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01**, salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (…)" (Negrilla y Subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA Y ANTIINFECCIOSOS	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA
H03AA03	LEVOTIROXINA Y LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO EXTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012*
> *(…)*
> *B. MEDICAMENTOS*
> *(…)*
> ***3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo**. Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica.* (…)" (negrilla subrayado fuera de texto). (Resolución 4251, 2012)

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificará como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

5.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES.

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

> *"**ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012"***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
> *(…)*

> ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*
>
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 4251, 2012)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> ***MEDICAMENTOS***
> *(…)*
> ***Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> ***Indicaciones autorizadas.*** *Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…)****Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.*** *Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (*Subrayado y negrilla fuera del texto)
> ***Parágrafo 1°.*** *El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente* ***le será suministrada cualquiera de las alternativas*** *autorizadas por el INVIMA* ***del principio activo, forma farmacéutica y***

> ***concentración*** *prescritos ,****independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)****.*
> ***Parágrafo 5.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo. (*Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> ***Artículo 9 Referentes de inclusión****. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Acuerdo 029, 2011)

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

> *"En tanto el anexo 1º del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:*
>
> *(i) ¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?; (ii) ¿conllevan tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?; (iii) ¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y (iv) ¿tienen tales aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.*
> *(…)* (Sentencia T-345/13, 2013)

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación"***

Lo anterior, asevera, *"se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales"*, se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.

Debido a lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS,*** *pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS".*

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***"en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida".***(Subraya y negrilla fuera de texto). (Sentencia 209/13 , 2013)

Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

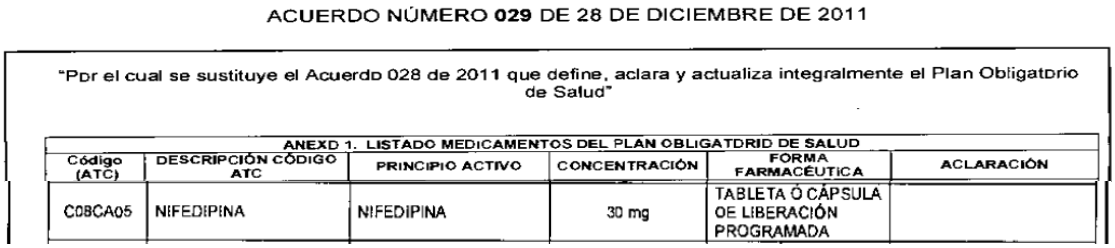
5.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

> **"Artículo 29. Principios activos y medicamentos**. (…)
> Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.
> **Parágrafo 6°.** Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud **deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA** a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo." (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior corresponde al medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica

clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.



ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.2.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES****. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> ***2.La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.****(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud." (negrilla y subrayado fuera de texto).* (Acuerdo 029, 2011)

Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, seria excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

> ***"ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.*** *Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
> *(...).*
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> ***3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.***
> ***4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.***
> *(…)*
> ***7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***
> *(…)*
> ***11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.***
> *(…)*
> *18. Líquidos para lentes de contacto.*
> *(…)*
> *22. Cremas hidratantes.*
> *23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.*
> ***24. Medicamentos o drogas para la memoria.***
> ***25. Medicamentos para la disfunción eréctil.***
> ***26. Medicamentos anorexígenos.***
> *(…)(Subrayado y negrilla fuera de texto)"* (Acuerdo 029, 2011)

Por tanto, los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgénica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO			Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR				
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL. ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.				
Inserto ? ☐	Vida Util	TRES AÑOS	Condicion Venta	CON FORMULA FACULTATIVA	Generico ? ☑
Via Administracion	PO - PO				

Imagen 17. Minoxidil indicación INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia)

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (*Subrayado fuera de texto)* (Sentencia 576/08, 2008)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013.

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:

ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

> *"ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud* ***está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica*** *y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud* ***contenga una sal o un éster determinados****, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado"* (Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 42:

> ***"ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI),*** *exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las*

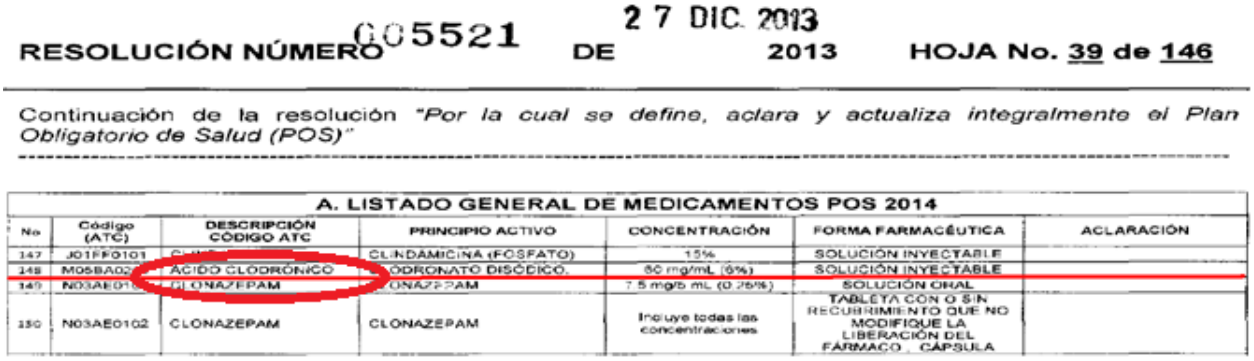
condiciones descritas en este acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto (Resolución 5521, 2013)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones** que están vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 39 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No.	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01FF0101	CLINDAMICINA	CLINDAMICINA (FOSFATO)	15%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	M05BA02	ÁCIDO CLODRÓNICO	CLODRONATO DISÓDICO.	60 mg/mL (6%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N03AE01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	2.5 mg/5 mL (0.25%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N03AE0102	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO ; CÁPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 19. Clobazam, certificado INVIMA
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> ***"1. Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica".*** *(…)(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

> *"**Artículo 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones:* ***principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.*** *Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

5.2.3.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

> ***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):*
> ***23. Medicamento:*** *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
> ***26. Principio activo:*** ***Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica*** *u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo". (Negrilla y subrayado fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal es el medicamento **ACIDO VALPROICO,** el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-dipropil-acético1 (Formula química C8H16O2), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

[1]Riou B, Barriot P, Rimailho A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning.***N Engl J Med*** 1988;318:1—6.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 55 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
636	N03AG0101	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
637	N03AG0102	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pero la inclusión de una sale la estructura molecular del Ácido Valproico (Formula química C8H16O2), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química C8H16O2+ C16H3NaO4), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

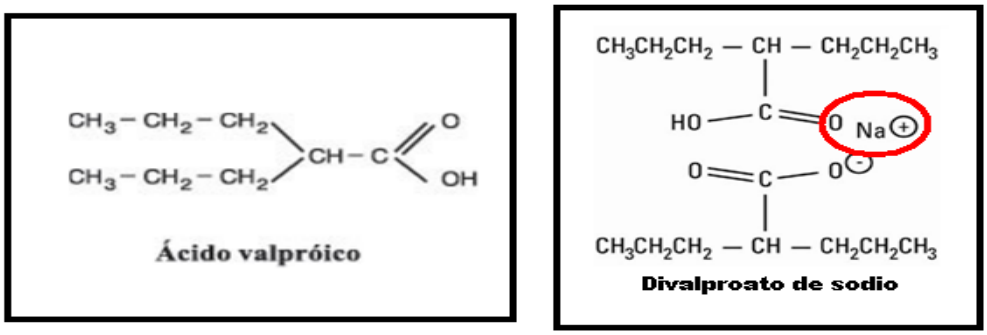


IMAGEN 21. tomada de**:** http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

5.2.3.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

> ***11. Concentración:*** *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22),en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto, el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/Ml** no se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 37 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

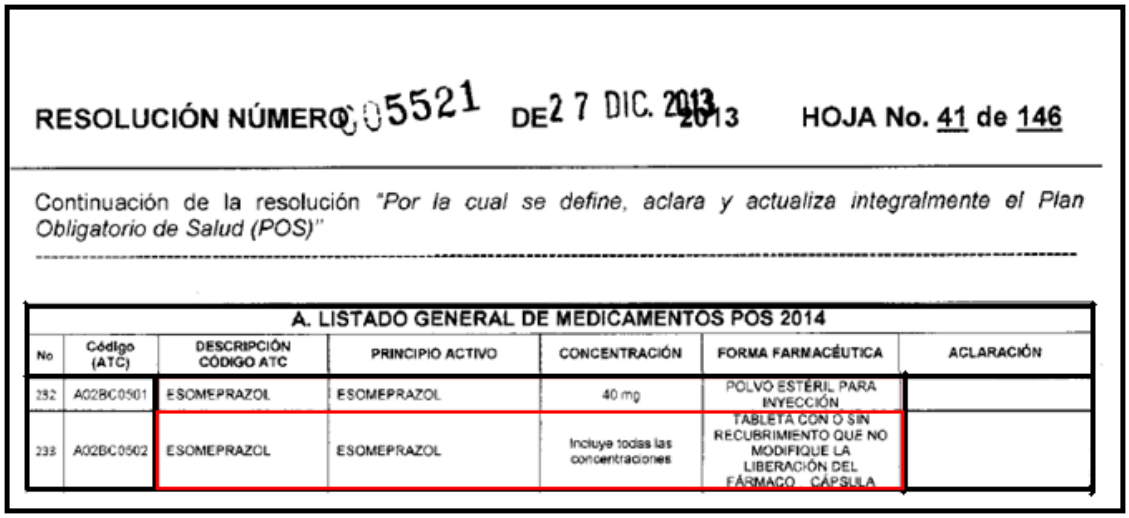
Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

5.2.3.2.3 FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

> ***17. Forma farmacéutica:*** *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).*
> ***(…)***
> ***ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS.*** *La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).*
> *En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.*
> ***PARÁGRAFO.*** *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento* ***que no modifique la liberación del fármaco****",* ***entiéndase*** *que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534



RESOLUCIÓN NÚMERO 05521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 41 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
232	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación),se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de

principios activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***B. MEDICAMENTOS***
> ***(…)***
> ***3. Combinaciones de principios activos.** La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud **si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo.** Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (…)"* (Resolución 5521, 2013)

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1º de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

> ***"(…) DISPOSICIONES GENERALES***
> ***ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud -POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.*
> ***ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS.** El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.*
> *El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.*
> ***(…) ARTÍCULO 5. ANEXOS**. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(…)" (subraya por fuera del texto)*

> ***(…) ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS. Únicamente*** *se consideran* ***cubiertas*** *por el POS* ***las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01*** *que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico)." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que **solo se cubren las combinaciones allí expresas**.

5.2.3.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

> ***ARTÍCULO 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*
> *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.*
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo. (Subrayado fuera de texto).*
> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,* ***excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera que no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.3.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

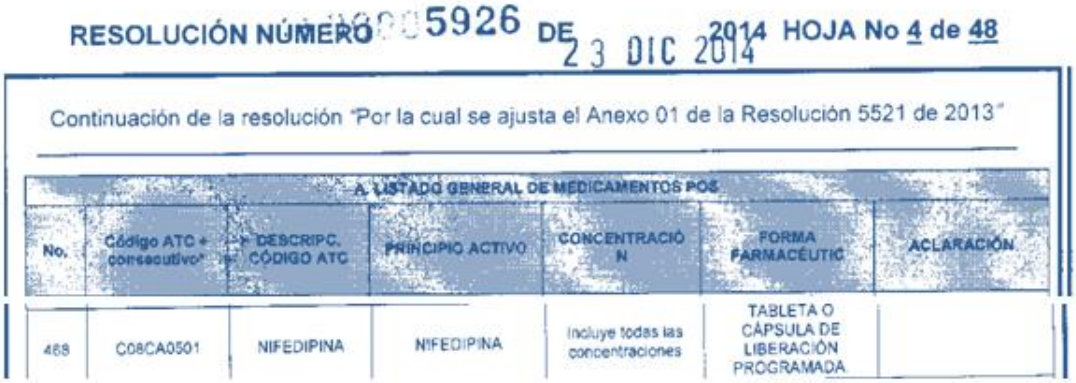
> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA****, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
> ***9. Registro sanitario. La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se establece a partir de su mención explícita."****(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

> ***ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO.*** *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017) (Resolución 5521, 2013).

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guia de manejo de hipertension en el embarazo, 2003)



RESOLUCIÓN NÚMERO 005926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS

No.	Código ATC + consecutivo*	DESCRIPC. CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTIC	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

> ***"EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD***
> ***ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES.*** *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *1.* ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones****, salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *2.* ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.****(subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:
***ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.** Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:*
(…)
4. Tratamientos para la infertilidad.
5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
(…)
*8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.*
***9. Tecnologías o tratamientos experimentales** para cualquier tipo de enfermedad.*
*10. **Tecnologías en salud (medicamentos** y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.*
(…)
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
(…)
*20, **Artículos cosméticos,***
22, Líquidos para lentes de contacto.
*23, **Tratamientos capilares,***
24, Champús de cualquier tipo.
25, Jabones,
26, Cremas hidratantes o humectantes.
27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
*28, **Medicamentos para la memoria.***
29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.
(…), (Subrayado y negrilla fuera de texto)
***ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN El POS.** En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la*

respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones especificas determinadas en el Articulo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006)

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX),** este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental y** según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el "Listado General de Medicamentos POS 2014" al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud,** lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente**.** (Resolución 5926, 2014)

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de la Resolución 5592 de 2015, evaluando la exclusión de los medicamentos del POS debido a tres causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas, ni tampoco contemplados en el articulado de la Resolución; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; y la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Adicionalmente se utilizarán las definiciones establecidas en la Resolución 3778 de 2013 para dar claridad a los conceptos aquí planteados.

La **Resolución 5592 de 2015**del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican los 4 condicionantes para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

En lo referente a la no inclusión de medicamentos por no estar expresamente definidos en el anexo 1 de la presente resolución se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.*

CAPÍTULO IV

MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.****(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Los medicamentos descritos en el anexo 1 hacen parte del Plan de Beneficios *con cargo a la UPC y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces.(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo*, de igual forma se consideran cubierto por este Plan de Beneficios siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un grupo de cobertura, el valor máximo de reconocimiento será el establecido para el principio activo del cual se extrae. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
(…)
PARÁGRAFO 3. *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado."*
Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 40:
"ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN. *La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos) autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo."*
(…)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres an2exos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 39 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Según lo referido se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015, como tampoco se contempla en el articulado se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede recobro ante el FOSYGA.

Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

1. Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5592 de 2015, así:
ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.****(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

5.2.4.1 PRINCIPIO ACTIVO

Teniendo clara la normatividad que regía para la fecha de prestación, la Resolución5592 de 2015 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC:*
28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
32. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de la Resolución5592 de 2015.

5.2.4.1 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración definida según la Resolución 5592 de 2015 de la siguiente forma:

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras).* (Negrilla fuera de texto).
Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado anteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 7), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes.

Las variaciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.4.1.1 FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (Negrilla fuera de texto).*
ARTÍCULO 43. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. *La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, parenterales, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el anexo 1 listado de medicamentos de este plan de beneficios y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo*

por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo .(Negrilla fuera de texto).
PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***"Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido.*** *Bajo esta definición no se incluyen las tabletas con cubierta entérica que modifican la liberación del fármaco.*(Negrilla y subrayado fuera de texto).
PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo,* ***en la forma farmacéutica "de administración parenteral", entiéndase que incluye: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para perfusión, polvo estéril para inyección, inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable o suspensión inyectable; y en general, cualquier forma farmacéutica estéril líquida o sólida cuya vía de administración sea la parenteral*** *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).
PARÁGRAFO 3. *La vía de administración parenteral es aquella que introduce el fármaco en el organismo gracias a la ruptura de la barrera (una o más capas de piel o membranas mucosas) mediante un mecanismo que habitualmente es una aguja hueca en su interior. Esta vía parenteral incluye entre otras: intravenosa, intramuscular, subcutánea, intra-arterial, intratecal, epidural, intradérmica o intraperitoneal.*
PARÁGRAFO 4. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***Tableta o cápsula que modifiquen la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta con cubierta entérica o tableta con recubrimiento gastrorresistente, comprimidos gastrorresistentes, tableta de liberación retardada y cápsula de liberación retardada, tableta de liberación prolongada y cápsula de liberación prolongada, tableta de liberación sostenida y cápsula de liberación sostenida, tableta de liberación controlada y cápsula de liberación controlada*** *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a las tabletas de liberación prolongada, la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación),se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA.

Según la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los medicamentos incluidos y no incluidos en el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 41. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de esta resolución,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,*** *excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura .(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en la columna de aclaración del anexo 1 "Listado de Medicamentos" no se indica un uso específico,* ***se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica****, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales independientemente del nombre comercial del medicamento.(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 2. *Las indicaciones* ***aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario*** *se define una indicación específica la misma se considerará cubierta por este Plan de Beneficios para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan de Beneficios de Salud con cargo a UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Ministerio de Protección Social, 2013)

Adicionalmente al no seguir la indicación dada por el INVIMA el medicamento sería considerado como un medicamento no POS: (INVIMA, 2016) (Ministerio de Protección Social, 2013)

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de la Resolución5592 de 2015, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Medicamentos NO POS por ser parte de las Tecnologías no Financiadas con cargo de la UPC de la Resolución 5592 de 2015.

En la Resolución 5592 de 2015 encontramos las tecnologías no financiadas con cargo de la UPC, las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

TÍTULO VII (...)
ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*
1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
(…)
5. *Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el* ***artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*
En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:
ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas ,las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de con fines cosméticos, experimentales o que cuyo fin no sea la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, no hacen parte de las inclusiones del POS.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera que **un tratamiento experimental,** como es el caso de medicamentos que se utilizan terapéuticamente aceptados por las guías de manejo médico para el tratamiento de patologías diferentes a las **que** el registro INVIMA autoriza**,**

según el artículo 132, Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 154, se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad de la Resolución 5592 de 2015 lo que determina que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016

La actual Resolución modifica la Resolución 5592 de 2015 y así el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, a que tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS. Durante la revisión de la normatividad se indicarán los artículos y ejemplos de inclusión y no inclusión del Plan de Beneficios en Salud.

La Resolución 6408 de 2016 da su inclusión mediante el articulado y los anexos técnicos 1, 2 y 3 como se indica en los Artículos 4 y 5 de esta normatividad.

*"**ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como Evaluación de Tecnologías en Salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente."*

*"**ARTÍCULO 5. ANEXOS.** La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"."*
Por lo cual, la inclusión está limitada a lo indicado en los articulados y en los anexos, por lo tanto, las guías de práctica clínica, guías de atención integral entre otras no determinan inclusión en el Plan de Beneficios en salud.

Para aclarar y evitar ambigüedad de términos la Resolución 6408 de 2016 incluye en su Artículo 6 un glosario. En lo siguiente se dan un ejemplo de los términos generales que tienen gran importancia en el proceso de evaluar la inclusión de tecnologías en salud.

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que estas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así:*

1. ***Actividad de salud:*** *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*

38. ***Tecnología en salud:*** *Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

3. ***Atención ambulatoria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.*

4. ***Atención con internación:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continúas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.*

5. ***Atención de urgencias:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.*

6. ***Atención domiciliaria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud extrahospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia.*

12. ***Consulta médica:*** *Es la valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración es realizada según los principios de la ética médica y las disposiciones de práctica clínica vigentes en el país, y comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*

13. ***Consulta odontológica:*** *Valoración y orientación brindada por un odontólogo a las situaciones relacionadas con la salud oral. Comprende anamnesis, examen clínico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*

14. ***Consulta psicológica:*** *Es una valoración y orientación realizada por un profesional en psicología que consta de: anamnesis, evaluación general del estado emocional, socio afectivo y comportamental, incluyendo en caso, de ser necesario, la aplicación de testo pruebas psicológicas, así como la definición de un plan de tratamiento.*
15. ***Cuidados Paliativos:*** *Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.*
18. ***Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida:*** *Es aquella que es de larga duración, ocasiona grave pérdida de la calidad de vida, demuestra un carácter progresivo e irreversible que impide esperar su resolución definitiva o curación y es diagnosticada por un médico experto.*
19. ***Enfermo en fase terminal:*** *Aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que ha sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestra un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada que permita modificar el pronóstico de muerte próxima o para la cual los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.*

Adicionalmente, la salud como derecho fundamental como lo aclara el Articulo 9 se deben garantizada debe ser asegurada y tener la garantía de acceso y continuidad a los servicios en salud.

"ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional."*

Esta garantía de acceso a los servicios en salud se logra mediante el Plan de Beneficios en Salud

TÍTULO III COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC:
ARTÍCULO15. BENEFICIOS*. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.*
ARTÍCULO 28. MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces podrán incluir la utilización de medicinas y terapias alternativas o complementarias por parte de los prestadores*

que hagan parte de su red de servicios, siempre y cuando estas se encuentren autorizadas y reglamentadas debidamente para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

MEDICAMENTOS
"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

9. Combinación de dosis fijas (CDF): *Medicamento que contiene 2 o más principios activos en concentraciones específicas.*

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, Ul, entre otras).*

17. Enantiómero: *Los enantiómeros son un tipo particular de estereoisómeros que dependiendo de la disposición espacial de los átomos se denominan "S" o "R" y según hacia donde rota el plano de la luz polarizada, se denominan "dextro" (d) si es hacia la derecha o "levo" (I) si es hacia la izquierda.*

21. Esteroisómero: *Es una molécula que puede presentarse en diferentes posiciones espaciales teniendo la misma fórmula química.*

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos.*

29. Margen terapéutico: *Intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica, con mínima toxicidad.*

30. Material de curación: *Dispositivos y medicamentos que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados.*

31. Medicinas y terapias alternativas: *Son aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar, rehabilitar la salud y cuidados paliativos de la población desde un enfoque holístico. 30. Mezcla Racémica: Es un compuesto que tiene igual proporción de cada enanfiómero simple.*

31. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE VACUNAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la aplicación de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI-, así como*

aquellos descritos en el presente acto administrativo para casos especiales. Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces garantizar el acceso y la administración de los biológicos del PAI, suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y según las normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 38. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. Los medicamentos descritos en el Anexo 1, al igual que otros que también se consideren con cargo a la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las Entidades Promotoras de Salud –EPSo las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta en el artículo 42 del presente acto administrativo la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC, a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.*

> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo se consideran cubiertos con la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo. En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran cubiertos por la UPC siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un subgrupo de referencia cubierto, el valor máximo de reconocimiento para cálculo en la prima será el establecido para el principio activo del cual se extrae.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Entiéndase por Valor Máximo de Reconocimiento para cálculo de la prima por subgrupo el descrito en el numeral 40 del artículo 8 del presente acto administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado de medicamentos con cargo a la UPC, de que trata el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.*

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo. PARÁGRAFO. En el caso de los medicamentos anticonvulsivantes, anticoagulantes orales y otros de estrecho margen terapéutico definidos de forma periódica por

el INVIMA, no deberá cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Si excepcionalmente fuere necesario, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios. ARTÍCULO 40. INDICACIONES AUTORIZADAS. La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. PARÁGRAFO 1. Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 del "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", no se indique un uso específico, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento. PARÁGRAFO 2. Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará cubierta por la Unidad de Pago por Capitación para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. ARTÍCULO 41. COMBINACIONES DE DOSIS FIJAS (CDF). Con el ánimo de simplificar los esquemas de medicación y mejorar la adherencia de los pacientes a ciertos tratamientos farmacológicos, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC considera cubiertos los medicamentos en Combinaciones de Dosis Fijas de la siguiente forma: 1. Cuando todos los principios activos que hacen parte del medicamento en CDF se encuentren descritos en el listado de medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, manteniendo su misma forma farmacéutica y, 2. Cuando el costo del tratamiento con el medicamento combinado sea igual o menor a la sumatoria del costo de cada uno de los medicamentos si se utilizara como mono fármaco por separado. Si alguno de los principios activos que hacen parte de la CDF se encuentra en un grupo de cobertura, será el valor máximo de reconocimiento definido para dicho grupo el que se deba aplicar para ese principio activo que compone la combinación. El cumplimiento de estas dos condiciones de forma simultánea es obligatorio para considerar la CDF cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación. PARÁGRAFO. Será el médico tratante quien en su autonomía profesional evalúe la relación riesgo/beneficio y pertinencia para cada paciente, en hacer uso de estas CDF frente a utilizar los medicamentos con cada principio activo por separado. ARTÍCULO 42. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta la siguiente de clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC:

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco (tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta con pelicula, gragea, Comprimido) Cápsulas (Duras y blandas), polvos, granulados, glóbulos.	Solución (o polvo para reconstituir a solución), Suspensión (o polvo para reconstituir a Suspensión), Emulsión, Jarabe, Elixir, Solución/Suspensión para inhalación, solución / suspensión para nebulización.	Gel	Liquido. gas, aerosol, o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico para nebulizar el Medicamento
MODIFICADA	Tableta o cápsula de liberación retardada, Tableta o Cápsula de liberación prolongada (sostenida), gragea entérica, gránulos gastrorresistentes, granulados, pellets, Tableta o Cápsula de liberación ultrarrápida, bomba osmótica, Sistemas de liberación pulsátil o secuencial, comprimidos matriciales.			
OTRAS	Tabletas oro dispersables, tabletas efervescentes, tabletas masticables, tabletas dispersables, polvo efervescente, granulado efervescente, láminas dispersables, tableta sublingual.			
PARENTERAL: Incluye vía intravascular (intravenosa, intraarterial) oextravacular (intradérmica, subcutánea, intramuscular, intratecal, epidural, intraperitoneal)				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Polvo estéril para inyección, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.		
MODIFICADA		Solución liposomal o suspensión Liposomal		
NASAL				
CONVENCIONAL		Solución/Suspensión para Inhalación, solución/ suspensión para nebulización, gotas, solución/suspensión para instilación.		Gas, aerosol,o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico Para nebulizar el Medicamento
OFTALMICA				
CONVENCIONAL		Colirio, emulsiones, solución, suspensión, gotas	Pomada, gel, ungüento.	
OTICA				
CONVEN		Solución ótica ,suspensión ótica.		
VAGINAL				

LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO	GAS
CONVENCIONAL	Supositorios, óvulos, comprimidos vaginales, tabletas vaginales.	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.	Crema, gel, espuma.	
MODIFICADA	Dispositivo Intrauterino			
OTROS				
	LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**
TOPICO	**CONVENCIONAL**	Polvo	Solución, Loción, Emulsión, cremas, Linimento.	Jalea,Crema, gel, Pomadas, pasta, ungüento.
TRANSFACIAL	**CONVENCIONAL**	Supositorio	Enema, Solución	
	CONVENCIONAL		Solución	
	MODIFICADA	Parche, implante		

ARTÍCULO 43. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura de los medicamentos con cargo a la UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo , se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.*

ARTÍCULO 47. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos cubiertos con cargo a la UPC de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional tratante y las normas vigentes.*

ARTÍCULO 48. MEDICAMENTOS DE PROGRAMAS ESPECIALES. *Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o de las entidades que hagan sus veces, garantizar el acceso y la administración de los medicamentos de Programas Especiales descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo y suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública.*

ARTÍCULO 49. RADIOFÁRMACOS. *Estos medicamentos se consideran cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cuando son necesarios e insustituibles para la realización de los procedimientos de medicina nuclear cubiertos por dicho plan y no requieren estar descritos explícitamente en el listado de medicamentos.*

ARTÍCULO 50. MEDIOS DE CONTRASTE. *Las Entidades Promotoras de Salud o las entidades que hagan sus veces, garantizarán los medios de contraste correspondientes a los descritos explícitamente en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de que trata el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.*

ARTÍCULO 51. MEDIOS DIAGNÓSTICOS. *Los medicamentos y soluciones o sustancias diferentes a medios de contraste que se encuentren descritos en el listado de medicamentos contenidos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, también serán cubiertos con cargo a la UPC, cuando son usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 52. SOLUCIONES Y DILUYENTES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las soluciones de uso médico, aunque no estén descritas en el listado de medicamentos contenido en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por considerarse insustituibles para la realización de algún procedimiento cubierto con cargo a la UPC, en los siguientes casos:*

SOLUCIÓN	PROCEDIMIENTO
Cardiopléjica	*Perfusión intracardiaca*
Conservantes de órganos	*Perfusión y lavado de órganos en Trasplantes*
Viscoelástica	*Oftalmológicos*
Liquido embólico	*Embolizaciones*
Líquidos de gran volumen	*Procedimientos que requieren líquidos para el arrastre, lavado o irrigación de las diferentes cavidades y estructuras del organismo (vejiga, peritoneo, articulaciones, entre otras)*

Igualmente, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los diluyentes necesarios, sin importar el volumen, para reconstitución de medicamentos y preparados de nutrición parenteral.

ARTÍCULO 53. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces son responsables de garantizar que el manejo, conservación y dispensación de medicamentos cubiertos con cargo a la UPC, se realice en servicios debidamente habilitados o autorizados y vigilados por la autoridad competente para tal fin.*

ARTÍCULO 54. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. *Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes:*

1. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.

2. Medicamentos descritos en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.

3. La fórmula láctea se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad que son hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante.

4. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.

PARÁGRAFO: *No se cubren con cargo a la UPC las nutriciones enterales u otros productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo.*

ARTÍCULO 55. COBERTURA DE SUBGRUPOS DE REFERENCIA. *Cuando el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se refiere a un subgrupo de referencia, según la clasificación internacional ATC, se deben considerar cubiertos todos los medicamentos que contengan los principios activos pertenecientes a dicho subgrupo, en las concentraciones y formas farmacéuticas que se definen para ellos en el listado de medicamentos de este acto administrativo.*

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad que sean hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.*

6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.

6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
118755459	1	CC	41494984	SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA	BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS	$ 164.453	20/03/2015	Paciente SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica L500 URTICARIA ALERGICA por lo que considera ordenar BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BILAXTEN 20 mg comprimidos contiene bilastina como principio activo, que es un antihistamínico. BILAXTEN 20 mg comprimidos se usa para aliviar los síntomas de la rinoconjuntivitis alérgica (estornudos, picor nasal, secreción nasal, congestión nasal y ojos rojos y llorosos) y otras formas de rinitis alérgica. También puede usarse para tratar las erupciones de la piel con picor (habones o urticaria).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553650	1	CC	38969019	MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY	BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA	$ 17.160	4/11/2010	Paciente MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116034663	1	CC	33447189	RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.880	4/11/2014	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ identificado (a) con CC No.33447189 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE COLA DE CABALLO. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.099 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR al director de la EPS SANITAS o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, PRACTIQUE la ELECTROMIOGRAFIA ANAL que le fuera tanto autorizada como prescrita. TERCERO: ORDENAR a SANITAS que en el término de cuarenta y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, AUTORICE, FINANCIE Y PRACTIQUE - si no lo ha hecho- la ESCANOGRAFIA O ECOGRAFÍA PELVICA prescrita. TERCERO: ORDENAR a la EPS SANITAS a la EPS que le preste a la actora los servicios de salud que requiera y si dentro de ellos el médico tratante le prescribe tratamientos, procedimientos, actividades, Intervenciones, medicamentos u otros servicios médico-quirúrgicos, clínicos u hospitalarios, excluidos del POS y relacionados con la patología que es objeto de esta tutela AUTORIZARLOS FINANCIARLOS, SUMINISTRARLOS O PRACTICARLOS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114540330	1	CC	21349834	CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 48.630	29/05/2014	Paciente CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA, a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
100910938	2	CC	1144073244	BERNAL RINCON LEIDY JHOANA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 18.720	15/07/2013	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA identificado (a) con CC No.1144073244 a quien su médico tratante le diagnosticó TIROIDES. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 29/11/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1090 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se ordena a SANITAS E. P.S. que le se autorice el examen denominado TIROIDECTOMÍA TOTAL +	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										VACIAMIENTO RADICAL DE CUELLO, igual los medicamentos, elementos quirúrgicos, tratamientos, exámenes y todo lo concerniente con su enfermedad y que sean necesarios para su pronta recuperación, y que sean ordenados por el galeno de dicha entidad, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
107485943	1	CC	52309382	UMANA LIZCANO XIMENA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 13.545	12/12/2014	Paciente UMANA LIZCANO XIMENA , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111739635	1	CC	41347494	VILLALBA MELO BERENICE	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.970	20/02/2015	Paciente VILLALBA MELO BERENICE , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114971041	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.880	21/08/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
118991819	2	CC	27757802	AREVALO DE VERGEL OLINTA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.490	23/02/2015	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA , a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA identificado (a) con CC No.27757802 a quien su médico tratante le diagnosticó FRACTURA DE VERTEBRA T12 CON EDEMA DE LA MEDULA OSEA CIRCUNDANTE. EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 27/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0132 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministren de menera inmediata la aención medica necesaria y urgente para salvaguardar la vida e integridad personal de la sra	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										OLINTA AREVALO DE VERGEL. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
109943690	2	CC	21274468	OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 139.629	15/04/2015	Paciente OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118757003	1	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO	BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 24.030	15/09/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS asi como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia, con miras de garantizar el derecho fundametal a la vida y a la vida en condciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118757007	2	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY	BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.880	17/10/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE, para	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico,	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				DEL SOCORRO				la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS asi como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia, con miras de garantizar el derecho fundametal a la vida y a la vida en condciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
120348130	1	CC	22589406	ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA	BIOFIGRAN 300 MCG	$ 291.544	18/06/2015	Paciente ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA, a quien su médico tratante diagnostica D509 ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
117790194	1	CE	403396	HADID RUBEN	BIOFIGRAN 300 MCG	$ 913.174	4/12/2014	Paciente HADID RUBEN , a quien su médico tratante diagnostica D70 AGRANULOCITOSIS por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116034931	2	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	BIOLAX	$ 11.267	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica K589 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA por lo que considera ordenar BIOLAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Laxante estimulante de acción local. Acción directa sobre mucosa o sobre plexos intestinales estimulando el peristaltismo. Inhibe absorción y aumenta secreción de agua y electrolitos, así reduce la consistencia e incrementa el volumen fecal.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantia, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S.			
116034931	1	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30	$ 27.410	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La biotina o vitamina H es una vitamina hidrosoluble del grupo B y actúa como coenzima en las reacciones de carboxilación esenciales para el metabolismo de lípidos e hidratos de carbono, esta indicada en el tratamiento de los estados carenciales de biotina o cuando existe un aumento de las necesidades de dicha vitamina, tratamiento de alteraciones del metabolismo de la biotina.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantia, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S.			
112851096	1	CC	2930856	PULIDO FORERO LUIS EDUARDO	BIPRETERAX«5.0MG	$ 170.340	13/08/2015	Paciente PULIDO FORERO LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BIPRETERAX«5.0MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La indapamida es un fármaco diurético similar a la tiazida, inhibe el sistema de transporte Na + Cl - en el túbulo distal renal, disminuyendo la reabsorción de Na + y aumentando su excreción. Utilizado en el tratamiento de la hipertensión, así como la insuficiencia cardíaca descompensada. Preparaciones de combinación con perindopril también están disponibles.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120168783	1	CC	4316021	HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR	BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS	$ 156.360	7/05/2016	Paciente HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR , a quien su médico tratante diagnostica N328 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA VEJIGA por lo que considera ordenar BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bladuril contiene el principio activo flavoxato Espasmolítico y antiálgico selectivo de las vías genitourinarias bajas, indicado para el tratamiento de la disuria, micción urgente, nicturia, dolor suprapúbico, polaquiuria, e incontinencia que puede aparecer en cistitis, cistalgia, prostatitis, uretritis, uretrocistitis, uretrotrigonitis. Coadyuvante de calculosis renal u uretral, de espasticidad de vías urinarias en el cateterismo, citoscopia y secuelas quirúrgicas. Estados espásticos de vías genitales femeninas (dolor pélvico, dismenorrea, hipertonia, disquinesia uterina)	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106519661	2	CC	39576394	BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA	BONAC« GEL 4%	$ 30.570	28/06/2013	Paciente BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA, a quien su médico tratante diagnostica L700 ACNE VULGAR por lo que considera ordenar BONAC« GEL 4%, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento bonac contiene el principio activo eritromicina un antibiótico macrólido de amplio espectro. Es activo frente Propionibacterium acnes reduciendo las lesiones inflamatorias del acné vulgar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114553908	1	CC	30714289	SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 238.050	14/03/2011	Paciente SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.				
114553909	1	CC	2450322	ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 230.650	18/03/2011	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR identificado (a) con CC No.2450322 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMAS DE COLUMNA VERTEBRAL, OSTEOARTROSIS DE TODO EL SISTEMA ÓSEO, DERMATITIS SEBORREICA Y ALERGICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, DIVERTICULITIS COLÓNICA, CÓLON IRRITABLE, ENFERMEDAD BRONCOPULMONAR, RINITIS ALÉRGICA, CONJUNTATIVITIS ALÉRGICA, PTERIGIO Y NUBE, INSOLMNIO, RETENCIÓN DE LIQUIDOS, PRESIÓN ARTERIAL ALTA Y VARICES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO EL 28/06/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0337 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y ordene el suministro de los siguientes medicamentos y elementos: GABAPENTIN, TRAMADOL, PARACETAMOL, DIMESULIDE, ALOPATADINA, KETOTIFENO GOTAS, CEFALOTINA, BUDESONIDA, FORMOTERO, CLINIVEB SHAMPOO, SPORUM SHAMPOO, DESLORATADINA, TRIMEBUTINA, PENTOXIFILINA Y CLOBETAZOL LOCION, PLANTILLAS ORTOPEDICAS, FAJA, CHALECO ORTOPEDICO, ESTABILIZADOR DE COLUMNA, BAJA DE ORIGENO PORTATIL. medicamentos que lo seguirá suministrando hasta que el paciente los requiera según el medico tratante, a logre la entidad TUTELADA con las diligencias que ella misma	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										haga, que otra entidad asuma de costo y suministro de los mismos, previa comprobación. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114553944	2	CC	41732212	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 11.510	8/04/2011	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO identificado (a) con CC No.41732212 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTROSIS DE RODILLAS. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRANTIAS DE BOGOTÁ EL 16/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0029 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO. ORDENAR por inaplicación del Decreto 806 de 1998 (articulos 60 y 61), la Ley 100 de 1993 (articulo 164), Resolución 5261 de 1994 (artículo 18) y demás normas concordantes. en lo que respecta a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, que el señor representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS EPS, a la que se encuentra afiliada la señora MARIA DEL AMPARO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ en calidad de cotizante, so pena de las sanciones legales por desacato, que en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas (corridas) contadas a partir de la notificación del fallo, autorice el cargo economico a favor de la mencionada, del medicamento CONDROITIN GLUCOSALINA en la cantidad, presentación y por el timepo que ordene el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
115259929	1	CC	17070352	FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO	BONLAXIN JALEA	$ 52.227	1/05/2013	Paciente FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica K590 CONSTIPACION por lo que considera ordenar BONLAXIN JALEA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	Meclizina y piridoxina es indicada para la profilaxis y el alivio sintomático de la náusea, del vómito y del vértigo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
111007015	2	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 333.748	17/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica Z489 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGÍA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
115331474	5	CC	6486439	VASQUEZ RURICO DE JESUS	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 347.857	21/02/2013	Paciente VASQUEZ RURICO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica C64 TUMOR MALIGNO DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645020	1	CC	20891701	VANEGAS ROJAS FLOR MARINA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 241.250	9/11/2014	Paciente VANEGAS ROJAS FLOR MARINA, a quien su médico tratante diagnostica K810 COLECISTITIS AGUDA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645068	1	CC	29682349	ARANGO GONZALEZ EMERITA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 353.381	5/03/2015	Paciente ARANGO GONZALEZ EMERITA , a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121061165	6	RC	1011220607	RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.562	10/10/2015	Paciente RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA, a quien su médico tratante diagnostica Y848 OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, COMO CAUSA DE REACCIÓN ANORMAL DEL PACIENTE O DE COMPLICACIÓN POSTERIOR, SIN MENCIÓN DE INCIDENTE EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
115603056	3	CC	20126577	LONDONO CONTRERAS ELENA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	22/09/2015	Paciente LONDONO CONTRERAS ELENA , a quien su médico tratante diagnostica N828 OTRAS FISTULAS DEL TRACTO GENITAL FEMENINO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120347518	1	CC	53064827	JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	5/02/2016	Paciente JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z321 EMBARAZO CONFIRMADO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119525039	1	RC	1028493262	GARZON DIAZ LUNA DAYANNA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 429.300	19/02/2015	Paciente GARZON DIAZ LUNA DAYANNA, a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118887098	1	CC	2926233	PARDO ENCISO CESAR RODRIGO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	20/11/2015	Paciente PARDO ENCISO CESAR RODRIGO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114540259	1	CC	19260369	CASTRO SANDOVAL HENRY	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 201.600	27/11/2014	Paciente CASTRO SANDOVAL HENRY , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108162216	1	CC	85454129	RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 312.850	3/01/2014	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO identificado (a) con CC No.85454129 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA EL 31/12/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0156 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar inmediatamente el procedimiento PERFUSIÓN MIOCARDICA CON STREE FARMACOLOGICO y demás tratamientos, procedimientos y medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106414980	1	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 117.850	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.				
106414980	2	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 111.550	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
101977346	1	CC	15255995	MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 53.700	22/02/2014	Paciente MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101984807	1	CC	71638833	ARIZTIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 62.220	7/03/2014	Paciente ARIZTIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z955 PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108202978	1	CC	10516616	GUZMAN RODRIGO AGNELIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	15/01/2015	Paciente GUZMAN RODRIGO AGNELIO, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110606676	1	CC	57436835	ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	9/05/2015	Paciente ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA, a quien su médico tratante diagnostica D689 DEFECTO DE LA COAGULACIÓN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119672246	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 280.920	2/12/2015	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119672350	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	4/01/2016	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119778071	1	CC	19273551	ARANA BERNAL JOSE MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	30/04/2016	Paciente ARANA BERNAL JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119779237	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	26/04/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120282802	1	CE	373941	ZANCANELLA BRUNO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 268.260	12/05/2016	Paciente ZANCANELLA BRUNO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120281123	1	CC	19162865	OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 292.920	17/05/2016	Paciente OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120180672	1	CC	51633922	ROSERO GUERRERO ANA ROCIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 290.220	10/05/2016	Paciente ROSERO GUERRERO ANA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120613120	1	CC	19292200	VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 268.260	20/05/2016	Paciente VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120849822	1	CC	19402871	CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 302.220	2/06/2016	Paciente CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120999756	1	CC	3231244	RODRIGUEZ CRUZ GERARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 224.280	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ CRUZ GERARDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121000856	1	CC	79876288	SORA ARIAS EDGAR ANTONIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 304.920	14/06/2016	Paciente SORA ARIAS EDGAR ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649575	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	7/01/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111504659	1	CC	8255421	VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 216.900	10/06/2015	Paciente VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO, a quien su médico tratante diagnostica I708 ATEROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120114353	1	CC	9396639	OJEDA SUAREZ JAIME YEZID	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 238.560	21/11/2015	Paciente OJEDA SUAREZ JAIME YEZID, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115317424	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	25/11/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.				
116029669	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 254.820	23/12/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118826880	1	CC	5561431	CONDE CONDE CIRO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 255.600	17/03/2016	Paciente CONDE CONDE CIRO , a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111993219	1	CC	16612665	ISAZA VELEZ GUILLERMO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 202.260	1/07/2015	Paciente ISAZA VELEZ GUILLERMO , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115622230	1	CC	19079345	GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 221.700	16/12/2015	Paciente GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114751346	1	CC	2927127	VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	1/06/2015	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN identificado (a) con CC No.2927127 a quien su médico tratante le diagnosticó CACINOMA DE COLON. EL	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 06/09/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0697 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar y realizar la entrega del medicamento conocido como OXALIPLATINO ampollas por 100 y 50 mg, y en adelante se le brinde el tratamiento integral y sin dilación alguna al señor JESÚS HERNAN VILLA con respecto a la enfermedad que en este momento padece y por la que está siendo tratada. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114751852	1	CC	79349307	GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	16/06/2015	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO identificado (a) con CC No.79349307 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTERIAS TAPONADAS, UN VENTRICULO EN MALAS CONDICIONES, INFARTO EN LA PARTE ANTERIOR DEL CORAZÓN. EL JUZGADO 17 CIVIL MUNCIPAL DE BOOGTÁ EL 04/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0969 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a entregar los elementos denominados TRES STENT MEDICADOS Y CARDIODESFIBRILADOR, necesarios para la cirugia requerida por la accionante autorizandola. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121072770	1	CC	14974883	BARONA FLOREZ ALDEMAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 244.360	30/12/2014	Paciente BARONA FLOREZ ALDEMAR , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
116566785	1	CC	2699294	GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	9/01/2015	Paciente GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I238 OTRAS COMPLICACIONES PRESENTES POSTERIORES AL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116566819	1	CC	7451415	ESTEBAN GOMEZ JAIME	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 248.460	15/01/2015	Paciente ESTEBAN GOMEZ JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
121072953	1	CC	15241304	GAMARRA VERGARA WADIT JOSE	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	7/04/2015	Paciente GAMARRA VERGARA WADIT JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112850395	1	CC	12962247	ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 185.760	12/08/2015	Paciente ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112844973	1	CC	6036870	SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 202.260	21/07/2015	Paciente SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
112853245	1	CC	19451366	MONROY SANCHEZ FERNANDO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 214.400	18/08/2015	Paciente MONROY SANCHEZ FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112672683	1	CC	7429581	DAU MIGUEL ANIBAL BADIH	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 215.700	30/07/2015	Paciente DAU MIGUEL ANIBAL BADIH, a quien su médico tratante diagnostica I200 ANGINA INESTABLE por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112838965	1	CC	17149678	PRIETO MONROY ALFONSO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 211.860	12/08/2015	Paciente PRIETO MONROY ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645066	1	CC	3334256	MUNOZ ARCILA JAIRO	BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV	$ 1.738.508	5/01/2015	Paciente MUNOZ ARCILA JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I48 FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Conversión rápida a ritmo sinusal de la fibrilación auricular de inicio reciente en adultos	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118750753	1	CC	41632014	SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 3.830	18/11/2015	Paciente SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA, a quien su médico tratante diagnostica F204 DEPRESION POSTESQUIZOFRENICA (ESQUIZOFRENIA) por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
105100546	1	CC	35457125	SAMPER DE HOSIE JUANITA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 30.840	8/08/2014	Paciente SAMPER DE HOSIE JUANITA , a quien su médico tratante diagnostica F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115625631	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	14/12/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACIÓN EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120168801	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	7/05/2016	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120608868	1	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 4.665	16/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120720778	2	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 4.665	27/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649516	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	29/12/2015	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112671174	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	BROMAZEPAM6MGTABLETAS	$ 2.910	4/08/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM6MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACIÓN EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
106646519	3	CC	10516922	ERAZO OLMEDO	BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML	$ 43.940	17/06/2013	Paciente ERAZO OLMEDO , a quien su médico tratante diagnostica T884 FALLA O DIFICULTAD DE LA INTUBACION por lo que considera ordenar BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ESMERON Está indicado como adyuvante de la anestesia general para facilitar la intubación traqueal durante la inducción de rutina y de secuencia rápida, y para proporcionar relajación musculoesquelética durante la cirugía. ESMERON® también está indicado como adyuvante en la unidad de cuidados intensivos (UCI) para facilitar la intubación y la ventilación mecánica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
102173885	1	RC	1054876425	URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO	BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG	$ 56.300	18/03/2014	Paciente URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553581	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 58.840	22/08/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
114553615	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 58.840	15/09/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
101689069	1	RC	1108567206	CUADROS MUNOZ SANTIAGO	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 66.050	30/01/2013	Paciente CUADROS MUNOZ SANTIAGO , a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
120173694	1	TI	1002821606	MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 76.140	4/05/2016	Paciente MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH , a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
120984429	1	CC	1123627513	FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 75.148	19/06/2015	Paciente FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114549847	1	RC	1110372590	CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 21.195	16/03/2011	Paciente CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
108321243	2	CC	23314702	GARCES DERIVERA ANA ROSA	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 174.050	17/10/2014	Paciente GARCES DERIVERA ANA ROSA, a quien su médico tratante diagnostica J202 BRONQUITIS AGUDA DEBIDA A ESTREPTOCOCOS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
115448803	1	TI	1007026602	LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 109.044	14/02/2014	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica Q878 OTROS SINDROMES DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS ESPECIFICADOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL identificado (a) con TI No.1007026602 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 28/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que expida la autorización para la realización del procedimiento quirúrgico citado y se disponga del tratamiento médico que requiera el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
121142609	6	RC	1028886615	RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 368.100	7/11/2014	Paciente RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116463417	1	CC	19149245	MORA JARA RAFAEL HERNANDO	BUDEMAR$_{T}$« BUDESONIDA 200 MCG	$ 65.248	28/07/2015	Paciente MORA JARA RAFAEL HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K20X ESOFAGITIS por lo que considera ordenar BUDEMAR$_{T}$« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
116032627	1	CC	30292375	DIAZ MENJURA MARIA STELLA	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 721.210	15/10/2013	Paciente DIAZ MENJURA MARIA STELLA, a quien su médico tratante diagnostica L941 ESCLERODERMA LINEAL por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
102829720	3	RC	1034400365	BETANCUR MARLES PAULA ANDREA	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 626.014	10/11/2012	Paciente BETANCUR MARLES PAULA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica K710 ENFERMEDAD TOXICA DEL HÍGADO, CON COLESTASIS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
110606003	1	CC	41367440	MUÐOZ GUEVARA FLOR	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 744.810	8/05/2015	Paciente MUÐOZ GUEVARA FLOR , a quien su médico tratante diagnostica K500 ENFERMEDAD DE CROHN DEL INTESTINO DELGADO por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
110762576	1	CC	80827562	GOMEZ PIÐEROS PABLO HERNAN	BUDENOFALK 3 MG C┴PSULAS	$ 621.339	25/04/2015	Paciente GOMEZ PIÐEROS PABLO HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica K528 OTRAS COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C┴PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120950735	1	RC	1048081607	FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID	BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR	$ 61.270	5/12/2015	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID identificado (a) con RC No.1048081607 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/08/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0759 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-CONCEDER la presente acción de tutela invocada por la Doctora ANA ISABEL LORA HURTADO en calidad de agente oficiosa del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES en contra de SANITAS EPS y, ordenara a la entidad prestadora de servicios SANITAS E.P.S., el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis, paños húmedos, crema corporal, jabón líquido, aceite para el cuerpo y gel anti-bacterial Y otros útiles de necesidad en un término de 48 horas	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										siguientes a la notificación del fallo a favor del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES así como brindar a uno de los progenitores las condiciones mínimas en materia de alojamiento, alimentación y transporte en beneficio mismo de los derechos que consagra el disfrutar de una familia para el debido acompañamiento de un menor en total estado de indefensión, pudiendo posteriormente recobrar ante el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA) aquellos valores no contemplados en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
115260116	1	CC	19051267	SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO	BUSCAPINA « PERLAS	$ 110.608	5/02/2014	Paciente SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUSCAPINA « PERLAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112223846	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 4.548	15/05/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112222048	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 10.422	19/06/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112222272	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 6.294	7/07/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117385365	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 16.668	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
103267435	3	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 3.900	19/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 6.825	6/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 6.825	5/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.				
114643562	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	BYDUREON ?	$ 222.748	14/11/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ?, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114643565	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	BYDUREON ?	$ 432.798	12/12/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ?, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
118751711	1	CC	38988072	MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA	BYDUREON «	$ 258.948	30/10/2015	Paciente MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114540226	1	CC	30295722	AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA	BYDUREON «	$ 399.398	12/11/2014	Paciente AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
107362489	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	BYDUREON «	$ 424.298	29/11/2014	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107973417	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	BYDUREON «	$ 446.698	2/01/2015	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
116620350	1	CC	76315805	LEON CERON LISANDRO LISANDRO	BYDUREON «	$ 261.448	21/01/2016	Paciente LEON CERON LISANDRO LISANDRO, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
119845711	1	CC	73095158	RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL	BYDUREON «	$ 361.968	19/04/2016	Paciente RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119777162	1	CC	20628838	ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA	BYDUREON «	$ 361.968	29/04/2016	Paciente ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
120280101	1	CC	22386556	CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR	BYDUREON «	$ 372.568	12/05/2016	Paciente CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120290861	1	CC	39702726	ORTIZ LEON MARIA ARGENIS	BYDUREON «	$ 372.568	17/05/2016	Paciente ORTIZ LEON MARIA ARGENIS, a quien su médico tratante diagnostica E148 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
117902839	1	CC	23270901	GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL	BYDUREON «	$ 261.448	25/02/2016	Paciente GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120855544	1	CC	79361908	CHACON PIEDRAHITA MAURICIO	BYDUREON «	$ 280.248	2/06/2016	Paciente CHACON PIEDRAHITA MAURICIO , a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
120285952	1	CC	2664252	SOTO ECHEVERRY CARLOS	BYDUREON «	$ 372.568	16/05/2016	Paciente SOTO ECHEVERRY CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111539946	1	CC	39296217	VARGAS MARIA LUCILA	BYDUREON «	$ 432.798	5/03/2015	Paciente VARGAS MARIA LUCILA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
117666623	1	CC	21392493	LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY	BYDUREON «	$ 242.648	7/01/2015	Paciente LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120926376	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	BYDUREON «	$ 235.248	30/04/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116038882	1	CC	32075049	VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	9/05/2014	Paciente VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
105405158	1	CC	107901	MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	8/05/2014	Paciente MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
102785729	1	CC	41505307	SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	19/04/2014	Paciente SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
113249273	1	CC	41729794	LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 520.700	19/06/2015	Paciente LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL, a quien su médico tratante diagnostica E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
102048251	1	CC	51550273	PEÐA GARCIA MARTHA LUZ	CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML.	$ 3.387.954	10/11/2012	Paciente PEÐA GARCIA MARTHA LUZ, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La doxorubicina es un agente antineoplásico de antraciclina utiliza para tratar una amplia variedad de tumores sólidos y hematógenas. Es un producto natural aislado de Streptomyces peucetius var caesius. La doxorrubicina difiere de daunorrubicina por un grupo hidroxilo adicional. La doxorubicina es más activa en los tumores sólidos tales como cáncer de mama que la daunorrubicina. La doxorubicina no se utiliza comúnmente en el tratamiento de la leucemia mielógena aguda debido a la mayor incidencia de mucositis y cardiotoxicidad en comparación con daunorrubicina o idarubicina	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
109861435	6	CC	1075263478	PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 495.753	10/12/2014	Paciente PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114642734	1	CC	21319192	BOTERO DE PEREZ CONSUELO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 710.022	15/08/2012	Paciente BOTERO DE PEREZ CONSUELO , a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115259667	2	CC	72216427	CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.903.888	25/04/2013	Paciente CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	2-25
106520126	1	CC	3287580	NARANJO FLOREZ ALVARO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.065.341	18/02/2013	Paciente NARANJO FLOREZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
106797852	2	CC	12109874	JARAMILLO PEĐUELA FABIO MAURICIO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.062.368	11/12/2012	Paciente JARAMILLO PEĐUELA FABIO MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica C170 TUMOR MALIGNO DEL DUODENO por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
102061830	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 922.536	10/12/2012	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
102061834	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.158.245	9/01/2013	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
113141578	1	CC	41400234	VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.301.996	31/07/2015	Paciente VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108937597	2	CC	20262927	TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 617.895	24/10/2013	Paciente TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA, a quien su médico tratante diagnostica Z515 ATENCIÓN PALIATIVA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112673012	1	CC	15986226	MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 1.301.996	21/07/2015	Paciente MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112858253	1	CC	17137877	SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 1.770.696	31/07/2015	Paciente SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
112885058	1	CC	19159522	GOMEZ JOSE DE LA CRUZ	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 598.946	16/07/2015	Paciente GOMEZ JOSE DE LA CRUZ, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120719576	1	CC	12097053	GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE	CANDAM « H 5/32/12.5	$ 163.920	24/05/2016	Paciente GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CANDAM « H 5/32/12.5, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Atacand o Candersatan es un antagonista de receptores angiotensina II, selectivo para AT1 , se une fuertemente y se disocia lentamente, esta indicado en el tratamiento de la hipertension arterial esencial en adultos, tratamiento de la insuficiencia cardiaca y reducción de función sistólica ventricular izquierda (fracción de eyección del ventrículo izdo. ≤ 40%) cuando no se toleran los IECAs, o como terapia adicional a los IECA en pacientes con ICC, a pesar del tratamiento óptimo, cuando el paciente no tolera los antagonistas de los receptores de mineralocorticoides. HTA en niños y adolescentes de 6 a <18 años.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
90039519	7	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA	$ 47.999	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El jabon eucerin en barra activa la protección propia de la piel gracias a pH5 Enzyme Protection, indicado para el cuidado de limpieza extra suave diseñado para conservar las defensas naturales de la piel	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
103434825	2	CC	20220771	HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD	CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS	$ 232.710	15/03/2014	Paciente HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CARDIOMAX (Rosuvastatina) está indicado para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre ya sea solo o como coadyuvante en la dieta y otros tratamientos para reducción de lípidos (por ejemplo, aféresis LDL).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114643550	1	CC	127159	GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON	CARDURAN? XL 4 MG	$ 184.200	23/09/2014	Paciente GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON, a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN? XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117116728	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 21.010	13/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.				
107635796	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 51.570	23/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
107977808	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 54.900	26/12/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119787545	1	CC	13255859	FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 50.364	2/05/2016	Paciente FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
117916510	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 84.360	16/02/2016	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649401	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 57.300	30/12/2015	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553884	1	TI	94122706294	FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA	CARDURAN« TABLETAS 2MG	$ 192.360	26/03/2011	Paciente FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« TABLETAS 2MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111069650	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 159.992	6/03/2012	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de ls salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuencialmente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
111066072	1	CC	3659674	PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR	CARDURAN« XL 4 MG	$ 163.654	25/09/2012	Paciente PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117886839	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	14/01/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886865	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	CARDURAN« XL 4 MG	$ 119.070	25/03/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117116724	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 83.496	6/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
107362528	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	20/11/2014	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la practica del examen de recuento endotelial e implentarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107365784	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	21/11/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica Q554 OTR.MALFORM.CONGENIT.DE CONDUCT.DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DE CONDUCTO DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
110581676	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 140.892	30/04/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
111987693	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 44.450	30/06/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111992952	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 123.340	6/07/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
108832642	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	9/01/2015	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		practica del examen de recuento endotelial e implentarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
119846082	1	CC	7475327	HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 172.170	20/04/2016	Paciente HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120177739	1	CC	8681399	BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS	CARDURAN« XL 4 MG	$ 163.610	4/05/2016	Paciente BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120112717	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 176.130	8/09/2015	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de ls salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuencialmente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116156504	2	CC	17045811	BELLO MESA JOSE ANTONIO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	7/01/2016	Paciente BELLO MESA JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117902987	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	29/02/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118481019	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 144.270	9/03/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1)	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120242966	1	CC	19193070	GONZALEZ MATIZ HECTOR	CARDURAN« XL 4 MG	$ 175.460	21/12/2015	Paciente GONZALEZ MATIZ HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120328645	1	CC	17077949	MORENO JOSE ANTONIO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.060	16/12/2015	Paciente MORENO JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120113477	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 171.540	15/10/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120114154	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 175.080	17/11/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120114830	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 177.960	16/12/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116459025	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	14/01/2016	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
109649193	1	CC	41525876	ALVAREZ DE MONROY FANNY	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	9/01/2015	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY , a quien su médico tratante diagnostica G373 MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL) ID (1) FOLIO (2); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY identificado (a) con CC No.41525876 a quien su médico tratante le diagnosticó MELLITUS MEDULAR O SANGRADO MEDULAR. EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0818 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. SANITAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asuma los costos del tratamiento de rehabilitación de la tutelante como son FÉRULA PARA PIE CAÍDO, SONDAS DE NELATON, CAJA DE GUANTES DESECHABLES, SILLA DE RUEDAS e HIDROTERAPIAS ordenadas y para que sigan suministrando todos los demás procedimientos, medicamentos e insumos, junto con el tratamiento integral para la recuperación y/o rehabilitación de su salud. TERCERO: INAPLICAR en este caso las normas relativas a la exclusión y limitación del Plan Obligatorio de Salud, referidas al cubrimiento ordenado. CUARTO: SEÑALAR que a la EPS SANITAS, le aguarda el derecho de reclamar ante la subcuenta respectiva del Fondo de Solidaridad y Garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud, el valor de los costos en que incurra cumpliendo la presente decisión y que por su mandato no le corresponda asumir, así como Ics gastos efectuados por la autorización ya efectuada conforme a lo indicado en la contestación del asunto, los cuales deberán ser reembolsados dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha del respectivo recobro. QUINTO: DISPONER la notificación de lo resuelto a las partes involucradas a través del medio más rápido y expedito	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de este fallo.			
119524331	1	CC	17180192	PEÐUELA ARIAS JAIRO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	4/02/2015	Paciente PEÐUELA ARIAS JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111258114	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN$_T$« XL 4 MG	$ 168.420	27/05/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN$_T$« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116463456	1	CC	19334651	HERRERA CERON CARLOS	CARDURAN$_T$« XL 4 MG	$ 178.920	1/08/2015	Paciente HERRERA CERON CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN$_T$« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INCONTINENCIA URINARIA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	29/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MARIA ALMEYDA				CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.				
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	5/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	22/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	23/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	6/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 10.650	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.				
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 10.650	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111067772	1	CC	7442157	VERGEL MELO JESUS EMILIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 16.965	16/04/2011	Paciente VERGEL MELO JESUS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
120328749	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	CASACINE 0.025% CREMA	$ 383.870	18/12/2015	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CASACINE 0.025% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114541539	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	CASACINE 0.075% CREMA	$ 235.554	24/11/2014	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR por lo que considera ordenar CASACINE 0.075% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101688706	2	CC	6153411	VANEGAS TORRES MEDARDO	CASODEX 150 MG.	$ 980.220	22/12/2012	Paciente VANEGAS TORRES MEDARDO , a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar	Bicalutamida, es un antiandrógeno. Funciona en el cuerpo previniendo las acciones de los andrógenos (hormonas masculinas). Indicado	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CASODEX 150 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en tratamiento del cáncer de próstata avanzado, en combinación con un análogo de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH) o con la castración quirúrgica.				
111016886	1	CC	33171142	PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN	CATAPRESAN « 150 MCG	$ 79.800	16/03/2011	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN « 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN identificado (a) con CC No.33171142 a quien su médico tratante le diagnosticó SUFRIÓ INFARTO, SUFRE DE ARRITMIA CARDIACA, LE FUE PRACTICADO UN CATETERISMO, Y DIABETES MELLITUS II, CON CRISIS HIPERTENSIÓN FRECUENTES. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO EL 08/03/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que emita la orden de entrega del medicamento CATAPREZAN, 150MG, prescrito a la actora por su médico tratante. la entrega del medicamento sera permanente y en las contidades que el facultativo prescriba. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116997312	13	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CATAPRESAN ┬« 150 MCG	$ 81.450	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN ┬« 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116997310	13	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CATAPRESAN ┬« 150 MCG	$ 93.561	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN ┬« 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039299	1	CC	17623176	GUZMAN CHAVARRO ALVARO	CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLONIDINA	$ 146.160	4/06/2010	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO identificado (a) con CC No.17623176 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA EL 19/11/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.183 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministrar el medicamento CATAPRESAN CLONIDINA CLORHIDRATO, ADALAT OROS, Y MICARDIS PLUS telmisartan/hidraclorotiazida. por prescripción médica en forma permanente, en el término 48hrs contadas a partir de la notificación del fallo y para efecto podrá acudir al estado por intermedio de la entidad	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039504	1	CC	25707184	CERON MARTINEZ MONICA BETULIA	CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA	$ 104.860	27/08/2010	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA identificado (a) con CC No.25707184 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION SEVERA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 19/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0219 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento CATAPRESAN 150 miligramos, en la forma y términos que ordene el médico tratante, para tratar todo lo concerniente a su actual patologia. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
90039440	1	CC	24058161	MESA SUAREZ MARIA EUGENIA	CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA	$ 73.080	18/08/2010	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.24058161 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN IDX HTA CRONICA. EL JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 19/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0419 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR a la accionada EPS SANITAS que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, autorice la ENTREGA DEL MEDICAMENTO CATAPRESAN y todo aquello que según criterio profesional de la medicina tratante sean indispensables para combatir y mejorar el estado de salud del paciente, de manera ininterrumpida de suerte que no se ponga en peligro la vida del afectado según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: AUTORIZAR a EPS SANITAS	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										para repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS (FOSYGA), DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL CONTRA LA SUBCUENTA RESPECTIVA, para que reembolse las erogaciones en las que incurra una vez cumpla de manera plena y efectiva la obligación impuesta en esta decisión. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
121072760	1	CC	10515841	RAMIREZ JOSE OMAR	CAVERJECT 20 MCG POLVO EST╔RIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÉN	$ 172.524	27/12/2014	Paciente RAMIREZ JOSE OMAR, a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CAVERJECT 20 MCG POLVO EST╔RIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÉN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106911795	1	CC	79295405	URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE	CAVERJECT« 20 MCG	$ 359.720	18/06/2013	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE identificado (a) con CC No.79295405 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE PROSTOTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE EL 13/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.024 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Directora o Gerente de COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas autorice consulta de control y tratamiento en el Instituto Nacional de Cancerologia (INC) para la patologia que lo afecta como es CANCER de PROSTATA. Junto con los demás tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás servicios que se le formulen, así mismo los gastos de transporte via aérea y estadía	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										en la ciudad de Bogotá para él y un acompañante. También se prevendrá a la entidad accionada para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en comportamientos omisivos que crean situaciones de riesgo para la vida de sus afiliados. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114911080	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	CAVERJECT« 20 MCG	$ 354.460	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114911082	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	CAVERJECT« 20 MCG	$ 354.460	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111069044	2	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES	$ 39.810	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Cítrico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Acido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111069044	3	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES	$ 7.910	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Cítrico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Acido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116042230	1	CC	40044091	RINCON FONSECA ADRIANA	CEDAR 25 MG TABLETAS	$ 4.508	23/04/2012	Paciente RINCON FONSECA ADRIANA , a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEDAR 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del	El medicamento Dormirex contiene el principio activo hidroxicina, su acción puede ser debida a una supresión de actividad en determinadas regiones del área subcortical del sistema	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	nervioso central, tiene actividad ansiolítica, antiemética, antihistamínica y broncodilatadora, efectos antiespasmódicos y simpaticolíticos, esta indicado en el tratamiento sintomático de ansiedad en adultos, tratamiento sintomático del prurito y urticaria, premedicación antes de anestesia en adultos y niños.				
114549817	2	CE	164658	FIGUEROA ORTIZ JUAN	CEFEPIMA 1 G	$ 95.960	13/01/2011	Paciente FIGUEROA ORTIZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116997401	1	RC	1033427572	MUNOZ MUNERA THOMAS	CEFEPIMA 1 G	$ 3.372.550	28/05/2011	Paciente MUNOZ MUNERA THOMAS , a quien su médico tratante diagnostica D682 DEFICIENCIA HEREDITARIA DE OTROS FACTORES DE LA COAGULACIÓN por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101561560	1	CC	1036934102	ZULUAGA GALVIS JERONIMO	CEFOTAXIMA 1G	$ 179.027	13/09/2013	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO , a quien su médico tratante diagnostica P369 SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFOTAXIMA 1G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La cefotaxima es la primera cefalosporina de tercera generación y, al igual que otros antibióticos de este mismo grupo, es más activa y tiene un espectro de actividad más amplio que las cefalosporinas de primera y segunda generación. Aunque es menos activa frente a los gérmenes gram-positivos que las cefalosporinas de la primera generación, la cefotaxima es activa frente a algunas cepas de estafilococos resistentes a la meticilina. La cefotaxima no es activa frente a las Pseudomonas.	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO identificado (a) con CC No.1036934102 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR INTENSO EN LA REGIÓN POSTERIOR AL HOMBRO IZQUIERDO. EL JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN EL 25/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0230 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el tratamiento médico queloide formulado para aquella. 3-Conforme al acápite pertinente, sanitas EPS soportará el tratamiento integral que el asunto en concreto demande en aplicación a los postulados de ley 100 de 1993, de manera especial, en lo que respecta a sus art. 2, 153,156 y 162	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										además de los postulados de la ley 972 del 15 de julio de 2005, siempre que persista el vinculo de afiliación y respecto al tratamiento en concreto por la patologia adviertida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
104105496	5	CC	20140409	BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA	CEFUROXIMA SODICA	$ 5.040	18/02/2013	Paciente BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA, a quien su médico tratante diagnostica N390 INFECCION DE VÍAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFUROXIMA SODICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INFECCION DE VÍAS URINARIAS) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
108162220	1	CC	16250539	SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	$ 45.260	12/02/2014	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO identificado (a) con CC No.16250539 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EL 12/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.050 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-TENER como pruebas las documentales que se aportan con la solicitud de tutela y todas aquellas que legalmente se traigan ocasión de la misma. 3-ORDENAR a SANITAS EPS para que manera inmediata suministre los siguientes medicamentos en su presentación comercial, tal y como fue recetado por el médico tratante Dr. julio C. Valverde: AVODART, (DATASTENIDE) Y CEFORAXIME, del cumplimeitno d elo anterior, deberán rendir informe a este juzgado en el término de un dia, contado a partir de la notificación del presente proveido. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120111545	1	CC	16654385	MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES	CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	$ 5.298	11/06/2015	Paciente MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES, a quien su médico tratante diagnostica N428 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111069249	1	CC	21304372	GAVIRIA AGUILAR CARMENZA	CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10	$ 188.079	24/05/2011	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA , a quien su médico tratante diagnostica R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA identificado (a) con CC No.21304372 a quien su médico tratante le diagnosticó PROLAPSO EN EL VENTRICULO DERECHO, HELICOBACTER PHYLORY, TIROIDES Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 24/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0094 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- 2).- En consecuencia, ORDÉNASE al señor Director o Gerente de la E.P.S. SANITAS o a quien haga sus veces, para que dentro de las veinticuatro (24) siguientes a la notificación de este fallo, disponga lo necesario a efectos de que se proceda a librar efectivamente la autorización de los medicamentos ETANERCEPT (Enbrel), FOSAMAX y CELEBREX que requiere la señora CARMENZA GAVIRIA AGUILAR, en estricta conformidad con la orden que ya expidió el Especialista y que reposa en poder de la E.P.S., así como también para que se brinden a la paciente y sin dilación alguna, los tratamientos que se deriven de la afección Artritis Reumatoidea Severa que ella padece, obviamente siempre	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										y cuando persista relación E.P.S.- afiliada, colocándosele de presente al Señor Gerente que para obtener el reembolso de los valores que se causen por los medicamentos y atenciones que requiere la paciente a raiz de su enfermedad, que considere no le corresponden, o que se encuentren fuera del POS, puede acudir ante La Nación Colombiana, Ministerio de Salud, Subcuenta de Promoción de la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía, a efectos de obtener el reintegro o reembolso de rigor.			
111007015	1	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	CELEBREX? 200 MG CAPSULA	$ 19.431	5/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX? 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
101399917	1	CC	1098698300	ERAZO RIOS PABLO ARTURO	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 314.760	27/01/2014	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica M080 ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO identificado (a) con CC No.1098698300 a quien su médico tratante le diagnosticó ESPONDILITIS ANQUILOSANTE Y UVEITIS ANTERIOR BILATERAL. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 30/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0249 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Ordenar a SANITAS E.P.S. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, sl ya no lo hubiere hecho, expida las órdenes tendientes al suministro del Medicamento denominado INFLIXIMAB 100 MG AMPOLLA requerido por PABLO ARTURO ERAZO RIOS, en las cantidades, condiciones y demás especificaciones ordenadas por su medico tratante y así mismo a proporcionarle los medicamentos, exámenes y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										todo el tratamiento Integral que requiera en un futuro el paciente PABLO ARTURO ERAZO RIOS con ocasión del padecimiento de ARTRITIS REUMATOIDEA JUVENIL (ESPONDILITIS ANQUILOSANTE JUVENIL) - UVEITI que presenta, hasta que se restablezca completamente su salud, los que deben ser costeados en su totalidad por la E.P.S.. quien puede repetir contra el Estado por amparo constitucional solo en el evento de que algún procedimiento, Medicamento, exdmen o Intervención quirurgica requeridos por el paciente no se encuentre dentro del Plan Obligatoria de Salud, vinculando al Ministerio de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por los costos que deba asumir la E.P.S.. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
121072933	1	CC	24954214	SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 168.210	9/04/2015	Paciente SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
120111690	1	CC	79688854	CARO RIVAS LUIS CARLOS	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 18.096	11/07/2015	Paciente CARO RIVAS LUIS CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116995115	2	CC	36157921	JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 9.066	26/01/2016	Paciente JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
121072796	1	CC	14990604	CAMPO MARTINEZ ARMANDO	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 17.205	7/01/2015	Paciente CAMPO MARTINEZ ARMANDO , a quien su médico tratante diagnostica M139 ARTRITIS NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
119524329	1	CC	68300827	ESCOBAR ZULMY YAZMIN	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 44.505	7/01/2014	Paciente ESCOBAR ZULMY YAZMIN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886777	2	CC	71584001	AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 59.976	14/11/2014	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO identificado (a) con CC No.71584001 a quien su médico tratante le diagnosticó VITILIGO, O DESPIGMENTACIÓN EN LA PIEL. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 19/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0064 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS la entrega de los medicamentos ALFA TOCOFEROL + ACIDO ASCORBICO + COENZIMA O PEROXIDASA + RETINOL Y MELAGENICA PLUS, ordenado por el medico tratante, durante el tiempo y la cantidad que este ordene. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116034760	1	CC	43081863	CARDONA LOAIZA AIDA GENY	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 22.440	19/12/2014	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY, a quien su médico tratante diagnostica M350 SINDROME SECO (SJÖGREN) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY identificado (a) con CC No.43081863 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPOACUSIA. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 12/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0961 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- 2. En consecuencia, ordénase al Señor Gerente de SANITAS E.P.S., que de inmediato o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, expida la autorización para el suministro del medicamento denominado GABAPENTIN Y LA ADAPTACIÓN DE AUDIFONO EN OÍDO IZQUIERDO ordenado por el médico tratante. Además, le brinde un tratamiento médico integral respecto al padecimiento que presenta para que queda recuperar su salud, siempre y cuando la paciente cumpla con sus obligaciones como beneficiaria del sistema y no presente suspensiones en el Sistema por mora o desafiliación del mismo. Se advertirá además que si no lo hiciera, se procederá en los terminos del art 27 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
109943541	4	CC	27761430	PENALOZA DE ROJAS DELFINA	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 59.694	31/03/2015	Paciente PENALOZA DE ROJAS DELFINA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553473	1	TI	1000689661	MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA	CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG	$ 58.296	16/09/2014	Paciente MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA, a quien su médico tratante diagnostica E270 OTRA HIPERACTIVIDAD CORTICOSUPRARRENAL por lo que considera ordenar CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BETADUO (Betametasona) está indicado para afecciones reumáticas y enfermedades del colágeno. Dermatosis inflamatorias y alérgicas. Afecciones respiratorias: asma, enfisema, rinitis alérgicas. Afecciones inflamatorias y alérgicas del ojo. Hemopatías malignas, discrasias sanguíneas. Cirrosis hepática, hepatitis. La forma inyectable se utiliza por vía sistémica en todos los casos de urgencia e, in situ, en las afecciones inflamatorias localizadas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118755529	1	CC	10235061	ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO	CELSENTRI 150 MG	$ 1.523.820	21/03/2015	Paciente ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO, a quien su médico tratante diagnostica B24 ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.				
105804107	1	CC	51784612	PEREIRA AGUILERA JACQUELINE	CELSENTRI 150 MG	$ 1.529.640	6/09/2013	Paciente PEREIRA AGUILERA JACQUELINE , a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
119672417	1	CC	79121689	SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE	CELSENTRI 150 MG	$ 1.540.680	22/01/2016	Paciente SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553648	2	CC	19402061	VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 23.850	5/11/2010	Paciente VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO, a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
114553649	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 1.236.345	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
114553649	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 20.955	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
117886788	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/08/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886787	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	11/07/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886831	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	13/01/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886844	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	13/05/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	3101 - 4001
118890468	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/02/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118890469	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/03/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
118890470	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/05/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118890473	5	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/09/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	3101 - 4001
118890476	3	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	11/12/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886782	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/11/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886785	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/06/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
115602502	15	CC	19492424	CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 128.392	11/04/2015	Paciente CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica T864 FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE HÍGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.				
120984161	1	CC	79043165	MONTANEZ CUERVO FAUSTINO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 955.460	23/01/2015	Paciente MONTANEZ CUERVO FAUSTINO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112004999	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	16/07/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
113646762	1	CC	63473736	GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 5.868.300	26/05/2015	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA identificado (a) con CC No.63473736 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE SOWN. EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EL 12/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR, a la E.P.S. SANITAS, a través de su Representante legal, que actuó en la presente acción, a través de la Dra. GENNY CATALINA QUINTERO CARRILLO, como Coordinadora de oficina, que dentro de las 48 horas siguientes a la orden del médico tratante, sobre la realización de la cirugía de trasplante fuera de la ciudad de Barrancabermeja, ASUMA, el valor de los viáticos del Accionante y su prohijada para el desplazamiento, de manera previa a la fecha de la	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										cirugía. TERCERO: En caso de no ser aceptado como donante el señor JOSE MAURICIO GUALDRON GONZALEZ; solo se reconoce viáticos a favor de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ CARDENAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
110420066	1	CC	41425575	FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.928.200	23/04/2015	Paciente FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica Z944 TRANSPLANTE DE HÍGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115259665	2	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 47.600	17/09/2012	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica K429 HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	2-25
116032671	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 1.456.440	11/03/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116032686	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 1.456.500	12/11/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
101402347	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 222.750	11/03/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112157099	1	CC	28744913	ARCILA DIAZ YOLANDA	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.936.880	21/07/2015	Paciente ARCILA DIAZ YOLANDA , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115663496	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.919.120	21/12/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.				
119789420	1	CC	19095421	CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.933.880	25/04/2016	Paciente CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116620203	2	CC	39689314	GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO	CERTICAN á« 0.5MG TABLETAS	$ 955.020	23/01/2016	Paciente GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN á« 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112618717	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN«0.5MGTABLETAS	$ 957.960	28/07/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN«0.5MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
90039519	8	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA	$ 72.548	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039519	4	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULNO APLICA	$ 126.667	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039489	1	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA	$ 52.005	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039489	3	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	CETAPHIL JABONBARRANO APLICA	$ 25.604	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL JABONBARRANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033835	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	CETIRAX	$ 118.620	27/07/2012	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo economico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033921	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	CETIRAX	$ 118.853	10/01/2013	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo economico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
117886679	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 33.717	24/11/2014	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117937053	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 96.212	3/09/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112222117	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 96.212	2/07/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120606655	1	RC	1028445050	CLAVIJO GARZON JULIETA	CETIRAX GOTAS	$ 36.045	16/02/2016	Paciente CLAVIJO GARZON JULIETA , a quien su médico tratante diagnostica T784 ALERGIA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRAX GOTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112620090	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX«	$ 96.212	6/08/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117886870	1	RC	1031421493	MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES	CETIRIZINA 0.1% JARABE	$ 3.573	31/03/2015	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica G803 PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES identificado (a) con RC No.1031421493 a quien su	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA. EL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0507 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a AUTORIZAR Y SUMINISTRAR UN COCHE DE 4 RUEDAS CON ORTESIS CON MOLDE DE YESO FORRADO, ACIDO VALPROICO DEPAKENE 260MG, y PEDIASURE LATAS 4, e igualmente que se le suministre el tratamiento integral, y los exámenes, medicamentos, suplementos, procedimientos o elementos que a futuro se le formulen por su patologia (descrita en esta acción pública), aún se encuentren fuera del POS, bajo la prescripción del médico especialista tratante y adscrito a la EPS SANITAS, con el cubrimiento del 100%, sin que haya lugar a copagos e cuotas de recuperación, que requiera el menor SANTIAGO ANDRES MAYORGA ZARATE, para que preserve la salud y la vida, de acuerdo a lo anotado en precedencia. Se niega el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis y el transporte especial para rehabilitación del menor acorde a lo previsto en la parte motiva. TERCERO: SOLICITAR a la Demandada que comunique dentro del MENOR TIEMPO POSIBLE la manera como se dio cumplimiento a esta decisión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto reglamentario, en caso de desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114751199	1	RC	1084059237	SARMIENTO MONDOL ESTEBAN	CETIRIZINA 0.1% JARABE	$ 7.741	23/05/2015	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN , a quien su médico tratante diagnostica J069 INFECCION AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN identificado (a) con RC No.1084059237 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 03/06/2014	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		profirió fallo de tutela en primera instancia No.0255 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministro del transporte de ida y vuelta, transporte interno y alimentación por parte de EPS SANITAS, para el traslado del menor ESTEBAN SARMIENTO MONDOL con su acompañante a la cuidad de barranquilla, para el dia jueves 5 de junio en horas de la mañana, a fin de que asista a la cita médica con especialista en endocrinologia pediatrica en esa cuidad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
106520246	1	RC	1047045459	ANDRADE ROSAS GABRIEL	CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE	$ 20.871	27/05/2013	Paciente ANDRADE ROSAS GABRIEL , a quien su médico tratante diagnostica J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116996997	4	CC	40945	BULA TORRES NICOLAS	CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG	$ 653	1/11/2013	Paciente BULA TORRES NICOLAS , a quien su médico tratante diagnostica G459 ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116997311	9	CC	29062486	BONET DE TORRES ARACELY	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA	$ 2.060	19/07/2011	Paciente BONET DE TORRES ARACELY , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente BONET DE TORRES ARACELY identificado (a) con CC No.29062486 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUROPATIA DIABETICA ARDOREN LAS PIERNAS. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 19/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0864 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que suministrar los medicamentos MELOXICAM tableta 7.5 mg; GINKO BILOBA tableta 40 mg; GLIMEPIRIDA tableta 2 mg; ELTROXIN de 100 MG Y NEUROTIN 300 mg en la cantidad y tiempo que formule el medico tratante a seflora ARACELI BONET DE TORRES. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
104585712	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 2.333	14/02/2013	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los examenes PH metria y manometriz esopatica, debiendose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan neecsarios en los examenes descritos, asi como de otros medios de diagnosticos y prefilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o invervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
115446300	1	CC	31994336	GALEANO MOJICA GLORIA INES	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 3.120	30/06/2015	Paciente GALEANO MOJICA GLORIA INES, a quien su médico tratante diagnostica H608 OTRAS OTITIS EXTERNAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117385365	4	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 2.300	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
114752516	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 1.960	17/03/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica I64X ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039519	5	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP ┌CICLOPIROXOLAMINA	$ 123.730	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP ┌CICLOPIROXOLAMINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cada 100 g de shampoo contiene: Ciclopirox Olamina 1.5 g; Alcohol Oleico 1.0 g; Poliquaternium 10 0.5 g; Base Acondicionadora c.s. Ajustado a pH 5.5. Shampoo de uso tópico que contiene ciclopirox olamina al 1.5% p/p, en una base acondicionadora. Antifúngico, antiinflamatorio, antipruriginoso y antimicrobiano. Está indicado en el tratamiento tópico de la dermatitis seborreica del cuero cabelludo.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			

6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos ítems que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
24572178	12	CC	37801740	NAVAS QUINONEZ ALIX	BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.610	22/06/2011	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX identificado (a) con CC No.37801740 a quien su médico tratante le diagnosticó ASTRITIS REUMATOIDEA. EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 02/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.4043 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-Segundo: INAPLICAR, para el caso concreto que fue objeto de examen por este Despacho, el Acuerdo 228 de 2002, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y la Resolución Número 3797 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en cuanto restringen la posibilidad de suministrar los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que ALIX NAVAS QUINONEZ requiere para la garantía y protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Tercero: Ordenar a E.P.S. SANITAS, que en un término no superior a los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la entrega de los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que requiriere ALIX NAVAS QUIÑONEZ, para el manejo de la enfermedad que padece, a pesar de que éstos estén excluidos del Plan Obligatorio de Salud. En la forma y términos indicada por su médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109639100	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.700	21/02/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica M058 OTRAS ARTRITIS REUMATOIDEAS SEROPOSITIVAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114003225	1	CC	20313486	MARIN DE ARIZA ANA INES	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 1.020	28/09/2015	Paciente MARIN DE ARIZA ANA INES, a quien su médico tratante diagnostica E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.				
109648794	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.700	21/01/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica Z769 PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111438795	2	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ	$ 173.094	17/03/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114043986	1	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5MG	$ 171.001	9/06/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110362860	1	CC	43154518	GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 347.857	29/05/2012	Paciente GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
120416467	5	CC	19181796	ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	10/12/2015	Paciente ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica S260 TRAUMATISMO DEL CORAZÓN CON HEMOPERICARDIO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114955662	1	CC	14225555	CARVAJAL OLAVE ABEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 215.700	29/07/2015	Paciente CARVAJAL OLAVE ABEL , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
115027822	1	CC	19321361	CHACON DIAZ LUIS EDUARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 251.000	10/11/2015	Paciente CHACON DIAZ LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114867328	1	CC	5884759	CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 216.900	13/11/2015	Paciente CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114005297	1	CC	16615161	HIGUERA DELGADO FERNANDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	30/09/2015	Paciente HIGUERA DELGADO FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I516 ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114214350	1	CC	19357369	GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 222.360	15/10/2015	Paciente GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
115007094	1	CC	9051060	HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 123.030	10/11/2015	Paciente HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
107991961	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 37.680	26/12/2014	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113869735	1	CC	20089256	GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.910	29/09/2015	Paciente GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION , a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111534958	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.600	11/06/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109968329	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.420	7/04/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109965618	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.420	4/03/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular				
112048605	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 1.930	13/07/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354675	5	CC	25652877	ZUNIGA ROSARIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 38.110	3/10/2011	Paciente ZUNIGA ROSARIO , a quien su médico tratante diagnostica J998 TRASTORNOS RESPIRATORIOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (*) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114334014	5	CC	29024160	VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 20.766	7/08/2015	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA identificado (a) con CC No.29024160 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE COLON. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTAIGO DE CALI EL 07/06/2016 profirió fallo de tutela en primera instancia No.085 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, programe y practique a favor de la Sra. blanca olga vasquez sandoval, una valoración interdisciplinar que establezca la necesidad o no de los insumos solicitados como son: Pañales Desechables, Cremas Almipro y Humectante, Guantes Látex, Pañitos Húmedos, Cama Hospitalaria y servicios de Enfermera y Transporte.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	TERCERO: En caso tal de que la Junta Interdisciplinar determine la necesidad de alguno o todos los insumos y servicios referenciados, el representante legal de la EPS SANITAS SA, deberá dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del concepto de dicha Junta, AUTORIZAR Y ENTREGAR los elementos y servicios que sean ordenadas por dicha Junta de Médicos. CUARTO: ORDENAR a la EPS SANITAS SA, a que brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora BLANCA OLGA VÁSQUEZ SANDOVAL, respecto de los diagnósticos de Cáncer de Colon, Osteoporosis, Demencia Vascular, Incontinencia Urinaria, ACV más Secuelas de Inestabilidad para la Marcha, Trastorno Deglución, Anemia, Disfunción Sinusal, Disnea, Sangrado Rectal, Hipertensión arterial que padece y el cual debe incluir programas de educación, información, fomento de la salud, prevención y rehabilitación, así como la autorización y suministro de tratamientos, cirugías, insumos, medicamentos, ayudas diagnósticas, consultas generales y especializadas, exámenes de laboratorio y demás servicios y prestaciones que se deriven de la atención de las patologías de la Ofendida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
110354701	9	CC	6744751	CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS	BUDESONIDA	$ 125.954	18/07/2011	Paciente CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS, a quien su médico tratante diagnostica J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354703	1	RC	1097109641	ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE	BUDESONIDA	$ 104.796	10/11/2011	Paciente ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica J042 LARINGOTRAQUEITIS AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
110354669	1	RC	1028890615	RESTREPO JULIAN CAMILO	BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML	$ 616.140	14/09/2011	Paciente RESTREPO JULIAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
106394486	1	CC	16245092	HENAO GIRALDO FABIO	BYDUREON «	$ 424.298	15/10/2014	Paciente HENAO GIRALDO FABIO , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
114952000	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	BYDUREON «	$ 245.148	27/01/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113603105	1	CC	85437999	MONTERO GONZALEZ ALVARO	BYDUREON «	$ 192.611	18/09/2015	Paciente MONTERO GONZALEZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
108576917	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	24/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica O730 RETENCION DE LA PLACENTA SIN HEMORRAGIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
108576917	3	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 4.131	22/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
113026880	1	CC	1080293087	VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	18/05/2015	Paciente VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica P283 APNEA PRIMARIA DEL SUEÑO DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111410352	1	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 41.310	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111410352	2	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 20.655	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
108530752	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	9/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P023 FETO Y RECIEN NACIDO AFECTADOS POR SINDROMES DE TRANSFUSION PLACENTARIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114130911	2	CC	1081155760	PEROMO HIJA DE YULI	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 37.179	26/06/2015	Paciente PEROMO HIJA DE YULI , a quien su médico tratante diagnostica P284 OTRAS APNEAS DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
108530611	2	CC	53123239	SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 33.048	18/10/2014	Paciente SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
106521856	2	CC	41319187	RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.101.734	6/06/2014	Paciente RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA, a quien su médico tratante diagnostica D013 CARCINOMA IN SITU DEL ANO Y DEL CONDUCTO ANAL por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864029	1	CC	91337	BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 598.946	6/11/2015	Paciente BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
101355849	1	CC	29026016	MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA	CARTILOX SOBRE 1500 MG	$ 37.664	4/02/2014	Paciente MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA , a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CARTILOX SOBRE 1500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	CARTILOX PLUS es un producto natural indicado como coadyuvante en el tratamiento de la artrosis primaria y secundaria, osteocondrosis, espondilosis, condromalacia de la rótula, periartritis escapulohumeral.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354755	2	CC	73077318	CORREA VASQUEZ JAIRO	CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS	$ 3.136	14/09/2011	Paciente CORREA VASQUEZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I201 ANGINA DE PECHO CON ESPASMO DOCUMENTADO por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354655	1	CC	23062517	GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL	CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG	$ 306.300	19/09/2011	Paciente GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113869545	1	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN	$ 169.940	30/09/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
114585455	2	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN	$ 43.205	23/10/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354620	1	CC	2923511	CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO	CEFEPIMA	$ 387.200	4/04/2011	Paciente CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354643	2	CC	19149848	FLAUTERO DIAZ JAIRO	CEFEPIMA	$ 1.193.654	2/06/2011	Paciente FLAUTERO DIAZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica J449 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354653	4	RC	1011204078	LOMBANA TORRES NATALIA	CEFEPIMA	$ 12.765	30/09/2011	Paciente LOMBANA TORRES NATALIA , a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110354780	6	TI	1005273568	ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA	CEFEPIMA	$ 915.980	23/05/2011	Paciente ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C760 TUMOR MALIGNO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354771	2	CC	2858126	ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO	CEFEPIMA	$ 400.466	5/12/2011	Paciente ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354650	1	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	$ 91.015	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354650	2	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	$ 106.236	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354726	7	CC	41506859	AMAYA RIVAS MARIA TERESA	CEFEPIME	$ 38.764	14/10/2011	Paciente AMAYA RIVAS MARIA TERESA, a quien su médico tratante diagnostica C833 LINFOMA DE CÉLULAS B GRANDES DIFUSO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.				
110354766	1	CC	20155419	ALBARRACIN FRANCELINA	CEFUROXIMA	$ 44.004	30/11/2011	Paciente ALBARRACIN FRANCELINA , a quien su médico tratante diagnostica J440 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA C/INFECC. AG.DE VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES por lo que considera ordenar CEFUROXIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112223338	1	CC	38963973	CASTRO MARTINEZ LEONOR	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 166.260	9/07/2015	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR , a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR identificado (a) con CC No.38963973 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 22/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0020 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: ADICIONAR la ST-077 fechada a Abril 14 de 2008, proferida por este Juzgado, en el sentido de ordenar a en el sentido de ordenar a SANITAS EPS, de manera inmediata y sin dilación alguna proceda a la entrega de los medicamentos SERETIDE, COMBIVENT inhalador, GLUCOSAMINA x 1500 mg + CONDROITINA, RUMONAL, CALCIBON, DAFLON x 500 mg, IDUNDRONATE, OMEPRASOL, en la cantidad y periodicidad ordenas por el médico tratante, previa presentación de la respectiva fórmula médica. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0414. 1-REVOCAR, lo resuelto por el juzgado 5 penal municipal, con funciones de control de garantioas de cali, en la sentencia de tutela No.0043 veintidos (22) de febrero de año en curso, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA porpuesta por la señora LEONOR CASTRO MARTINEZ, contra SANITAS EPS, para en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la dignidad humana, por lo anotado en la prete motiva de este fallo.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111539877	1	CC	26366330	TRUJILLO DE LENIS MERCEDES	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 158.325	4/03/2015	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES , a quien su médico tratante diagnostica M332 POLIMIOSITIS por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES identificado (a) con CC No.26366330 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME MIOPATICO AFECTANDO A LAS EXTREMIDADES INFERIORES. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EL 29/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0532 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Como consecuencia al amparo concedido, la entidad SANITAS EPS en coordinación con SANITAS S.A. en aras a preservar su derecho a la salud, deberán iniciar en un término no mayor a 24 horas, los trámites para el suministro de los medicamentos METILPREDNISOLONA SUCCINATO SODICO, polvo para inyección 40 MG, RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 500 MG., y RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 100 MG., con aplicación en la UNIDAD DE QUIMIOTERAPIA y los que a futuro requiera la paciente.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										E igualmente, deberá continuar proporcionándole todo el tratamiento integral determinado bajo la prescripción médica de las galenos adscritos a la entidad tanto como EPS. como compañia de MEDICINA PREPAGADA, esto es, medicamentos, actividades, procedimientos de cualquier indole, incluyendo los insumos necesarios para estos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
111546004	1	CC	52445648	ROJAS ADRIANA DEL PILAR	CEREZYME« 400U	$ 44.007.276	31/12/2014	Paciente ROJAS ADRIANA DEL PILAR, a quien su médico tratante diagnostica E762 OTRAS MUCOPOLISACARIDOSIS por lo que considera ordenar CEREZYME« 400U, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Una unidad de enzima (U) se define como la cantidad de enzima que cataliza la hidrólisis de un micromol del sustrato sintético, para-nitrofenil-b-D-glucopiranósido (pNP-Glc), por minuto a 37ºC. ** La imiglucerasa es una forma modificada de la β-glucosidasa ácida humana producida mediante tecnología de ADN recombinante utilizando un cultivo celular de mamífero procedente de ovario de hámster chino (CHO), con modificación en la manosa dirigida a macrófagos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114211973	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	16/10/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114587114	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 954.960	21/10/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864730	1	CC	52197262	RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 954.960	12/11/2015	Paciente RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
115007162	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 761.568	17/11/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114705533	1	CC	33655385	GARCIA CUERVO MARIA EDITH	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.901.200	4/11/2015	Paciente GARCIA CUERVO MARIA EDITH, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114860202	1	CC	79159239	GUACANEME HECTOR	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.901.200	9/11/2015	Paciente GUACANEME HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864796	1	CC	1031121922	RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 1.937.100	11/11/2015	Paciente RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864865	1	CC	70782360	OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 1.937.100	12/11/2015	Paciente OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
114711699	1	CC	72429449	ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.933.880	22/10/2015	Paciente ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112046518	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 728.220	22/06/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112222584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 726.970	22/07/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110539584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	26/01/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110539222	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	19/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110539204	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	12/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110538990	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	22/10/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110509099	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	16/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111198398	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 723.250	22/05/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
110509223	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 723.250	8/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114369995	1	CC	16223533	VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 17.732	27/07/2015	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO identificado (a) con CC No.16223533 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 09/11/2000 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0119 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que en el tratamiento de DIALISIS permanente que precisa el accionante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, asuma la totalidad de los costos, pero AUTORIZANDOLA PARA QUE REPITA por el saldo que sufrague demás, por cada uno de tales tratamientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
24572682	1	RC	1108641940	ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN	CETIRAX ┬«	$ 76.700	25/07/2011	Paciente ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX ┬«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN identificado (a) con RC No.1108641940 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS ATOPICA. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 13/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.706 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar para que le sea practicado el examen de PRUEBAS CUTANEAS DE ALERGIA, asi como tambien para que le autorice el tratamiento que le sea prescrito por el medco tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110357036	2	CC	70067508	VELASQUEZ VELEZ RAMIRO	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	$ 7.103	27/07/2011	Paciente VELASQUEZ VELEZ RAMIRO , a quien su médico tratante diagnostica L509 URTICARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
25106148	4	CC	24936696	PARRA OROZCO MARIA OLGA	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	$ 6.870	21/06/2012	Paciente PARRA OROZCO MARIA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
24930650	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 7.260	29/03/2012	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los examenes PH metria y manometriz esopatica, debiendose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan neecsarios en los examenes descritos, asi como de otros medios de diagnosticos y prefilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o invervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
108938252	1	CC	33145655	RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 12.730	11/12/2014	Paciente RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica Z269 NECESIDAD DE INMUNIZACION CONTRA ENFERMEDAD INFECCIOSA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Paciente RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.33145655 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DISFUNCIONAL DE LA LAGRIMA MODERADO A SEVERO. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 06/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento FREXCUR en la forma y cantidad prescrita por su médico tratante. 3-Se ORDENA a SANITAS EPS que preste todos los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos y suministre todos los medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108732166	1	CC	20974567	BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 19.830	8/10/2014	Paciente BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA, a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108732167	1	CC	51958783	CORDERO BLANCO ANA ESTHER	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 19.830	9/10/2014	Paciente CORDERO BLANCO ANA ESTHER, a quien su médico tratante diagnostica M069 ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
107092857	1	CC	31134342	CHAVARRO DE PARDO AMPARO	BUPINEST 0.75% PESADO	$ 9.075	12/09/2014	Paciente CHAVARRO DE PARDO AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.				
101681565	2	RC	1107860414	GARCES MURILLO ANTONELA	BUPINEST 0.75% PESADO	$ 731	7/11/2012	Paciente GARCES MURILLO ANTONELA , a quien su médico tratante diagnostica N350 ESTRECHEZ URETRAL POSTRAUMATICA por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	##
52301082	1	CC	41543435	MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS	BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK	$ 4.146	27/01/2012	Paciente MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS , a quien su médico tratante diagnostica S528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO por lo que considera ordenar BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108496995	3	CC	17009536	GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL	B-VIT CAPSULA	$ 56.280	21/01/2015	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL, a quien su médico tratante diagnostica K738 OTRAS HEPATITIS CRONICAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar B-VIT CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La tiamina es una vitamina usada por el cuerpo para descomponer los azúcares de los alimentos. El medicamento ayuda a corregir problemas nerviosos y del corazón que ocurren cuando el régimen alimenticio de una persona no contiene suficiente tiamina.	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL identificado (a) con CC No.17009536 a quien su médico tratante le diagnosticó HEPATITIS C CRÓNICA. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 09/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0617 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que garantice al accionante la continuidad y eficiencia del servicio que requiere por el régimen vinculado, suministrandole los medicamentos ordenados por su médico tratante de acuerdo añ diagnostico que presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
116997310	15	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CALTRATE 600 MG TABLETAS	$ 39.830	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se	PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116997312	15	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CALTRATE 600 MG TABLETAS	$ 39.830	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite	PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039410	1	CC	52269323	BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA	CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 23.386	5/01/2010	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA identificado (a) con CC No.52269323 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, ARTRISIS REUMATOIDEA, TIROIDES DE HASIMOTO. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 08/10/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0890 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que en el término perentorio de diez (10) dias realice las gestiones necesarias para la práctica de los tratamientos ordenados sobre la persona de LUISA FERNANDA BUITRAGO MORENO, bien sea por medio de una de aus clinicas u hospitales, ora por intermedio de una entidad de salud contratada, consistentes en MEDICIÓN DE PRESIÓN TRASDIAFRAGMÁTICA Y TEST DE MESA BASCULANTE. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad promotora de salud pueda repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA-, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, en virtud del servicio de salud que le Corresponde asumir.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039460	1	CC	31403449	LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 23.386	9/08/2010	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.31403449 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 18/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0442 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039516	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 22.705	10/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continue brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a la señora LIBIA CONSUELO CERON.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039480	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD	$ 22.705	26/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continue brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a la señora LIBIA CONSUELO CERON.			
90039341	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 30.477	3/06/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveldo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vide de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039353	1	CC	22053158	ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS	CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 30.477	28/05/2010	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS identificado (a) con CC No.22053158 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMA HIPERTENSIÓN PULMONAR SEVERA. EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 17/08/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y entregue en forma efectiva los medicamentos ADALAT OROS (NIFEDIPINA) Y VIAGRA (SILDENAFIL), por el tiempo y en las dosis que detrmine el medico tratante, siempre y cuando permanezca vinculada a esa EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039452	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 24.576	10/08/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveldo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vide de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
115262299	5	CC	7441021	DURAN GALAN MANUEL JOSE	CANCIDAS 50 MG	$ 1.256.784	3/12/2011	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica A419 SEPSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CANCIDAS 50 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El acetato de caspofungina es una equinocandina semisintética obtenida a partir de un producto de fermentación de Glarea lozoyensis. El acetato de caspofungina inhibe la síntesis del beta-glucano, un componente esencial de la pared celular de muchas levaduras y hongos filamentosos. El beta-glucano no está presente en las células de los mamíferos. Se utiliza como antifúngico en las candidiasis y aspergilosis que no responden a otros tratamientos.	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.7441021 a quien su médico tratante le diagnosticó ABSCESO ANAL RECTAL Y PERIRECTAL. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0414 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y ordenar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, igual que los medicamentos, intervnciones, procedimientos, tratamientos, terapias, que de su enfermedad se deriven prescritos por el médico tratante y por el tiempo que sea necesario, adoptando los medidas necesarias para cumplir efectivamente dicha orden de manera inmediata a la notificación del fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	1-01
90039310	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO	CAPOTEN 25MG TABTABCAPTOPRIL	$ 38.620	6/07/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MANUEL JOSE				TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.			
90039448	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE	CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL	$ 38.611	5/08/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039306	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	15/05/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039408	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 62.694	15/06/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039312	2	CC	28675569	BUENDIA VDADELUGO DELIA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	17/07/2010	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA identificado (a) con CC No.28675569 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 25/02/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0225 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el suministro de CAPOTEN por 50mg y ADALAT OROS MG, requeridos por la accionante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039314	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	10/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039422	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.754	30/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión,	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.			
90039411	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.754	29/05/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039506	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL	$ 51.831	14/07/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
115028252	2	CC	20408568	COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 72.090	10/11/2015	Paciente COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
115239646	2	CC	17196592	HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 74.730	5/12/2015	Paciente HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
116014410	1	CC	215405	MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 34.550	30/12/2015	Paciente MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120329262	1	CC	63270898	RINCON URIBE ROSALBA	CARPROL LS«	$ 29.750	9/12/2015	Paciente RINCON URIBE ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
119768194	3	CC	26417356	MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 28.530	19/04/2016	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES identificado (a) con CC No.26417356 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR DE OIDO. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL 06/04/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0178 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR, a SANITAS E. P. S. ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación debe proceder a suministrar el elemento medico denominado *AUDIFONO GO JICP + INTRACANAL TE GO ITC", sin dilación alguna, en la cantidad, calidad y condiciones ordenadas por el medico tratante, a efecto de controlar la enfermedad padecida y reestablecer la salud de la señora MARIA LOURDES MORENO DE SOLANO durante el tiempo que sea necesario y en lo que a ella se refiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
120329020	3	CC	20320331	CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 69.930	23/12/2015	Paciente CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
120329109	1	CC	28475604	GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 34.740	18/12/2015	Paciente GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.				
115289051	1	CC	23844446	MOLINA DE MORENO MATILDE	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 69.930	9/12/2015	Paciente MOLINA DE MORENO MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I498 OTRAS ARRITMIAS CARDIACAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121596547	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 3.630	18/04/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad fisica de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121614694	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 3.630	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad fisica de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
108515698	1	CC	38201321	DIAZ DE RAMIREZ MATILDE	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 6.330	5/02/2015	Paciente DIAZ DE RAMIREZ MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I340 INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121778794	1	CC	26419507	NINCO MARIA VIRGELINA	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 9.510	19/02/2016	Paciente NINCO MARIA VIRGELINA, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
118890496	1	CC	38969480	SALAZAR BECERRA AMPARO	CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS	$ 5.670	30/07/2014	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (ARRITMIA CARDIACA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO identificado (a) con CC No.38969480 a quien su médico tratante le diagnosticó TAC MULTICORTE DE CORAZÓN CON RECONSTRUCCÍON DE AURICULA IZQUIERDA. EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 06/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0657 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-2. ORDENASE a la Dra. YOLANDA SARDI DE LOZANO, en condición de Administradesa de SANITAS E. P. S. S. A., o quien haga sux veces, asumir en el	PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contador a la notificación del presente Sentencia, la atención integral que requiere la señora AMPARO SALAZAR BECERRA, autorizando el examen TAC MULTICORTE DE CORAZON CON RECONSTRUCCIÓN DE AURÍCULA IZQUIERDA y todo lo que la paciente requiera para in patología que padece, como sexámenes, medicamentos POS y no POS y cirugies, en aras de salvaguardar su vida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112672123	2	CC	7706347	SILVA DUSSAN JHON MAURICIO	CARVEDILOL12.5MGTABLETAS	$ 9.450	6/08/2015	Paciente SILVA DUSSAN JHON MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARVEDILOL12.5MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE	CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB	$ 8.740	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugia o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ	CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB	$ 8.740	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS	Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MERCEDES YALILE				por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugia o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			

6.4 TECNOLOGIAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR DIAGNOSTICO Y COBERTURA.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114562626	1	CC	19262247	BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 2.000	21/10/2015	Paciente BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K746 OTRAS CIRROSIS DEL HÍGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
52283854	1	CC	20193724	CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 3.800	4/05/2012	Paciente CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA , a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
114635446	6	CC	28527612	GONZALEZ MARIA DELIA	CEFUROXIMA 750 MG	$ 37.354	3/09/2015	Paciente GONZALEZ MARIA DELIA, a quien su médico tratante diagnostica A499 INFECCIÓN BACTERIANA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
114130863	2	CC	74917	CHAVES PEDRO JULIO	CEFUROXIMA 750 MG	$ 1.966	20/07/2015	Paciente CHAVES PEDRO JULIO, a quien su médico tratante diagnostica Z298 NECESIDAD DE OTRAS MEDIDAS PROFILACTICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A

7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MARIA MEDINA VELEZ , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ , en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

8 BIBLIOGRAFIA

Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia*, 1-15.

(2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed. .* New York: W. B. Saunders Company.

Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de khanacademy: https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr

ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.* BOGOTÁ.

Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).

Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer. .* Eur Uro.

American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.

Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.

BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición.* México, D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html

Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia*.

Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/

CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º.* Mc Graw Hill.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013.* Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .

Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.

Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.

David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC).* Obtenido de http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida

Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud.* Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico.* SEMERGEN.

DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiologia General.* Axon.

Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.

Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.

Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos

Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria* . Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html

GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elservier*, Vol. 21. Núm. 4. .

Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elservier*, Vol. 21. Núm. 4.

GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.

Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.

HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología.*

I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.

INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos.* Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,

Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTENO: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios

KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición.* Lange.

Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.

LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición.* Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation.* Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guia de apuntes básicos para el docente de la materia de Tecnicas de Investigación.* Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos-Cuarta Edición en Chile. *Psykhe (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiologia y salud pública.* Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977.* Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefisrt*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute.* Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes.* Guatemala.

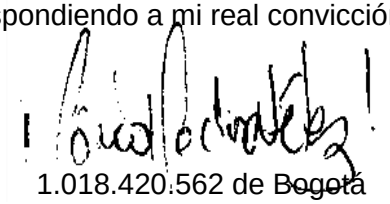
9 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



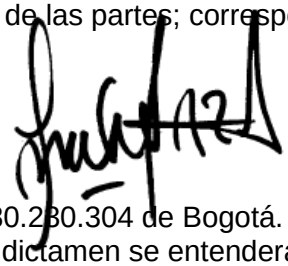
Firma:
CC: 1.018.420.562 de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 80.230.304 de Bogotá.
El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción de este.

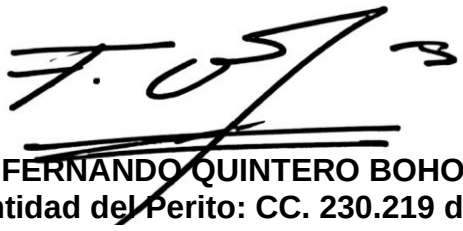
10 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 40 No 18 A- 27, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

11 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración de este y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

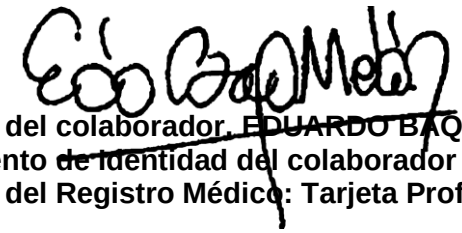
Atentamente,



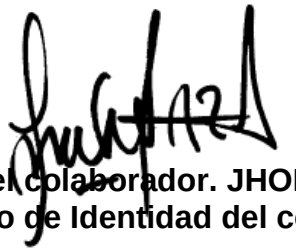
Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional**N°12943/1981.**



Firma.
Nombre del colaborador. MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ.
Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional N° 364378



Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985



Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4
Teléfono 5209794-3154902671
Teléfono Consultorio 8646167
FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com
Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.
Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.
Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.
Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.
Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.
Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998
Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.
Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U. CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:	PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES	LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA	DESARROLLO EMPRESARIAL HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES, LIDERAZGO

FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD. 1999

FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER	INFECTOLOGIA Y MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS	IV CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	V. CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	X CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO	HOSPITAL DE LA SAMARITANA 1980
MEDICO INTERNO	HOSPITAL SAN VICENTE DUITAMA 1980
MEDICO RURAL	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1981
MEDICO DIRECTOR	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1982
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	CLAVELES DE LOS ALPES 1987-1997
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	ANDALUCIA 1995
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	SENDABRAVA 1994-1996
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	AGROBOSQUE LTDA 1992- 1997
MEDICO SALUD ACUPACIONAL	INVERSIONES TARGA 1992 – 1994
MEDICO CONSULTANTE	CARCEL DISTRITAL 1982- 1983
MEDICO CONSULTANTE	HOSPITAL ENGATIVA 1993
SUBDIRECTOR CIENTIFICO	HOSPITAL DE ENGATIVA 1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO Octubre de 2012

CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año 2004 a la Fecha

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004 OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012 A SEPTIEMBRE 12 DE 2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013 A SEPTIEMBRE 02 DE 2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales".

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
10. COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
11. DIRECTOR INDERTEN
12. TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL 3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA

RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ
BOGOTÆ IN REPVBLICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERÆ PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVMNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITVTIS NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVMDEM AD GRADVM TITVLVMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA IVRA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS
IN CVIVS REI TESTIMONIVM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNITIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX

RECTOR

DECANVS

SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

No. 2540

Instituto de Ciencias
de la Salud - CES
Resolución ICFES N° 1371 de septiembre 15 de 1982
Acuerdo ICFES N° 108 de junio 26 de 1991

Universidad
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Real Cédula del 31 de diciembre de 1653 - Resolución N° 58 del 16 de septiembre de 1895
Facultad de Administración de Empresas

Universidad
EAFIT
Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que **Fernando Quintero Bohórquez** C. C. N° 230.219 de Envigado Ant.

Egresado de la Universidad **Javeriana**

En virtud del Convenio (Resolución N° 35061 de septiembre 26 de 1995), cumplió con todos los requisitos exigidos, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

de conferen el título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 2765 folio 8 libro 3 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Rector del Instituto de Ciencias de la Salud - CES

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad EAFIT

El Director de la Especialización en Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Director de las Especializaciones de Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

16

CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0425/92 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. 230.219 de Engativá - Cund.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

Especialista en Gerencia de las Organizaciones de Salud

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma que le acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y en constancia firman:

Rector | *Director del Programa* | *Secretario General*

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 *días del mes de* Diciembre *de* 1999

Registrado en el folio 424 - 3 Reg. 1962 *del libro de Diplomas No.* 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 *de* 1999

3267

República de Colombia

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015

Rector

Secretario General

Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA,** el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

FORMA SS 041-A

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:

Que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

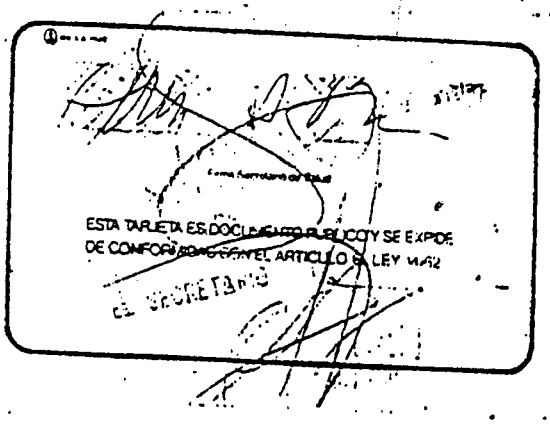
ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION



FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ

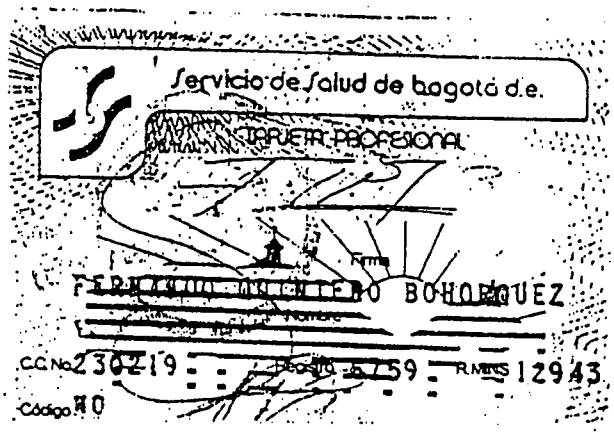
C.C. o C.E. 230219

Secretaria
SALUD
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

FIRMA AUTORIZADA

Expedicion 27/10/2006



LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO CIRUJANO

Fecha Novbre 2 de 1981 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

SECRETARIO

Sello



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Libertad y Orden

Registro No.
11 12943/1981

Profesión u Ocupación
MEDICO

Nombres y Apellidos
QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.
CC 230219

De
BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación
UNIV. JAVERIANA

Ciudad
BOGOTÁ, D.C.

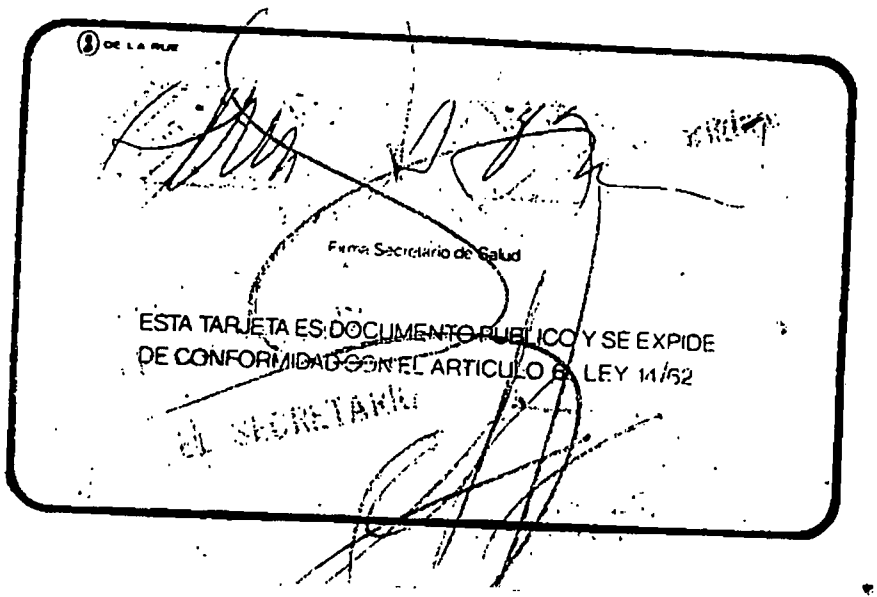
Código
67678/11

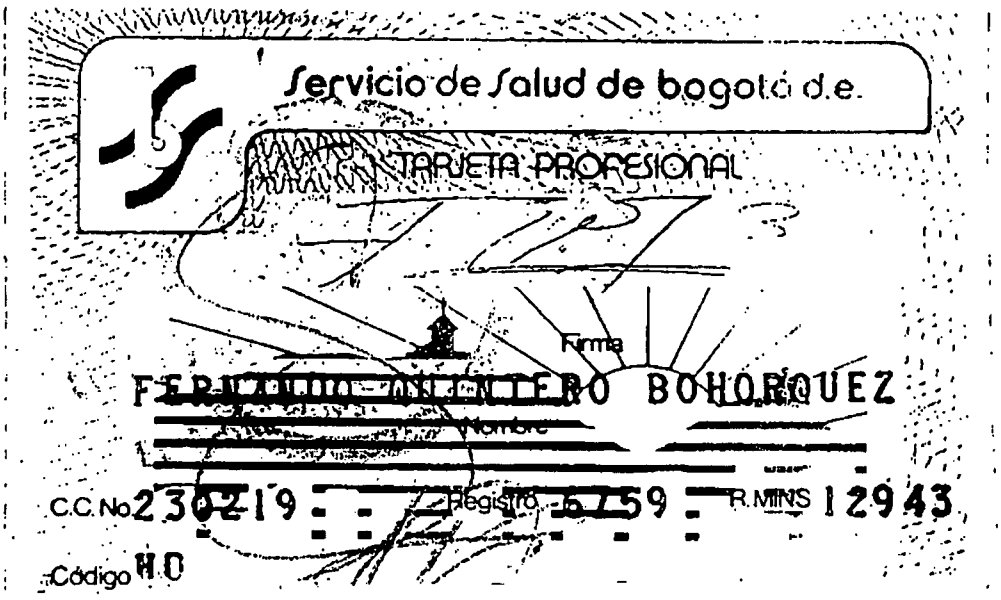
Fecha de Expedición
4/5/2011

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.


Firma Secretario de Salud
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 LEY 14/62
EL SECRETARIO


Servicio de Salud de bogotá d.e.
TARJETA PROFESIONAL
Firma
FERNANDO MONTERO BOHORQUEZ
Nombre
C.C. No 230219
Registro 5759
R.MINS 12943
Código HD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1981)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ , con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa , ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO , que le otorgó La

Universidad Javeriana. , el 18 de

Julio de 19 80 , y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaria de

Educación D.E.De Bogotá al folio 30 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyaca y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO , en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud, 25 NOV. 1981

Vo. Bo.

HECTOR GOMEZ TORRES
Director Vigilancia y Control.

Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTA, D. E. - REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3 Folio 154 hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que en ceremonia realizada en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.980 la Pontificia Universidad Javeriana: "TOMO EL JURAMENTO DEL HIPOCRATICO, por el cual prometió ejercer el arte, las Ciencias e Independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana" y OTORGO EL TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO a: FERNANDO QUINTERO CONTRERAS,

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Engativá y la Libreta Militar No. E0231507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540-.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALVARO ESCALLON ARCINIEGAS, M.D. (Fdo)

El Secretario TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo).

en constancia se firma en Bogotá, D. E., el día 31 de Julio de 1.980.

TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo)
Secretario

HOSPITAL ENGATIVÁ
E.S.E. II NIVEL
NIT. 830.077.688-9

EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratameitno.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.

6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoria médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados. y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.

JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

JTR/Azucena

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

230.219

NUMERO

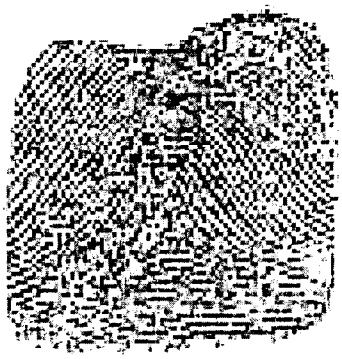
QUINTERO BOHORQUEZ

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ags

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. **DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA**

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorias de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el tramite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

026576

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

ags

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoria medica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

578

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazzamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de als facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
QNAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

ags

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS – AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud – NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto tecico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Accredited
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMRBE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.
Funciones:

1. Coordinar la auditoria integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

585

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL – PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales"

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.S
c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD** y la **Superintendencia Nacional de Salud.**
b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoria y el Director del Proyecto.
c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
d) Realizar las auditorias programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
h) Realizar las auditorias que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoria.
b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS – PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS CONUNICACIONES CAPREOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto – proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente **–CAPRECOM** los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".

7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (ICONTEC o APA).
11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo den analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizaran previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

593

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorias que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoria al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Direccion de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con enfàsis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantìa de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiologìa, con facilidad de hacer relaciones públicas,liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo,responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos,capacidad de gestionar àreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades,tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	B**ogotá**
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Titulo: Médico Cirujano
  Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara.Bogotá, 1984.Grado, Diciembre 1984.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
  Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social.
  Bogotá, 1990 – 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado.Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.

- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología.
  Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S.
  Administración en Salud para Profesionales.Bogotá. Enero a Junio 1990.

- Data Research.Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Mèdica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Educación Continuada.Diplomado Legislación en Salud.Bogotá, Febrero – Junio 1998.

- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997

- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio.Bogotá, Septiembre 2001

- Universidad de los Andes. Facultad de Administración.Desarrollo Gerencial.Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT),facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural**.** Primer semestre, 1985.

  Logros: Desarrollar y afianzar pràctica mèdica**.**

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estètica.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

  Logros: Fomentar e impulsar pràctica mèdica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil**.** Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

  Logros: Ampliar y expandir pràctica mèdica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**
  - Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotà. 1994. Clínica Reina Sofía.
  - Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotà.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
  - Mèdico Jefe Admisiones y Estadìstica - Epidemiologia. Bogotà.1997. Clínica Reina Sofìa
  - Medico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogota. 1998 Clinica Reina Sofia.
  - Medico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clinica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clinica de la Costa – Barranquilla), Bogota. 1999 - 2000
  - Mèdico asistente de Presidencia Clinica Colsanitas S.A.(.Implemtar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogota, Banco de la Republica. Bogotà. 2000 - 2001
  - Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitación área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clinica Reina Sofia-Bogota, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogota)
  - Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
  - Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoria al interior de clínica
  - Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
  - Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
  - Expandir prestación de servicos capitados con EPS Sanitas en Bogota.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en polizas SOAT**.** Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clìnica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
  - Disminuir el porcentaje de glosa
  - Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belen de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Regimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

  Logros:
  - Mantener la viabilidad financiera de la institución
  - Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
  - Disminuir porcentajes de glosa
  - Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clìnica
  - Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Coomeva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
  - Disminuir tiempos de respuesta en asesorías mèdico-legales
  - Soportar asesorías mèdicas-legales por teletrabajo a nivel paìs

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación,Auditoría,Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo.Hospital San Josè, Fundaciòn Clìnica Shaio, Hospital San Josè Pediatrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

  Logros:

  - Mantener porcentaje de glosa
  - Acortar tiempo de conciliación y negociación
  - Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

  Logros:

  - Reforzar y apoyar procesos de auditoria de acuerdo a la normatividad vigente
  - Enfrentar situaciones de tiempo ,modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditorìa de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
  - Disminuir reprocesos.de auditoria de recobros
  - Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas mèdicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas.Auditoria de pertinencia médica.Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresiòn del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría mèdica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como èxito de las asesorías mèdicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ètica
- Participar en capacitación de la comunidad mèdica respecto a la responsabilidad del acto mèdico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener el porcentaje de glosa
  - Disminuciòn tiempos de conciliación por concertación directa

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Capacitaciòn e inducción a analistas de cuentas mèdicas en ciclos cortos

- **Ministerio de Defensa Nacional. Policia. Direcciòn de Sanidad Bogotà.** Asesor Auditor Costos – Facturaciòn. Tiempo parcial. Contrato Prestacion Servicios**.** Bogotà Noviembre 2010 - Noviembre 2013.Terminaciòn contrato.

  Logros:.

  - Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policia para los 2 años inmediatamente anteriores.
  - Asesorar y soportar a la Direccion General del Hospital ante Procuraduría General de la Naciòn en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas mèdicas
  - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
  - Conciliacion ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicos de Sanidad Policial

- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica sector asegurador y EPS**.** Vertical Salud Coordinador Auditoria Mèdica. Bogotà Abril – Octubre 2012. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
  - Mantener nivel de glosa.en cuentas presentadas a Seguros Previsora
  - Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.**Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad**.**Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio.Bogotà Abril 2013 – Septiembre 2015.Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Elaborar diagnósticos como base para el diseño,ejecución y evalucion de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
  - Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de trànsito de acuerdo a la normatividad
  - Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.**Outsourcing Cuidado Mèdico Domiciliario Bàsico Coordinador Mèdico, Tiempo parcial. Contrato Prestaciòn Servicios. Bogotà, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinaciòn Mèdica.
  - Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I(Tècnico-Cientifico,Seguridad, Historias clìnicas ,etc.)
  - Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.**Clínica Cafam. Mèdico Salas Cirugia Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotà, Agosto 2015, actualmente

  Logros:

  - Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugia Ambulatoria.
  - Apoyar y participar en procesos de Ayudantia Quirugica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogota. Calidad en facturación, recobros de medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y recobros.



Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogota

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Eduardo Baquero Méndez

C.C.No. 19'389.433 EXPEDIDA EN BOGOTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADEMICO, LE CONFIERE
EL TITULO DE

Médico Cirujano

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Profesiones Médicas y Auxiliares
Reconocido para todos
los efectos legales
Boleta 16 X 85
Resolución No. 15378
MINISTRO

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984

DECANO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARIO ACADEMICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
5 CINCO PESOS
TIMBRE NACIONAL

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
FECHA DE REGISTRO 20-85
Folio 440 No. 9735

REGISTRADO AL FOLIO 27-B DEL LIBRO DE DIPLOMAS 85
Bogotá 18 Septiembre 1985
00005

9691

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS GENERALES, CONTRATOS , PERSONERIAS JURIDICAS Y DIPLOMAS. -

C E R T I F I C A :

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facultad de Medicina , posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por un valor de $ 8.oo pesos , de conformidad con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).



LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238
HACE CONSTAR
Que el señor
LUIS EDUARDO AVILA
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha las funciones allí indicadas.

ANGEL H. MOSQUERA ACUÑA
Jefe de Legalizaciones Diplomáticas
Dirección Consular
Encargado

Visto en esta Embajada
Bueno para legalizar la firma de
D. MISAEL E. MOSCOSO ACUÑA
Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 de OCT 1988 de

Eduardo López Duaquets
AGREGADO CULTURAL

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ
C.C. 19.389.433 de Bogotá

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

No. 058920

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO BAQUERO MENDEZ con cédula de ciudadanía número 19.389.433 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma De MEDICO CIRUJANO

Que le otorgó La Escuela Colombiana de Medicina.

El 21 de diciembre de 1.984

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 27.B del Libro 85 de septiembre 18 de 1.985

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE SALUD
Es Fotocopia Auténtica
de Original
Sentafé de Bogotá 3 DIC 1985
CORRES. ARCHIVO

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a EDUARDO BAQUERO MENDEZ para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

Mde p.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.001

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Nº 4231-287

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 100
del libro 26 de actas de grado.
Santafé de Bogotá 7 de Mayo de 2002

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO Nº SG– 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J. Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10 de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J. — Rector

JAIME BERNAL E., S.J. — Secretario General

LUIS GARCIA E. — Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Secretario General

105074

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto Eduardo Baquero Méndez c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá

Egresado de la Universidad Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda registrado en el acta de grado Nº 68 de 1994

El Rector

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Inscrito al Folio Nº del Libro Nº

El Secretario de Educación

Santa Fe de Bogotá, D.C. a de de 19

El Secretario General

El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

UNIVERSIDAD

EAN

Personería Jurídica Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta que

Eduardo Baquero Méndez

Documento de Identidad C.C. No. 19.389.433 expedido en Bogotá, D.E.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 13 del mes de Marzo de 2008

Rector

Secretaria Académica

Anotado en el Libro de Registro de

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008,** siendo las **3:00p.m.,** se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA,** mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados Nº **2**, Folio **36**, Registro Nº **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General Nº **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

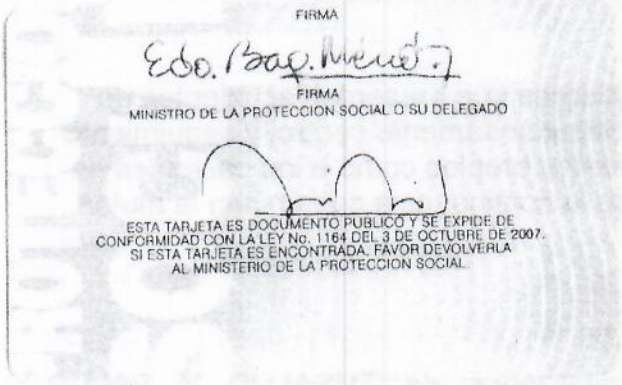
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General



FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
29-AGO-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1509400-00161256-M-0019386433-20090703 0013050238A 2 1760006430



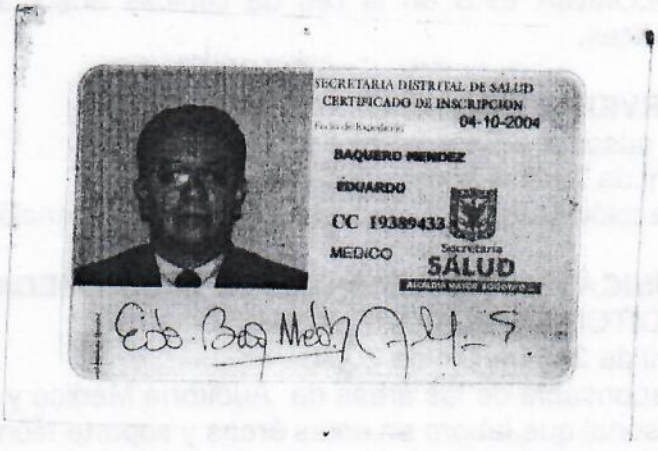
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.389.433
BAQUERO MENDEZ
APELLIDOS
EDUARDO
NOMBRES
FIRMA



FIRMA
FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD
Libertad y Orden
Registro No
Profesión u Ocupación 11 15378/1985
MÉDICO
Nombres y Apellidos
BAQUERO MENDEZ EDUARDO
C.C. o C.E. De
CC 19389433 BOGOTÁ, D.C.
Institución de Educación Ciudad
E.COL.MEDICINA BOGOTÁ, D.C.
Código Fecha de Expedición
67644/11 4/5/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
04-10-2004
BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO
Secretaría SALUD

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría medica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría medica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría medica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

Carrera 68A No 19 – 16 P2
Tel 2 45 46 19 – 7 56 9112
Bogotá D.C

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE

TRAUMASOAT S.A

NIT 830.112.476-4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogota, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO,**

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4

CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 – 4

CERTIFICA QUE:

***EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.*

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT. 830.112.476-4

MARITZA BRINEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

FRS

GrupoSIS
N.I.T 830.045.583-7

DOyD – 710 - 2015

GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE ($3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.

Emilce Ardila

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) ***BAQUERO MENDEZ EDUARDO,*** *Identificado(a) con* ***C.C.*** *No.****19.389.433,*** *ha celebrado con la* ***POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ,*** *los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.*

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357 -13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	$3.501.332.00	$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372 -12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750.00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	$3.393.750,00	$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elaboró: **MERCEDES RESTREPO J.**
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contrato

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,

CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

000112

Mónica Medina Vélez

Abogada

www.linkedin.com/in/abogadamónicamedina.3008456264. medinavelezmonicamaria@gmail.com. Bogotá

PROPUESTA VALOR

Planeo y ejecuto estrategias enfocadas a la recuperación de recursos a través de los mecanismos en línea normal y excepcional de recobros ordenados por fallos de tutela y reclamaciones para las entidades intervinientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gestionando glosas de la ADRES por medio de la validación de soportes. Asegurando la calidad y efectividad dentro del proceso, permaneciendo a la vanguardia de la normatividad vigente.

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en derecho, con 14 años de experiencia en el sector privado. Analista de seguros, Analista Jurídica, Auditoría de recobros ordenados por fallo de tutela y reclamaciones, Análisis y contestación de glosas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos en salud para dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios. Conocimientos en conciliación judicial, extrajudicial y resolución de conflictos, administración eficaz del tiempo, derecho laboral, Acuerdo de Punto Final, vigilancia y dependencia judicial, colaboración al Perito en la elaboración y entrega de dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud. Skills en orientación a objetivos y resultados, transformación digital, teletrabajo, liderazgo de cambio.

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia. Bogotá, Diciembre 2018, Actualmente
Asesores Gerenciales en salud
Jefe inmediato. Doctor Fernando Quintero. Contacto 2454619
Abogada dictámenes periciales
Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los términos judiciales de los peritajes requeridos para los clientes Sanitas EPS, Nueva EPS, Saludtotal EPS. Revisar recobros ordenados por fallo de tutela y comprobar la aplicación justificada o no de glosas, actualizar la programación de audiencias y, prepararlas con el perito para la sustentación de los peritajes. Asignar de forma mensual el trabajo al personal del proyecto, Gestionar la facturación del proyecto, asistir al perito.

Logros:

- Preparé y coordiné acciones de mejora y correctivas con el área de auditoría interna, gracias a esto la empresa AGS Colombia obtuvo la certificación de calidad otorgada por Bureau Veritas, posicionándose como la primera empresa en Colombia en certificar la calidad en dictámenes periciales.
- Consolidé y gestioné la digitalización de actuaciones judiciales en los procesos ordinarios laborales, gracias a esto AGS Colombia lo incorporó en su aplicativo AGS-SOFT.
- Implementé las acciones de mejora necesarias para el efectivo desempeño de mis laborales desde casa y coadyuvé participando activamente en las capacitaciones que ofreció la RAMA JUDICIAL para la capacitación de todos los funcionarios de la justicia para la adecuada implementación de la justicia digital permaneciendo a la vanguardia virtual.

Image Quality Outsourcing SAS. Bogotá, Julio 2017 a Diciembre 2018
BPO Saludtotal EPS
Jefe inmediato. Ingeniera Angélica Paiba. Contacto 5961880
Técnico en Salud
Funciones:

- Revisar y, alistar recobros ordenados por fallo de tutela y CTC para el cliente Saludtotal.

Logros:

- Lideré, y capacité al grupo de técnicos en salud en la revisión y alistamiento de los recobros conforme a la herramienta tecnológica MIPRES. Gracias a esto mis compañeros adquirieron los conocimientos y herramientas necesarias para la nueva revisión de recobros, situación muy valiosa para IQ porque a pesar de que en ese momento era una normatividad nueva sus analistas ya habían adquirido esa formación, dando resultados positivos para el cliente.

Grupo ASD. Bogotá, Junio 2015 a Enero 2017
BPO-Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014
Jefe inmediato. Diana Montenegro. Contacto 3402501
Auditora Líder Operativa Segmento Reclamaciones Personas Naturales
Funciones:

- Analizar, auditar reclamaciones de personas naturales con atención a la subcuenta ECAT del FOSYGA. Formular las respectivas glosas en el caso que sean procedentes.

Logros:

- Fomenté y participé en la digitalización de los documentos que soportaban las reclamaciones porque la auditoría de la documental era de manera física. Gracias a esto ASD implementó en su software la auditoría de las reclamaciones visualizando además los soportes de manera digital, obteniendo como beneficio la reducción del deterioro o pérdida de la documental.

Grupo ASD. Bogotá, Febrero 2014 a Junio 2015
BPO
Jefe inmediato. William Arroyo. Contacto
Revisora y Analista de recobros MYT02
Funciones:

- Revisar y, analizar recobros ordenados por fallo de tutela de las Empresas Promotoras de Salud. Imponer glosas de acuerdo a las causales definidas por el manual de auditoría.

Logros:

- Evalué e integré a las funciones del cargo mis habilidades para el análisis de datos e información, obteniendo por más de 1 año consecutivo calidad y productividad al 100% de los recobros que me fueron asignados, obteniendo ASD el visto bueno de calidad a los paquetes, por la firma auditora Jahv McGregor, después de 2 años me ascendieron de cargo.

INFORMACIÓN ACADÉMICA O EDUCACIÓN

- Diplomado en Conciliación Judicial y Extrajudicial, Resolución de Conflictos. Universidad Militar Nueva Granada, 2019, 136 horas.
- Pregrado en Derecho. Universidad Militar Nueva Granada, 2020.
- Curso de Competencia Académica y Laboral en el Idioma Inglés. Fundación Centro Electrónico de Idiomas FUNCEI.420 horas, 2018.
- Seminario Manejo del Lugar de los Hechos y estrés táctico. CEDEP, 2009.

REFERENCIAS

Disponibles cuando sean requeridas.

Mónica Medina Vélez

CC. 1.018.420.562 de Bogotá

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C.80.230.304 de Bogotá
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá, 13 de Julio de 1980
Residencia: Cr. 14 E No 32 b 01
Teléfono: 311 886 77 22 - 7 81 37 55
Mail to: *jmartinez@agsamericas.com*

PERFIL LABORAL

Habilidad para el manejo de documentación, gran sentido de responsabilidad y capacidad de aprendizaje rápido. Experiencia en Auditoria, Control de Calidad recepción, y radicación de cuentas medicas y entrega al área de Digitación para su posterior pago, identificación de medicamentos No POS y demás soportes requeridos para el recobro del Fosyga así como atención directa con las IPS, análisis y radicación de Objeciones de Glosa, manejo de correspondencia, archivo y activos fijos.
Manejo de Paños, corte y confección supervisión de personal.
Conocimientos en programas bajo ambiente Windows (Word, Excel, Power Point, Bases de Datos), pro-activo y colaborador, gran iteres por mantenerme al tanto de cambios que apliquen al cargo desempeñado.

OBJETIVOS

Aportar el liderazgo, la responsabilidad y el compromiso necesarios para el logro de los objetivos financieros, industriales y comerciales de la empresa, mediante la utilización de todas las herramientas profesionales y humanas requeridas por este ambicioso e importante proyecto de negocio, en un marco de mejora continua, orientando a procesos y una sana cultura organizacional.

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

FORMACIÒN ACADEMICA

ESTUDIOS SUPERIORES :

Administrador de Empresas 2018
8voSemeste
En curso

Tecnólogo Gestión de Negocios
2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Excel Y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales 2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Gestor de Calidad
Centro Agro-empresarial y Minero.2014
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnicas de Supervisión en Confección Industrial. 2004
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SECUNDARIOS :

Bachiller Académico. 1997
Colegio Francisco de Paula Santander

EXPERIENCIA LABORAL

AGS COLOMBIA S.A.S

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Supervisor Cuentas de Salud.

Control Auditoria y Análisis de Calidad en la elaboración de Formatos MyT01 y MyT02 para la presentación de Recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de cuentas pertenecientes a diferentes compañías del sector Salud. Respuesta de glosa emitida por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) en formatos MyT03 y Myt04. Manejo de Bases de Datos en programas Excel, Access y SQL. Control y Administración de personal para diferentes proyectos con lineamientos enfocados en Calidad y Productividad.

01 de Julio de 2012 – A la Fecha

Jefe Inmediato: William Calderón Moreno
Director de Planeación y Estructuración de Proyectos
Teléfono: 2 45 46 19.

GRUPO ASD (UT NUEVO FOSYGA)

Empresa dedicada a gestión documental y tecnología

Analista Cuentas de Salud.

Auditoría de Cuentas Medicas presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02 (Medicamentos Y Tutelas).

02 de enero de 2012 – 31 de mayo de 2012

Jefe Inmediato: Mauricio Martinez
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 3 40 25 01.

AGS AMERICAS

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Analista Cuentas de Salud.

Auditoria Análisis y Asesoría de Cuentas de Salud presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02(Medicamentos Y Tutelas), Análisis de Objeciones De Glosa en formatos MYT 03 y 04. Identificación de Fallecidos y Pagos Dobles. Manejo de ley 100, Resolución 5261 (Mapipos), Resoluciones 3099 y 3754, Resolución 548 (Emergencia Social), Circulares 004 de 2010 (precios Máximos de Medicamentos) y sus posteriores modificaciones, SOAT.

01 de Julio de 2010 – 15 de diciembre de 2011

Jefe Inmediato: Fernando Quintero-Ana María Bejarano
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 6 73 86 36.

SALUD TOTAL EPS-S

Entidad Promotora de Salud y Régimen Subsidiado

Auxiliar de Cuentas de Salud*.*

Recepción y radicación de Objeciones de glosa, recepción auditoria radicación y corrección de facturas. Entrega de las mismas al departamento de digitación para su ingreso desglosado al sistema y posterior pago, así como manejo de archivo. Atención a las diferentes IPS. Alistamiento y envió de correspondencia Interna (módulo SIGS) y externa, manejo de los activos fijos del departamento de Cuentas de Salud. Control del personal en ausencia del jefe.

02 de noviembre de 2007 – 22 de febrero de 2010

Jefe Inmediato: Liceth Martinez Martinez.
Coordinador (a) de Cuentas Médicas Sucursal Bogotá.
Teléfono: 4 20 33 93.

COLDATA S.A.

Outsourcing Fotocopiado

Operario de Fotocopiado

Manejo de Fotocopiadoras (copias y entregas) distribución de insumos pertinentes para efectuar el proceso de copiado.

Marzo 2007 – mayo 2007

Jefe Inmediato: Olga Ramírez.
Coordinador (a) de fotocopiado.
Teléfono: 3 68 21 99.

C.I FRANCISCO ROCHA ALVARADO

Confección Trajes de Paño Caballeros

Auxiliar de Producción

Control y Distribución de materiales e insumos a las diferentes operarias(as). Manejo de Maquinaria para confección tales como maquinas planas planchas y cortadoras manuales e industriales. Manejo de personal y toma de tiempos para supervisión.

Agosto 2002 - febrero 2007

Jefe inmediato: Julián Alvarado.
Supervisor Operativo Sección Saco.
Teléfono: 4 29 18 00.

DISTRIBUCIONES CASTILLO

Distribución de Mercancía (Farándula, revistas, tarjetas prepago y Formularios)

Auxiliar de Reparto

Recepción de mercancía utilizando el sistema de la empresa para seleccionar y distribuir a los diferentes almacenes de Cadena.

Marzo 1999 – octubre 2001

Jefe Inmediato: Jairo Castillo
Representante Legal
Teléfono: 6 44 10 21

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE LUIS ALVAREZ
Medico Auditor
311 2263464

EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Medico Auditor
317 2853014

_____

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C 80.230.304 de Bogotá

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE

AGS COLOMBIA SAS

NIT. 830.006.777 – 2

CERTIFICA QUE

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, labora en esta compañía desde el 02 de junio de 2010, con una asignación mensual de Un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.) desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**

La presente se expide, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017, a solicitud del interesado.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera
Elaboro: A. Correa

14-12-2017

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**, desarrollando las siguientes actividades:

1. Apoyar al Director de Proyecto en la gestión administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, para el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades, la administración de turnos y descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
2. Contribuir en la ejecución de los planes de acción, tendientes a mejorar los resultados operativos del proyecto al que esté asignado y garantizar que la gestión a su cargo se encuentre alineada con los objetivos del mismo.
3. Conocer y aplicar el marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto.
4. Participar en los términos y con el alcance definidos por el superior inmediato, en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
5. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
6. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
7. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
8. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
9. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
10. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.

11. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda, para que se tomen las acciones pertinentes.
12. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
13. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoria integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.
14. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.
15. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa dentro del proyecto.
16. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
17. Las demás que le sean asignadas por su Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Desde el 13 de Agosto de 2014 se adiciona a las funciones propias en el cargo de Supervisor de Cuentas Medicas, para ejercer a titulo de encargo, las siguientes actividades relacionadas con el **AREA DE APOYO LOGÍSTICO**:

1. Coordinar los procesos de la Compañía de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
2. Planear actividades de mercadeo que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes y a los objetivos de la Compañía.
3. Controlar los inventarios según indicadores de rotación y métodos de manejo.
4. Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa.
5. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de los objetivos de acuerdo con el nivel de importancia y responsabilidad de las funciones asignadas por la Compañía.
6. Interactuar con clientes de acuerdo con políticas y estrategias de servicio de la Compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de julio, de 2017, con destino a quien interese.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

Elaboró: M. González

OOags

Bogotá, D. C. Abril 01 de 2016

GAF- 2016 - 003

Señor
JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
Supervisor de Cuentas Médicas
Ciudad

Apreciado John Hanner

En los últimos tres años AGS, ha venido superando la crisis económica por la que atravesó en el año 2012 que llevo a modificar estructuralmente la organización y buscar nuevos mecanismos que afianzaran nuevamente la imagen en el mercado. Hoy si bien es cierto no hemos alcanzado las metas ideales, podríamos señalar que se ha superado parte de la crisis económica del pasado, lo cual nos lleva a continuar aunando esfuerzos para alcanzar las metas propuestas.

Lo anterior, de seguro no hubiera sido posible, sin la colaboración de personas como usted que, con su confianza y buen desempeño han contribuido en parte al logro de los mismos

Por ello, la Gerencia General aprobó un ajuste a su salario a partir del 1 de abril de 2016 quedando de la siguiente manera

SALARIO: $1.800.000

Esperamos seguir contando con su decidido apoyo y compromiso con la Compañía, no sin antes reiterarle nuestros agradecimientos por el compromiso continuo en el buen desempeño de sus funciones

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

C.C. Unidad de Talento Humano

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 01 de junio de 2012, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. ($1.514.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**.

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el periodo que se detalla a continuación:

1. Contrato por labor determinada, desde el 02 de junio de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, con destino a quien interese.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe Unidad de Talento Humano

Elaboró: M. González

17-04-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA. identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por obra o labor, desde el 01 de junio de 2012. con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte ($1 514 000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el siguiente periodo desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**

1. Contrato a término fijo inferior a un (01) año. desde el 02 de junio de 2010, el cual fue modificado a partir del 01 de septiembre de 2010 de común acuerdo, a la modalidad contractual por obra o labor la cual terminó el 15 de diciembre de 2011

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de junio de 2012, con destino a quien interese

LINDY MARCELA MONCADA
Coordinadora de Administración de Personal

Elaboró. M González

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, laboró en esta Compañía hasta el 15 de diciembre de 2011 desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS.**

La presente se expide, a los seis (06) días del mes de enero de 2012, con destino al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe de Talento Humano

P.P
EAFS,
ENERO 6 DE 2012

Salud Total EPSS

LA GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) (ita) JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado (a) con cédula de ciudadanía nùmero 80,230,304, laboró en esta compañía desde el 1 de noviembre de 2007, hasta el 22 de febrero de 2010, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE CUENTAS DE SALUD.

La presente se expide en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) dias del mes de marzo de 2010

Cordialmente

RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS
COORDINADOR NAL. DE ASUNTOS LABORALES
Tel. 4858141

Supersonal Ltda

S-479

Bogotá, 22 de Mayo de 2007

Señor(a):
MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER
Bogotá, D.C.

Apreciado(a) Señor(a):

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que su contrato de trabajo en **COLDATA S.A.**, desempeñando el cargo de Operario, que inició el día 29 de Marzo de 2007, termina el 27 de Mayo de 2007, por finalización de la labor para la cual fue contratado(a).

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Supersonal Ltda.
JEFE ATENCIÓN AL CLIENTE

ADRIANA BURBANO DELGADO
Jefe de Atención al Cliente

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

C I FRANCISCO A ROCHA ALVARADO Y CIA LTD

CERTIFICA

Que el(a) senor(a) MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 80,230,304, laboro(a) en nuestra compania de acuerdo a la(s) siguiente(s) caracteristica(s) de contrato(s).

- Contrato de trabajo a Termino Fijo, desde el dia 14 de Agosto de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2007, desempenando el cargo de Auxiliar de Produccion .

Se expide la presente certificacion, en la ciudad de BOGOTA, a los 19 dias del mes de Marzo de 2010.

LUGO VINCHIRA MARTHA JUDITH
Jefe de Recursos Humanos

Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

GESTIÓN DE NEGOCIOS

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

25793187 - 22/08/2017
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 940500867461CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 1 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

35292990 - 08/06/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9207001181235CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 2

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

36134685 - 22/07/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001206688CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 3

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

43830400 - 25/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9511001425767CC80230304C.

REGIONAL SANTANDER

EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS 4 (INGLES) con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9309001394954CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 5 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

42836527 - 11/05/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9301001401157CC80230304C.

REGIONAL BOYACÁ

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Duitama, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACÁ

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9110001130428CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTOR DE CALIDAD

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

18087316 - 31/03/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910400669446CC80230304C.

REGIONAL TOLIMA

EL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de USO DE EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Espinal, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SUDDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001308414CC80230304E.

Re: Aclaración y/o corrección ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146 11001310503920180042400

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Lun 6/03/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones ADRES 1 <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Andrés Zahir Carrillo Trujillo Apoderado de ADRES <andrezahir@gmail.com>;Notificaciones ADRES 2 <notificaciones.sgd@adres.gov.co>;Gimena Maria Garcia Bolaños (Abogado Procesal III) <jmgarcia@keralty.com>

Buenas tardes Doctores del despacho y demás partes del proceso
De manera respetuosa me permito dar alcance del correo inmediatamente anterior, en el sentido de corregir el número del proceso toda vez que, por erro de digitación se digitó erróneamente el número de proceso 11001310503920160066400 siendo el número de proceso correcto el 11001310503920180042400.
De antemano ofrecemos una disculpa y adjuntamos el memorial corregido, en el número de proceso.
Mil gracias

El 2023-03-01 16:48, peritazgos@agsamericas.com escribió:
> Bogotá D.C.,01 de Marzo de 2023.
>
> Señor(a)
> JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
>
> Ciudad.
>
> ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146
>
> PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920160066400
> DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS
> DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES
>
> El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones
> en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619
> fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos
> fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Bogotá D.C.,01 de Marzo de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL DENOMINADO 2017 BASE 146

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180042400
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981.** Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de manera respetuosa señor(a) Juez me permito informar que, una vez analizada y estudiada la documental aportada por las partes para la elaboración y entrega del dictamen pericial denominado 2017 base 146 se evidenció 78 servicios sin soportes de imágenes por un valor de 80’148.038,12, sobre los cuales las partes manifiestan no tener más documentales fuera de las ya aportadas al proceso, así las cosas también se tuvo en cuenta el apoyo técnico para emitir el referido dictamen.

Por lo anterior, se entrega el Dictamen Pericial denominado 2027 BASE 146 Contenido en:

1. Un archivo Pdf (Dictamen Pericial)
2. Un archivo en Excel (Tabla)
3. Un archivo en Pdf (Hoja de Vida)
4. Un archivo en PDF (memorial)

Quedando atentos a las disposiciones que imparta este autoridad judicial.

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Atentamente,



Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4
Teléfono 5209794-3154902671
Teléfono Consultorio 8646167
FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com
Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.
Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.
Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.
Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.
Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.
Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998
Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.
Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U. CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:	PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES	LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA	DESARROLLO EMPRESARIAL HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES, LIDERAZGO

FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD. 1999

FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER	INFECTOLOGIA Y MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS	IV CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	V. CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	X CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO	HOSPITAL DE LA SAMARITANA 1980
MEDICO INTERNO	HOSPITAL SAN VICENTE DUITAMA 1980
MEDICO RURAL	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1981
MEDICO DIRECTOR	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1982
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	CLAVELES DE LOS ALPES 1987-1997
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	ANDALUCIA 1995
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	SENDABRAVA 1994-1996
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	AGROBOSQUE LTDA 1992- 1997
MEDICO SALUD ACUPACIONAL	INVERSIONES TARGA 1992 – 1994
MEDICO CONSULTANTE	CARCEL DISTRITAL 1982- 1983
MEDICO CONSULTANTE	HOSPITAL ENGATIVA 1993
SUBDIRECTOR CIENTIFICO	HOSPITAL DE ENGATIVA 1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO Octubre de 2012

CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año 2004 a la Fecha

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004 OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012 A SEPTIEMBRE 12 DE 2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013 A SEPTIEMBRE 02 DE 2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales".

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
10. COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
11. DIRECTOR INDERTEN
12. TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL 3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA

RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ
BOGOTÆ IN REPVBLICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERÆ PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVMNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITVTIS NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVMDEM AD GRADVM TITVLVMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA IVRA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS
IN CVIVS REI TESTIMONIVM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNITIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX

RECTOR

DECANVS

SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

No. 2540

Instituto de Ciencias
de la Salud - CES
Resolución ICFES N° 1371 de septiembre 15 de 1982
Acuerdo ICFES N° 108 de junio 26 de 1991

Universidad
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Real Cédula del 31 de diciembre de 1653 - Resolución N° 58 del 16 de septiembre de 1895
Facultad de Administración de Empresas

Universidad
EAFIT
Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que **Fernando Quintero Bohórquez** C. C. N° 230.219 de Envigado Ant.

Egresado de la Universidad **Javeriana**

En virtud del Convenio (Resolución N° 35061 de septiembre 26 de 1995), cumplió con todos los requisitos exigidos, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

de conferen el título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 2765 folio 8 libro 3 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Rector del Instituto de Ciencias de la Salud - CES

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad EAFIT

El Director de la Especialización en Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Director de las Especializaciones de Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

16

CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0425/92 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. 230.219 de Engativá - Cund.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

Especialista en Gerencia de las Organizaciones de Salud

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma que le acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y en constancia firman:

Rector | *Director del Programa* | *Secretario General*

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 *días del mes de* Diciembre *de* 1999

Registrado en el folio 424 - 3 Reg. 1962 *del libro de Diplomas No.* 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 *de* 1999

3267

República de Colombia

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015

Rector

Secretario General

Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA,** el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

FORMA SS 041-A

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:

Que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

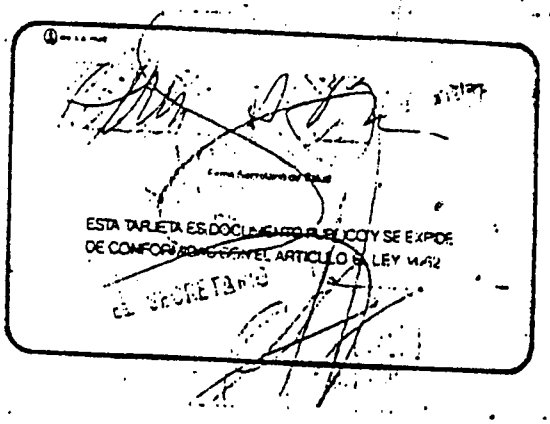
ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION



FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ

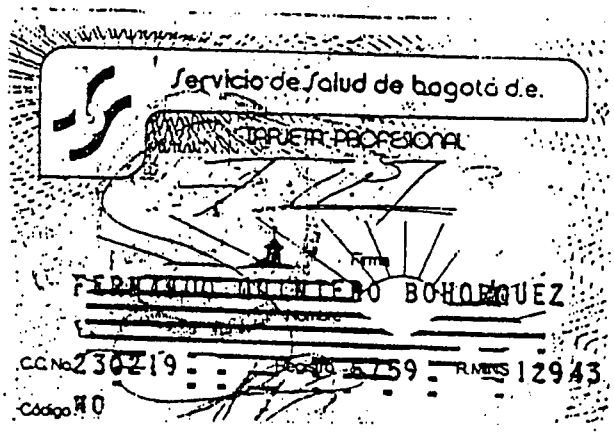
C.C. o C.E. 230219

Secretaria
SALUD
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

FIRMA AUTORIZADA

Expedicion 27/10/2006



LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO CIRUJANO

Fecha Novbre 2 de 1981 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

SECRETARIO

Sello



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Libertad y Orden

Registro No.
11 12943/1981

Profesión u Ocupación
MEDICO

Nombres y Apellidos
QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.
CC 230219

De
BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación
UNIV. JAVERIANA

Ciudad
BOGOTÁ, D.C.

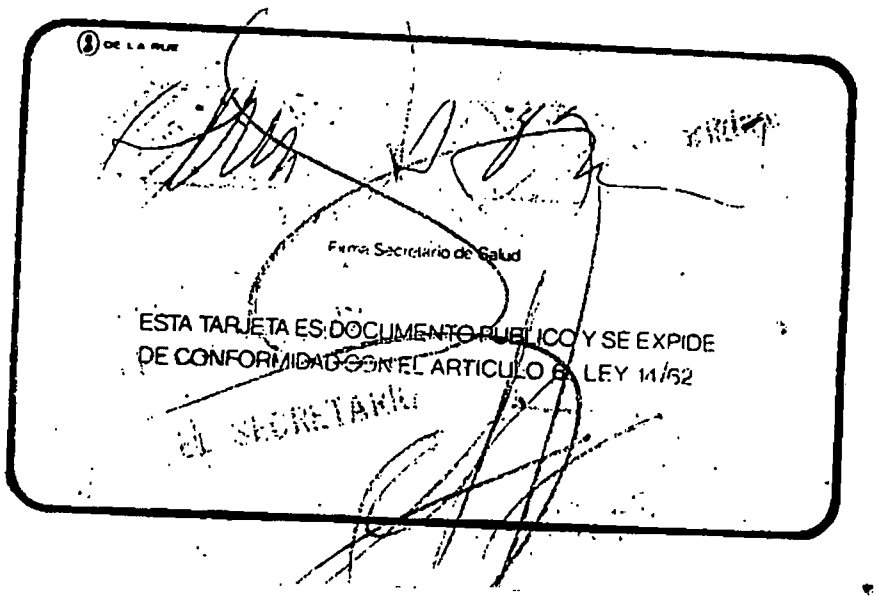
Código
67678/11

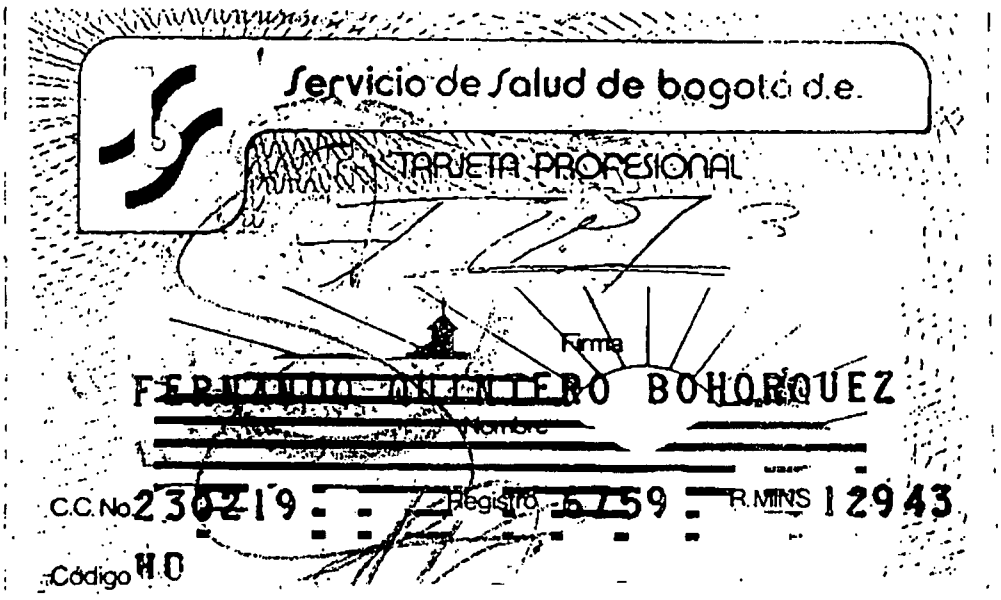
Fecha de Expedición
4/5/2011

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.


Firma Secretario de Salud
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 LEY 14/62
EL SECRETARIO


Servicio de Salud de bogotá d.e.
TARJETA PROFESIONAL
Firma
FERNANDO MONTERO BOHORQUEZ
Nombre
C.C. No 230219
Registro 5759
R.MINS 12943
Código HD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1981)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ , con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa , ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO , que le otorgó La

Universidad Javeriana. , el 18 de

Julio de 19 80 , y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaria de

Educación D.E.De Bogotá al folio 30 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyaca y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO , en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud, 25 NOV. 1981

Vo. Bo.

HECTOR GOMEZ TORRES
Director Vigilancia y Control.

Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTA, D. E. - REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3 Folio 154 hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que en ceremonia realizada en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.980 la Pontificia Universidad Javeriana: "TOMO EL JURAMENTO DEL HIPOCRATICO, por el cual prometió ejercer el arte, las Ciencias e Independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana" y OTORGO EL TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO a: FERNANDO QUINTERO CONTRERAS,

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Engativá y la Libreta Militar No. E0231507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540-.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALVARO ESCALLON ARCINIEGAS, M.D. (Fdo)

El Secretario TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo).

en constancia se firma en Bogotá, D. E., el día 31 de Julio de 1.980.

TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo)
Secretario

HOSPITAL ENGATIVÁ
E.S.E. II NIVEL
NIT. 830.077.688-9

EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratameitno.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.

6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoria médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados. y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.

JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

JTR/Azucena

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

230.219

NUMERO

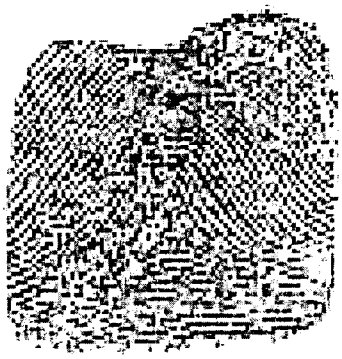
QUINTERO BOHORQUEZ

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ags

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. **DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA**

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorias de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el tramite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

026576

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

ags

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoria medica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

578

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazzamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de als facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
QNAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

ags

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS – AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud – NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto tecico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Accredited
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMRBE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.
Funciones:

1. Coordinar la auditoria integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

585

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL – PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales"

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.S
c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD** y la **Superintendencia Nacional de Salud.**
b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoria y el Director del Proyecto.
c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
d) Realizar las auditorias programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
h) Realizar las auditorias que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoria.
b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS – PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS CONUNICACIONES CAPREOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto – proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente **–CAPRECOM** los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".

7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (ICONTEC o APA).
11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo den analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizaran previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

593

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorias que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoria al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Direccion de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con enfàsis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantìa de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiologìa, con facilidad de hacer relaciones públicas,liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo,responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos,capacidad de gestionar àreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades,tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	B**ogotá**
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Titulo: Médico Cirujano
  Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara.Bogotá, 1984.Grado, Diciembre 1984.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
  Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social.
  Bogotá, 1990 – 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado.Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.

- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología.
  Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S.
  Administración en Salud para Profesionales.Bogotá. Enero a Junio 1990.

- Data Research.Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Mèdica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Educación Continuada.Diplomado Legislación en Salud.Bogotá, Febrero – Junio 1998.

- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997

- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio.Bogotá, Septiembre 2001

- Universidad de los Andes. Facultad de Administración.Desarrollo Gerencial.Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT),facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural**.** Primer semestre, 1985.

  Logros: Desarrollar y afianzar pràctica mèdica**.**

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estètica.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

  Logros: Fomentar e impulsar pràctica mèdica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil**.** Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

  Logros: Ampliar y expandir pràctica mèdica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**
  - Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotà. 1994. Clínica Reina Sofía.
  - Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotà.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
  - Mèdico Jefe Admisiones y Estadìstica - Epidemiologia. Bogotà.1997. Clínica Reina Sofìa
  - Medico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogota. 1998 Clinica Reina Sofia.
  - Medico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clinica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clinica de la Costa – Barranquilla), Bogota. 1999 - 2000
  - Mèdico asistente de Presidencia Clinica Colsanitas S.A.(.Implemtar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogota, Banco de la Republica. Bogotà. 2000 - 2001
  - Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitación área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clinica Reina Sofia-Bogota, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogota)
  - Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
  - Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoria al interior de clínica
  - Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
  - Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
  - Expandir prestación de servicos capitados con EPS Sanitas en Bogota.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en polizas SOAT**.** Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clìnica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
  - Disminuir el porcentaje de glosa
  - Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belen de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Regimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

  Logros:
  - Mantener la viabilidad financiera de la institución
  - Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
  - Disminuir porcentajes de glosa
  - Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clìnica
  - Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Coomeva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
  - Disminuir tiempos de respuesta en asesorías mèdico-legales
  - Soportar asesorías mèdicas-legales por teletrabajo a nivel paìs

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación,Auditoría,Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo.Hospital San Josè, Fundaciòn Clìnica Shaio, Hospital San Josè Pediatrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

  Logros:

  - Mantener porcentaje de glosa
  - Acortar tiempo de conciliación y negociación
  - Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

  Logros:

  - Reforzar y apoyar procesos de auditoria de acuerdo a la normatividad vigente
  - Enfrentar situaciones de tiempo ,modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditorìa de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
  - Disminuir reprocesos.de auditoria de recobros
  - Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas mèdicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas.Auditoria de pertinencia médica.Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresiòn del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría mèdica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como èxito de las asesorías mèdicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ètica
- Participar en capacitación de la comunidad mèdica respecto a la responsabilidad del acto mèdico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener el porcentaje de glosa
  - Disminuciòn tiempos de conciliación por concertación directa

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Capacitaciòn e inducción a analistas de cuentas mèdicas en ciclos cortos

- **Ministerio de Defensa Nacional. Policia. Direcciòn de Sanidad Bogotà.** Asesor Auditor Costos – Facturaciòn. Tiempo parcial. Contrato Prestacion Servicios**.** Bogotà Noviembre 2010 - Noviembre 2013.Terminaciòn contrato.

  Logros:.

  - Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policia para los 2 años inmediatamente anteriores.
  - Asesorar y soportar a la Direccion General del Hospital ante Procuraduría General de la Naciòn en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas mèdicas
  - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
  - Conciliacion ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicos de Sanidad Policial

- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica sector asegurador y EPS**.** Vertical Salud Coordinador Auditoria Mèdica. Bogotà Abril – Octubre 2012. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
  - Mantener nivel de glosa.en cuentas presentadas a Seguros Previsora
  - Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.**Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad**.**Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio.Bogotà Abril 2013 – Septiembre 2015.Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Elaborar diagnósticos como base para el diseño,ejecución y evalucion de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
  - Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de trànsito de acuerdo a la normatividad
  - Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.**Outsourcing Cuidado Mèdico Domiciliario Bàsico Coordinador Mèdico, Tiempo parcial. Contrato Prestaciòn Servicios. Bogotà, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinaciòn Mèdica.
  - Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I(Tècnico-Cientifico,Seguridad, Historias clìnicas ,etc.)
  - Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.**Clínica Cafam. Mèdico Salas Cirugia Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotà, Agosto 2015, actualmente

  Logros:

  - Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugia Ambulatoria.
  - Apoyar y participar en procesos de Ayudantia Quirugica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogota. Calidad en facturación, recobros de medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y recobros.



Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogota

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Eduardo Baquero Méndez

C.C.No. 19'389.433 EXPEDIDA EN BOGOTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADEMICO, LE CONFIERE
EL TITULO DE

Médico Cirujano

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Profesiones Médicas y Auxiliares
Reconocido para todos
los efectos legales
Boleta 16 X 85
Resolución No. 15378
MINISTRO

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984

DECANO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARIO ACADEMICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
5 CINCO PESOS
TIMBRE NACIONAL

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
FECHA DE REGISTRO 20-85
Folio 440 No. 9735

REGISTRADO AL FOLIO 27-B DEL LIBRO DE DIPLOMAS 85
Bogotá 18 Septiembre 1985
00005

9691

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS GENERALES, CONTRATOS , PERSONERIAS JURIDICAS Y DIPLOMAS. -

C E R T I F I C A :

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facultad de Medicina , posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por un valor de $ 8.oo pesos , de conformidad con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).



LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238
HACE CONSTAR
Que el señor
LUIS EDUARDO AVILA
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha las funciones allí indicadas.

ANGEL H. MOSQUERA ACUÑA
Jefe de Legalizaciones Diplomáticas
Dirección Consular
Encargado

Visto en esta Embajada
Bueno para legalizar la firma de
D. MISAEL E. MOSCOSO ACUÑA
Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 de OCT 1988 de

Eduardo López Duaquets
AGREGADO CULTURAL

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ
C.C. 19.389.433 de Bogotá

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

No. 058920

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO BAQUERO MENDEZ con cédula de ciudadanía número 19.389.433 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma De MEDICO CIRUJANO

Que le otorgó La Escuela Colombiana de Medicina.

El 21 de diciembre de 1.984

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 27.B del Libro 85 de septiembre 18 de 1.985

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE SALUD
Es Fotocopia Auténtica
de Original
Sentafé de Bogotá 3 DIC 1985
CORRES. ARCHIVO

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a EDUARDO BAQUERO MENDEZ para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

Mde p.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

Nº 4231-287

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 100
del libro 26 de actas de grado.
Santafé de Bogotá 7 de MAYO de 2002

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO Nº SG– 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J. Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10 de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J. — Rector

JAIME BERNAL E., S.J. — Secretario General

LUIS GARCIA E. — Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Secretario General

105074

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto Eduardo Baquero Méndez c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá

Egresado de la Universidad Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda registrado en el acta de grado Nº 68 de 1994

El Rector

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Inscrito al Folio Nº del Libro Nº

El Secretario de Educación

Santa Fe de Bogotá, D.C. a de de 19

El Secretario General

El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

UNIVERSIDAD

EAN

Personería Jurídica Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta que

Eduardo Baquero Méndez

Documento de Identidad C.C. No. 19.389.433 expedido en Bogotá, D.E.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 13 del mes de Marzo de 2008

Rector

Secretaria Académica

Anotado en el Libro de Registro de

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008,** siendo las **3:00p.m.,** se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA,** mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados Nº **2**, Folio **36**, Registro Nº **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General Nº **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

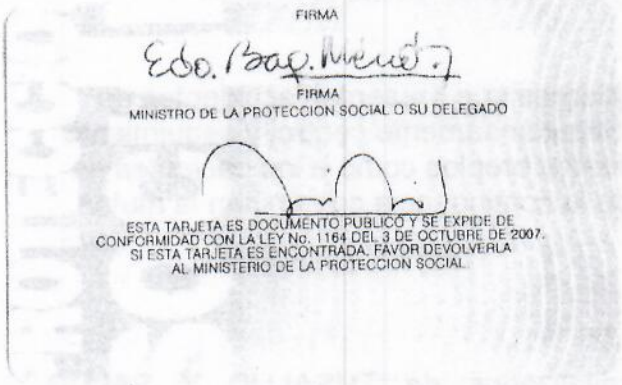
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General



FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
29-AGO-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1509400-00161256-M-0019386433-20090703 0013050238A 2 1760006430



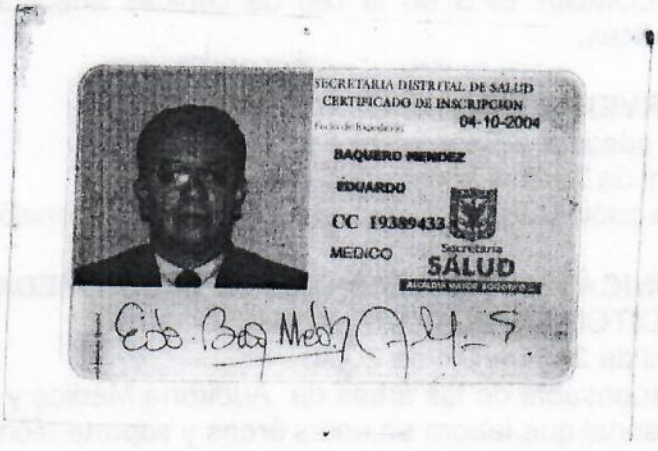
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.389.433
BAQUERO MENDEZ
APELLIDOS
EDUARDO
NOMBRES
FIRMA



FIRMA
FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD
Libertad y Orden
Registro No
Profesión u Ocupación 11 15378/1985
MÉDICO
Nombres y Apellidos
BAQUERO MENDEZ EDUARDO
C.C. o C.E. De
CC 19389433 BOGOTÁ, D.C.
Institución de Educación Ciudad
E.COL.MEDICINA BOGOTÁ, D.C.
Código Fecha de Expedición
67644/11 4/5/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
04-10-2004
BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO
Secretaría SALUD

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría medica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría medica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría medica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

Carrera 68A No 19 – 16 P2
Tel 2 45 46 19 – 7 56 9112
Bogotá D.C

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE

TRAUMASOAT S.A

NIT 830.112.476-4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogota, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO,**

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4

CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 – 4

CERTIFICA QUE:

***EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.*

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT. 830.112.476-4

MARITZA BRINEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

FRS

GrupoSIS
N.I.T 830.045.583-7

DOyD – 710 - 2015

GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE ($3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.

Emilce Ardila

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) ***BAQUERO MENDEZ EDUARDO,*** *Identificado(a) con* ***C.C.*** *No.****19.389.433,*** *ha celebrado con la* ***POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ,*** *los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.*

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357 -13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	$3.501.332.00	$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372 -12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750.00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	$3.393.750,00	$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elaboró: **MERCEDES RESTREPO J.**
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contrato

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,

CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

000112

Mónica Medina Vélez

Abogada

www.linkedin.com/in/abogadamónicamedina.3008456264. medinavelezmonicamaria@gmail.com. Bogotá

PROPUESTA VALOR

Planeo y ejecuto estrategias enfocadas a la recuperación de recursos a través de los mecanismos en línea normal y excepcional de recobros ordenados por fallos de tutela y reclamaciones para las entidades intervinientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gestionando glosas de la ADRES por medio de la validación de soportes. Asegurando la calidad y efectividad dentro del proceso, permaneciendo a la vanguardia de la normatividad vigente.

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en derecho, con 14 años de experiencia en el sector privado. Analista de seguros, Analista Jurídica, Auditoría de recobros ordenados por fallo de tutela y reclamaciones, Análisis y contestación de glosas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos en salud para dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios. Conocimientos en conciliación judicial, extrajudicial y resolución de conflictos, administración eficaz del tiempo, derecho laboral, Acuerdo de Punto Final, vigilancia y dependencia judicial, colaboración al Perito en la elaboración y entrega de dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud. Skills en orientación a objetivos y resultados, transformación digital, teletrabajo, liderazgo de cambio.

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia. Bogotá, Diciembre 2018, Actualmente
Asesores Gerenciales en salud
Jefe inmediato. Doctor Fernando Quintero. Contacto 2454619
Abogada dictámenes periciales
Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los términos judiciales de los peritajes requeridos para los clientes Sanitas EPS, Nueva EPS, Saludtotal EPS. Revisar recobros ordenados por fallo de tutela y comprobar la aplicación justificada o no de glosas, actualizar la programación de audiencias y, prepararlas con el perito para la sustentación de los peritajes. Asignar de forma mensual el trabajo al personal del proyecto, Gestionar la facturación del proyecto, asistir al perito.

Logros:

- Preparé y coordiné acciones de mejora y correctivas con el área de auditoría interna, gracias a esto la empresa AGS Colombia obtuvo la certificación de calidad otorgada por Bureau Veritas, posicionándose como la primera empresa en Colombia en certificar la calidad en dictámenes periciales.
- Consolidé y gestioné la digitalización de actuaciones judiciales en los procesos ordinarios laborales, gracias a esto AGS Colombia lo incorporó en su aplicativo AGS-SOFT.
- Implementé las acciones de mejora necesarias para el efectivo desempeño de mis laborales desde casa y coadyuvé participando activamente en las capacitaciones que ofreció la RAMA JUDICIAL para la capacitación de todos los funcionarios de la justicia para la adecuada implementación de la justicia digital permaneciendo a la vanguardia virtual.

Image Quality Outsourcing SAS. Bogotá, Julio 2017 a Diciembre 2018
BPO Saludtotal EPS
Jefe inmediato. Ingeniera Angélica Paiba. Contacto 5961880
Técnico en Salud
Funciones:

- Revisar y, alistar recobros ordenados por fallo de tutela y CTC para el cliente Saludtotal.

Logros:

- Lideré, y capacité al grupo de técnicos en salud en la revisión y alistamiento de los recobros conforme a la herramienta tecnológica MIPRES. Gracias a esto mis compañeros adquirieron los conocimientos y herramientas necesarias para la nueva revisión de recobros, situación muy valiosa para IQ porque a pesar de que en ese momento era una normatividad nueva sus analistas ya habían adquirido esa formación, dando resultados positivos para el cliente.

Grupo ASD. Bogotá, Junio 2015 a Enero 2017
BPO-Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014
Jefe inmediato. Diana Montenegro. Contacto 3402501
Auditora Líder Operativa Segmento Reclamaciones Personas Naturales
Funciones:

- Analizar, auditar reclamaciones de personas naturales con atención a la subcuenta ECAT del FOSYGA. Formular las respectivas glosas en el caso que sean procedentes.

Logros:

- Fomenté y participé en la digitalización de los documentos que soportaban las reclamaciones porque la auditoría de la documental era de manera física. Gracias a esto ASD implementó en su software la auditoría de las reclamaciones visualizando además los soportes de manera digital, obteniendo como beneficio la reducción del deterioro o pérdida de la documental.

Grupo ASD. Bogotá, Febrero 2014 a Junio 2015
BPO
Jefe inmediato. William Arroyo. Contacto
Revisora y Analista de recobros MYT02
Funciones:

- Revisar y, analizar recobros ordenados por fallo de tutela de las Empresas Promotoras de Salud. Imponer glosas de acuerdo a las causales definidas por el manual de auditoría.

Logros:

- Evalué e integré a las funciones del cargo mis habilidades para el análisis de datos e información, obteniendo por más de 1 año consecutivo calidad y productividad al 100% de los recobros que me fueron asignados, obteniendo ASD el visto bueno de calidad a los paquetes, por la firma auditora Jahv McGregor, después de 2 años me ascendieron de cargo.

INFORMACIÓN ACADÉMICA O EDUCACIÓN

- Diplomado en Conciliación Judicial y Extrajudicial, Resolución de Conflictos. Universidad Militar Nueva Granada, 2019, 136 horas.
- Pregrado en Derecho. Universidad Militar Nueva Granada, 2020.
- Curso de Competencia Académica y Laboral en el Idioma Inglés. Fundación Centro Electrónico de Idiomas FUNCEI.420 horas, 2018.
- Seminario Manejo del Lugar de los Hechos y estrés táctico. CEDEP, 2009.

REFERENCIAS

Disponibles cuando sean requeridas.

Mónica Medina Vélez

CC. 1.018.420.562 de Bogotá

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C.80.230.304 de Bogotá
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá, 13 de Julio de 1980
Residencia: Cr. 14 E No 32 b 01
Teléfono: 311 886 77 22 - 7 81 37 55
Mail to: *jmartinez@agsamericas.com*

PERFIL LABORAL

Habilidad para el manejo de documentación, gran sentido de responsabilidad y capacidad de aprendizaje rápido. Experiencia en Auditoria, Control de Calidad recepción, y radicación de cuentas medicas y entrega al área de Digitación para su posterior pago, identificación de medicamentos No POS y demás soportes requeridos para el recobro del Fosyga así como atención directa con las IPS, análisis y radicación de Objeciones de Glosa, manejo de correspondencia, archivo y activos fijos.
Manejo de Paños, corte y confección supervisión de personal.
Conocimientos en programas bajo ambiente Windows (Word, Excel, Power Point, Bases de Datos), pro-activo y colaborador, gran iteres por mantenerme al tanto de cambios que apliquen al cargo desempeñado.

OBJETIVOS

Aportar el liderazgo, la responsabilidad y el compromiso necesarios para el logro de los objetivos financieros, industriales y comerciales de la empresa, mediante la utilización de todas las herramientas profesionales y humanas requeridas por este ambicioso e importante proyecto de negocio, en un marco de mejora continua, orientando a procesos y una sana cultura organizacional.

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

FORMACIÒN ACADEMICA

ESTUDIOS SUPERIORES :

Administrador de Empresas 2018
8voSemeste
En curso

Tecnólogo Gestión de Negocios
2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Excel Y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales 2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Gestor de Calidad
Centro Agro-empresarial y Minero.2014
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnicas de Supervisión en Confección Industrial. 2004
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SECUNDARIOS :

Bachiller Académico. 1997
Colegio Francisco de Paula Santander

EXPERIENCIA LABORAL

AGS COLOMBIA S.A.S

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Supervisor Cuentas de Salud.

Control Auditoria y Análisis de Calidad en la elaboración de Formatos MyT01 y MyT02 para la presentación de Recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de cuentas pertenecientes a diferentes compañías del sector Salud. Respuesta de glosa emitida por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) en formatos MyT03 y Myt04. Manejo de Bases de Datos en programas Excel, Access y SQL. Control y Administración de personal para diferentes proyectos con lineamientos enfocados en Calidad y Productividad.

01 de Julio de 2012 – A la Fecha

Jefe Inmediato: William Calderón Moreno
Director de Planeación y Estructuración de Proyectos
Teléfono: 2 45 46 19.

GRUPO ASD (UT NUEVO FOSYGA)

Empresa dedicada a gestión documental y tecnología

Analista Cuentas de Salud.

Auditoría de Cuentas Medicas presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02 (Medicamentos Y Tutelas).

02 de enero de 2012 – 31 de mayo de 2012

Jefe Inmediato: Mauricio Martinez
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 3 40 25 01.

AGS AMERICAS

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Analista Cuentas de Salud.

Auditoria Análisis y Asesoría de Cuentas de Salud presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02(Medicamentos Y Tutelas), Análisis de Objeciones De Glosa en formatos MYT 03 y 04. Identificación de Fallecidos y Pagos Dobles. Manejo de ley 100, Resolución 5261 (Mapipos), Resoluciones 3099 y 3754, Resolución 548 (Emergencia Social), Circulares 004 de 2010 (precios Máximos de Medicamentos) y sus posteriores modificaciones, SOAT.

01 de Julio de 2010 – 15 de diciembre de 2011

Jefe Inmediato: Fernando Quintero-Ana María Bejarano
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 6 73 86 36.

SALUD TOTAL EPS-S

Entidad Promotora de Salud y Régimen Subsidiado

Auxiliar de Cuentas de Salud*.*

Recepción y radicación de Objeciones de glosa, recepción auditoria radicación y corrección de facturas. Entrega de las mismas al departamento de digitación para su ingreso desglosado al sistema y posterior pago, así como manejo de archivo. Atención a las diferentes IPS. Alistamiento y envió de correspondencia Interna (módulo SIGS) y externa, manejo de los activos fijos del departamento de Cuentas de Salud. Control del personal en ausencia del jefe.

02 de noviembre de 2007 – 22 de febrero de 2010

Jefe Inmediato: Liceth Martinez Martinez.
Coordinador (a) de Cuentas Médicas Sucursal Bogotá.
Teléfono: 4 20 33 93.

COLDATA S.A.

Outsourcing Fotocopiado

Operario de Fotocopiado

Manejo de Fotocopiadoras (copias y entregas) distribución de insumos pertinentes para efectuar el proceso de copiado.

Marzo 2007 – mayo 2007

Jefe Inmediato: Olga Ramírez.
Coordinador (a) de fotocopiado.
Teléfono: 3 68 21 99.

C.I FRANCISCO ROCHA ALVARADO

Confección Trajes de Paño Caballeros

Auxiliar de Producción

Control y Distribución de materiales e insumos a las diferentes operarias(as). Manejo de Maquinaria para confección tales como maquinas planas planchas y cortadoras manuales e industriales. Manejo de personal y toma de tiempos para supervisión.

Agosto 2002 - febrero 2007

Jefe inmediato: Julián Alvarado.
Supervisor Operativo Sección Saco.
Teléfono: 4 29 18 00.

DISTRIBUCIONES CASTILLO

Distribución de Mercancía (Farándula, revistas, tarjetas prepago y Formularios)

Auxiliar de Reparto

Recepción de mercancía utilizando el sistema de la empresa para seleccionar y distribuir a los diferentes almacenes de Cadena.

Marzo 1999 – octubre 2001

Jefe Inmediato: Jairo Castillo
Representante Legal
Teléfono: 6 44 10 21

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE LUIS ALVAREZ
Medico Auditor
311 2263464

EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Medico Auditor
317 2853014

_____

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C 80.230.304 de Bogotá

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE

AGS COLOMBIA SAS

NIT. 830.006.777 – 2

CERTIFICA QUE

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, labora en esta compañía desde el 02 de junio de 2010, con una asignación mensual de Un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.) desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**

La presente se expide, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017, a solicitud del interesado.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera
Elaboro: A. Correa

14-12-2017

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**, desarrollando las siguientes actividades:

1. Apoyar al Director de Proyecto en la gestión administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, para el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades, la administración de turnos y descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
2. Contribuir en la ejecución de los planes de acción, tendientes a mejorar los resultados operativos del proyecto al que esté asignado y garantizar que la gestión a su cargo se encuentre alineada con los objetivos del mismo.
3. Conocer y aplicar el marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto.
4. Participar en los términos y con el alcance definidos por el superior inmediato, en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
5. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
6. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
7. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
8. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
9. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
10. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.

11. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda, para que se tomen las acciones pertinentes.
12. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
13. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoria integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.
14. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.
15. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa dentro del proyecto.
16. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
17. Las demás que le sean asignadas por su Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Desde el 13 de Agosto de 2014 se adiciona a las funciones propias en el cargo de Supervisor de Cuentas Medicas, para ejercer a titulo de encargo, las siguientes actividades relacionadas con el **AREA DE APOYO LOGÍSTICO**:

1. Coordinar los procesos de la Compañía de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
2. Planear actividades de mercadeo que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes y a los objetivos de la Compañía.
3. Controlar los inventarios según indicadores de rotación y métodos de manejo.
4. Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa.
5. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de los objetivos de acuerdo con el nivel de importancia y responsabilidad de las funciones asignadas por la Compañía.
6. Interactuar con clientes de acuerdo con políticas y estrategias de servicio de la Compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de julio, de 2017, con destino a quien interese.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

Elaboró: M. González

OOags

Bogotá, D. C. Abril 01 de 2016

GAF- 2016 - 003

Señor
JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
Supervisor de Cuentas Médicas
Ciudad

Apreciado John Hanner

En los últimos tres años AGS, ha venido superando la crisis económica por la que atravesó en el año 2012 que llevo a modificar estructuralmente la organización y buscar nuevos mecanismos que afianzaran nuevamente la imagen en el mercado. Hoy si bien es cierto no hemos alcanzado las metas ideales, podríamos señalar que se ha superado parte de la crisis económica del pasado, lo cual nos lleva a continuar aunando esfuerzos para alcanzar las metas propuestas.

Lo anterior, de seguro no hubiera sido posible, sin la colaboración de personas como usted que, con su confianza y buen desempeño han contribuido en parte al logro de los mismos

Por ello, la Gerencia General aprobó un ajuste a su salario a partir del 1 de abril de 2016 quedando de la siguiente manera

SALARIO: $1.800.000

Esperamos seguir contando con su decidido apoyo y compromiso con la Compañía, no sin antes reiterarle nuestros agradecimientos por el compromiso continuo en el buen desempeño de sus funciones

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

C.C. Unidad de Talento Humano

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 01 de junio de 2012, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. ($1.514.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**.

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el periodo que se detalla a continuación:

1. Contrato por labor determinada, desde el 02 de junio de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, con destino a quien interese.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe Unidad de Talento Humano

Elaboró: M. González

17-04-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA. identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por obra o labor, desde el 01 de junio de 2012. con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte ($1 514 000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el siguiente periodo desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**

1. Contrato a término fijo inferior a un (01) año. desde el 02 de junio de 2010, el cual fue modificado a partir del 01 de septiembre de 2010 de común acuerdo, a la modalidad contractual por obra o labor la cual terminó el 15 de diciembre de 2011

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de junio de 2012, con destino a quien interese

LINDY MARCELA MONCADA
Coordinadora de Administración de Personal

Elaboró. M González

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, laboró en esta Compañía hasta el 15 de diciembre de 2011 desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS.**

La presente se expide, a los seis (06) días del mes de enero de 2012, con destino al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe de Talento Humano

P.P
EAFS,
ENERO 6 DE 2012

Salud Total EPSS

LA GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) (ita) JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado (a) con cédula de ciudadanía nùmero 80,230,304, laboró en esta compañía desde el 1 de noviembre de 2007, hasta el 22 de febrero de 2010, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE CUENTAS DE SALUD.

La presente se expide en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) dias del mes de marzo de 2010

Cordialmente

RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS
COORDINADOR NAL. DE ASUNTOS LABORALES
Tel. 4858141

Supersonal Ltda

S-479

Bogotá, 22 de Mayo de 2007

Señor(a):
MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER
Bogotá, D.C.

Apreciado(a) Señor(a):

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que su contrato de trabajo en **COLDATA S.A.**, desempeñando el cargo de Operario, que inició el día 29 de Marzo de 2007, termina el 27 de Mayo de 2007, por finalización de la labor para la cual fue contratado(a).

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Supersonal Ltda.
JEFE ATENCIÓN AL CLIENTE

ADRIANA BURBANO DELGADO
Jefe de Atención al Cliente

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

C I FRANCISCO A ROCHA ALVARADO Y CIA LTD

CERTIFICA

Que el(a) senor(a) MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 80,230,304, laboro(a) en nuestra compania de acuerdo a la(s) siguiente(s) caracteristica(s) de contrato(s).

- Contrato de trabajo a Termino Fijo, desde el dia 14 de Agosto de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2007, desempenando el cargo de Auxiliar de Produccion .

Se expide la presente certificacion, en la ciudad de BOGOTA, a los 19 dias del mes de Marzo de 2010.

LUGO VINCHIRA MARTHA JUDITH
Jefe de Recursos Humanos

Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

GESTIÓN DE NEGOCIOS

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

25793187 - 22/08/2017
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 940500867461CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 1 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

35292990 - 08/06/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9207001181235CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 2

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

36134685 - 22/07/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001206688CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 3

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

43830400 - 25/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9511001425767CC80230304C.

REGIONAL SANTANDER

EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS 4 (INGLES) con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9309001394954CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 5 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

42836527 - 11/05/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9301001401157CC80230304C.

REGIONAL BOYACÁ

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Duitama, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACÁ

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9110001130428CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTOR DE CALIDAD

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

18087316 - 31/03/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910400669446CC80230304C.

REGIONAL TOLIMA

EL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de USO DE EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Espinal, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SUDDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001308414CC80230304E.

DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO
11001310503920180042400

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**.**

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

DICTAMEN PERICIAL

AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

2017_BASE_146 MEDICAMENTOS NO POS

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A 14/06/2016

AGS COLOMBIA
DIRECCION DE PROYECTOS
2023

TABLA DE CONTENIDO

1 OBJETO DEL DICTAMEN. 4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 4
3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. 63
4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES. 69
4.1 CUADRO RESUMEN 71
4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL 71
4.3 ANALISIS DEL APOYO TECNICO 73
5 MEDICAMENTOS NO POS 82
5.1 MARCO TEORICO 82
5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad 82
5.1.2 Generalidades de Medicamentos 85
5.2 MARCO NORMATIVO. 87
5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009 88
5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011. 99
5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013. 115
5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015 129
5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016 136
6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL. 146
6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS 146
6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS 250
6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER 274
6.4 TECNOLOGIAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR DIAGNOSTICO Y COBERTURA. 290
7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 291
8 BIBLIOGRAFIA 292
9 JURAMENTO 297
10 NOTIFICACIONES 298
11 ANEXOS 298

SEÑORES:
JUZGADO TRENTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2023.325.1703DPVF.2017 BASE 146

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO Nº 11001310503920180042400

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto, el DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN.

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. entre 08/08/2007 A 14/06/2016 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos

2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito**.**

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos**:**

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.
- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del

Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006120 0 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001120 0 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870 0 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190000600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360 0 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130 0 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059 00 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500082018002000 0 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500082018000700 0 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 11001310538201800253 01 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180001460 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION

- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180158 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168000 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005130 0 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049 00 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064901 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015OO , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPBS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030 0 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620 0 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el PBS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán teniendo en cuenta la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el 08/08/2007 A 14/06/20167 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes de este entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (RUIZ, 2006), y, por consiguiente, también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios* (GALLO, 1990)"; es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como*

interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica" (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna *"**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**,* en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **director de Proyecto**.

Como tercer paso, el director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
ENERO 20 DE 2011			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008		CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico** , en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna “**OBSERVACIÓN DEL PERITO”**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS**, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo con revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.1 del Dictamen)**	181	$62.723.828.80	NO POS con imágenes
2017_base_146 MEDICAMENTOS NO POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES** – **SIN IMÁGENES (Numeral 6.2 del Dictamen)**	78	$80.148.038.12	NO POS sin imágenes
TOTAL	**259**	**$142.871.866.92**	**NO POS**
2017_base_146 MEDICAMENTOS POS Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.3 del Dictamen)**	42	$2.567.270.60	POS
2017_base_146 MEDICAMENTOSSIN PRONUNCIAMIENTO Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre 08/08/2007 A 14/06/2016– **CON IMÁGENES (Numeral 6.4 del Dictamen)**	4	$45.120.00	SIN PRONUNCIAMIWENTO POR FALTA DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR COBERTURA

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que

en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 6.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 6.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

Se anexa además con el (numeral 6.3) una tabla que contiene las tecnologías incluidas en el POS para la fecha de prestación del servicio que no se deben reconocer, y con el (numeral 6.4) se anexan tecnologías sobre las que no es posible pronunciarse en cuanto coberturas por falta de una historia clínica que permita clarificar el diagnostico.

4.1 CUADRO RESUMEN

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS		SIN PRONUNCIAMIENTO	
						SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR	ITEMS	VALOR
2017_146	DICTAMEN	MEDICAMENTOS	08/08/2007 A 14/06/2016	374	406	181	$ 62.723.828,80	78	$ 80.148.038,12	$ 142.871.866,92	42	$ 2.567.270,60	4	$ 45.120,00

GLOSA JUSTIFICADA			
COD. GLOSA	ITEMS	VALOR	OBSERVACIÓN
1301	6	$ 3.837.177,00	NO PBS CON IMAGEN
1801	14	$ 9.429.240,60	
1802	3	$ 3.061.001,00	
3001	2	$ 655.546,00	
3101	17	$ 10.194.118,00	
4001	27	$ 27.955.443,00	
´1-01	30	$ 4.022.504,70	
´2-25	2	$ 2.951.488,00	
TOTAL	101	$ 62.106.518,30	

4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN PERICIAL

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
BRILINTA	48	$ 10.315.160,00
EVEROLIMUS	47	$ 62.349.922,16
DOXAZOSINA	35	$ 4.960.358,00
BUDESONIDA	21	$ 4.809.364,00
CETIRIZINA	20	$ 738.413,50
BYDUREON	20	$ 6.602.423,00
CAVERJECT	15	$ 2.546.968,00
BIOCALCIUM	15	$ 368.844,00
BROMAZEPAM	14	$ 117.690,00
IRINOTECAN	13	$ 17.114.609,00
CELECOXIB	13	$ 1.246.047,00
CARVEDILOL	13	$ 391.720,70
BRIDION	10	$ 3.511.611,00
CEFEPIME	10	$ 6.614.590,00
CALTRATE	9	$ 257.371,00
CAFNEA	9	$ 817.971,00
CAPOTEN	9	$ 460.544,00
METOPROLOL	8	$ 414.250,00
CEFUROXIMA	6	$ 138.922,00
CATAPRESAN	6	$ 578.911,00
CARFILZOMIB	5	$ 20.568.750,00
BUSCAPINA	5	$ 148.540,00
CETAPHIL	4	$ 276.824,00
BYETTA	4	$ 1.917.851,00

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
BUSPIRONA	3	$ 17.550,00
BOOSTRIX	3	$ 52.390,00
BUPIVACAINA	3	$ 13.952,00
MARAVIROC	3	$ 4.594.140,00
BONDIGEST	3	$ 480.210,00
CASACINE	2	$ 619.424,00
CEBION	2	$ 47.720,00
BORTEZOMIB	2	$ 344.095,46
FILGASTRIM	2	$ 1.204.718,00
CEFALEXINA	2	$ 17.480,00
BLADURIL	1	$ 156.360,00
CASPOFUNGINA	1	$ 1.256.783,60
ROSUVASTATINA	1	$ 232.710,00
CEFOTAXIMA	1	$ 179.027,20
HIDROXICINA	1	$ 4.508,00
BRINAVESS	1	$ 1.738.508,00
BILAXTEN	1	$ 164.452,50
CARTILOX	1	$ 37.664,00
TIAMINA	1	$ 56.280,00
CEREZYME	1	$ 44.007.276,00
BIOLAX	1	$ 11.267,00
BETAMETASONA	1	$ 58.296,00
INDAPAMIDA	1	$ 170.340,00
BONLAXIN	1	$ 52.227,00
CANDESARTAN	1	$ 163.920,00
BICALUTAMIDA	1	$ 980.220,00
ROCURONIO	1	$ 43.940,00
DOXORRUBICINA	1	$ 3.387.953,60
STIPROX	1	$ 123.730,00
ERITROMICINA	1	$ 30.570,00
BIOTINA	1	$ 27.410,10
EUCERIN	1	$ 47.999,00
TOTAL	**406**	**$207.590.775,82**

4.3 ANALISIS DEL APOYO TECNICO

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2017_146

PRIMERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT 01 Y 02	APROBADO PARCIAL	78	76	108732167, 108938252, 109639100, 10964879
	DEVUELTO	7	6	116034931, 114642734, 115259665, 11525966
	NO APROBADO	234	224	108832642, 108937597, 109649193, 10986143
	RECHAZADO	85	66	110354620, 110354643, 110354650, 11035465
Glosa Administrativa	NO APROBADO	2	2	116038882, 116042230
	TOTAL GENERAL	406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0201	El fallo de tutela no se aporta o no contiene la información requerida	2	0	0	0	2	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 108162216, 108162220
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0503	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 101561560
0601	La tecnología en salud recobrada está incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestación	1	0	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado no se encuentra incluido en el POS para la fecha de prestación del servicio. 115260116
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	1	0	1	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486
1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036

1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	11	0	0	0	11	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 25883050, 116033921, 116997401, 25610044, 116033973, 116033865, 25670189, 25630967
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	4	0	0	0	4	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116996997
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	4	0	0	4	Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101681565, 102061830, 102061834, 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	6	0	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 108321243, 107362489, 107973417, 107977808, 107362528, 107365784
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665
2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015

3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	2	2	0	0	4	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 121061165, 116620350
							Se evidencia que los usuarios de 2 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114643562, 114643565
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	3	0	0	0	3	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350, 109861435, 108832642
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	5	4	0	9	Se evidencia que los servicios de 5 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410, 121596547, 121614694, 108515698, 121778794
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108938252, 108732166, 108732167, 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	24	0	3	0	27	Se evidencia orden médica completa y legible. 119672246, 119672350, 119778071, 119779237, 120282802, 120281123, 120180672, 120613120, 120849822, 120999756, 121000856, 120649575, 120173694, 119845711, 119777162, 120280101, 120290861, 120285952, 120719576, 119787545, 108832642, 119846082, 120177739, 119768194
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 109639100, 114955662, 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	2	0	0	0	2	Se evidencia orden médica completa y legible. 120855544, 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082
							Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3423	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120608868, 120720778, 120649516, 120950735, 120649401, 120606655

3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	10	0	0	0	10	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 114971041, 112223846, 112222048, 112222272, 117385365, 117937053, 112222117, 112620090, 117385365, 114752516
3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	7	0	0	0	7	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 109639100, 109648794, 117886839, 117886865, 109649193, 117886777, 117886870
3602	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 117116728, 117116724
3901	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el item incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
3903	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	1	0	0	0	1	Se revisa en el apoyo técnico y el item incluido en la base no ha sido aprobado. 115602502
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 114635446, 114130863, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995

ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
	TOTAL GENERAL	**210**	**133**	**78**	**3**	**424**	

SEGUNDA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT04	ANULADO	2	2	105405158, 106394486
	APROBADO PARCIAL	66	64	109639100, 109965618, 109968329, 110509099
	DEVUELTO	5	4	116034931, 114642734, 115259665, 115331474
	NO APROBADO	90	82	110581676, 110606003, 110606676, 110762576
	RECHAZADO	63	45	111007015, 111068794, 111069044, 116997310
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	28	28	119768194, 119777162, 119779237, 119845711
	NO APROBADO	32	32	116034760, 116996997, 117937053, 118750753
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	21	20	110354620, 110354643, 110354650, 110354653
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		99	97	108732167, 108832642, 108937597, 108938252
	TOTAL GENERAL	406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT03-04

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0102	El Acta de CTC no contiene ni avala la información requerida por la normativa vigente	3	0	1	0	4	Se evidencia que el Acta de CTC de 3 servicios en un recobro se encuentra completa y legible. 107490204. Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 107092857
0402	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	3	0	0	0	3	Se evidencia factura completa y legible. 103267435
0414	La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106521856
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 105100546
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 106394486

1-01	Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	33	17	0	50	Se evidencia que 33 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, según Art. 13 Decreto Ley 1281/2002 y Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 114553650, 114553908, 114553909, 114553944, 111007015, 114553581, 114553615, 114549847, 116997310, 116997312, 115262299, 114553884, 111069650, 111068794, 111067772, 111016886, 116033865, 111069044, 114549817, 111069249, 114553648, 114553649, 116033835, 116997311 Se mantiene la glosa a 17 servicios en 16 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 110362860, 110354675, 110354701, 110354703, 110354669, 110354755, 110354655, 110354620, 110354643, 110354653, 110354780, 110354771, 110354650, 110354726, 110354766, 110357036
1-02	El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	11	0	0	0	11	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116033865, 116033973, 116997401, 116033921
1-03	los valores objeto de recobro ya hayan sido pagados por el fosyga	9	18	0	0	27	Se evidencia que 9 servicios en 5 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039519, 90039299, 90039504, 90039440, 90039489 Se evidencia que 18 servicios en 17 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 90039410, 90039460, 90039516, 90039480, 90039341, 90039353, 90039452, 90039310, 90039448, 90039306, 90039408, 90039312, 90039314, 90039422, 90039411, 90039506, 90038896
1301	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	6	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 6 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 105405158, 114643550, 107635796, 116032671, 116032686, 101402347
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	3	0	0	0	3	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 116032627, 116032671, 116032686
1701	El monto a reconocer presenta diferencias	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 107991961
1703	El monto a reconocer presenta diferencias	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 116032686
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	14	0	0	14	Se evidencia que 14 servicios en 13 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 106519661, 106414980, 106646519, 101689069, 102829720, 102048251, 106520126, 106797852, 106911795, 104105496, 105804107, 106520246, 104585712
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	2	0	0	2	Se evidencia que 2 servicios en un recobro se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 101688706
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	11	0	1	0	12	Se evidencia orden médica completa y legible. 100910938, 107485943, 101977346, 101984807, 108202978, 102173885, 102785729, 103434825, 107362528, 101399917, 116034760 Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 101355849
2-03	No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	3	0	0	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259929, 115331474, 114642734
2-25	Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	2	0	0	2	Se evidencia que los usuarios de 2 recobros no se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259667, 115259665

2-26	Cuando el recobro sea objeto de investigaciones por parte de las autoridades judiciales o administrativas competentes	0	0	0	2	2	Sin pronunciamiento. 111007015
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116620350
3101	El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	0	19	0	0	19	Se evidencia que los usuarios de 19 recobros NO se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 111739635, 117116728, 117116724, 110581676, 111987693, 111992952, 111258114, 117886788, 117886787, 117886831, 117886844, 118890468, 118890469, 118890470, 118890473, 118890476, 117886782, 117886785, 112618717
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	0	1	1	0	2	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116014410 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 108496995
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 112223338
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	42	0	16	0	58	Se evidencia orden médica completa y legible. 112851096, 120168783, 118887098, 111504659, 120114353, 115317424, 116029669, 118826880, 112850395, 112844973, 112853245, 118750753, 115625631, 112671174, 118751711, 117902839, 113249273, 113141578, 112673012, 112858253, 112885058, 120112717, 116156504, 117902987, 118481019, 120242966, 120328645, 115239646, 116014410, 120329262, 120329020, 120329109, 120328749, 120111690, 116995115, 119672417, 112004999, 113646762, 112157099, 115663496, 119789420, 116620203 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 115027822, 114867328, 113869735, 114952000, 113603105, 114864029, 115028252, 114211973, 114587114, 114864730, 115007162, 114705533, 114860202, 114864796, 114864865, 114711699
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117886679
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	34	0	3	0	37	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 120348130, 120168783, 114645020, 114645068, 120347518, 110606676, 111504659, 111993219, 115622230, 112672683, 112838965, 114645066, 120168801, 120649516, 116463417, 110606003, 110762576, 120285952, 117916510, 120113477, 120114154, 120114830, 116459025, 116463456, 115239646, 115289051, 121596547, 121614694, 121778794, 112672123, 120111545, 120606655, 114751199, 115446300 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 114562626, 113869545, 114585455
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 112077582 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111546004
3420	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	5	0	1	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114751346, 114751852, 114751852, 114911080, 114911082 Se mantiene la glosa, sujeto a verificación de imágenes. 111539877
3502	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	5	0	0	0	5	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 112223846, 112222048, 112222272, 112222117, 112620090

3505	El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida	4	0	0	0	4	S evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 117886777, 117886788, 117886787, 117886782
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	28	0	0	28	Se evidencia que 28 servicios en 24 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo al Art. 111 Decreto Ley 019/2012. 118991819, 118757003, 118757007, 117790194, 119525039, 121072770, 116566785, 116566819, 121072953, 115448803, 121142609, 117666623, 120926376, 108937597, 119524331, 112077582, 118890496, 121072760, 121072933, 121072796, 119524329, 117886844, 118890473, 120984161
4-03	Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	3	2	2	0	7	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997312, 116997310, 90039489 Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran incluidos en el POS para la fecha de prestación del servicio. 116997310, 116997312 Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 52301082, 52283854
4-05	Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	1	0	0	0	1	Se evidencia acta de CTC completa y legible. 115262299 24572178, 24572682, 116997311, 25106148, 24930650
4101	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 101561560
4102	Los datos registrados en los documentos soporte del recobro no son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 112004999
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	2	0	15	0	17	Se evidencia que los servicios de 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109943690, 109943541 Se mantiene la glosa a 15 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111534958, 109968329, 109965618, 112048605, 114635446, 114130863, 112046518, 112222584, 110539584, 110539222, 110539204, 110538990, 110509099, 111198398, 110509223
4204	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	11	0	12	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran bien liquidados de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 109861435 Se mantiene la glosa a 11 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 111438795, 114043986, 108576917, 113026880, 111410352, 108530752, 114130911, 108530611, 114369995
ANULACION	CANCELACION de la presentación de un recobro durante la AUDITORIA INTEGRAL	0	0	0	1	1	Sin pronunciamiento. 106394486
	TOTAL GENERAL	**152**	**125**	**73**	**3**	**353**	

TERCERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Art. 122 Ley Anti-Tramite	NO APROBADO	27	22	90038896, 90039299, 90039306, 90039310, 900
Glosa Administrativa	NO APROBADO	4	4	114540226, 114540259, 114540330, 11454153
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	4	4	116459025, 115663496, 116014410, 11602966
	NO APROBADO	58	50	116034931, 116038882, 116038882, 11604223
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	APROBADO PARCIAL	2	1	111069044
	NO APROBADO	5	3	111007015, 111066072, 111068794
Politica de conciliacion del ministerio	ANULADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 11455361
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		294	279	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
44	Causales de rechazo o devolución: uno o varios ítems incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolución	1	0	0	0	1	SE PRESENTA UNA ÚNICA VEZ EN PAQUETE 0512 CON ESTADO RECHAZADO/GLOSADO
39	Reliquidación de valores: exista error en los cálculos del recobro	8	0	0	0	8	Se evidencia que los servicios recobrados se encuentran bien liquidados. 51071499, 51071836, 51071500, 51071835, 51071884, 51071501, 51071803
TOTAL GENERAL		**9**	**0**	**0**	**0**	**9**	

CUARTA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal Resolución 4244	APROBADO	11	10	110354620, 110354643, 110354650, 11035465
	APROBADO PARCIAL	4	4	110354655, 110354701, 110354780, 11106924
	NO APROBADO	12	11	114549817, 114549847, 114553581, 11455361
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		379	349	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
						0	
TOTAL GENERAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	

QUINTA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Glosa Transversal	APROBADO	1	1	115259665
Resolución 4244	ANULADO	3	3	115331474, 116038882, 116042230
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		402	370	108732167, 108832642, 108937597, 10893825
TOTAL GENERAL		406	374	

GLOSAS - RADICACIÓN EXCEPCIONAL

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
						0	
TOTAL GENERAL		**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	

5 MEDICAMENTOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de esta. ((RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2)

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero, aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

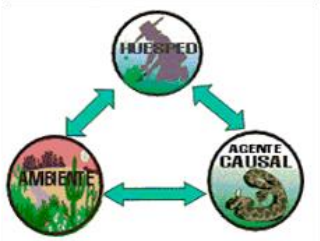


Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/

  - **Huésped:** El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patogénicos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas, entre otros), los factores socio-económicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

  - **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

  - **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede

presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Periodo Prodrómico**: En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico, dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un

tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de la misma (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)



Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencin.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el aparado de la normatividad.

5.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o aquellas para establecer un diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012)

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013)
La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como

formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009)

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)



Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de http://www.cofa.org.ar/?p=3827 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas, cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones. (INVIMA. , 2017).

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden determinan su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

5.2 MARCO NORMATIVO.

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en NO **POS.**

Según la Corte Constitucional en Sentencia**T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: "*Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología".* La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013)

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional *"ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente"*. (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la

obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014,** evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

"***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
(…) literal C: T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (…)"*** (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

*"**ANEXO TÉCNICO***
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,
PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

> *"**Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación***
> ***Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo** y Subsidiado, **con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes**, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> "**Artículo 8 GLOSARIO.**
> *(…)*
> *15. **Guía de atención integral:** (…) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino **la inclusión explícita de los procedimientos**, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el Cloronato Disodico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes** para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	70	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guia de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solucion inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0,5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2,0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2,5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3 http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

> ***"TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS***
> ***ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS*** *de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S. Salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.*
> *Parágrafo 1.* ***El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo*** *La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente* ***Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos****, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)." (Negrilla y subraya fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:

> ***"ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
MEDICAMENTOS
(…)
Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

5.2.1.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el *"principio activo"*, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C14H10Cl2NNaO2) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4)

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico(Formula química C14H10Cl2NNaO2) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente "Diclofenaco Potásico" (Formula química C14H10Cl2KNO2), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

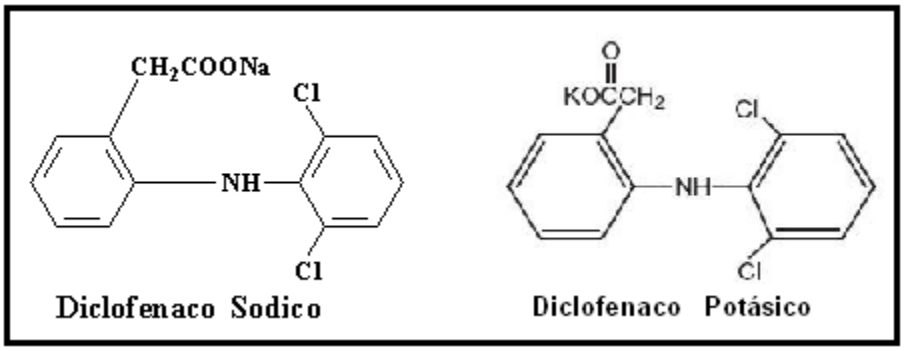


IMAGEN 5.Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada de**:**http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

5.2.1.2.2 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas *"Formas Farmacéuticas",* y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: *"(…)* ***2. Forma farmacéutica****. Sinónimo de forma de dosificación. Forma física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (…)".*

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción, así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada** con registro INVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	0002	10	1	Omeprazol	20 mg Cápsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

5.2.1.2.3 CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos es la "concentración" del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno, el producto con concentración500 MG** (TABLETA) no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos.
Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

> *"(…) **Artículo 1°.** Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.*
> ***Artículo 2°.** Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.*
> ***(…)Artículo 4°.** Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS: **El Plan Obligatorio de Salud se compone de** actividades, procedimientos, intervenciones, **medicamentos**, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo** (…)"(subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

> *"(…) Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*
> *1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (…)"* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala, además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

> *"(…) Artículo 38. Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes"* (Acuerdo Numero 08, 2009).

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

> ***"Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1*** *del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración deberá hacerse con vigilancia especial (…)" (Subraya y negrilla por fuera del texto)"* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

5.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente:

> ***Artículo 40.*** *De la prescripcion Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de cada regimen,* ***siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA*** *en las normas farmacologicas.* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Por lo tanto, todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA, se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 6 Fuente:
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

> "(…) *Articulo 156 literal C (…)* ***Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán*** *un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y* ***medicamentos esenciales****, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;"* (Resaltado y Subrayado fuera de texto) (LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

Debido a lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión

en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

5.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexígenos.

> *"Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*
> *(...)*
> *6. **Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente***
> *(…)*
> *18.**Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma***
> *(…)*
> *25. **Medicamentos o drogas para la memoria**.*
> *26. **Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil***
> *27. **Medicamentos anorexígenos**. (…)"(Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productos al no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y por el contrario, hacer parte de las exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, Sanitas EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a "*la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes"* (Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples

pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011.

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

> "***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
> *(…) literal C:* T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (…)"*** (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
> *(…)*
> ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

5.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***2. MEDICAMENTOS***
> *(…)*
> ***1. Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…)**Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.** Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> ***Parágrafo 1°.** El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente **le será suministrada cualquiera de las alternativas** autorizadas por el INVIMA **del principio activo, forma farmacéutica y concentración** prescritos ,**independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).***
> *(…)**Parágrafo 4°.** En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster, **el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> *"**Artículo 9 Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo **el referente de inclusión** en el Plan Obligatorio de Salud, **no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación, se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar, define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*
>
> *(…) **19. Medicamento:** es aquel **preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada** y que se utiliza para la prevención, alivio,*

diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado". (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

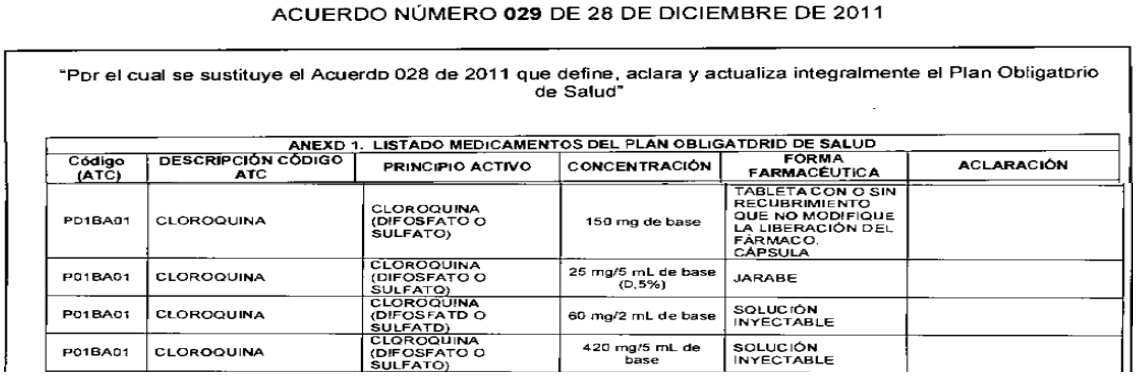
*"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*

*(…) **21. Principio activo:** cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo*." (Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes, sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina,** que tiene un enlace químico SO2 (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.



ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0,5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

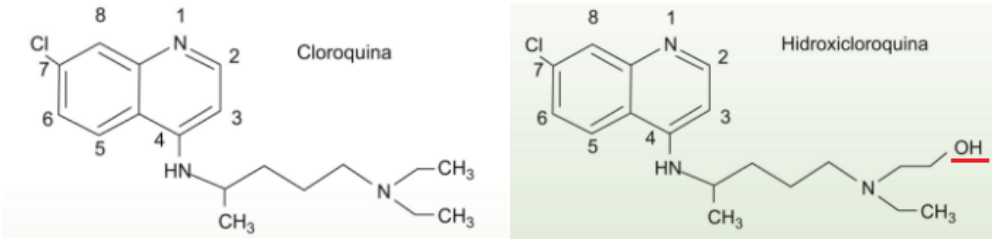


IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de: https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3A%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir, mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

> *"***Artículo 4. GLOSARIO** *(…)*
> *(…)**15. Forma farmacéutica:** preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos".* (Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

> ***ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS.** Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (…) **Parágrafo 7°.Para efectos de la cobertura** de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en **la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco",** entiéndase que **incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido** (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento **Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada**

con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la CONCENTRACIÓN del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

> *"**Articulo 4. GLOSARIO** (…)*
> *(…)**10. Concentración:** cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)."* (Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con CONCENTRACIÓN **200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina** de **100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 mL**si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud" con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de

diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

> "(…) **Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, **sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud,** previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

> "(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud** y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
> Parágrafo 1°. **El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo**. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).
> "(…) Parágrafo 3°. **Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01**, salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (…)" (Negrilla y Subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA Y ANTIINFECCIOSOS	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN OFTÁLMICA O SOLUCIÓN OFTÁLMICA
H03AA03	LEVOTIROXINA Y LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO EXTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012*
> *(…)*
> *B. MEDICAMENTOS*
> *(…)*
> ***3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo**. Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica.* (…)" (negrilla subrayado fuera de texto). (Resolución 4251, 2012)

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificará como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

5.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES.

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

> *"**ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012"***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***
> *(…)*

> ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*
>
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 4251, 2012)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> ***MEDICAMENTOS***
> *(…)*
> ***Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> ***Indicaciones autorizadas.*** *Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…)****Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.*** *Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (*Subrayado y negrilla fuera del texto)
> ***Parágrafo 1°.*** *El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente* ***le será suministrada cualquiera de las alternativas*** *autorizadas por el INVIMA* ***del principio activo, forma farmacéutica y***

> ***concentración*** *prescritos ,****independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)****.*
> ***Parágrafo 5.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo. (*Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> ***Artículo 9 Referentes de inclusión****. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Acuerdo 029, 2011)

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

> *"En tanto el anexo 1º del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:*
>
> *(i) ¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?; (ii) ¿conllevan tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?; (iii) ¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y (iv) ¿tienen tales aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.*
> *(…)* (Sentencia T-345/13, 2013)

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación"***

Lo anterior, asevera, *"se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales"*, se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.

Debido a lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS,*** *pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS".*

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***"en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida".***(Subraya y negrilla fuera de texto). (Sentencia 209/13 , 2013)

Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

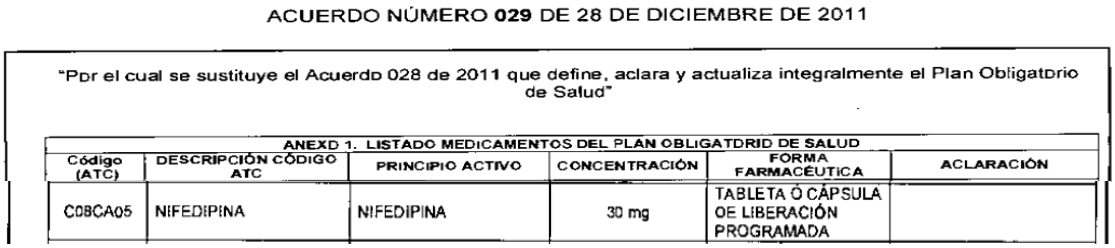
5.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

> **"Artículo 29. Principios activos y medicamentos**. (…)
> Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.
> **Parágrafo 6°.** Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud **deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA** a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo." (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior corresponde al medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica

clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.



ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.2.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES****. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> ***2.La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.****(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud." (negrilla y subrayado fuera de texto).* (Acuerdo 029, 2011)

Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, seria excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

> ***"ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.*** *Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
> *(...).*
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> ***3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.***
> ***4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.***
> *(…)*
> ***7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***
> *(…)*
> ***11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.***
> *(…)*
> *18. Líquidos para lentes de contacto.*
> *(…)*
> *22. Cremas hidratantes.*
> *23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.*
> ***24. Medicamentos o drogas para la memoria.***
> ***25. Medicamentos para la disfunción eréctil.***
> ***26. Medicamentos anorexígenos.***
> *(…)(Subrayado y negrilla fuera de texto)"* (Acuerdo 029, 2011)

Por tanto, los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgénica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO			Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR				
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL. ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.				
Inserto ? ☐	Vida Util	TRES AÑOS	Condicion Venta	CON FORMULA FACULTATIVA	Generico ? ☑
Via Administracion	PO - PO				

Imagen 17. Minoxidil indicación INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia)

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (*Subrayado fuera de texto)* (Sentencia 576/08, 2008)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS.

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013.

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:

ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

> *"ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud* ***está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica*** *y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud* ***contenga una sal o un éster determinados****, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado"* (Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 42:

> ***"ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI),*** *exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las*

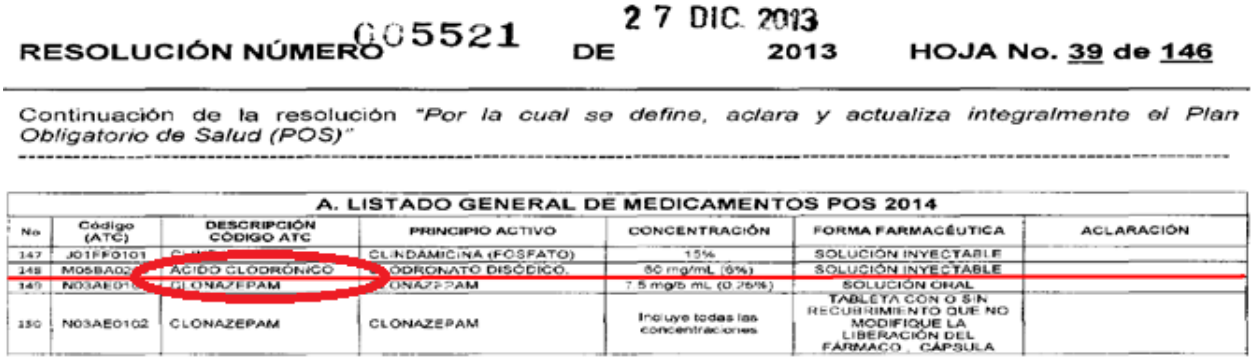
condiciones descritas en este acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto (Resolución 5521, 2013)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones** que están vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 39 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No.	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01FF0101	CLINDAMICINA	CLINDAMICINA (FOSFATO)	15%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	M05BA02	ÁCIDO CLODRÓNICO	CLODRONATO DISÓDICO.	60 mg/mL (6%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N03AE01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	2.5 mg/5 mL (0.25%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N03AE0102	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO ; CÁPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 19. Clobazam, certificado INVIMA
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> ***"1. Definición de cobertura.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica".*** *(…)(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

> *"**Artículo 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones:* ***principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.*** *Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

5.2.3.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

> ***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):*
> ***23. Medicamento:*** *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
> ***26. Principio activo:*** ***Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica*** *u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo". (Negrilla y subrayado fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal es el medicamento **ACIDO VALPROICO,** el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-dipropil-acético1 (Formula química C8H16O2), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

[1]Riou B, Barriot P, Rimailho A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning.***N Engl J Med*** 1988;318:1—6.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 55 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
636	N03AG0101	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
637	N03AG0102	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pero la inclusión de una sale la estructura molecular del Ácido Valproico (Formula química C8H16O2), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química C8H16O2+ C16H3NaO4), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

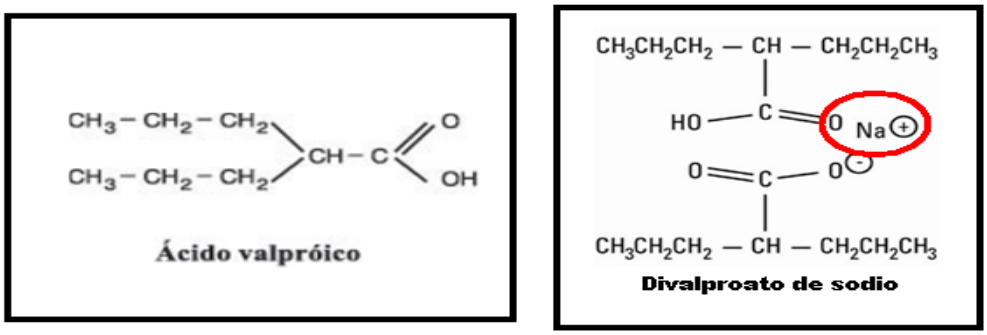


IMAGEN 21. tomada de**:** http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

5.2.3.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

> ***11. Concentración:*** *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22),en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto, el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/Ml** no se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 37 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

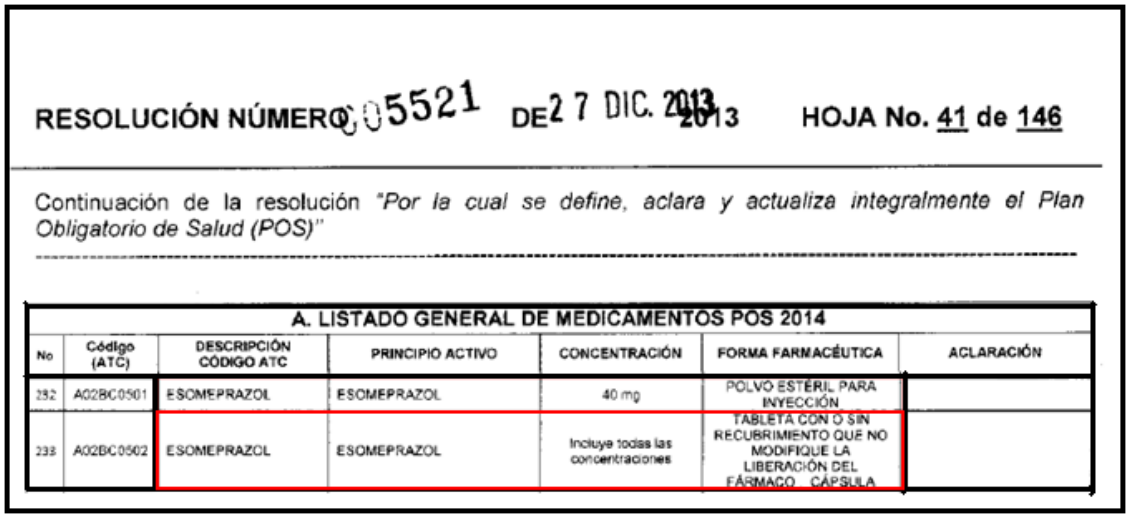
Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

5.2.3.2.3 FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

> ***17. Forma farmacéutica:*** *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).*
> ***(…)***
> ***ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS.*** *La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).*
> *En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.*
> ***PARÁGRAFO.*** *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento* ***que no modifique la liberación del fármaco****",* ***entiéndase*** *que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534



RESOLUCIÓN NÚMERO 05521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 41 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
232	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación),se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de

principios activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***B. MEDICAMENTOS***
> ***(…)***
> ***3. Combinaciones de principios activos.** La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud **si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo.** Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (…)"* (Resolución 5521, 2013)

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1º de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

> ***"(…) DISPOSICIONES GENERALES***
> ***ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud -POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.*
> ***ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS.** El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.*
> *El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.*
> ***(…) ARTÍCULO 5. ANEXOS**. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(…)" (subraya por fuera del texto)*

> ***(…) ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS. Únicamente*** *se consideran* ***cubiertas*** *por el POS* ***las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01*** *que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico)." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que **solo se cubren las combinaciones allí expresas**.

5.2.3.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

> ***ARTÍCULO 41.COBERTURA DE MEDICAMENTOS.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*
> *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.*
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo. (Subrayado fuera de texto).*
> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,* ***excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera que no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.3.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

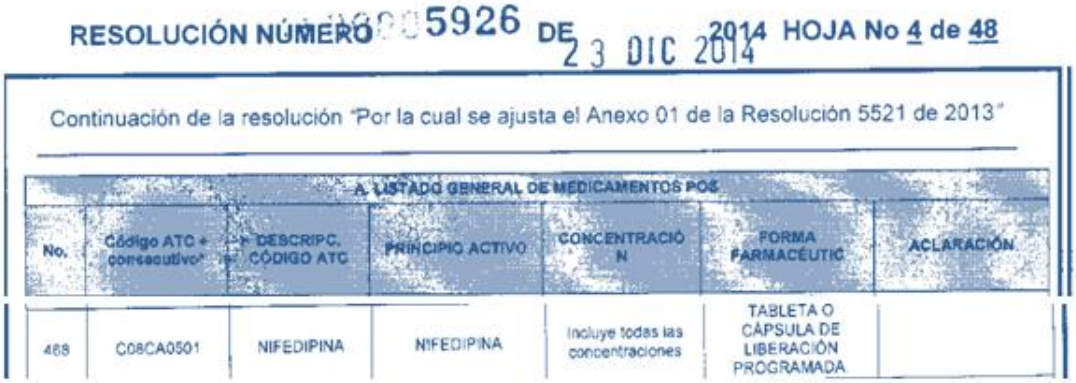
> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA****, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
> ***9. Registro sanitario. La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se establece a partir de su mención explícita."****(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

> ***ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO.*** *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017) (Resolución 5521, 2013).

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guia de manejo de hipertension en el embarazo, 2003)



RESOLUCIÓN NÚMERO 005926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS

No.	Código ATC + consecutivo*	DESCRIPC. CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEUTIC	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

> ***"EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD***
> ***ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES.*** *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *1.* ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones****, salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *2.* ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.****(subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.
4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:
***ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.** Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:*
(…)
4. Tratamientos para la infertilidad.
5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
(…)
*8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.*
***9. Tecnologías o tratamientos experimentales** para cualquier tipo de enfermedad.*
*10. **Tecnologías en salud (medicamentos** y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.*
(…)
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
(…)
*20, **Artículos cosméticos,***
22, Líquidos para lentes de contacto.
*23, **Tratamientos capilares,***
24, Champús de cualquier tipo.
25, Jabones,
26, Cremas hidratantes o humectantes.
27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
*28, **Medicamentos para la memoria.***
29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.
(…), (Subrayado y negrilla fuera de texto)
***ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN El POS.** En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la*

respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones especificas determinadas en el Articulo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006)

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX),** este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental y** según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el "Listado General de Medicamentos POS 2014" al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud,** lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente**.** (Resolución 5926, 2014)

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de la Resolución 5592 de 2015, evaluando la exclusión de los medicamentos del POS debido a tres causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas, ni tampoco contemplados en el articulado de la Resolución; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; y la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Adicionalmente se utilizarán las definiciones establecidas en la Resolución 3778 de 2013 para dar claridad a los conceptos aquí planteados.

La **Resolución 5592 de 2015**del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican los 4 condicionantes para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

En lo referente a la no inclusión de medicamentos por no estar expresamente definidos en el anexo 1 de la presente resolución se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.*

CAPÍTULO IV

MEDICAMENTOS

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.****(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Los medicamentos descritos en el anexo 1 hacen parte del Plan de Beneficios *con cargo a la UPC y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces.(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo*, de igual forma se consideran cubierto por este Plan de Beneficios siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un grupo de cobertura, el valor máximo de reconocimiento será el establecido para el principio activo del cual se extrae. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*
(…)
PARÁGRAFO 3. *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado."*
Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 40:
"ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN. *La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos) autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo."*
(…)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

ARTÍCULO 5. ANEXOS. *El presente acto administrativo contiene tres an2exos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 39 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Según lo referido se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015, como tampoco se contempla en el articulado se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede recobro ante el FOSYGA.

Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

1. Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5592 de 2015, así:
ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.****(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

5.2.4.1 PRINCIPIO ACTIVO

Teniendo clara la normatividad que regía para la fecha de prestación, la Resolución5592 de 2015 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC:*
28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
32. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de la Resolución5592 de 2015.

5.2.4.1 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración definida según la Resolución 5592 de 2015 de la siguiente forma:

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras).* (Negrilla fuera de texto).
Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado anteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 7), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes.

Las variaciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.4.1.1 FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (Negrilla fuera de texto).*
ARTÍCULO 43. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. *La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, parenterales, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el anexo 1 listado de medicamentos de este plan de beneficios y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo*

por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo .(Negrilla fuera de texto).
PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***"Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido.*** *Bajo esta definición no se incluyen las tabletas con cubierta entérica que modifican la liberación del fármaco.*(Negrilla y subrayado fuera de texto).
PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo,* ***en la forma farmacéutica "de administración parenteral", entiéndase que incluye: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para perfusión, polvo estéril para inyección, inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable o suspensión inyectable; y en general, cualquier forma farmacéutica estéril líquida o sólida cuya vía de administración sea la parenteral*** *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).
PARÁGRAFO 3. *La vía de administración parenteral es aquella que introduce el fármaco en el organismo gracias a la ruptura de la barrera (una o más capas de piel o membranas mucosas) mediante un mecanismo que habitualmente es una aguja hueca en su interior. Esta vía parenteral incluye entre otras: intravenosa, intramuscular, subcutánea, intra-arterial, intratecal, epidural, intradérmica o intraperitoneal.*
PARÁGRAFO 4. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***Tableta o cápsula que modifiquen la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta con cubierta entérica o tableta con recubrimiento gastrorresistente, comprimidos gastrorresistentes, tableta de liberación retardada y cápsula de liberación retardada, tableta de liberación prolongada y cápsula de liberación prolongada, tableta de liberación sostenida y cápsula de liberación sostenida, tableta de liberación controlada y cápsula de liberación controlada*** *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a las tabletas de liberación prolongada, la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación),se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA.

Según la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los medicamentos incluidos y no incluidos en el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 41. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de esta resolución,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,*** *excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura .(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en la columna de aclaración del anexo 1 "Listado de Medicamentos" no se indica un uso específico,* ***se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica****, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales independientemente del nombre comercial del medicamento.(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 2. *Las indicaciones* ***aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario*** *se define una indicación específica la misma se considerará cubierta por este Plan de Beneficios para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan de Beneficios de Salud con cargo a UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Ministerio de Protección Social, 2013)

Adicionalmente al no seguir la indicación dada por el INVIMA el medicamento sería considerado como un medicamento no POS: (INVIMA, 2016) (Ministerio de Protección Social, 2013)

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de la Resolución5592 de 2015, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Medicamentos NO POS por ser parte de las Tecnologías no Financiadas con cargo de la UPC de la Resolución 5592 de 2015.

En la Resolución 5592 de 2015 encontramos las tecnologías no financiadas con cargo de la UPC, las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

TÍTULO VII (...)
ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*
1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
(…)
5. *Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el* ***artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*
En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:
ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas ,las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de con fines cosméticos, experimentales o que cuyo fin no sea la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, no hacen parte de las inclusiones del POS.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera que **un tratamiento experimental,** como es el caso de medicamentos que se utilizan terapéuticamente aceptados por las guías de manejo médico para el tratamiento de patologías diferentes a las **que** el registro INVIMA autoriza**,**

según el artículo 132, Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 154, se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad de la Resolución 5592 de 2015 lo que determina que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016

La actual Resolución modifica la Resolución 5592 de 2015 y así el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, a que tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS. Durante la revisión de la normatividad se indicarán los artículos y ejemplos de inclusión y no inclusión del Plan de Beneficios en Salud.

La Resolución 6408 de 2016 da su inclusión mediante el articulado y los anexos técnicos 1, 2 y 3 como se indica en los Artículos 4 y 5 de esta normatividad.

*"**ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como Evaluación de Tecnologías en Salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente."*

*"**ARTÍCULO 5. ANEXOS.** La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"."*
Por lo cual, la inclusión está limitada a lo indicado en los articulados y en los anexos, por lo tanto, las guías de práctica clínica, guías de atención integral entre otras no determinan inclusión en el Plan de Beneficios en salud.

Para aclarar y evitar ambigüedad de términos la Resolución 6408 de 2016 incluye en su Artículo 6 un glosario. En lo siguiente se dan un ejemplo de los términos generales que tienen gran importancia en el proceso de evaluar la inclusión de tecnologías en salud.

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que estas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así:*

1. ***Actividad de salud:*** *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*

38. ***Tecnología en salud:*** *Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

3. ***Atención ambulatoria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.*

4. ***Atención con internación:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continúas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.*

5. ***Atención de urgencias:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.*

6. ***Atención domiciliaria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud extrahospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia.*

12. ***Consulta médica:*** *Es la valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración es realizada según los principios de la ética médica y las disposiciones de práctica clínica vigentes en el país, y comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*

13. ***Consulta odontológica:*** *Valoración y orientación brindada por un odontólogo a las situaciones relacionadas con la salud oral. Comprende anamnesis, examen clínico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*

14. ***Consulta psicológica:*** *Es una valoración y orientación realizada por un profesional en psicología que consta de: anamnesis, evaluación general del estado emocional, socio afectivo y comportamental, incluyendo en caso, de ser necesario, la aplicación de testo pruebas psicológicas, así como la definición de un plan de tratamiento.*
15. ***Cuidados Paliativos:*** *Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del dolor y otros síntomas, requieren además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.*
18. ***Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida:*** *Es aquella que es de larga duración, ocasiona grave pérdida de la calidad de vida, demuestra un carácter progresivo e irreversible que impide esperar su resolución definitiva o curación y es diagnosticada por un médico experto.*
19. ***Enfermo en fase terminal:*** *Aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que ha sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestra un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada que permita modificar el pronóstico de muerte próxima o para la cual los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.*

Adicionalmente, la salud como derecho fundamental como lo aclara el Articulo 9 se deben garantizada debe ser asegurada y tener la garantía de acceso y continuidad a los servicios en salud.

"ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional."*

Esta garantía de acceso a los servicios en salud se logra mediante el Plan de Beneficios en Salud

TÍTULO III COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC:
ARTÍCULO15. BENEFICIOS*. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.*
ARTÍCULO 28. MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces podrán incluir la utilización de medicinas y terapias alternativas o complementarias por parte de los prestadores*

que hagan parte de su red de servicios, siempre y cuando estas se encuentren autorizadas y reglamentadas debidamente para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

MEDICAMENTOS
"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

9. Combinación de dosis fijas (CDF): *Medicamento que contiene 2 o más principios activos en concentraciones específicas.*

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, Ul, entre otras).*

17. Enantiómero: *Los enantiómeros son un tipo particular de estereoisómeros que dependiendo de la disposición espacial de los átomos se denominan "S" o "R" y según hacia donde rota el plano de la luz polarizada, se denominan "dextro" (d) si es hacia la derecha o "levo" (I) si es hacia la izquierda.*

21. Esteroisómero: *Es una molécula que puede presentarse en diferentes posiciones espaciales teniendo la misma fórmula química.*

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos.*

29. Margen terapéutico: *Intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica, con mínima toxicidad.*

30. Material de curación: *Dispositivos y medicamentos que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados.*

31. Medicinas y terapias alternativas: *Son aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar, rehabilitar la salud y cuidados paliativos de la población desde un enfoque holístico. 30. Mezcla Racémica: Es un compuesto que tiene igual proporción de cada enanfiómero simple.*

31. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE VACUNAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la aplicación de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI-, así como*

aquellos descritos en el presente acto administrativo para casos especiales. Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces garantizar el acceso y la administración de los biológicos del PAI, suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y según las normas técnicas aplicables.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 38. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. Los medicamentos descritos en el Anexo 1, al igual que otros que también se consideren con cargo a la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las Entidades Promotoras de Salud –EPSo las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta en el artículo 42 del presente acto administrativo la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC, a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.*

> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo se consideran cubiertos con la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo. En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran cubiertos por la UPC siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un subgrupo de referencia cubierto, el valor máximo de reconocimiento para cálculo en la prima será el establecido para el principio activo del cual se extrae.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *Entiéndase por Valor Máximo de Reconocimiento para cálculo de la prima por subgrupo el descrito en el numeral 40 del artículo 8 del presente acto administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado de medicamentos con cargo a la UPC, de que trata el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.*

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo. PARÁGRAFO. En el caso de los medicamentos anticonvulsivantes, anticoagulantes orales y otros de estrecho margen terapéutico definidos de forma periódica por

el INVIMA, no deberá cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Si excepcionalmente fuere necesario, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios. ARTÍCULO 40. INDICACIONES AUTORIZADAS. La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. PARÁGRAFO 1. Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 del "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", no se indique un uso específico, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento. PARÁGRAFO 2. Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará cubierta por la Unidad de Pago por Capitación para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. ARTÍCULO 41. COMBINACIONES DE DOSIS FIJAS (CDF). Con el ánimo de simplificar los esquemas de medicación y mejorar la adherencia de los pacientes a ciertos tratamientos farmacológicos, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC considera cubiertos los medicamentos en Combinaciones de Dosis Fijas de la siguiente forma: 1. Cuando todos los principios activos que hacen parte del medicamento en CDF se encuentren descritos en el listado de medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, manteniendo su misma forma farmacéutica y, 2. Cuando el costo del tratamiento con el medicamento combinado sea igual o menor a la sumatoria del costo de cada uno de los medicamentos si se utilizara como mono fármaco por separado. Si alguno de los principios activos que hacen parte de la CDF se encuentra en un grupo de cobertura, será el valor máximo de reconocimiento definido para dicho grupo el que se deba aplicar para ese principio activo que compone la combinación. El cumplimiento de estas dos condiciones de forma simultánea es obligatorio para considerar la CDF cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación. PARÁGRAFO. Será el médico tratante quien en su autonomía profesional evalúe la relación riesgo/beneficio y pertinencia para cada paciente, en hacer uso de estas CDF frente a utilizar los medicamentos con cada principio activo por separado. ARTÍCULO 42. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta la siguiente de clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC:

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco (tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta con pelicula, gragea, Comprimido) Cápsulas (Duras y blandas), polvos, granulados, glóbulos.	Solución (o polvo para reconstituir a solución), Suspensión (o polvo para reconstituir a Suspensión), Emulsión, Jarabe, Elixir, Solución/Suspensión para inhalación, solución / suspensión para nebulización.	Gel	Liquido. gas, aerosol, o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico para nebulizar el Medicamento
MODIFICADA	Tableta o cápsula de liberación retardada, Tableta o Cápsula de liberación prolongada (sostenida), gragea entérica, gránulos gastrorresistentes, granulados, pellets, Tableta o Cápsula de liberación ultrarrápida, bomba osmótica, Sistemas de liberación pulsátil o secuencial, comprimidos matriciales.			
OTRAS	Tabletas oro dispersables, tabletas efervescentes, tabletas masticables, tabletas dispersables, polvo efervescente, granulado efervescente, láminas dispersables, tableta sublingual.			
PARENTERAL: Incluye vía intravascular (intravenosa, intraarterial) oextravacular (intradérmica, subcutánea, intramuscular, intratecal, epidural, intraperitoneal)				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Polvo estéril para inyección, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.		
MODIFICADA		Solución liposomal o suspensión Liposomal		
NASAL				
CONVENCIONAL		Solución/Suspensión para Inhalación, solución/ suspensión para nebulización, gotas, solución/suspensión para instilación.		Gas, aerosol,o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico Para nebulizar el Medicamento
OFTALMICA				
CONVENCIONAL		Colirio, emulsiones, solución, suspensión, gotas	Pomada, gel, ungüento.	
OTICA				
CONVEN		Solución ótica ,suspensión ótica.		
VAGINAL				

LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	SOLIDO	LIQUIDO	SEMISOLIDO	GAS
CONVENCIONAL	Supositorios, óvulos, comprimidos vaginales, tabletas vaginales.	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.	Crema, gel, espuma.	
MODIFICADA	Dispositivo Intrauterino			
OTROS				
	LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**
TOPICO	**CONVENCIONAL**	Polvo	Solución, Loción, Emulsión, cremas, Linimento.	Jalea,Crema, gel, Pomadas, pasta, ungüento.
TRANSFACIAL	**CONVENCIONAL**	Supositorio	Enema, Solución	
	CONVENCIONAL		Solución	
	MODIFICADA	Parche, implante		

ARTÍCULO 43. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura de los medicamentos con cargo a la UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo , se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.*

ARTÍCULO 47. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos cubiertos con cargo a la UPC de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional tratante y las normas vigentes.*

ARTÍCULO 48. MEDICAMENTOS DE PROGRAMAS ESPECIALES. *Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o de las entidades que hagan sus veces, garantizar el acceso y la administración de los medicamentos de Programas Especiales descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo y suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública.*

ARTÍCULO 49. RADIOFÁRMACOS. *Estos medicamentos se consideran cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cuando son necesarios e insustituibles para la realización de los procedimientos de medicina nuclear cubiertos por dicho plan y no requieren estar descritos explícitamente en el listado de medicamentos.*

ARTÍCULO 50. MEDIOS DE CONTRASTE. *Las Entidades Promotoras de Salud o las entidades que hagan sus veces, garantizarán los medios de contraste correspondientes a los descritos explícitamente en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de que trata el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.*

ARTÍCULO 51. MEDIOS DIAGNÓSTICOS. *Los medicamentos y soluciones o sustancias diferentes a medios de contraste que se encuentren descritos en el listado de medicamentos contenidos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, también serán cubiertos con cargo a la UPC, cuando son usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 52. SOLUCIONES Y DILUYENTES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las soluciones de uso médico, aunque no estén descritas en el listado de medicamentos contenido en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por considerarse insustituibles para la realización de algún procedimiento cubierto con cargo a la UPC, en los siguientes casos:*

SOLUCIÓN	PROCEDIMIENTO
Cardiopléjica	*Perfusión intracardiaca*
Conservantes de órganos	*Perfusión y lavado de órganos en Trasplantes*
Viscoelástica	*Oftalmológicos*
Liquido embólico	*Embolizaciones*
Líquidos de gran volumen	*Procedimientos que requieren líquidos para el arrastre, lavado o irrigación de las diferentes cavidades y estructuras del organismo (vejiga, peritoneo, articulaciones, entre otras)*

Igualmente, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los diluyentes necesarios, sin importar el volumen, para reconstitución de medicamentos y preparados de nutrición parenteral.

ARTÍCULO 53. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces son responsables de garantizar que el manejo, conservación y dispensación de medicamentos cubiertos con cargo a la UPC, se realice en servicios debidamente habilitados o autorizados y vigilados por la autoridad competente para tal fin.*

ARTÍCULO 54. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. *Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes:*

1. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.

2. Medicamentos descritos en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.

3. La fórmula láctea se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad que son hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante.

4. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.

PARÁGRAFO: *No se cubren con cargo a la UPC las nutriciones enterales u otros productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo.*

ARTÍCULO 55. COBERTURA DE SUBGRUPOS DE REFERENCIA. *Cuando el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se refiere a un subgrupo de referencia, según la clasificación internacional ATC, se deben considerar cubiertos todos los medicamentos que contengan los principios activos pertenecientes a dicho subgrupo, en las concentraciones y formas farmacéuticas que se definen para ellos en el listado de medicamentos de este acto administrativo.*

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad que sean hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.*

6 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.

6.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
118755459	1	CC	41494984	SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA	BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS	$ 164.453	20/03/2015	Paciente SALAMANCA DE CARDENAS ROSA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica L500 URTICARIA ALERGICA por lo que considera ordenar BILAXTEN 20 MG COMPRIMIDOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BILAXTEN 20 mg comprimidos contiene bilastina como principio activo, que es un antihistamínico. BILAXTEN 20 mg comprimidos se usa para aliviar los síntomas de la rinoconjuntivitis alérgica (estornudos, picor nasal, secreción nasal, congestión nasal y ojos rojos y llorosos) y otras formas de rinitis alérgica. También puede usarse para tratar las erupciones de la piel con picor (habones o urticaria).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553650	1	CC	38969019	MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY	BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA	$ 17.160	4/11/2010	Paciente MORALEZ HOLGIN MARIA SIRLEY, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM CITRATO MK TABLETA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116034663	1	CC	33447189	RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.880	4/11/2014	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente RODRIGUEZ DE SALAMANCA EMPERATRIZ identificado (a) con CC No.33447189 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE COLA DE CABALLO. EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 04/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.099 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR al director de la EPS SANITAS o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, PRACTIQUE la ELECTROMIOGRAFIA ANAL que le fuera tanto autorizada como prescrita. TERCERO: ORDENAR a SANITAS que en el término de cuarenta y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, o en el término razonablemente indicado por el medico tratante, AUTORICE, FINANCIE Y PRACTIQUE - si no lo ha hecho- la ESCANOGRAFIA O ECOGRAFÍA PELVICA prescrita. TERCERO: ORDENAR a la EPS SANITAS a la EPS que le preste a la actora los servicios de salud que requiera y si dentro de ellos el médico tratante le prescribe tratamientos, procedimientos, actividades, Intervenciones, medicamentos u otros servicios médico-quirúrgicos, clínicos u hospitalarios, excluidos del POS y relacionados con la patología que es objeto de esta tutela AUTORIZARLOS FINANCIARLOS, SUMINISTRARLOS O PRACTICARLOS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114540330	1	CC	21349834	CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 48.630	29/05/2014	Paciente CARDENAS DE RESTREPO LAURA TULIA, a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
100910938	2	CC	1144073244	BERNAL RINCON LEIDY JHOANA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 18.720	15/07/2013	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente BERNAL RINCON LEIDY JHOANA identificado (a) con CC No.1144073244 a quien su médico tratante le diagnosticó TIROIDES. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 29/11/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1090 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se ordena a SANITAS E. P.S. que le se autorice el examen denominado TIROIDECTOMÍA TOTAL +	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										VACIAMIENTO RADICAL DE CUELLO, igual los medicamentos, elementos quirúrgicos, tratamientos, exámenes y todo lo concerniente con su enfermedad y que sean necesarios para su pronta recuperación, y que sean ordenados por el galeno de dicha entidad, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
107485943	1	CC	52309382	UMANA LIZCANO XIMENA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 13.545	12/12/2014	Paciente UMANA LIZCANO XIMENA , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111739635	1	CC	41347494	VILLALBA MELO BERENICE	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.970	20/02/2015	Paciente VILLALBA MELO BERENICE , a quien su médico tratante diagnostica M810 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114971041	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.880	21/08/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
118991819	2	CC	27757802	AREVALO DE VERGEL OLINTA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.490	23/02/2015	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA , a quien su médico tratante diagnostica M800 OSTEOPOROSIS POSTMENOPÁUSICA, CON FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente AREVALO DE VERGEL OLINTA identificado (a) con CC No.27757802 a quien su médico tratante le diagnosticó FRACTURA DE VERTEBRA T12 CON EDEMA DE LA MEDULA OSEA CIRCUNDANTE. EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 27/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0132 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministren de menera inmediata la aención medica necesaria y urgente para salvaguardar la vida e integridad personal de la sra	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										OLINTA AREVALO DE VERGEL. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
109943690	2	CC	21274468	OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 139.629	15/04/2015	Paciente OSSABA JIMENEZ ANGELA AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118757003	1	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO	BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 24.030	15/09/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS asi como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia, con miras de garantizar el derecho fundametal a la vida y a la vida en condciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118757007	2	CC	27566280	CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY	BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.880	17/10/2014	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM$_T$« MK POLVO EFERVESCENTE, para	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico,	Paciente CASTELLANOS SERRANO ANA NELLY DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.27566280 a quien su médico tratante le	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				DEL SOCORRO				la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	diagnosticó ARTRITIS REUMATOIDEA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA EL 05/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0703 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a su afiliada y accionante antes mencionada, los medicamentos CELEBRES CAPSULAS DE 200 miligramos No. 270 y ARAVA de 20 miligramos, tres frascos de 30 tabletas, no incluido en el POS asi como todos aquellos medicamentos necesarios para la preservación de la salud, y que no estando incluidos en el POS. no encuentren dentro de este. otros, medicamentos que tengan efectos similares que produzcan igual eficacia, con miras de garantizar el derecho fundametal a la vida y a la vida en condciones dignas. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
120348130	1	CC	22589406	ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA	BIOFIGRAN 300 MCG	$ 291.544	18/06/2015	Paciente ANTEQUERA GARCIA SANDRA PATRICIA, a quien su médico tratante diagnostica D509 ANEMIA POR DEFICIENCIA DE HIERRO SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
117790194	1	CE	403396	HADID RUBEN	BIOFIGRAN 300 MCG	$ 913.174	4/12/2014	Paciente HADID RUBEN , a quien su médico tratante diagnostica D70 AGRANULOCITOSIS por lo que considera ordenar BIOFIGRAN 300 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El filgrastim es un tipo de factor estimulante de colonias, que es un grupo de medicamentos que estimulan la producción y el funcionamiento de los glóbulos sanguíneos. El factor estimulante de colonias de granulocitos (G-CSF) es una proteína producida de forma natural por el organismo para aumentar la producción de glóbulos blancos. El filgrastim es una versión artificial del G-CSF que estimula la producción de glóbulos blancos y, en particular, la producción de neutrófilos. Un neutrófilo es un tipo de glóbulo blanco responsable de combatir las infecciones y, a menudo, su recuento disminuye durante la terapia contra el cáncer. Cuando el número de estas células desciende por debajo de 1000/mm3, se produce lo que se conoce como neutropenia, que pone al paciente en un riesgo significativo de infección. El filgrastim se utiliza para prevenir la neutropenia relacionada con el tratamiento del cáncer. También se puede utilizar para aumentar el número de glóbulos blancos antes de la recolección de células madre para un trasplante. El filgrastim no es un tratamiento contra el cáncer, sino un medicamento complementario. Esto significa que se utiliza para reducir la inhibición de la médula ósea (recuento reducido de glóbulos) secundaria al cáncer y sus tratamientos citotóxicos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116034931	2	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	BIOLAX	$ 11.267	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica K589 SINDROME DEL COLON IRRITABLE SIN DIARREA por lo que considera ordenar BIOLAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Laxante estimulante de acción local. Acción directa sobre mucosa o sobre plexos intestinales estimulando el peristaltismo. Inhibe absorción y aumenta secreción de agua y electrolitos, así reduce la consistencia e incrementa el volumen fecal.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantia, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S.			
116034931	1	CC	31384952	MESA PAREDES EMMA	BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30	$ 27.410	30/03/2012	Paciente MESA PAREDES EMMA , a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar BIOTINA PREP MAGIS 2.5MG CAP ORBUS FCO X 30, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La biotina o vitamina H es una vitamina hidrosoluble del grupo B y actúa como coenzima en las reacciones de carboxilación esenciales para el metabolismo de lípidos e hidratos de carbono, esta indicada en el tratamiento de los estados carenciales de biotina o cuando existe un aumento de las necesidades de dicha vitamina, tratamiento de alteraciones del metabolismo de la biotina.	Paciente MESA PAREDES EMMA identificado (a) con CC No.31384952 a quien su médico tratante le diagnosticó LUMBALGIA CRÓNICA Y OBESIDAD Y QUE ESTA ULTIMA ESTABA AGRAVANDO EL PROBLEMA DE COLUMNA. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 26/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.078 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENASE a SANITAS E.P.S.. que en un término de VENTICUATRO HORAS (24) a la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes., necesarias para la práctica del procedimiento quirúrgico CIRUGIA BARIATRICA Asimismo, que autorice los exámenes, medicamento, cirugías, consulta especializada, tratamientos y control postoperatorio en forma integral que su médico tratante considere necesarios para la total recuperación de su salud en cuanto a su patología. La Entidad accionada, tiene derecho a repetir proporcionalmente contra el Ministerio de Salud - Fondo de Solidaridad y Garantia, el reembolso del valor del 100% del servicio aquí ordenado, y que dicha entidad reconozca lo debido dentro de los quince (15) días o indique la fecha máxima en	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										la cual lo hará; fecha que no podrá exceder de seis (6) meses una vez presentada la solicitud de pago por la E.P.S.			
112851096	1	CC	2930856	PULIDO FORERO LUIS EDUARDO	BIPRETERAX«5.0MG	$ 170.340	13/08/2015	Paciente PULIDO FORERO LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BIPRETERAX«5.0MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La indapamida es un fármaco diurético similar a la tiazida, inhibe el sistema de transporte Na + Cl - en el túbulo distal renal, disminuyendo la reabsorción de Na + y aumentando su excreción. Utilizado en el tratamiento de la hipertensión, así como la insuficiencia cardíaca descompensada. Preparaciones de combinación con perindopril también están disponibles.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120168783	1	CC	4316021	HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR	BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS	$ 156.360	7/05/2016	Paciente HERNANDEZ SANCHEZ EDGAR , a quien su médico tratante diagnostica N328 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA VEJIGA por lo que considera ordenar BLADURIL 200 MG TABLETAS CUBIERTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bladuril contiene el principio activo flavoxato Espasmolítico y antiálgico selectivo de las vías genitourinarias bajas, indicado para el tratamiento de la disuria, micción urgente, nicturia, dolor suprapúbico, polaquiuria, e incontinencia que puede aparecer en cistitis, cistalgia, prostatitis, uretritis, uretrocistitis, uretrotrigonitis. Coadyuvante de calculosis renal u uretral, de espasticidad de vías urinarias en el cateterismo, citoscopia y secuelas quirúrgicas. Estados espásticos de vías genitales femeninas (dolor pélvico, dismenorrea, hipertonia, disquinesia uterina)	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106519661	2	CC	39576394	BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA	BONAC« GEL 4%	$ 30.570	28/06/2013	Paciente BERNATE RODRIGUEZ ANGELA GEOVANNA, a quien su médico tratante diagnostica L700 ACNE VULGAR por lo que considera ordenar BONAC« GEL 4%, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento bonac contiene el principio activo eritromicina un antibiótico macrólido de amplio espectro. Es activo frente Propionibacterium acnes reduciendo las lesiones inflamatorias del acné vulgar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114553908	1	CC	30714289	SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 238.050	14/03/2011	Paciente SANTANDER VELASCO MARIA XIMENA, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.				
114553909	1	CC	2450322	ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 230.650	18/03/2011	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente ROSERO PORTILLA IGNACIO SALVADOR identificado (a) con CC No.2450322 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMAS DE COLUMNA VERTEBRAL, OSTEOARTROSIS DE TODO EL SISTEMA ÓSEO, DERMATITIS SEBORREICA Y ALERGICA, REFLUJO GASTROESOFÁGICO, DIVERTICULITIS COLÓNICA, CÓLON IRRITABLE, ENFERMEDAD BRONCOPULMONAR, RINITIS ALÉRGICA, CONJUNTATIVITIS ALÉRGICA, PTERIGIO Y NUBE, INSOLMNIO, RETENCIÓN DE LIQUIDOS, PRESIÓN ARTERIAL ALTA Y VARICES. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PASTO EL 28/06/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0337 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y ordene el suministro de los siguientes medicamentos y elementos: GABAPENTIN, TRAMADOL, PARACETAMOL, DIMESULIDE, ALOPATADINA, KETOTIFENO GOTAS, CEFALOTINA, BUDESONIDA, FORMOTERO, CLINIVEB SHAMPOO, SPORUM SHAMPOO, DESLORATADINA, TRIMEBUTINA, PENTOXIFILINA Y CLOBETAZOL LOCION, PLANTILLAS ORTOPEDICAS, FAJA, CHALECO ORTOPEDICO, ESTABILIZADOR DE COLUMNA, BAJA DE ORIGENO PORTATIL. medicamentos que lo seguirá suministrando hasta que el paciente los requiera según el medico tratante, a logre la entidad TUTELADA con las diligencias que ella misma	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										haga, que otra entidad asuma de costo y suministro de los mismos, previa comprobación. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114553944	2	CC	41732212	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO	BONDIGEST COMPLEX TABLETAS.	$ 11.510	8/04/2011	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO, a quien su médico tratante diagnostica K318 OTRAS ENFERMEDADES ESPECIFICADAS DEL ESTOMAGO Y DEL DUODENO por lo que considera ordenar BONDIGEST COMPLEX TABLETAS., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BONDIGEST COMPLEX es un agente procinético con acción agonista selectiva sobre los receptores 5HT4; a diferencia de la cisaprida, BONDIGEST COMPLEX carece de efectos sobre conducción cardíaca. BONDIGEST COMPLEX regula la motilidad gástrica e intestinal y acelera el tiempo de evacuación gástrica en pacientes con dispepsia funcional, gastroparesia diabética y alteraciones de la motilidad del tracto digestivo alto. Su mecanismo de acción, agonista selectivo y específico de los receptores serotoninérgicos 5HT4, facilita la liberación de acetilcolina a nivel del plexo mientérico, desarrolla una acción reguladora-moduladora sobre la musculatura lisa digestiva. Después de su administración oral, la mosaprida se absorbe rápida y completamente, alcanzando su máxima concentración sérica a los 90 minutos. Se metaboliza a nivel hepático y se elimina por orina o heces. BONDIGEST COMPLEX adiciona las acciones antidispéptica de la pancreatina y antiflatulenta de la simeticona, brindando así las máximas acciones reguladoras digestivas en casos de intolerancia a los alimentos, asociada a alteraciones de la motilidad intestinal.	Paciente RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL AMPARO identificado (a) con CC No.41732212 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTROSIS DE RODILLAS. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GRANTIAS DE BOGOTÁ EL 16/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0029 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO. ORDENAR por inaplicación del Decreto 806 de 1998 (articulos 60 y 61), la Ley 100 de 1993 (articulo 164), Resolución 5261 de 1994 (artículo 18) y demás normas concordantes. en lo que respecta a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, que el señor representante legal o quien haga sus veces de la Entidad Promotora de Salud SANITAS EPS, a la que se encuentra afiliada la señora MARIA DEL AMPARO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ en calidad de cotizante, so pena de las sanciones legales por desacato, que en un tiempo máximo de cuarenta y ocho (48) horas (corridas) contadas a partir de la notificación del fallo, autorice el cargo economico a favor de la mencionada, del medicamento CONDROITIN GLUCOSALINA en la cantidad, presentación y por el timepo que ordene el médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
115259929	1	CC	17070352	FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO	BONLAXIN JALEA	$ 52.227	1/05/2013	Paciente FAJARDO SOTELO JORGE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica K590 CONSTIPACION por lo que considera ordenar BONLAXIN JALEA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	Meclizina y piridoxina es indicada para la profilaxis y el alivio sintomático de la náusea, del vómito y del vértigo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
111007015	2	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 333.748	17/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica Z489 CUIDADO POSTERIOR A LA CIRUGÍA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
115331474	5	CC	6486439	VASQUEZ RURICO DE JESUS	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 347.857	21/02/2013	Paciente VASQUEZ RURICO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica C64 TUMOR MALIGNO DEL RIÑON, EXCEPTO DE LA PELVIS RENAL por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645020	1	CC	20891701	VANEGAS ROJAS FLOR MARINA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 241.250	9/11/2014	Paciente VANEGAS ROJAS FLOR MARINA, a quien su médico tratante diagnostica K810 COLECISTITIS AGUDA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645068	1	CC	29682349	ARANGO GONZALEZ EMERITA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 353.381	5/03/2015	Paciente ARANGO GONZALEZ EMERITA , a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121061165	6	RC	1011220607	RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.562	10/10/2015	Paciente RAMOS ROJAS HAVELIN CAMILA, a quien su médico tratante diagnostica Y848 OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS, COMO CAUSA DE REACCIÓN ANORMAL DEL PACIENTE O DE COMPLICACIÓN POSTERIOR, SIN MENCIÓN DE INCIDENTE EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
115603056	3	CC	20126577	LONDONO CONTRERAS ELENA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	22/09/2015	Paciente LONDONO CONTRERAS ELENA , a quien su médico tratante diagnostica N828 OTRAS FISTULAS DEL TRACTO GENITAL FEMENINO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120347518	1	CC	53064827	JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	5/02/2016	Paciente JURADO PERILLA PAHOLA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z321 EMBARAZO CONFIRMADO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119525039	1	RC	1028493262	GARZON DIAZ LUNA DAYANNA	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 429.300	19/02/2015	Paciente GARZON DIAZ LUNA DAYANNA, a quien su médico tratante diagnostica G708 OTROS TRASTORNOS NEUROMUSCULARES ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent- (SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118887098	1	CC	2926233	PARDO ENCISO CESAR RODRIGO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	20/11/2015	Paciente PARDO ENCISO CESAR RODRIGO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114540259	1	CC	19260369	CASTRO SANDOVAL HENRY	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 201.600	27/11/2014	Paciente CASTRO SANDOVAL HENRY , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108162216	1	CC	85454129	RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 312.850	3/01/2014	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente RODRIGUEZ GUERRERO OSVALDO ALBERTO identificado (a) con CC No.85454129 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE SANTA MARTA EL 31/12/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0156 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar inmediatamente el procedimiento PERFUSIÓN MIOCARDICA CON STREE FARMACOLOGICO y demás tratamientos, procedimientos y medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106414980	1	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 117.850	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.				
106414980	2	CC	20344602	TORRES DE MONTENEGRO SUSANA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 111.550	19/09/2013	Paciente TORRES DE MONTENEGRO SUSANA , a quien su médico tratante diagnostica I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
101977346	1	CC	15255995	MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 53.700	22/02/2014	Paciente MAZORRA LONDONO GUILLERMO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101984807	1	CC	71638833	ARIZTIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 62.220	7/03/2014	Paciente ARIZTIZABAL AGUDELO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z955 PRESENCIA DE ANGIOPLASTIA, INJERTOS Y PROTESIS CORONARIAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108202978	1	CC	10516616	GUZMAN RODRIGO AGNELIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	15/01/2015	Paciente GUZMAN RODRIGO AGNELIO, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
107490204	1	CC	11294915	CALDERON HERNANDEZ ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 72.300	17/12/2014	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I518 OTRAS ENFERMEDADES CARDIACAS MAL DEFINIDAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente CALDERON HERNANDEZ ALFONSO identificado (a) con CC No.11294915 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE OJOS. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 05/03/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.035 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar para el señor ALFONSO CALDERON HERNANDEZ la cirugia de extracción de catarata por facoemulsificación programada para el próximo 20 de los cursantes y suministrar los medicamentos vigadex-moxifloxina y coxilan-meloxicam, en las cantidades ordenadas por su médico tratante, exonerandolo de la exigencia de cualquier copago. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110606676	1	CC	57436835	ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	9/05/2015	Paciente ALVAREZ DUQUE MARIA ATALA, a quien su médico tratante diagnostica D689 DEFECTO DE LA COAGULACIÓN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119672246	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 280.920	2/12/2015	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119672350	1	CC	19237764	GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	4/01/2016	Paciente GARCIA MANRIQUE JOSE EDGAR, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119778071	1	CC	19273551	ARANA BERNAL JOSE MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	30/04/2016	Paciente ARANA BERNAL JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119779237	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	26/04/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120282802	1	CE	373941	ZANCANELLA BRUNO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 268.260	12/05/2016	Paciente ZANCANELLA BRUNO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120281123	1	CC	19162865	OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 292.920	17/05/2016	Paciente OSPINA SEPULVEDA BERNARDO DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120180672	1	CC	51633922	ROSERO GUERRERO ANA ROCIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 290.220	10/05/2016	Paciente ROSERO GUERRERO ANA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120613120	1	CC	19292200	VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 268.260	20/05/2016	Paciente VALDIVIESO CANAL GUSTAVO ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120849822	1	CC	19402871	CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 302.220	2/06/2016	Paciente CASTILLO GARAVITO HECTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120999756	1	CC	3231244	RODRIGUEZ CRUZ GERARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 224.280	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ CRUZ GERARDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121000856	1	CC	79876288	SORA ARIAS EDGAR ANTONIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 304.920	14/06/2016	Paciente SORA ARIAS EDGAR ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I519 ENFERMEDAD CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649575	1	CC	70076843	VILLA BEDOYA RUBEN DARIO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 258.300	7/01/2016	Paciente VILLA BEDOYA RUBEN DARIO, a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111504659	1	CC	8255421	VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 216.900	10/06/2015	Paciente VARGAS RAIGOSA JOSE ABELARDO, a quien su médico tratante diagnostica I708 ATEROSCLEROSIS DE OTRAS ARTERIAS por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120114353	1	CC	9396639	OJEDA SUAREZ JAIME YEZID	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 238.560	21/11/2015	Paciente OJEDA SUAREZ JAIME YEZID, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115317424	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	25/11/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.				
116029669	1	CC	17096007	OSORIO MENDEZ JUAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 254.820	23/12/2015	Paciente OSORIO MENDEZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118826880	1	CC	5561431	CONDE CONDE CIRO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 255.600	17/03/2016	Paciente CONDE CONDE CIRO , a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111993219	1	CC	16612665	ISAZA VELEZ GUILLERMO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 202.260	1/07/2015	Paciente ISAZA VELEZ GUILLERMO , a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115622230	1	CC	19079345	GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 221.700	16/12/2015	Paciente GUTIERREZ VILLEGAS CAMILO , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114751346	1	CC	2927127	VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	1/06/2015	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente VILLA ROEL RAMIREZ JESUS HERNAN identificado (a) con CC No.2927127 a quien su médico tratante le diagnosticó CACINOMA DE COLON. EL	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 06/09/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0697 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar y realizar la entrega del medicamento conocido como OXALIPLATINO ampollas por 100 y 50 mg, y en adelante se le brinde el tratamiento integral y sin dilación alguna al señor JESÚS HERNAN VILLA con respecto a la enfermedad que en este momento padece y por la que está siendo tratada. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114751852	1	CC	79349307	GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	16/06/2015	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Paciente GOMEZ VIDAL JESUS HERNANDO identificado (a) con CC No.79349307 a quien su médico tratante le diagnosticó ARTERIAS TAPONADAS, UN VENTRICULO EN MALAS CONDICIONES, INFARTO EN LA PARTE ANTERIOR DEL CORAZÓN. EL JUZGADO 17 CIVIL MUNCIPAL DE BOOGTÁ EL 04/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0969 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a entregar los elementos denominados TRES STENT MEDICADOS Y CARDIODESFIBRILADOR, necesarios para la cirugia requerida por la accionante autorizandola. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
121072770	1	CC	14974883	BARONA FLOREZ ALDEMAR	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 244.360	30/12/2014	Paciente BARONA FLOREZ ALDEMAR , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
116566785	1	CC	2699294	GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 253.500	9/01/2015	Paciente GOMEZ JIMENEZ JOSE MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica I238 OTRAS COMPLICACIONES PRESENTES POSTERIORES AL INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116566819	1	CC	7451415	ESTEBAN GOMEZ JAIME	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 248.460	15/01/2015	Paciente ESTEBAN GOMEZ JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
121072953	1	CC	15241304	GAMARRA VERGARA WADIT JOSE	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	7/04/2015	Paciente GAMARRA VERGARA WADIT JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112850395	1	CC	12962247	ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 185.760	12/08/2015	Paciente ESTRADA OLIVA LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112844973	1	CC	6036870	SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 202.260	21/07/2015	Paciente SATIZABAL VALENCIA MIGUEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
112853245	1	CC	19451366	MONROY SANCHEZ FERNANDO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 214.400	18/08/2015	Paciente MONROY SANCHEZ FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112672683	1	CC	7429581	DAU MIGUEL ANIBAL BADIH	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 215.700	30/07/2015	Paciente DAU MIGUEL ANIBAL BADIH, a quien su médico tratante diagnostica I200 ANGINA INESTABLE por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112838965	1	CC	17149678	PRIETO MONROY ALFONSO	BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS	$ 211.860	12/08/2015	Paciente PRIETO MONROY ALFONSO , a quien su médico tratante diagnostica I251 ENFERMEDAD ATEROSCLEROTICA DEL CORAZÓN por lo que considera ordenar BRILINTA«90MGCOMPRIMIDOSRECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114645066	1	CC	3334256	MUNOZ ARCILA JAIRO	BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV	$ 1.738.508	5/01/2015	Paciente MUNOZ ARCILA JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I48 FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar BRINAVESS? SOLUCION CONCENTRADA PARA INFUSION IV, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Conversión rápida a ritmo sinusal de la fibrilación auricular de inicio reciente en adultos	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118750753	1	CC	41632014	SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 3.830	18/11/2015	Paciente SANCHEZ DE TORRES MARIEN ILIANA, a quien su médico tratante diagnostica F204 DEPRESION POSTESQUIZOFRENICA (ESQUIZOFRENIA) por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
105100546	1	CC	35457125	SAMPER DE HOSIE JUANITA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 30.840	8/08/2014	Paciente SAMPER DE HOSIE JUANITA , a quien su médico tratante diagnostica F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115625631	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	14/12/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACIÓN EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120168801	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	7/05/2016	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120608868	1	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 4.665	16/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120720778	2	CC	22767614	CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 4.665	27/05/2016	Paciente CORBACHO DE VILLARREAL JOSEFINA DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649516	1	CC	3685301	VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.940	29/12/2015	Paciente VILLA RAMIREZ LUIS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica F432 TRASTORNOS DE ADAPTACION por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112671174	1	CC	16628285	PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE	BROMAZEPAM6MGTABLETAS	$ 2.910	4/08/2015	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM6MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Paciente PALMEZANO RODRIGUEZ ANTONIO JOSE identificado (a) con CC No.16628285 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE ABSTINENCIA QUE DESCOMPENSA SU CUERPO Y MENTE, PRODUCIÉNDOLE DOLORES MUSCULARES, SUDORACIÓN EXCESIVA, ANSIEDAD PERMANENTE E INCONTROLABLES MANIFESTACIONES DE TEMOR, AGRESIVIDAD CON TENDENCIA DEPRESIVA Y SUICIDA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI EL 20/05/2015 profirió fallo de	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar al señor ANTONIO JOSE PALMEZANO RODRIGUEZ, el suministro del medicamento VENLAFAXINA que fuera prescrito por su médico psiquiatra tratante, en la frecuencia, cantidad y con las especificaciones que determine el médico psiquiatra tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
106646519	3	CC	10516922	ERAZO OLMEDO	BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML	$ 43.940	17/06/2013	Paciente ERAZO OLMEDO , a quien su médico tratante diagnostica T884 FALLA O DIFICULTAD DE LA INTUBACION por lo que considera ordenar BROMURO DE ROCURONIO 100 MG/10ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ESMERON Está indicado como adyuvante de la anestesia general para facilitar la intubación traqueal durante la inducción de rutina y de secuencia rápida, y para proporcionar relajación musculoesquelética durante la cirugía. ESMERON® también está indicado como adyuvante en la unidad de cuidados intensivos (UCI) para facilitar la intubación y la ventilación mecánica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
102173885	1	RC	1054876425	URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO	BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG	$ 56.300	18/03/2014	Paciente URBINA CARDONA JUAN ALEJANDRO, a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 100 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553581	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 58.840	22/08/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
114553615	1	RC	1044610236	PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 58.840	15/09/2011	Paciente PERNETH OLIVARES JOSHUA AMELET, a quien su médico tratante diagnostica J448 OTRAS ENFERMEDADES PULMÓNARES OBSTRUCTIVAS CRÓNICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
101689069	1	RC	1108567206	CUADROS MUNOZ SANTIAGO	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 66.050	30/01/2013	Paciente CUADROS MUNOZ SANTIAGO , a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
120173694	1	TI	1002821606	MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 76.140	4/05/2016	Paciente MAMBUSCAY MARTINEZ YINETH , a quien su médico tratante diagnostica J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
120984429	1	CC	1123627513	FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA	BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG	$ 75.148	19/06/2015	Paciente FIGUERROA SARMIENTO ASTRID MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114549847	1	RC	1110372590	CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 21.195	16/03/2011	Paciente CASTILLO DIAZ MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
108321243	2	CC	23314702	GARCES DERIVERA ANA ROSA	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 174.050	17/10/2014	Paciente GARCES DERIVERA ANA ROSA, a quien su médico tratante diagnostica J202 BRONQUITIS AGUDA DEBIDA A ESTREPTOCOCOS por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
115448803	1	TI	1007026602	LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 109.044	14/02/2014	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica Q878 OTROS SINDROMES DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS ESPECIFICADOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente LLITERAS PENA MIGUEL ANGEL identificado (a) con TI No.1007026602 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 28/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1007 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que expida la autorización para la realización del procedimiento quirúrgico citado y se disponga del tratamiento médico que requiera el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
121142609	6	RC	1028886615	RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 368.100	7/11/2014	Paciente RAMIREZ PULIDO MATIAS ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116463417	1	CC	19149245	MORA JARA RAFAEL HERNANDO	BUDEMAR$_{T}$« BUDESONIDA 200 MCG	$ 65.248	28/07/2015	Paciente MORA JARA RAFAEL HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K20X ESOFAGITIS por lo que considera ordenar BUDEMAR$_{T}$« BUDESONIDA 200 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
116032627	1	CC	30292375	DIAZ MENJURA MARIA STELLA	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 721.210	15/10/2013	Paciente DIAZ MENJURA MARIA STELLA, a quien su médico tratante diagnostica L941 ESCLERODERMA LINEAL por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
102829720	3	RC	1034400365	BETANCUR MARLES PAULA ANDREA	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 626.014	10/11/2012	Paciente BETANCUR MARLES PAULA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica K710 ENFERMEDAD TOXICA DEL HÍGADO, CON COLESTASIS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
110606003	1	CC	41367440	MUÐOZ GUEVARA FLOR	BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS	$ 744.810	8/05/2015	Paciente MUÐOZ GUEVARA FLOR , a quien su médico tratante diagnostica K500 ENFERMEDAD DE CROHN DEL INTESTINO DELGADO por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
110762576	1	CC	80827562	GOMEZ PIÐEROS PABLO HERNAN	BUDENOFALK 3 MG C┴PSULAS	$ 621.339	25/04/2015	Paciente GOMEZ PIÐEROS PABLO HERNAN, a quien su médico tratante diagnostica K528 OTRAS COLITIS Y GASTROENTERITIS NO INFECCIOSAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BUDENOFALK 3 MG C┴PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120950735	1	RC	1048081607	FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID	BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR	$ 61.270	5/12/2015	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID, a quien su médico tratante diagnostica J050 LARINGITIS OBSTRUCTIVA, AGUDA (CRUP) por lo que considera ordenar BUDESONIDA 100 MCG HFA INHALADOR, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Paciente FERNANDEZ TORRES SANTIAGO DAVID identificado (a) con RC No.1048081607 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/08/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0759 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-CONCEDER la presente acción de tutela invocada por la Doctora ANA ISABEL LORA HURTADO en calidad de agente oficiosa del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES en contra de SANITAS EPS y, ordenara a la entidad prestadora de servicios SANITAS E.P.S., el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis, paños húmedos, crema corporal, jabón líquido, aceite para el cuerpo y gel anti-bacterial Y otros útiles de necesidad en un término de 48 horas	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										siguientes a la notificación del fallo a favor del menor SANTIAGO DAVID FERNANDEZ TORRES así como brindar a uno de los progenitores las condiciones mínimas en materia de alojamiento, alimentación y transporte en beneficio mismo de los derechos que consagra el disfrutar de una familia para el debido acompañamiento de un menor en total estado de indefensión, pudiendo posteriormente recobrar ante el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA) aquellos valores no contemplados en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
115260116	1	CC	19051267	SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO	BUSCAPINA « PERLAS	$ 110.608	5/02/2014	Paciente SAENZ ADAMES RAFAEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BUSCAPINA « PERLAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112223846	5	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 4.548	15/05/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112222048	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 10.422	19/06/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112222272	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 6.294	7/07/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117385365	2	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	BUSCAPINA FEM	$ 16.668	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar BUSCAPINA FEM, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BUSCAPINA (Bromuro de Hioscina) está indicado para el espasmo agudo del tracto gastrointestinal. Espasmo y disquinesia biliar. Espasmo del tracto genitourinario. Las ampollas están indicadas también en el cólico renal y biliar.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
103267435	3	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 3.900	19/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 6.825	6/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
103267435	2	CC	1019111889	PINILLA VEGA JOHAN CAMILO	BUSPIRONA TABLETAS 10 MG.	$ 6.825	5/11/2013	Paciente PINILLA VEGA JOHAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica F160 TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDO A INTOXICACION AGUDA POR USO DE ALUCINOGENOS por lo que considera ordenar BUSPIRONA TABLETAS 10 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	La buspirona es un fármaco ansiolítico activo por vía oral que es farmacológica y estructuralmente diferente de otros ansiolíticos como las benzodiazepinas y los barbitúricos. La buspirona también se diferencia de otros ansiolíticos por el hecho de que no posee actividad relajante muscular ni anticonvulsivante ni ocasiona dependencia o sedación. De esta forma, la buspirona presenta la gran ventaja de no deteriorar es estado de vigilia y la atención. La buspirona no se utiliza para el alivio	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	inmediato de la ansiedad ya que sus efectos tardan dos semanas en hacerse patentes. Recientemente se han descubierto propiedades inmunosupresoras de la buspirona y se están llevando a cabo estudios clínicos para determinar su eficacia en la dermatitis atópica.				
114643562	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	BYDUREON ?	$ 222.748	14/11/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ?, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
114643565	1	TI	97091120597	BOTERO VALENTINA	BYDUREON ?	$ 432.798	12/12/2014	Paciente BOTERO VALENTINA , a quien su médico tratante diagnostica E168 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA SECRECIÓN INTERNA DEL PÁNCREAS por lo que considera ordenar BYDUREON ?, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
118751711	1	CC	38988072	MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA	BYDUREON «	$ 258.948	30/10/2015	Paciente MORENO DE GOMEZ MARIA LUISA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114540226	1	CC	30295722	AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA	BYDUREON «	$ 399.398	12/11/2014	Paciente AVILA BEDOYA MARIA DABEIBA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
107362489	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	BYDUREON «	$ 424.298	29/11/2014	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107973417	1	CC	17122308	BERMUDEZ MORA RAFAEL	BYDUREON «	$ 446.698	2/01/2015	Paciente BERMUDEZ MORA RAFAEL , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
116620350	1	CC	76315805	LEON CERON LISANDRO LISANDRO	BYDUREON «	$ 261.448	21/01/2016	Paciente LEON CERON LISANDRO LISANDRO, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
119845711	1	CC	73095158	RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL	BYDUREON «	$ 361.968	19/04/2016	Paciente RICAURTE SIERRA MIGUEL ANGEL, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119777162	1	CC	20628838	ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA	BYDUREON «	$ 361.968	29/04/2016	Paciente ENCISO DE JIMENEZ ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
120280101	1	CC	22386556	CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR	BYDUREON «	$ 372.568	12/05/2016	Paciente CASTILLO CEPEDA MARIA SUDEA DEL SOCOR, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120290861	1	CC	39702726	ORTIZ LEON MARIA ARGENIS	BYDUREON «	$ 372.568	17/05/2016	Paciente ORTIZ LEON MARIA ARGENIS, a quien su médico tratante diagnostica E148 DIABETES MELLITUS NO ESPECIFICADA, CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
117902839	1	CC	23270901	GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL	BYDUREON «	$ 261.448	25/02/2016	Paciente GOMEZ DE OCAMPO NELLY SOL, a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120855544	1	CC	79361908	CHACON PIEDRAHITA MAURICIO	BYDUREON «	$ 280.248	2/06/2016	Paciente CHACON PIEDRAHITA MAURICIO , a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
120285952	1	CC	2664252	SOTO ECHEVERRY CARLOS	BYDUREON «	$ 372.568	16/05/2016	Paciente SOTO ECHEVERRY CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica E106 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111539946	1	CC	39296217	VARGAS MARIA LUCILA	BYDUREON «	$ 432.798	5/03/2015	Paciente VARGAS MARIA LUCILA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
117666623	1	CC	21392493	LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY	BYDUREON «	$ 242.648	7/01/2015	Paciente LOPEZ DE ECHAVARRIA NOHEMY , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120926376	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	BYDUREON «	$ 235.248	30/04/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116038882	1	CC	32075049	VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	9/05/2014	Paciente VASQUEZ DE VELASQUEZ MARIA , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
105405158	1	CC	107901	MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	8/05/2014	Paciente MALDONADO NOVILLO LUIS ALFREDO, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
102785729	1	CC	41505307	SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 465.717	19/04/2014	Paciente SANCHEZ DE CEPEDA BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
113249273	1	CC	41729794	LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL	BYETTA« SOLUCION INYECTABLE	$ 520.700	19/06/2015	Paciente LEGRO TAFUR MARIA ROSABEL, a quien su médico tratante diagnostica E118 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BYETTA« SOLUCION INYECTABLE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La exenatida (Byetta, Bydureon) y la liraglutida (Victoza) se administran por inyección, como la insulina, pero no son insulina. Estos medicamentos pertenecen a una clase de medicamentos llamados análogos de la incretina y mejoran el control de la glucemia porque imitan la acción de una hormona llamada péptido similar al glucagón tipo 1. Entre otras cosas, estos medicamentos estimulan la secreción de insulina en respuesta al aumento de los niveles de glucemia después de una comida, lo cual produce la disminución de la glucemia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
102048251	1	CC	51550273	PEÐA GARCIA MARTHA LUZ	CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML.	$ 3.387.954	10/11/2012	Paciente PEÐA GARCIA MARTHA LUZ, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CAELYX INYECTABLE 2 MG/ML., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La doxorubicina es un agente antineoplásico de antraciclina utiliza para tratar una amplia variedad de tumores sólidos y hematógenas. Es un producto natural aislado de Streptomyces peucetius var caesius. La doxorrubicina difiere de daunorrubicina por un grupo hidroxilo adicional. La doxorubicina es más activa en los tumores sólidos tales como cáncer de mama que la daunorrubicina. La doxorubicina no se utiliza comúnmente en el tratamiento de la leucemia mielógena aguda debido a la mayor incidencia de mucositis y cardiotoxicidad en comparación con daunorrubicina o idarubicina	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
109861435	6	CC	1075263478	PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 495.753	10/12/2014	Paciente PERDOMO CARVAJAL HIJO DE NOHORA MILENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114642734	1	CC	21319192	BOTERO DE PEREZ CONSUELO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 710.022	15/08/2012	Paciente BOTERO DE PEREZ CONSUELO , a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115259667	2	CC	72216427	CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.903.888	25/04/2013	Paciente CURE GUARNIZO ANTONIO JOSE, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	2-25
106520126	1	CC	3287580	NARANJO FLOREZ ALVARO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.065.341	18/02/2013	Paciente NARANJO FLOREZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
106797852	2	CC	12109874	JARAMILLO PEĐUELA FABIO MAURICIO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.062.368	11/12/2012	Paciente JARAMILLO PEĐUELA FABIO MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica C170 TUMOR MALIGNO DEL DUODENO por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
102061830	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 922.536	10/12/2012	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica D010 CARCINOMA IN SITU DEL COLON por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
102061834	3	CC	4370633	SIERRA VARGAS HERNANDO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.158.245	9/01/2013	Paciente SIERRA VARGAS HERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
113141578	1	CC	41400234	VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 1.301.996	31/07/2015	Paciente VELEZ DE GOMEZ GIOCONDA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C349 TUMOR MALIGNO DE LOS BRONQUIOS O DEL PULMÓN, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
108937597	2	CC	20262927	TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 617.895	24/10/2013	Paciente TORRES DE GUEVARA ISBELIA AMINA, a quien su médico tratante diagnostica Z515 ATENCIÓN PALIATIVA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112673012	1	CC	15986226	MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 1.301.996	21/07/2015	Paciente MARTINEZ OSPINA JOSE WILLIAM, a quien su médico tratante diagnostica C710 TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LÓBULOS Y VENTRÍCULOS por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112858253	1	CC	17137877	SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 1.770.696	31/07/2015	Paciente SANCHEZ BOGOTA RICARDO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
112885058	1	CC	19159522	GOMEZ JOSE DE LA CRUZ	CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE.	$ 598.946	16/07/2015	Paciente GOMEZ JOSE DE LA CRUZ, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR100MG/5MLSOLUCIONINYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120719576	1	CC	12097053	GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE	CANDAM « H 5/32/12.5	$ 163.920	24/05/2016	Paciente GOMEZ ORTIZ JUAN VICENTE, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CANDAM « H 5/32/12.5, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Atacand o Candersatan es un antagonista de receptores angiotensina II, selectivo para AT1 , se une fuertemente y se disocia lentamente, esta indicado en el tratamiento de la hipertension arterial esencial en adultos, tratamiento de la insuficiencia cardiaca y reducción de función sistólica ventricular izquierda (fracción de eyección del ventrículo izdo. ≤ 40%) cuando no se toleran los IECAs, o como terapia adicional a los IECA en pacientes con ICC, a pesar del tratamiento óptimo, cuando el paciente no tolera los antagonistas de los receptores de mineralocorticoides. HTA en niños y adolescentes de 6 a <18 años.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
90039519	7	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA	$ 47.999	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CAPILHEALTH RINSE EMULEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El jabon eucerin en barra activa la protección propia de la piel gracias a pH5 Enzyme Protection, indicado para el cuidado de limpieza extra suave diseñado para conservar las defensas naturales de la piel	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
103434825	2	CC	20220771	HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD	CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS	$ 232.710	15/03/2014	Paciente HERNANDEZ DE NINO NATIVIDAD , a quien su médico tratante diagnostica E782 HIPERLIPIDEMIA MIXTA por lo que considera ordenar CARDIOMAX PLUS 10/10 TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CARDIOMAX (Rosuvastatina) está indicado para la disminución de los niveles de colesterol y triglicéridos en sangre ya sea solo o como coadyuvante en la dieta y otros tratamientos para reducción de lípidos (por ejemplo, aféresis LDL).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114643550	1	CC	127159	GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON	CARDURAN? XL 4 MG	$ 184.200	23/09/2014	Paciente GOMEZ ESLAVA ADOLFO LEON, a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN? XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117116728	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 21.010	13/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.				
107635796	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 51.570	23/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
107977808	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 54.900	26/12/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
119787545	1	CC	13255859	FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 50.364	2/05/2016	Paciente FRANCIA BARAJAS EFREN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
117916510	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 84.360	16/02/2016	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120649401	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	CARDURAN« 4MG TABLETAS	$ 57.300	30/12/2015	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« 4MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553884	1	TI	94122706294	FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA	CARDURAN« TABLETAS 2MG	$ 192.360	26/03/2011	Paciente FIGUEROA GONZALEZ NATHALIA , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« TABLETAS 2MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111069650	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 159.992	6/03/2012	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de ls salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuencialmente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
111066072	1	CC	3659674	PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR	CARDURAN« XL 4 MG	$ 163.654	25/09/2012	Paciente PELAEZ GRAJALES TULIO CESAR, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117886839	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	14/01/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886865	1	CC	52028632	HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA	CARDURAN« XL 4 MG	$ 119.070	25/03/2015	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA, a quien su médico tratante diagnostica G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (ESCLEROSIS MULTIPLE) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente HURTADO BETANCOUR EDNA VERONICA identificado (a) con CC No.52028632 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MULTIPLE CON NEURITIS OPTICA. EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0070 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro, medicamento INTERFERÓN BETA 1A. 6.000.000 UI - AVONEX, tal y como fuera ordenado por el médico tratante. de igual manera la cobertura total de los implementos y demas elemntos necesarios para salvaguardar su salud y por ende su vida, con ocasión de la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117116724	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 83.496	6/12/2014	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
107362528	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	20/11/2014	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la practica del examen de recuento endotelial e implentarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
107365784	1	CC	8704020	CASTRO MACHADO MIGUEL	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	21/11/2014	Paciente CASTRO MACHADO MIGUEL , a quien su médico tratante diagnostica Q554 OTR.MALFORM.CONGENIT.DE CONDUCT.DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS MALFORMACIONES CONGENITAS DE CONDUCTO DEFERENTES, EPIDIDIMO, VESICULAS SEMINALES Y DE PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
110581676	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 140.892	30/04/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
111987693	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 44.450	30/06/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111992952	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN« XL 4 MG	$ 123.340	6/07/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
108832642	1	CC	17136354	GRANADOS HERRERA ULISES	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	9/01/2015	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES , a quien su médico tratante diagnostica N418 OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTRAS ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente GRANADOS HERRERA ULISES identificado (a) con CC No.17136354 a quien su médico tratante le diagnosticó CATARATA DE ARTIBOS OJOS. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.06 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS para que imparta la orden para la	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		practica del examen de recuento endotelial e implentarle el lente intraocular, tal como lo recerto el médico tratante y le entreguen todos los medios necesarios, para tratar la enfermedad del señor. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
119846082	1	CC	7475327	HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 172.170	20/04/2016	Paciente HERNANDEZ AGAMEZ DAVID ALFONSO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120177739	1	CC	8681399	BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS	CARDURAN« XL 4 MG	$ 163.610	4/05/2016	Paciente BARRIOS CARBONELL JAVIER JESUS, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120112717	1	CC	7400390	POLO LARA ALVARO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 176.130	8/09/2015	Paciente POLO LARA ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente POLO LARA ALVARO identificado (a) con CC No.7400390 a quien su médico tratante le diagnosticó ENFERMEDAD CORONARIA. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 01/12/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.01162 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		SANITAS EPS que suministre el medicamento denominado PLAVIX 75 mg, debidamente prescrito por el médico tratante y durante el tiempo que indique el profesional de ls salud, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud y consecuencialmente su vida, lo anterior con el fin de evitar colocar en riesgo su salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116156504	2	CC	17045811	BELLO MESA JOSE ANTONIO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	7/01/2016	Paciente BELLO MESA JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117902987	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	29/02/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118481019	1	CC	2846378	FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 144.270	9/03/2016	Paciente FEO BOHORQUEZ VICTOR HUGO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1)	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120242966	1	CC	19193070	GONZALEZ MATIZ HECTOR	CARDURAN« XL 4 MG	$ 175.460	21/12/2015	Paciente GONZALEZ MATIZ HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120328645	1	CC	17077949	MORENO JOSE ANTONIO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.060	16/12/2015	Paciente MORENO JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120113477	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 171.540	15/10/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
120114154	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 175.080	17/11/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120114830	1	CC	20317023	BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ	CARDURAN« XL 4 MG	$ 177.960	16/12/2015	Paciente BELTRAN DE MAHECHA BEATRIZ , a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116459025	1	CC	41657098	MENDEZ GODOY LUZ MERY	CARDURAN« XL 4 MG	$ 168.420	14/01/2016	Paciente MENDEZ GODOY LUZ MERY, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
109649193	1	CC	41525876	ALVAREZ DE MONROY FANNY	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	9/01/2015	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY , a quien su médico tratante diagnostica G373 MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (MIELITIS TRANSVERSA AGUDA EN ENFERMEDAD DESMIELINIZANTE DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL) ID (1) FOLIO (2); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Paciente ALVAREZ DE MONROY FANNY identificado (a) con CC No.41525876 a quien su médico tratante le diagnosticó MELLITUS MEDULAR O SANGRADO MEDULAR. EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 13/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0818 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR a la E.P.S. SANITAS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asuma los costos del tratamiento de rehabilitación de la tutelante como son FÉRULA PARA PIE CAÍDO, SONDAS DE NELATON, CAJA DE GUANTES DESECHABLES, SILLA DE RUEDAS e HIDROTERAPIAS ordenadas y para que sigan suministrando todos los demás procedimientos, medicamentos e insumos, junto con el tratamiento integral para la recuperación y/o rehabilitación de su salud. TERCERO: INAPLICAR en este caso las normas relativas a la exclusión y limitación del Plan Obligatorio de Salud, referidas al cubrimiento ordenado. CUARTO: SEÑALAR que a la EPS SANITAS, le aguarda el derecho de reclamar ante la subcuenta respectiva del Fondo de Solidaridad y Garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud, el valor de los costos en que incurra cumpliendo la presente decisión y que por su mandato no le corresponda asumir, así como Ics gastos efectuados por la autorización ya efectuada conforme a lo indicado en la contestación del asunto, los cuales deberán ser reembolsados dentro de los treinta (30) dias siguientes a la fecha del respectivo recobro. QUINTO: DISPONER la notificación de lo resuelto a las partes involucradas a través del medio más rápido y expedito	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										a más tardar dentro del día siguiente a la fecha de este fallo.			
119524331	1	CC	17180192	PEÐUELA ARIAS JAIRO	CARDURAN« XL 4 MG	$ 178.920	4/02/2015	Paciente PEÐUELA ARIAS JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111258114	1	CC	12546900	GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE	CARDURAN$_T$« XL 4 MG	$ 168.420	27/05/2015	Paciente GONZALEZ PAREDES RAFAEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CARDURAN$_T$« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116463456	1	CC	19334651	HERRERA CERON CARLOS	CARDURAN$_T$« XL 4 MG	$ 178.920	1/08/2015	Paciente HERRERA CERON CARLOS , a quien su médico tratante diagnostica R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARDURAN$_T$« XL 4 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (HIPERTENSIÓN ARTERIAL). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INCONTINENCIA URINARIA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	PROSTARIDE® (DOXASOZINA MESILATO), está indicado en el tratamiento de la obstrucción del flujo urinario y de los síntomas asociados con la hiperplasia prostática benigna (en pacientes hipertensos y normotensos). También está indicada como tratamiento alternativo en pacientes con hipertensión arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	29/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MARIA ALMEYDA				CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.				
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	5/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	22/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	23/05/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112077582	3	CC	21800840	RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA	CARFILZOMIB X 60MG	$ 4.113.750	6/06/2014	Paciente RUIZ DE VANEGAS MARIA ALMEYDA, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar CARFILZOMIB X 60MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La inyección de carfilzomib se utiliza solo o en combinación con dexametasona o lenalidomida (Revlimid) y dexametasona para tratar a las personas que padecen de mieloma múltiple (un tipo de cáncer de médula ósea) y que ya han sido tratadas con otros medicamentos. Carfilzomib se encuentra en una clase de medicamentos denominados inhibidores de la proteasoma. Funciona al detener o reducir el crecimiento de las células cancerígenas en su cuerpo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 10.650	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular,	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.				
111068794	3	CC	118247	AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 10.650	8/08/2011	Paciente AMAYA HERNANDEZ ALEJANDRO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111067772	1	CC	7442157	VERGEL MELO JESUS EMILIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 16.965	16/04/2011	Paciente VERGEL MELO JESUS EMILIO, a quien su médico tratante diagnostica I420 CARDIOMIOPATIA DILATADA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
120328749	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	CASACINE 0.025% CREMA	$ 383.870	18/12/2015	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CASACINE 0.025% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114541539	1	CC	19236393	RATIVA CONTRERAS DRIGELIO	CASACINE 0.075% CREMA	$ 235.554	24/11/2014	Paciente RATIVA CONTRERAS DRIGELIO , a quien su médico tratante diagnostica G546 SINDROME DEL MIEMBRO FANTASMA CON DOLOR por lo que considera ordenar CASACINE 0.075% CREMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Crema: alivio del dolor moderado a severo en la neuropatía diabética dolorosa que no haya respondido a otro tto. Parche cutáneo: tto. dolor neuropático periférico en ads. solo o en combinación con otros medicamentos para el dolor.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101688706	2	CC	6153411	VANEGAS TORRES MEDARDO	CASODEX 150 MG.	$ 980.220	22/12/2012	Paciente VANEGAS TORRES MEDARDO , a quien su médico tratante diagnostica C61X TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA por lo que considera ordenar	Bicalutamida, es un antiandrógeno. Funciona en el cuerpo previniendo las acciones de los andrógenos (hormonas masculinas). Indicado	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CASODEX 150 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en tratamiento del cáncer de próstata avanzado, en combinación con un análogo de la hormona liberadora de la hormona luteinizante (LHRH) o con la castración quirúrgica.				
111016886	1	CC	33171142	PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN	CATAPRESAN « 150 MCG	$ 79.800	16/03/2011	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN « 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente PACHECO DE ORTIZ YADIRA DEL CARMEN identificado (a) con CC No.33171142 a quien su médico tratante le diagnosticó SUFRIÓ INFARTO, SUFRE DE ARRITMIA CARDIACA, LE FUE PRACTICADO UN CATETERISMO, Y DIABETES MELLITUS II, CON CRISIS HIPERTENSIÓN FRECUENTES. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE SINCELEJO EL 08/03/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que emita la orden de entrega del medicamento CATAPREZAN, 150MG, prescrito a la actora por su médico tratante. la entrega del medicamento sera permanente y en las contidades que el facultativo prescriba. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116997312	13	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CATAPRESAN ┬« 150 MCG	$ 81.450	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN ┬« 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116997310	13	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CATAPRESAN ┬« 150 MCG	$ 93.561	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN ┬« 150 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039299	1	CC	17623176	GUZMAN CHAVARRO ALVARO	CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLONIDINA	$ 146.160	4/06/2010	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPCOMPCLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente GUZMAN CHAVARRO ALVARO identificado (a) con CC No.17623176 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA EL 19/11/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.183 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministrar el medicamento CATAPRESAN CLONIDINA CLORHIDRATO, ADALAT OROS, Y MICARDIS PLUS telmisartan/hidraclorotiazida. por prescripción médica en forma permanente, en el término 48hrs contadas a partir de la notificación del fallo y para efecto podrá acudir al estado por intermedio de la entidad	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039504	1	CC	25707184	CERON MARTINEZ MONICA BETULIA	CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA	$ 104.860	27/08/2010	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente CERON MARTINEZ MONICA BETULIA identificado (a) con CC No.25707184 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSION SEVERA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN EL 19/02/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0219 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento CATAPRESAN 150 miligramos, en la forma y términos que ordene el médico tratante, para tratar todo lo concerniente a su actual patologia. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
90039440	1	CC	24058161	MESA SUAREZ MARIA EUGENIA	CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA	$ 73.080	18/08/2010	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CATAPRESAN 150MCG COMPTABLETACLONIDINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Clonidina, es un agonista α-2 selectivo que tiene acción directa sobre el α2, está indicado para el tratamiento de todas las formas de hipertensión. Se puede administrar solo o en forma concomitante con otros agentes antihipertensivos, a excepción de las hipertensiones atribuibles al feocromocitoma. En los pacientes hipertensos en quienes no es posible una administración oral y en las crisis hipertensivas, Catapresan puede administrarse también por vía parenteral.	Paciente MESA SUAREZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.24058161 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN IDX HTA CRONICA. EL JUZGADO 59 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ EL 19/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0419 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR a la accionada EPS SANITAS que en el término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, autorice la ENTREGA DEL MEDICAMENTO CATAPRESAN y todo aquello que según criterio profesional de la medicina tratante sean indispensables para combatir y mejorar el estado de salud del paciente, de manera ininterrumpida de suerte que no se ponga en peligro la vida del afectado según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. TERCERO: AUTORIZAR a EPS SANITAS	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										para repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIAS (FOSYGA), DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL CONTRA LA SUBCUENTA RESPECTIVA, para que reembolse las erogaciones en las que incurra una vez cumpla de manera plena y efectiva la obligación impuesta en esta decisión. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
121072760	1	CC	10515841	RAMIREZ JOSE OMAR	CAVERJECT 20 MCG POLVO EST╔RIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÉN	$ 172.524	27/12/2014	Paciente RAMIREZ JOSE OMAR, a quien su médico tratante diagnostica N484 IMPOTENCIA DE ORIGEN ORGANICO por lo que considera ordenar CAVERJECT 20 MCG POLVO EST╔RIL LIOFILIZADO PARA INYECCIÉN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033865	4	CC	12753448	GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO	CAVERJECT? 20 MCG	$ 163.516	17/08/2011	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente GARCIA PATINO CARLOS EDUARDO identificado (a) con CC No.12753448 a quien su médico tratante le diagnosticó TRAUMA VERTBRAL. EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 27/09/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0927 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dirección de EPS SANITAS, o quien tenga la facultad de hacerlo en esa entidad promotora de salud, autorizar y ordenar en un término inferior a 24 horas, contadas a	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										partir de la notificación de este fallo, el suministro de la silla de ruedas de las características especificadas en la orden médica, la ortesis de tobillo pies en polipropileno, las ortesis largas fibra de carbono con articulación en rodilla, y cuello de pie, y un cojín antiestres al señor Carlos Eduardo Gutiérrez, en las condiciones ya indicadas, con los mios a utilizar más avanzados, y recomendados por el médico tratante, amén de rir integralmente procedimientos quirúrgicos, tratamiento, trasplantes, exámenes hospitalización, aparatos, dispositivos, terapias, droga, etc., que se vayan requiriendo durante y después del tratamiento, así como los generados con anterioridad por razón directa de la enfermedad que padece y que estén pendientes de cancelar, así como el reintegro de sumas de dinero canceladas por este concepto, si a ello hubiere lugar, para que le sean devueltas, sin exigirle exacción de suma alguna de dinero al afiliado o aquí accionante, por el costo total del tratamiento. Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará arresto por desacato para el responsable, y que los efectos del fallo son inmediatos, no logrando la impugnación suspender o dilatar la ejecución del mismo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033973	5	CC	19437900	MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN	CAVERJECT? 20 MCG	$ 87.719	17/05/2012	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT? 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente MURILLO GOMEZ RICARDO IVAN identificado (a) con CC No.19437900 a quien su médico tratante le diagnosticó VIH POSITIVO. EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 31/01/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0131 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que ordene el tratamiento y se practiquen los examenes de carga viral y los demás examenes que requiera la accionante y suministren los medicamentos necesarios. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
106911795	1	CC	79295405	URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE	CAVERJECT« 20 MCG	$ 359.720	18/06/2013	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica F528 OTRAS DISFUNCIONES SEXUALES, NO OCASIONADAS POR TRASTORNO NI POR ENFERMEDAD ORGANICOS por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Paciente URBINA GIOVANNETTY AUGUSTO ENRIQUE identificado (a) con CC No.79295405 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE PROSTOTA. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE EL 13/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.024 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Directora o Gerente de COOMEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas autorice consulta de control y tratamiento en el Instituto Nacional de Cancerologia (INC) para la patologia que lo afecta como es CANCER de PROSTATA. Junto con los demás tratamientos, procedimientos, medicamentos y demás servicios que se le formulen, así mismo los gastos de transporte via aérea y estadía	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										en la ciudad de Bogotá para él y un acompañante. También se prevendrá a la entidad accionada para que en lo sucesivo no vuelva a incurrir en comportamientos omisivos que crean situaciones de riesgo para la vida de sus afiliados. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114911080	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	CAVERJECT« 20 MCG	$ 354.460	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114911082	1	CC	19246386	REYES MORALES GERMAN ANTONIO	CAVERJECT« 20 MCG	$ 354.460	26/03/2015	Paciente REYES MORALES GERMAN ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica C61 TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CAVERJECT« 20 MCG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111069044	2	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES	$ 39.810	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Cítrico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Acido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
111069044	3	CC	35196875	BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA	CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES	$ 7.910	31/07/2012	Paciente BECERRA SANCHEZ PAULA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica E54X DEFICIENCIA DE ACIDO ASCÓRBICO por lo que considera ordenar CEBION 1 G TABLETAS EFERVESCENTES, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cebion o Ácido Ascórbico (Vitamina C), Ácido Cítrico Anhidro, Colorante Amarillo Crepúsculo C.I. 15985, Bicarbonato de Sodio, Sacarosa, Sacarina Sódica, Aroma a Naranja Artificial, Acido Adípico, Aceite de Silicona 1000. Cebión 1 g efervescente es un suplemento alimentario en vitamina C. Este producto es ofrecido en comprimidos efervescentes que se disuelven al ser sumergidos en agua.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116042230	1	CC	40044091	RINCON FONSECA ADRIANA	CEDAR 25 MG TABLETAS	$ 4.508	23/04/2012	Paciente RINCON FONSECA ADRIANA , a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEDAR 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del	El medicamento Dormirex contiene el principio activo hidroxicina, su acción puede ser debida a una supresión de actividad en determinadas regiones del área subcortical del sistema	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	nervioso central, tiene actividad ansiolítica, antiemética, antihistamínica y broncodilatadora, efectos antiespasmódicos y simpaticolíticos, esta indicado en el tratamiento sintomático de ansiedad en adultos, tratamiento sintomático del prurito y urticaria, premedicación antes de anestesia en adultos y niños.				
114549817	2	CE	164658	FIGUEROA ORTIZ JUAN	CEFEPIMA 1 G	$ 95.960	13/01/2011	Paciente FIGUEROA ORTIZ JUAN , a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
116997401	1	RC	1033427572	MUNOZ MUNERA THOMAS	CEFEPIMA 1 G	$ 3.372.550	28/05/2011	Paciente MUNOZ MUNERA THOMAS , a quien su médico tratante diagnostica D682 DEFICIENCIA HEREDITARIA DE OTROS FACTORES DE LA COAGULACIÓN por lo que considera ordenar CEFEPIMA 1 G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
101561560	1	CC	1036934102	ZULUAGA GALVIS JERONIMO	CEFOTAXIMA 1G	$ 179.027	13/09/2013	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO , a quien su médico tratante diagnostica P369 SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFOTAXIMA 1G, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La cefotaxima es la primera cefalosporina de tercera generación y, al igual que otros antibióticos de este mismo grupo, es más activa y tiene un espectro de actividad más amplio que las cefalosporinas de primera y segunda generación. Aunque es menos activa frente a los gérmenes gram-positivos que las cefalosporinas de la primera generación, la cefotaxima es activa frente a algunas cepas de estafilococos resistentes a la meticilina. La cefotaxima no es activa frente a las Pseudomonas.	Paciente ZULUAGA GALVIS JERONIMO identificado (a) con CC No.1036934102 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR INTENSO EN LA REGIÓN POSTERIOR AL HOMBRO IZQUIERDO. EL JUZGADO 36 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MEDELLIN EL 25/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0230 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el tratamiento médico queloide formulado para aquella. 3-Conforme al acápite pertinente, sanitas EPS soportará el tratamiento integral que el asunto en concreto demande en aplicación a los postulados de ley 100 de 1993, de manera especial, en lo que respecta a sus art. 2, 153,156 y 162	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										además de los postulados de la ley 972 del 15 de julio de 2005, siempre que persista el vinculo de afiliación y respecto al tratamiento en concreto por la patologia adviertida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
104105496	5	CC	20140409	BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA	CEFUROXIMA SODICA	$ 5.040	18/02/2013	Paciente BUSTOS DE ANGARITA AURA REBECA, a quien su médico tratante diagnostica N390 INFECCION DE VÍAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFUROXIMA SODICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (INFECCION DE VÍAS URINARIAS) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
108162220	1	CC	16250539	SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO	CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	$ 45.260	12/02/2014	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO, a quien su médico tratante diagnostica N40X HIPERPLASIA DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (HIPERPLASIA DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Paciente SANABRIA LOPEZ GUSTAVO ADOLFO identificado (a) con CC No.16250539 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EL 12/02/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.050 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-TENER como pruebas las documentales que se aportan con la solicitud de tutela y todas aquellas que legalmente se traigan ocasión de la misma. 3-ORDENAR a SANITAS EPS para que manera inmediata suministre los siguientes medicamentos en su presentación comercial, tal y como fue recetado por el médico tratante Dr. julio C. Valverde: AVODART, (DATASTENIDE) Y CEFORAXIME, del cumplimeitno d elo anterior, deberán rendir informe a este juzgado en el término de un dia, contado a partir de la notificación del presente proveido. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120111545	1	CC	16654385	MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES	CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG	$ 5.298	11/06/2015	Paciente MARTINEZ RAMIREZ CARLOS HOLMES, a quien su médico tratante diagnostica N428 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA TABLETAS RECUBIERTAS 500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra dentro del anexo 1 (Medicamentos), con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO (NEUMONIA). Según soportes anexos, la tecnología prestada NO CUMPLE CON EL CONDICIONAMIENTO DESCRITO PARA LA FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA PROSTATA) ID (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que no está financiado con recursos de la UPC, debiendo ser financiado con recursos diferentes. En conclusión, se considera que es una tecnología en salud NO POS y debe ser recobrado a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
111069249	1	CC	21304372	GAVIRIA AGUILAR CARMENZA	CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10	$ 188.079	24/05/2011	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA , a quien su médico tratante diagnostica R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CELEBREX 200MG CAP INST CAJ X 10, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente GAVIRIA AGUILAR CARMENZA identificado (a) con CC No.21304372 a quien su médico tratante le diagnosticó PROLAPSO EN EL VENTRICULO DERECHO, HELICOBACTER PHYLORY, TIROIDES Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 24/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0094 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- 2).- En consecuencia, ORDÉNASE al señor Director o Gerente de la E.P.S. SANITAS o a quien haga sus veces, para que dentro de las veinticuatro (24) siguientes a la notificación de este fallo, disponga lo necesario a efectos de que se proceda a librar efectivamente la autorización de los medicamentos ETANERCEPT (Enbrel), FOSAMAX y CELEBREX que requiere la señora CARMENZA GAVIRIA AGUILAR, en estricta conformidad con la orden que ya expidió el Especialista y que reposa en poder de la E.P.S., así como también para que se brinden a la paciente y sin dilación alguna, los tratamientos que se deriven de la afección Artritis Reumatoidea Severa que ella padece, obviamente siempre	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										y cuando persista relación E.P.S.- afiliada, colocándosele de presente al Señor Gerente que para obtener el reembolso de los valores que se causen por los medicamentos y atenciones que requiere la paciente a raiz de su enfermedad, que considere no le corresponden, o que se encuentren fuera del POS, puede acudir ante La Nación Colombiana, Ministerio de Salud, Subcuenta de Promoción de la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía, a efectos de obtener el reintegro o reembolso de rigor.			
111007015	1	CC	30718515	LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN	CELEBREX? 200 MG CAPSULA	$ 19.431	5/12/2011	Paciente LEGARDA RINCON LIGIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX? 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
101399917	1	CC	1098698300	ERAZO RIOS PABLO ARTURO	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 314.760	27/01/2014	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica M080 ARTRITIS REUMATOIDE JUVENIL por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente ERAZO RIOS PABLO ARTURO identificado (a) con CC No.1098698300 a quien su médico tratante le diagnosticó ESPONDILITIS ANQUILOSANTE Y UVEITIS ANTERIOR BILATERAL. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 30/03/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0249 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Ordenar a SANITAS E.P.S. que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, sl ya no lo hubiere hecho, expida las órdenes tendientes al suministro del Medicamento denominado INFLIXIMAB 100 MG AMPOLLA requerido por PABLO ARTURO ERAZO RIOS, en las cantidades, condiciones y demás especificaciones ordenadas por su medico tratante y así mismo a proporcionarle los medicamentos, exámenes y	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										todo el tratamiento Integral que requiera en un futuro el paciente PABLO ARTURO ERAZO RIOS con ocasión del padecimiento de ARTRITIS REUMATOIDEA JUVENIL (ESPONDILITIS ANQUILOSANTE JUVENIL) - UVEITI que presenta, hasta que se restablezca completamente su salud, los que deben ser costeados en su totalidad por la E.P.S.. quien puede repetir contra el Estado por amparo constitucional solo en el evento de que algún procedimiento, Medicamento, exdmen o Intervención quirurgica requeridos por el paciente no se encuentre dentro del Plan Obligatoria de Salud, vinculando al Ministerio de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por los costos que deba asumir la E.P.S.. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
121072933	1	CC	24954214	SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 168.210	9/04/2015	Paciente SALAZAR DE GIRALDO ELSA VICTORIA, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
120111690	1	CC	79688854	CARO RIVAS LUIS CARLOS	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 18.096	11/07/2015	Paciente CARO RIVAS LUIS CARLOS, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116995115	2	CC	36157921	JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 9.066	26/01/2016	Paciente JARAMILLO DE BAHAMON CLAUDIA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
121072796	1	CC	14990604	CAMPO MARTINEZ ARMANDO	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 17.205	7/01/2015	Paciente CAMPO MARTINEZ ARMANDO , a quien su médico tratante diagnostica M139 ARTRITIS NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
119524329	1	CC	68300827	ESCOBAR ZULMY YAZMIN	CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS	$ 44.505	7/01/2014	Paciente ESCOBAR ZULMY YAZMIN, a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB 200 MG C⊥PSULAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886777	2	CC	71584001	AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 59.976	14/11/2014	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente AYAZO GOMEZ EMELL NELBERTO identificado (a) con CC No.71584001 a quien su médico tratante le diagnosticó VITILIGO, O DESPIGMENTACIÓN EN LA PIEL. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 19/02/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0064 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS la entrega de los medicamentos ALFA TOCOFEROL + ACIDO ASCORBICO + COENZIMA O PEROXIDASA + RETINOL Y MELAGENICA PLUS, ordenado por el medico tratante, durante el tiempo y la cantidad que este ordene. 3-OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116034760	1	CC	43081863	CARDONA LOAIZA AIDA GENY	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 22.440	19/12/2014	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY, a quien su médico tratante diagnostica M350 SINDROME SECO (SJÖGREN) por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY identificado (a) con CC No.43081863 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPOACUSIA. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 12/10/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0961 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- 2. En consecuencia, ordénase al Señor Gerente de SANITAS E.P.S., que de inmediato o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, expida la autorización para el suministro del medicamento denominado GABAPENTIN Y LA ADAPTACIÓN DE AUDIFONO EN OÍDO IZQUIERDO ordenado por el médico tratante. Además, le brinde un tratamiento médico integral respecto al padecimiento que presenta para que queda recuperar su salud, siempre y cuando la paciente cumpla con sus obligaciones como beneficiaria del sistema y no presente suspensiones en el Sistema por mora o desafiliación del mismo. Se advertirá además que si no lo hiciera, se procederá en los terminos del art 27 del decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
109943541	4	CC	27761430	PENALOZA DE ROJAS DELFINA	CELECOXIB CAPSULAS 200 MG.	$ 59.694	31/03/2015	Paciente PENALOZA DE ROJAS DELFINA , a quien su médico tratante diagnostica R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar CELECOXIB CAPSULAS 200 MG., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553473	1	TI	1000689661	MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA	CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG	$ 58.296	16/09/2014	Paciente MORA CARDENAS ANGIE VALENTINA, a quien su médico tratante diagnostica E270 OTRA HIPERACTIVIDAD CORTICOSUPRARRENAL por lo que considera ordenar CELESTONE« TABLETAS DE 2 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	BETADUO (Betametasona) está indicado para afecciones reumáticas y enfermedades del colágeno. Dermatosis inflamatorias y alérgicas. Afecciones respiratorias: asma, enfisema, rinitis alérgicas. Afecciones inflamatorias y alérgicas del ojo. Hemopatías malignas, discrasias sanguíneas. Cirrosis hepática, hepatitis. La forma inyectable se utiliza por vía sistémica en todos los casos de urgencia e, in situ, en las afecciones inflamatorias localizadas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
118755529	1	CC	10235061	ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO	CELSENTRI 150 MG	$ 1.523.820	21/03/2015	Paciente ARISTIZABAL TAPIAS JOSE IGNACIO, a quien su médico tratante diagnostica B24 ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.				
105804107	1	CC	51784612	PEREIRA AGUILERA JACQUELINE	CELSENTRI 150 MG	$ 1.529.640	6/09/2013	Paciente PEREIRA AGUILERA JACQUELINE , a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
119672417	1	CC	79121689	SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE	CELSENTRI 150 MG	$ 1.540.680	22/01/2016	Paciente SOLANO SOLANO NESTOR ENRIQUE, a quien su médico tratante diagnostica B24X ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), SIN OTRA ESPECIFICACIÓN por lo que considera ordenar CELSENTRI 150 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	fármaco antiretroviral que pertenece a una nueva clase terapéutica denominada antagonistas de CCR5. Maraviroc se une selectivamente al co-receptor humano de quimioquinas CCR5, impidiendo la entrada en las células del VIH-1 con tropismo CCR5.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
114553648	2	CC	19402061	VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 23.850	5/11/2010	Paciente VARGAS PRADA LUIS FRANCISCO, a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
114553649	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 1.236.345	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01
114553649	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 20.955	9/11/2010	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
117886788	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/08/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886787	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	11/07/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886831	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	13/01/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886844	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	13/05/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	3101 - 4001
118890468	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/02/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118890469	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/03/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
118890470	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/05/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
118890473	5	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/09/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	3101 - 4001
118890476	3	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	11/12/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
117886782	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	12/11/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
117886785	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 962.940	12/06/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
115602502	15	CC	19492424	CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 128.392	11/04/2015	Paciente CARDOZO RUSINQUE CESAR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica T864 FALLA Y RECHAZO DE TRASPLANTE DE HÍGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.				
120984161	1	CC	79043165	MONTANEZ CUERVO FAUSTINO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 955.460	23/01/2015	Paciente MONTANEZ CUERVO FAUSTINO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112004999	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	16/07/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
113646762	1	CC	63473736	GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 5.868.300	26/05/2015	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GONZALEZ CADENA DIANA MARCELA identificado (a) con CC No.63473736 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE SOWN. EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA EL 12/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR, a la E.P.S. SANITAS, a través de su Representante legal, que actuó en la presente acción, a través de la Dra. GENNY CATALINA QUINTERO CARRILLO, como Coordinadora de oficina, que dentro de las 48 horas siguientes a la orden del médico tratante, sobre la realización de la cirugía de trasplante fuera de la ciudad de Barrancabermeja, ASUMA, el valor de los viáticos del Accionante y su prohijada para el desplazamiento, de manera previa a la fecha de la	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										cirugía. TERCERO: En caso de no ser aceptado como donante el señor JOSE MAURICIO GUALDRON GONZALEZ; solo se reconoce viáticos a favor de la señora DIANA MARCELA GONZALEZ CARDENAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
110420066	1	CC	41425575	FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.928.200	23/04/2015	Paciente FOMEQUE ZAMUDIO GILDA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica Z944 TRANSPLANTE DE HÍGADO por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115259665	2	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 47.600	17/09/2012	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica K429 HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	2-25
116032671	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 1.456.440	11/03/2014	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el	NO PBS	CON IMAGEN	##

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116032686	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 1.456.500	12/11/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
101402347	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 222.750	11/03/2013	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO identificado (a) con CC No.19234960 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 24/09/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0194 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice todos y cada uno d elos procedimientos medico quirurgicos, asistenciales y de médicamentos que requiere el señor REINALDO GARAY que no estan cubiertos por el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
112157099	1	CC	28744913	ARCILA DIAZ YOLANDA	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.936.880	21/07/2015	Paciente ARCILA DIAZ YOLANDA , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
115663496	1	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.919.120	21/12/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.				
119789420	1	CC	19095421	CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.933.880	25/04/2016	Paciente CAMARGO CAMARGO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116620203	2	CC	39689314	GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO	CERTICAN á« 0.5MG TABLETAS	$ 955.020	23/01/2016	Paciente GARCIA VASQUEZ NORA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN á« 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112618717	1	CC	19234960	GARAY EMAYUSA REINALDO	CERTICAN«0.5MGTABLETAS	$ 957.960	28/07/2015	Paciente GARAY EMAYUSA REINALDO , a quien su médico tratante diagnostica Z941 TRANSPLANTE DE CORAZÓN por lo que considera ordenar CERTICAN«0.5MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
90039519	8	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA	$ 72.548	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL CHAMCHAMNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039519	4	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULNO APLICA	$ 126.667	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULNO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039489	1	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA	$ 52.005	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL EMULSION HIDRATANTEEMULSIÉN TÉPICANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039489	3	CC	32544263	MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL	CETAPHIL JABONBARRANO APLICA	$ 25.604	24/08/2010	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL, a quien su médico tratante diagnostica L998 OTROS TRASTORNOS DE PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar CETAPHIL JABONBARRANO APLICA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cetaphil está clínicamente demostrado que este hidratante corporal alivia las pieles muy secas, enrojecidas o con comezón, es una emulsión cremosa no grasa, que deja la piel tersa y suave. Restoraderm hidratante corporal está indicado para pieles atópicas de cualquier edad, desde bebés hasta adultos. Completa e incomparable triple acción: Restaura la barrera de la piel, restablece el equilibrio del microbioma y refuerza el sistema de defensa de la piel. Con exclusiva tecnología de Filagrinas y Ceramidas. Hidrata las pieles enrojecidas, muy secas o con comezón. De rápida absorción.	Paciente MARTINEZ MARTINEZ DORA ISABEL identificado (a) con CC No.32544263 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS DE CONTACTO. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 09/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0077 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de la salud, a la digna, humana... a la seguridad social en conexidad con la vida de la señora DORA ISABEL MARTÍNEZ MARTINEZ, en consecuencia se ordena al gerente de la EPS SANITAS realice la prueba diagnóstica ordenada por el médico especialista, a saber PRUEBA DEL PARCHE; prestación que deberá darse en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo. Igualmente se le brindará a la paciente el tratamiento integral que requiera patología que ocasionó esta acción de tutela, esto es, si continua afiliado a la EPS SANITAS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116033835	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	CETIRAX	$ 118.620	27/07/2012	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo economico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116033921	2	CC	29279369	GONZALEZ DE HENAO AMANDA	CETIRAX	$ 118.853	10/01/2013	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente GONZALEZ DE HENAO AMANDA identificado (a) con CC No.29279369 a quien su médico tratante le diagnosticó HA SEBTIDO DESDE HACE AÑOS Y MEDIO MOLESTIA PARA RESPIRAR, ACOMPAÑADA DE FUERTES DOLORES DE CABEZA Y DIFICULTADES PARA REALIZAR NORMALMENTE LAS ACTIVIDADES PROPIAS. EL JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 23/03/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el cubrimiento del cargo economico tanto del medicamento BLECOMETASONA (BECONASE), SPRAY NASAL formulario por el médico tratante y del procedimiento integral necesario al fin perseguido a la Sra. AMANDA GONZALEZ DE HENAO. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
117886679	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 33.717	24/11/2014	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117937053	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 96.212	3/09/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112222117	1	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX «	$ 96.212	2/07/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
120606655	1	RC	1028445050	CLAVIJO GARZON JULIETA	CETIRAX GOTAS	$ 36.045	16/02/2016	Paciente CLAVIJO GARZON JULIETA , a quien su médico tratante diagnostica T784 ALERGIA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRAX GOTAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
112620090	2	RC	1104948306	MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS	CETIRAX«	$ 96.212	6/08/2015	Paciente MONTEALEGRE BEDOYA MATHIAS , a quien su médico tratante diagnostica I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar CETIRAX«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117886870	1	RC	1031421493	MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES	CETIRIZINA 0.1% JARABE	$ 3.573	31/03/2015	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES, a quien su médico tratante diagnostica G803 PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de	Paciente MAYORGA ZARATE SANTIAGO ANDRES identificado (a) con RC No.1031421493 a quien su	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	médico tratante le diagnosticó PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA. EL JUZGADO 45 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 10/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0507 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a AUTORIZAR Y SUMINISTRAR UN COCHE DE 4 RUEDAS CON ORTESIS CON MOLDE DE YESO FORRADO, ACIDO VALPROICO DEPAKENE 260MG, y PEDIASURE LATAS 4, e igualmente que se le suministre el tratamiento integral, y los exámenes, medicamentos, suplementos, procedimientos o elementos que a futuro se le formulen por su patologia (descrita en esta acción pública), aún se encuentren fuera del POS, bajo la prescripción del médico especialista tratante y adscrito a la EPS SANITAS, con el cubrimiento del 100%, sin que haya lugar a copagos e cuotas de recuperación, que requiera el menor SANTIAGO ANDRES MAYORGA ZARATE, para que preserve la salud y la vida, de acuerdo a lo anotado en precedencia. Se niega el suministro de pañales desechables, crema antipañalitis y el transporte especial para rehabilitación del menor acorde a lo previsto en la parte motiva. TERCERO: SOLICITAR a la Demandada que comunique dentro del MENOR TIEMPO POSIBLE la manera como se dio cumplimiento a esta decisión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Decreto reglamentario, en caso de desacato. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
114751199	1	RC	1084059237	SARMIENTO MONDOL ESTEBAN	CETIRIZINA 0.1% JARABE	$ 7.741	23/05/2015	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN , a quien su médico tratante diagnostica J069 INFECCION AGUDA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS SUPERIORES, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 0.1% JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente SARMIENTO MONDOL ESTEBAN identificado (a) con RC No.1084059237 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 03/06/2014	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		profirió fallo de tutela en primera instancia No.0255 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministro del transporte de ida y vuelta, transporte interno y alimentación por parte de EPS SANITAS, para el traslado del menor ESTEBAN SARMIENTO MONDOL con su acompañante a la cuidad de barranquilla, para el dia jueves 5 de junio en horas de la mañana, a fin de que asista a la cita médica con especialista en endocrinologia pediatrica en esa cuidad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
106520246	1	RC	1047045459	ANDRADE ROSAS GABRIEL	CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE	$ 20.871	27/05/2013	Paciente ANDRADE ROSAS GABRIEL , a quien su médico tratante diagnostica J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA 5 MG./5 ML. JARABE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	##
116996997	4	CC	40945	BULA TORRES NICOLAS	CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG	$ 653	1/11/2013	Paciente BULA TORRES NICOLAS , a quien su médico tratante diagnostica G459 ISQUEMIA CEREBRAL TRANSITORIA, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CETIRIZINA DIHIDROCLORURO 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
116997311	9	CC	29062486	BONET DE TORRES ARACELY	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA	$ 2.060	19/07/2011	Paciente BONET DE TORRES ARACELY , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente BONET DE TORRES ARACELY identificado (a) con CC No.29062486 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUROPATIA DIABETICA ARDOREN LAS PIERNAS. EL JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 19/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0864 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS	NO PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que suministrar los medicamentos MELOXICAM tableta 7.5 mg; GINKO BILOBA tableta 40 mg; GLIMEPIRIDA tableta 2 mg; ELTROXIN de 100 MG Y NEUROTIN 300 mg en la cantidad y tiempo que formule el medico tratante a seflora ARACELI BONET DE TORRES. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
104585712	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 2.333	14/02/2013	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los examenes PH metria y manometriz esopatica, debiendose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan neecsarios en los examenes descritos, asi como de otros medios de diagnosticos y prefilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o invervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN	##
115446300	1	CC	31994336	GALEANO MOJICA GLORIA INES	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 3.120	30/06/2015	Paciente GALEANO MOJICA GLORIA INES, a quien su médico tratante diagnostica H608 OTRAS OTITIS EXTERNAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A
117385365	4	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 2.300	5/10/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica E108 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.					
114752516	1	CC	52453437	FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 1.960	17/03/2015	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA, a quien su médico tratante diagnostica I64X ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FERREIRA ACOSTA GRETHEL ELENA identificado (a) con CC No.52453437 a quien su médico tratante le diagnosticó CHARCOT MARIE TOOH, enfermedad desmielanizante y progresiva y de diabetes tipo I. EL JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA EL 04/09/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0098 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR a SANITAS EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia suministre, independientemente de que se encuentre o no en el -POS-, el servicio de cuidado integral en casa o Home Care a GRETHEL ELENA FERREIRA ACOSTA que comprenda, terapias físicas diarias y psicológicas domiciliarias y servicio permanente de enfermería domiciliaria calificada por el tiempo y condiciones que para el efecto señale el médico tratante, así como también, autorice la entrega de pañales desechables y suplementos alimenticios con la correspondiente periodicidad, especificidad y dosis que señale su médico tratante. TERCERO: PREVENIR a SANITAS E.P.S. que el incumplimiento a la orden aquí impartida, la hará acreedora a las sanciones previstas en las normas reguladoras de la acción de tutela, especialmente lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Por tanto, deberá informar las acciones	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										que ejecute en cumplimiento de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039519	5	CC	51800354	CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH	CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP ┌CICLOPIROXOLAMINA	$ 123.730	29/06/2010	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH, a quien su médico tratante diagnostica L218 OTRAS DERMATITIS SEBORREICAS por lo que considera ordenar CHAMPU STIPROX 1.5CHAMP ┌CICLOPIROXOLAMINA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Cada 100 g de shampoo contiene: Ciclopirox Olamina 1.5 g; Alcohol Oleico 1.0 g; Poliquaternium 10 0.5 g; Base Acondicionadora c.s. Ajustado a pH 5.5. Shampoo de uso tópico que contiene ciclopirox olamina al 1.5% p/p, en una base acondicionadora. Antifúngico, antiinflamatorio, antipruriginoso y antimicrobiano. Está indicado en el tratamiento tópico de la dermatitis seborreica del cuero cabelludo.	Paciente CLAVIJO MARTINEZ ANA JUDITH identificado (a) con CC No.51800354 a quien su médico tratante le diagnosticó BULIMIA NERVIOSA, DERMATITIS SEBORREICA, INCONTINENCIA URINARIA, TRANSTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, DOLORDIFUSO SOBRE EL MARCO CÓLICO IZQUIERDO. EL JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 14/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0594 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que inicie las gestionesy procedimientos necesarios, para que sea autorizado el suministro sin condicionamiento alguno, ese término, de los medicamentos denominados REDUCTIL 100 mg, XENICAL 120 mg, AFELIUS 50 OIL, ANACAPTS 60 pastillas, ANAPHASE CHAMPÚ, MONOVEL LOCIÓN, STIPROX CHAMPU, STRATUM LOCIÓN, ESTUDIO DE URODINAMIAS STANDARD, DESTRUSITOL tabletas por 50, DUSPATAPLIN RETARD.ORAZOLE, en la cantidad y periodicidad ordenadas, asi como toda la atención médica Integral que requiera ANA JUDITH CLAVIJO MARTÍNEZ para el tratamiento de la enfermedad que dio origen a este fallo, según el protocolo médico prescrito para este caso, de forma oportuna y eficaz, como es su obligación legal. TERCERO: DECLARAR que EPS SANITAS podrá repetir contra el FOSYGA por los gastos en que incurra en virtud de esta providencia y del tratamiento integral, siempre que se traten de servicios a los cuales no se encuentra legalmente obligada, no corresponden a	NO PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										los porcentajes que deba asumir o no se encuentren en el POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			

6.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos ítems que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
24572178	12	CC	37801740	NAVAS QUINONEZ ALIX	BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE	$ 17.610	22/06/2011	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar BIOCALCIUM MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente NAVAS QUINONEZ ALIX identificado (a) con CC No.37801740 a quien su médico tratante le diagnosticó ASTRITIS REUMATOIDEA. EL JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 02/05/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.4043 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-Segundo: INAPLICAR, para el caso concreto que fue objeto de examen por este Despacho, el Acuerdo 228 de 2002, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y la Resolución Número 3797 de 2004, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en cuanto restringen la posibilidad de suministrar los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que ALIX NAVAS QUINONEZ requiere para la garantía y protección de sus derechos constitucionales fundamentales. Tercero: Ordenar a E.P.S. SANITAS, que en un término no superior a los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a efectuar la entrega de los medicamentos denominados ALENDRONATO y LEFLUNOMIDA que requiriere ALIX NAVAS QUIÑONEZ, para el manejo de la enfermedad que padece, a pesar de que éstos estén excluidos del Plan Obligatorio de Salud. En la forma y términos indicada por su médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109639100	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.700	21/02/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica M058 OTRAS ARTRITIS REUMATOIDEAS SEROPOSITIVAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114003225	1	CC	20313486	MARIN DE ARIZA ANA INES	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 1.020	28/09/2015	Paciente MARIN DE ARIZA ANA INES, a quien su médico tratante diagnostica E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.				
109648794	2	CC	20326485	GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA	BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE	$ 8.700	21/01/2015	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA, a quien su médico tratante diagnostica Z769 PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar BIOCALCIUM« MK POLVO EFERVESCENTE, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Biocalcium o Suplemento de calcio (Citrato de calcio) 500 mg y Vitamina D3 200 U.I. en polvo efervescente para obtener mayor absorción gástrica., El Carbonato de Calcio al disolverse en el agua y combinarse con el ácido cítrico, uno de los excipientes presentes en la fórmula del producto, forman el Citrato de Calcio, una sal con mayor absorción que el Carbonato de Calcio y con una mayor tolerabilidad gástrica. Indicado en aquellas situaciones donde se presente deficiencia de calcio, o incremento de la demanda, tal como ocurre en el crecimiento, embarazo, lactancia, menopausia, y en periodos de consolidación de fracturas.Prevención y manejo de la osteoporosis postmenopaúsica.	Paciente GAONA SANCHEZ BLANCA CECILIA identificado (a) con CC No.20326485 a quien su médico tratante le diagnosticó DISCOPATIA DEGENERATIVA Y OSTEOPOROSIS. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO EL 15/10/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0847 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: ORDENAR, a SANITAS EPS, que dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de este fallo, autorice y suministre los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360, a la señora BLANCA CECILIA GAONA SANCHEZ, conforme se encuentra ordenado por su médico tratante Dr. WILDER A. GOMEZ visto a folio 1-2 precedente. TERCERO: ORDENAR, que la totalidad de los gastos en que incurra la EPS, por concepto del suministro de los medicamentos GLUCOSAMINA 1500MG + CONDROITINA 1200MG SOBRES #360 Y CITRATO DE CALCIO CON 600MG + VITAINA D 200 UNIDADES SOBRES #360 a que se hace referencia en la presente tutela y que se no sean de su cargo, podrán repetirse contra el Ministerio de Protección Social Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), quien deberá cancelar los mismos dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que se presente la respectiva cuenta por parte de la entidad demandada.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111438795	2	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ	$ 173.094	17/03/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5 MG SANDOZ, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114043986	1	CC	41670470	ORTEGA BARON MARTA MERCEDES	BORTEZOMIB 3.5MG	$ 171.001	9/06/2015	Paciente ORTEGA BARON MARTA MERCEDES, a quien su médico tratante diagnostica C900 MIELOMA MÚLTIPLE por lo que considera ordenar BORTEZOMIB 3.5MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El bortezomib es un agente antineoplásico intravenoso, consistente en un ácido dipeptidil borónico. En su forma sólida, el bortezomib es un ester borónico del manitol que se hidroliza en ácido borónico monomérico al disolverlo en agua para inyección.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110362860	1	CC	43154518	GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA	BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N	$ 347.857	29/05/2012	Paciente GIRALDO ORDO?EZ ANGELICA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C509 TUMOR MALIGNO DE LA MAMA, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRIDION? 200 MG/2 ML SOLUCI?N PARA INYECCI?N, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
120416467	5	CC	19181796	ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL	BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN	$ 364.552	10/12/2015	Paciente ANGULO ESCOBAR VICTOR MANUEL, a quien su médico tratante diagnostica S260 TRAUMATISMO DEL CORAZÓN CON HEMOPERICARDIO por lo que considera ordenar BRIDION« 200 MG/2 ML SOLUCIËN PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es una gamma ciclodextrina modificada que actúa como un agente selectivo de unión a bloqueantes -Selective Relaxant Binding Agent-(SRBA)-. Actúa formando un complejo con los agentes bloqueantes neuromusculares (vecuronio o rocuronio) reduciendo de esta forma la unión neuromuscular. Luego de su distribución, no se une a las proteínas plasmáticas ni a los eritrocitos; no se observaron metabolitos y la única vía de eliminación fue la renal como droga inalterada (95%). Su vida media de eliminación es de 1,8 horas.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114955662	1	CC	14225555	CARVAJAL OLAVE ABEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 215.700	29/07/2015	Paciente CARVAJAL OLAVE ABEL , a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
115027822	1	CC	19321361	CHACON DIAZ LUIS EDUARDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 251.000	10/11/2015	Paciente CHACON DIAZ LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante diagnostica I252 INFARTO ANTIGUO DEL MIOCARDIO por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114867328	1	CC	5884759	CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 216.900	13/11/2015	Paciente CAMPOS CAMPOS JORGE IVAN, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114005297	1	CC	16615161	HIGUERA DELGADO FERNANDO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 211.860	30/09/2015	Paciente HIGUERA DELGADO FERNANDO , a quien su médico tratante diagnostica I516 ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114214350	1	CC	19357369	GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 222.360	15/10/2015	Paciente GONZALEZ RIVERA LUIS DANIEL, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
115007094	1	CC	9051060	HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO	BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	$ 123.030	10/11/2015	Paciente HUERTAS CERRO AQUILES ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar BRILINTA« 90 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Brilinta o Ticagrelor, antagonista selectivo de los receptores del ADP que actúa sobre el receptor P2Y12 del ADP que puede prevenir la activación y agregación de las plaquetas mediada por ADP. Es antiagregante plaquetario que se emplea para la prevención de trombosis arterial.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
107991961	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 37.680	26/12/2014	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113869735	1	CC	20089256	GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 2.910	29/09/2015	Paciente GUTIERREZ DE PULIDO ASCENCION , a quien su médico tratante diagnostica F419 TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111534958	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.600	11/06/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109968329	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.420	7/04/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
109965618	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 6.420	4/03/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular				
112048605	1	CC	21398300	HENAO DE VIVAS LIGIA	BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS	$ 1.930	13/07/2015	Paciente HENAO DE VIVAS LIGIA , a quien su médico tratante diagnostica F411 TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA por lo que considera ordenar BROMAZEPAM 6 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Pertenece al grupo de fármacos llamados benzodiazepinas. El bromazepam, administrado a dosis bajas, alivia la tensión psíquica, la ansiedad y el nerviosismo. A dosis más altas presenta un efecto sedante y relajante muscular	imagen con error	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354675	5	CC	25652877	ZUNIGA ROSARIO	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 38.110	3/10/2011	Paciente ZUNIGA ROSARIO , a quien su médico tratante diagnostica J998 TRASTORNOS RESPIRATORIOS EN OTRAS ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE (*) por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114334014	5	CC	29024160	VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA	BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG	$ 20.766	7/08/2015	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar BUDEMAR« BUDESONIDA SUSPENSION PARA NEBULIZACION 0.5 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de	Paciente VASQUEZ SANDOVAL BLANCA OLGA identificado (a) con CC No.29024160 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER DE COLON. EL JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTAIGO DE CALI EL 07/06/2016 profirió fallo de tutela en primera instancia No.085 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, programe y practique a favor de la Sra. blanca olga vasquez sandoval, una valoración interdisciplinar que establezca la necesidad o no de los insumos solicitados como son: Pañales Desechables, Cremas Almipro y Humectante, Guantes Látex, Pañitos Húmedos, Cama Hospitalaria y servicios de Enfermera y Transporte.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	TERCERO: En caso tal de que la Junta Interdisciplinar determine la necesidad de alguno o todos los insumos y servicios referenciados, el representante legal de la EPS SANITAS SA, deberá dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del concepto de dicha Junta, AUTORIZAR Y ENTREGAR los elementos y servicios que sean ordenadas por dicha Junta de Médicos. CUARTO: ORDENAR a la EPS SANITAS SA, a que brinde el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera la señora BLANCA OLGA VÁSQUEZ SANDOVAL, respecto de los diagnósticos de Cáncer de Colon, Osteoporosis, Demencia Vascular, Incontinencia Urinaria, ACV más Secuelas de Inestabilidad para la Marcha, Trastorno Deglución, Anemia, Disfunción Sinusal, Disnea, Sangrado Rectal, Hipertensión arterial que padece y el cual debe incluir programas de educación, información, fomento de la salud, prevención y rehabilitación, así como la autorización y suministro de tratamientos, cirugías, insumos, medicamentos, ayudas diagnósticas, consultas generales y especializadas, exámenes de laboratorio y demás servicios y prestaciones que se deriven de la atención de las patologías de la Ofendida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
110354701	9	CC	6744751	CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS	BUDESONIDA	$ 125.954	18/07/2011	Paciente CARRENO BOTIA PEDRO ELIAS, a quien su médico tratante diagnostica J960 INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354703	1	RC	1097109641	ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE	BUDESONIDA	$ 104.796	10/11/2011	Paciente ESTUPINAN SANTOS JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica J042 LARINGOTRAQUEITIS AGUDA por lo que considera ordenar BUDESONIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.				
110354669	1	RC	1028890615	RESTREPO JULIAN CAMILO	BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML	$ 616.140	14/09/2011	Paciente RESTREPO JULIAN CAMILO, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar BUDESONIDA PULMICORT 0.5 MG/ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador permite una sustitución o reducción significativa en la dosis de glucocorticoides orales manteniendo el control del asma. Al pasar de un tratamiento con esteroides orales a un tratamiento con budesonida suspensión para inhalación por nebulizador, el paciente debe estar en una fase relativamente estable. Inicialmente, se empleará una dosis alta de Budesonida Suspensión para inhalación por nebulizador conjuntamente con la dosis previamente utilizada de esteroides orales. Después de unos 10 días, la dosis oral se reducirá gradualmente (por ejemplo 2,5 miligramos de prednisolona o su equivalente cada mes) hasta la cantidad mínima necesaria. En muchos casos, puede retirarse por completo el esteroide oral y dejar al paciente únicamente bajo tratamiento con budesonida suspensión nebulizador. Para más información sobre la retirada de los corticoides.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
106394486	1	CC	16245092	HENAO GIRALDO FABIO	BYDUREON «	$ 424.298	15/10/2014	Paciente HENAO GIRALDO FABIO , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
114952000	1	CC	5745174	MUNOZ IGLESIAS JAIME	BYDUREON «	$ 245.148	27/01/2015	Paciente MUNOZ IGLESIAS JAIME , a quien su médico tratante diagnostica E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113603105	1	CC	85437999	MONTERO GONZALEZ ALVARO	BYDUREON «	$ 192.611	18/09/2015	Paciente MONTERO GONZALEZ ALVARO , a quien su médico tratante diagnostica E109 DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar BYDUREON «, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Bydureon contiene el principio activo exenatida un analogo de los receptores del peptido 1 similar al glucagon el cual Incrementa, de forma glucosa-dependiente, la secreción de insulina de las células ß pancreáticas. A medida que la concentración de glucosa sanguínea disminuye, la secreción de insulina se normaliza. Suprime la secreción de glucagón. Bajas concentraciones de glucagón conllevan un descenso de la producción de glucosa hepática. Sin embargo, no afecta a la respuesta normal de glucagón ni de otras hormonas a la hipoglucemia. Enlentece el vaciado gástrico y por ello reduce la velocidad a la cual la glucosa derivada de las comidas aparece en la circulación, esta indicado en su presentacion de liberación prolongada: en adultos ≥ 18 años con diabetes mellitus tipo 2 para mejorar el control glucémico en combinación con otros medicamentos hipoglucemiantes incluyendo insulina basal, cuando el tratamiento utilizado, junto con dieta y ejercicio, no logren un adecuado control glucémico. en su presentacion de	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									liberación inmediata para el tratamiento de diabetes mellitus tipo 2 en combinación con: metformina, sulfonilureas, tiazolidindionas, metformina y una sulfonilurea, metformina y una tiazolidindiona, en adultos que no hayan alcanzado un control glucémico adecuado con las dosis máximas toleradas de estos tratamientos orales. Tratamiento coadyuvante a insulina basal con o sin metformina y/o pioglitazona en adultos que no hayan alcanzado un adecuado control glucémico con estos medicamentos.				
108576917	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	24/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica O730 RETENCION DE LA PLACENTA SIN HEMORRAGIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
108576917	3	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 4.131	22/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
113026880	1	CC	1080293087	VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	18/05/2015	Paciente VARGAS GARCIA MAYRA ALEJANDRA, a quien su médico tratante diagnostica P283 APNEA PRIMARIA DEL SUEÑO DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111410352	1	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 41.310	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111410352	2	CC	1049608150	CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 20.655	27/02/2015	Paciente CASTEBLANCO GOMEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
108530752	2	CC	30507790	MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 61.965	9/10/2014	Paciente MAHECHA MURILLO MARIA TEONILDA, a quien su médico tratante diagnostica P023 FETO Y RECIEN NACIDO AFECTADOS POR SINDROMES DE TRANSFUSION PLACENTARIA por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114130911	2	CC	1081155760	PEROMO HIJA DE YULI	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 37.179	26/06/2015	Paciente PEROMO HIJA DE YULI , a quien su médico tratante diagnostica P284 OTRAS APNEAS DEL RECIEN NACIDO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.				
108530611	2	CC	53123239	SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA	CAFNEA « 20 MG / ML	$ 33.048	18/10/2014	Paciente SILVA CABRERA HIJA DE JIMENA , a quien su médico tratante diagnostica P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar CAFNEA « 20 MG / ML, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La cafeína es una xantina de origen natural, presente en el café, utilizada como estimulante del sistema nervioso central o como estimulante respiratorio. También se utiliza como diurético suave. Otros derivados xantínicos incluyen la teofilina, que se utiliza como broncodilatadora y la teobromina, compuesto que se encuentran en el cacao y el chocolate. La cafeína se encuentra en muchas bebidas y refrescos. A menudo la cafeína se combina con analgésicos o derivados del alcaloide ergotamina para el tratamiento de la migraña y otros tipos de cefalea. La cafeína también se comercializa en productos utilizados para tratar el mareo o obesidad. la cafeína es un estimulante directo y moderado del sistema nervioso central y también estimula el corazón y el sistema cardiovascular. Le teofilina, estructuralmente parecida, comparte algunas de sus propiedades y se utiliza ampliamente en el tratamiento de enfermedades pulmonares. Tanto la cafeína como la que teofilina son estimulantes del sistema nervioso central siendo la segunda mucho más potente que la cafeína, particularmente a altas concentraciones.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
106521856	2	CC	41319187	RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 2.101.734	6/06/2014	Paciente RHENALS DE ESPARZA LUZ BERTHA, a quien su médico tratante diagnostica D013 CARCINOMA IN SITU DEL ANO Y DEL CONDUCTO ANAL por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864029	1	CC	91337	BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO	CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE.	$ 598.946	6/11/2015	Paciente BARRETO AGUIRRE LINO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica C189 TUMOR MALIGNO DEL COLON, PARTE NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAMPTOSAR 100 MG /5ML SOLUCION INYECTABLE., para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por	El Irinotecan es un fármaco de quimioterapia anticanceroso ("antineoplásico" o "citotóxico"). Este medicamento se clasifica como un "alcaloide vegetal" y un "inhibidor de la topoisomerasa I. Esta indicado para el tratamiento de Cáncer rectal o de colon metastásico, se administra por infusión en una vena (intravenosa, IV).	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
101355849	1	CC	29026016	MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA	CARTILOX SOBRE 1500 MG	$ 37.664	4/02/2014	Paciente MEJIA DEHINESTROSA LUCRECIA , a quien su médico tratante diagnostica M819 OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CARTILOX SOBRE 1500 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	CARTILOX PLUS es un producto natural indicado como coadyuvante en el tratamiento de la artrosis primaria y secundaria, osteocondrosis, espondilosis, condromalacia de la rótula, periartritis escapulohumeral.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354755	2	CC	73077318	CORREA VASQUEZ JAIRO	CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS	$ 3.136	14/09/2011	Paciente CORREA VASQUEZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica I201 ANGINA DE PECHO CON ESPASMO DOCUMENTADO por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND 25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354655	1	CC	23062517	GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL	CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG	$ 306.300	19/09/2011	Paciente GONZALEZ DE VILLARREAL NUBIA SOL, a quien su médico tratante diagnostica I219 INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, SIN OTRA ESPECIFICACION por lo que considera ordenar CARVEDILOL DILATREND TABLETAS 6.25MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
113869545	1	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN	$ 169.940	30/09/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
114585455	2	CC	17067616	CARRERA MARIN JULIO ERNESTO	CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN	$ 43.205	23/10/2015	Paciente CARRERA MARIN JULIO ERNESTO, a quien su médico tratante diagnostica N319 DISFUNCION NEUROMUSCULAR DE LA VEJIGA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAVERJECT 10 MCG POLVO ESTERIL LIOFILIZADO PARA INYECCIËN, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento caverject contiene el principio activo alprostadilo es una prostaglandina (E1) con acción vasodilatadora, está indicado para el tratamiento de la disfunción eréctil en los varones adultos, incluyendo las erecciones insuficientes o la impotencia.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354620	1	CC	2923511	CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO	CEFEPIMA	$ 387.200	4/04/2011	Paciente CORTES CORTES FELIPE SANTIAGO, a quien su médico tratante diagnostica I872 INSUFICIENCIA VENOSA (CRONICA) (PERIFERICA) por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354643	2	CC	19149848	FLAUTERO DIAZ JAIRO	CEFEPIMA	$ 1.193.654	2/06/2011	Paciente FLAUTERO DIAZ JAIRO , a quien su médico tratante diagnostica J449 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354653	4	RC	1011204078	LOMBANA TORRES NATALIA	CEFEPIMA	$ 12.765	30/09/2011	Paciente LOMBANA TORRES NATALIA , a quien su médico tratante diagnostica J189 NEUMONIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110354780	6	TI	1005273568	ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA	CEFEPIMA	$ 915.980	23/05/2011	Paciente ORTEGA SIERRA ANDREA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica C760 TUMOR MALIGNO DE LA CABEZA, CARA Y CUELLO por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354771	2	CC	2858126	ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO	CEFEPIMA	$ 400.466	5/12/2011	Paciente ROMERO MORENO HUMBERTO ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica R060 DISNEA por lo que considera ordenar CEFEPIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354650	1	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	$ 91.015	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354650	2	CC	1605877	PERALTA CARLOS ARTURO	CEFEPIME	$ 106.236	1/10/2011	Paciente PERALTA CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante diagnostica R609 EDEMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110354726	7	CC	41506859	AMAYA RIVAS MARIA TERESA	CEFEPIME	$ 38.764	14/10/2011	Paciente AMAYA RIVAS MARIA TERESA, a quien su médico tratante diagnostica C833 LINFOMA DE CÉLULAS B GRANDES DIFUSO por lo que considera ordenar CEFEPIME, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO	Cefepime es un antibiótico del grupo de las cefalosporinas de cuarta generación, inhibe la síntesis de pared bacteriana. Adultos, adolescentes y niños (2 meses-12 años): neumonía; infecciones graves del tracto urinario, de la piel y de tejidos blandos; tratamiento. empírico de pacientes con neutropenia febril. Además en adultos. y adolescentes: infecciones intra-abdominales graves/complicadas (incluidas peritonitis e infección de la vesícula biliar); profilaxis en la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	cirugía intra-abdominal. Además en niños (2 meses-12 años): meningitis bacteriana.				
110354766	1	CC	20155419	ALBARRACIN FRANCELINA	CEFUROXIMA	$ 44.004	30/11/2011	Paciente ALBARRACIN FRANCELINA , a quien su médico tratante diagnostica J440 ENFERMEDAD PULMÓNAR OBSTRUCTIVA CRONICA C/INFECC. AG.DE VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES por lo que considera ordenar CEFUROXIMA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112223338	1	CC	38963973	CASTRO MARTINEZ LEONOR	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 166.260	9/07/2015	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR , a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente CASTRO MARTINEZ LEONOR identificado (a) con CC No.38963973 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 22/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0020 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: ADICIONAR la ST-077 fechada a Abril 14 de 2008, proferida por este Juzgado, en el sentido de ordenar a en el sentido de ordenar a SANITAS EPS, de manera inmediata y sin dilación alguna proceda a la entrega de los medicamentos SERETIDE, COMBIVENT inhalador, GLUCOSAMINA x 1500 mg + CONDROITINA, RUMONAL, CALCIBON, DAFLON x 500 mg, IDUNDRONATE, OMEPRASOL, en la cantidad y periodicidad ordenas por el médico tratante, previa presentación de la respectiva fórmula médica. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO DE CALI EL 14/04/2008 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0414. 1-REVOCAR, lo resuelto por el juzgado 5 penal municipal, con funciones de control de garantioas de cali, en la sentencia de tutela No.0043 veintidos (22) de febrero de año en curso, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA porpuesta por la señora LEONOR CASTRO MARTINEZ, contra SANITAS EPS, para en su lugar TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, a la salud en estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la dignidad humana, por lo anotado en la prete motiva de este fallo.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111539877	1	CC	26366330	TRUJILLO DE LENIS MERCEDES	CELEBREX« 200 MG CAPSULA	$ 158.325	4/03/2015	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES , a quien su médico tratante diagnostica M332 POLIMIOSITIS por lo que considera ordenar CELEBREX« 200 MG CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	CELECOXIB (Celecoxib) está indicado para aliviar los síntomas de la artrosis (enfermedad degenerativa de las articulaciones, pero sin inflamación de las mismas), de la artritis reumatoide (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones) y de la espondilitis anquilosante (enfermedad que produce fundamentalmente inflamación de las articulaciones de la columna vertebral).	Paciente TRUJILLO DE LENIS MERCEDES identificado (a) con CC No.26366330 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME MIOPATICO AFECTANDO A LAS EXTREMIDADES INFERIORES. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA EL 29/11/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0532 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO: Como consecuencia al amparo concedido, la entidad SANITAS EPS en coordinación con SANITAS S.A. en aras a preservar su derecho a la salud, deberán iniciar en un término no mayor a 24 horas, los trámites para el suministro de los medicamentos METILPREDNISOLONA SUCCINATO SODICO, polvo para inyección 40 MG, RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 500 MG., y RITUXIMAB SOLUCION INYECTABLE 100 MG., con aplicación en la UNIDAD DE QUIMIOTERAPIA y los que a futuro requiera la paciente.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										E igualmente, deberá continuar proporcionándole todo el tratamiento integral determinado bajo la prescripción médica de las galenos adscritos a la entidad tanto como EPS. como compañia de MEDICINA PREPAGADA, esto es, medicamentos, actividades, procedimientos de cualquier indole, incluyendo los insumos necesarios para estos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
111546004	1	CC	52445648	ROJAS ADRIANA DEL PILAR	CEREZYME« 400U	$ 44.007.276	31/12/2014	Paciente ROJAS ADRIANA DEL PILAR, a quien su médico tratante diagnostica E762 OTRAS MUCOPOLISACARIDOSIS por lo que considera ordenar CEREZYME« 400U, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Una unidad de enzima (U) se define como la cantidad de enzima que cataliza la hidrólisis de un micromol del sustrato sintético, para-nitrofenil-b-D-glucopiranósido (pNP-Glc), por minuto a 37ºC. ** La imiglucerasa es una forma modificada de la β-glucosidasa ácida humana producida mediante tecnología de ADN recombinante utilizando un cultivo celular de mamífero procedente de ovario de hámster chino (CHO), con modificación en la manosa dirigida a macrófagos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114211973	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 957.960	16/10/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114587114	2	CC	3222753	MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 954.960	21/10/2015	Paciente MOSCOSO LARA ENRIQUE JAVIER, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864730	1	CC	52197262	RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 954.960	12/11/2015	Paciente RODRIGUEZ ROJAS CLAUDIA ANDREA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
115007162	1	CC	80434756	MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO	CERTICAN « 0.5MG TABLETAS	$ 761.568	17/11/2015	Paciente MARTINEZ AMADOR JOSE ANTONIO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 0.5MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114705533	1	CC	33655385	GARCIA CUERVO MARIA EDITH	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.901.200	4/11/2015	Paciente GARCIA CUERVO MARIA EDITH, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114860202	1	CC	79159239	GUACANEME HECTOR	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 3.901.200	9/11/2015	Paciente GUACANEME HECTOR , a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864796	1	CC	1031121922	RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 1.937.100	11/11/2015	Paciente RAMIREZ GALINDO JENNY CAROLINA, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114864865	1	CC	70782360	OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO	CERTICAN « 1 MG TABLETAS	$ 1.937.100	12/11/2015	Paciente OCAMPO OCAMPO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN « 1 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
114711699	1	CC	72429449	ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 2.933.880	22/10/2015	Paciente ANGULO ANGULO DAVID ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112046518	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 728.220	22/06/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
112222584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 726.970	22/07/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110539584	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	26/01/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
110539222	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	19/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110539204	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	12/12/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110538990	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	22/10/2014	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110509099	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 724.500	16/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
111198398	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 723.250	22/05/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.					
110509223	1	CC	4112415	TORRES RINCON EDGAR JAIRO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 723.250	8/03/2015	Paciente TORRES RINCON EDGAR JAIRO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	sin imagen de fallo de tutela	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
114369995	1	CC	16223533	VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO	CERTICAN 0.75 MG TABLETAS	$ 17.732	27/07/2015	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO, a quien su médico tratante diagnostica Z940 TRANSPLANTE DE RIÑÓN por lo que considera ordenar CERTICAN 0.75 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Es un fármaco inmunosupresor utilizado para el rechazo de trasplantes. Utilizado por laboratorios Novartis con el nombre de Zortress y Certican en el tratamiento de terapia de trasplantes. El medicamento Afinitor se utiliza en tratamiento de cáncer de riñón, usualmente en estadio avanzado.	Paciente VALDERRAMA DELGADO CARLOS ALBERTO identificado (a) con CC No.16223533 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EL 09/11/2000 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0119 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que en el tratamiento de DIALISIS permanente que precisa el accionante CARLOS ALBERTO VALDERRAMA, asuma la totalidad de los costos, pero AUTORIZANDOLA PARA QUE REPITA por el saldo que sufrague demás, por cada uno de tales tratamientos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
24572682	1	RC	1108641940	ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN	CETIRAX ┬«	$ 76.700	25/07/2011	Paciente ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN , a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRAX ┬«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente ZEA GUTIERREZ SEBASTIAN identificado (a) con RC No.1108641940 a quien su médico tratante le diagnosticó DERMATITIS ATOPICA. EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 13/09/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.706 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar para que le sea practicado el examen de PRUEBAS CUTANEAS DE ALERGIA, asi como tambien para que le autorice el tratamiento que le sea prescrito por el medco tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
110357036	2	CC	70067508	VELASQUEZ VELEZ RAMIRO	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	$ 7.103	27/07/2011	Paciente VELASQUEZ VELEZ RAMIRO , a quien su médico tratante diagnostica L509 URTICARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
25106148	4	CC	24936696	PARRA OROZCO MARIA OLGA	CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG	$ 6.870	21/06/2012	Paciente PARRA OROZCO MARIA OLGA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA TABLETAS RECUBIERTAS X 10 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A
24930650	2	CC	66767419	FLOREZ GARCIA DIANA MARIA	CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA	$ 7.260	29/03/2012	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar CETIRIZINA10 MG TABLETA RECUBIERTA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	ZYRTEC (Cetirizina) está indicado como antihistamínico para el control efectivo y rápido de los signos y síntomas asociados a afecciones de origen alérgico como urticaria, dermatitis de contacto, dermatitis atópica, alergia a drogas y alimentos, rinitis aguda o crónica.	Paciente FLOREZ GARCIA DIANA MARIA identificado (a) con CC No.66767419 a quien su médico tratante le diagnosticó REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE TULUA VALLE EL 05/01/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0124 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice por parte de la notificación del presente la práctica de los examenes PH metria y manometriz esopatica, debiendose de proveer de los insumos y medicamentos que se hagan neecsarios en los examenes descritos, asi como de otros medios de diagnosticos y prefilaxis que no se encuentren previstos en el manual de actividad, procedimientos o invervenciones del plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN	N/A

6.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
108938252	1	CC	33145655	RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 12.730	11/12/2014	Paciente RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO, a quien su médico tratante diagnostica Z269 NECESIDAD DE INMUNIZACION CONTRA ENFERMEDAD INFECCIOSA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Paciente RUIZ NUÐEZ EMILSE DEL SOCORRO identificado (a) con CC No.33145655 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DISFUNCIONAL DE LA LAGRIMA MODERADO A SEVERO. EL JUZGADO 4 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 06/03/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.026 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre el medicamento FREXCUR en la forma y cantidad prescrita por su médico tratante. 3-Se ORDENA a SANITAS EPS que preste todos los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y farmacéuticos y suministre todos los medicamentos. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108732166	1	CC	20974567	BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 19.830	8/10/2014	Paciente BALLEN DE RAMIREZ MARIA DIOSELINA, a quien su médico tratante diagnostica M199 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108732167	1	CC	51958783	CORDERO BLANCO ANA ESTHER	BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA	$ 19.830	9/10/2014	Paciente CORDERO BLANCO ANA ESTHER, a quien su médico tratante diagnostica M069 ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar BOOSTRIX« VACUNA ADSORBIDA DTPA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	puede administrarse a adolescentes y adultos de los cuales se desconozca el estado de vacunación o tengan vacunación incompleta contra la difteria, el tétanos y la tos ferina, como parte de una serie de inmunización contra la difteria, el tétanos y la tos ferina (ver sección Farmacodinamia). En función de datos de adultos, se recomiendan dos dosis adicionales de la vacuna antidiftérica y antitetánica uno y seis meses después de la primera dosis para maximizar la respuesta de la vacuna contra la difteria y el tétanos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
107092857	1	CC	31134342	CHAVARRO DE PARDO AMPARO	BUPINEST 0.75% PESADO	$ 9.075	12/09/2014	Paciente CHAVARRO DE PARDO AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica M190 ARTROSIS PRIMARIA DE OTRAS ARTICULACIONES por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.				
101681565	2	RC	1107860414	GARCES MURILLO ANTONELA	BUPINEST 0.75% PESADO	$ 731	7/11/2012	Paciente GARCES MURILLO ANTONELA , a quien su médico tratante diagnostica N350 ESTRECHEZ URETRAL POSTRAUMATICA por lo que considera ordenar BUPINEST 0.75% PESADO, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	##
52301082	1	CC	41543435	MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS	BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK	$ 4.146	27/01/2012	Paciente MARTINEZ DE SANABRIA GLADYS , a quien su médico tratante diagnostica S528 FRACTURA DE OTRAS PARTES DEL ANTEBRAZO por lo que considera ordenar BUPIROP 0.5% SIMPLE AMPOULEPACK, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	La levobupivacaína es el enantiómero (-) de la bupivacaína. La levobupivacaína produce un bloqueo sensorial y motor que es similar al de la bupivacaína. En un estudio doble ciego aleatorizado no hubo diferencia significativa en el tiempo de inicio, la propagación máxima del bloqueo sensorial, o la intensidad del bloqueo motor en los pacientes que recibieron anestesia epidural lumbar con levobupivacaína o bupivacaína.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
108496995	3	CC	17009536	GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL	B-VIT CAPSULA	$ 56.280	21/01/2015	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL, a quien su médico tratante diagnostica K738 OTRAS HEPATITIS CRONICAS, NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE por lo que considera ordenar B-VIT CAPSULA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	La tiamina es una vitamina usada por el cuerpo para descomponer los azúcares de los alimentos. El medicamento ayuda a corregir problemas nerviosos y del corazón que ocurren cuando el régimen alimenticio de una persona no contiene suficiente tiamina.	Paciente GOMEZ RODADO JULIAN JUVENAL identificado (a) con CC No.17009536 a quien su médico tratante le diagnosticó HEPATITIS C CRÓNICA. EL JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 09/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0617 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que garantice al accionante la continuidad y eficiencia del servicio que requiere por el régimen vinculado, suministrandole los medicamentos ordenados por su médico tratante de acuerdo añ diagnostico que presenta. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
116997310	15	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CALTRATE 600 MG TABLETAS	$ 39.830	9/05/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se	PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
116997312	15	CC	12563314	BARROS MESSIER JOSE LUIS	CALTRATE 600 MG TABLETAS	$ 39.830	6/04/2011	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BARROS MESSIER JOSE LUIS identificado (a) con CC No.12563314 a quien su médico tratante le diagnosticó FALTA DE VISIÓN, LA QUE VA EN DETERIORO POR LA DIABETES E INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA EL 15/04/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0415 RESOLVIENDO 1-PRIMERO: TUTELAR a JOSE LUIS BARROS MESSIER los derechos fundamentales a la Vida, Salud y Seguridad Social, en consecuencia se ordena a SANITAS EPS, autorice sino lo ha hecho en razón a la medida provisional decretada, la cual se confirma, la cirugía de terapia antiangiogenica en ambos ojos, al igual que exámenes especializados Panfotocoagulacion de ambos ojos, Tomografia de Óptica Coherente de mácula y la aplicación de una ampolla intra vítrea de Bevacizumad de 100 mg., de la cual requiere una mensual, hospitalización, insumos, medicamentos en la cantidad y por el tiempo requeridos, sin interrupción y puntualmente, y lo que posteriormente solicite como consecuencia de la enfermedad que posee, y que estén fuera del POS, asi como se le suministren los gastos de transportes y viáticos para el actor y un acompañante a la ciudad que lo necesite	PBS	CON IMAGEN	1-01

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de la presente decisión. Asimismo se le preste el tratamiento médico a que haya lugar en razón de su enfermedad en forma INTEGRAL, para evitar la interposición de tutelas, que hacen congestionar los despachos judiciales, como se ha pronunciado la Corte Constitucional en innumerables sentencias. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039410	1	CC	52269323	BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA	CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 23.386	5/01/2010	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BUITRAGO MORENO LUISA FERNANDA identificado (a) con CC No.52269323 a quien su médico tratante le diagnosticó LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, ARTRISIS REUMATOIDEA, TIROIDES DE HASIMOTO. EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL 08/10/2001 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0890 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SANITAS que en el término perentorio de diez (10) dias realice las gestiones necesarias para la práctica de los tratamientos ordenados sobre la persona de LUISA FERNANDA BUITRAGO MORENO, bien sea por medio de una de aus clinicas u hospitales, ora por intermedio de una entidad de salud contratada, consistentes en MEDICIÓN DE PRESIÓN TRASDIAFRAGMÁTICA Y TEST DE MESA BASCULANTE. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad promotora de salud pueda repetir contra el FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA-, por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, en virtud del servicio de salud que le Corresponde asumir.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039460	1	CC	31403449	LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 23.386	9/08/2010	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente LASPRILLA DIAZ MARIA EUGENIA identificado (a) con CC No.31403449 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES EL 18/11/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0442 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039516	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 22.705	10/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continue brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a la señora LIBIA CONSUELO CERON.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039480	1	CC	41633339	CERON VALDES LIBIA CONSUELO	CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD	$ 22.705	26/08/2010	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE 600+D 600MG TABTABLETACALCIOCARBONATO+VITAMINAD, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente CERON VALDES LIBIA CONSUELO identificado (a) con CC No.41633339 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 15/07/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0715 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE a la E.P.S. SANITAS S.A. que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contados a partir de la notificación personal de este fallo, si aún no lo hubiese hecho, proceda a suministrar toda la droga de excelente calidad como el CALTRATE Y ELTROXIN, que le fue recetada a la accionante LIBIA CONSUELO CERON y demás materiales e insumos y otros medicamentos que requiera y se le continue brindando toda la atención médica que la señora necesite. TERCERO.- Con el unico propósito de atajar otra acción, en el caso de que la demandante requiera otro procedimiento, tratamiento o medicamento fuera del POS, ORDENASE a la entidad	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
										demandada con la facultad de repetir contra FOGYGA, para que le restituya todo el valor invertido en el tratamiento y demás que se le realice en la enfermedad a la señora LIBIA CONSUELO CERON.			
90039341	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 30.477	3/06/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveldo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vide de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039353	1	CC	22053158	ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS	CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 30.477	28/05/2010	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS, a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABCALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente ROLDAN ORTEGA NUBIA DE JESUS identificado (a) con CC No.22053158 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMA HIPERTENSIÓN PULMONAR SEVERA. EL JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 17/08/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y entregue en forma efectiva los medicamentos ADALAT OROS (NIFEDIPINA) Y VIAGRA (SILDENAFIL), por el tiempo y en las dosis que detrmine el medico tratante, siempre y cuando permanezca vinculada a esa EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039452	1	CC	33165932	BALMACEDA LOPEZ NICOLASA	CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D	$ 24.576	10/08/2010	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA , a quien su médico tratante diagnostica M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar CALTRATE D 600MG TABTABLETACALCIO CARBONATO+VITAMINA D, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El calcio y la vitamina D por sí mismos han mostrado su utilidad en la reducción del riesgo de fractura tanto vertebral como no vertebral y de cadera. Administrados conjuntamente con diferentes fármacos también reducen el riesgo de nuevas fracturas osteoporóticas. Todos los tratamientos indicados para la osteoporosis deben administrarse con un suplemento de calcio y vitamina D. Para asegurarse una absorción óptima, el calcio y la vitamina D debe administrarse en dosis divididas a lo largo del día. La sal de calcio más utilizada es el carbonato de calcio y con la que existe mayor experiencia, siendo además la más económica	Paciente BALMACEDA LOPEZ NICOLASA identificado (a) con CC No.33165932 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 26/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0826 RESOLVIENDO 1- PRIMERO: Amparar el derecho fundamental a la salud deprecado por la accionante señora NICOLASA DEL CARMEN BALMACEDA LOPEZ Y contra de EPS SANITAS; Y. se ordena, que dentro del termino de 48 horas a partir de la notificación de éste fallo, proceda a suministrar de manera inmediata la entrega de los medicamentos en su nombre genérico GLUCOSAMINA Y CALCIO MÁS VITAMINA D y en su nombre comercial CURAFLEX SOBRES O TABLETAS Y CALTRATE 600 MGS. de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveldo; y a su vez la EPS SANITAS repetir contra la entidad del estado por ese tratamiento aplicado al paciente el cual no se le aplica por no estar cubierto por el plan obligatorio de salud POS. Donde corre peligro la vide de esta señora y debe la E.P.S. atender este tratamiento porque es un deber de estas conservar la vida de los pacientes, lo cual se constituye en algo prioritario. EPS sanitas puede repetir por los sobrecostos en que incurra cumpliendo esta orden, contra el Fondo de Solidaridad y garantía del Sistema de seguridad Social Integral en salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
115262299	5	CC	7441021	DURAN GALAN MANUEL JOSE	CANCIDAS 50 MG	$ 1.256.784	3/12/2011	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica A419 SEPSIS, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CANCIDAS 50 MG, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El acetato de caspofungina es una equinocandina semisintética obtenida a partir de un producto de fermentación de Glarea lozoyensis. El acetato de caspofungina inhibe la síntesis del beta-glucano, un componente esencial de la pared celular de muchas levaduras y hongos filamentosos. El beta-glucano no está presente en las células de los mamíferos. Se utiliza como antifúngico en las candidiasis y aspergilosis que no responden a otros tratamientos.	Paciente DURAN GALAN MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.7441021 a quien su médico tratante le diagnosticó ABSCESO ANAL RECTAL Y PERIRECTAL. EL JUZGADO 5 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 24/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0414 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS autorizar y ordenar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, igual que los medicamentos, intervnciones, procedimientos, tratamientos, terapias, que de su enfermedad se deriven prescritos por el médico tratante y por el tiempo que sea necesario, adoptando los medidas necesarias para cumplir efectivamente dicha orden de manera inmediata a la notificación del fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	1-01
90039310	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO	CAPOTEN 25MG TABTABCAPTOPRIL	$ 38.620	6/07/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MANUEL JOSE				TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.			
90039448	1	CC	4298824	MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE	CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL	$ 38.611	5/08/2010	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 25MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente MANOSALVA CARRILLO MANUEL JOSE identificado (a) con CC No.4298824 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSO, CON HIPERLIPIDEMIA ASOADA. EL JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA EL 08/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0335 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS se realicen todas las gestiones necesarias para que se le entreguen el medicamento CAPOTEN 25MG para la recuperación de conformidad a lo esbozado en la parte motiva. OTORGA recobro ante el FOSYGA del 100%.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039306	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	15/05/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039408	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 62.694	15/06/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
90039312	2	CC	28675569	BUENDIA VDADELUGO DELIA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	17/07/2010	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente BUENDIA VDADELUGO DELIA identificado (a) con CC No.28675569 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 25/02/2003 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0225 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar el suministro de CAPOTEN por 50mg y ADALAT OROS MG, requeridos por la accionante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039314	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.760	10/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90039422	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.754	30/07/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión,	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.			
90039411	3	CC	25949715	GAZEL DE VELAZCO JOSEFA	CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL	$ 53.754	29/05/2010	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA , a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABCAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente GAZEL DE VELAZCO JOSEFA identificado (a) con CC No.25949715 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL CRÓNICA SEVERA. EL JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE LORICA EL 19/10/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0040 RESOLVIENDO 1-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-SEGUNDO.-Ordenar a la EPS SANITAS S.A., representada legalmente por su directora SARA MILANES o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a suministrar el medicamento requerido por la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO, en la calidad y cantidad requerida (ADALAT oros 30, CAPOTEN 50 Mg y BETALOC 50 Mg, así este suministro no esté incluido en el POS. TERCERO.-Advertir a la EPS SANITAS S.A., que podrá repetir contra la Subcuenta de solidaridad y garantía del Sistema General De Seguridad Social (FOSYGA), quien deberá pagar dentro de las 48 horas contadas a partir de la presentación y formalización de la cuenta, el 100% del costo de las prestaciones que estén por fuera del acuerdo 228 y que sean suministrados por la EPS SANITAS S.A. la señora JOSEFA GAZZEL DE VELAZCO.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
90039506	1	CC	4607985	VIDAL PALTA JUAN JOSE	CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL	$ 51.831	14/07/2010	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE, a quien su médico tratante diagnostica I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CAPOTEN 50MG TABTABLETACAPTOPRIL, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	CAPOTEN. Contiene el principio Activo Captopril. Esta indicado en el tratamiento de la hipertensión, insuficiencia cardíaca, en el post-infarto de miocardio tras 72 horas de estabilidad hemodinámica en pacientes que hayan presentado insuficiencia cardíaca en el curso de la enfermedad o que tengan evidencia de fracción de eyección disminuida, Nefropatía diabética en pacientes insulindependientes, ya sean normotensos o hipertensos, previene la progresión de la enfermedad renal y reduce las secuelas clínicas que a ella se asocian (incluyendo la necesidad de diálisis, trasplante renal y la mortalidad).	Paciente VIDAL PALTA JUAN JOSE identificado (a) con CC No.4607985 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL. EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTANDER EL 14/06/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0081 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a suministrar el medicamento CAPOTEN DE 50MM AL PACIENTE vida palta. 3-ORDENAR que la entidad EPS SANITAS, las diligencias a que haya lugar para el recobro de los gastos a que haya lugar, en cumplimiento el presente fallo ante el FOSYGA. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
115028252	2	CC	20408568	COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 72.090	10/11/2015	Paciente COMBITA COMBITA MARIA DEL CARMEN, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACIÓN DE IMAGENES.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	SIN IMAGEN	N/A
115239646	2	CC	17196592	HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 74.730	5/12/2015	Paciente HENRIQUEZ DAZA NESTOR GUILLERMO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
116014410	1	CC	215405	MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO	CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 34.550	30/12/2015	Paciente MUNOZ GALVIS LUIS HERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS 100 MG TABLETA DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
120329262	1	CC	63270898	RINCON URIBE ROSALBA	CARPROL LS«	$ 29.750	9/12/2015	Paciente RINCON URIBE ROSALBA , a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARPROL LS«, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
119768194	3	CC	26417356	MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 28.530	19/04/2016	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Paciente MORENO DE SOLANO MARIA LOURDES identificado (a) con CC No.26417356 a quien su médico tratante le diagnosticó DOLOR DE OIDO. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA EL 06/04/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0178 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO. ORDENAR, a SANITAS E. P. S. ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación debe proceder a suministrar el elemento medico denominado *AUDIFONO GO JICP + INTRACANAL TE GO ITC", sin dilación alguna, en la cantidad, calidad y condiciones ordenadas por el medico tratante, a efecto de controlar la enfermedad padecida y reestablecer la salud de la señora MARIA LOURDES MORENO DE SOLANO durante el tiempo que sea necesario y en lo que a ella se refiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
120329020	3	CC	20320331	CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 69.930	23/12/2015	Paciente CORTES DE BOGOTA ANA SILVIA, a quien su médico tratante diagnostica I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
120329109	1	CC	28475604	GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 34.740	18/12/2015	Paciente GALEANO DE TRASLAVINA LILIA MARIA, a quien su médico tratante diagnostica I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica,	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180042400 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S.SANITAS CONTRA LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 28/02/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.				
115289051	1	CC	23844446	MOLINA DE MORENO MATILDE	CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA	$ 69.930	9/12/2015	Paciente MOLINA DE MORENO MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I498 OTRAS ARRITMIAS CARDIACAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARPROL« LS 50 MG TABLETAS DE LIBERACION SOSTENIDA, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el anexo técnico 1 por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El metoprolol es un medicamento clasificado como bloqueador del receptor beta 1 selectivo usado en el tratamiento de enfermedades severas del sistema cardiovascular, es cardioselectivo actua sobre los receptores beta 1 del corazon, sin efecto estabilizador de membrana ni actividad simpaticomimentica intrinseca. En el estudio EUROASPIRE III, se demostro su efectividad como cardioprotector.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121596547	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 3.630	18/04/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad fisica de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121614694	2	CC	32005028	RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO	CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS	$ 3.630	13/06/2016	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO, a quien su médico tratante diagnostica I255 CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA por lo que considera ordenar CARVEDIL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (CARDIOMIOPATIA ISQUEMICA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de	Paciente RODRIGUEZ DE CHACON MARIA ROCIO identificado (a) con CC No.32005028 a quien su médico tratante le diagnosticó NEOPLASIA MIOLOPROLIFERATIVA CRONICA. EL JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 06/01/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.016 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que adelante todas las gestiones tendientes a salvaguardar la vida y la integridad fisica de la señora MARIA ROCIO RODRIGUEZ DE CHACON y en consecuencia, garantice y materialice el suministro del medicamento HIDROXIUREA 500mg, conforme las	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
									miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	indicaciones del médico tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
108515698	1	CC	38201321	DIAZ DE RAMIREZ MATILDE	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 6.330	5/02/2015	Paciente DIAZ DE RAMIREZ MATILDE , a quien su médico tratante diagnostica I340 INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA (DE LA VÁLVULA) MITRAL) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
121778794	1	CC	26419507	NINCO MARIA VIRGELINA	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 9.510	19/02/2016	Paciente NINCO MARIA VIRGELINA, a quien su médico tratante diagnostica I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5592 DE 2015, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
118890496	1	CC	38969480	SALAZAR BECERRA AMPARO	CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS	$ 5.670	30/07/2014	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO , a quien su médico tratante diagnostica I499 ARRITMIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 6.25 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (ARRITMIA CARDIACA) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y	Paciente SALAZAR BECERRA AMPARO identificado (a) con CC No.38969480 a quien su médico tratante le diagnosticó TAC MULTICORTE DE CORAZÓN CON RECONSTRUCCÍON DE AURICULA IZQUIERDA. EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 06/08/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0657 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-2. ORDENASE a la Dra. YOLANDA SARDI DE LOZANO, en condición de Administradesa de SANITAS E. P. S. S. A., o quien haga sux veces, asumir en el	PBS	CON IMAGEN	##

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
								recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contador a la notificación del presente Sentencia, la atención integral que requiere la señora AMPARO SALAZAR BECERRA, autorizando el examen TAC MULTICORTE DE CORAZON CON RECONSTRUCCIÓN DE AURÍCULA IZQUIERDA y todo lo que la paciente requiera para in patología que padece, como sexámenes, medicamentos POS y no POS y cirugies, en aras de salvaguardar su vida. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			
112672123	2	CC	7706347	SILVA DUSSAN JHON MAURICIO	CARVEDILOL12.5MGTABLETAS	$ 9.450	6/08/2015	Paciente SILVA DUSSAN JHON MAURICIO, a quien su médico tratante diagnostica I48X FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR por lo que considera ordenar CARVEDILOL12.5MGTABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada se encuentra con aclaraciones con aclaraciones de cobertura en el TRATAMIENTO DE (HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA). Según soportes anexos, la tecnología prestada cumple con el condicionamiento descrito para la fecha de prestación del servicio (FIBRILACION Y ALETEO AURICULAR) (1) FOLIO (1); por tal razón se evidencia que está financiada con recursos de la UPC. En conclusión, SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO debe ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE	CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB	$ 8.740	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugia o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	PBS	CON IMAGEN	N/A
90038896	4	CC	51659943	MONROY MARTINEZ	CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB	$ 8.740	8/08/2007	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE, a quien su médico tratante diagnostica A488 OTRAS ENFERMEDADES BACTERIANAS ESPECIFICADAS	Este medicamento se usa para tratar una amplia variedad de infecciones bacterianas. Este	Paciente MONROY MARTINEZ MERCEDES YALILE identificado (a) con CC No.51659943 a quien su médico	PBS	CON IMAGEN	N/A

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
				MERCEDES YALILE				por lo que considera ordenar CEFALEXINA TABLETA X500 MGTABLETA O CAPSULA 500 MGKEFLEX 500MG TAB, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 228 DE 2002 y según soportes adjuntos, la tecnología recobrada SE ENCUENTRA DESCRITA EN FORMA EXPLICITA en el cuerpo normativo por su concentración y forma farmacéutica, por lo que SE CONSIDERA QUE ES UNA TECNOLOGIA EN SALUD POS y NO puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	medicamento es un antibiótico de la familia de las cefalosporinas. Su acción consiste en detener el crecimiento bacteriano.	tratante le diagnosticó CANCER ESCAMOCELULAR INFILTRANTE DEL MIOMETRIO INFERIOR. EL JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 17/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0728 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda directamente o por intermedio y con apoyo de cualquier otra entidad, clinicao entidad de salud, a realizarle a la petente MERCEDES YALILE MONROY la cirugia o procedimiento denominado CIRUGIA DE MOHS, como todos aquellos procedimientos, a proporcionarle los medicamentos y tratamientos que fueren necesarios para tratar la enfermedad que padece. OTORGA recobro ante el FOSYGA.			

6.4 TECNOLOGIAS SIN PRONUNCIAMIENTO POR FALTA DE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PARA DEFINIR DIAGNOSTICO Y COBERTURA.

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen	GLOSAS JUSTIFICADAS
114562626	1	CC	19262247	BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 2.000	21/10/2015	Paciente BERNAL CALDERON JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante diagnostica K746 OTRAS CIRROSIS DEL HÍGADO Y LAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
52283854	1	CC	20193724	CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA	CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS	$ 3.800	4/05/2012	Paciente CUIARTEAS DE MARTINEZ MAGDALENA , a quien su médico tratante diagnostica I259 ENFERMEDAD ISQUEMICA CRONICA DEL CORAZÓN, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CARVEDILOL 12.5 MG TABLETAS, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	El medicamento Carvedilol pertenece al grupo de los bloqueadores beta se ha demostrado su efecto benefico en el largo plazo después del infarto agudo de miocardio incluso antes de la introducción de la trombólisis y los inhibidores de la enzima convertidora de la angiotensina (ECA).En pacientes tratados a largo plazo después de un infarto agudo de miocardio complicado con disfunción sistólica ventricular izquierda, el carvedilol redujo la frecuencia de mortalidad por cualquier causa y cardiovascular, y los infartos de miocardio recurrentes no fatales. Estos efectos beneficiosos son adicionales a los de los tratamientos basados en la evidencia para el infarto agudo de miocardio, incluidos los inhibidores de la ECA.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
114635446	6	CC	28527612	GONZALEZ MARIA DELIA	CEFUROXIMA 750 MG	$ 37.354	3/09/2015	Paciente GONZALEZ MARIA DELIA, a quien su médico tratante diagnostica A499 INFECCIÓN BACTERIANA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A
114130863	2	CC	74917	CHAVES PEDRO JULIO	CEFUROXIMA 750 MG	$ 1.966	20/07/2015	Paciente CHAVES PEDRO JULIO, a quien su médico tratante diagnostica Z298 NECESIDAD DE OTRAS MEDIDAS PROFILACTICAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar CEFUROXIMA 750 MG, para la fecha de prestación del servicio y NO ES POSIBLE DETERMINAR LA COBERTURA DE LA TECNOLOGÍA RECOBRADA POR INSUFICIENCIA DOCUMENTAL (FACTURA, ACTA DE CTC Y/O FALLO DE TUTELA, ORDEN MEDICA, HC)	CEFUROXIMA (Cefuroxima) está indicado para el tratamiento de diversas infecciones, de intensidad leve a moderada, causadas por gérmenes sensibles a cefuroxima, tales como: sinusitis, otitis, amigdalitis, faringitis, bronquitis, neumonía, infecciones urinarias, infecciones de la piel y de los tejidos blandos.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	SIN PRONUNCIAMIENTO	SIN IMAGEN	N/A

7 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MARIA MEDINA VELEZ , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ , en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

8 BIBLIOGRAFIA

Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia*, 1-15.

(2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed. .* New York: W. B. Saunders Company.

Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de khanacademy: https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr

ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.* BOGOTÁ.

Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).

Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer. .* Eur Uro.

American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.

Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.

BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición.* México, D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html

Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia*.

Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/

CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º.* Mc Graw Hill.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013.* Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .

Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.

Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.

David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC).* Obtenido de http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida

Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud.* Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico.* SEMERGEN.

DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiologia General.* Axon.

Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.

Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.

Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos

Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria* . Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html

GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elservier*, Vol. 21. Núm. 4. .

Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elservier*, Vol. 21. Núm. 4.

GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.

Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.

HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología.*

I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.

INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos.* Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,

Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTENO: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios

KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición.* Lange.

Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.

LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición.* Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation.* Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guia de apuntes básicos para el docente de la materia de Tecnicas de Investigación.* Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos-Cuarta Edición en Chile. *Psykhe (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiologia y salud pública.* Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977.* Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefisrt*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308

THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute.* Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes.* Guatemala.

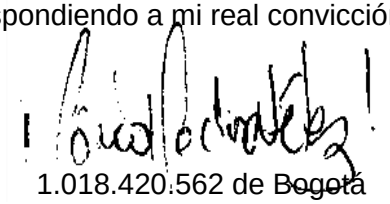
9 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



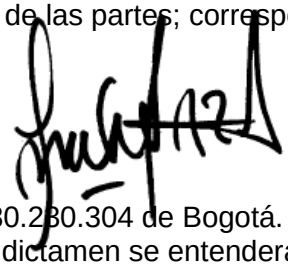
Firma:
CC: 1.018.420.562 de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 80.230.304 de Bogotá.
El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción de este.

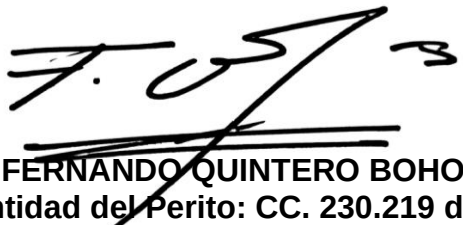
10 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 40 No 18 A- 27, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

11 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración de este y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

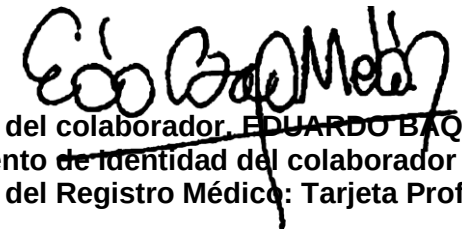
Atentamente,



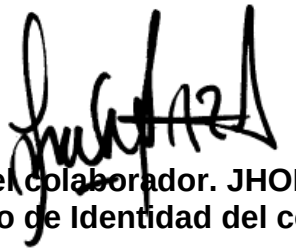
Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional**N°12943/1981.**



Firma.
Nombre del colaborador. MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ.
Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional N° 364378



Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985



Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

Recurso de reposición en subsidio apelación Proceso 11001310503920190024200

Ancibar Andres Leon Albarracin <ancibar.leon@uaesp.gov.co>

Vie 24/02/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JUAN CAMILO MORENO MORALES <juan.moreno@uaesp.gov.co>

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio apelación.
PROCESO: 11001310503920190024200
PARTE DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL
PARTE DEMANDADA: CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL y otros

ANDRES LEON ALBARRACIN.
Contratista - Abogado
Subdirección Asuntos Legales.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP -

IMPORTANTE: En caso de que su buzón de correo institucional UAESP reciba esta comunicación en horas no hábiles, favor tenerla por recibida a partir del inicio de su jornada laboral ordinaria o de actividades contractuales, y tramitarla en el curso de las mismas, en la forma y plazo que se indique o corresponda normativamente.

ADVERTENCIA:

Este documento, sus anexos y contenidos son propiedad de la UAESP, puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por lo tanto, su uso indebido o para propósitos ajenos al ejercicio funcional o contractual suscrito con la entidad se encuentra prohibido por la legislación vigente. La UAESP, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información u opinión(es) contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones o actividades de quien lo envía, o no están acordes a los mandatos legales y constitucionales que le fueron establecidos. El acceso al contenido de este correo por persona diferente al destinatario no está autorizado por la UAESP. El que de forma irregular o ilícita sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores o contratistas del Estado que reciban este mensaje están obligados a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás , en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012, los datos consignados en este correo tienen carácter de reserva y confidencialidad, serán recolectados y utilizados de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos a nivel interno y/o distrital, los cuales en cumplimiento del artículo 3, numeral 3, del decreto distrital 371 de 2010, serán registrados en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá te escucha. Igualmente, podrá solicitar su actualización o eliminación de estos cuando lo considere necesario escribiendo a uaesp@uaesp.gov.co o por los diferentes canales de atención. Puede consultar nuestra Política para el Tratamiento de Datos Personales. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la UAESP a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

Señor Juez
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REFERENCIA: Recurso de reposición en subsidio apelación.
PROCESO: 11001310503920190024200
PARTE DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL
PARTE DEMANDADA: CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL y otros

ANDRES LEON ALBARRACIN, identificado con la cédula de ciudadanía No 74,186,521 de Sogamoso, abogado titulado, con Tarjeta Profesional No 181567 del Consejo Superior de la Judicatura**,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS**,** comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estado del 21 de febrero de 2023, mediante el cual su despacho dispuso tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA por la entidad que represento, dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito señor juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se ordenó tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, por considerar lo siguiente:

En auto del 11 de agosto de 2022, su despacho dispuso dos situaciones procesales las cuales no son claras a la luz del debido proceso y derecho de defensa:

> Ahora, advierte el Despacho que con el escrito de contestación de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, allegó llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el cual advierte el Despacho que, no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:
>
> 1. No allegó constancia de haber remitido el llamamiento a la llamada en garantía (art. 6 Decreto 806, norma aplicable al momento de presentarse el llamamiento).
>
> 2. No indica en el acápite de "pretensiones "lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de la sociedad convocada (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
>
> 3. El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, *"Contrato de interventoría No. 396 de 2018."*, no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó el contrato de interventoría No 369 de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP).
>
> Por lo anterior, se **DEVUELVE** el llamamiento en garantía y se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y las llamadas en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

Luego en su mismo auto indica finalmente:

> Finalmente, como quiera que las demandas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS**, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN
>
> 11001310503920180006000
>
> **PROFESIONAL** se dieron por notificadas por conducta concluyente, presentando la respectiva contestación, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Por lo que el despacho no fue claro si era de reparo tener en cuenta la contestación que ya se encontraba debidamente radicada para ser subsanada o daba los términos respectivos para dar contestación de la demanda por haber sido notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE.

La presunta incoherencia surge en el último párrafo de su auto en donde indica que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, "(…) se dieron por notificadas por conducta concluyente, (…)", lo que le pretende dar cumplimiento al Art. 301 CGP y luego se indica que se debe por secretaria se deben contabilizar los términos de que trata el Art. 28 del CPTSS respecto de la subsanación.

Lo anterior también se da en el sentido que era obligación de la parte demandante realizar a debida notificación tal como se refiere en el primer párrafo del auto repuesto en donde el despacho da como notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE entre otras a la entidad que represento.

Por lo que para evitar una nulidad en la notificación es necesario que se aclara dicho proveído con las consideraciones expuestas.

SUSTENTACIÓN

Art. 91 CGP. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Artículo 301 CGP. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior. (Negrilla propia).

SOLICITUD

Revocar parcialmente su auto proferido el 2 de febrero de 2022 y en su lugar, habiéndose notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, tenerse en cuenta lo proveído en Art. 301 del CGP, en tanto a que se decrete la nulidad por indebida notificación y se emita auto para correr los términos de traslado de la demanda.

En caso de no reponer enviarse al superior en apelación.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, los artículos 62, 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y las demás normas pertinentes al caso.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia.

Del señor juez,

Atentamente,

ANDRES LEON ALBARRACIN.
C.C.74.186.521 de Sogamoso
T.P.181567 del C.S. de la J

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 21 DE FEBRERO DE 2023 / Proceso No. 2019-0242 / Diego Alejandro Acosta Bernal Vrs. CTA Proyección Profesional y otros.

IVET ROCIO GAMBOA <rociogamboa2010@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 2:08 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia <gerencia@ctapp.com.co>

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, encontrándome en términos, concurro a su despacho para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO proferido el 21 de febrero de 2023 (notificado por estado del 22 de febrero de 2023).

Del Señor Juez,

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
T.P. No. 210.625 del C.S. de la J.

De: ROCIO GAMBOA CARMONA <rociogamboa2010@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 3:40 p. m.
Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agerencia@redcom.com.co <agerencia@redcom.com.co>; interestudios@outlook.com <interestudios@outlook.com>; colombia@tec-4.es <colombia@tec-4.es>; gerencia <gerencia@ctapp.com.co>; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>; karent.eliana@hotmail.com <karent.eliana@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL - SUBSANANDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Proceso No. 2019-0242 / Diego Alejandro Acosta Bernal Vrs. CTA Proyección Profesional y otros.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, encontrándome en términos, concurro a su despacho para SUBSANAR el escrito de contestación de la demanda de la referencia, en virtud de lo ordenado mediante auto del 11 de agosto (notificado por estado el 12 de agosto de 2022).

De igual forma, pongo de presente que no se observa en el escrito de demanda ni el que la subsanó correo electrónico alguno de la parte actora (Diego Acosta). Por tal motivo no es posible dejarlo en

copia, sin embargo, se deja en copia a su apoderada judicial.

Del Señor Juez,

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
T.P. No. 210.625 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO – BOGOTA D.C.
Jlato39cendoj@ramajudicial.gov.co

E. S. D

REF: **PROCESO No. 11001310503920190024200**
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: **DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL**

Demandado: **PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA Y OTROS.**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 21 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2023**

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL dentro del proceso en referencia, encontrándome en términos, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2023** mediante el cual tuvo por contestada la demanda por parte de algunos demandados, y rechazó un llamamiento en garantía, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

1. A través de auto del 11 de agosto de 2022 este Juzgado dispuso, entre otras, lo siguiente:

"En este orden, se tiene NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S y ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOIADO PROYECCION PROFESIONAL*** *frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.*

Así las cosas, se TIENE y RECONOCE (…) y a la abogada ***IVET ROCIO GAMBOA CARMONA*** *como apoderada de la demandada* ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL*** *de acuerdo con los poderes conferidos, respectivamente.*

Ahora, una vez revisada las contestaciones presentadas por (…) y ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCION PROFESIONAL****, se advierte que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, de conformidad con lo que a continuación se expone:*

(…)

En cuanto a ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCION PROFESIONAL****:*

1. *El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, "Certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 202, mediante el cual hace constar la fecha el período durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta Bernal ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/AUESP", no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó una certificación fechada el 02 de abril de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que rue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP).*

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del CP.TSS, se concede el término de cinco (5) días hábiles a (…) y ***COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCION PROFESIONAL*** *para que* ***SUBSANEN*** *las deficiencias anotadas (…)*

2. A través de correo electrónico del 17 de agosto de 2022 la suscrita apoderada remitió a este Despacho "MEMORIAL – SUBSANANDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – proceso No. 2019-0242", en el cual expresé:

ASUNTO: **SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, encontrándome en términos, concurro a su despacho para SUBSANAR el escrito de contestación de la demanda de la referencia, en virtud de lo ordenado mediante auto del 11 de agosto (notificado por estado el 12 de agosto de 2022) así:

"En cuanto a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCION PROFESIONAL:

1. *El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, "Certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2020, mediante el cual hace constar la fecha el período durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta Bernal ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/AUESP", no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó una certificación fechada el 02 de abril de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP)"*

Al respecto, se ACLARA a este despacho que la prueba documental a la que se hace referencia en el sub numeral xiii del numeral 3 del acápite de pruebas documentales, corresponde a una **certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2018, mediante la cual se hace constar el período durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/UAESP**.

De acuerdo con lo anterior, anexo escrito de contestación de la demanda modificado en el acápite de pruebas, sub numeral xiii del numeral 3.

En consecuencia, solicito a este Despacho tener por SUBSANADA la contestación de la demanda.

Anexo lo enunciado en VEINTIUN (21) folios.

3. En el auto objeto del presente recurso no se evidencia pronunciamiento alguno sobre la subsanación presentada en nombre de mi mandante CTA PROYECCIÓN PROFESIONAL, razón por la que realizo a este despacho la siguiente

SOLICITUD

PRIMERO: Se pronuncie frente al escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentada por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL a través de la suscrita apoderada.

SEGUNDO: En consecuencia, **REPONGA** el auto proferido el proferido el 21 de febrero de 2023, en el sentido de ADICIONARLO y/o ACLARARLO según corresponda.

ANEXOS

Correo electrónico remitido el 17 de agosto de 2022 al correo electrónico jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co y otros, con los respectivos anexos.

Sin otro en particular,

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
CC. No. 52.998.866 de Bogotá
T.P. No. 210.625 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	**PROCESO No. 1100131050 392019 0024200** **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL**
DEMANDADOS:	**PROYECCION PROFESIONAL CTA, REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA. EN REORGANIZACIÓN, TEC CUATRO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, INTERESTUDIOS INGENIERIA S.A.S y CONSORCIO PROTECCIÓN CAPITAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP.**
ASUNTO:	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL con NIT. 901.090.741-2, conforme poder adjunto, representada legalmente por el señor ETILIO ALBERTO GARCIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.488.857, conforme se acredita con certificado de existencia y representación legal, encontrándome en términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y el Código Sustantivo del Trabajo, comparezco ante su despacho para dar contestación a la demanda de la referencia actuando en el mismo orden así:

I. A LOS HECHOS

1. **ES CIERTO**. No obstante, aclaramos que la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional no tuvo ninguna injerencia.

2. **NO NOS CONSTA**. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

3. **NO NOS CONSTA**. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

4. **NO NOS CONSTA**. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

5. **NO NOS CONSTA**. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

6. **NO NOS CONSTA**. El demandante debe probar su dicho.

7. **NO NOS CONSTA**. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

8. **NO NOS CONSTA**. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

9. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

10. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

11. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

12. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

13. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

14. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

15. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

16. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

17. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

18. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

19. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

20. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

21. PARCIALMENTE CIERTO, ya que la Cooperativa de Trabajo Asociado NO realizó pago de salario a nombre de ningún Consorcio. La Cooperativa SI procedió a realizar un pago al señor Diego Alejandro Acosta Bernal por la suma de $2.919.902 el día 6 de marzo, sin embargo, obedeció al reconocimiento de un beneficio bienestar que de manera verbal y consensuada se acordó con el señor DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL a fin de compensar los días en que brindó apoyo al proyecto UAESP. Todo esto porque tanto la Cooperativa como el señor Diego Acosta se encontraban en etapa de conocimiento del proceso, y decidir si efectivamente él tenía el interés y las competencias necesarias para asesorar al Proyecto en el desarrollo de dicho proceso. Se advierte que este período de conocimiento comprendió desde el 9 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2018.

22. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

23. PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional efectivamente expidió un comprobante de pago de fecha 01 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2018, sin embargo, éste NO correspondió al concepto de salario, ya que frente a la Cooperativa no surgen relaciones laborales, sino un vínculo de **TRABAJADO ASOCIADO**, el cual no se regula por las normas laborales que rigen en Colombia, sino por el Decreto 4588 de 2006 y demás normas concordantes, tal como se señala más adelante en este escrito de contestación. Por lo tanto, los pagos se realizan por concepto de compensación y/o beneficios de bienestar o fondos sociales, entre otros. De otra parte, tal como se indicó en la contestación al hecho 21 de la demanda, el valor pagado por la Cooperativa obedeció al reconocimiento de un beneficio de bienestar que de manera verbal y consensuada se acordó con el señor DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL, por los días en que brindó acompañamiento al proyecto UAESP, antes de solicitar su vinculación a la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional.

24. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

25. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

26. NO NOS CONSTA. Lo firmado por el demandante debe ser probado y desconozco las circunstancias que lo originaron.

27. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

28. PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que el 17 de febrero de 2018 el señor Diego Alejandro Acosta Bernal efectivamente suscribió Convenio de Asociación con la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional. No obstante, desconocemos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscribió el citado contrato laboral con el Consorcio Proyección Capital. Esto debe ser probado por demandante.

29. NO ES CIERTO. El señor Diego Alejandro Acosta suscribió con la Cooperativa de Trabajo Asociado, un solo Convenio de Trabajo Autogestionario el día 17 de febrero de 2018 para desarrollar el proceso de "ASESOR INTEGRAL/ UAESP", tal como consta en los documentos aportados como prueba por el demandante en su escrito, y el cual reconocemos. De otra parte, se advierte que existió un acuerdo verbal y consensuado entre el señor Diego Agosta y la Cooperativa para que durante el período comprendido del 9 de febrero de 2018 al 16 de febrero del mismo año, aquél brindara un acompañamiento al proyecto UAESP.

En cuanto a que "*el día 17 de febrero de 2018 ya mi poderdante había cerrado las puertas laborales con los cinco (05) prestadores de servicios*", es un hecho que **NO NOS CONSTA,** y debe ser probado por el demandante.

30. NO ES CIERTO, toda vez que obra dentro del archivo de la Cooperativa de Trabajo Asociado, entre otros, la solicitud de ingreso como asociado de la Cooperativa suscrita el 15 de febrero de 2018 por el señor Diego Alejandro Acosta Bernal en la que manifiesta además su voluntad de acatar los estatutos y regímenes de la Cooperativa. De igual forma, el 17 de febrero de 2018 la Gerencia de la Cooperativa le notificó al señor Acosta Bernal que había sido aceptado como trabajador asociado. En la misma fecha, el aquí demandante solicitó por escrito a PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA realizar el aporte de Pensión a Porvenir y de salud a la EPS COOMEVA. Así mismo, declaró haber recibido el curso de Cooperativismo en economía solidaria con énfasis en trabajo asociado, y asumió la responsabilidad y compromiso para dar cumplimiento a los regímenes, estatutos y demás normas que como Trabajador Asociado le rigieron.

Lo anterior, no sólo demuestra que **SÍ** hubo interacción entre la Cooperativa y el demandante, sino además que, su vinculación ocurrió de manera voluntaria, sin ningún tipo de coacción.

31. NO NOS CONSTA. Lo firmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

32. PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que, la relación que surge en virtud de un Convenio de Trabajo Autogestionario no implica el cumplimiento de un "horario laboral". No obstante, tal como se prueba con el documento "COMUNICADO DE CUMPLIMIENTO" emitido por la Gerencia de la Cooperativa con asunto "HORARIO – PERMISOS – INCAPACIDAD", se le indica y/o recuerda al trabajador asociado que el horario será "el asignado por el proyecto para cumplir con los procesos establecidos en el desarrollo de sus actividades". Lo mismo ocurre frente al horario de almuerzo. Cabe resaltar que este documento fue firmado (como prueba de notificación) por el señor Diego Alejandro Acosta Bernal. En todo caso, se aclara que, la prestación de servicios está contemplada como una de las posibilidades de desarrollo del objeto social de las cooperativas de trabajo asociado, y en virtud de ello, la Cooperativa puede libremente pactar con quien requiere el servicio, la prestación de obligaciones y compromisos recíprocos, que impliquen auditoría, exigencias, vigilancia, **incluso, sometimiento a horarios**, pues debe existir una **relación de coordinación de las actividades pactadas**, a fin de que el desarrollo de la actividad encomendada sea eficiente. Esto no configura necesariamente dependencia o subordinación.

33. NO ES CIERTO. Se advierte una vez más que el señor Diego Acosta Bernal suscribió con la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional un Convenio de Trabajo Asociado para desarrollar en calidad de Trabajador Asociado el proceso de "ASESOR INTEGRAL/UAESP**";** en virtud de este proceso, se comprometió con la Cooperativa a vincular su trabajo personal para la producción de bienes, ejecución de obras o contribución de trabajo personal, de forma autogestionaria. En consecuencia, el 17 de febrero de 2018 la Gerencia de la Cooperativa le comunicó que atendiendo al contrato de prestación de servicios que la Cooperativa PROYECCION PROFESIONAL tiene con UEN CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL, había sido asignado para

desarrollar procesos dentro del proyecto UAESP.

Se aclara que PROYECCION PROFESIONAL CTA no tiene, ni ha tenido ningún vínculo contractual con la UAESP.

34. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por del demandante debe ser probado.

Ahora bien, frente la Cooperativa, se reitera que el proceso desarrollado por el Trabajador Asociado era como ASESOR INTEGRAL/UAESP dada su amplia experiencia y conocimiento en servicios públicos de aseo, por lo tanto, su proceso consistía en asesorar al equipo del proyecto para desarrollar todas y cada una de las actividades señaladas que se requirieran, dando cumplimiento al contrato de prestación de servicios de la UEN, orientar a cada una de las áreas del proyecto en la estructuración de los procesos y procedimientos para cumplir a cabalidad con las obligaciones de vigilancia y control a la implementación y desarrollo de lo estipulado en el mismo, dando cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la UEN, asesorar a las direcciones y coordinaciones del proyecto en los aspectos de supervisión relacionados con la prestación del servicio público de aseo, capacitar al equipo del proyecto sobre las lecciones aprendidas acorde con su experiencia en el seguimiento de la prestación del servicio público de aseo, asesorar a la gerencia de la Interventoría en la construcción de los indicadores de gestión para el seguimiento de las obligaciones contractuales de los concesionarios del proyecto. Recomendar e implementar acciones de mejora para las actividades de sus proceso y proyecto, entre otras.

35. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

36. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

37. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

38. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

39. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

40. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

41. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

42. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

43. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

44. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

45. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

46. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

47. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

48. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las

circunstancias a que hace referencia

49. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

50. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

51. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

52. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

53. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

54 NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

55. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

56. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

57. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

58. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

59. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

60. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

61. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

62. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

63. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

64. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

65. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

66. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

67. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

68. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

69. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

70. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

71. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

72. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

73. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

74. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

75. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

76. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

77. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

78. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

79. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

80. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

81. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia

82. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

83. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.** Adicionalmente**,** ponemos de presente que una vez verificados los archivos de la CTA no se encontró ninguna denuncia o reporte que haya hecho el señor Diego Alejandro Acosta por los hechos que aquí expone, que sugiriera le necesidad de remitir al Comité de Solución de Conflictos que surjan.

84. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado ya que, aun cuando aporta grabaciones de voz, no se desprende que hayan sido socializadas con otras personas. Adicionalmente, desconocemos las circunstancias a que hace referencia

85. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

86. NO ES CIERTO. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

87. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

88. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

89. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.** Adicionalmente**,** ponemos de presente que una vez verificados los archivos de la CTA no se encontró ningún reporte que haya hecho el señor Diego Alejandro Acosta por los hechos que aquí expone.

90. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

91. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

Ahora bien, en lo que respecta a PROYECCION PROFESIONAL CTA precisamos que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal se desvinculó de la misma de manera voluntaria, y durante el tiempo que estuvo vinculado, NUNCA puso de presente los hechos que ahora expone.

92. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

En lo que respecta a la CTA Proyección Profesional, hubo una finalización del Convenio de Trabajo Autogestionario y del Convenio de Asociación por voluntad del mismo trabajador asociado.

93. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

94. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso**.**

95. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

96. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

97. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

98. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

99. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

100. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

101. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

102. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

103. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

104. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

105. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

106. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado**.**

107. NO ES CIERTO. Respecto de la Cooperativa de Trabajo Asociado, el señor Diego Alejandro Acosta Bernal encontrándose en pleno uso de sus facultades mentales, suscribió una constancia de pago en la que ratifica su condición de trabajador asociado a la Cooperativa, así como la existencia

del Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito el 17 de febrero de 2018 y finalizado el 2 de abril de 2018. En la misma afirma "por voluntad del suscrito". De igual forma, acepta recibir de la Cooperativa "por concepto de Compensaciones debidas EN EFECTIVO la suma de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.C/TE". En consecuencia declara a PAZ Y SALVO por todo concepto a la Cooperativa Proyección Profesional.

Frente al contrato de transacción que menciona, **NO NOS CONSTA,** por cuanto la Cooperativa de Trabajo Asociado no hizo parte del mismo.

108. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

109. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado y desconocemos las circunstancias a que hace referencia**.**

110. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

111. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

112. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

113. NO NOS CONSTA. Lo afirmado por el demandante debe ser probado.

114. NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

115. NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Realizo los siguientes pronunciamientos sobre las pretensiones integradas en el escrito de subsanación de la demanda, así:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones **PRINCIPALES** por cuanto estas carecen de fundamentos fácticos y jurídicos, y solicito a su despacho proferir sentencia que las deniegue o las desestime:

1. ME OPONGO, porque **NO NOS CONSTA** la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

2. ME OPONGO, porque **NO NOS CONSTA** la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

3. ME OPONGO, porque **NO NOS CONSTA** la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia

4. ME OPONGO, porque **NO NOS CONSTA** la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

De otra parte, y en lo que respecta a PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA., ésta reconoció y pago a Diego Alejandro Acosta Bernal la suma de $2.919.902 a título de "beneficio de bienestar". Todo esto porque tanto la Cooperativa como el señor Diego Acosta se encontraban en etapa de conocimiento del proceso, y decidir si efectivamente él tenía el interés y las competencias necesarias para asesorar al Proyecto en el desarrollo de dicho proceso. Se advierte que este período de conocimiento comprendió desde el 9 de febrero de 2018 hasta el 16 de febrero de 2018.

5. ME OPONGO. Por cuanto la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional estableció relación jurídica con el Consorcio Protección Capital, para que aquélla prestara algunos servicios de apoyo que requería dicho Consorcio, a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO" suscrito el 8 de febrero de 2018.

De otra parte, el señor Diego Acosta Bernal suscribió con la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional un Convenio de Asociación y un convenio de Trabajo Autogestionario para desarrollar en calidad de Trabajador Asociado el proceso de "ASESOR INTEGRAL/UAESP"; en virtud de este proceso, se comprometió con la Cooperativa a vincular su trabajo personal para la producción de bienes, ejecución de obras o contribución de trabajo personal, de forma autogestionaria. En consecuencia, el 17 de febrero de 2018 la Gerencia de la Cooperativa le comunicó que atendiendo al contrato de prestación de servicios que la Cooperativa PROYECCION PROFESIONAL tiene con UEN CONSORCIO PROYECCIÓN CAPITAL, había sido asignado para desarrollar procesos dentro del proyecto UAESP.

6. ME OPONGO. Por cuanto NO NOS CONSTA la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

De otra parte, y en lo que respecta a PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA., ésta reconoció y pago a Diego Alejandro Acosta Bernal la suma de $2.919.902 a título de "beneficio de bienestar" por el acompañamiento durante período comprendido del 9 al 16 de febrero de 2018, para conocer el proyecto y determinar así su participación en el Proyecto UAESP como ASESOR INTEGRAL.

7. ME OPONGO. Por cuanto **NO NOS CONSTA** la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

De otra parte, y en lo que respecta a PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA., ésta reconoció y pago a Diego Alejandro Acosta Bernal la suma de $2.919.902 a título de beneficio de bienestar o fondos sociales, por el acompañamiento durante período comprendido del 9 al 16 de febrero de 2018, para conocer el proyecto y determinar así su participación en el Proyecto UAESP como ASESOR INTEGRAL.

8. ME OPONGO. Por cuanto NO NOS CONSTA la existencia de un contrato laboral de trabajo en los términos que afirma el demandante. Desconocemos las circunstancias a que hace referencia.

De otra parte, y en lo que respecta a PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA., ésta reconoció y pago a Diego Alejandro Acosta Bernal la suma de $2.919.902 a título de beneficio de bienestar o fondos sociales por el período comprendido del 9 al 16 de febrero de 2018, para conocer el proyecto y determinar así su participación en el Proyecto UAESP como ASESOR INTEGRAL.

9. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa.

.

10. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y

SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa.

11. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa..

12. **ME OPONGO.** Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa..

13. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa.

14. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa..

15. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa.

16. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018.

Aunado a lo anterior, quedó soportado con las pruebas obrantes en la demanda y las que con esta contestación se aportan, que el señor Diego Alejandro Acosta finalizó su vínculo asociativo de la Cooperativa de manera voluntaria. En consecuencia, finalizó también de manera unilateral el Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito con Proyección Profesional CTA. Y tal como se hace constar, el 25 de abril de 2020 declaró a PAZ Y SALVO por todo concepto a la Cooperativa

17. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR

INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018, fecha en la que voluntariamente decidió su retiro de la Cooperativa..

De otra parte, no existe prueba alguna que permita demostrar un daño o perjuicio moral que deba ser reparado.

18. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018.

Aunado a lo anterior, quedó soportado con las pruebas obrantes en la demanda y las que con esta contestación se aportan, que el señor Diego Alejandro Acosta finalizó su vínculo asociativo con la Cooperativa de manera voluntaria. En consecuencia, finalizó también de manera unilateral el Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito con Proyección Profesional CTA. Y tal como se hace constar, el 25 de abril de 2020 declaró a PAZ Y SALVO por todo concepto a la Cooperativa.

19. ME OPONGO. Por cuanto no existió entre el actor y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional ninguna relación de trabajo regido con un contrato laboral, ni se presentaron presupuestos de subordinación y remuneración o salario que la relación laboral demanda. El Consorcio estableció relación jurídica con PROYECCION PROFESIONAL CTA, para que ésta prestara algunos servicios de apoyo que requería a través del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO", para lo cual se suscribió el 8 de febrero de 2018 un contrato de prestación de servicios.

Adicionalmente, de las pruebas aportadas con la presente contestación, se desprende que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal tuvo con PROYECCION PROFESIONAL CTA un vínculo de asociación y como trabajador asociado fue asignado para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UASP, desde el 17 de febrero de 2017 hasta el 2 de abril de 2018.

Aunado a lo anterior, quedó soportado con las pruebas obrantes en la demanda y las que con esta contestación se aportan, que el señor Diego Alejandro Acosta finalizó su vínculo asociativo con la Cooperativa de manera voluntaria. En consecuencia, finalizó también de manera unilateral el Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito con Proyección Profesional CTA. Y tal como se hace constar, el 25 de abril de 2020 declaró a PAZ Y SALVO por todo concepto a la Cooperativa.

20. **ME OPONGO** a la condena solicitada, porque considero que la demanda presentada es abusiva y de mala fe. En consecuencia, deberá ser el demandante el condenado a pagar las costas y agencias en derecho que se causen.

21. **ME OPONGO** porque no existe ningún tipo de pretensión que permita manifestación a favor (ni extra, ni ultra petita)

A LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

ME OPONGO, por cuanto esta pretensión carece de fundamento fáctico y jurídico.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, SUS ASOCIADOS Y DE LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR CON TERCEROS Y AUTOREGULARSE.

El Consorcio Proyección Capital suscribió el 8 de febrero de 2018 con la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional un *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO DE INTERNVENTORÍA AUDITORIA Y CONSULTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y/O FINANCIERA PARA APOYAR PROCESOS Y SUBPROCESOS SEGÚN ORDENES DE SERVICIO*", cuyo objeto consiste en que "LA COOPERATIVA atendiendo a su objeto social, se obliga a prestar a la CONTRATANTE sus servicios como Cooperativa de Trabajo Asociado para apoyar los procesos y subprocesos de Interventoría, auditoría y consultoría técnica , administrativa, jurídica y/o financiera, que el contratante requiera de acuerdo con las órdenes de servicio que emita oportunamente la Contratante. PARÁGRAFO. La Cooperativa se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente contrato con trabajadores asociados activos y con los perfiles de aptitud e idoneidad requeridos por el servicio".

El anterior objeto implica la ejecución de ciertos procesos y/o subprocesos por cuenta de la Cooperativa con sus asociados o personal cooperado. Este acuerdo tiene completa validez a la luz del Decreto 4588 de 2006 y demás normas que le complementan, y su ejecución se hizo bajo el marco de una prestación de servicios, para el apoyo en le ejecución de determinados subprocesos, y a su vez los trabajadores asociados vinculados a la Cooperativa realizan determinadas acciones sobre servicios temporales, no misionales. Por lo tanto, de ninguna manera se configura una intermediación laboral. Al respecto el Ministerio de Trabajo mediante concepto 6010 del 4 de noviembre de 2005 consideró que "(…) ***la relación, compromiso y responsabilidades que se establezcan según el contrato que se firme, surgirán entre la entidad contratante y la propia Cooperativa de Trabajo Asociado, el contratante no tendrá relación alguna con el trabajador asociado que envíe la Cooperativa de Trabajo Asociado para cumplir con los Servicios contratados, los términos y las exigencias en que se cumplirá el contrato, se dispondrán y conciliarán siempre entre la CTA***". (negrilla fuera de texto).

Las cooperativas son empresas asociativas sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Las Cooperativas son empresas de producción o servicios pero su razón de ser, no es la de dar excedentes, sino, y ante todo, la de mejorar las condiciones de vida de sus asociados, sirviendo del modo mejor a las necesidades, aspiraciones e intereses de los miembros a los que pertenecen y que las controlan, es así que, las cooperativas nacen "(…) *de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos a reglamentos internos. Dado que los socios son los mismos trabajadores éstos pueden pactar las reglas que han de gobernar las relaciones laborales, al margen del código que regula esa materia. Todos los asociados tienen derecho a recibir una compensación por el trabajo aportado, además de participar en la distribución equitativa de los excedentes que obtenga la Cooperativa. Sólo en los casos excepcionales y en forma transitoria u ocasional se les permite contratar trabajadores no asociados, quienes se regirán por la legislación laboral vigente*".

En igual sentido, y bajo la premisa de que los asociados no tienen la calidad de empleados, la Corte Constitucional mediante sentencia C-211 de 2000, indicó:

> *"(…) Las Cooperativas de trabajo asociado se diferencian de las demás en que los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es posible hablar de empleadores, por una parte, y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Estala razón para que a los socios-trabajadores de tales Cooperativas no se les apliquen las normas del Código Sustantivo del Trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente…"*

Las Cooperativas de Trabajo Asociado tienen su fundamento, respaldo legal y el amparo constitucional para su funcionamiento.

Sobre la validez de contratar con las Cooperativas de Trabajo Asociado, la Corte, mediante sentencia T-962 de 2008, expresó:

> *"3.1 De conformidad con el Decreto 4588 de 2006 "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado", las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado son organizaciones sin ánimo de lucro pertenecientes al sector solidario de la economía, cuyo objeto social "es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno".*
>
> *3.2 De acuerdo con la norma citada, estas organizaciones solidarias se caracterizan por asociar personas naturales que de manera simultánea son gestoras, contribuyen económicamente a la organización y son aportantes directas de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir bienes o prestar servicios. Es por ello que la conformación de las organizaciones cooperativas se perfecciona a través de la celebración de un acuerdo, el cual surge de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en su creación o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo de trabajo asociado respectivo[3]. En todo caso,* ***"Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal*** *de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales,* ***sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral.****[4]"* *(Negrilla fuera del texto original).*
>
> *3.3 Dada la naturaleza jurídica de estas organizaciones, el artículo 6 del citado Decreto establece que las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado,* ***"podrán contratar con terceros la producción de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, siempre que respondan a la ejecución de un proceso total en favor de otras cooperativas o de terceros en general, cuyo propósito final sea un resultado específico****. Los procesos también podrán contratarse en forma parcial o por subprocesos, correspondientes a las diferentes etapas de la cadena productiva, siempre atados al resultado final."(Negrilla fuera del texto original).*

Lo indicado anteriormente, constituye el fundamento de lo expuesto en la contestación a los hechos y las pretensiones, como de las excepciones, y consiste precisamente en que, realizar contratos con las Cooperativas de Trabajo Asociado es completamente legal, siempre y cuando estas mantengan su autonomía e independencia administrativa, así como la libertad de regular la vinculación de asociados y el manejo sobre los mismos.

Por último, el de verificar la calidad que tienen los asociados frente a la Cooperativa, como frente a los terceros, en general, con respecto al primero y como bien lo dice la Corte, existe identidad entre asociado y empleador, porque resultan ser el mismo, basados en el hecho que las Cooperativas son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, con estos se deduce que, NUNCA los asociados tendrán la calidad de trabajadores, al punto que no reciben salario, sino, una compensación, y el fruto del servicio prestado es en beneficio de todos los socios de las Cooperativas. Frente a terceros, al no tener ningún vinculo directo con aquellos a los que les presta el servicio y teniendo en cuenta que su labor es de apoyo y transitoria no se puede alegar ningún tipo de solidaridad.

Así mismo, las Cooperativas se encuentran facultadas para expedir sus propios estatutos, esto quiere decir que por ley los asociados pueden autorregularse y son sus miembros quienes crean sus reglamento, obviamente, siempre y cuando no se encuentren vulneración o violación de normas constitucionales o legales. No obstante, debe resaltarse que según el artículo 19 de la ley 79 de 1988, los estatutos de toda cooperativa deberán contener, como mínimo, su razón social, domicilio y ámbito territorial de operaciones; objeto social y actividades; derechos y deberes de los asociados; condiciones para su admisión, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para tal decisión; régimen sancionatorio; procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros; convocatoria de asambleas ordinarias y extraordinarias; representación legal, funciones y responsabilidades; régimen patrimonial de la cooperativa, reservas y fondos sociales, finalidades y forma de utilización de los mismos; aportes sociales, forma de pago y devolución; procedimientos para reformas estatutarias, entre otros.

Además de sus estatutos, las CTA se rigen por un acuerdo cooperativo, definido por el artículo 3 de la ley 79 de 1988 como el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro; definición que retoman y complementan los decretos 468 de 1990 y 4588 de 2006, éste último en su artículo 11, en

el cual se establece que dicho contrato tiene como objeto, crear, y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse igualmente con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

Además, resalta el decreto en mención que, dicho acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de las personas naturales que deciden crear una cooperativa de trabajo asociado, o que posteriormente se adhieran a una ya creada a través de la suscripción del acuerdo Cooperativo correspondiente.

Por otro lado, los trabajadores asociados perciben como retribución, compensaciones que deben ser presupuestadas en forma adecuada, técnica y justificada teniendo en cuenta la función del trabajo, la especialidad, el rendimiento y la cantidad de trabajo aportado, para retribuir de la mejor manera posible el apor4te de trabajo con base en los resultados del mismo y las cuales no constituye nunca salario.

Dichas compensaciones se e encuentran establecidas en un régimen de compensaciones que los asociados mismos se dan y que deben contener como mínimo, el monto, las modalidades de compensación y los niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; la periodicidad y forma de pago de las compensaciones; las deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado con sus respectivos requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos y la forma de entrega de las compensaciones.

Al respecto, la Corte Constitucional estableció en la sentencia C-211 de 2000 que:

> *"En consecuencia, no advierte la Corte que el régimen de compensación de los trabajadores asociados vulnere el ordenamiento supremo, pues como quedó demostrado, sus relaciones de trabajo difieren sustancialmente de las de los trabajadores dependientes o asalariados. En consecuencia, bien podía el legislados establecer regímenes diferentes para unos y otros."*

En estos términos concluimos que, el Trabajador Asociado, no constituye Relación Laboral.

Tal como se desprende de las pruebas aportadas por el demandante, éste suscribió un convenio de asociación a la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional (Artículo 11, decreto 4588 de 2006)y un Convenio de Trabajo Autogestionario.

La ley 79 de 1998, el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, la Ley 1429 de 2010, el Decreto 2025 de 2011, regulan el Cooperativismo y su aplicación en nuestro país, y determinan que las Cooperativas y Pre Cooperativas de Trabajo Asociado son organizaciones sin ánimo de lucro, pertenecientes al sector solidario de la economía que asocian personas naturales que simultáneamente son gestoras, contribuyen económicamente a la Cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

El artículo 13 del Decreto 458 de 2006 consagra:

> *"Artículo 13. Naturaleza especial y regulación de la relación entre los asociados y la Cooperativa, Las relaciones entre la Cooperativa y la Precooperativa de trabajo asociado y sus asociados, por ser de naturaleza cooperativa y solidario, estarán reguladas por la legislación cooperativa, los estatutos, el Acuerdo Cooperativo y el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones".*

Esto nos lleva a concluir que todos los asociados de las cooperativas no se rigen por las disposiciones laborales y en consecuencia, no existe un vínculo o relación de trabajador y empleador, sino, una relación solidaria basada en una decisión libre y autónoma de cada uno de los asociados a fin de realizar actividades o labores físicas, materiales, intelectuales o científicas con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para quienes organizan las actividades de trabajo, con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su realización.

Ahora, al no existir un vínculo laboral, no existe un salario, sino una compensación como contraprestación a la ejecución de una actividad determinada que realiza el asociado, esto nos lleva igualmente a determinar que, entre los asociados no existen las prestaciones sociales, las Cooperativas únicamente se encuentran obligadas a realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social.

Una vez analizados estos puntos, resulta más que claro que, lo afirmado por la demandante respecto a la existencia de un contrato de trabajo por supuesta intermediación laboral, no es cierto. Tal como se ha reiterado a lo largo de esta contestación, el señor Diego Alejandro Acosta Bernal, de forma libre y voluntaria realizó su afiliación a la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional y en desarrollo de su acuerdo Cooperativo, suscribió un Convenio de Trabajo Autogestionario. De otra parte, PROYECCIÓN PROFESIONAL CTA suscribió un contrato de prestación de servicios con el Consorcio Protección Capital, cuyo objeto es apoyar procesos y subprocesos según sus ordenes de servicios. Es precisamente en vigencia y ejecución de este contrato, que el señor Diego Alejandro Acosta Bernal hizo parte del Proyecto UAESP, Consorcio que a su vez ejecuta un contrato con una Entidad estatal, contrato en el que esta Cooperativa no es parte.

La Cooperativa de Trabajo Asociado actúa como una organización sin ánimo de lucro, la cual asocia personas naturales que simultáneamente contribuyen económicamente a la Cooperativa y son aportantes directos de su capacidad de trabajo para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales, con el fin de producir en común bienes, ejecutar obras o prestar servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad general. En tal sentido, el modelo de trabajo asociado posee el carácter de agente externalizador de servicios, y no conlleva precisamente a convertirse en una intermediación laboral, como erradamente afirma el demandante. Si el Consorcio Proyección Capital decidió contratar directamente con la Cooperativa de Trabajo Asociado, y no a personas naturales, para el desarrollo de sus servicios, entonces el contrato se entiende celebrado entre el Consorcio y la Cooperativa, para la **prestación de servicios**, que tal como se indicó anteriormente, obedece al *"Apoyo Logístico de Interventoría, Auditoría y Consultoría Técnica, Administrativa, Jurídica y/o Financiera, cuyo objeto es apoyar procesos y subprocesos según ordenes de servicios".*

En el caso que aquí nos ocupa, y respecto de todos los trabajadores asociados en general, lo que legalmente existe es una relación de trabajo asociado, reglada por las normas del Cooperativismo, bajo los preceptos del Decreto 4588 de 2006 modificado por el Decreto 2417 de 2010, la Ley 1233 de 2008, el decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. Reitero que la participación del señor DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL en el Proyecto de Consorcio Protección Capital, se derivó del contrato de prestación de servicios de Apoyo Logístico, celebrado entre éste y la Cooperativa.

Adicionalmente, insistimos en que entre el Consorcio Protección Capital y el trabajador asociado no existe ninguna relación de subordinación. El vínculo entre la Cooperativa de Trabajo Asociado y el señor DIEGO ACOSTA BERNAL se origina en un convenio de asociación y un convenio de trabajo autogestionario. Sin embargo, esto no obsta para que el trabajador asociado se exima de su deber de cumplir las funciones del manual específico de roles, responsabilidades y competencias de los procesos asignados, tal como quedó establecido en el Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito por el señor Acosta y la Cooperativa.

Así mismo, insistimos, en que la prestación de servicios está contemplada como una de las posibilidades de desarrollo del objeto social de las cooperativas de trabajo asociado, y en virtud de ello, la Cooperativa puede libremente pactar con quien requiere el servicio, la prestación de obligaciones y compromisos recíprocos, que impliquen auditoría, exigencias, vigilancia, incluso, sometimiento a horarios, pues debe existir una **relación de coordinación de las actividades pactadas**, a fin de que el desarrollo de la actividad encomendada sea eficiente. Esto no configura necesariamente dependencia o subordinación.

A LAS PRUEBAS

Respecto de las pruebas documentales, solicitamos **DESESTIMAR** los pantallazos aportados, toda vez que, de conformidad los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999, aquéllos deben cumplir con unos requisitos y/o exigencias de validez probatoria en mensajes de datos, de manera que, se puedan abrir electrónicamente y estén firmados, es decir, se pueda saber electrónicamente quién lo

hizo y sea original. Sólo de esta manera se puede garantizar su "inalterabilidad desde que se generó en su forma definitiva".

Al respecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-604 de 2016, indicó sobre las impresiones de mensaje de datos que: *"La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel*".

Dado lo anterior, los pantallazos aportados por la parte actora no deben ser tenidos en cuenta como mensajes de datos, ya que de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso, han perdido la presunción de autenticidad, pues la impresión del pantallazo debe reproducir de forma **íntegra** el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje. De los pantallazos aportados por el demandante, no se desprende dicha información.

Frente los mensajes de voz aportados, indicamos que denominado "Entrevista 003.m4a" no tiene relación alguna con el objeto de la demanda del señor Acosta Bernal. Respecto los mensajes "1, 2, 3 y 4", cabe resaltar que solo se desprende la manifestación del señor Diego Acosta, sin que exista alguna interacción con los destinatarios de los citados mensajes. En todo caso, solicitamos DESESTIMAR estas pruebas, toda vez que al igual que los pantallazos, deben cumplir con los requisitos de mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999, y claramente los allegados por la parte actora no cumplen dichos lineamientos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

INEXISTENCIA DEL CONTRATO LABORAL ALUDIDO Y SUS REQUISITOS.

Esta excepción se fundamenta en la inexistencia del contrato laboral entre el demandante y las codemandadas, en especial con la Cooperativa de Trabajo Asociado que represento, pues, la única relación existente es la de trabajador asociado, como lo dispuso la Corte Constitucional en sentencia C-211 de 2000, por medio de la cual se declaró la división del trabajo en dependiente, independiente y asociado, y respecto a éste último se indicó que, aquellos que fungen en calidad de trabajador y asociado de la empresa para l cual genera un ingreso, no se le puede aplicar las normas determinadas en el Código de Trabajo, como si fuera un trabajador dependiente.

Bajo estos argumentos la Corte indica textualmente:

"Las cooperativas de trabajo asociado nacen de la voluntad libre y autónoma de una grupo de personas que decide unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos interno. Dado que los socios son los mismos trabajadores éstos pueden pactar las reglas que han de gobernar las relaciones laborales, al margen del código que regula esta materia."

Así mismo determinó:

"Las cooperativas de trabajo se diferencian de las demás en que los asociados son simultáneamente los dueños de la entidad y los trabajadores de la misma, es decir, que existe identidad entre asociado y trabajador. Siendo así no es posible hablar de empleadores, por una parte, y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente. Esta la razón para que a los socios-trabajadores de tales cooperativas no se les aplique as normas del Código Sustantivo del Trabajo, estatuto que regula solamente el trabajo dependiente, esto es, el que se presta bajo la continuada dependencia o subordinación de un empleador y por el cual el trabajador recibe una retribución que se denomina salario".

En virtud de lo indicado, mal podemos afirmar, como lo pretende el demandante que existe entre las dos partes un contrato laboral y lo que es peor, que debe ser declarado por la vía del contrato realidad; desconociendo que en su momento de forma libre y voluntaria ser vinculado como trabajador asociado a la Cooperativa y que acepto el reglamento estipulado en esta.

Bajo estos argumentos y por la clara inexistencia de la relación laboral alegada, es que su despacho no puede proceder a declarar el supuesto vínculo pretendido, porque lo que legalmente existió entre el demandante y la Cooperativa que represento y consecuentemente con las demás codemandadas fue una

relación de trabajo asociado, reglada por las normas del Cooperativismo, bajo los preceptos del Decreto 4588 de 2006 y la Ley 1233 de 2008 y las pretensiones no están llamadas a prosperar.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Esta excepción está ligada directamente con la excepción de Inexistencia del contrato de trabajo y bajo el argumento de que lo existente fue una relación de Cooperativismo y que en desarrollo de esta se firmó un convenio de asociación y un convenio de trabajo autogestionario se le reconoció económicamente lo que en derecho correspondía, es decir, una compensación mensual al tenor de los estatutos de la Cooperativa.

No resulta procedente entrar a condenar a las demandadas por una serie de obligaciones laborales que no hacen parte del régimen de asociación Cooperativa y de las cuales era conocedor el demandante desde el momento en que se solicitó su vinculación. El Cooperativismo está obligado a reconocer determinadas prestaciones a sus asociados, tales como: los días de descanso, los aportes a seguridad social y otros que deben quedar debidamente regulados en su reglamento, al respecto la Corte en sentencia ya enunciada (C-211 de 000) expresó:

> *"Lo relativo al servicio de salud y lo atinente a la seguridad social son aspectos que también deben quedar claramente estipulados en el reglamento interno de la cooperativa, pue este es un derecho irrenunciable de toda persona y un servicio público de carácter obligatorio que puede ser prestado por entidades públicas o privadas, según lo determine la ley, que para el caso es la 100 de 1993, que regula íntegramente esta materia".*

Así mismo indicó:

> *"Es que derechos fundamentales como el de la igualdad de oportunidades, el de una justa y equitativa compensación del trabajo en forma proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, el principio de favorabilidad a favor del trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho, el derecho a la capacitación, al descanso necesario, a la seguridad social, entre otros, no son ajenos a ninguna clase de trabajo".*

Todas aquellas compensaciones que se encuentran establecidas en la norma y en el reglamento interno de la Cooperativa se le reconocieron y se le cancelaron mientras el demandante estuvo vinculado a esta, pero, pretender el reconocimiento de otro de obligaciones laborales no es correcto, porque el querer cambiar las condiciones que él mismo aceptó, y tratando de modificar la modalidad de vinculo de asociación a un contrato de trabajo es temerario y de mala fe.

Insisto en indicar que, NO EXISTIO ningún contrato de trabajo, con consta argumento o prueba que demuestre lo contrario, y las pretensiones de la demanda no pueden prosperar en violación de normas legales y de forma arbitraria.

Es así que al no existir el vínculo alegado, lo que se pretende sea declarado y pago al demandante no debe ser reconocido por el despacho y las pretensiones no están llamadas a prosperar.}

INEXISTENCIA DEL DESPIDO INDIRECTO ALUDIDO POR LA PARTE ACCIONANTE

En el caso de las Cooperativas no existe el despido, sino el retiro voluntario por parte del asociado y/o eventualmente la terminación del convenio de trabajo autogestionario por comisión de faltas al Régimen de Trabajo Asociado, previo adelantamiento de proceso disciplinario, así como por las demás causales contenidas en el Convenio de Trabajo Autogestionario. En el caso que aquí nos ocupa, el señor Diego Alejandro Acosta Bernal se desvinculó de la Cooperativa a partir del 2 de abril de 2018, hecho éste que ratifica en la constancia suscrito por él, el 25 de abril de 2020 en el que declara haber terminado el Convenio de Trabajo Autogestionario "por voluntad del suscrito".

La prueba antes indicada, demuestra que NO existió un despido y menos sin justa causa. Como se indicó en excepción anterior, nunca hubo una relación trabajador – empleador, y en consecuencia no se configuró una relación laboral, lo que nos lleva a analizar que, quien terminó su actividad dentro de la Cooperativa fue el mismo accionante.

En consonancia con las excepciones planteadas anteriormente, me permito hacer las siguientes observaciones:

1. No existió el contrato de trabajo aludido, y muchos menos la intermediación laboral que pretende configurar el demandante.

2. Por la no existencia del contrato de trabajo, mi prohijada no le adeuda ningún valor y obligación económica pendiente de pago al demandante.
3. Y por la misma inexistencia del contrato de trabajo, NUNCA se despidió ni directa ni indirectamente al trabajador asociado, éste voluntariamente se desvinculó.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito señor Juez que se proceda al reconocimiento y valoración de toda excepción perentoria o de mérito que se desprenda de lo probado en el curso del proceso.

SOLICITUD DE PRUEBAS

De igual forma, solicito se admitan, decreten y practiquen a favor de mi mandante COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva citar y hacer comparecer ante este despacho al demandante **DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL** a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé de manera personal en el momento indicado.

2. TESTIMONIALES.

Se decrete y recepcione el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad:

- CLAUDIA ESPERANZA RODRIGUEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.743.169 de Bogotá D.C., celular: 317-4161418, correo electrónico claudia.rodriguez@ctapp.com.co y/o p-anchi-s@hotmail.com

- FERNEY CARDENAS CARDENAS**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 80.378.584, celular: 311-2900260, correo electrónico ferneycardenas1304@gmaill.com

- NELSON GIOVANNY BARBOSA ROMERO**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.700.504, celular: 312-4212513, correo electrónico giovanny751@hotmail.com

- LILIANA TRUJILLO**,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.677.898, celular: 321-2463524, correo electrónico lilitb.egip@gmail.com

La prueba testimonial tiene por objeto que los testigos antes identificados y bajo la gravedad de juramento depongan sobre lo que les conste en relación con los hechos de la demanda, la presente contestación y en especial sobre lo siguiente: La forma de vinculación del actor a la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional. Las condiciones en que el demandante desarrolló actividades que le fueron asignadas, las relaciones con sus compañeros de trabajo asociados, condiciones de remuneración y relacionamiento en su actividad con los demás trabajadores asociados, procedimientos, indicaciones o instrucciones para la asignación de actividades, entre otros; y lo que les conste sobre a forma y motivo de vinculación o retiro del actor como trabajador asociado, y demás preguntas pertinentes y conducentes.

3. DOCUMENTALES:

i. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Consorcio Proyección Capital y la Cooperativa de Trabajo Asociado Proyección Profesional.

ii. Comunicado de cumplimiento de horarios – permisos e incapacidades

iii. Copia de la solicitud de ingreso a Proyección Profesional CTA suscrita por Diego Alejandro Acosta Bernal.

iv. Copia del comunicado mediante el cual se notifica al señor Diego Acosta su admisión a la Cooperativa.

v. Soporte de afiliaciones al sistema general de seguridad social por parte de Proyección Profesional y a favor de Diego Acosta.

vi. Constancias de curso de Cooperativismo

vii. Constancia de haber recibido folleto de ARL.

viii. Copia del Convenio de Asociación a la CTA.

ix. Copia del Convenio de Trabajo Autogestionario suscrito el 17 de febrero de 2018.

x. Copia del comunicado mediante el cual se informa al señor Diego Acosta su asignación al proyecto UAESP para desarrollar el proceso de ASESOR INTEGRAL/UAESP.

xi. Copia de autorización de tratamiento de datos personales.

xii. Constancia de pago suscrita el 25 de abril de 2018, mediante la cual el señor Diego Acosta declara a Proyección Profesional CTA a PAZ Y SALVO por todo concepto.

xiii. Certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2018, mediante la cual hace constar la fecha el periodo durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta Bernal ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/AUESP.

xiv. Desprendibles de pago de compensación, derechos económicos, beneficio bienestar y/o fondos sociales.

xv. Planillas de pago de aportes a seguridad social.

xvi. Comunicado sobre trabajo en alturas.

xvii. Estatutos de la CTA PROYECCIÓN PROFESIONAL.

xviii. Régimen de Trabajo Asociado de la CTA Proyección Profesional.

xix. MERRC

ANEXOS

- Las documentales aducidas como pruebas
- Poder a mí conferido por el representante legal de Proyección Profesional CTA.
- Certificado de existencia y representación legal de Proyección Profesional CTA.

Anexo lo enunciado en **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) FOLIOS.**

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las direccionadas relacionadas por ellos en el escrito de la demanda.

Mi mandante en la Calle 30 BIS No. 33 – 11 de la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico gerencia@ctapp.com.co

La suscrita apoderada en la Calle 185 b No. 9 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico rociogamboa2010@hotmail.com Celular: 320-4704995

Atentamente;



IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
CC. No. 52.998.866 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.625 del C.S. de la J.

Responder | Eliminar | Denunciar | ...

MEMORIAL - SUBSANANDO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Proceso No. 2019-0242 / Diego Alejandro Acosta Bernal Vrs. CTA Proyección Profesional y otros.

Reenvió este mensaje el Mié 17/08/2022 3:42 PM.



ROCIO GAMBOA CARMONA

Para: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co; agerencia@redcom.com.co; intere Mié 17/08/2022 3:40 PM

MEMORIAL - SUBSANACIÓN... 112 KB

contestacion demanda labor... 302 KB

2 archivos adjuntos (414 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, encontrándome en términos, concurro a su despacho para SUBSANAR el escrito de contestación de la demanda de la referencia, en virtud de lo ordenado mediante auto del 11 de agosto (notificado por estado el 12 de agosto de 2022).

De igual forma, pongo de presente que no se observa en el escrito de demanda ni el que la subsanó correo electrónico alguno de la parte actora (Diego Acosta). Por tal motivo no es posible dejarlo en copia, sin embargo, se deja en copia a su apoderada judicial.

Del Señor Juez,

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
T.P. No. 210.625 del C.S. de la J.

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:	**PROCESO No. 1100131050 392019 0024200** **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**DIEGO ALEJANDRO ACOSTA BERNAL**
DEMANDADOS:	**PROYECCION PROFESIONAL CTA Y OTROS.**
ASUNTO:	**SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.866 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 210.625 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCIÓN PROFESIONAL, encontrándome en términos, concurro a su despacho para SUBSANAR el escrito de contestación de la demanda de la referencia, en virtud de lo ordenado mediante auto del 11 de agosto (notificado por estado el 12 de agosto de 2022) así:

"En cuanto a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROYECCION PROFESIONAL:

1. *El documento relacionado en el acápite de pruebas denominado, "Certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2020, mediante el cual hace constar la fecha el período durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta Bernal ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/AUESP", no fue aportado pues revisados los anexos se evidencia que se adjuntó una certificación fechada el 02 de abril de 2018, por lo que, deberá allegarlo, o en su lugar, modificar el que fue referenciado en la contestación. (Núm. 3 Art. 84 del CGP)"*

Al respecto, se ACLARA a este despacho que la prueba documental a la que se hace referencia en el sub numeral xiii del numeral 3 del acápite de pruebas documentales, corresponde a una **certificación expedida por Proyección Profesional CTA el 2 de abril de 2018, mediante la cual se hace constar el período durante el cual el señor Diego Alejandro Acosta ejecutó el proceso de ASESOR INTEGRAL/UAESP.**

De acuerdo con lo anterior, anexo escrito de contestación de la demanda modificado en el acápite de pruebas, sub numeral xiii del numeral 3.

En consecuencia, solicito a este Despacho tener por SUBSANADA la contestación de la demanda.

Anexo lo enunciado en VEINTIUN (21) folios.

Atentamente;

IVET ROCIO GAMBOA CARMONA
CC. No. 52.998.866 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.625 del C.S. de la J.

Fwd: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 070 PROCESO No. 11001310503920180008700 INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES REQUERIMIENTO DE IMÁGENES ENTREGA DICTAMEN PARCIAL

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Lun 6/03/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctores del despacho,
De manera respetuosa solicitamos la confirmación de recibido del dictamen pericial.
Gracias

-------- Mensaje Original --------
Asunto: ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 070 PROCESO No. 11001310503920180008700 INFORME DE OBTENCIÓN DE IMÁGENES REQUERIMIENTO DE IMÁGENES ENTREGA DICTAMEN PARCIAL
Fecha: 2023-02-13 11:45
De: peritazgos@agsamericas.com
Destinatario: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: notificaciones.judiciales@adres.gov.co; msaenz@epssanitas.com; notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTO, REQUERIMIENTO DE IMÁGENES Y ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180008700
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO Y CONFIRMAR LA ADECUADA APERTURA DE LA DOCUMENTAL ADJUNTA

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

Residencia: calle 135 No 58 A- 47 apto 301 Int 4
Teléfono 5209794-3154902671
Teléfono Consultorio 8646167
FQMED@ Hotmail.com, fqbmed@gmail.com
Bogotá Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Medico graduado con especialización en áreas de Gerencia Medica, Administración de Instituciones de Salud y Auditoria en Servicios de Salud. Estudios de diplomados relacionados con el área de servicio al usuario, seguridad social. Experiencia en Auditoria en Salud, Subdirección Científica técnica y Gerencia de Hospitales de 1 y 2 nivel de atención.
Experiencia en legislación deportiva, manejo de clubes y conformación de los mismos y trabajo con deportistas en escuelas de formación deportiva.
Coordinador y Director de proyectos de la firma AGS desde el año 2004 a la fecha.
Docente universitario en cátedras de auditoria médica y administración en salud facultad de medicina en pregrado. Docente universitario en temas de diplomados relacionados con RECOBROS Universidad Santo Tomas de Aquino.

EXPERIENCIA Y LOGROS

Gerente encargado Hospital de Engativa II nivel de atención de Agosto a Septiembre de 1998, Julio a Agosto de 1999, Agosto a Noviembre de 2000.
Subdirector Científico Técnico Hospital de Engativa II nivel de atención desde Marzo De 1998 hasta agosto de 2000.
Auditor en Salud Hospital de Engativa desde 1996 hasta 1998
Medico de Salud ocupacional por 10 años en Cultivos de Flores de la Sabana.
Medico Consultante de la Secretaria de Salud de Bogota durante 19 años.

Durante su experiencia como gerente del Hospital de Engativa logro mejorar la productividad de este hospital, auto sostenerse, generando programas de venta de servicios y controles de calidad de atención medica. Además en la parte financiera logro disminuir el porcentual de glosas a niveles inferiores al 1%.

En el área de auditoria logro vincularse en el proceso de facturación como auditor medica logrando destacarse dentro de los hospitales, su manejo de

calidad total, servicio y gestión lograron ubicar el hospital dentro de los mejores.

En el campo deportivo como director de Inderten logro colocar este instituto como uno de los mejores del departamento dos años consecutivos, con trabajo de proyectos, dirigidos a la comunidad logrando indicadores de cobertura cercanos al- 100%. Por estos logros fue ubicado como representante de los Entes deportivos ante el Consejo Superior de CUNDEPORTES.

Como coordinador de proyecto AGS con el consorcio FIDUFOSYGA durante 5 años ha logrado realizar y controlar la auditoria de los recobros y reclamaciones que se presentan ante el FOSYGA logrando calidad y oportunidad en la auditoria de los mismos. Manejando una planta de personal de aproximadamente 100 personas.

En el área de docencia maneja las cátedra de pregrado a los semestre 7-8-9 de la facultad de medicina en las áreas de ADMINISTRACION EN SALUD Y AUDITORIA MEDICA

Como docente de Diplomados en la Universidad Santo Tomas de Aquino , en temas de cátedra relacionados con los Recobros al Fosyga, sus normatividades y la forma de manejarlos.

FORMACION PROFESIONAL

POST GRADO EN AUDITORIA EN SALUD U. ROSARIO
POST GRADO EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD U. IBEROAMERICANA.
MEDICO CIRUJANO U. JAVERIANA. 1980
DIPLOMADO GERENCIA MEDICA. 1995. DATA RESEACH
DIPLOMADO SEGURIDAD SOCIAL. U. ROSARIO. 1994
DIPLOMADO EN GERENCIA CALIDAD SERVICIO. UIS. 1998
DIPLOMADO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA. U. CUNDINAMARCA. 2002

SEMINARIOS Y SIMPOSIOS

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES:	PENSAMIENTO CREATIVO 1995
UNIVERSIDAD ANDES	LIDERAZGO 1995
UNIVERSIDAD ANTIOQUIA	DESARROLLO EMPRESARIAL HOSPITALARIO

UNIVERSIDAD JAVERIANA TOMADESICIONES, LIDERAZGO

FORO INTERNACIONAL DE LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN SALUD. 1999

FORO CONTROL INTERNO. 2001

OTROS ESTUDIOS

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA.	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	MEDICINA TRABAJO 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
UNIVERSIDAD JAVERIANA	SALUD CUPACIONAL 40 HS
COMFENALCO	SEGURIDAD INDUSTRIAL 40 H
ASOCOLFLORES	HIGIENE SEGURIDAD IND.40 H
I.S.S.	USO SEGURO DE PLAGUICIDAS 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
CLINICA SHAIO	CARDIOLOGIA 40 HS
ESCUELA JUAN M CORPAS	MEDICINA INTERNA 40 HS
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA
ASOCIACION COLOMBIANA DE CIRUGIA	AVANCES EN TRAUMA 1991
ASOCIACION MEDICINA INTERNA	ACTUALIZACION EN MEDICINA INTERNA
ASOCIACION COLOMBIANA DE SOCIEDADES CIENTIFICAS	ACTUALIZACION EN MEDICINA 1987
CLINICA SAN PEDRO CLAVER	ACTUALIZACION EN MEDICINA Y CIRUGIA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CURSO DE EDUCACION MEDICINA CONTINUA 1988

CLINICA SAN PEDRO CLAVER	INFECTOLOGIA Y MEDICINA INTERNA 1987

CONGRESOS MEDICOS

ASMEDAS	IV CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	V. CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	VIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	X CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XI CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIII CONGRESO MEDICO
ASMEDAS	XIV CONGRESO MEDICO

EXPERIENCIA LABORAL

MEDICO INTERNO	HOSPITAL DE LA SAMARITANA 1980
MEDICO INTERNO	HOSPITAL SAN VICENTE DUITAMA 1980
MEDICO RURAL	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1981
MEDICO DIRECTOR	HOSPITAL SANTA ROSA DE TENJO 1982
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	CLAVELES DE LOS ALPES 1987-1997
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	ANDALUCIA 1995
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	SENDABRAVA 1994-1996
MEDICO SALUD OCUPACIONAL	AGROBOSQUE LTDA 1992- 1997
MEDICO SALUD ACUPACIONAL	INVERSIONES TARGA 1992 – 1994
MEDICO CONSULTANTE	CARCEL DISTRITAL 1982- 1983
MEDICO CONSULTANTE	HOSPITAL ENGATIVA 1993
SUBDIRECTOR CIENTIFICO	HOSPITAL DE ENGATIVA 1994-1996

AUDITOR EN SALUD	HOSPITAL DE ENGATIVA 1996 1998
CONSULTORIO MEDICO PARTICULAR	TENJO, CUNDINAMARCA 1983 – FECHA
GERENTE	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A SEPTIEMBRE 1998 JULIO A AGOSTO 1999
SUBDIRECTOR CIENTIFICO TECNICO	HOSPITAL ENGATIVA 1998 A AGOSTO 2000
GERENTE (E)	HOSPITAL ENGATIVA AGOSTO A NOVIEMBRE 2000
DIRECTOR EJECUTIVO	INSTITUTO DEPORTES INDERTEN – TENJO 2001 - ENERO 1 2004
DOCENTE DE CATEDRA UDCA	FEBRERO 2009 A LA FECHA

DOCENTE DE DIPLOMADO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO Octubre de 2012

CARGOS DESEMPEÑADOS EN AGS COLOMBIA SAS: Desde el año 2004 a la Fecha

AUDITOR MEDICO.	ENERO A SEPTIEMBRE 2004 OCTUBRE 2004 A FEBRERO DE 2007
DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE PROYECTO CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005	JUNIO 16 DE 2007 A DICIEMBRE 31 DE 2011.

Objeto del contrato: La prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás

reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

DIRECTOR Y/O COORDINADOR

ENERO 01 DE 2012 A MARZO 31 DE 2013

Objeto del contrato: Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

COORDINADOR DEL PROYECTO CAFAM

JUNIO 07 DE 2012 A NOVIEMBRE 01 DE 2013.

Objeto del contrato: Servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

SEPTIEMBRE 13 DE 2012 A SEPTIEMBRE 12 DE 2013.

Objeto del contrato: Implementar un mecanismo de apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como

las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA.

COORDINADOR PPROYECTO COOMEVA EPS

AGOSTO 15 DE 2013 A NOVIEMBRE 15 DE 2013.

Objeto del Contrato: Evaluación, análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto técnico profesional.

DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

NOVIEMBRE 01 DE 2013 A SEPTIEMBRE 02 DE 2014.

Objeto del Contrato: Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS

DIRECTOR Y/O COORDINADOR PROYECTO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

OCTUBRE 04 DE 2013 A DICIEMBRE 13 DE 2013.

Objeto del contrato: Realizar el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

COORDINADOR PROYECTO MINISTERIO DE SALUD

OCTUBRE 03 DE 2014 A
NOVIEMBRE 30 DE 2014.

Objeto: Realizar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SEPTIEMBRE 03 DE 2014
A ENERO 30 DE 2015.

Objeto: Realizar auditoria de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales".

DIRECTOR DE PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JULIO 31 DE 2015 A
FEBRERO 01 DE 2016

Objeto: Realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

COORDINADOR PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM – CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS COMUNICACIONES CAPRECOM "EN LIQUIDACION".

ABRIL 01 DE 2016 A
NOVIEMBRE 30 DE 2016.

Objeto: Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

COORDINADOR PROYECTO NUEVA EPS

DICIEMBRE 01 DE 2016
A LA FECHA

JUNTAS DIRECTIVAS A LAS QUE PERTENECIO

Consejo Directivo CUNDEPORTES como representante de los Entes Deportivos marzo de 2003 a marzo 2004

LABORES DESEMPEÑADAS

1. AUDITOR MEDICO
2. AUDITOR DE CALIDAD
3. AUDITOR DE SERVICIO
4. SUBGERENTE CIENTIFICO
5. COORDINADOR DE PROYECTO FIDUFOSYGA 2005
6. CONTROL DE GESTION HOSPITALARIA
7. GERENTE ENCARGADO
8. COORDINADOR MEDICO
9. COORDINADOR ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA
10. COORDINADOR CENTRO DE EDUCACION FISICA
11. DIRECTOR INDERTEN
12. TRABAJO CON COMUNIDAD GRUPOS INFANTILES, TERCERA EDAD.

REFERENCIAS

DR. ALBERTO GUERRERO MEDICO AUDITOR ESPECIALIZADO TEL 3112328759

DR. MAURICIO MARTINEZ DIRECTOR AUDITORIA MEDICA CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 TEL 3002001334

DRA MARIBEL POSADA MEDICA ESPECIALISTA TEL 3148908534

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
C.C. 230.219 ENGATIVA

RECTOR ET CLAVSTRVM
PONTIFICIÆ VNIVERSITATIS XAVERIANÆ
BOGOTÆ IN REPVBLICA COLOMBIANA

OMNIBVS AD QVOS ILE LITTERÆ PERVENERINT SALVTEM IN DOMINO SEMPITERNAM
CVM DILECTVS ALVMNVS NOSTER

FERNANDO QVINTERO BOHORQVEZ

OMNIA STVDIA PERSOLVERIT OMNIAQVE EXERCITIA PEREGERIT
QVÆ EX INSTITVTIS NOSTRIS AD SVMMOS ACADEMICOS HONORES SVSCIPIENDOS REQVIRVNTVR
CVMQVE EVM TALI HONORE OMNI EX PARTE DIGNVM IVDICEMVS
EVMDEM AD GRADVM TITVLVMQVE

MEDICO Y CIRVJANO

LIBENTER ADMISIMVS EIQVE OMNIA IVRA PRIVILEGIA INSIGNIA
AD HVNC HONOREM SPECTANTIA CONCESSIMVS
IN CVIVS REI TESTIMONIVM HIS LITTERIS VNIVERSITATIS SIGILLO MVNITIS
NOS RECTOR ET DECANVS ET SCRIBA ACADEMICVS SVBSCRIPSIMVS

DIE XVIII IVLII MCMLXXX

RECTOR

DECANVS

SCRIBA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

No. 2540

Instituto de Ciencias
de la Salud - CES
Resolución ICFES N° 1371 de septiembre 15 de 1982
Acuerdo ICFES N° 108 de junio 26 de 1991

Universidad
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Real Cédula del 31 de diciembre de 1653 - Resolución N° 58 del 16 de septiembre de 1895
Facultad de Administración de Empresas

Universidad
EAFIT
Decreto N° 759 de la Presidencia de la República de Colombia de mayo 6 de 1971

Por cuanto que **Fernando Quintero Bohórquez** C. C. N° 230.219 de Envigado Ant.

Egresado de la Universidad **Javeriana**

En virtud del Convenio (Resolución N° 35061 de septiembre 26 de 1995), cumplió con todos los requisitos exigidos, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Auditoría en Salud

de conferen el título de

Especialista en Auditoría en Salud

Registrado bajo el N° 2765 folio 8 libro 3 y refrendado por el Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Rector del Instituto de Ciencias de la Salud - CES

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector de la Universidad EAFIT

El Director de la Especialización en Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Director de las Especializaciones de Gerencia en Salud del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Secretario General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

16

CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Personería Jurídica No. 0425/92 M.E.N.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana

Teniendo en cuenta que

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. 230.219 de Engativá - Cund.

cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos, le confiere el título de:

Especialista en Gerencia de las Organizaciones de Salud

En testimonio de ello le otorga el presente Diploma que le acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y en constancia firman:

Rector | *Director del Programa* | *Secretario General*

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia a los 15 *días del mes de* Diciembre *de* 1999

Registrado en el folio 424 - 3 Reg. 1962 *del libro de Diplomas No.* 4

Santafé de Bogotá, D.C. Diciembre, 15 *de* 1999

3267

República de Colombia

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
DEL ÁREA ANDINA

Personería Jurídica Res. 22215 Mineducación Dic. 9-83

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional,

teniendo en cuenta que:

Fernando Quintero Bohórquez

C.C. No. 230.219 de Engativá

Aprobó los estudios de formación avanzada, programados por la Fundación y cumplió los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos, le confiere el título de

Especialista en Pedagogía y Docencia

En testimonio de lo expuesto se expide el presente diploma que así lo acredita.

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2015

Rector

Secretario General

Decano

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

ACTA DE GRADO 748

En Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015 a las 15:00 horas, convocados por Resolución Nacional 138 del 10 de los citados mes y año, se reunieron el Rector, Representante Legal, Carácter Nacional, doctor Fernando Laverde Morales, la Decana de la Facultad de Educación, doctora Olga Ramírez Torres y la Secretaria General (E), doctora María Angélica Pacheco Chica, para presidir la ceremonia de grado de **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía número 230219 de Engativá, quien cursó y aprobó las materias comprendidas en el pensum del respectivo programa, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos de la Fundación, haciéndose merecedor a recibir el título de **ESPECIALISTA EN PEDAGOGIA Y DOCENCIA,** el cual otorga la Fundación debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Superior mediante Acuerdo 009 del 28 de marzo de 2006. Previa entrega del diploma, se tomó el juramento de rigor al graduando quien prometió cumplir fielmente sus deberes para con la Patria y la Fundación ejerciendo la carrera de acuerdo con las normas de la ética y moral profesional. Agotado el orden del día, la sesión se dio por terminada y se firmó el acta por quienes en esta intervinieron. Anotado en el libro de Registro de títulos Tomo 8, Folio 110, número 44566

FERNANDO LAVERDE MORALES, Rector, Representante Legal, Carácter Nacional
OLGA RAMÍREZ TORRES, Decana de la Facultad de Educación
MARÍA ANGELICA PACHECO CHICA, Secretaria General (E)

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre de 2015.

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA SECRETARIA GENERAL

María Angélica Pacheco Chica
Secretaria General (E)

FORMA SS 041-A

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

HACE CONSTAR:

Que FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ

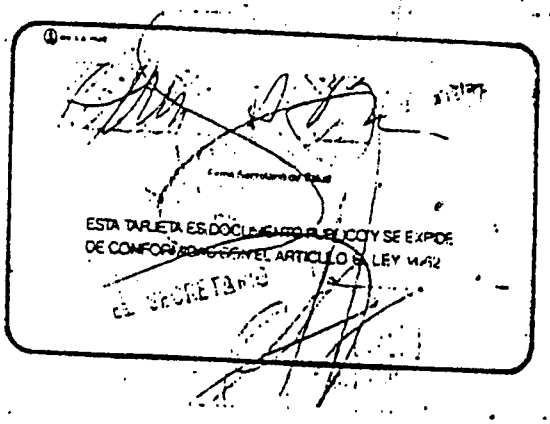
ha cumplido los requisitos legales para ejercer la profesión

de MEDICINA Y CIRUGIA

Fecha XI-27/81 Código M.D. Regist. No. 6.759.

El Secretario de Salud Publica

LUIS J. VILLAMIZAR H.



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCION



FERNANDO
QUINTERO BOHORQUEZ

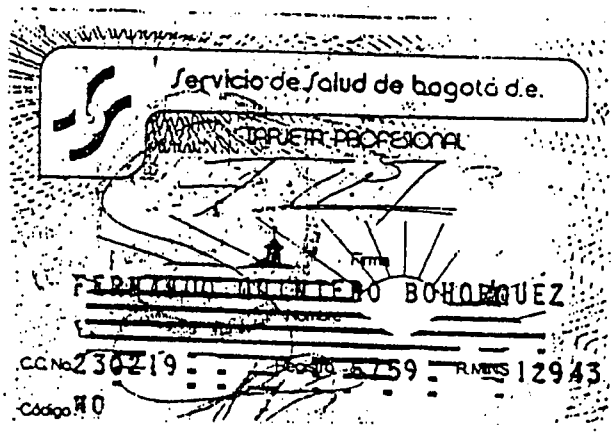
C.C. o C.E. 230219

Secretaria
SALUD
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

MEDICO

FIRMA AUTORIZADA

Expedicion 27/10/2006



LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DE
CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el señor Dr. FERNANDO QUINTERO B.

ha cumplido los registros legales para ejercer

la profesión de MEDICO CIRUJANO

Fecha Novbre 2 de 1981 Registro No. 19-27

El Secretario de Salud Publica

SECRETARIO

Sello



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL
TALENTO HUMANO EN SALUD

Libertad y Orden

Registro No.
11 12943/1981

Profesión u Ocupación
MEDICO

Nombres y Apellidos
QUINTERO BOHORQUEZ FERNANDO

C.C. o C.E.
CC 230219

De
BOGOTÁ, D.C.

Institución de Educación
UNIV. JAVERIANA

Ciudad
BOGOTÁ, D.C.

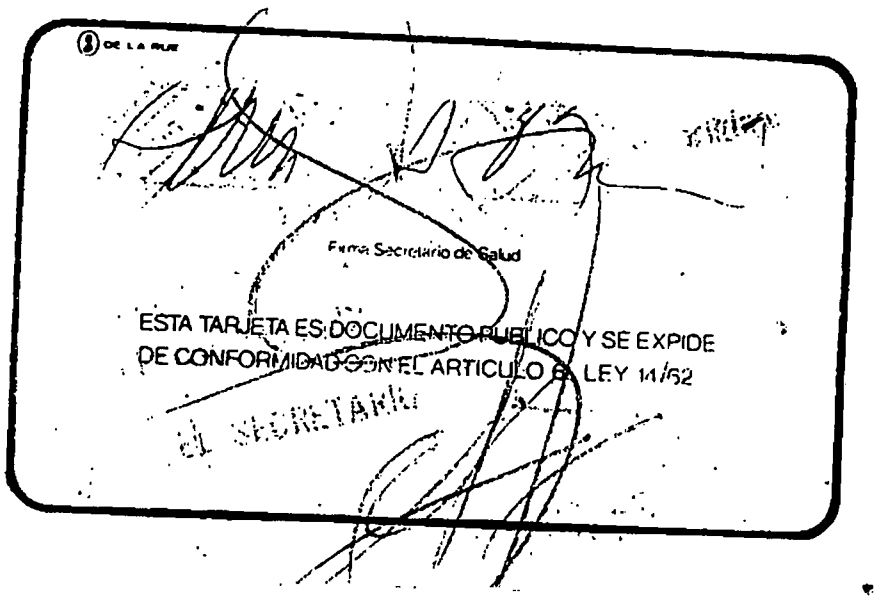
Código
67678/11

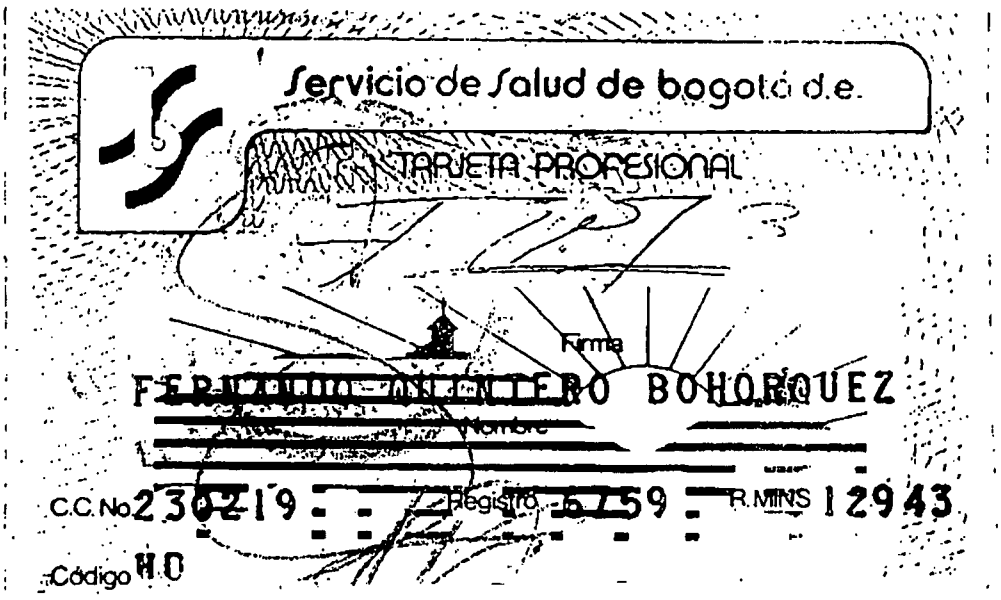
Fecha de Expedición
4/5/2011

FIRMA

FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.


Firma Secretario de Salud
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 6 LEY 14/62
EL SECRETARIO


Servicio de Salud de bogotá d.e.
TARJETA PROFESIONAL
Firma
FERNANDO MONTERO BOHORQUEZ
Nombre
C.C. No 230219
Registro 5759
R.MINS 12943
Código HD

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION NUMERO 12943 DE 19

(25 NOV. 1981)

Por la cual se concede una autorización.

EL MINISTRO DE SALUD,

en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto número 3134 de 1956

y en desarrollo de la Resolución número 1820 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ , con cédula de ciudadanía número

230.219 de Engativa , ha solicitado la refrendación de su Diploma

de MEDICO Y CIRUJANO , que le otorgó La

Universidad Javeriana. , el 18 de

Julio de 19 80 , y

Que dicho Diploma se encuentra debidamente registrado en La Secretaria de

Educación D.E.De Bogotá al folio 30 del libro 81 el 4 de Noviembre de 1.981

Que de acuerdo con los certificados de Enero 7 de 1.981 y 23 de Septiembre de 1.981, expedidos por los Jefes de los Servicios Seccionales de Salud de Boyaca y Cundinamarca, FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ, cumplió con el servicio social obligatorio.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO — Autorízase a FERNANDO QUINTERO SOHORQUEZ

para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO , en el territorio

nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud, 25 NOV. 1981

Vo. Bo.

HECTOR GOMEZ TORRES
Director Vigilancia y Control.

Secretario General

JUDITH GUZMAN PARRA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE MEDICINA

BOGOTA, D. E. - REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SUSCRITO DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

HACE CONSTAR:

Que en el Libro de Actas No. 3 Folio 154 hay un Acta que lleva el No. 2479 y en la cual se dice que en ceremonia realizada en el Salón de Grados de la Facultad, el día 18 de Julio de 1.980 la Pontificia Universidad Javeriana: "TOMO EL JURAMENTO DEL HIPOCRATICO, por el cual prometió ejercer el arte, las Ciencias e Independencia de la República, promover la Salud y el Bienestar de sus pueblos, ejercer su profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y guardar siempre lealtad a la Pontificia Universidad Javeriana" y OTORGO EL TITULO DE MEDICO Y CIRUJANO a: FERNANDO QUINTERO CONTRERAS,

quien presentó la Cédula de Ciudadanía No. 230219 de Engativá y la Libreta Militar No. E0231507-.

Que a su diploma le correspondió el No. -2540-.

Que esta Acta lleva las firmas de:

El Decano Académico ALVARO ESCALLON ARCINIEGAS, M.D. (Fdo)

El Secretario TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo).

en constancia se firma en Bogotá, D. E., el día 31 de Julio de 1.980.

TOMAS VILLOS G., M.D. (Fdo)
Secretario

HOSPITAL ENGATIVÁ
E.S.E. II NIVEL
NIT. 830.077.688-9

EL COORDINADOR DE TALENTO HUMANO DEL HOSPITAL ENGATIVÁ II NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CERTIFICA :

Que el doctor **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 230.219 expedida en Engativá, laboró en Hospital Engativá II Nivel Empresa Social del Estado, durante el periodo comprendido entre el 20 de Agosto de 1.982 y hasta el 09 de Enero de 2.001, en el cargo de **MÉDICO GENERAL CÓDIGO 310-26**

Que durante su nombramiento desempeño el cargo de Subdirector Científico Código 072 Grado 05, según resolución número 092 del 10 de agosto de 1.998, por el periodo de un (1) año, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear, controlar y evaluar, conjuntamente con los jefes de las dependencias del área de atención a las personas, la prestación de los servicios asistenciales de salud.
2. Dirigir y controlar la aplicación de un sistema de auditoria médica en el Hospital.
3. Adaptar y adoptar las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratameitno.
4. Dirigir la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud a la comunidad y definir las acciones correctivas pertinentes.
5. Promover investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud que afecten a la comunidad.

6. Promover la realización de actividades educativas a la comunidad a nivel intra y extramural.
7. Velar por el cumplimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
8. Vigilar todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico.
9. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
10. Establecer y mantener las relaciones de coordinación intra y extrainstitucionales necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud por parte del hospital.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

Que mediante resolución número 090 del 14 de julio de 1.999 se prorroga por un año más el encargo de Subdirector Científico, al doctor Quintero Bohórquez.

Que mediante resolución 000725 del 19 de julio de 1999, fue encargado en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 21 de julio de 1.999 y el 18 de agosto de 1.999.

Que mediante Resolución número 000458 del 12 de mayo de 2.000, fue encargado en el cargo Gerente Empresa Social del Estado, Código 072-05, durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2.000 y el 13 de octubre de 2.000, desempeñando las siguientes funciones contempladas en el Decreto Número 1335 del 23 de junio de 1.990:

1. Planear organizar, dirigir, controlar, evaluar y ajustar las actividades del hospital y velar por la aplicación de un sistema de auditoria médica.
2. Dirigir el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la población del área de influencia e interpretar sus resultados. y definir los planes, programas y proyectos de salud.
3. Ejercer la representación legal de la institución.
4. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la prestación de los servicios de salud y velar por la

validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

5. Aplicar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes.
6. Promover la participación de las comunidad en actividades de salud e impulsar la conformación de los comités de participación y líderes comunitarios.
7. Promover las investigaciones de tipo aplicado, orientadas a esclarecer las causas y soluciones de los problemas de salud que afectan a la comunidad del área de influencia.
8. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
9. Presidir y/o participar en el comité técnico y formar parte de la junta asesora y otras unidades de asesoría y coordinación que se establezcan, a fin de garantizar la unidad de acción en la prestación de los servicios de salud.
10. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.
11. Las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de Dos Mil Cuatro (2.004), a solicitud del interesado.

JUAN CARLOS MANTILLA ALARCON
Coordinador Talento Humano

Copia: Hoja de vida

JTR/Azucena

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

230.219

NUMERO

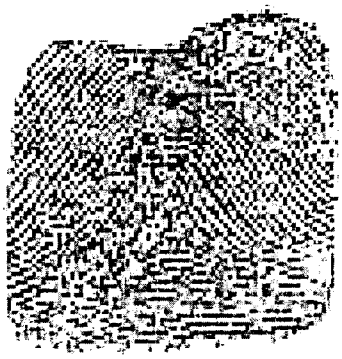
QUINTERO BOHORQUEZ

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1957

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1978 ENGATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

ags

LA SUSCRITA GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EL Doctor, FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.219 de Engativa, se encuentra actualmente vinculado mediante contrato Laboral a término indefinido desde el 16 de junio de 2007 con AGS COLOMBIA SAS, desempeñando los siguientes cargos y realizando las siguientes funciones:

CARGO: Director - Coordinador de Proyectos

Proyectos de Auditoria en Salud y/o Auditoria de Calidad asignados desde el 16 de junio de 2007 a la fecha de expedición de la presente certificación, así:

1. **DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIAS MEDICAS – PROYECTO FOSYGA**

Entidad Contratante: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005 – AGS COLOMBIA

Cargo: Director y/o Coordinador de la prestación de servicios consistente en Auditoria técnica, económica, medica y jurídica de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta ECAT y las solicitudes de recobro por medicamentos Nos Pos y por fallos de tutela y otros eventos expresamente aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y demás reclamaciones por otros beneficios con cargo a las subcuentas de Solidaridad y Compensación, que se presenten por los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud ante el FOSYGA.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 001 del 16 de junio de 2007 de Gerencia General. Desde el 16 de junio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011 tiempo: 55 meses.

Funciones:

1. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el Proyecto.
2. Coordinar el equipo de auditores asignados para realizar las Auditorias de cuentas medicas, jurídicas y financieras de las reclamaciones y recobros presentados por las diferentes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud y demás Entidades Obligadas a Compensar al Sistema de Seguridad Social en Salud y, que se radiquen ante el Fosyga con el fin de verificar el cumplimiento, la oportunidad y eficiencia probatoria requerida en el Proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

3. Desarrollar, cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus competencias, las políticas, directrices e instrucciones impartidas por AGS y solicitadas por el cliente para el buen desarrollo del proyecto.
4. Coordinar la ejecución de las Auditorias de cuentas médicas, jurídicas y financieras, radicadas por las diferentes Instituciones del Sistema de Seguridad Social.
5. Consolidar los informes de las auditorías realizadas por los analistas de cuentas médicas, abogados y todo el equipo auditor a su cargo, para la elaboración de los informes mensuales.
6. Coordinar con el área Administrativa del proyecto, la entrega oportuna de las cuentas revisadas y aprobadas a fin de que estas continúen con el tramite descrito por el cliente
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia de Proyecto en la divulgación de la línea técnica de AGS, en la regional o ámbito de su competencia.
8. Propender por el logro de los objetivos del proyecto, el cumplimiento del cronograma de actividades presentado al Cliente y el cumplimiento de las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la compañía.
9. Coordinar el proceso de auditoría conforme a la normatividad vigente, verificando la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Garantizar el cumplimiento del proceso en calidad y cumplimiento de los términos acordados con el cliente
11. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
12. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
13. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
15. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
16. Coordinar y apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.

026576

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237619
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

17. Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
18. Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
19. Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
20. Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
21. Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
22. Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
23. Coordinar, verificar y aprobar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
24. Participar directamente en las tareas de auditoría integral y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
25. Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades administrativas definidas en los diferentes procesos aplicados al proyecto.

2. DIRECTOR AUDITORIAS PARA – PROYECTO MAPFRE

Entidad contratante: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas y auditoria médica concurrente para los ramos de: Accidente Personales, Riesgos Profesionales (ARP), Pólizas de Salud, y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 003 del 28 de diciembre de 2011 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 01 de enero de 2012 hasta el 31 de Marzo de 2013. 15 meses.

000577

ags

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas y la auditoria medica concurrente para los ramos de AP, ARP y Pólizas de Salud.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la recepción, el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de las facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos por la normatividad y por los clientes institucionales.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

3. COORDINADOR AUDITORIAS PARA RECOBROS – PROYECTO CAFAM

Entidad contratante: CAFAM – AGS COLOMBIA LTDA

Cargo: Coordinar los servicios relativos a auditoría y alistamiento integral verificación de soportes e información, cuyo origen es la dispensación de medicamentos POS y NO POS, para que las entidades promotoras de salud con la que CAFAM tiene contratados suministros y entrega de medicamentos, puedan realizar trámites de recobro ante el Fondo de Solidaridad y garantías del Sistema de Seguridad Social en Salud (FOSYGA).

578

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 005 del 07 de enero de 2012 de la Unidad de Talento Humano. Desde el 7 de enero de 2012 hasta el 1 de Noviembre de 2013. 22 meses.

FUNCIONES:

1. Coordinar la Auditoria y Alistamiento integral de dispensación y facturación presentada por el cliente para la evaluación técnica, jurídica y financiera.
2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software Trazzamed para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Coordinar el alistamiento, liquidación y trazabilidad y radicación de als facturas y cuentas presentadas por el cliente de acuerdo con los requisitos actuales exigidos exigidos por los clientes institucionales de CAFAM a quienes dispensa medicamentos POS por evento y NO POS (no incluidos en el plan obligatorio de salud).
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
7. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
8. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
9. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
10. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
12. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
13. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
14. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
15. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
QNAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

ags

4. COORDINADOR - AUDITORIAS REALIZADAS A NUEVA EPS – AGS

Entidad contratante: Nueva Empresa Promotora de Salud – NEPS

Cargo: Coordinar la implementación y apoyo efectivo por parte de AGS en el proceso de Recobros al FOSYGA, con el propósito de disminuir sustancialmente la glosa aplicada por el consorcio auditor de recobros, garantizando la revisión y ajuste de los mismos a la normatividad vigente y a nuestro "expertise", para mejorar el pronóstico de recuperación de los recursos destinados a las atenciones no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS) como las incluidas en el POS, desde la dispensación hasta la radicación ante el FOSYGA

Tiempo como Coordinador: Desde el 13 de Septiembre de 2012 hasta el 12 de septiembre de 2013. Tiempo 12 meses.

Funciones:

1. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
2. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental y reliquidar y alistar el paquete.
3. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
4. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente: NEPS., y su supervisor.
5. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
6. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva EPS.
7. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
8. Proyectar los formatos y medios magnéticos
9. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
10. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
11. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
12. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

580

13. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
14. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
15. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
16. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
17. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

5. COORDINADOR –AUDITORIAS REALIZADAS A COOMEVA E.P.S– AGS

Entidad Contrante: COOMEVA EPS.

Cargo: Coordinar la evaluación y análisis de glosas impuestas por el FOSYGA de conformidad con la normatividad legal vigente para la época de la prestación del servicio de salud sobre las cuales deberá revisar, analizar, técnica y detalladamente cada glosa impuesta con el fin de determinar los elementos esenciales del recobro, diligenciando el formato de integralidad para los casos que corresponda sustentar el concepto tecico profesional.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 010 del 01 de agosto de 2013 de la Gerencia General. Desde el 15 de agosto de 2013 hasta el 15 de noviembre de 2013. Tiempo 03 meses.

Funciones:

1. Coordinar el desarrollo de la auditoria en las etapas de análisis, técnico y experto de cada una de las glosas del SOFYGA.
2. Determinar la cobertura No Pos de cada servicio prestado por COOMEVA EPS., sustentando técnicamente el fundamento del análisis médico –jurídico la viabilidad del recobro frente al FOSYGA.
3. Coordinar con el equipo de analistas asignados al proyecto, el servicio de auditoría a las cuentas para el procesamiento y alistamiento integral de recobros.
4. Coordinar la realización del análisis técnico, jurídico integral de los recobros pasando por el acopio documental correspondiente.
5. Verificar los soportes y aplicación de las normas que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud para el debido proceso.
6. Procesar y alistar los recobros (análisis técnico integral del recobro) y los rangos definidos de común acuerdo con el Supervisor, los cuales deben constar en acta suscrita por el cliente. COOMEVA EPS y su supervisor.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

7. Coordinar que, la recepción y carga de la información entregada por la Nueva EPS., para efectos de los informes a reportar al cliente.
8. Coordinar con la Unidad de Logística de AGS la validación de la documentación de los recobros entregados por el cliente Nueva COOMEVA EPS.
9. Proyectar la aclaración u objeción de las glosas a que haya lugar.
10. Proyectar los formatos y medios magnéticos
11. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
12. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
13. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
14. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
15. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
16. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
17. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
18. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
19. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

6. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 624 DE 2013

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 04 de Octubre de 2013 hasta el 13 de diciembre de 2013. Tiempo 02 meses.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Accredited
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

7. DIRECTOR Y/O COORDINADOR – CONSULTORIA – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD – CONTRATO 633 DEL 22 DE NOVIEMRBE 2012

Cargo: Dirección y/o coordinación de la realización y el control de calidad de la información científica y el uso de la misma, como estadística del servicio de ciencia y tecnología, mediante una auditoria a la información de donación de trasplantes del año 2012, Registro Nacional de Información en Donación y Trasplantes Software RDTC.

Tiempo como Director y/o Coordinador: Desde el 23 de Noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012. Tiempo 01 mese.

Funciones:

1. Coordinar las visitas técnicas que realizaran los profesionales asignados al proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB Acreditado
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.
3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

8. . COORDINADOR – CONSULTORIA MINISTERIO DE SALUD- AGS

Entidad Contratante: Ministerio de Salud.

Cargo: Coordinar la auditoría integral a la información reportada para los registros administrativos: censo de enfermedades huérfanas y registro de las actividades de protección específica, detección temprana y la aplicación de las vías de atención integral para las enfermedades de interés en salud pública.

Tiempo como Coordinador: Desde el 03 de octubre de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2014. Tiempo 02 meses.
Funciones:

1. Coordinar la auditoria integral con el equipo de profesionales asignados.
2. Coordinar con la Unidad de Sistemas el proceso y procedimiento a aplicar.

584

3. Coordinar con la Unidad de Sistemas las herramientas técnicas a aplicar para los informes a presentar al cliente.
4. Presentar los informes de avance del contrato conforme a los requisitos exigidos por el cliente.
5. Presentar en medios magnéticos los informes consolidados de la información.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

9. DIRECTOR AUDITORIAS – PROYECTO DELIMA MARSH / SOFASA

Entidad contratante: DELIMA MARSH – AGS COLOMBIA

Cargo: Director de Auditoría de cuentas medicas y auditoria médica concurrente que atienden los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 04 de octubre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 01 de noviembre de 2013 hasta el 02 de septiembre de 2014. 10 meses.

FUNCIONES:

1. Dirigir y/o Coordinar la Auditoría de cuentas medicas y la auditoria medica concurrente.

585

2. Coordinar con los analistas de cuentas médicas, la veracidad de los documentos e incluirlos dentro del Software para la evaluación conforme al proceso descrito para el cliente.
3. Elaborar los archivos magnéticos correspondientes para entregar al cliente
4. Dirigir y/o Coordinar la auditoria para verificar la habilitación de las IPS que determine Delima Marsh en la ciudad de Medellín que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA, Auditoria medica de las cuentas o facturas presentadas por la red de la IPS que atiende los usuarios del plan de salud de SOFASA en la ciudad de Medellín, Auditoria medica concurrente a los casos que Delima Marsh solicite a AGS.
5. Coordinar con el Área Administrativa y la Unidad de Logística de AGS la recepción y trazabilidad de las cuentas entregadas por el cliente para la auditoria a realizar.
6. Coordinar la presentación de informes al Cliente sobre el avance del Proyecto y los resultados obtenidos del análisis realizados por el grupo de analistas de cuentas, y profesionales adscritos al Proyecto.
7. Coordinar y Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
8. Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
9. Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.
10. Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
11. Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado, coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
12. Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
13. Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
14. Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.

10. COORDINADOR DE AUDITORIA INTEGRAL – PROYECTO CONSORCIO AUDISUPERSALUD –

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Coordinar las auditorias de carácter integral a las Entidades de Medicina Prepagada y Servicio de Ambulancia Prepagada, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operación y de funcionamiento establecidas en las disposiciones legales"

586

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 032 del 01 de septiembre de 2014 de la Gerencia General. Desde el 3 de Septiembre de 2014 hasta el 30 de enero de 2015. Tiempo 05 meses.

Funciones:

a) Recopilar y analizar, previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud la información, así como los documentos relevantes de las visitas efectuadas en visitas anteriores..
b) Coordinar la realización de auditorías a Entidades de Medicina prepagada con el fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones frente al S.G.S.S.S
c) Ejecutar las visitas y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
d) Presentar el informe preliminar y el informe final para la aprobación del Director del Proyecto de cada una de las visitas, con los soportes de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas de procedimiento establecidas por la superintendencia Nacional de Salud y de acuerdo a las especificaciones técnicas.
e) Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud y las especificaciones técnicas establecidas en el anexo.
f) Recibir y analizar las respuestas presentadas por las entidades objeto de auditoría, y elaborar los informes finales y mapas de riesgo de cada una de las visitas, en original y copia, tanto en medio físico como magnético, con los soportes requeridos y con las calidades requeridas y cuando haya lugar a observaciones, realizar los ajustes respectivos en el tiempo oportuno que le sea exigido.
g) Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el anexo técnico correspondiente.
h) Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieren para verificar el avance y desarrollo de las funciones asignadas.
i) Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias integrales.

C) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA COORDINADOR EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS

a) Consolidar los informes de visita (preliminares y finales) de su equipo auditor, mapa de riesgos de la entidad evaluada, en los términos exigidos por **EL CONTRATANTE AUDISUPERSALUD** y la **Superintendencia Nacional de Salud.**
b) Ser el interlocutor válido entre el equipo de Auditoria y el Director del Proyecto.
c) Recopilar y analizar la información necesaria, la documentación soporte y el instrumento diligenciado por los vigilados. Estudiar normas vigentes y documentación de visitas anteriores.
d) Realizar las auditorias programadas aplicando la metodología establecida en la Resolución 1242 de 2008, y de acuerdo al cronograma para establecer el cumplimiento de las normas vigentes.

587

e) Elaborar y presentar el informe preliminar de cada visita, con los hallazgos y los soportes respectivos de las auditorías realizadas presentados dentro de los términos y con las calidades requeridas.
f) Responder los requerimientos del Supervisor, informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución.
g) Ejecutar el contrato con el equipo propuesto
h) Realizar las auditorias que se le asignen y presentación personal en las ciudades y fechas establecidas en el cronograma de trabajo, utilizando los instrumentos técnicos de visita y los aplicativos técnicos que se le asignen.
Velar por la buena marcha de las visitas de auditoría.

11. DIRECTOR DE PROYECTO AUDITORIA INTEGRAL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA – PROYECTO CONSORCIO AUDIESPECIALES

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director del proyecto para realizar auditoría integral al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA para determinar documentalmente si las operaciones de gestión financieras, jurídicas y de sistemas se realizaron conforme a las normas legales, reglamentarias y de proceso aplicables; y verificar integralmente el cumplimiento del tramite integral de recobros y reclamaciones Ecat al Fosyga, así como el proceso de verificación y control para pagos y los efectos financieros.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 30 de Julio de 2015 de la Gerencia General. Desde el 31 de Julio de 2015 hasta el 15 de Marzo de 2016. Tiempo 07 meses, 5 días.

Funciones:

a) Coordinar y dirigir el equipo auditor y de coordinadores financieros y técnico-científicos para el logro de los objetivos de la auditoria.
b) Trazar los lineamientos que se deben cumplir durante los procesos de auditoría con el fin de cumplir con los objetivos propuestos.
c) Ser el interlocutor directo con el interventor con el fin de revisar lineamientos avance de procesos entrega de resultados, recibir observaciones, realizar los cambios propuestos, entrega de los soportes, realización de los informes y socialización de los mismos al interventor.
d) Apoyar a la Gerencia Técnica y de Operaciones en la divulgación de la línea técnica de AGS, al interior del proyecto.
e) Adoptar las acciones requeridas para aplicar y preservar la línea técnica definida para el proyecto y controlar su estricta aplicación por parte del personal a su cargo.
f) Conocer la documentación técnico legal aplicable al proyecto y adoptar las acciones necesarias para su divulgación y estricta aplicación por parte de los funcionarios asignados al proyecto.

588

g) Adoptar las acciones requeridas para que el proyecto cuente con los recursos, documentación, plan de calidad y ficha técnica o equivalentes, procedimientos, instructivos y formatos requeridos para su adecuado desarrollo.
h) Elaborar el plan de trabajo del proyecto, distribuir las actividades y tareas al personal asignado y coordinar y supervisar su desarrollo y cumplimiento.
i) Definir y hacer uso de los esquemas de trabajo y estrategias necesarios para cumplir integralmente las obligaciones contractuales del proyecto.
j) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la interlocución con el cliente.
k) Promover con el cliente relaciones cordiales, respetuosas, transparentes y constructivas tendientes a obtener la permanente satisfacción de sus necesidades.
l) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en los términos que éste le indique, en la preparación de las respuestas a los requerimientos de los clientes.
m) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones con el alcance que éste le defina, en la recepción, registro y trámite de las quejas o reclamos presentados por los clientes, en el marco de las políticas e instrucciones definidas por AGS sobre la materia.
n) Propender por el logro de los objetivos del proyecto y las metas definidas para éste, en el marco de las políticas y directrices impartidas por la Compañía.
o) Adoptar los controles de calidad necesarios para garantizar que los productos y servicios con destino a los clientes cumplan las especificaciones acordadas con los mismos, de conformidad con los requisitos de ley, y los lineamientos definidos por la compañía.
p) Administrar eficientemente los recursos asignados al proyecto y controlar su utilización en concordancia con los indicadores de eficiencia, eficacia y productividad definidos para el proyecto.
q) Hacer seguimiento a los procesos internos con el fin de evaluar el desarrollo integral del proyecto.
r) Recomendar a la Gerencia Técnica y de Operaciones las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados por AGS.
s) Controlar permanentemente los resultados del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten, los correctivos pertinentes.
t) Controlar el estricto cumplimiento del presupuesto de ingresos y gastos del proyecto y adoptar o solicitar que se adopten las acciones correctivas necesarias.
u) Poner en conocimiento de las instancias superiores haciendo uso de los canales de comunicación definidos, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto.
v) Presentar a la Gerencia Técnica y de Operaciones y demás instancias superiores que lo requieran, informes de gestión respecto al desempeño y resultados del proyecto en la regional o ámbito de su competencia utilizando para ello la información de los indicadores de gestión adoptados por la compañía y los adicionales construidos por el proyecto.
w) Apoyar al Gerente Técnico y de Operaciones en la preparación de los soportes necesarios para la facturación de los honorarios del proyecto.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoría en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

x) Ejercer el control administrativo necesario para garantizar la adecuada utilización de los recursos del proyecto.
y) Verificar la elaboración y entrega oportuna de reportes, informes y en general de los requerimientos relacionados con las tareas y responsabilidades del proyecto.
z) Apoyar el proceso de manera integral en los términos y con el alcance definido contractualmente en los proyectos a su cargo.
aa) Participar directamente en las tareas de auditoría y demás derivadas del objeto del contrato suscrito con el cliente, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
bb) Consolidar la información suministrada para elaborar y presentar los informes de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por la Compañía.
cc) Orientar, coordinar y controlar a los grupos de trabajo en el desarrollo de las actividades definidas en los diferentes procesos del proyecto.

12. COORDINADOR DE AUDITORIAS – PROYECTO CONSORCIO AUDICAPRECOM

Entidad contratante: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LAS CONUNICACIONES CAPREOM "EN LIQUIDACION".

Cargo: Coordinar para el Proyecto de Auditoria, medica, contable y jurídica a cuentas asistenciales que se presenten dentro del proceso liquidación de CAPRECOM y sus respectivos recursos.

Tiempo como Coordinador: Comunicación Interna de asignación No. 08 del 01 de Abril de 2016 de la Gerencia General. Desde el 1 de abril de 2016 hasta 27 de diciembre de 2016. Tiempo 09 meses.

Funciones:

1. Cumplir las políticas, directrices e instrucciones impartidas por el Comité Técnico y del **CONSORCIO AUDICAPRECOM** que le sean aplicables al cargo.
2. Coordinar y verificar que, se presente una auditoria que arroje el análisis técnico, administrativo, contable y jurídico dentro del marco que rige la materia en liquidaciones
3. Coordinar con los Auditores en general sobre los procedimientos aplicables dentro del marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto – proceso de liquidación CAPRECOM.
4. Revisión y Auditoria (medica, contable y jurídica) de las reclamaciones en coordinación con las aéreas medica, jurídica y contable.
5. Entrega e impresión del Cuadro de Auditoria Integral de Cuentas, por cada reclamante y el consolidado.

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACREDITED
ISO:9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

6. Presidir el Comité Técnico e instruir a sus miembros en la definición de los planes y metas en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
7. Participar en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
8. Solicitar informes a los demás Coordinadores sobre avance y ejecución del proyecto cada quince (15) días, con el fin de tomar las decisiones e impartirlas.
9. Verificar el cumplimiento de sus colaboradores acerca de las actividades, obligaciones y responsabilidades señaladas en el contrato marco.
10. Resolver las consultas sobre el direccionamiento en general del proyecto.
11. Aprobar a los demás Coordinadores la modificación de glosas y causales de rechazo que serán aplicadas en el caso que estas sean modificadas a las inicialmente señaladas siempre y cuando, si en el curso de la auditoria surge la necesidad de crear o modificar una glosa o causal de rechazo.
12. Verificar que el proyecto cumpla integralmente las metas cuantitativas.
13. Mantener comunicación frecuente con los Coordinadores y Auditores en general para presentar resultados hacer las sugerencias pertinentes y conocer sus inquietudes sobre el desarrollo de las operaciones.
14. Dentro del periodo de recepción y contestación de recursos de reposición contra las decisiones respecto a cada una de las acreencias, instruir a los coordinadores y auditores para el análisis de las pruebas presentadas por el reclamante y a estas pruebas por auditoria, ingresarlas a la ubicación del soporte que se valido y el valor que genero la presentación de dicho soporte sin perder la manifestación inicial del proceso.
15. Verificar que se entregue por parte de los coordinadores al Cliente **–CAPRECOM** los cuadros de Auditoría Integral de Cuentas resultado de la auditoria integral de los recursos de reposición contra el acto de calificación y graduación de Créditos que profiera el Liquidador de CAPRECOM.
16. Para efectos de la auditoria a realizar, el coordinador se compromete a cumplir los plazos de ley y las normas especiales que rigen el proceso de liquidación de CAPRECOM con el equipo de analistas, abogados y profesionales asignados al proyecto en general.
17. Orientar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los coordinadores e instruir sobre los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
18. Verificar que se lleve la trazabilidad del proyecto a través de los ingenieros de sistemas y se de cabal cumplimiento a la aplicación de las herramientas técnicas ofrecidas por el cliente y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
19. Verificar que se de estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
20. Coordinar en forma permanente con los coordinadores del proyecto las reuniones que se requieran para verificar y monitorear el avance y desarrollo del contrato de acuerdo a su cronograma y plan establecido

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
OMAC

Alcance: Auditoria en Salud: Auditoría Medica y Clínica. Auditoría de Cuentas Médicas. Auditoría de Cumplimiento y Garantía de Calidad.

21. Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar las auditorias médicas, jurídicas y financieras.
22. Informar al comité técnico haciendo uso de la Matriz de Comunicaciones definida, todas aquellas situaciones que impidan o dificulten el logro de los objetivos del proyecto y de las funciones a su cargo. En particular debe informar las posibles inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses en que esté incurso para el ejercicio de sus funciones.
23. Participar en las jornadas de capacitación y reuniones a las que se le convoque.
24. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad diseñado para el proyecto
25. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
26. Identificar y apoyar la implementación de las acciones correctivas y preventivas para prevenir las no conformidades del servicio.
27. Informar oportunamente las no conformidades detectadas en el servicio o producto o Sistema de Gestión de Calidad.
28. Verificar que los entregables a cargo de los Coordinadores se cumplan dentro de los términos del cronograma.

13. DIRECTOR Y/O COORDINADOR DE AUDITORIA - PROYECTO NUEVA EPS

Entidad contratante: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A.

Cargo: Director y/o Coordinador del proyecto para realizar auditoría de cuentas, y el servicio de peritaje para los cobros con glosas impuestas por el FOSYGA

Termino: Comunicación Interna de asignación No. 05 del 01 de Diciembre de 2016 de la Gerencia General. Desde el 01 de diciembre de 2016 y en ejecución.

Funciones:

1) Emitir el Dictamen pericial de manera oportuna, completa, clara, adecuada y sustentada normativamente.
2) Rendir el dictamen pericial con base en los informes presentados por el médico auditor y el resultado del análisis jurídico y técnico realizado por los profesionales asignados al proyecto, y conforme de los soportes presentados por el cliente.
3) Direccionar la auditoria integral de cuentas objeto del dictamen pericial, así como de los recobros que hacen parte de demandas en curso, informando al cliente las observaciones de cada caso
4) Informar al cliente e identificar la insuficiencia documental de los soportes del recobro.
5) Notificar diariamente a Nueva EPS sobre los ítems de los cuales no fue posible: ubicar su soporte en las herramientas de gestión.
6) Notificar al cliente las diferencias en la liquidación de los valores del recobro vs los criterios de liquidación existentes para la fecha de la prestación del servicio, en el

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819 - A
ANAB ACCREDITED
ISO 9001 : 2008 BUREAU VERITAS Certification No. C0237819
ONAC

formato que defina Nueva EP.S. Asignándole la causal que corresponda según anexo 2 "Estados de insuficiencia documental".

7) Entregar a NUEVA EPS la totalidad de los recobros sujetos del dictamen pericial correspondientes a cada uno de los paquetes de auditoría que serán objeto de demanda con el concepto técnico (NO POS) y sus respectivos soportes que se requirieron para soportar la atención.
8) Informar a Nueva EPS la gestión realizada por dictamen pericial, auditoría integral y experticia técnica de los recobros, a través del formato que defina Nueva EPS. con el fin de llevar la trazabilidad de la gestión de los casos que son objeto del análisis.
9) Revisar y pronunciarse sobre los conceptos técnicos que Nueva EPS ha emitido para cada uno de los servicios o tecnologías en salud no incluidos dentro del Plan Obligatorio de Salud, teniendo en cuenta la normativa vigente para el periodo en que se prestó el servicio y la completitud documental, garantizando la adecuada defensa en el proceso judicial.
10) Coordinar la revisión de los archivos y soportes documentales suministrados por la Gerencia de Recobros (GR) para identificar la cobertura POS o NO POS de cada uno de los servicios glosados por parte del FOSYGA, en el formato que defina Nueva EP.S. 13) Emitir concepto técnico para los servicios NO POS sobre los que no se haya pronunciado NUEVA EPS, en el formato que se defina cumpliendo como mínimo con la estructura y las normas técnicas de presentación de informes (ICONTEC o APA).
11) Coordinar el registro en el formato que se defina, la evaluación de los servicios o tecnologías en salud que se encuentran incluidas dentro del POS con cobertura condicionada por situaciones clínicas específicas o particulares en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a los criterios previamente establecidos que soporten cada uno de los registros entregados por la Gerencia de Recobros.
12) Presentar semanalmente un informe de gestión y avances donde se identifiquen los principales hallazgos producto de la revisión y evaluación de los servicios, en el formato establecido por Nueva EPS.
13) Acompañar a NUEVA EPS en calidad de perito, con el fin de certificar y ratificar y sustentar los dictámenes periciales emitidos ante los despachos judiciales o ante los entes competentes.
14) Para la realización de estas actividades, la Gerencia ha puesto a su disposición un grupo den analistas de cuentas médicas, médicos auditores y abogados, quienes realizaran previamente los análisis técnicos y jurídicos que contribuyan previamente al resultado que ha de expedirse.

14. DIRECTOR DE PROYECTO PARA AUDITORIAS ESPECIALES Y VISITAS INSPECTIVAS – PROYECTO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

593

Entidad contratante: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Cargo: Director de auditorías especiales y visitas inspectivas a Entidades vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, de naturaleza pública y privada, ubicadas en las

diferentes regiones del territorio nacional, con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones frente al SGSSS.

Tiempo como Director: Comunicación Interna de asignación No. 004 del 14 de septiembre de 2017 de la Gerencia General. Desde el 20 de Septiembre de 2017 y en ejecución.

Funciones:

1. Preservar la línea técnica establecida para la correcta aplicación de las normas, conceptos, y criterios definidos para el desarrollo de las visitas programadas, la cual deberá ser comunicada a los grupos de auditores asignados.
2. Direccionar al grupo de auditores asignados en los temas de auditoría integral que requieran incluyendo las capacitaciones.
3. Direccionar con el apoyo de los Coordinadores asistenciales y financieros, los componentes a investigar y demás que sean de su competencia de cada uno de los informes que le sean presentados por los equipos de auditores asignados.
4. Verificar que los Auditores hayan cumplido con el debido diligenciamiento de los instrumentos, herramientas y especificaciones técnicas, acompañado de los soportes requeridos, aplicado el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas" los procedimientos de auditoría, las plantillas y modelos y el Manual de Auditoria y presentado el informe con las calidades exigidas para cada informe conforme a lo exigido por la Superintendencia Nacional de Salud.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por la Superintendencia Nacional de Salud para las auditorias que se llevan a cabo, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas.
6. Presentar plan de trabajo con cronograma detallado de actividades para cada auditoria al realizar.
7. Coordinar junto con el supervisor del contrato la distribución de los equipos de trabajo para la realización de las visitas inspectivas y especiales.
8. Garantizar que la ejecución del contrato se lleve a cabo con el personal ofertado.
9. Desarrollar el plan de trabajo y el cronograma de las visitas a realizar a las entidades objeto de auditoría.
10. Ordenar a los Coordinadores y Auditores realizar los ajustes a los informes preliminares y finales, a que haya lugar, de acuerdo a los lineamientos suministrados por el supervisor del contrato, acompañando los soportes, de acuerdo con el plan de trabajo definido y lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.
11. Entregar el mapa de riesgos de las entidades auditadas y la base de datos con la información soporte de la visita de acuerdo con la guía suministrada por la Superintendencia y las especificaciones descritas en documento Anexo No. 1.
12. Presentar mensualmente un informe de avance del contrato.
13. Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.

594

14. Entregar las fichas de hallazgos diligenciadas por cada uno de los vigilados, para el traslado de investigaciones administrativas, de acuerdo con las indicaciones dadas por el supervisor del contrato y acorde al sistema de gestión de calidad de la Entidad, adjuntando los respectivos soportes probatorios.
15. Recopilar y analizar previamente a la realización de la visita y cuando exista en la Superintendencia Nacional de Salud, la información y documentos relevantes de las visitas efectuadas en vigencias anteriores.
16. En desarrollo de las visitas inspectivas debe dar cumplimiento a cada uno de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el No. 2 del capítulo denominado Desarrollo Metodológico y Etapas del Anexo 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
17. En cuanto a los auditorios especiales requeridas por la Direccion de Inspección y Vigilancia de las entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB, debe dar cumplimiento a cada una de los aspectos, requisitos y procedimientos contemplados en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas Mínimas.
18. Entregar las fichas diligenciadas por cada uno de los vigilados auditados, de los traslados para investigaciones administrativas, de acuerdo a las indicaciones dadas por esta SNS, con los respectivos soportes probatorios.
19. Verificar que toda la información exigida, producto de la auditoría haya sido entregada para efectos de que el área de logística realice oportunamente dentro de los términos del cronograma, las actividades a su cargo.
20. Estructuración de base de datos realizada por el analista de mapas de Riesgos y soporte de cada una de las visitas como parte integral del informe de visita consolidado.
21. Responder los requerimientos del supervisor designado por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Dirección Técnica, e informar oportunamente las situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato.
22. Presentar los días lunes a la Gerencia General un informe de avance de actividades realizadas por el grupo de Coordinadores y Auditores asignados al proyecto.

A si mismo certificamos que, el doctor FERNANDO QUINTERO B., fue contratado inicialmente, mediante contrato por labor a término fijo en los siguientes periodos, y realizando las siguientes funciones:

- Desde el 14 de enero de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, como Médico Auditor.
- Desde el 20 de octubre de 2004 hasta el 30 de abril de 2005, como Médico Auditor.
- Desde el 18 de diciembre de 2006 hasta el 15 de junio de 2007, como Médico Auditor.

595

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los quince (15) días del mes de Noviembre de 2017, tomando en consideración las diferentes asignaciones de encargo comunicadas por la Sociedad para los diferentes proyectos y/o contratos que la firma ha suscrito con terceros.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera

Elaboró: M. González- Unidad de Talento Humano

596

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

ISO:9001 : 2008
BUREAU VERITAS
Certification
No. C0237819

HOJA DE VIDA



PERFIL PROFESIONAL

Médico Cirujano, especialista en Administración en Salud con enfàsis en Seguridad Social, Gerencia de Mercadeo, Auditoria y Garantìa de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiologìa, con facilidad de hacer relaciones públicas,liderar procesos, poseo facilidad de trabajo en equipo,responsable, ético y honesto, disciplinado, metódico, cordial, sencillo. He sido responsable en liderar proyectos,capacidad de gestionar àreas staff para cubrir demandas estratégicas y operativas de la organización. habilidad y facilidad para aportar soluciones innovadoras y creativas, asumir retos, responsabilidades,tomar decisiones, alta orientación a resultados

INFORMACION PERSONAL

NOMBRES Y APELLIDOS	Eduardo Baquero Méndez
LUGAR DE NACIMIENTO	B**ogotá**
FECHA DE NACIMIENTO	Agosto 14 de 1959
ESTADO CIVIL	Soltero
PROFESION	Médico
NACIONALIDAD	Colombiana.
CEDULA DE CIUDADANIA	19.389.433 Bogotá
DIRECCION RESIDENCIA	Carrera 18 No 33 A - 45 Apto 405 Torre A
TELEFONO	3192336559
CORREO ELECTRONICO	edobaq57@gmail.com

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA Y SECUNDARIA

- Instituto de la Salle. Bogotá, 1966 – 1977. Título: Bachiller.

UNIVERSITARIOS

- Universidad El Bosque. Bogotá, 1979 – 1983. Titulo: Médico Cirujano
  Internado Hospital Regional Simón Bolívar y Hospital Santa Clara.Bogotá, 1984.Grado, Diciembre 1984.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.
  Especialización en Administración en Salud con énfasis en Seguridad Social.
  Bogotá, 1990 – 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado.Especialización en Gerencia de Mercadeo. Bogotá, 1993 – 1994.

- Universidad Escuela Administración Negocios-E.A.N. Especialización en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud con énfasis en Epidemiología.
  Bogotá Enero – Diciembre 2007

OTROS

- Centro de Educación en Administración de Salud-C.E.A.D.S. Ministerio de Salud – O.P.S.
  Administración en Salud para Profesionales.Bogotá. Enero a Junio 1990.

- Data Research.Programa de Formación en Gerencia Médica para la Industria Farmacéutica– Visita Mèdica. Bogotá. Noviembre - Diciembre 1991.

- Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.Educación Continuada.Diplomado Legislación en Salud.Bogotá, Febrero – Junio 1998.

- Universidad Politécnica de Madrid. Sistemas de Gestión de Costos por Unidad de Servicio Asistencial. Madrid, Junio 1997

- Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Habilidades Gerenciales con énfasis en Servicio. Bogotá, Agosto 2000.

- Pontificia Universidad Javeriana.Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas
  Diplomado Liderazgo de Equipos para el Servicio.Bogotá, Septiembre 2001

- Universidad de los Andes. Facultad de Administración.Desarrollo Gerencial.Finanzas para no financieros. Bogotá, Agosto 2001 a Marzo 2002

ASOCIACIONES

- Transfiriendo S.A. Empresa de generación datos del sector seguros (SOAT),facturación electrónica sector salud. Miembro de Junta Directiva. Bogotá, Enero 2009, actualmente.

EXPERIENCIA LABORAL

- **Hospital del Comando Aereo de Apoyo Táctico.Fuerza Aerea Colombiana. Melgar – Tolima.** Medicatura Rural**.** Primer semestre, 1985.

  Logros: Desarrollar y afianzar pràctica mèdica**.**

- **Clínica Reyes.** Cirugía Estètica.Médico Hospitalario.Bogotá, 1985 - 1988. Retiro voluntario.

  Logros: Fomentar e impulsar pràctica mèdica

- **Fundación Clínica David Restrepo.** Materno – Infantil**.** Médico Hospitalario. Bogotá 1987 – 1994. Retiro voluntario

  Logros: Ampliar y expandir pràctica mèdica.

- **Clínica Colsanitas S.A.**
  - Médico hospitalario Salas de Trabajo de Parto.Bogotà. 1994. Clínica Reina Sofía.
  - Médico Jefe Salas de Cirugía y Cirugía Ambulatoria.Bogotà.1995 - 1996. Clínica Reina Sofía.
  - Mèdico Jefe Admisiones y Estadìstica - Epidemiologia. Bogotà.1997. Clínica Reina Sofìa
  - Medico Jefe Calidad y Servicio al Cliente. Bogota. 1998 Clinica Reina Sofia.
  - Medico Adjunto Desarrollo Proyecto Especiales (Clinica Sebastian de Belalcazar – Cali y Clinica de la Costa – Barranquilla), Bogota. 1999 - 2000
  - Mèdico asistente de Presidencia Clinica Colsanitas S.A.(.Implemtar convenios de Medicina Prepagada con Telecom, Empresa de Acueducto Bogota, Banco de la Republica. Bogotà. 2000 - 2001
  - Director Médico - Administrativo. Clinicentro Primavera. Capitación área sur. EPS - Sanitas Bogotá (42.000 usuarios). Enero 2002 - Agosto 2004. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar e implementar el áreas de salas de cirugía en Clinica Reina Sofia-Bogota, Sebastian de Belalcazar –Cali, Clínica de la Costa –Barranquilla y Clínica Colombia – Bogota)
  - Capacitar e instituir políticas de servicio al cliente acorde a políticas corporativas.
  - Fortalecer e impulsar áreas como admisiones, estadística y auditoria al interior de clínica
  - Participar y apoyar negociaciones de convenios interinstitucionales.
  - Apoyar en capacitación a clientes internos y externos en el área de Servicio al Cliente
  - Expandir prestación de servicos capitados con EPS Sanitas en Bogota.

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Manejo,Contratación,Facturación, Auditoría, Cartera, y Recaudo en instituciones prestadoras de salud en polizas SOAT**.** Gerente encargado.Hospital San José Centro y Clìnica Shaio. Bogotá Septiembre 2004 – Enero 2005 Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener indicadores de prestación de servicios en niveles históricos
  - Disminuir el porcentaje de glosa
  - Capacitar a colaboradores de diferentes niveles en liquidación y servicio al cliente.

- **Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belen de Fusagasugá Ltda . IPS nivel II, complejidad media.** Gerente. Regimen contributivo y subsidiado. Fusagasugá, Abril 2005 - Febrero 2007. Retiro voluntario.

  Logros:
  - Mantener la viabilidad financiera de la institución
  - Incrementar el nivel de facturación por venta servicios
  - Disminuir porcentajes de glosa
  - Capacitar colaboradores en diferentes áreas administrativas, de servicio al cliente y de prestación de servicios como pilar de la imagen corporativa de la Clìnica
  - Renovación y obtención de nuevos contratos con EPS y Medicina Prepagada con mayor participación en la ciudad y región (Coomeva, Famisanar, Sanitas y Saludcoop)

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE. División Científica.** Asesor Médico, Consultor - Externo. Bogotá 2007 - 2008. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener porcentajes de éxito en procesos judiciales
  - Disminuir tiempos de respuesta en asesorías mèdico-legales
  - Soportar asesorías mèdicas-legales por teletrabajo a nivel paìs

- **Traumasoat S.A.** Outsourcing: Facturación,Auditoría,Cartera y Recaudo en instituciones prestadoras de salud. Auditor Médico Concurrente Alto Costo.Hospital San Josè, Fundaciòn Clìnica Shaio, Hospital San Josè Pediatrico. Bogotá Mayo 2007 - Mayo 2008. Retiro voluntario.

  Logros:

  - Mantener porcentaje de glosa
  - Acortar tiempo de conciliación y negociación
  - Establecer mayor y mejor interlocución con diferentes áreas y/ servicios de las IPS con clientes externos e internos

- **A.G.S. Colombia S.A.** Outsourcing Auditoria Mèdica. Coordinador Proyecto Consorcio Fidufosyga. Auditoría recobros Medicamentos Tutelas y Ecat. Bogotá Junio 2008 - Enero 2009. Terminación contrato.

  Logros:

  - Reforzar y apoyar procesos de auditoria de acuerdo a la normatividad vigente
  - Enfrentar situaciones de tiempo ,modo y lugar en el desarrollo del proceso de auditorìa de acuerdo a la legislación cambiante del subsector.
  - Disminuir reprocesos.de auditoria de recobros
  - Capacitar en conocimientos, criterios y políticas en analistas de cuentas mèdicas

- **Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE. Fondo Especial para Ayuda Solidaria Demandas a Profesionales en Salud – FEPASDE.** Coordinador Asesorías Médicas Especializadas.Auditoria de pertinencia médica.Búsqueda de recursos bibliográficos en la web para apoyar procesos penales, civiles, éticos y administrativos Bogotá Julio 2008 - Febrero 2010. Supresiòn del cargo

Logros:

- Unificar criterios a nivel nacional en el desarrollo de la asesoría mèdica
- Fomentar cultura del servicio al cliente como èxito de las asesorías mèdicas
- Mantener porcentajes de éxito en diferentes procesos ante tribunales y comités de ètica
- Participar en capacitación de la comunidad mèdica respecto a la responsabilidad del acto mèdico

- **Optimizar Salud S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica.. Conciliación cuentas médicas Fundación Clínica Abood Shaio ante Nueva EPS. Bogotá Abril – Mayo 2010. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Mantener el porcentaje de glosa
  - Disminuciòn tiempos de conciliación por concertación directa

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico Consorcio Fidufosyga. Calidad en recobros de Medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá Abril 2009 - Diciembre 2011. Terminación contrato.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría externa del Fosyga
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Capacitaciòn e inducción a analistas de cuentas mèdicas en ciclos cortos

- **Ministerio de Defensa Nacional. Policia. Direcciòn de Sanidad Bogotà.** Asesor Auditor Costos – Facturaciòn. Tiempo parcial. Contrato Prestacion Servicios**.** Bogotà Noviembre 2010 - Noviembre 2013.Terminaciòn contrato.

  Logros:.

  - Implementar un proceso eficiente de recobros al Fosyga por polizas Soat generados desde Hospital Central Policia para los 2 años inmediatamente anteriores.
  - Asesorar y soportar a la Direccion General del Hospital ante Procuraduría General de la Naciòn en procesos de instrucción e investigación por radicación y facturación de cuentas mèdicas
  - Capacitar colaboradores en facturación y radicación cuentas de atenciones iniciales de urgencias ante diferentes EPS.
  - Conciliacion ante EPS y entes territoriales prestación de servicios a población sin derecho de servicos de Sanidad Policial

- **I.Q. Outsourcing S.A.** Outsourcing Auditorìa Mèdica sector asegurador y EPS**.** Vertical Salud Coordinador Auditoria Mèdica. Bogotà Abril – Octubre 2012. Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Capacitar a analistas de cuentas en normatividad legal vigente
  - Mantener nivel de glosa.en cuentas presentadas a Seguros Previsora
  - Definir y estandarizar procesos de análisis en la generación de accidentes de trabajo y enfermedades laborales

- **Grupo SIS S.A.**Outsourcing Auditoria Mèdica sector asegurador en Soat, Pòlizas estudiantiles, Pòlizas de Vida. Auditor Mèdico Calidad**.**Tiempo parcial Contrato Prestación Servicio.Bogotà Abril 2013 – Septiembre 2015.Terminaciòn contrato.

  Logros:

  - Elaborar diagnósticos como base para el diseño,ejecución y evalucion de incapacidades permanentes emanadas por Juntas Calificadoras Regionales
  - Evaluar políticas de indemnización de incapacidades permanentes secundarias a accidentes de trànsito de acuerdo a la normatividad
  - Efectuar investigaciones dirigidas a evitar fraude en incapacidades permanentes

- **Soluciones y Asistencia en Salud SAS.**Outsourcing Cuidado Mèdico Domiciliario Bàsico Coordinador Mèdico, Tiempo parcial. Contrato Prestaciòn Servicios. Bogotà, Febrero 2014, Enero 2018. Retiro voluntario

  Logros:

  - Desarrollar roles y competencias inherentes a la Coordinaciòn Mèdica.
  - Crear comités de normatividad y exigencia para IPS Nivel I(Tècnico-Cientifico,Seguridad, Historias clìnicas ,etc.)
  - Implementar y desarrollar procesos para el mantenimiento de la habilitación de la IPS.

- **Caja de Compensación Familiar Cafam.**Clínica Cafam. Mèdico Salas Cirugia Tiempo parcial. Contrato definido. Bogotà, Agosto 2015, actualmente

  Logros:

  - Liderar procesos de calidad e informática en la prestación de servicios médicos-asistenciales en programa de Cirugia Ambulatoria.
  - Apoyar y participar en procesos de Ayudantia Quirugica

- **A.G.S. Colombia. S.A.** Auditor Médico. Subredes Hospitalarias Servicio Salud de Bogota. Calidad en facturación, recobros de medicamentos y Tutelas.Tiempo parcial.Bogotá. Febrero 2018, actualmente.

  Logros:

  - Mantener niveles de error en recobros ante interventoría del Fondo Financiero Distrital de Salud
  - Disminuir reprocesos en auditoria
  - Acompañamiento y peritazgo eficiente en facturación y recobros.



Eduardo Baquero Méndez
C.C. 19.389.433 Bogota

ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

TENIENDO EN CUENTA QUE

Eduardo Baquero Méndez

C.C.No. 19'389.433 EXPEDIDA EN BOGOTA

CUMPLIO CON LOS REQUISITOS DEL PROGRAMA ACADEMICO, LE CONFIERE
EL TITULO DE

Médico Cirujano

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Profesiones Médicas y Auxiliares
Reconocido para todos
los efectos legales
Boleta 16 X 85
Resolución No. 15378
MINISTRO

EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA

DADO EN BOGOTA A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1984

DECANO

PRESIDENTE DEL CONSEJO

MINISTRO DE EDUCACION

SECRETARIO ACADEMICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
5 CINCO PESOS
TIMBRE NACIONAL

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
FECHA DE REGISTRO 20-85
Folio 440 No. 9735

REGISTRADO AL FOLIO 27-B DEL LIBRO DE DIPLOMAS 85
Bogotá 18 Septiembre 1985
00005

9691

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE NEGOCIOS GENERALES, CONTRATOS , PERSONERIAS JURIDICAS Y DIPLOMAS. -

C E R T I F I C A :

QUE LA FUNDACION ESCUELA COLOMBIANA DE MEDICINA, con sede en la ciudad de Bogotá, Facultad de Medicina , posee aprobación oficial.

Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por un valor de $ 8.oo pesos , de conformidad con el Decreto 3835 de 1986.

Dada en Bogotá a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986).



LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LEGALIZACIONES
Bogotá 23 SEP 1988 No. 78238
HACE CONSTAR
Que el señor
LUIS EDUARDO AVILA
cuya firma aparece al pie del presente documento, desempeñaba en esa fecha las funciones allí indicadas.

ANGEL H. MOSQUERA ACUÑA
Jefe de Legalizaciones Diplomáticas
Dirección Consular
Encargado

Visto en esta Embajada
Bueno para legalizar la firma de
D. MISAEL E. MOSCOSO ACUÑA
Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser al parecer, la suya.
Bogotá 27 de OCT 1988 de

Eduardo López Duaquets
AGREGADO CULTURAL

UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Personería Jurídica: Resolución No.11153 de 1978 Reconocimiento institucional como Universidad: Resolución No. 327 de 1997 del Ministerio de Educación Nacional.

ACTA DE GRADO

El Consejo Directivo de la Universidad El Bosque, en su sesión del día 15 de diciembre de 1984, según consta en el Acta No. 168 de la misma fecha, estudió y aprobó la solicitud del aspirante a grado, alumno (a)

EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ
C.C. 19.389.433 de Bogotá

quien cumplió satisfactoriamente con todos los requisitos académicos y legales exigidos por la Institución, conforme al concepto previo emitido por el Consejo Académico, motivo por el cual autorizó se le otorgue el título de:

MEDICO CIRUJANO

En ceremonia solemne del día 21 de diciembre de 1984, se le hace entrega del diploma No. 0005, el cual aparece registrado con el No. 005 al folio 003 del tomo 1A, del libro de registro de títulos de la Universidad.

En testimonio de lo anterior, se firma el presente extracto de Acta de grado, en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

MIGUEL OTERO CADENA
RECTOR

LUIS ARTURO RODRÍGUEZ B.
SECRETARIO GENERAL

No. 058920

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número **15378** 16 OCT 1985

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO BAQUERO MENDEZ con cédula de ciudadanía número 19.389.433 de Bogotá ha solicitado el registro de su Diploma De MEDICO CIRUJANO

Que le otorgó La Escuela Colombiana de Medicina.

El 21 de diciembre de 1.984

Que dicho Diploma se encuentra debidamente refrendado en la Secretaría de Educación de Bogotá

Al folio 27.B del Libro 85 de septiembre 18 de 1.985

Que cumplió con el servicio social obligatorio en la Dirección de Sanidad de la Fuerza Aérea.

MINISTERIO DE SALUD
Es Fotocopia Auténtica
de Original
Sentafé de Bogotá 3 DIC 1985
CORRES. ARCHIVO

RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Autorízase a EDUARDO BAQUERO MENDEZ para ejercer la profesión de MEDICO CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Por el Ministro de Salud,

LUIS ALBERTO SIERRA TORRES
Director Vigilancia y Control

JUDITH GUZMAN PARRA
Jefe Sección Profesiones

Mde p.

LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERIA JURIDICA: RES 73-12 DE DICIEMBRE 1933 - MINGOBIERNO

EN ATENCION A QUE

EDUARDO BAQUERO MENDEZ

C.C. 19.389.433 BOGOTA

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO

EN LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

EL TITULO DE ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

NOSOTROS EL RECTOR LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

EXPEDIDO EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2.001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

RECTOR

SECRETARIO GENERAL

Nº 4231-287

DECANO ACADEMICO

DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
Secretaría General
Este Diploma está registrado en el folio 100
del libro 26 de actas de grado.
Santafé de Bogotá 7 de MAYO de 2002

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

ACTA DE GRADO Nº SG– 3695

En la ciudad de Bogotá el día 10 del mes de mayo de 2001 se llevó a cabo el acto de graduación, presidido por el Padre Gerardo Remolina Vargas, S.J. Rector en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE SALUD
CON ENFASIS EN SEGURIDAD SOCIAL

a EDUARDO BAQUERO MENDEZ

identificado (a) con c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma Nº 4231-287 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado, en Bogotá el 10 de mayo de 2001

Firmada por

GERARDO REMOLINA V., S.J. — Rector

JAIME BERNAL E., S.J. — Secretario General

LUIS GARCIA E. — Decano

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Santa Fe de Bogotá, D.C. 10 de mayo de 2001

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA · COLOMBIA ·

Secretario General

105074

Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Facultad de Administración de Empresas

Por cuanto Eduardo Baquero Méndez c.c. Nº 19'389.433 de Bogotá

Egresado de la Universidad Escuela Colombiana de Medicina

Cumplió con todos los requisitos exigidos por este Colegio Mayor, habiendo cursado y aprobado debidamente el

Programa de Especialización en Gerencia de Mercadeo

Le confiere el título de

Especialista en Gerencia de Mercadeo

Para constancia, se expide el presente Diploma en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro según queda registrado en el acta de grado Nº 68 de 1994

El Rector

Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Inscrito al Folio Nº del Libro Nº

El Secretario de Educación

Santa Fe de Bogotá, D.C. a de de 19

El Secretario General

El Director de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

El Decano de la Facultad de Administración de Empresas

El Coordinador Académico de la Especialización en Gerencia de Mercadeo

UNIVERSIDAD

EAN

Personería Jurídica Resolución No. 2898 del 16 de Mayo de 1969 del Ministerio de Justicia

Teniendo en cuenta que

Eduardo Baquero Méndez

Documento de Identidad C.C. No. 19.389.433 expedido en Bogotá, D.E.

Ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el programa académico y demás normas reglamentarias en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

Especialista en Auditoría y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiología

En testimonio firmamos y sellamos, en la ciudad de Bogotá, D.C. el día 13 del mes de Marzo de 2008

Rector

Secretaria Académica

Anotado en el Libro de Registro de

UNIVERSIDAD EAN

FACULTAD DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA

ACTA DE GRADO INDIVIDUAL

En la ciudad de Bogotá, D.C. el día **13 del mes de Marzo de 2008,** siendo las **3:00p.m.,** se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la **UNIVERSIDAD EAN**, legalmente autorizada para el efecto y previo juramento de rigor, otorgó a **EDUARDO BAQUERO MÉNDEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **19389433** de **Bogotá, D.E.** y quien cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos de la Institución, el título de **ESPECIALISTA EN AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD CON ÉNFASIS EN EPIDEMIOLOGÍA,** mediante el diploma que lo(a) acredita como tal, anotado en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Postgrados Nº **2**, Folio **36**, Registro Nº **529**

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado por quienes en ella intervinieron.

Firmada por:

JORGE ENRIQUE SILVA DUARTE, Rector
SANTIAGO PINILLA VALDIVIESO, Secretario General
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO, Coordinador Registro Académico

Es fiel copia tomada del Acta de Grado General Nº **92** del día **13 del mes de Marzo de 2008**

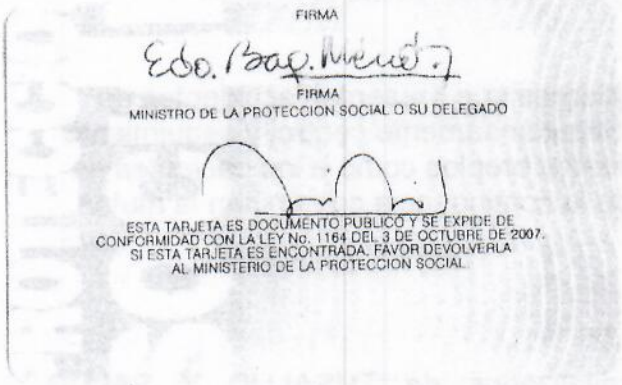
CARLOS JULIO RUIZ VELASCO
Coordinador Registro Académico
Secretaría General



FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA
O- G.S. RH
M SEXO
29-AGO-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1509400-00161256-M-0019386433-20090703 0013050238A 2 1760006430



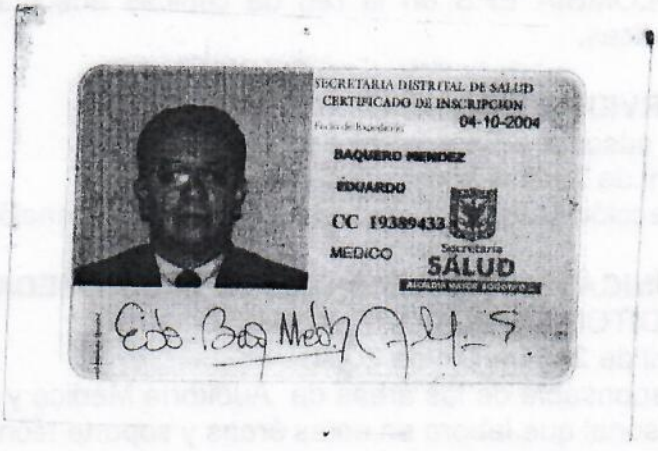
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 19.389.433
BAQUERO MENDEZ
APELLIDOS
EDUARDO
NOMBRES
FIRMA



FIRMA
FIRMA
MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL O SU DELEGADO
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
IDENTIFICACION UNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD
Libertad y Orden
Registro No
Profesión u Ocupación 11 15378/1985
MÉDICO
Nombres y Apellidos
BAQUERO MENDEZ EDUARDO
C.C. o C.E. De
CC 19389433 BOGOTÁ, D.C.
Institución de Educación Ciudad
E.COL.MEDICINA BOGOTÁ, D.C.
Código Fecha de Expedición
67644/11 4/5/2011



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
04-10-2004
BAQUERO MENDEZ
EDUARDO
CC 19389433
MEDICO
Secretaría SALUD

LA SUSCRITA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá laboro para AGS COLOMBIA SAS, en los siguientes periodos:

- Desde el 19 de febrero de 2018 a la fecha.
- Desde el 13 de abril de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2011, como Médico Auditor.
- Desde el 22 de julio de 2008 hasta el 11 de enero de 2009, como Medico Auditor.

Actividades desarrolladas bajo el rol de Médico Auditor:

1. Participar a solicitud del Superior inmediato, en el diseño e implementación de los instrumentos requeridos para llevar a cabo los procesos de auditoría propios del proyecto.
2. Llevar a cabo el proceso sistemático de auditoría de los documentos aportados por el reclamante (IPS, EPS, ARS, ARP y demás entidades y personas aplicables según el proyecto) tendiente a establecer si en el marco de la normatividad legal vigente y las instrucciones impartidas por el cliente, existe pertinencia y racionalidad médica para aprobar el pago pretendido.
3. Intervenir en el proceso de auditoría médica y clínica con el propósito de evaluar la calidad observada conforme a normas técnico – científicas y administrativas debidamente protocolizadas y exigidas contractualmente.
4. Llevar a cabo en las IPS la auditoria concurrente para verificar durante la prestación de los servicios médico quirúrgicos al paciente, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada a aquel de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
5. Llevar a cabo en las IPS la auditoria retrospectiva para verificar mediante los registros de las historias clínicas y demás documentos o testimonios disponibles, el origen del evento y la pertinencia de los diagnósticos y la atención brindada al paciente, de acuerdo con los protocolos existentes y los principios de pertinencia, racionalidad y eficiencia.
6. Participar en el proceso de auditoría de calidad y atención al usuario con el propósito de comprobar la calidad de los servicios asistenciales, que ofrecen y suministran las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, frente a las obligaciones contractuales adquiridas por éstas con los contratistas o clientes y, proponer las correcciones que sean necesarias para superar las deficiencias que se detecten, como aporte a la auditoria para el mejoramiento continuo.

7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y los procesos y procedimientos aplicables a las IPS o entidades correspondientes, en temas tales como: afiliación, comprobación de derechos, exclusiones, cobertura de atención según planes aplicables, suministro de medicamentos, sistema de referencia y contrarreferencia, habilitación, acreditación, etc., y rendir los informes a que haya lugar.
8. Supervisar las tareas asignadas dentro del proceso de Auditoría de Cuentas Médicas a los Analistas de Cuentas e identificar los ajustes y correctivos requeridos para garantizar que el resultado general de la auditoria integral cumpla con las especificaciones de calidad definidas.
9. Desarrollar las tareas de auditoría medica que le sean encomendadas, garantizando total transparencia y objetividad en los resultados.
10. Registrar los resultados de las tareas de auditoría medica adelantadas, en las herramientas de sistemas y/o formatos aplicables, de acuerdo con los alcances e instrucciones definidas para el proyecto correspondiente.
11. Elaborar y presentar los informes de auditoría medica de acuerdo a la periodicidad y contenido exigidos contractualmente y aquellos requeridos por las instancias jerárquicas superiores
12. Apoyar al superior inmediato en la elaboración de la respuesta a los requerimientos de auditorías médicas recibidos del cliente.
13. Dar estricto cumplimiento a los estándares definidos para el proyecto en términos de calidad, productividad y oportunidad.
14. Recomendar al Director de Proyecto o superiores las mejoras que se puedan introducir a los procesos y procedimientos utilizados en el proyecto.
15. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.

En constancia de lo anterior, se suscribe la siguiente certificación a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019.

SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ
Coordinadora De Gestión Del Talento Humano

Elaboró: M. González

Carrera 68A No 19 – 16 P2
Tel 2 45 46 19 – 7 56 9112
Bogotá D.C

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE

TRAUMASOAT S.A

NIT 830.112.476-4

CERTIFICA QUE:

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogota, laboró con nuestra entidad desde el 19 de junio 2006, hasta el 01 de julio de 2008; desempeñando el cargo de **AUDITOR MEDICO,**

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, estuvo vinculado mediante contrato a término indefinido.

Bogotá 1 de julio de 2.008

TRAUMASOAT S.A
NIT: 830.112.476-4

CLAUDIA YANIR CHAPARRO BUITRAGO

optimizar salud
una oportunidad para el sistema de salud
Sede Administrativa

OPTIMIZAR SALUD S.A.
NIT. 830.112.476 – 4

CERTIFICA QUE:

***EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 de Bogotá, desarrollo un contrato por prestación de Servicios desde el 10 de Marzo de 2010 hasta 11 Mayo de 2010, en la labor de **AUDITOR MEDICO**.*

Esta certificación se expide a los 10 días del mes de Junio de 2010 con destino a quien interese.

optimizar salud
NIT. 830.112.476-4

MARITZA BRINEZ VERA
Coordinadora Administrativa y Financiera

FRS

GrupoSIS
N.I.T 830.045.583-7

DOyD – 710 - 2015

GRUPO SIS S.A. SERVICIOS INTEGRALES DE SEGUROS OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.
NIT: 830.045.583-7

CERTIFICA:

El Doctor Eduardo Baquero Mendez identificado con Cédula de ciudadanía 19.389.433 de Bogotá, presta sus servicios como Auditor médico al proceso de auditoría de los siniestros gestionados por la empresa para sus clientes, con contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes y con honorarios mensuales por valor de Tres Millones de Pesos MCTE ($3.000.000) desde el 3 de abril de 2013 vigente hasta la fecha.

Se expide en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2015, para los fines pertinentes del interesado.

Cordialmente.

Emilce Ardila

MYRIAM EMILCE ARDILA CEPEDA
Gerente

Edisson

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD
SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ
NIT. 900336524-5

EL SUSCRITO LIDER DE PROCESO DE CONTRATOS DE LA SECCIONAL SANIDAD BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) ***BAQUERO MENDEZ EDUARDO,*** *Identificado(a) con* ***C.C.*** *No.****19.389.433,*** *ha celebrado con la* ***POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD - SECCIONAL DE SANIDAD BOGOTÁ,*** *los contratos de prestación de servicios que a continuación se relacionan, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 32 de la ley 80 de 1993.*

CONTRATO	MODALIDAD	ESPECIALIDAD (OBJETO)	VALOR MENSUAL	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
81-7-20357 -13	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	AUDITORÍA Y GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD	$3.501.332.00	$21.007.992,00	SEIS (6) MESES	30/05/2013	29/11/2013
81-7-201372 -12	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.501.332,00	24.509.324,00	SIETE (7) MESES	26/10/2012	25/05/2013
81-7-20-1551 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA CLÍNICA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA	3.393.750,00	34.970.287,2	DIEZ (10) MESES	19/12/2011	18/10/2012
81-7-20-589 DE 2011	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	3.393.750,00	16.968.750.00	CINCO (5) MESES	11/07/2011	10/12/2011
81-7-20-1102- DE 2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	MEDICO AUDITOR	$3.393.750,00	$23.756.250,00	SIETE (7) MESES	02/12/2010	02/07/2011

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado el día **29 de Noviembre de 2013**

Contadora Pública LUZMILA SÁNCHEZ GÓMEZ
Líder de proceso de Contratos Seccional Sanidad Bogotá

Elaboró: **MERCEDES RESTREPO J.**
Funcionario Grupo Contratos SECSA
Aprobó: Subcomisario CONTADORA P. LUZMILA SANCHEZ GOMEZ
Jefe Grupo de Contrato

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.
NIT: 830.039.329-8

CERTIFICA

Que el señor EDUARDO BAQUERO MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.433 laboró en nuestra compañía desde el 12 de abril de 2012 hasta el 31 de octubre de 2012, desempeñándose como COORDINADOR MEDICO.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Cordial saludo,

CLAUDIA RAMIREZ PIZARRO
Gerente de Gestión Humana

Copia: Hoja de vida

000112

Mónica Medina Vélez

Abogada

www.linkedin.com/in/abogadamónicamedina.3008456264. medinavelezmonicamaria@gmail.com. Bogotá

PROPUESTA VALOR

Planeo y ejecuto estrategias enfocadas a la recuperación de recursos a través de los mecanismos en línea normal y excepcional de recobros ordenados por fallos de tutela y reclamaciones para las entidades intervinientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, gestionando glosas de la ADRES por medio de la validación de soportes. Asegurando la calidad y efectividad dentro del proceso, permaneciendo a la vanguardia de la normatividad vigente.

PERFIL PROFESIONAL

Profesional en derecho, con 14 años de experiencia en el sector privado. Analista de seguros, Analista Jurídica, Auditoría de recobros ordenados por fallo de tutela y reclamaciones, Análisis y contestación de glosas jurídicas, elaboración de conceptos jurídicos en salud para dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios. Conocimientos en conciliación judicial, extrajudicial y resolución de conflictos, administración eficaz del tiempo, derecho laboral, Acuerdo de Punto Final, vigilancia y dependencia judicial, colaboración al Perito en la elaboración y entrega de dictámenes periciales de servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud. Skills en orientación a objetivos y resultados, transformación digital, teletrabajo, liderazgo de cambio.

EXPERIENCIA LABORAL

AGS Colombia. Bogotá, Diciembre 2018, Actualmente
Asesores Gerenciales en salud
Jefe inmediato. Doctor Fernando Quintero. Contacto 2454619
Abogada dictámenes periciales
Funciones:

- Asegurar el cumplimiento de los términos judiciales de los peritajes requeridos para los clientes Sanitas EPS, Nueva EPS, Saludtotal EPS. Revisar recobros ordenados por fallo de tutela y comprobar la aplicación justificada o no de glosas, actualizar la programación de audiencias y, prepararlas con el perito para la sustentación de los peritajes. Asignar de forma mensual el trabajo al personal del proyecto, Gestionar la facturación del proyecto, asistir al perito.

Logros:

- Preparé y coordiné acciones de mejora y correctivas con el área de auditoría interna, gracias a esto la empresa AGS Colombia obtuvo la certificación de calidad otorgada por Bureau Veritas, posicionándose como la primera empresa en Colombia en certificar la calidad en dictámenes periciales.
- Consolidé y gestioné la digitalización de actuaciones judiciales en los procesos ordinarios laborales, gracias a esto AGS Colombia lo incorporó en su aplicativo AGS-SOFT.
- Implementé las acciones de mejora necesarias para el efectivo desempeño de mis laborales desde casa y coadyuvé participando activamente en las capacitaciones que ofreció la RAMA JUDICIAL para la capacitación de todos los funcionarios de la justicia para la adecuada implementación de la justicia digital permaneciendo a la vanguardia virtual.

Image Quality Outsourcing SAS. Bogotá, Julio 2017 a Diciembre 2018
BPO Saludtotal EPS
Jefe inmediato. Ingeniera Angélica Paiba. Contacto 5961880
Técnico en Salud
Funciones:

- Revisar y, alistar recobros ordenados por fallo de tutela y CTC para el cliente Saludtotal.

Logros:

- Lideré, y capacité al grupo de técnicos en salud en la revisión y alistamiento de los recobros conforme a la herramienta tecnológica MIPRES. Gracias a esto mis compañeros adquirieron los conocimientos y herramientas necesarias para la nueva revisión de recobros, situación muy valiosa para IQ porque a pesar de que en ese momento era una normatividad nueva sus analistas ya habían adquirido esa formación, dando resultados positivos para el cliente.

Grupo ASD. Bogotá, Junio 2015 a Enero 2017
BPO-Unión Temporal Nuevo Fosyga 2014
Jefe inmediato. Diana Montenegro. Contacto 3402501
Auditora Líder Operativa Segmento Reclamaciones Personas Naturales
Funciones:

- Analizar, auditar reclamaciones de personas naturales con atención a la subcuenta ECAT del FOSYGA. Formular las respectivas glosas en el caso que sean procedentes.

Logros:

- Fomenté y participé en la digitalización de los documentos que soportaban las reclamaciones porque la auditoría de la documental era de manera física. Gracias a esto ASD implementó en su software la auditoría de las reclamaciones visualizando además los soportes de manera digital, obteniendo como beneficio la reducción del deterioro o pérdida de la documental.

Grupo ASD. Bogotá, Febrero 2014 a Junio 2015
BPO
Jefe inmediato. William Arroyo. Contacto
Revisora y Analista de recobros MYT02
Funciones:

- Revisar y, analizar recobros ordenados por fallo de tutela de las Empresas Promotoras de Salud. Imponer glosas de acuerdo a las causales definidas por el manual de auditoría.

Logros:

- Evalué e integré a las funciones del cargo mis habilidades para el análisis de datos e información, obteniendo por más de 1 año consecutivo calidad y productividad al 100% de los recobros que me fueron asignados, obteniendo ASD el visto bueno de calidad a los paquetes, por la firma auditora Jahv McGregor, después de 2 años me ascendieron de cargo.

INFORMACIÓN ACADÉMICA O EDUCACIÓN

- Diplomado en Conciliación Judicial y Extrajudicial, Resolución de Conflictos. Universidad Militar Nueva Granada, 2019, 136 horas.
- Pregrado en Derecho. Universidad Militar Nueva Granada, 2020.
- Curso de Competencia Académica y Laboral en el Idioma Inglés. Fundación Centro Electrónico de Idiomas FUNCEI.420 horas, 2018.
- Seminario Manejo del Lugar de los Hechos y estrés táctico. CEDEP, 2009.

REFERENCIAS

Disponibles cuando sean requeridas.

Mónica Medina Vélez

CC. 1.018.420.562 de Bogotá

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C.80.230.304 de Bogotá
Lugar y Fecha de Nacimiento: Bogotá, 13 de Julio de 1980
Residencia: Cr. 14 E No 32 b 01
Teléfono: 311 886 77 22 - 7 81 37 55
Mail to: *jmartinez@agsamericas.com*

PERFIL LABORAL

Habilidad para el manejo de documentación, gran sentido de responsabilidad y capacidad de aprendizaje rápido. Experiencia en Auditoria, Control de Calidad recepción, y radicación de cuentas medicas y entrega al área de Digitación para su posterior pago, identificación de medicamentos No POS y demás soportes requeridos para el recobro del Fosyga así como atención directa con las IPS, análisis y radicación de Objeciones de Glosa, manejo de correspondencia, archivo y activos fijos.
Manejo de Paños, corte y confección supervisión de personal.
Conocimientos en programas bajo ambiente Windows (Word, Excel, Power Point, Bases de Datos), pro-activo y colaborador, gran iteres por mantenerme al tanto de cambios que apliquen al cargo desempeñado.

OBJETIVOS

Aportar el liderazgo, la responsabilidad y el compromiso necesarios para el logro de los objetivos financieros, industriales y comerciales de la empresa, mediante la utilización de todas las herramientas profesionales y humanas requeridas por este ambicioso e importante proyecto de negocio, en un marco de mejora continua, orientando a procesos y una sana cultura organizacional.

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

FORMACIÒN ACADEMICA

ESTUDIOS SUPERIORES :

Administrador de Empresas 2018
8voSemeste
En curso

Tecnólogo Gestión de Negocios
2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Excel Y Access para el Desarrollo de Aplicaciones Administrativas Empresariales 2016
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Gestor de Calidad
Centro Agro-empresarial y Minero.2014
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Técnicas de Supervisión en Confección Industrial. 2004
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

SECUNDARIOS :

Bachiller Académico. 1997
Colegio Francisco de Paula Santander

EXPERIENCIA LABORAL

AGS COLOMBIA S.A.S

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Supervisor Cuentas de Salud.

Control Auditoria y Análisis de Calidad en la elaboración de Formatos MyT01 y MyT02 para la presentación de Recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) de cuentas pertenecientes a diferentes compañías del sector Salud. Respuesta de glosa emitida por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) en formatos MyT03 y Myt04. Manejo de Bases de Datos en programas Excel, Access y SQL. Control y Administración de personal para diferentes proyectos con lineamientos enfocados en Calidad y Productividad.

01 de Julio de 2012 – A la Fecha

Jefe Inmediato: William Calderón Moreno
Director de Planeación y Estructuración de Proyectos
Teléfono: 2 45 46 19.

GRUPO ASD (UT NUEVO FOSYGA)

Empresa dedicada a gestión documental y tecnología

Analista Cuentas de Salud.

Auditoría de Cuentas Medicas presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02 (Medicamentos Y Tutelas).

02 de enero de 2012 – 31 de mayo de 2012

Jefe Inmediato: Mauricio Martinez
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 3 40 25 01.

AGS AMERICAS

***Entidad dedicada a la realización de labores de Auditoría, Asesoría y Consultoría en servicios de salud, seguridad social y seguros*.**

Analista Cuentas de Salud.

Auditoria Análisis y Asesoría de Cuentas de Salud presentadas por las entidades en formatos MYT 01 y 02(Medicamentos Y Tutelas), Análisis de Objeciones De Glosa en formatos MYT 03 y 04. Identificación de Fallecidos y Pagos Dobles. Manejo de ley 100, Resolución 5261 (Mapipos), Resoluciones 3099 y 3754, Resolución 548 (Emergencia Social), Circulares 004 de 2010 (precios Máximos de Medicamentos) y sus posteriores modificaciones, SOAT.

01 de Julio de 2010 – 15 de diciembre de 2011

Jefe Inmediato: Fernando Quintero-Ana María Bejarano
Coordinador (a) de Auditoria Cuentas Médicas
Teléfono: 6 73 86 36.

SALUD TOTAL EPS-S

Entidad Promotora de Salud y Régimen Subsidiado

Auxiliar de Cuentas de Salud*.*

Recepción y radicación de Objeciones de glosa, recepción auditoria radicación y corrección de facturas. Entrega de las mismas al departamento de digitación para su ingreso desglosado al sistema y posterior pago, así como manejo de archivo. Atención a las diferentes IPS. Alistamiento y envió de correspondencia Interna (módulo SIGS) y externa, manejo de los activos fijos del departamento de Cuentas de Salud. Control del personal en ausencia del jefe.

02 de noviembre de 2007 – 22 de febrero de 2010

Jefe Inmediato: Liceth Martinez Martinez.
Coordinador (a) de Cuentas Médicas Sucursal Bogotá.
Teléfono: 4 20 33 93.

COLDATA S.A.

Outsourcing Fotocopiado

Operario de Fotocopiado

Manejo de Fotocopiadoras (copias y entregas) distribución de insumos pertinentes para efectuar el proceso de copiado.

Marzo 2007 – mayo 2007

Jefe Inmediato: Olga Ramírez.
Coordinador (a) de fotocopiado.
Teléfono: 3 68 21 99.

C.I FRANCISCO ROCHA ALVARADO

Confección Trajes de Paño Caballeros

Auxiliar de Producción

Control y Distribución de materiales e insumos a las diferentes operarias(as). Manejo de Maquinaria para confección tales como maquinas planas planchas y cortadoras manuales e industriales. Manejo de personal y toma de tiempos para supervisión.

Agosto 2002 - febrero 2007

Jefe inmediato: Julián Alvarado.
Supervisor Operativo Sección Saco.
Teléfono: 4 29 18 00.

DISTRIBUCIONES CASTILLO

Distribución de Mercancía (Farándula, revistas, tarjetas prepago y Formularios)

Auxiliar de Reparto

Recepción de mercancía utilizando el sistema de la empresa para seleccionar y distribuir a los diferentes almacenes de Cadena.

Marzo 1999 – octubre 2001

Jefe Inmediato: Jairo Castillo
Representante Legal
Teléfono: 6 44 10 21

REFERENCIAS PERSONALES

JOSE LUIS ALVAREZ
Medico Auditor
311 2263464

EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Medico Auditor
317 2853014

_____

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
C.C 80.230.304 de Bogotá

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO DE

AGS COLOMBIA SAS

NIT. 830.006.777 – 2

CERTIFICA QUE

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, labora en esta compañía desde el 02 de junio de 2010, con una asignación mensual de Un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.) desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS**

La presente se expide, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2017, a solicitud del interesado.

LUZ MARINA CALDERON MORENO
Gerente Administrativa y Financiera
Elaboro: A. Correa

14-12-2017

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL
DE AGS COLOMBIA SAS
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 25 de octubre de 2013, con una asignación mensual de un millón ochocientos mil pesos M/cte. ($1.800.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**, desarrollando las siguientes actividades:

1. Apoyar al Director de Proyecto en la gestión administrativa relacionada con la supervisión del equipo de trabajo asignado, para el control y seguimiento de ausentismos por permisos, calamidades, licencias, vacaciones, incapacidades, la administración de turnos y descansos dentro de la jornada laboral, cumplimiento de horarios, presentación personal y velar porque las normas administrativas y demás reglamentos internos de la Compañía se cumplan a cabalidad, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Director de Proyecto.
2. Contribuir en la ejecución de los planes de acción, tendientes a mejorar los resultados operativos del proyecto al que esté asignado y garantizar que la gestión a su cargo se encuentre alineada con los objetivos del mismo.
3. Conocer y aplicar el marco legal y la documentación técnica, operativa y de calidad relacionada con el proyecto.
4. Participar en los términos y con el alcance definidos por el superior inmediato, en la ejecución del plan de trabajo del proyecto.
5. Identificar y proponer al Director de Proyecto planes de acción tendientes a mejorar la gestión de Analistas de Cuentas, relacionada con la Auditoría de Cuentas de los proyectos.
6. Supervisar el proceso de Auditoría de Cuentas de los proyectos, con el alcance y la frecuencia que le defina el Director de Proyecto y prestar apoyo a las actividades que en desarrollo de las mismas se requieran.
7. Dirigir y participar en los procesos de capacitación y entrenamiento de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones que le defina el Director de Proyecto.
8. Evaluar la eficacia de las capacitaciones y entrenamientos realizados a los Analistas de Cuentas y demás cargos relacionados, para garantizar que los temas queden correctamente comprendidos por éstos.
9. Apoyar al Director de Proyecto en la preparación de respuestas a los requerimientos técnicos y operativos del cliente, con respecto a la Auditoría de Cuentas.
10. Supervisar el cumplimiento de la producción diaria de cuentas de cada Analista de Cuentas a su cargo y reportar al Director de proyecto las no conformidades relacionadas con la misma.

11. Controlar la calidad de las cuentas auditadas a cargo de los analistas de cuentas, con el alcance y especificaciones definidas por el Director de Proyecto y reportar los hallazgos a la estancia que corresponda, para que se tomen las acciones pertinentes.
12. Supervisar el cumplimiento y efectividad del proceso sistemático de auditoría documental y verificar la pertinencia de los conceptos y tarifas incluidas en la factura y si es del caso, definir y aplicar las causales de objeción pertinentes por estos conceptos.
13. Escalar al Médico Auditor los resultados de la revisión documental efectuada de tal manera que sirva de insumo para culminar la Auditoria integral de la cuenta, cuando así lo requiera el proceso.
14. Propender por las relaciones armónicas y respetuosas con los demás empleados de la compañía.
15. Participar en la implementación y estricta aplicación del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa dentro del proyecto.
16. Generar y conservar los Registros de Calidad necesarios para demostrar que el Sistema de Calidad se desempeña conforme a lo descrito en la Política de Calidad, Objetivos y Procesos.
17. Las demás que le sean asignadas por su Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

Desde el 13 de Agosto de 2014 se adiciona a las funciones propias en el cargo de Supervisor de Cuentas Medicas, para ejercer a titulo de encargo, las siguientes actividades relacionadas con el **AREA DE APOYO LOGÍSTICO**:

1. Coordinar los procesos de la Compañía de acuerdo con las políticas y normatividad vigente.
2. Planear actividades de mercadeo que respondan a las necesidades y expectativas de los clientes y a los objetivos de la Compañía.
3. Controlar los inventarios según indicadores de rotación y métodos de manejo.
4. Intervenir en el desarrollo de los programas de mejoramiento organizacional que se deriven de la función administrativa.
5. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de los objetivos de acuerdo con el nivel de importancia y responsabilidad de las funciones asignadas por la Compañía.
6. Interactuar con clientes de acuerdo con políticas y estrategias de servicio de la Compañía.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de julio, de 2017, con destino a quien interese.

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

Elaboró: M. González

OOags

Bogotá, D. C. Abril 01 de 2016

GAF- 2016 - 003

Señor
JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA
Supervisor de Cuentas Médicas
Ciudad

Apreciado John Hanner

En los últimos tres años AGS, ha venido superando la crisis económica por la que atravesó en el año 2012 que llevo a modificar estructuralmente la organización y buscar nuevos mecanismos que afianzaran nuevamente la imagen en el mercado. Hoy si bien es cierto no hemos alcanzado las metas ideales, podríamos señalar que se ha superado parte de la crisis económica del pasado, lo cual nos lleva a continuar aunando esfuerzos para alcanzar las metas propuestas.

Lo anterior, de seguro no hubiera sido posible, sin la colaboración de personas como usted que, con su confianza y buen desempeño han contribuido en parte al logro de los mismos

Por ello, la Gerencia General aprobó un ajuste a su salario a partir del 1 de abril de 2016 quedando de la siguiente manera

SALARIO: $1.800.000

Esperamos seguir contando con su decidido apoyo y compromiso con la Compañía, no sin antes reiterarle nuestros agradecimientos por el compromiso continuo en el buen desempeño de sus funciones

Cordial saludo,

CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO
Gerente General

C.C. Unidad de Talento Humano

PBX: (57-1) 245 4619
Calle 40 No. 18 A - 27
Bogotá, D.C. - Colombia
www.agsamericas.com

LA SUSCRITA JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por labor determinada, desde el 01 de junio de 2012, con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte. ($1.514.000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**.

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el periodo que se detalla a continuación:

1. Contrato por labor determinada, desde el 02 de junio de 2010 hasta el 15 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013, con destino a quien interese.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe Unidad de Talento Humano

Elaboró: M. González

17-04-2013

LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA. identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.304 de Bogotá, se encuentra vinculado a la Compañía con contrato por obra o labor, desde el 01 de junio de 2012. con una asignación mensual de un millón quinientos catorce mil pesos M/cte ($1 514 000.oo), desempeñando el cargo de **SUPERVISOR DE CUENTAS MEDICAS**

Adicional estuvo vinculado a la Compañía en el siguiente periodo desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS**

1. Contrato a término fijo inferior a un (01) año. desde el 02 de junio de 2010, el cual fue modificado a partir del 01 de septiembre de 2010 de común acuerdo, a la modalidad contractual por obra o labor la cual terminó el 15 de diciembre de 2011

La presente se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de junio de 2012, con destino a quien interese

LINDY MARCELA MONCADA
Coordinadora de Administración de Personal

Elaboró. M González

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO
DE AGS COLOMBIA LTDA
NIT. 830.006.777-2

CERTIFICA QUE:

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.230.304 de Bogotá, laboró en esta Compañía hasta el 15 de diciembre de 2011 desempeñando el cargo de **ANALISTA DE CUENTAS.**

La presente se expide, a los seis (06) días del mes de enero de 2012, con destino al **FONDO DE CESANTIAS PORVENIR**.

ANDREA LILIANA TABORDA
Jefe de Talento Humano

P.P
EAFS,
ENERO 6 DE 2012

Salud Total EPSS

LA GERENCIA NACIONAL DE GESTION HUMANA

CERTIFICA

Que el (la) señor(a) (ita) JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado (a) con cédula de ciudadanía nùmero 80,230,304, laboró en esta compañía desde el 1 de noviembre de 2007, hasta el 22 de febrero de 2010, desempeñando el cargo de AUXILIAR DE CUENTAS DE SALUD.

La presente se expide en Bogotá D.C, a los veintinueve (29) dias del mes de marzo de 2010

Cordialmente

RUTH ANGELA SALAZAR ARIAS
COORDINADOR NAL. DE ASUNTOS LABORALES
Tel. 4858141

Supersonal Ltda

S-479

Bogotá, 22 de Mayo de 2007

Señor(a):
MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER
Bogotá, D.C.

Apreciado(a) Señor(a):

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que su contrato de trabajo en **COLDATA S.A.**, desempeñando el cargo de Operario, que inició el día 29 de Marzo de 2007, termina el 27 de Mayo de 2007, por finalización de la labor para la cual fue contratado(a).

Agradecemos su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Supersonal Ltda.
JEFE ATENCIÓN AL CLIENTE

ADRIANA BURBANO DELGADO
Jefe de Atención al Cliente

LA COORDINACION DE TALENTO HUMANO

DE

C I FRANCISCO A ROCHA ALVARADO Y CIA LTD

CERTIFICA

Que el(a) senor(a) MARTINEZ ARIZA JOHN HANNER, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 80,230,304, laboro(a) en nuestra compania de acuerdo a la(s) siguiente(s) caracteristica(s) de contrato(s).

- Contrato de trabajo a Termino Fijo, desde el dia 14 de Agosto de 2002 hasta el 28 de Febrero de 2007, desempenando el cargo de Auxiliar de Produccion .

Se expide la presente certificacion, en la ciudad de BOGOTA, a los 19 dias del mes de Marzo de 2010.

LUGO VINCHIRA MARTHA JUDITH
Jefe de Recursos Humanos

Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

TECNÓLOGO EN

GESTIÓN DE NEGOCIOS

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Titulo en Bogotá,
a los veintidos (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ALBERTO BETANCOURT RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

25793187 - 22/08/2017
No y FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 940500867461CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 1 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR
CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLÁNTICO

35292990 - 08/06/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9207001181235CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 2

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Espinal, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

36134685 - 22/07/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001206688CC80230304C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 3

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Girardot, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

CARLOS FERNANDO COMETA HORTUA
SUBDIRECTOR
CENTRO DE LA TECNOLOGIA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

43830400 - 25/07/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9511001425767CC80230304C.

REGIONAL SANTANDER

EL CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS 4 (INGLES) con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Bucaramanga, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALMA JOSEFA OSORIO AGUIRRE
SUBDIRECTOR CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES Y TURÍSTICOS
REGIONAL SANTANDER

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9309001394954CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 5 (INGLES)

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Medellín, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ANGELA MARIA VALDERRAMA VELEZ
SUBDIRECTORA
CENTRO DE COMERCIO
REGIONAL ANTIOQUIA

42836527 - 11/05/2017
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9301001401157CC80230304C.

REGIONAL BOYACÁ

EL CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Duitama, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MARIA CONCEPCION PACHECO DE COMBARIZA
SUBDIRECTORA CENTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL BOYACÁ

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9110001130428CC80230304E.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA

Con Cedula de Ciudadania No. 80.230.304

Cursó y aprobó la acción de Formación

GESTOR DE CALIDAD

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

18087316 - 31/03/2014
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910400669446CC80230304C.

REGIONAL TOLIMA

EL CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA

CERTIFICA

Que JOHN HANNER MARTINEZ ARIZA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80.230.304 de Soacha, realizó y aprobó el curso de USO DE EXCEL Y ACCESS PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES ADMINISTRATIVAS EMPRESARIALES con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Espinal, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por
JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ENRIQUE SUAREZ CARTAGENA
SUDDIRECTOR CENTRO AGROPECUARIO LA GRANJA
REGIONAL TOLIMA

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9123001308414CC80230304E.

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTO, REQUERIMIENTO DE IMÁGENES Y ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2016 BASE 070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL No. 11001310503920180008700
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981.** Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de la manera más respetuosa me permito informar a las partes que, se realizó el **DICTAMEN PERICIAL** denominado **2016 Base 070** pues, en aras de rendir un dictamen completo la demandada aportó imágenes ocasionando que, el dictamen presentado se complementara y se actualizara que, para que finalmente aún queden faltando únicamente 100 ítems por soportes en imágenes el valor de $ 8’184.583

Por lo anterior, señor Juez solicitamos en virtud al artículo 233 del Código General del Proceso “***Deber de colaboración de las partes”***, y 235 con el fin de requerir nuevamente a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES** y a **SANITAS EPS** para que manifiesten la tenencia o no de soportes en los recobros que se relacionan a continuación en caso negativo tómese por definitivo el dictamen pericial presentado o en caso de aportarlos por favor señor Juez pedimos que nos otorgue el término prudencial de 20 días hábiles para la revisión, análisis, y posteriormente hacer entrega de un alcance al dictamen que aquí se presenta así mismo del apoyo técnico de los recobros objeto de litigio.

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
26236117	4	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 72.130,00	05/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
103657966	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	01/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103657966	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 37.730,00	01/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
109638950	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 40.530,00	25/02/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109638950	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 40.530,00	25/02/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109697230	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.230,00	28/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
109697230	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.930,00	28/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
101345844	4	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	17/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
101345844	5	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	17/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102298608	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	28/01/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
102298608	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	28/01/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
102298011	3	TI	1003704632	RODRIGUEZ GALLEGO LUISA JANIN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	15/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102060134	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	04/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
102060134	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	04/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
111607513	2	RC	1028620397	GOMEZ CASTAÑEDA JESSUA JAVIER	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 81.630,00	20/01/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
102298256	2	TI	1003965884	BENITEZ GONZALEZ DANIEL FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 33.952,00	16/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
103657296	2	RC	1097492392	ROMERO LOZANO DAVID GUILLERMO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 76.030,00	30/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
109914649	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 81.630,00	27/01/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109967706	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 83.630,00	24/03/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109245743	2	CC	20328507	FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 16.398,00	20/10/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
109246105	2	CC	20328507	FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 16.398,00	18/11/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103926952	1	CC	51634574	LOZANO BUSTOS CLAUDIA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 348.250,00	19/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
100152132	2	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.018,00	30/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
100152132	4	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 25.510,00	30/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	2	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	3	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	4	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	5	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102609026	1	CC	37176518	PEREZ DE ROJAS HAYDEE	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 370.076,00	07/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103745117	1	CC	52425253	SAMACA ACOSTA MONICA ANDREA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 195.855,00	09/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
105633164	1	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.750,00	08/09/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
26176981	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 252.030,00	01/10/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
104586888	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.498,00	14/07/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
104586888	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 8.189,00	14/07/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103977558	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.498,00	11/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103977558	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 8.189,00	11/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103657322	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 96.332,00	29/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
105121210	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 127.035,00	13/08/2014	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
104929273	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.298,00	29/07/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
104929084	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 126.015,00	18/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
104843567	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.996,00	27/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
105456266	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.546,00	01/09/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106344141	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	14/10/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106060302	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.546,00	30/09/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
107025599	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	10/11/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106913538	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	11/11/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106842114	2	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 216.570,00	30/10/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
108135259	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 96.916,00	13/01/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
108135259	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 6.939,00	13/01/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
107993561	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.065,00	15/12/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
107993310	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.974,00	04/12/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
109426206	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.275,00	16/02/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109425639	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 101.046,00	06/02/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109968688	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.995,00	13/04/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109965969	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	12/03/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
26206107	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 105.315,00	21/10/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
26235553	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 126.315,00	13/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
24555367	1	CC	15660	RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 65.729,00	03/06/2011	NO PBS	SIN IMAGEN
24555367	7	CC	15660	RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 65.729,00	03/06/2011	NO PBS	SIN IMAGEN
103519234	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	23/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103518273	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 7.836,00	12/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103516975	2	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 195.064,00	10/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103516975	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 15.672,00	10/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103516789	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	15/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103323973	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 7.836,00	14/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103323973	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	14/04/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
100659456	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 252.030,00	26/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
102299110	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 193.860,00	04/02/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
102299110	5	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 16.242,00	04/02/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
102059212	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 257.760,00	04/03/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
108495565	2	CC	41542796	LOMBANA DE RICAURTE INES	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 14.074,00	14/07/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
107675541	2	CC	25250020	DELGADO DE DORIA FILOMENA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 197.948,00	20/12/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
107257275	1	CC	25250020	DELGADO DE DORIA FILOMENA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 192.592,00	24/11/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
105616351	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 254.070,00	04/08/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106344351	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 211.110,00	30/09/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103658303	3	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.570,00	27/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Ítem	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
105121938	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	22/08/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
104843289	1	CC	66838772	PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	16/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106569921	2	CC	31195627	VELEZ SANDOVAL BEATRIZ EUGENIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	23/12/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
106058370	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	25/09/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106842250	7	CC	22416481	GOMEZ DE RUEDA YOLANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.305,00	30/10/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106841825	1	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.305,00	27/10/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
106645343	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	25/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
110067851	3	TI	1193578506	RUBIO VILLAMIZAR DANIELA FERNANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.060,00	17/03/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109967841	3	CC	65550689	MANFULA VERA NELLY	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 6.120,00	21/03/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109638948	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.165,00	18/02/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
109697497	1	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 8.715,00	26/12/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103518923	2	TI	97042307649	GONZALEZ OSORIO CESAR AUGUSTO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	19/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103517858	2	CC	66838772	PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.570,00	14/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
26232479	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	13/07/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
26233552	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	29/10/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
26234635	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	16/11/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
100940513	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	20/01/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
104207661	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 35.640,00	24/06/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103763767	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	23/05/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
103658476	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	13/06/2013	NO PBS	SIN IMAGEN
107528031	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 19.830,00	03/12/2014	NO PBS	SIN IMAGEN
108134778	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.080,00	02/01/2015	NO PBS	SIN IMAGEN
57103735	3	CC	20268275	VILLAMIL DE BARAJAS MARIA STELLA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	21/11/2012	NO PBS	SIN IMAGEN
104929497	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 35.640,00	24/07/2014	NO PBS	SIN IMAGEN

Todo esto con el fin de dar cumplimiento y observancia a las calidades establecidas por el artículo 226 del Código General del Proceso el cual señala que el Dictamen Pericial debe ser aportado de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada.

Así las cosas y dentro del término señalado por ésta autoridad judicial se hace entrega de un Dictamen Pericial Parcial en imágenes con estudio de apoyo técnico contenido en los siguientes archivos:

1. Un archivo en PDF (Dictamen pericial 2016 base 070)
2. Un archivo en Excel (Tabla de Dictamen 2016 base 070)
4. Un archivo en PDF (Memorial de requerimiento, informe y entrega)

Quedando sujetos a las disposiciones que se impartan respecto al dictamen pericial de antemano mil y mil gracias.

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Atentamente,



Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

DICTAMEN PERICIAL No.
AGS2023.325.1689DPVF.2016 BASE 070

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO
11001310503920180008700

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**.**

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

DICTAMEN PERICIAL

AGS2023.325.1689DPVF.2016 BASE 070

Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS EPS en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015

AGS COLOMBIA
DIRECCION DE PROYECTOS
2023

TABLA DE CONTENIDO

1 OBJETO DEL DICTAMEN 4
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 5
3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. 67
4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES. 73
4.1 CUADRO RESUMEN 75
5 MEDICAMENTOS NO POS 80
5.1 MARCO TEORICO 80
5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad 80
5.1.2 Generalidades de Medicamentos 83
5.2 MARCO NORMATIVO. 85
5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009 86
5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011. 97
5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013. 114
5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015 128
5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016 136
5.2.6 RESOLUCION 5269 de 2017 148
6 SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y/O VITAMÍNICOS. 154
a. MARCO TEORICO- NORMATIVO. 154
7 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS. 162
7.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO. 162
7.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994. 162
7.1.2 ACUERDO 008 DE 2009 174
7.1.3 ACUERDO 029 DE 2011. 184
7.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 191
7.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015 200
7.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 211
8 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL. 216
8.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS 216
8.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS 266
8.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO SE DEBEN RECONOCER **¡Error! Marcador no definido.**
9 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 330
10 BIBLIOGRAFIA 331
11 JURAMENTO 332
12 NOTIFICACIONES 333
13 ANEXOS 333

SEÑORES:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2023.325.1689DPVF.2016 BASE 070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PROCESO Nº 11001310503920180008700

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto procedo a rendir DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL RIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A-47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito**.**

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos**:**

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del

Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado

VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245, ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556, ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00, ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO

DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00, ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00, ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006120O, ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001120O, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado:

NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600, ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600, ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870O, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito

de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190000600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600, ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900, ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360O, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500, ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000l, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800, ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130 0, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059 00, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251, ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500820180007000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 11001310538201800253O1, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180014600, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE

SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536, ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740O, ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300, ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500, ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034 00, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300, ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300, ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800, ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180015 8, ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168 00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200, ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400 0, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500, ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005 1300, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00, ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500, ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300, ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049000, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064 9-01, ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015000, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700, ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400, ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900, ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000, ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030O, ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620O, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200, ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200, ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00, ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300, ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00, ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900, ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300, ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400, ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700, ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300, ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Prueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400, ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100, ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100, ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como

conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.

3 MÉTODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán con base a la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015 a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes de este entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (RUIZ, 2006), y, por consiguiente, también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:
Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios* (GALLO, 1990)"; es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica*" (MARTINEZ, 2002).

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología

en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna ***"OBSERVACIÓN DEL PERITO",*** en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **director de Proyecto**.

Como tercer paso, el director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, con el fin de determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
2 DE MAYO DE 2007	OCTUBRE 1 DE 2008	LEY 1122 DE 2007 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	50 %	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			100 %	- RECOBROS POR TUTELA APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA. - RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
2 OCTUBRE DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
		SENTENCIA C-463 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	CONFORME AL ARTÍCULO 9 DE LA RESOLUCIÓN 3754 DE 2008, QUE MODIFICA EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE 2008
ENERO 20 DE 2011	19 DE NOVIEMBRE DE 2012.	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	- SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS PORFALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida

por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Jurídico** , en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con las TECNOLOGIAS Y SERVICIOS EN SALUD NO POS, así:

Para la realización de este concepto inicialmente se describió en forma de una línea de tiempo la evolución del concepto de medicamentos que se encontraban incluidos en el POS, teniendo como base de salida del Acuerdo 008 de 2009, el Acuerdo 029 de 2011, la Resolución 5521 de 2013, La resolución 5592 de 2015 y la resolución 6408 de 2016 en sus Artículos respectivos y especialmente en el Anexo 1 de cada una de ellas, verificando en los soportes adjuntos al recobro, como son la autorización, la evidencia de entrega, la formula médica, el Acta de CTC y la historia clínica en los casos que fueron necesarios, se revisa si el medicamento suministrado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** no se encontraba descrito de forma explícita en el Anexo 1, presentaba diferencias en su concentración, presentación, forma de liberación de las contenidas en dicho anexo, eran combinaciones de medicamentos no descritas de forma explícita en el Anexo 1, no seguía la indicación establecida en el Anexo 1 y/o hacían parte de las exclusiones del POS; motivo por el cual no cumplía las condiciones para ser considerado como incluido dentro del POS y se determinó que era un medicamento recobrable y debería ser reconocido como NO POS.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios.

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo con revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2016-070 MEDICAMENTOS NO POS- Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015– **CON IMÁGENES (Numeral 8.1 del Dictamen)**	120	$15.856.039.00	NO POS con imágenes
2016-070 MEDICAMENTOS NO POS- Desde la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES, hasta la vigencia de la Resolución6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social Tecnologías entregadas por la EPS SANITAS en el periodo comprendido entre el 22/10/2010 A 10/06/2015– **SIN IMÁGENES (Numeral 8.2 del Dictamen)**	100	$8.184.583.00	NO POS SIN IMAGENES
TOTAL	**220**	**$24.040.622.00**	**NO POS**

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo con la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los anexos 1 (medicamentos) que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, están incluidos los medicamentos con su denominación genérica, su presentación y su concentración, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Igual caso se puede dar cuando un medicamento está incluido en el POS, pero que varía su composición del principio activo, forma farmacéutica y/o concentración y estas no están descritas al anexo 1 de medicamentos, en este caso se considera un medicamento condicionado que al ser formulado por una patología diferente se puede recobrar por NO ESTAR INCLUIDO TAXATIVAMENTE EN EL POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 8.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 8.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

4.1 CUADRO RESUMEN

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL
						SI	VALOR	NO	VALOR	
2016_070	DICTAMEN	MEDICAMENTOS	22/10/2010 A 10/06/2015	213	283	120	$ 15.856.039,00	100	$ 8.184.583,00	$ 24.040.622,00

GLOSA JUSTIFICADA NO PBS

COD. GLOSA	No. RECOBROS	VALOR	OBSERVACION
´1-02	1	$ 35.379,00	BDUA
3001	1	$ 205.770,00	
3002	2	$ 422.490,00	
1801	32	$ 3.994.333,00	EXTEMPORANEO
1802	7	$ 1.870.717,00	
´1-01	16	$ 4.847.117,26	
4001	1	$ 343.140,00	
TOTAL	**60**	**$ 11.718.946,26**	

SIN PRONUNCIAMIENTO

COD. GLOSA	No. RECOBROS	VALOR	OBSERVACION
2005	1	$ 13.305,00	CONCURRENCIA
3902	2	$ 32.796,00	DOBLE PAGO
TOTAL	**3**	**$ 46.101,00**	

4.2 TECNOLOGÍAS INCLUÍDAS EN EL DICTAMEN

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
TELMISARTAN	103	$ 16.027.860,00
LYRICA	72	$ 16.106.616,36
KIDCAL	54	$ 2.409.934,00
MONTELUKAST	54	$ 1.261.258,90
TOTAL	**283**	**$35.805.669,26**

4.3 GLOSAS APLICADAS A LA BASE

GLOSAS	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACION
1001 Las fechas de solicitud del medico tratante, autorizacion y/o prestacion no son consistentes	8	0	0	0	8	Se evidencia soportes completos y legibles de 8 servicios en 7 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro. 101688604, 101688632, 101692568, 101688645, 101688510, 101688626, 101688551
902 El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	2	0	1	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles de 2 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro. 105804183, 105588878. - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 102609026
1902--La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	53	0	7	0	60	Se evidencia orden médica completa y legible de 53 servicios en 36 recobros. 107478878, 104841192, 105113632, 101622321, 102229423, 102232072, 107625846, 100663477, 104213243, 103507115, 103507268, 101621598, 101979231, 101978466, 101963050, 107668142, 103162354, 103158172, 104211595, 104512868, 104500735, 101980939, 101975980, 101972795, 103734322, 105597703, 103517551, 103434007, 100910858, 102395172, 102730278, 107625166, 107971672, 103323705, 102386840, 106520359. - Se mantiene la glosa a 7 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 102298256, 106842114, 107675541, 107257275, 106344351, 106569921, 104929497
1905 La orden o formula medica no evidencia la prescripcion	4	0	0	0	4	Se evidencia orden médica completa y legible de 4 servicios en 3 recobros. 103485544, 101692568, 106434448
3301 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario	3	0	1	0	4	Se evidencia orden médica completa y legible de3 recobros. 110421176, 111258627, 108499555. - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imagenes. 109967841
1801 La solicitud se presenta en forma extemporanea de conformidad con el articulo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del articulo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	32	0	0	32	Se evidencia que 32 servicios en 16 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 104105588, 104841205, 104841192, 106519657, 104841151, 104841121, 103658366, 106569789, 105595919, 105595958, 106840919, 105597703, 105595889, 105595937, 106645958, 106434448
1802--La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	7	0	0	7	Se evidencia que 7 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 101356539, 101688604, 101688632, 101688645, 101688510, 101688626, 101688551
1-01 Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	16	0	0	16	Se evidencia que 12 servicios en 5 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 13 del Decreto Ley 1281 de 2002. 25808827, 25808847, 25808849, 57103463, 50105721. - Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 26249215, 57103598, 57590726, 25849908
4001--El recobro o la objecion se presenta fuera de los terminos establecidos	0	1	0	0	1	Se evidencia que un recobro se encuentra extemporaneo para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 108849719
4-05 Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	14	0	8	0	22	Se evidencia soportes completos y legibles de 14 servicios en 7 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro y no se encuentran incluidos en el POS. 26249215, 57590726, 25808827, 25808847, 25808849, 26235589, 57103463. - Se mantiene la glosa a 8 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 26236117, 26176981, 24555367, 26232479, 26233552, 26234635, 57103735
102 El Acta de CTC no contiene ni avala la informaciion requerida por la normativa vigente	0	0	4	0	4	Se mantiene la glosa a 4 servicios en un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 102063284
104 El Acta de CTC no contiene ni avala la informacion requerida por la normativa vigente	2	0	0	0	2	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 2 servicios en un recobro. 103302473
111 El Acta de CTC no contiene ni avala la informacion requerida por la normativa vigente	3	0	0	0	3	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 3 servicios en un recobro. 105103906. - Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 103926952, 103745117
2-11 En el contenido del Acta del Comite Tecnico Cientifico se registra que el suministro del medicamento, servicio medico o prestacion de salud es anterior a la fecha de realizacion del Comité	4	0	0	0	4	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 4 servicios en 3 recobros. 57103598, 57103688, 57103767

3-06--Faltan los nombres de quienes suscriben el acta de l CTC o no coinciden con las reportadas a la SNS	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 50105721
3401--El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 108495565
3406-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 111607513
3413 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 110859446
3414 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 110859446
2-03--No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 57553108, 50105721
1-02 El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	16	0	3	0	19	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 16 servicios en 11 recobros. 26176387, 26176478, 26176512, 26235019, 26174997, 26205047, 26234523, 26158915, 26176040, 25849908, 26232562. - Se mantiene la glosa 3 recobros, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 24751105, 24756777, 26235589
1601 El fallo de tutela no ordena lo recobrado	47	0	2	0	49	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 47 servicios en 37 recobros. 103977445, 103657966, 101345844, 102298608, 102298011, 102060134, 102058576, 102298256, 102060007, 103657296, 100152132, 100939894, 100714732, 100663477, 105633164, 100446621, 103516975, 100659456, 102299110, 102059212, 102797787, 105616351, 106344351, 106343368, 103518923, 101621542, 101863318, 100940513, 104207661, 103763767, 103658476, 103657405, 107528031, 108134778, 100910981, 101345617, 104929497. - Se mantiene la glosa 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 102796876, 105113632
701 Lo recobrado corresponde a una exclusiÃ¯Â¿Â½n del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	8	0	0	0	8	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 8 servicios en 4 recobros. 103977445, 103657966, 102298608, 102060134
3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la informaciÃ³n requerida	6	0	0	0	6	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 6 servicios en 4 recobros. 109638950, 109697230, 109914649, 109967706
2101--El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	7	0	0	0	7	Se evidencia que los usuarios de 7 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 107482742, 107978343, 108202070, 107491284, 108209437, 107984385, 107361041
2-25 Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa, sujeto a verificacion de imágenes. 24555367
3-11 El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	3	1	2	0	6	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 57553108, 24751105, 49881156. - Se evidencia que el usuario de un recobro no se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha deprestación del servicio. 24756777. - Se mantiene la glosa, sujeto a verificacion de imágenes. 24555367

	1001 Las fechas de solicitud del medico tratante, autorizacion y/o prestacion no son consistentes	8	0	0	0	8	Se evidencia soportes completos y legibles de 8 servicios en 7 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro. 101688604, 101688632, 101692568, 101688645, 101688510, 101688626, 101688551
	902 El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	2	0	1	0	3	Se evidencia soportes completos y legibles de 2 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro. 105804183, 105588878. - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 102609026
	1902--La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	53	0	7	0	60	Se evidencia orden médica completa y legible de 53 servicios en 36 recobros. 107478878, 104841192, 105113632, 101622321, 102229423, 102232072, 107625846, 100663477, 104213243, 103507115, 103507268, 101621598, 101979231, 101978466, 101963050, 107668142, 103162354, 103158172, 104211595, 104512868, 104500735, 101980939, 101975981, 101972795, 103734322, 105597703, 103517551, 103434007, 100910858, 102395172, 102730278, 107625166, 107971672, 103323705, 102386840, 106520359. - Se mantiene la glosa a 7 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 102298256, 106842114, 107675541, 107257275, 106344351, 106569921, 104929497
	1905 La orden o formula medica no evidencia la prescripcion	4	0	0	0	4	Se evidencia orden médica completa y legible de 4 servicios en 3 recobros. 103485544, 101692568, 106434448
	3301 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario	3	0	1	0	4	Se evidencia orden médica completa y legible de3 recobros. 110421176, 111258627, 108499555. - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imagenes. 109967841
	1801 La solicitud se presenta en forma extemporanea de conformidad con el articulo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del articulo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	32	0	0	32	Se evidencia que 32 servicios en 16 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 104105588, 104841205, 104841192, 106519657, 104841151, 104841121, 103658366, 106569789, 105595919, 105595958, 106840919, 105597703, 105595889, 105595937, 106645958, 106434448
	1802--La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	7	0	0	7	Se evidencia que 7 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 101356539, 101688604, 101688632, 101688645, 101688510, 101688626, 101688551
	1-01 Solicitud de Recobro presentada en forma extemporanea de conformidad con el articulo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002.	0	16	0	0	16	Se evidencia que 12 servicios en 5 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 13 del Decreto Ley 1281 de 2002. 25808827, 25808847, 25808849, 57103463, 50105721. - Se evidencia que 4 recobros se encuentran extemporaneos para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 26249215, 57103598, 57590726, 25849908
	4001--El recobro o la objecion se presenta fuera de los terminos establecidos	0	1	0	0	1	Se evidencia que un recobro se encuentra extemporaneo para la fecha de prestación del servicio de acuerdo al Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 108849719
	4-05 Uno o varios items incluidos en el recobro presenta alguna causal de rechazo o devolucion.	14	0	8	0	22	Se evidencia soportes completos y legibles de 14 servicios en 7 recobros que corresponden al usuario objeto de recobro y no se encuentran incluidos en el POS. 26249215, 57590726, 25808827, 25808847, 25808849, 26235589, 57103463. - Se mantiene la glosa a 8 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 26236117, 26176981, 24555367, 26232479, 26233552, 26234635, 57103735
	102 El Acta de CTC no contiene ni avala la informacion requerida por la normativa vigente	0	0	4	0	4	Se mantiene la glosa a 4 servicios en un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 102063284
	104 El Acta de CTC no contiene ni avala la informacion requerida por la normativa vigente	2	0	0	0	2	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 2 servicios en un recobro. 103302473
	111 El Acta de CTC no contiene ni avala la informacion requerida por la normativa vigente	3	0	0	0	3	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 3 servicios en un recobro. 105103906. - Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 103926952, 103745117
	2-11 En el contenido del Acta del Comite Tecnico Cientifico se registra que el suministro del medicamento, servicio medico o prestacion de salud es anterior a la fecha de realizacion del Comité	4	0	0	0	4	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de 4 servicios en 3 recobros. 57103598, 57103688, 57103767
	3-06--Faltan los nombres de quienes suscriben el acta de l CTC o no coinciden con las reportadas a la SNS	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 50105721
	3401--El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 108495565
	3406-El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	0	0	1	0	1	Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 111607513
	3413 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 110859446
	3414 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible de un recobro. 110859446
2016_070	2-03--No hay evidencia de la entrega del medicamento No Pos, servicio medico o prestacion de salud No Pos al paciente.	2	0	0	0	2	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 57553108, 50105721
	1-02 El medicamento, servicio medico o prestacion de salud objeto de la solicitud de recobro no corresponda a lo ordenado por el fallo de tutela o al autorizado por el Comite Tecnico-Cientifico, segun el caso	16	0	3	0	19	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 16 servicios en 11 recobros. 26176387, 26176478, 26176512, 26235019, 26174997, 26205047, 26234523, 26158915, 26176040, 25849908, 26232562. - Se mantiene la glosa 3 recobros, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 24751105, 24756777, 26235589
	1601 El fallo de tutela no ordena lo recobrado	47	0	2	0	49	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 47 servicios en 37 recobros. 103977445, 103657966, 101345844, 102298608, 102298011, 102060134, 102058576, 102298256, 102060007, 103657296, 100152132, 100939894, 100714732, 100663477, 105633164, 100446621, 103516975, 100659456, 102299110, 102059212, 102797787, 105616351, 106344351, 106343368, 103518923, 101621542, 101863318, 100940513, 104207661, 103763767, 103658476, 103657405, 107528031, 108134778, 100910981, 101345617, 104929497. - Se mantiene la glosa 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes del Fallo de Tutela. 102796876, 105113632
	701 Lo recobrado corresponde a una exclusiÃ³n del POS y no se encuentra debidamente justificada en el Acta de CTC u ordenada expresamente en el fallo de tutela	8	0	0	0	8	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 8 servicios en 4 recobros. 103977445, 103657966, 102298608, 102060134
	3505 El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la informaciÃ³n requerida	6	0	0	0	6	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible de 6 servicios en 4 recobros. 109638950, 109697230, 109914649, 109967706
	2101--El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	7	0	0	0	7	Se evidencia que los usuarios de 7 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 107482742, 107978343, 108202070, 107491284, 108209437, 107984385, 107361041
	2-25 Cuando el usuario reportado en el recobro se registre como fallecido en la BDUA, RNEC, RUAF o en aquellas bases de datos que se utilicen para tal efecto, para la fecha de prestación del servicio	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa, sujeto a verificacion de imágenes. 24555367
	3-11 El usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	3	1	2	0	6	Se evidencia que los usuarios de 3 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 57553108, 24751105, 49881156. - Se evidencia que el usuario de un recobro no se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha depretación del servicio. 24756777. - Se mantiene la glosa, sujeto a verificacion de imágenes. 24555367
	1301 El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestacion del servicio	3	0	0	0	3	Se evidencia que el usuario de 2 recobros se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 103302473, 102609026
	3001-Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	0	1	0	0	1	Se evidencia que los datos registrados en BDUA no corresponden al usuario objeto de recobro. 111586882
	3002 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	10	2	0	0	12	Se evidencia que los datos registrados en BDUA de 10 recobros corresponden al usuario objeto de recobro. 108576306, 110157194, 110859015, 109103742, 108512024, 108826694, 111261076, 111509463, 111546669, 108508525. - Se evidencia que los datos registrados en BDUA no corresponden al usuario objeto de recobro. 109098164, 108503790
	4-01 Existe error en los calculos del recobro	1	0	2	0	3	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 24751105. - Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 26206107, 26235553
	1701 El monto a reconocer presenta diferencias	2	0	31	0	33	Se evidencia que 2 recobros se encuentran bien liquidados de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 104208854, 107992946. - Se mantiene la glosa a 27 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 104586888, 103977558, 103657322, 105121210, 104929273, 104929084, 104843567, 105456266, 106344141, 106060302, 107025599, 106913538, 108135259, 107993561, 107993310, 103519234, 103518273, 103516789, 103323973, 103658303, 105121938, 104843289, 106058370, 106842250, 106841825, 106645343, 103517858
	4201 El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado	0	0	7	0	7	Se mantiene la glosa a 7 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 109426206, 109425639, 109968688, 109965969, 110067851, 109638948, 109697497
	4204 El monto a reconocer presenta diferencias respecto al valor recobrado	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa a 2 recobros, sujeto a verificación de imágenes. 109245743, 109246105
	601 La tecnologia en salud recobrada esta incluida en los planes de beneficios vigentes para la fecha de prestacion	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa a 2 servicios en un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 102299110
	4-03 Como consecuencia del acta de CTC o fallo de tutela se incluyen prestaciones contenidas en los planes de beneficios	1	0	0	0	1	Se evidencia que el servicio recobrado no se encuentra incluido en el POS para la fecha de prestación del servicio. 49881156
	2005 El Criterio Observado sera incluido para el proceso de Auditoria Concurrente	0	0	0	1	1	Sin manifestación. 106842250
	3902 La tecnologÃ-a en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	0	0	0	2	2	Sin manifestación. 109245743, 109246105
	TOTAL	**202**	**60**	**76**	**3**	**341**	

4.4 APOYO TÉCNICO

NO SE EVIDENCIA EN DOCUMENTOS NI EN EL EXPEDIENTE EL APOYO TECNICO.

5 MEDICAMENTOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

Para comprender la cobertura de algunos los medicamentos por el POS es necesario conocer el proceso salud enfermedad, para así percibir la necesidad del suministro de algunos medicamentos para los pacientes que los requieran en sus determinadas etapas de la enfermedad.

5.1.1 Historia Natural de la Enfermedad

Se entiende por historia natural de la enfermedad al curso y/o evolución de una enfermedad sin que se genere intervención en la misma, lo cual incluye toda la secuencia de acontecimientos que le ocurren a un cuerpo, desde que se producen las primeras acciones, el desarrollo la enfermedad y el desenlace de esta. ((RODRIGUEZ, 2013) (MORALES, 2014)(Ver Imagen 2).

Este a su vez comprende 2 periodos:

- **Periodo Prepatogénico:** es la fase antes de que se presente la enfermedad. Esta etapa la enfermedad se define por que la persona afectada no presenta síntomas clínicos, ni cambios a nivel celular, de tejidos u orgánicos. Pero, aunque el cuerpo se encuentra en equilibrio, es en este momento cuando el ser humano empieza a interactuar con el ambiente que lo circunda y por ende, es cuando comienza el proceso de la enfermedad (exposición a un factor de riesgo). En esta fase ocurre lo que se conoce como triada ecológica (Ver Imagen 1), la cual es la interacción entre tres componentes esenciales para el desarrollo de la enfermedad. Estos son el huésped, el agente y el medio ambiente. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)



Imagen 1. Triada Ecológica. Tomado de: http://saludocupacional-norbey89.blogspot.com.co/2011/02/

  - **Huésped:** El huésped es la persona o ser vivo que permite la subsistencia, el alojamiento y el desarrollo de un agente infeccioso causal de enfermedad. Este tiene unas características específicas como son la edad, sexo, raza, estructura genética, estado nutricional, nivel de inmunidad, factores hereditarios, entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Agente:** es toda fuerza, principio o sustancia viva o inanimada capaz de actuar en el organismo de forma nociva. Es quien representa la causa inmediata o próxima de una enfermedad. Los agentes pueden clasificarse de diferentes formas. Pero esencialmente se dividen en dos grupos: biológicos y no biológicos. **Agentes biológicos:** como lo son bacterias, protozoarios, metazoarios, virus, hongos y/o sus toxinas entre otros. Se caracterizan por ser patogénicos (capacidad de producir enfermedad), por tener un grado virulencia (grado de malignidad o toxicidad) y/o una capacidad de generar una respuesta antigénica (capacidad de producir una respuesta inmunológica en el huésped). **Agentes no biológicos:** los agentes no biológicos pueden dividirse en dos principales: químicos y físicos. **Los agentes químicos** se componen de los fármacos y sustancias tóxicas como pesticidas, sustancias corrosivas, entre otros. **Los agentes físicos** incluyen la fuerza mecánica, cambios de temperatura, radiación, electricidad, ruido y presión de gases o líquidos. Aparte de estos existen **otro tipo de agentes no biológicos** como **nutricionales** (diferentes tipos de dietas, o alimentaciones inadecuadas o deficientes), **sicológicos** (estrés, depresión, entro otros), entre otros. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Medio Ambiente:** Se encarga de propiciar el enlace entre el huésped y el agente. En este elemento se involucran diferentes factores, los cuales rodean a un individuo, no solo lo físico del medio ambiente, también abarca las relaciones interpersonales (pareja, familia, amigos, colegas, entre otros), los factores socioeconómicos, factores culturales-ideológicos. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

- **Periodo Patogénico:** En este periodo todos los componentes del período prepatogénico coinciden en un huésped, generando así que se rompa el equilibrio de la triada ecológica y es en ese momento cuando el huésped es afectado por la enfermedad. En esta etapa comienzan a darse cambios celulares y tisulares; estos cambios pueden darse de forma rápida como consecuencia de la multiplicación de los microorganismos, de su virulencia y de su capacidad de producir toxinas. En el caso de las patologías crónicas degenerativas y mentales, este proceso puede alargarse durante meses e incluso años hasta que finalmente se produzcan signos y síntomas de la enfermedad. Este periodo se divide en dos etapas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

    - **Periodo Subclínico:** En esta etapa el agente causal invade al huésped, por lo cual inicia la aparición de lesiones anatómicas o funcionales, aunque sin la presencia de signos o síntomas de la enfermedad. En las enfermedades transmisibles esta etapa se conoce como período de incubación y en las enfermedades crónicas (físicas o mentales) se conoce como período de latencia. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010)

- **Periodo Clínico:** Esta etapa se inicia con el primer síntoma o signo de la enfermedad, a este momento se le llama horizonte clínico, con la presencia de este síntoma o signo se prosigue de una serie de síntomas o signos, además de complicaciones (otras afecciones en el organismo que pueden ser insuficiencia cardíaca, insuficiencia renal o insuficiencia respiratoria), y secuelas. En este momento en el que se dan las secuelas se puede presentar algún tipo de invalidez o de alteración permanente en el organismo como consecuencia de la enfermedad. A lo largo de estas manifestaciones pueden distinguirse tres etapas del periodo clínico. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

    - **Periodo Prodrómico**: En el cual aparecen las e manifestaciones generales de la enfermedad. En este caso los síntomas y signos suelen ser indeterminados, lo que dificulta el poder hacer un diagnóstico puntual. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

    - **Periodo Clínico:** En este momento la enfermedad se manifiesta por síntomas signos específicos, facilitando su diagnóstico y manejo. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

    - **Periodo de Resolución:** En esta fase la enfermedad puede tomar tres caminos: desaparece, se convierte en crónica o el paciente fallece. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010).

En cualquiera de las anteriores fases se puede recuperar el equilibrio y por lo tanto el estado de salud.

En esta historia de la enfermedad se pueden realizar diferentes intervenciones dependiendo de la etapa en la que este la enfermedad o patología, estos niveles de intervención corresponden a los siguientes niveles de prevención:

- **Prevención Primaria:** Este nivel se aplica en el periodo Prepatogénico, con el objetivo de eliminar o disminuir los factores de riesgo presentes en la comunidad, buscando mantener la salud del individuo y promoverla a través de diferentes acciones. A este nivel de prevención le corresponden la prevención en salud (evitar que la enfermedad deteriore el estado de salud del individuo, y la promoción en salud (facilita el mantenimiento del estado de una persona, incrementando su salud y bienestar). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención Secundaria:** El objetivo de este nivel de prevención es hacer un diagnóstico precoz, preferiblemente antes de que ocurran las manifestaciones clínicas, y así dar un tratamiento oportuno (puede ser de tipo físico, quirúrgico,

dietético, medicamentoso o psicoterapéutico). También comprende la curación del enfermo, antes de que puedan presentarse daños irreversibles, generando la prevención de complicaciones y secuelas, entre otras cosas. (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014)

- **Prevención terciaria:** Este es el nivel de prevención que se aplica cuando ya no es posible aplicar los dos niveles anteriores. Abarca las medidas que se aplican durante el periodo de expresión de la enfermedad, desde su fase sintomática llevando a cabo un tratamiento agudo y rehabilitador. También incluye los procesos de rehabilitación de tipo físico, socioeconómico y psicológico con el objetivo es intentar la recuperación de individuo enfermo hasta donde sea posible, retardando el curso de la enfermedad y reduciendo las consecuencias de esta (incapacidad, dolor, complicaciones, recurrencias y secuelas). (UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, 2010) (MORALES, 2014).

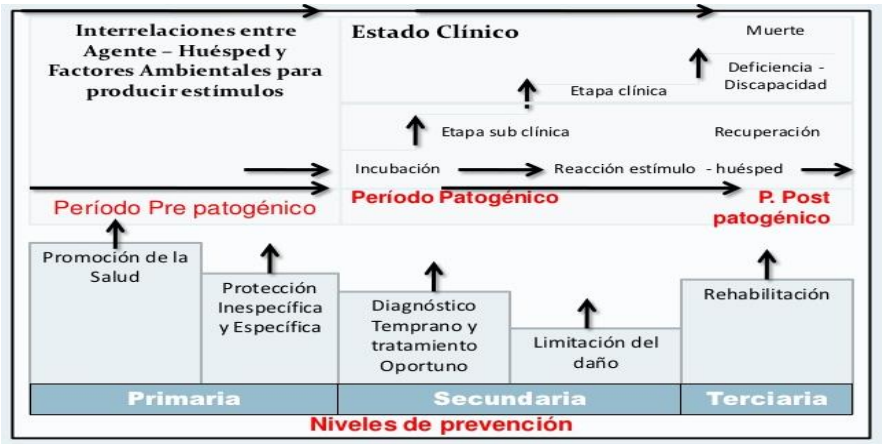


Imagen 2. Historia Natural de la Enfermedad. Tomado de: https://es.slideshare.net/ceciliasp/terico-historia-natural-de-la-enfermedad-y-niveles-de-prevencin.

Esto es necesario conocerlo, dado que al ordenarse un tratamiento integral este debe cubrir los 3 (tres) niveles de prevención como lo indica el aparado de la normatividad.

5.1.2 Generalidades de Medicamentos

Para entender las causales de inclusión y exclusión de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud (POS) es necesario conocer las definiciones de: Principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Un **medicamento** se refiere a la combinación de uno o más fármacos con otras sustancias farmacológicamente inactivas para la prevención o el tratamiento de enfermedades. También se consideran medicamentos aquellas sustancias que se utilizan o se administran con el objetivo de restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas del organismo o

aquellas para establecer un diagnóstico médico. Un medicamento está compuesto generalmente por un principio activo (fármaco) y un excipiente. (CHABNER, 2012).

Se entiende por **Principio Activo** a toda sustancia con composición química exactamente conocida y que es capaz de producir efectos o cambios sobre una determinada propiedad fisiológica de quien lo consume. Los medicamentos para poder administrar la dosis exacta o cercana a esta se deben preparar de forma que sean manejables para lo cual se utilizan los excipientes la cual es una sustancia farmacológicamente inactiva que puede o no modificar la liberación del o los fármacos y se utiliza para generar la forma farmacéutica. (KATZUNG, 2013).

La **Forma Farmacéutica** (presentación farmacológica) se define como preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada, parches transdérmicos entre otros. (Ver Imagen 3) (MORENO, 2009).

Adicionalmente cada medicamento tiene una concentración para facilitar su administración y su dosificación. Se define como **Concentración** de un medicamento a la cantidad de principio activo contenido en un determinado peso o volumen. La concentración de la sustancia medicamentosa o principio activo se expresa casi siempre de las formas siguientes: peso/peso, peso/volumen, dosis unitaria/volumen. Incorrectamente, se emplea como sinónimo de dosis de un medicamento. (CHABNER, 2012)



Imagen 3. Formas Farmacéuticas. Tomada de http://www.cofa.org.ar/?p=3827 10 de diciembre de 2016

A nivel de Colombia como ente regulador en cuanto a medicamentos fue creado el **Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Reconocida con la sigla INVIMA** la cual es un entidad pública del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema de Salud, adscrito al Ministerio de la Protección Social y con sujeción a las disposiciones generales que regulan su funcionamiento, ejecuta las políticas formuladas por el Ministerio de la Protección Social en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de: medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas alcohólicas,

cosméticos, dispositivos, elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva. Para tal fin utilizan un registro sanitario el cual incluye el nombre del medicamento, el principio activo, la forma farmacéutica, observaciones, **indicaciones** y contraindicaciones. (INVIMA. , 2017)

Los diferentes Acuerdos que determinan el plan de beneficios incluyen medicamentos en forma taxativa con principio activo, forma farmacéutica y una concentración, por lo tanto, al cambiar cualquiera de los componentes de un medicamento (principio activo, forma farmacéutica y/o concentración) modifican su función, su liberación y otras características que pueden determinan su exclusión del Plan Obligatorio de Salud (POS), la cual además se refleja en la normatividad vigente.

5.2 MARCO NORMATIVO.

En el presente marco normativo se revisará la normatividad en cuanto a inclusión y exclusión de medicamentos, adicionalmente se aclaran las características que hacen que un medicamento incluido en el POS y que no cumpla con estas características lo convierte en NO **POS.**

Según la Corte Constitucional en Sentencia**T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: "*Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la entidad, con ocasión de la misma patología".* La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039, 2013)

De la misma manera en la **Sentencia T-576 de 2008**, se precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte Constitucional *"ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente"*. (Sentencia 576 de 2008, Corte Constitucional de Colombia) (Subrayado fuera de texto)

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial Protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por su parte los organismos normativos que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de las **Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014,** evaluando no inclusión y la exclusión de los medicamentos del POS debido a cuatro causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas y no estaban contemplados en el articulado de las Resoluciones; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y la cuarta, por estar como exclusiones expresas en la normatividad.

5.2.1 ACUERDO 008 DE 2009

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por

corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.1.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

> "***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:
> *(…) literal C:* T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;*** *(…)"* (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008 y Resolución 4377 de 2010, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> ***"ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***

(…)
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

*"**Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación***
Artículo 1°. Objeto. ***Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo*** *y Subsidiado,* ***con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes****, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

"**Artículo 8 GLOSARIO.**
(…)
15. ***Guía de atención integral:*** *(…) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino* ***la inclusión explícita de los procedimientos****, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o*

protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Acuerdo Numero 08, 2009)

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 2), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente la Clindamicina e inmediatamente el Cloronato Disodico; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 3), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones vigentes** para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009
ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
J01F	C019	70	1	Clindamicina (fosfato)	15% solución inyectable
M05B	C048	70	1	Clodronato Disodico. Uso exclusivo del oncólogo y de conformidad con la Guia de prescripción de Bifosfonatos.	300 mg solucion inyectable
N03A	C021	1	1	Clonazepam	0,5 mg tableta
N03A	C021	1	2	Clonazepam	2,0 mg tableta
N03A	C021	20	1	Clonazepam	2,5 mg/mL solución oral

IMAGEN 2. Anexo I. Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 3 http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.1.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en la forma farmacéutica, concentración y principio activo de los descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, la Comisión de Regulación en Salud definió que está determinada por:

"TITULO II MEDICAMENTOS. LISTADO DE MEDICAMENTOS Y TERAPÉUTICA DEL SGSSS
ARTICULO 38 MEDICAMENTOS Los medicamentos señalados en el Anexo numero 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS *de ambos regímenes. Su financiamiento estará a cargo de la UPC y*

UPC-S. Salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.
Parágrafo 1. ***El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 del presente acuerdo*** *La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente* ***Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos****, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca)." (Negrilla y subraya fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)
Ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 de 2013 de la siguiente manera:
*"**ANEXO TÉCNICO***
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
MEDICAMENTOS
(…)
Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

En lo siguiente se hace referencia a cada una de las características que hacen que un medicamento no se encuentre incluido dentro del POS:

5.2.1.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

Tiene importancia también, las modificaciones que se presenten en el *"principio activo"*, las cuales cambian, alteran o varían las propiedades de la molécula original, mejorando la solubilidad y absorción, el efecto terapéutico, a la vez que pueden disminuir los efectos adversos o secundarios, entre otros cambios. Un ejemplo de esto es el medicamento **Diclofenaco Sódico** (formula química: C14H10Cl2NNaO2) es un anti-inflamatorio no esteroideo (AINES), incluido en el POS. (Ver Imagen 4).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	D015	2	1	Diclofenaco sódico	50 mg gragea
M01A	D015	70	1	Diclofenaco sódico	75 mg/3 mL solución inyectable

IMAGEN 4. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Mientras que al cambiar la estructura molecular del Diclofenaco Sódico (Formula química C14H10Cl2NNaO2) por una molécula de potasio, lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente “Diclofenaco Potásico” (Formula química C14H10Cl2KNO2), (véase Imagen 5), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

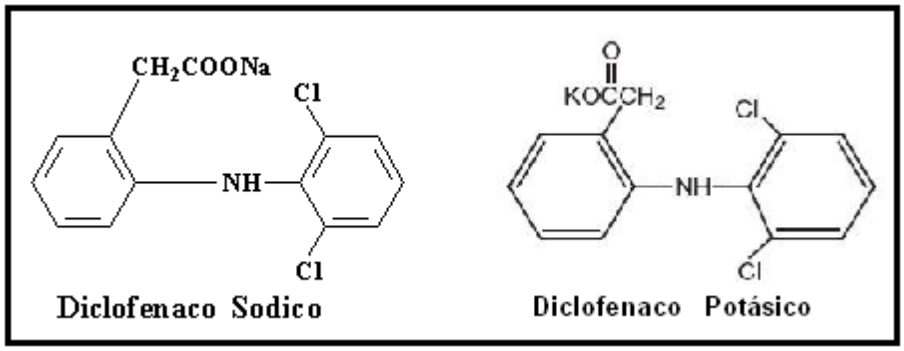


IMAGEN 5.Diclofenaco Sódico y Diclofenaco Potásico. Tomada de**:**http://www.medicineonline.com/drugs/d/4326/DICLOFENAC-POTASSIUM-TABLETS50-mg.html

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión Reguladora en Salud.

5.2.1.2.2 FORMA FARMACÉUTICA

En cuanto al **segundo punto**, que hace referencia a las características de los medicamentos que los hacen No POS (forma farmacéutica, principio activo o concentración), es importante aclarar que los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas *"Formas Farmacéuticas",* y en el artículo 39 del acuerdo 008 en su numeral 2 se describió así: *“(…)* ***2. Forma farmacéutica****. Sinónimo de forma de dosificación. Forma*

física que caracteriza al producto farmacéutico terminado, a saber: tabletas, cápsulas, jarabes, supositorios, soluciones inyectables, sistema transdérmico, etc. (…)".

Es decir, estas formas pueden ser también: comprimidos, cápsulas, jarabes, inyectables, pomadas, supositorios, etc.; siendo uno de los aspectos responsables de que se produzcan variaciones en la vía de administración, velocidad y sitio de acción, así como el tiempo de duración de sus efectos en el organismo. Como Ejemplo Se toma el Omeprazol tableta de 20 mg las cuales están indicadas en pacientes con gastritis crónica, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Omeprazol de 20 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2014M-0014920, la cual está incluida en el POS y el Omeprazol **capsulas de liberación retardada** con registro INVIMA 2012M-0013296, la cual no está descrita en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 (Ver Imagen 6).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOL	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
A02B	O002	10	1	Omeprazol	20 mg Capsula

IMAGEN 6. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

5.2.1.2.3 CONCENTRACIÓN

Otro aspecto a tener en cuenta en los medicamentos es la "concentración" del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc., sí esta concentración varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente por lo tanto varían sus efectos y se hace necesario dispensar exactamente la indicada y por

supuesto para su entrega como producto POS debe coincidir en su concentración con aquella expresada en el anexo 1 del acuerdo 008, como ejemplo se encuentra el caso del producto **Naproxeno, el producto con concentración500 MG** (TABLETA) no se encuentra incluido en el listado en el anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009 mencionado y al contrario, el **Naproxeno con concentración de250 mg (tableta o cápsula)** si se encuentra expresamente incluido en el listado (ver Imagen 7).

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 1

LISTADO DE MEDICAMENTOS POS

CODIGO ANATOMO-FARMACOLOGICO	CODIGO ADMINISTRATIVO			PRINCIPIO ACTIVO	COCENTRACION FORMA FARMACEUTICA.
	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA	PRESENTACION		
M01A	N002	14	1	Naproxeno	250 mg tableta o cápsula
M01A	N002	23	1	Naproxeno	150 mg/ 5mL (3%) suspensión oral

IMAGEN 7. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2009. Acuerdo 008 de 2009. Comisión de regulación en salud.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.1.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

En dicha norma también se listan los medicamentos establecidos, en la forma de combinación de principios activos de manera expresa, ninguno de los cuales coinciden con los acá discutidos.
Con base en ello, la Comisión de Regulación en Salud (CRES) promulga el Acuerdo 008 de 2009 en el que se establece:

> ***"(…) Artículo 1°.*** *Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen.*
> ***Artículo 2°.*** *Plan Obligatorio de Salud POS. Es el conjunto de servicios de atención en salud a que tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al régimen*

contributivo cuya prestación debe ser garantizada por las Entidades Promotoras de Salud, a todos sus afiliados.
(…) Artículo 4°. *Estructura del Plan Obligatorio de Salud POS:* ***El Plan Obligatorio de Salud se compone de*** *actividades, procedimientos, intervenciones,* ***medicamentos****, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos,* ***para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo*** *(…)" (subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

En su Artículo 10 establece como exclusión, para el tema de medicamentos, aquellos que no se encuentren incluidos expresamente en el Acuerdo, así:

"(…) Artículo 10. Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:
1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo (…)" (Acuerdo Numero 08, 2009)

Señala, además, que brinda cobertura solamente a aquellos expresamente listados en el Anexo 1 del mismo acuerdo:

"(…) Artículo 38. Medicamentos. Los medicamentos señalados en el Anexo número 1 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser suministrados por las EPS de ambos regímenes" (Acuerdo Numero 08, 2009).

Su financiamiento estará a cargo de la UPC y UPC-S, salvo aquellos que corresponden al listado de medicamentos de los programas especiales cuyo financiamiento está siendo asumido por el MPS.

"Parágrafo 1°. El POS incluye los principios activos contemplados en el anexo Nro. 1 *del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el INVIMA del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca). En el caso de los medicamentos de estrecho margen terapéutico, cuyo listado será publicado por el INVIMA, no deberá cambiarse ni el producto ni el fabricante. Si excepcionalmente fuera necesario, el ajuste de dosificación y régimen de administración deberá hacerse con vigilancia especial (…)" (Subraya y negrilla por fuera del texto)"* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Una vez verificado el anexo mencionado, no se encuentran los medicamentos en forma combinada que hacen parte del presente concepto.

5.2.1.4 Medicamentos NO POS por no cumplir la indicación INVIMA del Acuerdo 008 de 2009

Finalmente, en cuanto a la indicación autorizada por el INVIMA se encuentra lo siguiente:

> ***Artículo 40.*** *De la prescripcion Solo se podran prescribir los medicamentos incluidos en el presentes listado para la atencion de los eventos o patologias que hacen parte del POS de cada regimen,* ***siempre y cuando cumplan con las indicaciones autorizadas por el INVIMA*** *en las normas farmacologicas.* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Por lo tanto, todo medicamento que se prescriba con una indicación para una patología diferente a la establecida por el INVIMA, se clasificaría como NO POS.

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración, cuya indicación registrada en el INVIMA es como anti-anginoso y antihipertensivo (véase Imagen 6). Sin embargo, dentro de sus usos como calcio-antagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C, 2003), (INVIMA, 2016)



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 6 Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral del Acuerdo 008 de 2009, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la Salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene por medio de la Unidad de Pago por capitación (UPC), según lo consagrado en el artículo 156 de la Ley 100 de 1993, que señala:

> "(…) *Articulo 156 literal C (…)* ***Todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud recibirán*** *un plan integral de protección de la salud,*

*con atención preventiva, médico-quirúrgica y **medicamentos esenciales**, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud;"* (Resaltado y Subrayado fuera de texto) (LEY 100, 1993)

El manejo de este recurso económico, está enmarcado en un plan de beneficios definido por el Estado; así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubierto por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y manejados con los recursos obtenidos por la UPC y los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS), siendo cubiertos por el Sistema de Salud a través del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 3099 de 2008.

Debido a lo cual, fueron incluidos dentro de este concepto de Medicamento No POS Por Diferente Principio Activo, Forma Farmacéutica, Concentración, Tecnología De Producción o No Inclusión en el Anexo No. 1 del Acuerdo 008de 2009 y que para la fecha de prestación del servicio se evaluaban por parte de la EPS como medicamentos.

5.2.1.5 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Anexo 1 del Acuerdo 008 de 2009

Respecto a los medicamentos que se encuentran **excluidos o con limitaciones expresas del POS**, que hacen parte del tercer punto, la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio fue precisa en definir que el POS cuenta con exclusiones y limitaciones entre las que se encuentran los medicamentos que no se encuentren expresamente autorizados en los manuales vigentes, los medicamentos para la memoria, los medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil y los medicamentos anorexígenos:

"Artículo 54: Exclusiones en el régimen contributivo. El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:
(...)
*6. **Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente***
(…)
*18.**Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma***
(…)
*25 **Medicamentos o drogas para la memoria**.*
*26. **Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil***
*27. **Medicamentos anorexigenos**. (…)"(Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Acuerdo Numero 08, 2009)

Siendo claro que, este tipo de productos al no encontrarse expresamente descritos dentro del Anexo 1. Listado de Medicamentos del Acuerdo 008 de 2009 y, por el contrario, hacer parte de las exclusiones y limitaciones del POS en el mencionado Artículo 54, literal 18, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

Un ejemplo de estas exclusiones es el **minoxidil loción** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento de este, por lo cual se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS. (Moreno Giménez, 2006)

Por tanto es claro que, durante las vigencias del Acuerdo 008 de 2009, Sanitas EPS suministro medicamentos a sus afiliados, expresamente excluidos y no contemplados en el manual de medicamentos vigente, en atención a "*la autonomía que tienen los profesionales de la salud para formular medicamentos y tratamientos médicos para el beneficio real de los pacientes"* (Sentencia T-345/13, 2013), tal como lo ha expresado la H. Corte Constitucional en sus múltiples pronunciamientos sobre la materia, como en la Sentencia T-345/13, por citar solo alguna. En este sentido, aquellos medicamentos que se encontraban como exclusiones del POS para la fecha de prestación del servicio, eran No POS y su cobertura no podía estar a cargo de la UPC.

5.2.2 ACUERDO 029 DE 2011.

Los medicamentos a los que hace referencia el presente concepto son NO POS (No incluidos en el Plan Obligatorio de Salud) debido a que para la fecha de su prestación no se encontraban expresamente definidos en Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, ni tampoco contemplados en el articulado; por corresponder a principios activos, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); y por ser parte de las exclusiones expresas de la norma. A continuación, se expondrán los soportes normativos y técnicos de estas afirmaciones:

5.2.2.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011, ni tampoco contemplados en el articulado

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para garantizar el Plan Obligatorio de Salud a cada uno de sus afiliados:

"***Articulo 156*. Características básicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:

(…) literal C: T*odos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud* ***recibirán un plan integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, que será denominado el Plan Obligatorio de Salud; (****…)"* (*Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo.

El Ministerio de Salud y Protección Social se pronunció en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

*"**ANEXO TÉCNICO***
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,
PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013, 2013)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

5.2.2.2 Medicamentos NO POS por no corresponder a principio activo, forma farmacéutica y concentración descritas en el Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***2. MEDICAMENTOS***
> *(…)*
> ***1. Definición de cobertura.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica.** (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

> *"(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.** Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> ***Parágrafo 1°.** El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente **le será suministrada cualquiera de las alternativas** autorizadas por el INVIMA **del principio activo, forma farmacéutica y concentración** prescritos ,**independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).***
> *(…) **Parágrafo 4°.** En los casos en que un principio activo incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud incluya una sal o un éster, **el medicamento prescrito deberá mantener el mismo principio activo con la sal o éster descrito en el Plan Obligatorio de Salud.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

> *"**Artículo 9 Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo **el referente de inclusión** en el Plan Obligatorio de Salud, **no lo causa***

> ***automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud****, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En este contexto y para precisar los motivos por los cuales los medicamentos objeto de este concepto son NO POS, es importante indicar algunos aspectos específicos de los mismos, debido a que presentan en su oferta variaciones en los principios activos, estructura química, formas farmacéuticas y en la concentración. A continuación, se presentan algunas definiciones acompañadas de ejemplos que ayudan a esclarecer estos aspectos.

En primer lugar define el Acuerdo 029 de 2011 en su Artículo 4 Numeral 19, lo que se considera un medicamento, así:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*
>
> *(…) **19. Medicamento:** es aquel **preparado farmacéutico obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada** y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto estos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado". (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

El principio activo del producto es aquella sustancia a la cual se debe el efecto farmacológico del medicamento, el Acuerdo 029 de 2011 lo define en su Glosario establecido en el Artículo 4°, Numeral 21:

> *"**ARTÍCULO 4. GLOSARIO** (…)*
>
> *(…) **21. Principio activo:** cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo*." (Acuerdo 029, 2011)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento que proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos.

En cuanto a las diferencias de PRINCIPIO ACTIVO, es importante tener en cuenta las variaciones en su estructura química, pues de un mismo principio activo, se pueden obtener

variantes químicas que hacen que se tengan no solo dos productos diferentes, sino también que se cuente con variaciones en sus efectos o los que producen sus metabolitos al descomponerse.

Un ejemplo de esto es el medicamento **Cloroquina,** que tiene un enlace químico SO2 (disulfato) o SO (sulfato), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS) (véase Imagen 9). Es decir, que siendo el Disulfato de Cloroquina y el Sulfato de Cloroquina SALES del mismo PRINCIPIO ACTIVO, se encontrarían cubiertas por el plan de beneficios.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	150 mg de base	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	25 mg/5 mL de base (0,5%)	JARABE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	60 mg/2 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	
P01BA01	CLOROQUINA	CLOROQUINA (DIFOSFATO O SULFATO)	420 mg/5 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 9 Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Así mismo, la **Hidroxicloroquina** es una variante del medicamento Cloroquina, por tener una modificación molecular como es la inclusión del radical OH (hidroxi) (véase Imagen 10), el cual lo transformaría en un PRINCIPIO ACTIVO diferente no incluido en el Anexo 01 y por ende, sería un medicamento NO POS.

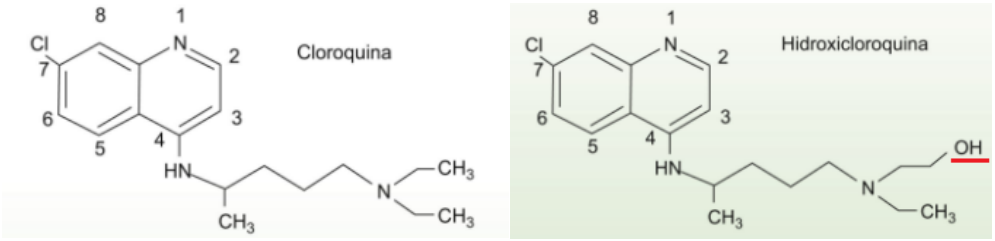


IMAGEN 10. Estructura bioquímica de la Cloroquina y la Hidrocloroquina. Tomado de: https://www.medicinescomplete.com/mc/rem/current/login.htm?uri=https%3ª%2F%2Fwww.medicinescomplete.com%2Fmc%2Frem%2F2012%2Fmono-H36.htm

De otro lado, los medicamentos se elaboran y comercializan bajo distintas FORMAS FARMACÉUTICAS, entre ellas: tabletas, comprimidos, cápsulas, jarabes, soluciones, suspensiones, emulsiones, inyectables, gotas, inhaladores, polvos (para reconstituir,

mezclar), cremas, ungüentos, gel, pomadas, parches transdérmicos, supositorios y otras que la industria farmacéutica desarrolla de manera permanente. Según lo establece el Acuerdo 029, así:

> *"***Artículo 4. GLOSARIO** *(…)*
> *(…)**15. Forma farmacéutica:** preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos".* (Acuerdo 029, 2011)

Así mismo, para efectos de la cobertura el Acuerdo 029 en el Artículo 29, parágrafo 7 indicó:

> ***ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS ACTIVOS Y MEDICAMENTOS.** Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
> *(…) **Parágrafo 7°. Para efectos de la cobertura** de lo señalado en el Anexo 01 del presente Acuerdo, en **la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco",** entiéndase que **incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido** (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> (Acuerdo 029, 2011)

Para ejemplificar, se tomará el medicamento **Metformina** que ha sido muy utilizado como hipoglucemiante indicado en pacientes con diagnóstico de diabetes tipo 2. Se encuentra en dos FORMAS FARMACÉUTICAS como: Metformina ER 500 mg **tabletas de liberación prolongada** con registro INVIMA 2012M-0013133 y Metformina 500 mg **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** con registro INVIMA 2012M-0013318.

Las tabletas de **liberación prolongada** están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, lo que se traduce en prolongación del efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, mientras que la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** al no contar con este método de fabricación especial se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias.

El Anexo 1 del Acuerdo 029 claramente define que la FORMA FARMACEUTICA cubierta en el plan de beneficios es la **Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco** (véase imagen 11):

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
A10BA02	METFORMINA	METFORMINA	850 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO	

IMAGEN 11 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

De esta manera, se concluye que, si la forma farmacéutica del principio activo no se encuentra expresamente detallada en el listado de los medicamentos, esta no haría parte de las coberturas del POS.

Otro concepto a tener en cuenta es la CONCENTRACIÓN del principio activo, que hace relación a la cantidad del mismo contenida en el producto. Esta se expresa en unidades de medida como miligramos, unidades internacionales, etc. Si esta concentración se varía, desde luego la cantidad de producto administrado es diferente. El Acuerdo 029 en su Artículo 4 define este concepto en el numeral 10, así:

> *"**Articulo 4. GLOSARIO** (…)*
> *(…)**10. Concentración:** cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades internacionales (mg, g, entre otras)."*
> (Acuerdo 029, 2011)

Como ejemplo encontramos el caso del producto **ciprofloxacina**, el producto con CONCENTRACIÓN **200 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) no se encuentra incluido en el listado en el Anexo 1 del Acuerdo 029, en tanto que la concentración **ciprofloxacina** de **100 mg/10 mL** de base (SOLUCIÓN INYECTABLE) si se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado (véase Imagen 12), por tanto el producto con concentración **200 mg/10 mL** es NO POS, y aquel con concentración de **100 mg/10 mL**si tiene cobertura por el POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
J01MA02	CIPROFLOXACINO	CIPROFLOXACINA (CLORHIDRATO)	100 mg/10 mL de base	SOLUCIÓN INYECTABLE	

IMAGEN 12 Fuente: Anexo 01. Listado medicamentos del plan obligatorio de salud. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 13), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
67	CIPROFLOXACINA 200 MG /10 ML	Ciprofloxacina 200 mg /10 ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 13 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.2.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 del Acuerdo 008 de 2009 de la CRES.

Para el año 2011, la Comisión de Regulación en Salud, actualiza el POS, a través del **Acuerdo 029 de 2011**, "Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud" con vigencia del 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 y establece unas condiciones de inclusión y un glosario donde regula y define las inclusiones de medicamentos, así:

> *"(…)* ***Artículo 9°. Referentes de inclusión.*** *Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios,* ***sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de***

> ***Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)*

Es importante destacar, que son los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 1, los que tienen cobertura por el POS:

> *"(…) **Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud** y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud. Los medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> *Parágrafo 1°. **El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo**. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente le será suministrada cualquiera de las alternativas autorizadas por el Invima del principio activo, forma farmacéutica y concentración prescritos, independientemente de su forma de comercialización (genérico o de marca).*
>
> *"(…) Parágrafo 3°. **Se consideran no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud las combinaciones de los principios activos que se describen en el Anexo 01**, salvo excepciones expresas contenidas en el presente Acuerdo (…)" (Negrilla y Subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)*

Una vez revisado el Anexo 1 del Acuerdo 029, si bien incluye combinaciones de medicamentos, como por ejemplo (ver tabla 3):

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
H02AB01	BETAMETASONA	BETAMETASONA FOSFATO + BETAMETASONA ACETATO	(3 mg de base + 3 mg)/mL	SUSPENSIÓN INYECTABLE
S03CA01	DEXAMETASONA Y ANTIINFECCIOSOS	CORTICOIDE + NEOMICINA + POLIMIXINA	0,1% + 0,35% + 6.000 UI/mL	SUSPENSIÓN O SOLUCIÓN OFTÁLMICAS
H03AA03	LEVOTIROXINA Y LIOTIRONINA, COMBINACIONES DE	LEVOTIROXINA SÓDICA + LIOTIRONINA	(120 + 30) mcg	TABLETA

Tabla 3. Anexo 1Combinaciones de principios activos. FUENTE: Acuerdo 029 de 2011

Los medicamentos que hacen parte de este concepto no se encuentran expresamente incluidos en el listado del anexo No 1.

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los lineamientos o procedimientos orientados a la solución de divergencias recurrentes por las glosas aplicadas en la auditoría efectuada a los recobros radicados ante el FOSYGA. Con respecto a la cobertura de COMBINACIONES de principios activos se pronunció el 13 de diciembre de 2012 mediante **Resolución 4251**, cuyo objeto de la norma es adicionar la Resolución 2977 de 2012 para adoptar un consenso sobre las tecnologías que se consideran cubiertas por el POS, donde indicó:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DEL SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBROS, DE CONFORMIDAD CON LO EXTABLECIDO EN EL ARTICULO 122 DEL DECRETO LEY 19 DE 2012*
> *(…)*
> *B. MEDICAMENTOS*
> *(…)*
> ***3. Combinaciones de principios activos. La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el POS si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo**. Las demás combinaciones no están cubiertas en el POS, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica.* (…)" (negrilla subrayado fuera de texto). (Resolución 4251, 2012)

Por lo tanto, al no estar contemplada una combinación o mezcla de principios activos en el anexo 01 del presente Acuerdo ni en la normatividad, este se clasificará como NO POS, y podrá ser recobrado a través del mecanismo de recobro.

5.2.2.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES.

Para entrar en contexto sobre los contenidos de este acuerdo se presenta el anexo técnico del acuerdo técnico del acuerdo 4251 de 2012 en lo relacionado con definiciones en cuanto a inclusiones.

> *"**ANEXO TÉCNICO DEL ACUERDO 4251 DE 2012"***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD,***
> ***PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*

PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
Cobertura en salud explícita. *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*** *(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 4251, 2012)

De esta manera quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Con respecto a la cobertura de medicamentos, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que está determinada por tres condiciones, así:

MEDICAMENTOS
(…)
Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: Principio activo, concentración y forma farmacéutica. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*
Indicaciones autorizadas. *Las indicaciones autorizadas por el Invima para cada uno de los medicamentos son las únicas cubiertas en el POS, para cualquier caso o patología, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado fuera de texto)* (Acuerdo 029, 2011)

En vigencia del Acuerdo 029 de 2011, en su Artículo 29 definió entre otras las siguientes precisiones:

"(…) ***Artículo 29. Principios activos y medicamentos. Los principios activos y medicamentos señalados en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y deben ser entregados por la Entidad Promotora de Salud.*** *Los*

*medicamentos de los programas especiales están financiados por el Ministerio de Salud y Protección Social. (*Subrayado y negrilla fuera del texto)

Parágrafo 1°. *El POS incluye los principios activos contemplados en el Anexo 01 del presente acuerdo. La prescripción se realizará siempre utilizando la denominación común internacional exclusivamente. Al paciente* ***le será suministrada cualquiera de las alternativas*** *autorizadas por el INVIMA* ***del principio activo, forma farmacéutica y concentración*** *prescritos, independientemente* ***de su forma de comercialización (genérico o de marca).***

Parágrafo 5. *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo. (*Subrayado y negrilla fuera del texto) (Acuerdo 029, 2011)

Es importante destacar que el Acuerdo 029 de 2011, reitera la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de coberturas POS los medicamentos que de forma expresa se listen en el Anexo 1. Esto en concordancia con lo expuesto en el siguiente artículo, así:

Artículo 9 Referentes de inclusión*. Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Acuerdo 029, 2011)

La Corte Constitucional en Sentencia T-209/13, hace un estudio de aquellos medicamentos que en principio se hallan listados en los anexos del Acuerdo 029 de 2011, con notas aclaratorias. Este análisis surge por una acción de tutela interpuesta por M. P. L., en representación legal de su hijo D. B. P., a quien la EPS negó el suministro del medicamento Risperidona, ordenado para el manejo integral de su patología consistente en retraso mental moderado y deterioro del comportamiento significativo. Donde indicó lo siguiente:

"En tanto el anexo 1° del Acuerdo 029 de 2011, que reglamenta el Plan Obligatorio de Salud vigente, contiene una columna de aclaraciones al momento de presentar el listado de medicamentos incluidos en el plan de beneficios, se requirió al Ministerio de Salud y Protección Social que respondiera los siguientes interrogantes:

(i) ¿qué es lo que se busca con las aclaraciones contenidas en el Anexo 1 del Acuerdo 029 de 2011?; (ii) ¿conllevan tales aclaraciones la exclusión de los medicamentos listados del POS en los casos no expresamente previstos por ellas?; (iii) ¿cuál es el sentido, alcance y justificación técnica de las aclaraciones incorporadas en el listado de medicamentos? y (iv) ¿tienen tales

> *aclaraciones un impacto económico en el cálculo de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y, en últimas, la sostenibilidad financiera del sistema de salud?.*
> *(…)* (Sentencia T-345/13, 2013)

El Ministerio de Salud y Protección Social en comunicado oportunamente remitido a esta corporación señaló que las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, según Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"que presentan aclaraciones limitan su uso dentro del POS para esa indicación".***

Lo anterior, asevera, *"se dio como resultado del proceso de actualización del POS adelantado en el 2011, donde previo análisis y estudios de perfil epidemiológico, carga de la enfermedad y estructura demográfica de la población colombiana a partir de datos oficiales"*, se pudo establecer la lista de patologías (enfermedades) o condiciones de salud que más afectaban a los colombianos y las tecnologías en salud prioritarias para su atención.

Debido a lo anterior, todo medicamento, en caso de ser requerido para una indicación diferente a la señalada en la aclaración (uso limitado) del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES, ***"no estaría cubierta por el Plan Obligatorio y sería NO POS,*** *pero el ser NO POS no significa que se encuentre excluida del POS".*

Por último, al responder sobre el impacto económico de tales aclaraciones, el Ministerio constató que ***"en los casos en que se realizó una aclaración o limitación de uso en el POS, el impacto en la Unidad de Pago por Capitación correspondió a la indicación para la cual fue incluida".***(Subraya y negrilla fuera de texto). (Sentencia 209/13 , 2013)
Dado que **la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 1.** Listado Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud, que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en el Acuerdo 029 de 2011 no se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.2.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Otro elemento dentro del análisis de cobertura por el POS es el que establece que aquellos medicamentos o principios activos incluidos en el Anexo 1 del Acuerdo 029 se deberán cubrir para las indicaciones aprobadas por el INVIMA, de tal forma que cuando se utilicen con indicación diferente, al registro sanitario expedido por el INVIMA se consideran NO POS, también el Artículo 29 del Acuerdo 029, en su parágrafo 6, determina:

> **"Artículo 29. Principios activos y medicamentos**. (…)

> Parágrafo 5. Los medicamentos descritos en el Anexo 01 del presente Acuerdo están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo.
> **Parágrafo 6°.** Los principios activos y medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud **deben ser empleados estrictamente en las indicaciones consignadas en el registro sanitario expedido por el INVIMA** a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo." (Subrayado y negrilla fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Un ejemplo de lo anterior corresponde al medicamento **Nifedipino**que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 14), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 15). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en las guías de práctica clínica para la prevención, detección temprana y tratamiento de las complicaciones del embarazo, parto o puerperio del Ministerio de Salud y Protección Social, 2013.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
C08CA05	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	30 mg	TABLETA Ó CÁPSULA OE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 14. Anexo 01. Listado medicamentos del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Acuerdo 029 de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Expediente	3753	**Nombre producto**	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	**Vencimiento**	2021/05/05	**Modalidad**	FABRICAR Y VENDER	**Estado Registro**	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

IMAGEN 15. Indicación INVIMA del Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

5.2.2.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones del Acuerdo 029 de 2011

Por medio del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se establecieron unas exclusiones en cuanto a medicamentos de la siguiente forma:

> ***"ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*

1. *La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*

2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.

7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud." (negrilla y subrayado fuera de texto). (Acuerdo 029, 2011)

Por lo tanto, todo medicamento que sea de carácter experimental o no sea reconocido por la autoridad nacional competente INVIMA, seria excluido del POS. Adicionalmente a esto, se especifican en el siguiente artículo los tipos de medicamentos excluidos del POS:

"ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. *Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*

(...).

2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

(…)

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

(…)

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

(…)

18. Líquidos para lentes de contacto.

(…)

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)" (Acuerdo 029, 2011)

Por tanto, los medicamentos que sean utilizados para tratamientos de infertilidad, del sueño, estéticos dermatológicos y vasculares, alteraciones de la memoria, disfunción eréctil y medicamentos anorexígenos (sustancia supresora o depresora del apetito) son excluidos del POS.

Un ejemplo de este puede ser el **minoxidil** el cual está incluido en el Acuerdo 029 de 2011 y está registrado en el INVIMA con indicación como un antihipertensor por lo cual si este medicamento es utilizado en el tratamiento de la alopecia androgenica sería considerado **un tratamiento experimental y adicionalmente estético** por lo cual según los artículos 6 y 49 del Acuerdo 029 de 2011 de la CRES se determina que es una exclusión del POS.

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 1. LISTADO MEDICAMENTOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD				
Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
C02DC01	MINOXIDIL	MINOXIDIL	10 mg	TABLETAS CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO

Imagen 16. Minoxidil. Tomado de Acuerdo 029 de 2011. CRES

Expediente	19953252	Nombre producto	MINOXIDIL 10 MG TABLETAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2006M-0005263	Vencimiento	2021/11/02	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Observaciones	MEDICAMENTO ESENCIAL. LAS CONTRAINDICACIONES Y ADVERTENCIAS DEBEN IR EN LAS ETIQUETAS Y EMPAQUES MAS LA FECHA DE VENCIMIENTO Y EL NUMERO DE LOTE. EL TITULAR Y EL FABRICANTE AUTORIZADO EN EL REGISTRO SANITARIO, ADQUIEREN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y ACTUALIZAR LAS ESPECIFICACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO, DE ACUERDO A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS FARMACOPEAS OFICIALES EN COLOMBIA DURANTE LA VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO. LO ANTERIOR SERA OBJETO DE VIGILANCIA POR PARTE DEL INSTITUTO.						

Datos de Interés del Medicamento

Forma Farmaceutica	TN - TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LIBERACION FARMACO			Franja	NINGUNA
Indicaciones	ANTIHIPERTENSOR				
Contraindicaciones	HIPERSENSIBILIDAD AL MINOXIDIL. ENFERMEDAD CEREBRO VASCULAR O ACCIDENTE O INFARTO DEL MIOCARDIO, INSUFICIENCIA CARDÍACA CONGESTIVA, INSUFICIENCIA CORONARIA INCLUYENDO ANGINA DE PECHO, FEOCROMOCITOMA, DETERIORO DE LA FUNCIÓN RENAL.				
Inserto ? ☐	Vida Util	TRES AÑOS	Condicion Venta	CON FORMULA FACULTATIVA	Generico ? ☑
Via Administracion	PO - PO				

Imagen 17. Minoxidil indicación INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según la Corte Constitucional en Sentencia **T-039 de 2013**, el Principio de Integralidad del Sistema de Seguridad Social en Salud, comprende dos elementos: Garantizar la continuidad en la prestación del servicio y evitar a los accionantes la interposición de nuevas acciones de tutela por cada nuevo servicio que sea prescrito por los médicos adscritos a la

entidad, con ocasión de la misma patología". La materialización del principio de integralidad conlleva a que toda prestación del servicio se realice de manera oportuna, eficiente y con calidad; de lo contrario se vulneran los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. (Sentencia 039 de 2013, Corte Constitucional de Colombia).

De la misma manera en la **sentencia T-576 de 2008**, precisó el contenido del principio de integralidad de la siguiente manera:

La Corte ha enfatizado el papel que desempeña el principio de integridad o de integralidad y ha destacado, especialmente, la forma como este principio ha sido delineada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del mismo modo que por las regulaciones en materia de salud y por la jurisprudencia constitucional colombiana. En concordancia con ello, la Corte Constitucional ha manifestado en múltiples ocasiones que la atención en salud debe ser integral y por ello, comprende todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes de diagnóstico y seguimiento de los tratamientos iniciados, así como todo otro componente que los médicos valoren como necesario para el restablecimiento de la salud del/ de la paciente. (*Subrayado fuera de texto)* (Sentencia 576/08, 2008).

Para garantizar este principio de integralidad se han generado dos posibilidades una desde el punto de vista jurídico que es la acción de tutela en busca de proteger los derechos fundamentales y otra por la vía de Comité Técnico Científico con el fin de beneficiar a los pacientes con el suministro de todos los medicamentos, intervenciones y procedimientos que necesite así no estén incluidos en los Acuerdos que determina los contenidos del POS. El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la salud debe ser amparado por vía de tutela y debe tener conexidad con el derecho a la vida, la integridad personal o la dignidad humana. Se protegía como derecho fundamental autónomo cuando se trataba de los niños, en razón a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución, y en el ámbito básico cuando el accionante era un sujeto de especial protección.

Adicionalmente de Acuerdo con los artículos 48 y 49 la Constitución Política y los artículos 153 y 156 de la Ley 100 de 1993, el servicio a la salud debe ser prestado conforme con los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad e integralidad, lo que implica que tanto el Estado como las entidades prestadoras del servicio de salud tienen la obligación de garantizar y materializar dicho servicio sin que existan barreras o pretextos para ello. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por su parte los organismos normativos que rigen el SGSSS del país, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo han emitido los Acuerdos y resoluciones que se analizan a continuación y permiten generar claridad sobre que medicamentos están incluidos en el plan de beneficios y cuáles no, que de Acuerdo a lo anteriormente enunciado deberán ser suministrados previa presentación de CTC o de Acción de Tutela y posteriormente recobrados con cargo a las Subcuenta de Compensación del FOSYGA, por no estar incluidos en la UPC.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad del Acuerdo 029 del CRES, determinan que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.3 RESOLUCIÓN 5521 DE 2013.

La Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican las condiciones para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

5.2.3.1 Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013.

Los medicamentos incluidos en el POS se encuentran explícitamente descritos en el anexo 01 de la presente Resolución, por consiguiente, los medicamentos que no están listados en el anexo no están incluidos en el POS, como se podrá evidenciar en lo siguiente:
ARTÍCULO 4, REFERENTES DE INCLUSIÓN. Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.

> *"ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud* ***está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica*** *y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> > ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo.*
> > ***PARÁGRAFO 2.*** *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan Obligatorio de Salud* ***contenga una sal o un***

> ***éster determinados****, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado"* (Resolución 5521, 2013).

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 42:

> ***"ARTÍCULO 42. DENOMINACIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional (DCI),*** *exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto* (Resolución 5521, 2013)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio,* ***así Anexo 1 "Listado de Medicamentos*** *del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013).

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 41 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Un ejemplo de medicamento no definido expresamente en el Anexo 01 (véase Imagen 18), donde están listados los medicamentos contenidos en el POS en orden alfabético, se lista inicialmente el ÁCIDO CLODRÓNICO e inmediatamente el CLONAZEPAM; el medicamento **CLOBAZAM** 20 mg (Tableta), que se encuentra codificado en el Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC) con el número N05BA09 (véase Imagen 19), con Registro Sanitario INVIMA 2008M-0007678, **no se encuentra listado en ninguna de las Resoluciones** que están vigentes para la fecha de su prestación; por lo tanto, el principio activo **Clobazam** con código ATC N05BA09 no está establecido dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 39 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
147	J01FF0101	CLI...	CLINDAMICINA (FOSFATO)	1.5%	SOLUCIÓN INYECTABLE	
148	M05BA02	ÁCIDO CLODRÓNICO	CLODRONATO DISÓDICO.	60 mg/mL (6%)	SOLUCIÓN INYECTABLE	
149	N03AE01	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	7.5 mg/5 mL (0.75%)	SOLUCIÓN ORAL	
150	N03AE0102	CLONAZEPAM	CLONAZEPAM	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO ; CÁPSULA	

IMAGEN 18. Anexo I. Resolución 5521 de 2013.

Clasificacion ATC del Producto

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
N05BA09	CLOBAZAM	SISTEMA NERVIOSO	PSICOLEPTICOS	ANSIOLITICOS	DERIVADOS DE LA BENZODIAZEPINA

IMAGEN 19. Clobazam, certificado INVIMA
http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Según lo expuesto anteriormente, se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 (la cual no presenta modificaciones en cuanto a sus contenidos) ni se contempla en el articulado, se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede el recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.2 Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**1. Definición de cobertura.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones: **Principio activo, concentración y forma farmacéutica".** (…)(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5521 de 2013, así:

> *"**Artículo 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS.** La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: **principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso***

> ***específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo.*** *Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

5.2.3.2.1 PRINCIPIO ACTIVO

La Resolución5521 de 2013 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

> ***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS):*
> ***23. Medicamento:*** *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación o rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*
> ***26. Principio activo:*** ***Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica*** *u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo". (Negrilla y subrayado fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para comprender la definición de principio activo, se toma como ejemplo el medicamento **Acetaminofén** Jarabe 150 mg/5 mL (3%), donde el **Acetaminofén (Paracetamol)** es el PRINCIPIO ACTIVO del medicamento el cual proporciona una actividad farmacológica actuando sobre la estructura o función de un organismo humano, con el fin de disminuir el dolor y controlar la temperatura elevada (fiebre).

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

Un ejemplo para ilustrar la modificación de un principio activo mediante la adición de una sal es el medicamento **ACIDO VALPROICO,** el cuales un ácido carboxílico de cadena ramificada simple (ácido graso de cadena ramificada corta) llamado también ácido n-

dipropil-acético1 (Formula química C8H16O2), incluido en el Plan Obligatorio de Salud (POS). (Véase Imagen 20).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 55 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
636	N03AG0101	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO ÁCIDO	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO. CÁPSULA	
637	N03AG0102	ÁCIDO VALPROICO	VALPROICO SÓDICO	250 mg/5 mL como ácido (5%)	JARABE	

IMAGEN 20. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5926 de 2014. Ministerio de Salud y Protección Social.

Pero la inclusión de una sale la estructura molecular del Ácido Valpróico (Formula química C8H16O2), lo transforma en un PRINCIPIO ACTIVO diferente Divalproato sódico (o de sodio) (Formula química C8H16O2+ C16H3NaO4), (véase Imagen 21), el cual es una modificación molecular y por lo tanto no está incluido en el Anexo 01, lo que hace que este sea un medicamento No POS.

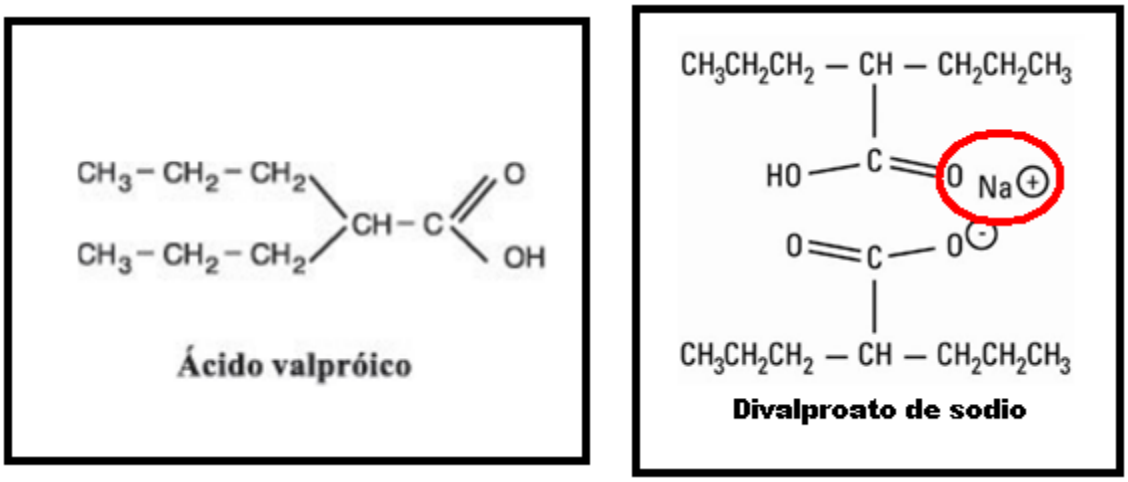


IMAGEN 21. tomada de**:** http://documentslide.com/documents/sft-acido-valproico.html

[1]Riou B, Barriot P, Rimailho A Et al. Treatment of severe chloroquine poisoning.***N Engl J Med*** 1988;318:1—6.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se concluye dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud están incluidas de forma exclusiva las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de las Resoluciones 5521 de 2013.

5.2.3.2.2 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración, definida según la Resolución 5521 de 2013 de la siguiente forma:

> ***11. Concentración:*** *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras). (negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ejemplificar encontramos el caso del principio activo **Brimonidina** con código ATC (S01EA0501), el cual se encuentra incluido en el anexo 1 de la Resolución 5521 de 2014 en concentración de **2 mg/mL (0,2%)** (Véase Imagen 22), en tanto que, la Brimonidina en concentración de **1.5 mg/mL (0.15%)** no se encuentra expresamente incluido en el mencionado listado, por tanto, el producto con CONCENTRACIÓN de **1.5 mg/Ml** no se encuentra incluido dentro del Plan de Beneficios en Salud (POS):

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 37 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
93	S01EA0501	BRIMONIDINA TARTRATO	BRIMONIDINA TARTRATO	2 mg/mL (0,2%)	SOLUCIÓN OFTÁLMICA	

IMAGEN 22. Fuente: Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2013. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 23), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoria

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 23 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo tanto, todo medicamento que tenga una concentración diferente a la descrita en el anexo 01 de la presente Resolución no hace parte de las inclusiones del POS y deberá ser recobrado ante el FOSYGA.

5.2.3.2.3 FORMA FARMACEUTICA

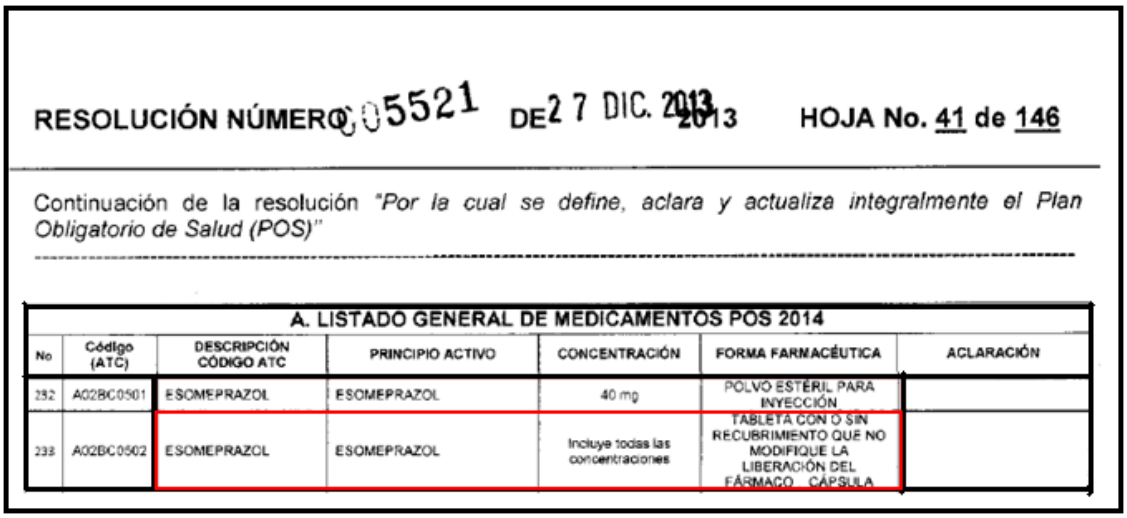
En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

> ***17. Forma farmacéutica:*** *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (negrilla fuera de texto).*
> ***(…)***
> ***ARTÍCULO 45. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS.*** *La cobertura de los medicamentos del POS es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, inyectables, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el listado de medicamentos del POS y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo. (negrilla fuera de texto).*
>
> *En cuanto a formas farmacéuticas que se comercializan como polvos estériles para reconstituir una solución inyectable, se consideran cubiertos tanto el polvo estéril para reconstituir, como las presentaciones comerciales de solución inyectable ya*

reconstituida, siempre y cuando coincidan con las condiciones descritas en el artículo 41 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el Anexo 01 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica "Tableta con o sin recubrimiento* ***que no modifique la liberación del fármaco****",* *entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Para ilustrar lo anteriormente enunciado se toma como ejemplo el **Esomeprazol** tableta de20 y 40 mg identificados con el código ATC A02BC0502, se encuentran 2 formas farmacéuticas: el Esomeprazol de 20 y 40 mg tableta con o sin recubrimiento que no modifica la liberación del fármaco con registro INVIMA 2008M-0008722 y el Esomeprazol capsulas de liberación retardada con registro INVIMA 2006M-0005534



RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 HOJA No. 41 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
232	A02BC0501	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	40 mg	POLVO ESTÉRIL PARA INYECCIÓN	
233	A02BC0502	ESOMEPRAZOL	ESOMEPRAZOL	Incluye todas las concentraciones	TABLETA CON O SIN RECUBRIMIENTO QUE NO MODIFIQUE LA LIBERACIÓN DEL FÁRMACO CÁPSULA	

IMAGEN 24 Anexo I. Fuente: Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

La absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis, no se encuentran explícitamente incluidas.

Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada,

liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

5.2.3.3 Medicamentos NO POS por corresponder a mezclas y/o combinaciones de principios activos no descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por medio del presente se actualizan las coberturas del POS, en cuanto a medicamentos se realiza mediante el anexo 1. Para contextualizar acerca de las coberturas de combinaciones de principios activos es necesario nombrar el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***B. MEDICAMENTOS***
> ***(…)***
> 2. ***Combinaciones de principios activos.*** *La combinación de dos o más principios activos está cubierta por el Plan Obligatorio de Salud* ***si dicha combinación está descrita de la misma manera en el listado normativo.*** *Las demás combinaciones no están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud, aún si estuvieren los principios activos descritos por separado e independientemente de lo descrito para las otras variables o condiciones, forma y concentración farmacéutica. (…)"* (Resolución 5521, 2013)

Por último, el Ministerio de Salud y Protección Social emite la Resolución **5521 de 2013** Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) con vigencia de 1º de enero de 2014 al 22 de diciembre de 2014 donde ordena:

> ***"(…) DISPOSICIONES GENERALES***
> ***ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****. El presente acto administrativo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud -POS-, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser garantizado por las Entidades Promotoras de Salud a sus afiliados*

en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA Y NATURALEZA DEL POS. *El Plan Obligatorio de Salud es el conjunto de tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, que determina a qué tiene derecho, en caso de necesitarlo, todo afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS-. Se constituye en un instrumento para que las Entidades Promotoras de Salud –EPS- garanticen el acceso a las tecnologías en salud en las condiciones previstas en este acto administrativo.*

El POS se articula con otros Planes de Beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS-; así como con los programas, planes y acciones de otros sectores, que deben garantizar los demás aspectos que inciden en la salud y el bienestar.

(…) ARTÍCULO 5. ANEXOS*. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-.(…)" (subraya por fuera del texto)*

(…) ARTÍCULO 44. COMBINACIONES DE PRINCIPIOS ACTIVOS. Únicamente *se consideran* ***cubiertas*** *por el POS* ***las combinaciones de principios activos que se encuentren explícitamente descritas en el listado de medicamentos del Anexo 01*** *que hace parte integral de este acto administrativo y que cumplan con los demás criterios como concentración, forma farmacéutica y uso (si es específico)." (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolución 5521, 2013)

Nuevamente la norma es taxativa en indicar en el artículo 44 que **solo se cubren las combinaciones allí expresas**.

5.2.3.4 Medicamentos NO POS por ser indicados o utilizados para indicaciones diferentes a las dictadas en la Aclaración del Anexo 01 de la Resolución 5521 del 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

En la presente resolución se actualizaron inclusiones al POS de medicamentos del acuerdo 029 de 2011, adicionalmente se evidencian cambios importantes en las cuales de forma concreta se indica en las aclaraciones la limitación de aclaración terapéutica para aquellos medicamentos clasificados como POS condicionados.

> ***ARTÍCULO 41. COBERTURA DE MEDICAMENTOS.*** *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*
>
> *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 hacen parte del Plan Obligatorio de Salud y por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por la Entidad Promotora de Salud.*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan Obligatorio de Salud, cualquiera que sea el origen, la forma de fabricación o el mecanismo de producción del principio activo, salvo Especificaciones descritas en el mismo anexo. (Subrayado fuera de texto).*
>
> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,* ***excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Dado que la cobertura del POS de un medicamento está limitada a la indicación "ACLARACIÓN", todo medicamento que este en el Anexo 01. A. Listado General de Medicamentos POS 2014, por tanto, un medicamento que sea utilizado para otra indicación diferente a la contemplada en la Resolución 5521 de 2013, se considera queno se encuentra incluido en el POS y debe ser reconocido por el FOSYGA.

5.2.3.5 Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Protección Social los medicamentos incluidos y no incluidos por el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

> ***ARTÍCULO 43. INDICACIONES AUTORIZADAS.*** *La cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA****, excepto para aquellos casos en que este anexo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

> ***9. Registro sanitario. La clasificación en el INVIMA de un producto como medicamento, suplemento o complemento nutricional, o cosmético no establece la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud. Si alguno de los anteriores cambio de clasificación en el INVIMA para efectos del registro, tal reclasificación no afecta la cobertura pues la misma se establece a partir de su mención explícita."****(Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Posteriormente, la Resolución 5521 de 2013 en su Artículo 46 ratifica que el tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud:

> ***ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO.*** *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto 0100101no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan Obligatorio de Salud, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Cuando el uso de un medicamento no sigue la indicación dada por el INVIMA el medicamento se considera como un medicamento no POS: (INVIMA. , 2017) (Resolución 5521, 2013)

Como ejemplo ilustrativo tendremos el siguiente: el medicamento **Nifedipino** que esta descrito en el Anexo 01 sin aclaración (véase Imagen 25), cuya indicación registrada en el INVIMA es como antianginoso y antihipertensivo (véase Imagen 26). Sin embargo, dentro de sus usos como calcioantagonista está indicado en el manejo de la amenaza de parto prematuro por su efecto vasodilatador y relajante del músculo liso arterial, como se evidencia en la Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. (Guia de manejo de hipertension en el embarazo, 2003)



RESOLUCIÓN NÚMERO 005926 DE 23 DIC 2014 HOJA No 4 de 48

Continuación de la resolución "Por la cual se ajusta el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013"

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS

No.	Código ATC + consecutivo*	* DESCRIPC. CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACEÚTIC	ACLARACIÓN
468	C08CA0501	NIFEDIPINA	NIFEDIPINA	Incluye todas las concentraciones	TABLETA O CÁPSULA DE LIBERACIÓN PROGRAMADA	

IMAGEN 25 Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: Anexo 01. RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.



Expediente	3753	Nombre producto	NIFEDIPINO CAPSULAS				
Registro Sanitario	INVIMA 2016M-003008-R2	Vencimiento	2021/05/05	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente
Indicaciones	ANTIANGINOSO, ANTIHIPERTENSOR						

Imagen 26. Indicación INVIMA de Nifedipino. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Con este sustento, se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro ante el FOSYGA.

5.2.3.6 Medicamentos NO POS por ser parte de las exclusiones de la Resolución 5521 de 2013

En la Resolución 5521 de 2013 encontramos exclusiones del POS generales y específicas las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

> ***"EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD***
> ***ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES.*** *Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *1.* ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones****, salvo la atención inicial de urgencias. (subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *2.* ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes****. (subrayado y negrilla fuera de texto)*
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de Acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
> *De manera más específica en cuanto a exclusiones se encuentra lo siguiente:*
> ***ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.*** *Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación -UPC- y son las siguientes:*
> *(…)*
> *4. Tratamientos para la infertilidad.*

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
(…)
*8. **Medicamentos** y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.*
***9. Tecnologías o tratamientos experimentales** para cualquier tipo de enfermedad.*
*10. **Tecnologías en salud (medicamentos** y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de Acuerdo con la normatividad vigente.*
(…)
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
(…)
*20, **Artículos cosméticos,***
22, Líquidos para lentes de contacto.
*23, **Tratamientos capilares,***
24, Champús de cualquier tipo.
25, Jabones,
26, Cremas hidratantes o humectantes.
27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
*28, **Medicamentos para la memoria.***
29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.
(…), (Subrayado y negrilla fuera de texto)
***ARTÍCULO 132. RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS NO INCLUIDAS EN El POS.** En el evento en que se prescriban tecnologías en salud, tratamientos, o servicios que sean alternativas a las cubiertas en el POS, cuyo costo por evento o per cápita sea menor o igual al costo por evento o per cápita de lo incluido en el POS, dichas tecnologías, tratamientos o servicios serán suministrados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación, siempre y cuando cumplan con los estándares de calidad y habilitación vigentes y se encuentren, de ser el caso, debidamente certificadas por el INVIMA o la respectiva autoridad competente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Resolución 5521, 2013)

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de infertilidad, tratamiento de sueño, tratamiento capilar, medicamentos para la memoria hacen parte de las exclusiones del POS.

Un ejemplo de las exclusiones especificas determinadas en el Articulo 130, numeral 20 de la Resolución 5521 de 2013 en cuanto a artículos cosméticos es el **minoxidil** un medicamento utilizado **para el tratamiento de la alopecia androgénica** (pérdida de cabello principalmente en hombres), que al ser ordenado por fallo de tutela se considera como **un tratamiento capilar y una tecnología estética** que busca el crecimiento del mismo, por lo cual se determina que es una exclusión del POS. (Moreno Giménez, 2006)

Otro ejemplo es el **azul de metileno (LMTX),** este medicamento es utilizado en el tratamiento de la **demencia tipo Alzheimer** y está en estudios Fase 3 (Los estudios clínicos de fase III que consisten en una fase experimental, y comienza con un tratamiento nuevo que ha funcionado bien en una pequeña cantidad de pacientes con determinada enfermedad; los investigadores comparan el tratamiento con el estándar de atención de esa enfermedad y dependiendo de los resultados pasan a la siguiente fase para mostrar efectos adversos y otros beneficios del medicamento en estudio). (TauRx, ReportsFirstPhase 3 Resultsfor LMTX,2016).

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera **un tratamiento experimental y** según el artículo 130, Numeral 9 de la resolución 5521 de 2013, se determina que es una exclusión del POS.

Por su parte la **Resolución 5926 de 2014** del Ministerio de Salud y Protección Social sustituyó el Anexo 01 de la Resolución 5521 de 2013 por el "Listado General de Medicamentos POS 2014" al encontrar imprecisiones en algunos ítems del listado general como el código ATC, el principio activo, la concentración, forma farmacéutica y aclaración. Por lo cual este reajuste **no modificó las coberturas de los medicamentos, los usos terapéuticos, ni las indicaciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud,** lo que no genera grandes cambios en la normatividad vigente**.** (Resolución 5926, 2014)

En el transcurso de la revisión de la normatividad, se evidencia que hay 4 condiciones determinantes que hacen que un medicamento no esté dentro de las inclusiones del POS, al encontrarse los medicamentos enunciados en este concepto cumpliendo con estas condiciones se consideran como no incluidos dentro del POS y pueden ser recobrados ante el FOSYGA según lo establecido en las Resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.

5.2.4 RESOLUCION 5592 DE 2015

En el presente marco tratara la normatividad de los medicamentos No incluidos en el Plan Obligatorio de salud (NO POS) en vigencia de la Resolución 5592 de 2015, evaluando la exclusión de los medicamentos del POS debido a tres causales: la primera, es que para la fecha de su prestación los principios activos referidos no se encontraban expresamente definidos en el Anexo 01 de cada una de las mencionadas normas, ni tampoco contemplados en el articulado de la Resolución; la segunda, por corresponder a una modificación del principio activo, formas farmacéuticas y concentraciones diferentes a las cubiertas en el plan de beneficios; y la tercera, debido a que no cumplían con el uso aprobado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Adicionalmente se utilizarán las definiciones establecidas en la Resolución 3778 de 2013 para dar claridad a los conceptos aquí planteados.

La **Resolución 5592 de 2015**del Ministerio de Salud y Protección Social define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), a continuación, se indican los 4 condicionantes para la no inclusión de los medicamentos en la presente Resolución.

Medicamentos NO POS por no encontrarse expresamente definidos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

En lo referente a la no inclusión de medicamentos por no estar expresamente definidos en el anexo 1 de la presente resolución se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN. *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente.*

CAPÍTULO IV
MEDICAMENTOS
ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Los medicamentos descritos en el anexo 1 hacen parte del Plan de Beneficios *con cargo a la UPC y, por lo tanto, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, están cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en el mismo anexo. (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo*, de igual forma se consideran cubierto por este Plan de Beneficios siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio*

activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un grupo de cobertura, el valor máximo de reconocimiento será el establecido para el principio activo del cual se extrae. (Negrilla y subrayado fuera del texto)
(…)
***PARÁGRAFO 3.** En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado."*

Así mismo, puntualizó que para garantizar la entrega de los medicamentos de manera efectiva y oportuna debían cumplir con una adecuada prescripción por parte de los profesionales de la salud, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 40:

***"ARTÍCULO 40. PRESCRIPCIÓN.** La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos) autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo."*
(…)

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

***ARTÍCULO 5. ANEXOS.** El presente acto administrativo contiene tres an2exos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, **así Anexo 1 "Listado de Medicamentos** del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud", el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud", expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por lo tanto, según lo indicado en los artículos 4 y 39 de la presente Resolución solo eran cobertura del **POS** todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente **listadas o mencionadas** según lo indica el artículo 5 en su anexo I, durante la vigencia para la fecha de prestación del servicio.

Según lo referido se concluye que, si el medicamento no se encuentra expresamente definido en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015, como tampoco se contempla en el articulado se considera NO cubierto en el Plan de Beneficios y procede recobro ante el FOSYGA.

Medicamentos NO POS por corresponder a variaciones en el principio activo, forma farmacéutica y concentración de los descritos en el Anexo 01 de la Resolución 5592 de 2015.

El Ministerio de Salud y Protección Social definió que la cobertura de medicamentos está determinada por tres condiciones: principio activo, concentración y forma farmacéutica, como quedara reglamentado en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, por el cual se estableció el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes:

1. Definición de cobertura. *La cobertura de un medicamento en el Plan Obligatorio de Salud está determinada por las siguientes tres condiciones:* ***Principio activo, concentración y forma farmacéutica.*** *(…) (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Posteriormente, estas condiciones de cobertura serían ratificadas en la Resolución 5592 de 2015, así:

ARTÍCULO 39. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.* ***Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.*** *(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

5.2.4.1 PRINCIPIO ACTIVO

Teniendo clara la normatividad que regía para la fecha de prestación, la Resolución5592 de 2015 consideró de suma importancia definir las condiciones que establecen la cobertura de medicamentos, y para ello, describió el concepto de medicamento con el fin de dar claridad y facilitar su aplicación:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: *Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC:*

28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

32. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.*

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013 indicó que daba cobertura a todas las fórmulas químicas del principio activo, salvo que se especificara alguna en particular como en el caso de las sales o los ésteres.

De esta manera, se concluye que están cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud exclusivamente las fórmulas químicas del principio activo que no presenten modificaciones descritas taxativamente en el Anexo 01 de la Resolución5592 de 2015.

5.2.4.1 CONCENTRACIÓN

En el glosario estipulado en el artículo 8 encontramos otra característica que es la concentración definida según la Resolución 5592 de 2015 de la siguiente forma:

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, UI, entre otras).* (Negrilla fuera de texto).

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado anteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014 (véase Imagen 7), donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes.

Las variaciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de sus características y de su patología concreta. La precisión de las diferencias en las características del medicamento determina su inclusión o no dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

FORMA FARMACEUTICA

En cuanto a la forma farmacéutica en la normatividad se encuentra lo siguiente:

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado, para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre*

otras: Jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos. (Negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 43. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. *La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. En cuanto a concentraciones de jarabes, suspensiones y soluciones (orales, parenterales, entre otras), se consideran cubiertas las concentraciones descritas en el anexo 1 listado de medicamentos de este plan de beneficios y todas aquellas que sean equivalentes a la cantidad de principio activo por mínima unidad de medida (principio activo por cada mililitro), con las descritas en el precitado anexo.* (Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***"Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta (con película), gragea y comprimido.*** *Bajo esta definición no se incluyen las tabletas con cubierta entérica que modifican la liberación del fármaco.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 2. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo,* ***en la forma farmacéutica "de administración parenteral", entiéndase que incluye: solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para perfusión, polvo estéril para inyección, inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable o suspensión inyectable; y en general, cualquier forma farmacéutica estéril líquida o sólida cuya vía de administración sea la parenteral*** *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO 3. *La vía de administración parenteral es aquella que introduce el fármaco en el organismo gracias a la ruptura de la barrera (una o más capas de piel o membranas mucosas) mediante un mecanismo que habitualmente es una aguja hueca en su interior. Esta vía parenteral incluye entre otras: intravenosa, intramuscular, subcutánea, intra-arterial, intratecal, epidural, intradérmica o intraperitoneal.*

PARÁGRAFO 4. *Para efectos de la cobertura de lo señalado en el anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, en la forma farmacéutica* ***Tableta o cápsula que modifiquen la liberación del fármaco", entiéndase que incluye: tableta con cubierta entérica o tableta con recubrimiento gastrorresistente, comprimidos gastrorresistentes, tableta de liberación retardada y cápsula de liberación retardada, tableta de liberación prolongada y cápsula de liberación prolongada, tableta de liberación sostenida y cápsula de liberación sostenida, tableta de liberación***

controlada y cápsula de liberación controlada *(salvo excepciones explícitas del listado de medicamentos del anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo).*(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En cuanto a las tabletas de liberación prolongada, la absorción de las tabletas de **liberación inmediata** se produce en un tiempo menor y su efecto terapéutico se reduce, lo que hace necesario que deba ser administrada en un número mayor de dosis diarias, estas son las que están incluidas en el POS; mientras que las tabletas de **liberación prolongada** las cuales están cubiertas por sustancias que controlan la liberación del fármaco por un tiempo mayor, con lo cual se prolonga su efecto terapéutico y permite espaciar más el tiempo entre las dosis no se encuentran explícitamente incluidas. Con respecto a la Forma Farmacéutica (presentación), se demostró con lo anterior que **toda tableta, cápsula, ampolla, vial que modifiquen la liberación del fármaco** (cubierta entérica, recubrimiento gastrorresistente, liberación retardada, liberación prolongada, liberación sostenida y de liberación controlada) **no están incluidos en el POS,** salvo las excepciones listadas en el articulado y en el anexo 01 de la presente Resolución.

Lo anteriormente descrito relacionado con diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica y concentración, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos que permiten adaptarse a las necesidades de cada paciente en función de la fisiología de su organismo y de su patología concreta; estas diferencias en las características del medicamento determinan su no inclusión dentro del Plan Obligatorio de Salud (POS).

Medicamentos NO POS por no cumplir con el uso aprobado por el INVIMA

Según la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, los medicamentos incluidos y no incluidos en el POS deben ser previamente aprobados por el INVIMA, quien certifica que el medicamento en cuanto a su producción, acción y distribución cumplen unos parámetros de seguridad por consiguiente es necesario que tenga:

ARTÍCULO 41. INDICACIONES AUTORIZADAS. *La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de esta resolución,* ***es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA,*** *excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura.(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en la columna de aclaración del anexo 1 "Listado de Medicamentos" no se indica un uso específico,* ***se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica****, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales*

independientemente del nombre comercial del medicamento.(Subrayado y negrilla fuera de texto)

PARÁGRAFO 2. *Las indicaciones* ***aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario*** *se define una indicación específica la misma se considerará cubierta por este Plan de Beneficios para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 46. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el lNVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura dentro del Plan de Beneficios de Salud con cargo a UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo." (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (Ministerio de Protección Social, 2013)

Adicionalmente al no seguir la indicación dada por el INVIMA el medicamento sería considerado como un medicamento no POS: (INVIMA, 2016) (Ministerio de Protección Social, 2013)

Con este sustento se puede concluir que la cobertura en el Plan Obligatorio de Salud de los medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de la Resolución5592 de 2015, es solo para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, independientemente de que su uso este reglamentado en guías de práctica clínica y en consideración, tienen atributo NO POS y son objeto de recobro.

Medicamentos NO POS por ser parte de las Tecnologías no Financiadas con cargo de la UPC de la Resolución 5592 de 2015.

En la Resolución 5592 de 2015 encontramos las tecnologías no financiadas con cargo de la UPC, las cuales se ven reflejadas en los siguientes artículos:

TÍTULO VII (...)
ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
(…)

5. *Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el* ***artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por lo tanto, todo medicamento que sea utilizado para tratamientos de con fines cosméticos, experimentales o que cuyo fin no sea la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad, no hacen parte de las inclusiones del POS.

De acuerdo con lo anteriormente enunciado, se considera que **un tratamiento experimental,** como es el caso de medicamentos que se utilizan terapéuticamente aceptados por las guías de manejo médico para el tratamiento de patologías diferentes a las **que** el registro INVIMA autoriza**,** según el artículo 132, Numeral 5 de la Resolución 5592 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 154, se determina que es una tecnología en salud no financiada por el SGSSS.

Las anteriores descripciones sobre diferencias en principios activos (modificaciones en estructura química), forma farmacéutica, concentración e indicación INVIMA, conllevan como se mencionó a variaciones en sus vías de administración, de absorción y de efectos, por lo tanto las diferencias en las características del medicamento que no están descritas en el anexo 1 ni en la normatividad de la Resolución 5592 de 2015 lo que determina que un medicamento sea **NO POS, y por lo tanto se podrán recobrar ante el FOSYGA según lo dispuesto en las resoluciones 3099 de 2008, 3754 de 2008, 4752 de 2011, 5395 de 2013, 458 de 2013 y 3951 de 2016.**

5.2.5 RESOLUCION 6408 DE 2016

La actual Resolución modifica la Resolución 5592 de 2015 y así el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, a que tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de

Seguridad Social en Salud — SGSSS. Durante la revisión de la normatividad se indicarán los artículos y ejemplos de inclusión y no inclusión del Plan de Beneficios en Salud.

La Resolución 6408 de 2016 da su inclusión mediante el articulado y los anexos técnicos 1, 2 y 3 como se indica en los Artículos 4 y 5 de esta normatividad.

*"**ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como Evaluación de Tecnologías en Salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente."*

*"**ARTÍCULO 5. ANEXOS.** La presente resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"."*

Por lo cual, la inclusión está limitada a lo indicado en los articulados y en los anexos, por lo tanto, las guías de práctica clínica, guías de atención integral entre otras no determinan inclusión en el Plan de Beneficios en salud.

Para aclarar y evitar ambigüedad de términos la Resolución 6408 de 2016 incluye en su Artículo 6 un glosario. En lo siguiente se dan un ejemplo de los términos generales que tienen gran importancia en el proceso de evaluar la inclusión de tecnologías en salud.

***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO.** Para efectos de facilitar la aplicación y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, sin que estas se constituyan en coberturas o ampliación de estas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así:*

1. ***Actividad de salud:** Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*
38. ***Tecnología en salud:** Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

3. ***Atención ambulatoria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, en la cual toda tecnología en salud se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente. Esta modalidad incluye la consulta por cualquier profesional de la salud, competente y debidamente acreditado que permite la definición de un diagnóstico y conducta terapéutica para el mantenimiento o mejoramiento de la salud del paciente. También cubre la realización de procedimientos y tratamientos conforme a la normatividad de calidad vigente.*
4. ***Atención con internación:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud con permanencia superior a 24 horas continúas en una institución prestadora de servicios de salud. Cuando la duración sea inferior a este lapso se considerará atención ambulatoria, salvo en los casos de urgencia u hospital día. Para la utilización de este servicio deberá existir la respectiva remisión u orden del profesional tratante.*
5. ***Atención de urgencias:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud, que busca preservar la vida y prevenir las consecuencias críticas, permanentes o futuras, mediante el uso de tecnologías en salud para la atención de usuarios que presenten alteración de la integridad física, funcional o mental, por cualquier causa y con cualquier grado de severidad que comprometan su vida o funcionalidad.*
6. ***Atención domiciliaria:*** *Modalidad de prestación de servicios de salud extrahospitalaria que busca brindar una solución a los problemas de salud en el domicilio o residencia y que cuenta con el apoyo de profesionales, técnicos o auxiliares del área de la salud y la participación de la familia.*
12. ***Consulta médica:*** *Es la valoración y orientación brindada por un médico en ejercicio de su profesión a los problemas relacionados con la salud. La valoración es realizada según los principios de la ética médica y las disposiciones de práctica clínica vigentes en el país, y comprende anamnesis, toma de signos vitales, examen físico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*
13. ***Consulta odontológica:*** *Valoración y orientación brindada por un odontólogo a las situaciones relacionadas con la salud oral. Comprende anamnesis, examen clínico, análisis, definición de impresión diagnóstica, plan de tratamiento. La consulta puede ser programada o de urgencia según la temporalidad; general o especializada, según la complejidad; intramural o ambulatoria según el sitio de realización.*
14. ***Consulta psicológica:*** *Es una valoración y orientación realizada por un profesional en psicología que consta de: anamnesis, evaluación general del estado emocional, socio afectivo y comportamental, incluyendo en caso, de ser necesario, la aplicación de testo pruebas psicológicas, así como la definición de un plan de tratamiento.*
15. ***Cuidados Paliativos:*** *Son los cuidados apropiados para el paciente con una enfermedad terminal, crónica, degenerativa e irreversible donde el control del*

dolor y otros síntomas, requieren además del apoyo médico, social y espiritual, de apoyo psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo. El objetivo de los cuidados paliativos es lograr la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia. La medicina paliativa afirma la vida y considera el morir como un proceso normal.

18. ***Enfermedad crónica degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida:*** *Es aquella que es de larga duración, ocasiona grave pérdida de la calidad de vida, demuestra un carácter progresivo e irreversible que impide esperar su resolución definitiva o curación y es diagnosticada por un médico experto.*
19. ***Enfermo en fase terminal:*** *Aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave, que ha sido diagnosticada en forma precisa por un médico experto, que demuestra un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve, que no sea susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada que permita modificar el pronóstico de muerte próxima o para la cual los recursos terapéuticos utilizados con fines curativos han dejado de ser eficaces.*

Adicionalmente, la salud como derecho fundamental como lo aclara el Articulo 9 se deben garantizada debe ser asegurada y tener la garantía de acceso y continuidad a los servicios en salud.

"ARTÍCULO 9. GARANTÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a los servicios y tecnologías en salud para el cumplimiento de la necesidad y finalidad del servicio, a través de su red de prestadores de servicios de salud. De conformidad con la Ley 1751 de 2015, en caso de atención de urgencias y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizarla en todas las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPS- habilitadas para tal fin en el territorio Nacional."*

Esta garantía de acceso a los servicios en salud se logra mediante el Plan de Beneficios en Salud.

TÍTULO III COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC:
ARTÍCULO15. BENEFICIOS*. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.*

ARTÍCULO 28. MEDICINA Y TERAPIAS ALTERNATIVAS Y COMPLEMENTARIAS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces podrán incluir la utilización de medicinas y terapias alternativas o complementarias por parte de los prestadores que hagan parte de su red de servicios, siempre y cuando estas se encuentren autorizadas y reglamentadas debidamente para su ejercicio de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.*

MEDICAMENTOS

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

28. Medicamento: *Es aquel preparado farmacéutico, obtenido a partir de principios activos, con o sin sustancias auxiliares, presentado bajo forma farmacéutica a una concentración dada y que se utiliza para la prevención, alivio, diagnóstico, tratamiento, curación, rehabilitación o paliación de la enfermedad. Los envases, rótulos, etiquetas y empaques hacen parte integral del medicamento, por cuanto éstos garantizan su calidad, estabilidad y uso adecuado.*

9. Combinación de dosis fijas (CDF): *Medicamento que contiene 2 o más principios activos en concentraciones específicas.*

11. Concentración: *Cantidad de principio activo contenido en una forma farmacéutica medida en diferentes unidades (mg, g, Ul, entre otras).*

17. Enantiómero: *Los enantiómeros son un tipo particular de estereoisómeros que dependiendo de la disposición espacial de los átomos se denominan "S" o "R" y según hacia donde rota el plano de la luz polarizada, se denominan "dextro" (d) si es hacia la derecha o "levo" (l) si es hacia la izquierda.*

21. Esteroisómero: *Es una molécula que puede presentarse en diferentes posiciones espaciales teniendo la misma fórmula química.*

22. Forma farmacéutica: *Preparación farmacéutica que caracteriza a un medicamento terminado para facilitar su administración. Se consideran como formas farmacéuticas entre otras: jarabes, tabletas, cápsulas, ungüentos, cremas, soluciones inyectables, óvulos, tabletas de liberación controlada y parches transdérmicos.*

29. Margen terapéutico: *Intervalo de concentraciones de un fármaco dentro del cual existe alta probabilidad de conseguir la eficacia terapéutica, con mínima toxicidad.*

30. Material de curación: *Dispositivos y medicamentos que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados.*

31. Medicinas y terapias alternativas: *Son aquellas técnicas, prácticas, procedimientos, enfoques o conocimientos que utilizan la estimulación del funcionamiento de las leyes naturales para la autorregulación del ser humano con el objeto de promover, prevenir, tratar, rehabilitar la salud y cuidados paliativos de la población desde un enfoque holístico. 30. Mezcla Racémica: Es un compuesto que tiene igual proporción de cada enanfiómero simple.*

31. Principio activo: *Cualquier compuesto o mezcla de compuestos destinada a proporcionar una actividad farmacológica u otro efecto directo en el diagnóstico,*

tratamiento o prevención de enfermedades; o a actuar sobre la estructura o función de un organismo humano por medios farmacológicos. Un medicamento puede contener más de un principio activo.

ARTÍCULO 21. APLICACIÓN DE VACUNAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la aplicación de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI-, así como aquellos descritos en el presente acto administrativo para casos especiales. Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces garantizar el acceso y la administración de los biológicos del PAI, suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social y según las normas técnicas aplicables.*

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 38. COBERTURA DE MEDICAMENTOS. *La cobertura de un medicamento en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC está determinada por las siguientes condiciones: principio activo, concentración, forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo. Para la cobertura deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado. Los medicamentos descritos en el Anexo 1, al igual que otros que también se consideren con cargo a la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 134 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las Entidades Promotoras de Salud –EPSo las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta en el artículo 42 del presente acto administrativo la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC, a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 1. *Los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo se consideran cubiertos con la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo. En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran cubiertos por la UPC siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen. Si el estereoisómero hace parte de un subgrupo de referencia cubierto, el valor máximo de reconocimiento para cálculo en la prima será el establecido para el principio activo del cual se extrae.*

PARÁGRAFO 2. *Entiéndase por Valor Máximo de Reconocimiento para cálculo de la prima por subgrupo el descrito en el numeral 40 del artículo 8 del presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 3. *En los casos en que la descripción del medicamento incluido en el listado de medicamentos con cargo a la UPC, de que trata el Anexo 1 que hace*

parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la cobertura es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.

ARTÍCULO 39. PRESCRIPCIÓN. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo. PARÁGRAFO. En el caso de los medicamentos anticonvulsivantes, anticoagulantes orales y otros de estrecho margen terapéutico definidos de forma periódica por el INVIMA, no deberá cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Si excepcionalmente fuere necesario, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios. ARTÍCULO 40. INDICACIONES AUTORIZADAS. La cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, de los medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, excepto para aquellos casos en que el listado normativo describa especificaciones expresas que limiten la cobertura. PARÁGRAFO 1. Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 del "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", no se indique un uso específico, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento. PARÁGRAFO 2. Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y armonizadas en su cobertura, en cuanto a que si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará cubierta por la Unidad de Pago por Capitación para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica. ARTÍCULO 41. COMBINACIONES DE DOSIS FIJAS (CDF). Con el ánimo de simplificar los esquemas de medicación y mejorar la adherencia de los pacientes a ciertos tratamientos farmacológicos, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC considera cubiertos los medicamentos en Combinaciones de Dosis Fijas de la siguiente forma: 1. Cuando todos los principios activos que hacen parte del medicamento en CDF se encuentren descritos en el listado de medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC a que refiere el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, manteniendo su misma forma farmacéutica y, 2. Cuando el costo del tratamiento con el medicamento combinado sea igual o menor a la sumatoria del costo de cada uno de los medicamentos si se utilizara como mono fármaco por separado. Si alguno de los principios activos que hacen parte de la CDF se encuentra en un grupo de cobertura, será el valor máximo de reconocimiento definido para dicho grupo el que se deba aplicar para ese principio activo que compone la combinación. El cumplimiento de estas dos condiciones de forma simultánea es obligatorio

para considerar la CDF cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación. PARÁGRAFO. Será el médico tratante quien en su autonomía profesional evalúe la relación riesgo/beneficio y pertinencia para cada paciente, en hacer uso de estas CDF frente a utilizar los medicamentos con cada principio activo por separado. ARTÍCULO 42. PRESENTACIONES COMERCIALES Y EQUIVALENCIAS. La cobertura de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento (jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta la siguiente de clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta en las coberturas definidas en el listado de medicamentos incluidos y cubiertos por la UPC:

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Tableta con o sin recubrimiento que no modifique la liberación del fármaco (tableta, tableta recubierta, tableta con película, tableta cubierta con pelicula, gragea, Comprimido) Cápsulas (Duras y blandas), polvos, granulados, glóbulos.	Solución (o polvo para reconstituir a solución), Suspensión (o polvo para reconstituir a Suspensión), Emulsión, Jarabe, Elixir, Solución/Suspensión para inhalación, solución / suspensión para nebulización.	Gel	Liquido. gas, aerosol, o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico para nebulizar el Medicamento
MODIFICADA	Tableta o cápsula de liberación retardada, Tableta o Cápsula de liberación prolongada (sostenida), gragea entérica, gránulos gastrorresistentes, granulados, pellets, Tableta o Cápsula de liberación ultrarrápida, bomba osmótica, Sistemas de liberación pulsátil o secuencial, comprimidos matriciales.			
OTRAS	Tabletas oro dispersables, tabletas efervescentes, tabletas masticables, tabletas dispersables, polvo efervescente, granulado efervescente, láminas dispersables, tableta sublingual.			
PARENTERAL: Incluye vía intravascular (intravenosa, intraarterial) oextravacular (intradérmica, subcutánea, intramuscular, intratecal, epidural, intraperitoneal)				

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
CONVENCIONAL	Polvo estéril para inyección, polvo liofilizado para reconstitución a solución inyectable	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.		
MODIFICADA		Solución liposomal o suspensión Liposomal		
NASAL				
CONVENCIONAL		Solución/Suspensión para Inhalación, solución/ suspensión para nebulización, gotas, solución/suspensión para instilación.		Gas, aerosol,o polvo de administración nasal o bucal con Dispositivo Mecánico Para nebulizar el Medicamento
OFTALMICA				
CONVENCIONAL		Colirio, emulsiones, solución, suspensión, gotas	Pomada, gel, ungüento.	
OTICA				
CONVENCIONAL		Solución ótica ,suspensión ótica.		
VAGINAL				
CONVENCIONAL	Supositorios, óvulos, comprimidos vaginales, tabletas vaginales.	Solución inyectable, suspensión inyectable, emulsión inyectable, solución para infusión, solución para Perfusión inyectable, solución	Crema, gel, espuma.	

ORAL				
LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**	**GAS**
		inyectable en cárpula, concentrado para infusión, Suspensión inyectable.		
MODIFICADA	Dispositivo Intrauterino			
OTROS				
	LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	**SOLIDO**	**LIQUIDO**	**SEMISOLIDO**
TOPICO	**CONVENCIONAL**	Polvo	Solución, Loción, Emulsión, cremas, Linimento.	Jalea,Crema, gel, Pomadas, pasta, ungüento.
RECTAL (USO PROCTOLOGICO)	**CONVENCIONAL**	Supositorio	Enema, Solución	
IRRIGACIÓN	**CONVENCIONAL**		Solución	
TRANSDERMICA (PERCUTANEA)	**MODIFICADA**	Parche, implante		

ARTÍCULO 43. REGISTRO SANITARIO. *El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la cobertura de los medicamentos con cargo a la UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a*

la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.

ARTÍCULO 47. GARANTÍA DE CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos cubiertos con cargo a la UPC de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional tratante y las normas vigentes.*

ARTÍCULO 48. MEDICAMENTOS DE PROGRAMAS ESPECIALES. *Es responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o de las entidades que hagan sus veces, garantizar el acceso y la administración de los medicamentos de Programas Especiales descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo y suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública.*

ARTÍCULO 49. RADIOFÁRMACOS. *Estos medicamentos se consideran cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cuando son necesarios e insustituibles para la realización de los procedimientos de medicina nuclear cubiertos por dicho plan y no requieren estar descritos explícitamente en el listado de medicamentos.*

ARTÍCULO 50. MEDIOS DE CONTRASTE. *Las Entidades Promotoras de Salud o las entidades que hagan sus veces, garantizarán los medios de contraste correspondientes a los descritos explícitamente en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de que trata el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo.*

ARTÍCULO 51. MEDIOS DIAGNÓSTICOS. *Los medicamentos y soluciones o sustancias diferentes a medios de contraste que se encuentren descritos en el listado de medicamentos contenidos en el Anexo 1 que hace parte integral de este acto administrativo, también serán cubiertos con cargo a la UPC, cuando son usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 52. SOLUCIONES Y DILUYENTES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las soluciones de uso médico, aunque no estén descritas en el listado de medicamentos contenido en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por considerarse insustituibles para la realización de algún procedimiento cubierto con cargo a la UPC, en los siguientes casos:*

SOLUCIÓN	PROCEDIMIENTO
Cardiopléjica	*Perfusión intracardíaca*
Conservantes de órganos	*Perfusión y lavado de órganos en Trasplantes*
Viscoelástica	*Oftalmológicos*
Liquido embólico	*Embolizaciones*
Líquidos de gran volumen	*Procedimientos que requieren líquidos para el arrastre, lavado o irrigación de las diferentes cavidades y estructuras del organismo (vejiga, peritoneo, articulaciones, entre otras)*

Igualmente, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los diluyentes necesarios, sin importar el volumen, para reconstitución de medicamentos y preparados de nutrición parenteral.

ARTÍCULO 53. SERVICIOS FARMACÉUTICOS. *Las Entidades Promotoras de Salud - EPS- o las entidades que hagan sus veces son responsables de garantizar que el manejo, conservación y dispensación de medicamentos cubiertos con cargo a la UPC, se realice en servicios debidamente habilitados o autorizados y vigilados por la autoridad competente para tal fin.*

ARTÍCULO 54. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. *Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes:*

1. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.
2. Medicamentos descritos en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.
3. La fórmula láctea se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad que son hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante.
4. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.
PARÁGRAFO: *No se cubren con cargo a la UPC las nutriciones enterales u otros productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo.*

ARTÍCULO 55. COBERTURA DE SUBGRUPOS DE REFERENCIA. *Cuando el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se refiere a un subgrupo de referencia, según la clasificación internacional ATC, se deben considerar cubiertos todos los medicamentos que contengan los principios activos pertenecientes a dicho subgrupo,*

en las concentraciones y formas farmacéuticas que se definen para ellos en el listado de medicamentos de este acto administrativo.

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad que sean hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.*

5.2.6 RESOLUCION 5269 de 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 005269 DE 2017

(22 DIC 2017)

Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por los artículos 154 y 25 de las Leyes 100 de 1993 y 1438 de 2011, respectivamente, los numerales 32 y 33 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012 y en desarrollo de los literales c) e i) del artículo 5, k) del artículo 6 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

(…) "Artículo 5.

Anexos. La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* Anexo 2 *"Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* y Anexo 3 *"Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC".*

Artículo 6. Descripción la cobertura de los serv1c1os y procedimientos. Los procedimientos y servicios que hacen parte del presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiadas todas las tecnologías en salud (servicios y

procedimientos), descritas en el articulado; así como en los Anexos 2 y 3 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para el Anexo 2 *"Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* se consideran financiadas con recursos de la UPC, todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías descritas en el mismo, salvo aquellas referidas como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.

Parágrafo 2. Para el Anexo 3 *"Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* se describe en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS)". (…)

Esta Resolución define pues los contenidos del POS en cuanto a la inclusión en los diferentes anexos de las TECNOLOGIAS EN SALUD.

CAPÍTULO IV

MEDICAMENTOS

Artículo 38. Medicamentos. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC financia los medicamentos de acuerdo con las siguientes condiciones: principio activo, concentración. forma farmacéutica y uso específico en los casos en que se encuentre descrito en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación"* que hace parte integral de este acto administrativo. Para la financiación deben coincidir todas estas condiciones según como se encuentren descritas en el listado.

Los medicamentos descritos en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* al igual que otros que también se consideren financiados con recursos de la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 128 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces. Para efectos de facilitar la aplicación de este acto administrativo y a título de ejemplo se presenta en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* del presente acto administrativo, la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, con el objeto de ser tenidas en cuenta en la aplicación del listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC.

Parágrafo 1. Los medicamentos descritos en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* que hace parte integral de este acto administrativo se consideran financiados con recursos de la UPC, cualquiera que sea el origen, forma de fabricación, el mecanismo de producción del principio activo, incluyendo la unión a otras moléculas que tengan como propósito aumentar su afinidad por órganos

blanco o mejorar sus características farmacocinéticas o farmacodinámicas sin modificar su indicación autorizada, salvo especificaciones descritas en este acto administrativo.

En cuanto a estereoisómeros de principios activos que se encuentran incluidos en el listado de medicamentos del Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* que hace parte integral de este acto administrativo, se consideran financiados con recursos de la UPC siempre y cuando compartan el mismo efecto farmacológico de la mezcla racémica del principio activo del cual se extraen, sin que sea necesario que coincidan en la misma sal o éster en caso de tenerlos'.

Parágrafo 3. En los casos en que la descripción del medicamento del Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* que hace parte integral del presente acto administrativo, contenga una sal o un éster determinados, la financiación con recursos de la UPC es específica para dicha composición y no otras que existan en el mercado.

Parágrafo 4. Son financiados con recursos de la UPC los medicamentos que contienen el metabolito activo de un principio activo descrito en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan ele Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* siempre y cuando tengan su misma indicación.

Artículo 39. Prescripción. La prescripción se realizará siempre utilizando la Denominación Común Internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos (de marca o genéricos), autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.

Parágrafo. En el caso de los medicamentos anticonvulsivantes, anticoagulantes orales y otros de estrecho margen terapéutico definidos de forma periódica por el INVIMA, no deberá cambiarse el producto ni el fabricante una vez iniciado el tratamiento. Si excepcionalmente fuere necesario, se realizará el ajuste de dosificación y régimen de administración con el monitoreo clínico y paraclínico necesarios.

Artículo 40. Indicaciones autorizadas. La financiación con recursos de la UPC de los medicamentos descritos en el Anexo *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* que hace parte integral del presente acto administrativo, es para las indicaciones autorizadas por el INVIMA, salvo en aquellos casos en que el precitado anexo describa especificaciones expresas que limiten su financiación.

Parágrafo 1. Cuando en la columna de aclaración del Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*, no se indique un uso específico, se consideran financiadas con recursos de la UPC todas las indicaciones autorizadas por el INVIMA en el registro sanitario para todos los medicamentos de un mismo principio activo y forma farmacéutica, así como las preparaciones derivadas del ajuste y adecuación de

concentraciones o de la adecuación de los mismos en preparaciones extemporáneas o formulaciones magistrales, independientemente del nombre comercial del medicamento.

Parágrafo 2. Las indicaciones aprobadas por el INVIMA para un medicamento en diferentes registros sanitarios se consideran financiadas con recursos de la UPC y armonizadas en su financiación, en cuanto a que, si en un solo registro sanitario se define una indicación específica, la misma se considerará financiada con recursos de la UPC para todos los medicamentos con diferente registro sanitario y que presenten igual principio activo, concentración y forma farmacéutica.

Parágrafo 3. Los medicamentos incluidos en la lista UNIRS no se consideran financiados con recursos de la UPC en las indicaciones o usos allí descritos. Artículo 41. Combinaciones de dosis fijas (CDF). Con el ánimo de simplificar los esquemas de medicación y mejorar la adherencia de los pacientes a ciertos tratamientos farmacológicos, el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC financia los medicamentos en combinaciones de dosis fijas de la siguiente forma:

1. Cuando todos los principios activos que hacen parte del medicamento en CDF se encuentren descritos en el listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC a que refiere el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"* que hace parte integral del presente acto administrativo, manteniendo su misma forma farmacéutica y,

2. Cuando el costo del tratamiento con el medicamento combinado sea igual o menor a la sumatoria del costo de cada uno de los medicamentos si se utiliza como mono fármaco por separado. Si alguno de los principios activos que hacen parte de la CDF se encuentra en un grupo de cobertura, será el valor máximo de reconocimiento definido para dicho grupo el que se deba aplicar para ese principio activo que compone la combinación.

El cumplimiento de estas dos condiciones de forma simultánea es obligatorio para considerar la CDF financiada por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. Parágrafo 1. Será el médico tratante quien en su autonomía profesional evalúe la relación riesgo/beneficio y pertinencia para cada paciente, en hacer uso de estas CDF frente a utilizar los medicamentos con cada principio activo por separado.

Parágrafo 2. Será la IPS en donde se realice la prescripción, quien teniendo en cuenta sus procesos de adquisición y tarifas de negociación, establezca la comparación entre los diferentes costos de tratamiento, sin dejar de lado las normas que regulan la materia tales como las relacionadas con precios máximos de venta para medicamentos incluidos en el régimen de control directo.

Artículo 42. Presentaciones comerciales y equivalencias. La financiación de los medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC es independiente de la

forma de comercialización, empaque, envase o presentación comercial del medicamento Jeringa prellenada, cartucho, entre otras) y no debe confundirse con la misma.

Artículo 43. Registro sanitario. El tipo de registro sanitario otorgado por el INVIMA a un producto no establece por sí mismo la financiación de los medicamentos con recursos de la UPC, puesto que esta se da con el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

Artículo 44. Almacenamiento y distribución. Las formas de almacenamiento, transporte, dispensación, distribución o suministro de medicamentos no determinan ni limitan la financiación con recursos de la UPC.

Parágrafo. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC financia el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras bajo el principio de integralidad.

Artículo 46. Fórmulas magistrales. Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* que hace parte integral del presente acto administrativo, se consideran financiadas con recursos de la UPC y deberán ser garantizadas por las EPS o por las entidades que hagan sus veces.

Artículo 47. Garantía de continuidad en el suministro de medicamentos. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso a los medicamentos financiados con recursos de la UPC de forma ininterrumpida y continua, tanto al paciente hospitalizado, como al ambulatorio, de conformidad con el criterio del profesional tratante y las normas vigentes.

Artículo 48. Medicamentos de programas especiales. Es responsabilidad de las EPS o de las entidades que hagan sus veces, garantizar el acceso y la administración de los medicamentos de programas especiales previstos en el articulado y descritos en el Anexo 1 *'Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* que hace parte integral del presente acto administrativo y suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública.

Artículo 49. Radiofármacos. Estos medicamentos se consideran financiados con recursos de la UPC cuando son necesarios e insustituibles para la realización de los procedimientos de medicina nuclear financiados por dicho plan y no requieren estar descritos explícitamente en el listado de medicamentos.

Artículo 50. Medios de contraste. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, garantizarán los medios de contraste correspondientes a los descritos explícitamente en el

listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC de que trata el Anexo 1 "*Listado de medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* que hace parte integral de este acto administrativo.

Artículo 51. Medios diagnósticos. Los medicamentos y soluciones o sustancias diferentes a medios de contraste que se encuentren descritos en el listado de medicamentos contenidos en el Anexo 1 *"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC",* que hace parte integral de este acto administrativo, también serán financiados con recursos de la UPC cuando sean usados para realizar pruebas farmacológicas diagnósticas y otros procedimientos diagnósticos incluidos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

6 SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y/O VITAMÍNICOS.

a. MARCO TEORICO- NORMATIVO.

Según reglamenta la Ley 100 de 1993 Artículo 156, las EPS, como actores del Sistema General de Seguridad en Salud son las encargadas de administrar los recursos que son asignados por el Estado para la salud, los cuales corresponden a un aporte que se provee de acuerdo con la población que cada EPS tiene, por medio de la UPC para garantizar el POS a cada uno de sus afiliados:

> *"ARTICULO 156. Características básicas del **Sistema General de Seguridad Social en Salud**. El Sistema General de Seguridad Social en Salud tendrá las siguientes características:*
> *(…)*
> *e) Las Entidades Promotoras de Salud tendrán a cargo la afiliación de los usuarios y la administración de la prestación de los servicios de las instituciones prestadoras. Ellas están en la obligación de suministrar, dentro de los límites establecidos en el numeral 5 del artículo 180, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o tenga el subsidio correspondiente, el Plan Obligatorio de Salud, en los términos que reglamente el Gobierno;*
> *f) Por cada persona afiliada y beneficiaria, la entidad promotora de salud recibirá una Unidad de Pago por Capitación, UPC, que será establecida periódicamente por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; (…) (Negrilla y subraya por fuera del texto) (LEY100, 1993)*

Así las cosas todos los servicios que se encuentren en este plan de beneficios (POS) deben ser cubiertos por la EPS y sufragados con los recursos obtenidos por la UPC; por el contrario, los servicios que se encuentren por fuera de este plan de beneficios, se consideran servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarán a cargo del Sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) en concordancia con la Resolución 5395 de 2013, por la cual se estableció el procedimiento de recobro ante este fondo
En este contexto, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013 se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS) a partir del 1 de enero de 2014; y para garantizar el cumplimiento de los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, este plan obligatorio de salud tendría exclusiones y limitaciones que en general serían todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tuvieran por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y aquellas que el Ministerio de Salud definiera dentro del plan de beneficios.

Por tanto, la Resolución 5521 de 2013 en su Título VII Exclusiones de cobertura del plan obligatorio de salud determinó que los suplementos nutricionales son exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, así:

> *"ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*
> *(…)*
> ***21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos**, salvo excepciones expresas en la norma." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD, 2013)*

Con respecto a las excepciones a las que hace referencia la norma se encuentran detalladas en el Artículo 57 y 82, donde define coberturas para lactantes menores de 6 meses, hijos de mujeres VIH positivas y para menores entre 6 y 24 meses de edad, según criterio médico:

> *"ARTÍCULO 57. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *a. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral.*
> *b. Medicamentos descritos en el Anexo 01 que hace parte integral de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral.*
> *c. La fórmula láctea está cubierta exclusivamente para las personas menores de 6 meses, hijos de mujeres VIH positivo según posología del médico tratante.*
> *(…)*
> *ARTÍCULO 82. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. El Plan Obligatorio de Salud cubre en este ciclo vital lo siguiente:*
> *1. Fórmula láctea para niños lactantes menores de seis (6) meses, hijos de mujeres VIH positivas, según el criterio del médico o nutricionista tratante.*
> *2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS para menores entre (6) y veinticuatro (24) meses, según el criterio del médico o nutricionista tratante." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD, 2013)*

Por tanto, estos servicios considerados por la normatividad como exclusiones específicas fueron prestados por la EPS a usuarios que carecían de los recursos para cubrir su costo, y en razón a la orden del médico tratante; en consecuencia, el financiamiento estaría a cargo del FOSYGA, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia T-760 de 2008, así:

"(…) No obstante, es el Estado quien ha de asumir el costo del servicio, por cuanto le corresponde la obligación de garantizar el goce efectivo del derecho. En tal sentido, la jurisprudencia constitucional y la regulación han reconocido a la entidad aseguradora el derecho de repetir contra el Estado (ver secciones 4.4. y 6.2.), a través del Fosyga. El adecuado financiamiento de los servicios de salud no contemplados en el POS depende entonces, del correcto flujo de recursos por parte del Estado para cubrir el pago de los

recobros que reglamentariamente sean presentados por las entidades que garantizan la prestación del servicio." (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social en el Anexo Técnico de la Resolución 3778 de 2013, mediante la cual reglamentó el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes; ratificó las excepciones a las exclusiones en cobertura de suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
> *(…)*
> *B. MEDICAMENTOS*
> *(…)*
> *12. Alimentos. Las coberturas señaladas de alimentos en el Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> - *Alimentación enteral. En relación con la presentación y contenido de la nutrición enteral se entenderá como POS aquellas cuya composición se refiera exclusivamente a aminoácidos esenciales con o sin electrolitos.*
> - *Alimentación parenteral. En caso de las soluciones parenterales solo se consideran coberturas aquellas cuya composición corresponda a: a) micronutrientes inorgánicos esenciales – elementos traza, b) micronutrientes orgánicos esenciales- multivitamínicos, o c) ácidos grasos.*
> - *Fórmulas lácteas. La fórmula láctea está cubierta exclusivamente para los menores de 6 meses hijos de mujeres VIH positiva según posología del médico tratante". (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Los servicios objeto de este concepto corresponden a Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos, los cuales son productos a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, y cuya finalidad de uso es aportar, incrementar o suplir los nutrientes en pacientes que presenten necesidades básicas no satisfechas o mayores a las habituales y que no pueden ser consumidos en cantidades suficientes durante la ingesta dietética total. (COFEPRIS, 2010) (Bueno, 2000).

Es preciso indicar que, no son medicamentos ni fármacos así se presenten en forma farmacéutica de tabletas, pastillas, cápsulas, líquidos o polvos para disolver. Contienen proteínas, lípidos, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, hierbas y fibra dietaría. Al ser alimentos y no medicamentos, no presentan contraindicaciones y no se requiere de una fórmula médica para su administración. (EUFIC, European Food Information Council).

En el territorio nacional se encuentran reglamentadas y normadas las condiciones y requisitos que deben cumplir los suplementos dietarios para su comercialización y por tanto

deben contar con registro sanitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, otorgado por la autoridad sanitaria correspondiente, quien también deberá vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan con las Buenas Prácticas de Manufactura. (Resolución 3096 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, Resolución 2015 de 2011 del Ministerio de la Protección Social).

Es así como estos Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos cuentan con registro sanitario del INVIMA como suplementos dietarios o alimentos.

Para precisar las diferencias entre productos de alimentación enteral que hacen parte del Plan de Beneficios en Salud y los que son exclusiones específicas, se detallara el producto con registro INVIMA de medicamento 2011M-0012598 PROTEINNOVAA y su diferencia con el Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos con registro INVIMA de alimento RSiA10I115115 JEVITY.

El primero corresponde a una Solución Oral Estéril de Aminoácidos Esenciales, con registro INVIMA de medicamento 2011M-0012598 que se usa para tratamiento de la desnutrición proteica, estos aminoácidos se requieren durante el soporte nutricional para ayudar a reducir el gasto de proteínas endógenas como una fuente de energía y así minimizar la proteólisis muscular y visceral, protegiendo así la masa proteica presente y suministrando además aminoácidos para promover la curación de heridas y la síntesis proteica. (TJ, 1994).

Expediente	20020426	Nombre producto	PROTEINNOVAÂ®				
Registro Sanitario	INVIMA 2011M-0012598	Vencimiento	2016/11/11	Modalidad	FABRICAR Y VENDER	Estado Registro	Vigente

ATC	Sustancia Quimica	Sistema Organico	Grupo Farmacologico	SubGrupo Farmacologico	Subgrupo Quimico
V06DD01	AMINOÁCIDOS ESENCIALES	VARIOS	NUTRIENTES GENERALES	OTROS NUTRIENTES	AMINOACIDOS

IMAGEN 34. Aminoácidos esenciales INVIMA. Fuente: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

Y que se encuentra incluido en el Plan Obligatorio de Salud en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 35 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

A. LISTADO GENERAL DE MEDICAMENTOS POS 2014

No	Código (ATC)	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ATC	PRINCIPIO ACTIVO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	ACLARACIÓN
37		AMINOÁCIDOS COMBINACIONES	AMINOÁCIDOS ESENCIALES CON O SIN ELECTROLITOS	Incluye todas las concentraciones	SOLUCIÓN ORAL	

IMAGEN 35. Anexo 01. Listado general de medicamentos POS 2014. Fuente: RESOLUCIÓN 5521 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.

Y que corresponde a un Frasco PEAD blanco por 250 mL. Sabores Limón, Fresa y Manzana verde, con la siguiente composición:



Composición: Aminoácido Esencial mg/100 mL. L-Isoleucina 640. L-Leucina 760. L-Valina 720. L-Fenilalanina 320. L-Triptófano 80. L-Metionina 320. L-Lisina 635. L-Treonina 700.

Imagen 36. Aminoácidos esenciales sin electrolitos. Tomado de: http://www.tuugo.com.co/CompanyProducts/soluci%C3%B3n-oral-est%C3% A9ril-de-amino%C3%A1cidos-esenciales-cristalinos-sin-electrolitos/12399932940

Por tanto, en relación con la presentación y contenido de la nutrición enteral se entenderá como POS aquella cuya composición se refiera exclusivamente a aminoácidos esenciales con o sin electrolitos, como corresponde al caso del medicamento con registro INVIMA 2011M-0012598 PROTEINNOVAA.

Por otro lado, dentro de los Suplementos o Complementos Alimenticios, Nutricionales, Vitamínicos o Nutracéuticos que hacen parte de las exclusiones especificas del Plan de Beneficios en Salud se encuentra, por ejemplo, el alimento con registro INVIMA RSiA10I115115 JEVITY que corresponde a un complemento nutricional para propósitos médicos especiales con fibra, completo y balanceado.

JEVITY es una fórmula nutricional diseñada para proporcionar una nutrición suplementaria que ayuda a satisfacer las necesidades diarias de proteínas y fibra de los pacientes, o como alimento para adultos que se encuentran en los regímenes de alimentación por sonda a corto o largo plazo. Disponible en las densidades calóricas de 1,0, 1,2, y 1,5 calorías por mililitro, con la siguiente composición:



Composición: Caseinato de Ca y Na (100%), Maltodextrina (65,3%), Jarabe de maiz (21,8%), Fibra de soja (12,9%), Aceite de cártamo alto oléico (48%), Aceite de canola (29%), TCM (20%), Lecitina (3%)

Imagen 37. Jevity nutrición enteral. Tomado de: http://www.allegromedical.com/dietary-supplements-c522/jevity-1-2-cal-formerly-jevity-plus-8-oz-cans-p214944.html

Es así, que el alimento para nutrición enteral con registro INVIMA RSiA10I115115 JEVITY **no cumple con la condición de tener una composición exclusiva de aminoácidos** esenciales con o sin electrolitos y por tanto, hace parte de las exclusiones específicas por ser un suplemento o complemento vitamínico, nutricional o nutracéutico según la descripción técnica referida

RESOLUCION 5592 DE 2015

(…).- ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad, hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS para personas menores entre (6) y veinticuatro (24) meses de edad.

ARTÍCULO 55. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes: a. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral. b. Medicamentos descritos en el anexo 1 que hace parte integral de este acto

administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral. c. La fórmula láctea que se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad, hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante. d. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad. PARÁGRAFO: No se cubren con cargo a la UPC las nutriciones enterares u otros productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo.

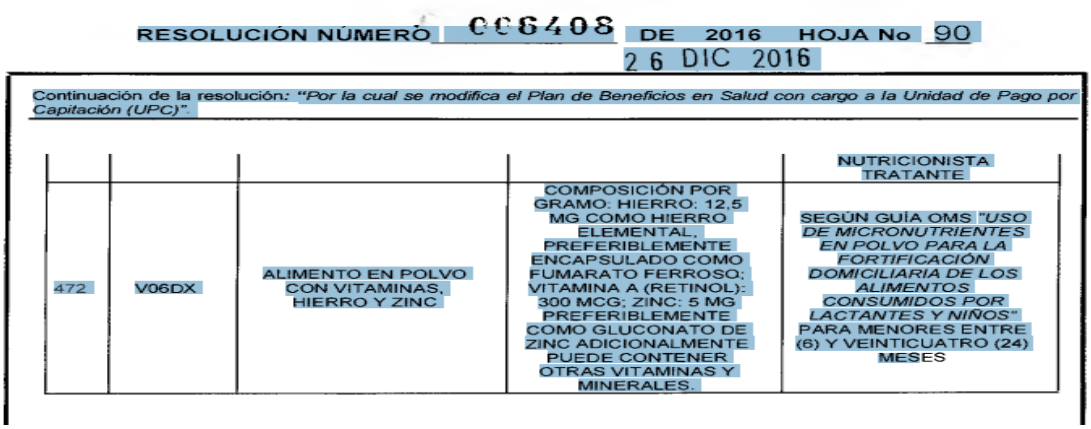
RESOLUCION 6408 DE 2016

(….) ARTÍCULO 54. SUSTANCIAS Y MEDICAMENTOS PARA NUTRICIÓN. Las coberturas de sustancias nutricionales en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC son las siguientes: 1. Aminoácidos esenciales con o sin electrolitos utilizados para alimentación enteral. 2. Medicamentos descritos en el listado de medicamentos con cargo a la UPC de este acto administrativo, utilizados para los preparados de alimentación parenteral. 3. La fórmula láctea se encuentra cubierta exclusivamente para las personas menores de 12 meses de edad que son hijos de madres con diagnóstico de infección por el VIH/SIDA, según posología del médico o nutricionista tratante. 4. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad. PARÁGRAFO: **No se cubren con cargo a la UPC** las nutriciones enterales u otros **productos como suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos para nutrición**, edulcorantes o sustitutos de la sal y cualquier otro diferente a lo dispuesto en el presente artículo (negrilla fuera del texto).

ARTÍCULO 80. COMPLEMENTOS NUTRICIONALES. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre en este ciclo vital lo siguiente: 1. Fórmula láctea para niños lactantes hasta los doce (12) meses de edad que sean hijos de madres con diagnóstico de infección por VIH/SIDA, según el criterio del médico o nutricionista tratante. 2. Alimento en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según guía OMS (Uso de micronutrientes en polvo para la fortificación domiciliaria de los alimentos consumidos por lactantes y niños) para personas menores entre seis (6) y veinticuatro (24) meses de edad.

Como se puede ver en el texto de la Resolución 6408 de 2016 estos suplementos solo son para un grupo etáreo especifico, es decir entre seis y 24 meses y con una condición patológica especifica.

NINGUNO de los productos suplementicos nutricionales que se presentan en este DICTAMEN PERICIAL cumplen esta condición específica, lo que permite afirmar que son **RECOBRABLES y NO ESTAN INCLUIDOS en el POS** vigente para la fecha de suministro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 006408 DE 2016 HOJA No 90

26 DIC 2016

Continuación de la resolución: *"Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"*.

				NUTRICIONISTA TRATANTE
472	V06DX	ALIMENTO EN POLVO CON VITAMINAS, HIERRO Y ZINC	COMPOSICIÓN POR GRAMO: HIERRO: 12,5 MG COMO HIERRO ELEMENTAL, PREFERIBLEMENTE ENCAPSULADO COMO FUMARATO FERROSO; VITAMINA A (RETINOL): 300 MCG; ZINC: 5 MG, PREFERIBLEMENTE COMO GLUCONATO DE ZINC ADICIONALMENTE PUEDE CONTENER OTRAS VITAMINAS Y MINERALES.	SEGÚN GUÍA OMS *"USO DE MICRONUTRIENTES EN POLVO PARA LA FORTIFICACIÓN DOMICILIARIA DE LOS ALIMENTOS CONSUMIDOS POR LACTANTES Y NIÑOS"* PARA MENORES ENTRE (6) Y VEINTICUATRO (24) MESES

Ref.: Resolución 6408 de 2016

7 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS.

7.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.

7.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994.

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)

1. ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)"*
(Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

> ***"ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA.*** *Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.* ***Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios****, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
> *PARAGRAFO.* ***Se suministran prótesis, ortesis y otros: marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis****, siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministrarán: muletas y estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:



Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com
www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899
www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento "Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante auto-propulsión (equipo-paciente) o con un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una "estructura de soporte para caminar" y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balón liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastínicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGÚN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 12.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 15.	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTÍCULO 41.
	47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro ilíaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
	48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
	49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
	51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. Item 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. MinSalud. Pag. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"* empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo *"Set de Filtro de Vena Cava",* requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

> *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán* ***todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud****, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. Tratamientos para la infertilidad.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*

e. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
*f. **Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.** Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.*
g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.
J. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
k. Tratamiento para varices con fines estéticos.
i. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.
j. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
k. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
*i. **Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.**" (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

"ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la

presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. ***No se reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos****, complementos vitamínicos,* ***líquidos para lentes de contacto****, tratamientos capilares, champús de ningún tipo,* ***jabones****, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos,* ***enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.****" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *"las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)"*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.



Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto

11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoría a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín antiescaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233

Tabla No. 1. Criterios de auditoría

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín antiescaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín antiescaras. Además, que, al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, "***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.***; y por consiguiente, no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las

actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

> *"**ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(…)*
>
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
>
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), **no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud** (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), **en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación**. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, **y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
>
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, **en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento**, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. **Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.** (…)" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de "*garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos*" (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los

tradicionalmente empleados o los *estándar de referencia*[2], como los han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo un uso eficiente[3] y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de estos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC - No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.[4-5]

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

---

[2] El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son construidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar.

[3] Eficiencia. (…) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado". (…) señala que la eficiencia "se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado" (…). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

[4] Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

[5] Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf

> *"**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. **Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica.** (…)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática[6]. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el "patrón de oro"[7] o "insumos estándar de referencia", por corresponder a hueso esponjoso o corticoesponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11*, *13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera "convencional o estándar" era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

[6] Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI –36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf

[7] Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

7.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

a) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.**

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO
(…)
A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD
(…)
1. **Cobertura en salud explícita**. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes** para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, **la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo**, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).





Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

a) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)**

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, **las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa** para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran mencionadas de manera explícita en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustituciónde Placa o Malla Craneal (Metálica,Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autóloga o heteróloga, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autólogo o heterólogo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugía triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

> *"**ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA** Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
> ***Parágrafo**: **Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares** fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas las demás. **En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar**, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con*

gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados."

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

- 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]
- 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR
- 805125 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de las ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales. (Medline, 2015)

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)

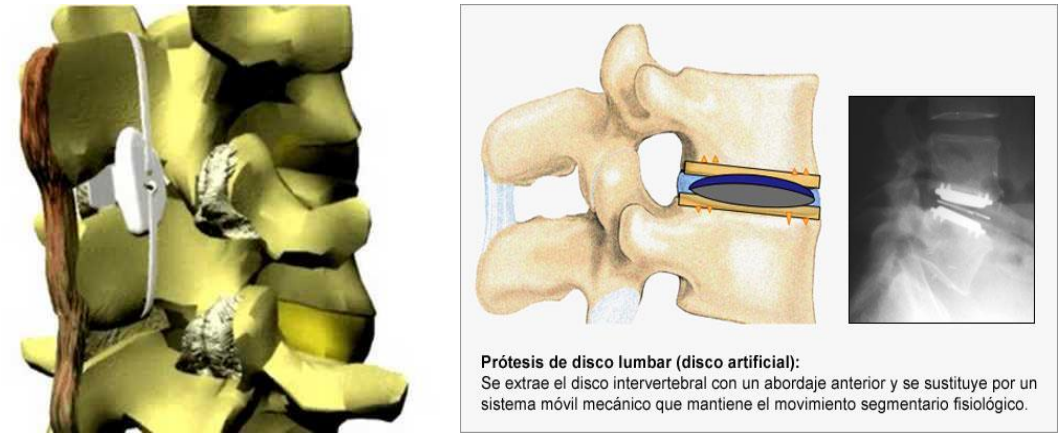


Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta

condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS. (MINSALUD M. d., 2008)

Sea este el ejemplo del insumo “válvula fonatoria”, el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración. (Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones. (Francisco José Climent Alcalá)(véase Imagen 2)



Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria, en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento “implantación de válvula o prótesis fonatoria”, como el insumo “válvula o prótesis fonatoria” requerido para la realización del procedimiento no se encontraban expresamente incluidos en el listado de procedimientos del POS y por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían

ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) **Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud**

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado "PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES", se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

> "***ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES*** *Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes*
> ***1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo***
> *2.Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.*
> *3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones medico científicas a nivel mundial o nacional.*
> *4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosis. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo*
> *5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de re habilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo medico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*
> *6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo* ***Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los***

planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo*, salvo expresión concreta en contrario.*
7. ***Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el parágrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "*Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosíntesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados****.*" (Negrilla y subraya fuera del texto)

Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

*"****ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO****. (…)*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
5. ***Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo***
6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente
7 tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad
8. ***Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo****.*
9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
10 tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantología, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica

11 Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas
12 Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo
13 Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas
14 Pañales para niños y adultos
15. Toallas higiénicas.
16. Bolsas de colostomía.
17. Artículos cosméticos.
18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma
19. Líquidos para lentes de contacto
20. Tratamientos capilares.
21. Champús de cualquier tipo
22. Jabones.
23. Cremas hidratantes
24 Cremas anti solares o para las manchas en la piel
25 Medicamentos o drogas para la memoria.
26. Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil
27. Medicamentos anorexigenos
28. Edulcorantes o sustitutos de la sal
29 Enjuagues bucales y cremas dentales
30. Cepillo y seda dental
31. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida
32 El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.
33 ***insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.****" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS*

(Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)". (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *"el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-"*.y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3. Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecen el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por sí mismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomía e integración social (GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico, es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

7.1.3 ACUERDO 029 DE 2011.

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO
CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (…)

A. ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*** *(…)*

1. ***Cobertura en salud explícita****. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un* ***esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud****:*

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*

- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes*** *para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (MINSALUD M. d., Resolución Número 3778 , 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud,

*"**Artículo 9°. Referentes de inclusión.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios**, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

*"**ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS**. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud **deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud,** en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Siendo importante destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autóloga o heteróloga, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autólogo o heterólogo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugía triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stents vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón (THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentras bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación. (RadiologyInfo, 2016)

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carotida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA. (MINSALUD, 2009)

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."*

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

> *"**ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.*
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.*
> *4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
> *5. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.***

*6. **Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
*8. Trasplante de órganos e **injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
*14. **Pañales para niños y adultos**.*
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*18. **Líquidos para lentes de contacto**.*
19. Tratamientos capilares.
20. Champús de cualquier tipo.
21. Jabones.
22. Cremas hidratantes.
23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
24. Medicamentos o drogas para la memoria.
25. Medicamentos para la disfunción eréctil.
26. Medicamentos anorexígenos.
27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
28. Enjuagues bucales y cremas dentales.
29. Cepillo y seda dental.
30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.
*32. **Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.***

> *33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.*
> *34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor." (Negrilla y subraya por fuera del texto).* (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

> *"Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones,* ***siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo****.*
>
> *Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial."* (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011) *(Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: "las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)" (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como "el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-". y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

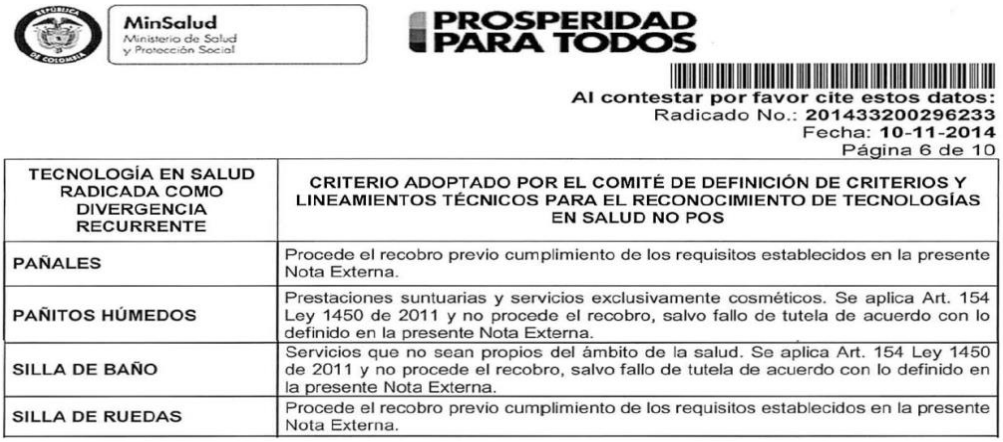
MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de noviembre de 2014.

7.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:***
>
> 1. ***Integralidad. Toda tecnología en salud*** *contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad* ***debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.*** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS****. El presente acto administrativo contiene tres anexos que* ***hacen parte integral del mismo****,* ***cuya aplicación es de carácter obligatorio****, así:* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud",*** *expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 8. GLOSARIO:*** *Para efectos de* ***facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud*** *-POS-:*
> ***31.Tecnología en salud:*** *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
> ***16. Equipo biomédico:*** ***Dispositivo médico operacional*** *y funcional que reúne* ***sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos*** *que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos* ***con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.*** *No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*
> ***15. Dispositivo médico para*** *uso humano:* ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar*** *o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
> *a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.*
> *b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.*

> *c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.*
> *d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.*
> *e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.*
> *f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.*
> ***2. Aparato ortopédico: Es un dispositivo médico** fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un **paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético.** Puede ser una ayuda técnica como **prótesis u órtesis,** para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*
> ***28. Prótesis: Dispositivos médicos** que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*
> ***24. Órtesis: Dispositivo médico** aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*
> ***22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos** que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*
> (MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> *"**ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, **las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud**, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5592 de 2015, 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> *"**ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS**. En el Plan Obligatorio de Salud se c**ubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico** en las siguientes condiciones:*

1. *En Régimen Contributivo: Se cubren **una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría** y para defectos que disminuyan la agudeza visual. **La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario**. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

*"**ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA**. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*

*1. **Para los pacientes diabéticos tipo I** que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales**.*

*2. **Para los pacientes diabéticos tipo II** que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales**."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

*"**ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto** y según la indicación del médico tratante. **Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

*"**ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS**. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*

*a. **Prótesis ortopédicas internas** (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.*

*b. **Prótesis ortopédicas externas** (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*

*c. **Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS** (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).*

*d. **Órtesis ortopédicas***

*Están cubiertas únicamente las siguientes **estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones,** las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor*

comercial." (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto** para todos los casos según recomendación del médico tratante, **como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm)."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), **no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud** (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), **en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación**. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, **y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, **en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento**, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo*

con nombre específico o genérico. ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)* (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación, se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**., el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera

ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES**. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
> *1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud."*

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

> *"**ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.*
> *2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.*
> *3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*

4. Tratamientos para la infertilidad.
5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
6. ***Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.***
7. ***Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo****.*
8. Medicamentos y ***dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
9. ***Tecnologías*** *o tratamientos* ***experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***
10. ***Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.***
11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad
12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
13. Tratamiento con psicoanálisis.
14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.
15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.
17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.
18. ***Pañales para niños y adultos.***
19. ***Toallas higiénicas.***
20. ***Artículos cosméticos.***
21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
22. ***Líquidos para lentes de contacto.***
23. ***Tratamientos capilares.***
24. ***Champús de cualquier tipo.***
25. ***Jabones.***
26. ***Cremas hidratantes o humectantes.***

*27. **Cremas antisolares o para las manchas en la piel.***
28. Medicamentos para la memoria.
*29. **Edulcorantes o sustitutos de la sal.***
30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.
*31. **Enjuagues bucales y cremas dentales.***
*32. **Cepillo y seda dental.***
33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.
35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.
*37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y **bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.***
38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.
39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.
40. Atenciones de balneoterapia.
41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).
42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.
43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.
44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.
PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC." (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de*

recobro, (…)". En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521; y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado gradosol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Articulo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS. (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

7.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta*

tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)
ARTÍCULO 5. ANEXOS. *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; **Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"** y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. *Para efectos **de facilitar la aplicación** y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, **sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC**:*
38. Tecnología en salud: *Actividades, intervenciones, **insumos**, medicamentos, **dispositivos**, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
16. Dispositivo médico para uso humano: ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado**, utilizado sólo o en combinación, **incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos** que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*
a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.
b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.
c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.
d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.
e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.
f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

20. Equipo biomédico: ***Dispositivo médico operacional y funcional*** *que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*
2. Aparato Ortopédico: ***Es un dispositivo médico fabricado específicamente*** *siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, **para ser utilizado por un paciente***

afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético*. Puede ser una ayuda técnica como* ***prótesis u órtesis****, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*
31. Órtesis: ***Dispositivo médico*** *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. Prótesis: ***Dispositivos médicos*** *que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de dispositivos, insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***
> ***PARÁGRAFO.*** *Es cobertura del Plan de Beneficios con cargo a la UPC la GELATINAABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como* ***GELATINAABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS. Por tratarse de un dispositivo*** *y no de un medicamento, estas tecnologías en Salud* ***se retiran del anexo 1 que se hace parte integral de esta Resolución."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente a esto, se indicó la cobertura de los dispositivos necesarios para administrar medicamentos que estén incluidos en el Plan de Beneficios como así lo indica el Artículo 46.

> ***"ARTÍCULO 46.*** *(….). Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos en este Plan de beneficios, está incluida toda forma de administración de los mismos conforme con la prescripción del médico tratante.*
> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud* ***con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o enteral, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el anexo 1****que hace parte integral del presente acto*

administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos. (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Ministerio de Salud, 2015)

En cuanto a otros dispositivos ilustrados en el articulado, se definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> ***"ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS.*** *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones:*
> ***1. En Régimen Contributivo:***
> *Se cubren una (**1) vez cada año en las personas de doce (12) años de edad** o menos y **una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad,** por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*
> ***PARÁGRAFO. No se cubren** con cargo a la UPC **filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.**"*(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Para los kits de glucometría:

> ***"ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
> *1. Para los pacientes **diabéticos tipo I** que se encuentren **en manejo con insulina** se entregarán **cada año un (1) glucómetro**, hasta **100 tirillas** y **100 lancetas mensuales.***
> *2. Para los pacientes **diabéticos tipo II** que se encuentren **en manejo con insulina**, se entregarán **cada año un (1) glucómetro**, **hasta 50 tirillas** y **50 lancetas mensuales**."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> ***"ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas:*
> ***a. Prótesis ortopédicas internas*** *(endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios.*
> ***b. Prótesis ortopédicas externas*** *(exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
> ***c. Prótesis de otros tipos*** *(válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios.*
> ***d. órtesis ortopédicas*** *(incluye corsés que no tengan finalidad estética).*

> ***PARÁGRAFO 1.*** *Están cubiertas las siguientes estructuras de* ***soporte para caminar****:* ***muletas, caminadores y bastones****, las cuales se darán en (calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*
> ***PARÁGRAFO 2****.* ***No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.”***(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Referente a las prótesis dentales se menciona lo siguiente:
ARTÍCULO 36. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC* ***cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales****, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

PARÁGRAFO. *Para obtener la cobertura descrita en el presente artículo, los cotizantes y sus beneficiarios* ***afiliados*** *al Régimen Contributivo* ***deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015).

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
> *(…)*
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o***

> ***aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)* (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación, se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y, por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016:

a) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5592 de 2015 (No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura

a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, su cobertura estaba condicionada a que se encontraran mencionados explícitamente en el articulado de la norma.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).



Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Estas sillas al ser solicitadas por medio del mecanismo de tutela, al no estar nombradas en articulado de la normatividad, y por lo tanto no ser inclusiones del POS, pueden ser recobradas ante el FOSYGA.

b) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 5592 de 2015(No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)* (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)
>
> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
>
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***

En la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**. (ver imagen 2), el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento en el que se utiliza este dispositivo es el ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2015-2016), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5592 de 2015 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS, dado que es utilizado para un procedimiento NO POS, y debío ser reconocido mediante el mecanismo del recobro ante el FOSYGA.



Imagen 2. Catéter Atlantis para Ultrasonido intravascular y ecografía intravascular. Tomado de: http://www.ecuasurgical.com/index.php/productos/por-marca/boston-scientific/atlantis%E2%84%A2-sr-pro-cat%C3%A9ter-de-ultrasonido-intravascular-de-un-solo-uso.html

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

c) Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que no se encontraban financiados con cargo a la UPC.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las limitaciones del POS, la Resolución 5592 de 2015 para la vigencia correspondiente, consideró como tecnologías no cubiertas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) las siguientes:

> ***"TÍTULO VII. CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN***
>
> ***ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC.*** *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*
>
> *1.* ***Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.***
>
> *2.* ***Tecnologías de carácter educativo****, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.*
>
> *3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.*
>
> *4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.*
>
> *5.* ***Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

> ***ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA.*** *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

Para representar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado grado sol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO (ver imagen 3), si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Lo cual es confirmado por el Artículo 58 de la siguiente forma:

> **ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS (…)**
> ***PARÁGRAFO. No se cubren** con cargo a la UPC **filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)



Imagen 3. Filtros de anteojos. Tomado de: http://www.elmundo.es/elmundosalud/2007/07/13/medicina/1184335883.html

Es así como, **este tipo de filtros que no intervienen en la corrección del defecto refractivo, sino que se presentan como un plus del lente, con un beneficio adicional**, no se encontraban cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC y hacen

parte del listado de las tecnologías que no están incluidas con cargo a la UPC (filtros o colores y películas especiales). (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015).

En conclusión, los lentes para anteojos con filtros especiales como los de tipo grado sol, no se encontraban dentro de las coberturas del POS con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por hacer parte del listado de exclusiones específicas.

7.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

INSUMOS

***"*ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)**

1. ***Aparato Ortopédico:*** *Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

16. ***Dispositivo médico para uso humano:*** *Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad. b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico. d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción. e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido. f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.*

20. ***Equipo biomédico:*** *Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*

31. ***Órtesis:*** *Dispositivo médico aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. ***Prótesis:*** *Dispositivos médicos que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

ARTÍCULO 20. CONDÓN MASCULINO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el condón masculino de látex para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual - ITS-, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH/SIDA y planificación familiar. Su cobertura está sujeta a prescripción en consulta de planificación familiar o consejería, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. (…)

> ***PARÁGRAFO 2.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las obturaciones, independientemente del número de superficies a obturar que sean necesarias a criterio del profesional tratante; así como los materiales de obturación como resinas de fotocurado, ionómero de vidrio y amalgama.*

ARTÍCULO 35. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *Para obtener la cobertura con cargo a la UPC, los cotizantes y sus beneficiarios afiliados al Régimen Contributivo deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados.*

ARTÍCULO 44. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN. *Las formas de almacenamiento, transporte, dispensación, distribución o suministro de medicamentos no determinan ni limitan las coberturas del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras bajo el principio de integralidad.*

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS. *Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, está incluida toda forma de administración de estos conforme con la prescripción del médico tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o entera!, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente*

acto administrativo, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.

CAPÍTULO V DISPOSITIVOS

ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS. *En desarrollo del principio de integridad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.*

> ***PARÁGRAFO.*** *Es cobertura con cargo a la UPC la GELATINA ABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como GELATINA ABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS, por tratarse de un dispositivo y no de un medicamento.*

ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones: 1. En Régimen Contributivo: Se cubren una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario. 2. En Régimen Subsidiado: a. Para personas menores de 21 años y mayores de 60 años, se cubren una vez al año, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. b. Para las personas mayores de 21 y menores de 60 años se cubren los lentes externos una vez cada cinco años por prescripción médica o por optometría para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*

> ***PARÁGRAFO.*** *No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría, para pacientes diabéticos que se encuentren en manejo con insulina a los cuales se entregarán cada año un (1) glucómetro, así como tirillas y*

lancetas mensuales, de conformidad con lo que el médico tratante determine y de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica.

ARTÍCULO 60. KIT DE OSTOMÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto y según la indicación del médico tratante. Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).*

ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas: 1. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios. 2. Prótesis ortopédicas externas (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante. 3. Prótesis de otros tipos (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios. 4. Ortesis ortopédicas (incluye corsés que no tengan finalidad estética).*

> ***PARÁGRAFO 1****. Están cubiertas con cargo a la UPC las siguientes estructuras de soporte para caminar muletas, caminadores y bastones, las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *No se cubren con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.*

ARTÍCULO 62. COBERTURA DE STENT CORONARIO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto para todos los casos según recomendación del médico tratante, como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) o en lesiones largas (mayor a 15 mm).*

ARTÍCULO 119. COBERTURA DE LENTES Y MONTURAS. *Los lentes externos se cubren siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente formulado en plástico (incluye policarbonato) o vidrio, así: 1. Para el Régimen Contributivo una (1) vez cada cinco años. 2. Para los afiliados al Régimen Subsidiado en este ciclo vital, se cubre una (1) vez cada año. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado y la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. PARÁGRAFO. No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones: 1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad. 2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud. 3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros. 4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante. 5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.*

8 TABLA DE DICTAMEN PERICIAL.

8.1 RECOBROS NO POS QUE DEBEN SER RECONOCIDOS

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57553108	3	MS	52846927	CASTILLO CADENA HIJO DE CLAUDIA	KIDCAL? SUSPENSION	$ 43.635,00	07/09/2013	Paciente CASTILLO CADENA HIJO DE CLAUDIA, a quien su médico tratante le diagnosticó P071 OTRO PESO BAJO AL NACER por lo que considera ordenar I KIDCAL ? SUSPENSION, para la fecha de prestación del servicio y En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
26176387	1	TI	98021859230	CASTANEDA DEMERA ELIZABETH	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 71.730,00	03/10/2013	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH identificado (a) con TI No.98021859230 a quien su médico tratante le diagnosticó ESTRADIOL H. CRECIMIENTO BASAL TSH, H. ESTIMULANTE TIROIDEA FSH, H. FOLICULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUEINIZANTE. EL JUZGADO 2 DE MENORES DE BOGOTA EL 16/03/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0121 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se le practique a la menor de siente años ELIZABETH CASTAÑEDA DEMERA, el examen de TEST DE ACETATO DE LEUPROLIDE, indispensable para su medicación, así como medicamentos y tratamientos cuantas veces lo requiera la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26176387	2	TI	98021859230	CASTANEDA DEMERA ELIZABETH	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.780,00	03/10/2013	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH identificado (a) con TI No.98021859230 a quien su médico tratante le diagnosticó ESTRADIOL H. CRECIMIENTO BASAL TSH, H. ESTIMULANTE TIROIDEA FSH, H. FOLICULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUEINIZANTE. EL JUZGADO 2 DE MENORES DE BOGOTA EL 16/03/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0121 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se le practique a la menor de siente años de edad ELIZABETH CASTAÑEDA DEMERA, el exámen de TEST DE ACETATO DE LEUPROLIDE, indispensable para su medicación, asi como medicamentos y tratamientos cuantas veces lo requiera la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26176478	1	RC	1107851744	RODRIGUEZ MOSQUERA EDWIN SANTIAGO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 71.030,00	04/10/2013	Paciente RODRIGUEZ MOSQUERA EDWIN SANTIAGO, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS,	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en	Paciente RODRIGUEZ MOSQUERA EDWIN SANTIAGO identificado (a) con RC No.1107851744 a quien su médico tratante le diagnosticó LACTANTE	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	MENOR EUTRÓFICO, REFLUJO GASTROESOFAGICO, CARDIOPATIA CONGÉNITA A DESCARTAR, SINDROME FEBRIL EN ESTUDIO Y SOLICITO ESTUDIOS PARCIAL DE ORINA. EL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EL 06/06/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0450 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice y suministre los medicamentos denominados "DOMPERIDONA Y RENITIDINA" en la concentración, cantidad y periodicidad que determine el médico tratante, asi como las vacunas neumococo y rotavirus", asi como las terapias de neurodesarrollo conforme a lo ordenado por el meurólogo tratante que requiere el menor, al igual que el tratamiento integral derivado de su padecimeinto y que en adelante sea necesario, aun cuando no se encuentre incluido en el plan obligatorio de salud. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%.		
26176512	1	TI	99070913905	ERAZO URBANO JUAN DIEGO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 71.030,00	02/10/2013	Paciente ERAZO URBANO JUAN DIEGO, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ERAZO URBANO JUAN DIEGO identificado (a) con TI No.99070913905 a quien su médico tratante le diagnosticó RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO SEVERO - TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO - AFASIA EPILÉPTICA - PIE ESQUINO - PC TIPO ESPÁSTICO - RETRACCIONES MUSCULARES DIPLEGIA ESPÁSTICA. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO EL 16/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la práctica del examion de ANALISIS DE MARCHA, en la ciudad de Bogotá, sin que para ello pueda oponer normas sobre exclusión del Plan Obligatorio de Salud, y proporcionar al menor JUAN DIEGO ERAZO URBANO Y a un acompañante transporte aéreo y estadía, tal como lo recomienda el médico tratante, por las oportunidades y a las ciudades en que sea necesario. Se exonera de coopago. suministre al paciente JUAN DIEGO RAZO URBANO, menor que es sujeto de especial protección constitucional, los paquetes mensuales de pañales desechables que considere conveniente su médico tratante, durante el teimpo que sea necesario, para garantizarle unas condciones aceptables de vida que le permitan existir con dignidad; y en cumplimiento de un tratamiento integral, los demás medicamentos, controles médicos, examenes de diagnóstico, terapias, intervenciones quirurgicas, protesis, hospitalización que ordene el galeno y que llegare a necesitar. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26176512	2	TI	99070913905	ERAZO URBANO JUAN DIEGO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.780,00	02/10/2013	Paciente ERAZO URBANO JUAN DIEGO, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ERAZO URBANO JUAN DIEGO identificado (a) con TI No.99070913905 a quien su médico tratante le diagnosticó RETARDO GLOBAL DEL DESARROLLO SEVERO - TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO - AFASIA EPILÉPTICA - PIE ESQUINO - PC TIPO ESPÁSTICO -	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		RETRACCIONES MUSCULARES DIPLEGIA ESPÁSTICA. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO EL 16/04/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice la práctica del examion de ANALISIS DE MARCHA, en la ciudad de Bogotá, sin que para ello pueda oponer normas sobre exclusión del Plan Obligatorio de Salud, y proporcionar al menor JUAN DIEGO ERAZO URBANO Y a un acompañante transporte aéreo y estadía, tal como lo recomienda el médico tratante, por las oportunidades y a las ciudades en que sea necesario. Se exonera de coopago. suministre al paciente JUAN DIEGO RAZO URBANO, menor que es sujeto de especial protección constitucional, los paquetes mensuales de pañales desechables que considere conveniente su médico tratante, durante el teimpo que sea necesario, para garantizarle unas condciones aceptables de vida que le permitan existir con dignidad; y en cumplimiento de un tratamiento integral, los demás medicamentos, controles médicos, examenes de diagnóstico, terapias, intervenciones quirurgicas, protesis, hospitalización que ordene el galeno y que llegare a necesitar. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
103977445	2	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 37.930,00	08/06/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
103977445	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.780,00	08/06/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó R15X INCONTINENCIA FECAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.	NO PBS	CON IMAGEN
102796876	7	RC	1012329884	QUINTANA MARIN NICKOLE DANIELA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 73.030,00	25/02/2014	Paciente QUINTANA MARIN NICKOLE DANIELA, a quien su médico tratante le diagnosticó G808 OTROS TIPOS DE PARALISIS CEREBRAL INFANTIL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
26235019	1	RC	1014738506	RIOS GALINDO JOSE FERNANDO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	13/11/2013	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante le diagnosticó E58X DEFICIENCIA DIETÉTICA DE CALCIO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO identificado (a) con RC No.1014738506 a quien su médico tratante le diagnosticó INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, VALVAS URETRALES POSTERIORES, REFLUJO VESICULOURETERAL BILATERAL, VESICOSTOMIA Y PIELOSTOMIAS BILATERALES, INFECCIONES URINARIAS RECURRENTES. EL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 25/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0942 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre al menor JOSE FERNANDO RIOS GALINDO, cateter doble j prescritos por su médico tratante, con cubrimiento	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										total y los demás servicios que le sean ordenados por sus médicos tratantes. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
102058576	1	RC	1097495777	URREGO SANDOVAL MARIA ALEJANDRA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.930,00	24/02/2014	Paciente URREGO SANDOVAL MARIA ALEJANDRA, a quien su médico tratante le diagnosticó Z769 PERSONAS EN CONTACTO CON LOS SERVICIOS DE SALUD EN CIRCUNSTANCIAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente URREGO SANDOVAL MARIA ALEJANDRA identificado (a) con RC No.1097495777 a quien su médico tratante le diagnosticó PUBERTAD PRECOZ, INFECCIÓN URINARIA. EL JUZGADO 24 PENAL MUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE BUCARAMANGA EL 15/02/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0215. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: DISPONER que SANITAS EPS, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de esta sentencia, otorgamiento de la valoración concepto manejo por ENDOCRINOLOGIA PEDIATRICA como fuera prescrito por su galeno tratante, sin que pueda oponer cuestiones administrativas frente a ello, debiéndose entonces erogar la cita, no por recobro sino de forma anticipada, dadas las condiciones económicas del los padres de la menor. TERCERO: DISPONER, que la EPS deberá prestarle la atención medica integral requerida a la menor MARIA ALEJANDRA URREGO SANDOVAL, para lograr la recuperación de su salud y para el manejo de sus patología, PUBERTAD PRECOZ, así como las que deriven de la misma, entendido ello como exámenes, controles, citas médicas, insumos, medicamentos, procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos, así como tratamientos de toda índole que sean prescritos por los galenos tratantes, ya sea que los mismos se hallen o no incluidos en el POS, manteniendo eso si la posibilidad de SANITAS EPS, de recobrar las sumas que excedan en el servicio de acuerdo a lo que tenga derecho la menor, contando para ello con el término de quince (15) a partir de la radicación de la respectiva cuenta de cobro, en la forma indicada en la Resolución 3979 del 2004. FALLO 2: EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 02/08/2013 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.087. 1-CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de la salud, la vida, la seguridad social, y los dertechos de los menores. 2-CONFIRMAR como definitiva la medida provisional y en el evento de no haberse cumplido, se ordena a sanitas EPS, proceda a realizar, sin dilaciones, las gestiones necesarias para el práctica inmediata de los exámenes de uretrocistografia miccional max cap cliclica y el de urodinamia estándaer, tal como lo ordenó el médico tratante, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia. 3-Tercero: Se ordena a sanitas EPS si aún no lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia que de forma inmediata autorice y proceda a realizar las gestiones necesarias para la entrega efectiva de los medicamentos e insumos tales como macrodantina 50 mg 100 capsulas,	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										macrodantina 100 mg 100 capsulas, delifon jarabe 10 frascos, clarytine jarabe 6 frascos, bifidolac 17 mg 100 sobres, lactacyd 4 frascos, en las cantidades ordenadas por el médico tratante.		
107478878	1	RC	1058936309	MOLANO ALEGRIA EMANUEL	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 40.530,00	27/11/2014	Paciente MOLANO ALEGRIA EMANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó T784 ALERGIA NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
26174997	1	RC	1014738506	RIOS GALINDO JOSE FERNANDO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.580,00	12/10/2013	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante le diagnosticó E58X DEFICIENCIA DIETÉTICA DE CALCIO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO identificado (a) con RC No.1014738506 a quien su médico tratante le diagnosticó INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, VALVAS URETRALES POSTERIORES, REFLUJO VESICULOURETERAL BILATERAL, VESICOSTOMIA Y PIELOSTOMIAS BILATERALES, INFECCIONES URINARIAS RECURRENTES. EL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 25/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0942 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre al menor JOSE FERNANDO RIOS GALINDO, cateter doble j prescritos por su médico tratante, con cubrimiento total y los demás servicios que le sean ordenados por sus médicos tratantes. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
101356539	4	CC	52454621	LOZANO ARDILA CAROLINA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 43.770,00	17/05/2012	Paciente LOZANO ARDILA CAROLINA , a quien su médico tratante le diagnosticó P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104105588	2	RC	1188218713	VECINO ROMERO MARIA SOFIA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 43.915,00	18/03/2013	Paciente VECINO ROMERO MARIA SOFIA, a quien su médico tratante le diagnosticó B974 VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO COMO CAUSA DE ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTROS CAPITULOS (*) por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
104841205	1	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 33.993,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	2	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.293,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	3	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.293,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	4	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.293,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	5	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.293,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
104841205	6	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.093,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	7	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.093,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	8	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.093,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841205	9	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.093,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
104841205	10	RC	1188217307	ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.093,00	19/07/2013	Paciente ORTEGA MORALES LAURA ISABELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó P711 OTRA HIPOCALCEMIA NEONATAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
26205047	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.780,00	06/11/2013	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó E58X DEFICIENCIA DIETÉTICA DE CALCIO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26205047	5	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.580,00	06/11/2013	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó E58X DEFICIENCIA DIETÉTICA DE CALCIO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26234523	1	TI	98021859230	CASTANEDA DEMERA ELIZABETH	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 71.730,00	05/11/2013	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH , a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH identificado (a) con TI No.98021859230 a quien su médico tratante le diagnosticó ESTRADIOL H. CRECIMIENTO BASAL TSH, H. ESTIMULANTE TIROIDEA FSH, H. FOLICULO ESTIMULANTE Y	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		HORMONA LUEINIZANTE. EL JUZGADO 2 DE MENORES DE BOGOTA EL 16/03/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0121 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se le practique a la menor de siente años de edad ELIZABETH CASTAÑEDA DEMERA, el exámen de TEST DE ACETATO DE LEUPROLIDE, indispensable para su medicación, asi como medicamentos y tratamientos cuantas veces lo requiera la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
26234523	2	TI	98021859230	CASTANEDA DEMERA ELIZABETH	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.780,00	05/11/2013	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH , a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente CASTANEDA DEMERA ELIZABETH identificado (a) con TI No.98021859230 a quien su médico tratante le diagnosticó ESTRADIOL H. CRECIMIENTO BASAL TSH, H. ESTIMULANTE TIROIDEA FSH, H. FOLICULO ESTIMULANTE Y HORMONA LUEINIZANTE. EL JUZGADO 2 DE MENORES DE BOGOTA EL 16/03/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0121 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS se le practique a la menor de siente años de edad ELIZABETH CASTAÑEDA DEMERA, el exámen de TEST DE ACETATO DE LEUPROLIDE, indispensable para su medicación, asi como medicamentos y tratamientos cuantas veces lo requiera la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
103485544	1	CC	1032408950	CUBIDES TORRES ANDREA DEL PILAR	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 44.456,00	18/03/2014	Paciente CUBIDES TORRES ANDREA DEL PILAR, a quien su médico tratante le diagnosticó P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102060007	1	RC	1014738506	RIOS GALINDO JOSE FERNANDO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 76.894,00	10/03/2014	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO, a quien su médico tratante le diagnosticó E58X DEFICIENCIA DIETÉTICA DE CALCIO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente RIOS GALINDO JOSE FERNANDO identificado (a) con RC No.1014738506 a quien su médico tratante le diagnosticó INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, VALVAS URETRALES POSTERIORES, REFLUJO VESICULOURETERAL BILATERAL, VESICOSTOMIA Y PIELOSTOMIAS BILATERALES, INFECCIONES URINARIAS RECURRENTES. EL JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 25/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0942 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre al menor JOSE FERNANDO RIOS GALINDO, cateter doble j prescritos por su médico tratante, con cubrimiento total y los demás servicios que le sean ordenados	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										por sus médicos tratantes. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
104841192	1	RC	1027281933	SANCHEZ ORDONEZ JUAN SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.680,00	08/07/2013	Paciente SANCHEZ ORDONEZ JUAN SEBASTIAN, a quien su médico tratante le diagnosticó M859 TRASTORNO DE LA DENSIDAD Y DE LA ESTRUCTURA ÓSEAS, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
24751105	4	RC	1000944783	JUAN ESTEBAN VERA GONZALEZ	KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION	$ 35.379,00	10/03/2011	Paciente JUAN ESTEBAN VERA GONZALEZ, a quien su médico tratante le diagnosticó K219 ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS por lo que considera ordenar I KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
49881156	3	MS	1030537973	HIJO DE ALBA MARIA MONTIEL MAR	KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION	$ 20.378,00	09/09/2011	Paciente HIJO DE ALBA MARIA MONTIEL MAR, a quien su médico tratante le diagnosticó P073 OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO por lo que considera ordenar I KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
24756777	1	CE	10003000275	GALLEGO LUISA JANIN	KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION	$ 35.379,00	22/10/2010	Paciente GALLEGO LUISA JANIN, a quien su médico tratante le diagnosticó Q909 SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I KIDCAL 300 MG -100 U.I. / 5 ML. SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
26249215	2	CC	43273628	CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH	LYRICA	$ 229.572,00	14/05/2012	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH, a quien su médico tratante le diagnosticó I270 HIPERTENSION PULMÓNAR	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH identificado (a) con CC No.43273628 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								PRIMARIA por lo que considera ordenar I LYRICA, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	ANTIFOSFOLIPIDO. EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 14/07/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0535 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que deberá seguir suministrando el medicamento SILDENAFIL MK 50 MGRS por la cantidad y el tiempo que asi lo determine el galeno, simepre y cuando permanezca en calidad de afiliada cotizante o beneficiaria. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 13/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0170 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga de los trámites administrativos necesarios para la entrega a la antes mencionada del medicamento BOSENTAN en la cantidad y periodicidad prescritas por el médico tratante.Se protege el TRATAMIENTO INTEGRAL respecto a todo lo que se derive de la patologia que padece la joven MONICA YANETH CASTAÑEDA, siempre y cuando conserve los derechos plenos en la EPS.		
105804183	1	CC	37176518	PEREZ DE ROJAS HAYDEE	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 354.684,00	07/03/2014	Paciente PEREZ DE ROJAS HAYDEE , a quien su médico tratante le diagnostició R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106519657	2	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 396.510,00	29/06/2013	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnostició G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
110859446	2	CC	20298740	AGREDO ALFONSO BETTY	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 344.130,00	17/03/2015	Paciente AGREDO ALFONSO BETTY , a quien su médico tratante le diagnostició R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
26158915	1	CC	43273628	CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 374.970,00	06/05/2013	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH, a quien su médico tratante le diagnosticó I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH identificado (a) con CC No.43273628 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME ANTIFOSFOLIPIDO. EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 14/07/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0535 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que deberá seguir suministrando el medicamento SILDENAFIL MK 50 MGRS por la cantidad y el tiempo que asi lo determine el galeno, simepre y cuando permanezca en calidad de afiliada cotizante o beneficiaria. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 13/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0170 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga de los trámites administrativos necesarios para la entrega a la antes mencionada del medicamento BOSENTAN en la cantidad y periodicidad prescritas por el médico tratante.Se protege el TRATAMIENTO INTEGRAL respecto a todo lo que se derive de la patologia que padece la joven MONICA YANETH CASTAÑEDA, siempre y cuando conserve los derechos plenos en la EPS.	NO PBS	CON IMAGEN
26176040	1	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.018,00	01/10/2013	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
26176040	3	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 25.510,00	01/10/2013	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57103598	1	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 406.390,00	26/09/2012	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnosticó G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
57590726	1	CC	27059591	SABOGAL BURBANO JOSEFINA ISABEL	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 550.410,36	10/02/2012	Paciente SABOGAL BURBANO JOSEFINA ISABEL, a quien su médico tratante le diagnosticó G500 NEURALGIA DEL TRIGEMINO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841151	2	CC	32688131	PALACIO RANGEL MARGARITA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 595.755,00	08/06/2013	Paciente PALACIO RANGEL MARGARITA , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841121	2	CC	32688131	PALACIO RANGEL MARGARITA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 363.098,00	08/05/2013	Paciente PALACIO RANGEL MARGARITA , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104841121	3	CC	32688131	PALACIO RANGEL MARGARITA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 207.611,00	08/05/2013	Paciente PALACIO RANGEL MARGARITA , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
105103906	2	CC	51634574	LOZANO BUSTOS CLAUDIA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 166.950,00	21/08/2014	Paciente LOZANO BUSTOS CLAUDIA , a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105103906	3	CC	51634574	LOZANO BUSTOS CLAUDIA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 166.950,00	21/08/2014	Paciente LOZANO BUSTOS CLAUDIA , a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105103906	6	CC	51634574	LOZANO BUSTOS CLAUDIA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.850,00	21/08/2014	Paciente LOZANO BUSTOS CLAUDIA , a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105113632	2	CC	43081863	CARDONA LOAIZA AIDA GENY	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 397.080,00	15/01/2014	Paciente CARDONA LOAIZA AIDA GENY, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808827	4	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 229.634,00	13/07/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
25808827	2	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 633.226,00	13/07/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808827	1	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 633.226,00	13/07/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808847	1	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 458.082,00	20/09/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808847	2	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 400.698,00	20/09/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM, a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
103302473	1	CC	37176518	PEREZ DE ROJAS HAYDEE	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 367.676,00	14/05/2014	Paciente PEREZ DE ROJAS HAYDEE , a quien su médico tratante le diagnosticó R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
103302473	3	CC	37176518	PEREZ DE ROJAS HAYDEE	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 25.506,00	14/05/2014	Paciente PEREZ DE ROJAS HAYDEE , a quien su médico tratante le diagnosticó R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
100939894	1	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.018,00	16/01/2014	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
100939894	3	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 26.080,00	16/01/2014	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
101622321	2	CC	29045190	MOSQUERA RENGIFO EMERITA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 429.390,00	17/02/2014	Paciente MOSQUERA RENGIFO EMERITA , a quien su médico tratante le diagnosticó E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.				
102229423	2	CC	19365531	OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 185.038,00	08/02/2014	Paciente OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO, a quien su médico tratante le diagnosticó M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102229423	3	CC	19365531	OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 185.038,00	08/02/2014	Paciente OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO, a quien su médico tratante le diagnosticó M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102229423	4	CC	19365531	OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 26.434,00	08/02/2014	Paciente OSORIO CUARTAS JAVIER ALFONSO, a quien su médico tratante le diagnosticó M511 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	1	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	2	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
102232072	3	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	4	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	5	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	6	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 92.585,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102232072	7	CC	79474913	DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 39.684,00	20/02/2014	Paciente DIAZ ESCOBAR JORGE ELIECER, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
101688604	1	CC	14437735	GALVIS CORTES LUIS GERMAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 431.760,00	03/12/2012	Paciente GALVIS CORTES LUIS GERMAN, a quien su médico tratante le diagnosticó G530 NEURALGIA POSTHERPES ZOSTER (B02.2+) (*) por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101688632	1	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 128.817,00	07/12/2012	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnosticó G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108576306	1	CC	11292172	DUQUE GIRALDO URIEL ANTONIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 197.760,00	04/08/2014	Paciente DUQUE GIRALDO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante le diagnosticó G628 OTRAS POLINEUROPATIAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
25808849	8	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 99.908,00	20/10/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808849	9	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 85.494,00	20/10/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
25808849	7	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 99.908,00	20/10/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808849	6	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 99.908,00	20/10/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
25808849	1	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 474.672,00	20/10/2011	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
57103688	1	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 431.430,00	27/10/2012	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnosticó G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
57103767	2	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 215.220,00	29/11/2012	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnosticó G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
57103767	3	CC	5202229	CAVIEDES BUCHELI IVAN	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 85.284,00	29/11/2012	Paciente CAVIEDES BUCHELI IVAN , a quien su médico tratante le diagnosticó G821 PARAPLEJIA ESPASTICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103658366	1	CC	73077774	RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 391.998,00	04/12/2012	Paciente RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS, a quien su médico tratante le diagnosticó G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS identificado (a) con CC No.73077774 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUROPATIA DIABETICA. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR EL 21/02/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0113 RESOLVIENDO 1-Declarar procedente la acción de tutela promovida por JOSE LUIS RODRIGUEZ REDONDO a través de apoderado judicial doctora NORMA HERNANDEZ CASTILLO, por la violación de su derecho fundamental a la vida, a la salud, la vida digna, derecho a la igualdad y a la seguridad social. 2-ORDENESE a la entidad accionada SANITAS ESP S.A para qye en el término perentorio e improrrogable de 48 hrs le suministre la droga PREGABALINA O LYRICA DE 300mg, por lo menor hasta cuando el especialista, encuentre otra alternativa para que no se vea perjudicadala salud del paciente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 18/04/2006 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0418. 1-CONFIRMAR el fallo de primera instancia preferido por el juzgado 5 civil municipal de cartagena.	NO PBS	CON IMAGEN
103658366	2	CC	73077774	RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 27.838,00	04/12/2012	Paciente RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS, a quien su médico tratante le diagnosticó G900 NEUROPATIA AUTONOMA PERIFERICA IDIOPATICA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente RODRIGUEZ REDONDO JOSE LUIS identificado (a) con CC No.73077774 a quien su médico tratante le diagnosticó NEUROPATIA DIABETICA. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA-BOLIVAR EL 21/02/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0113 RESOLVIENDO 1-Declarar procedente la acción de tutela promovida por JOSE LUIS RODRIGUEZ REDONDO a través de apoderado judicial doctora NORMA HERNANDEZ CASTILLO, por la violación de su derecho fundamental a la vida, a la salud, la vida	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.		digna, derecho a la igualdad y a la seguridad social. 2-ORDENESE a la entidad accionada SANITAS ESP S.A para qye en el término perentorio e improrrogable de 48 hrs le suministre la droga PREGABALINA O LYRICA DE 300mg, por lo menor hasta cuando el especialista, encuentre otra alternativa para que no se vea perjudicadala salud del paciente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 18/04/2006 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0418. 1-CONFIRMAR el fallo de primera instancia preferido por el juzgado 5 civil municipal de cartagena.		
108849719	1	CC	36147311	CABRERA DE CUELLAR MARIA DE LOS ANGELES	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 343.140,00	10/01/2014	Paciente CABRERA DE CUELLAR MARIA DE LOS ANGELES, a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
26235589	1	CC	20925501	ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 382.590,00	15/11/2013	Paciente ACOSTA DE CUBIDES MYRIAM , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
107625846	1	CC	2904007	RENDON DIEZ JAIME	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 86.667,00	23/12/2014	Paciente RENDON DIEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107625846	2	CC	2904007	RENDON DIEZ JAIME	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 86.667,00	23/12/2014	Paciente RENDON DIEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
107625846	3	CC	2904007	RENDON DIEZ JAIME	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 86.667,00	23/12/2014	Paciente RENDON DIEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107625846	4	CC	2904007	RENDON DIEZ JAIME	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 86.667,00	23/12/2014	Paciente RENDON DIEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107625846	5	CC	2904007	RENDON DIEZ JAIME	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 24.762,00	23/12/2014	Paciente RENDON DIEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
110157194	1	CC	11292172	DUQUE GIRALDO URIEL ANTONIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 171.570,00	31/10/2014	Paciente DUQUE GIRALDO URIEL ANTONIO, a quien su médico tratante le diagnosticó G628 OTRAS POLINEUROPATIAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
100714732	1	CC	43273628	CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 397.080,00	26/12/2013	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH, a quien su médico tratante le diagnosticó I270 HIPERTENSION PULMÓNAR PRIMARIA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes	Paciente CASTANEDA MARULANDA MONICA YANETH identificado (a) con CC No.43273628 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME ANTIFOSFOLIPIDO. EL JUZGADO 20 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 14/07/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0535 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que deberá seguir suministrando el medicamento SILDENAFIL MK 50 MGRS por la cantidad y el tiempo que asi lo determine el galeno, simepre y cuando permanezca en calidad de afiliada cotizante o beneficiaria. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 35 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 13/09/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0170 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga de los trámites administrativos necesarios para la entrega a la antes mencionada del medicamento BOSENTAN en la cantidad y periodicidad prescritas por el médico tratante.Se protege el TRATAMIENTO INTEGRAL respecto a todo lo que se derive de la patologia que padece la joven MONICA YANETH CASTAÑEDA, siempre y cuando conserve los derechos plenos en la EPS.		
100663477	2	CC	39265286	ROSS GOMEZ EVA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 196.030,00	06/12/2013	Paciente ROSS GOMEZ EVA , a quien su médico tratante le diagnosticó E669 OBESIDAD, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente ROSS GOMEZ EVA identificado (a) con CC No.39265286 a quien su médico tratante le diagnosticó OBESIDAD GRADO III. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 25/10/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0943 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que programe una valoración por un equipo multidisciplinario compuesto por especialistas adscritos a su red de servicios, en esta ciudad o donde existan las condiciones, según criterio del especialista tratante, a efectos de que se establezca el tratamiento a seguir en el caso de la señora EVA ROSS GOMEZ DE CALLE y en consecuencia, se ie practiquen todos los procedimientos e intervenciones que requiera, incluyendo la cirugía bariàtrica: BIPASS GASTRICO POR LAPAROSCOPIA, si ello es lo que concluye el equipo médico, sin más dilaciones y de conformidad con lo ordenado por dichos especialistas. De igual manera, se le debe brindar la atención integral que requiera la accionante para el mejoramiento de su calidad de vida. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA EL 07/11/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0474 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-CONCEDER la protección de los derechos a la salud y seguridad social en conexidad con el derecho fundamental a la vida de la señora EVA ROSS GÓMEZ DE CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.265.286. En consecuencia, ORDENAR a la "SANITAS EPS", para que autorice dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, la Cirugía de REMPLAZO ARTICULAR DE CADERA Y RODILLA DERECHA, con un galeno y en un centro médico adscrito a su red. Así mismo, cubrir todo el	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tratamiento integral que requiere la señora EVA ROSS GÓMEZ DE CALLE, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.265.286 con relación a la enfermedad que padece, de acuerdo con las prescripciones del médico tratante. Así mismo se dispone que la entidad tutelada esté facultada para elegir la ciudad y el centro médico donde se realizará el procedimiento ordenado de Cirugía de REMPLAZO ARTICULAR DE CADERA Y RODILLA DERECHA, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones físicas y científicas que el caso amerita y bajo su responsabilidad. pero en caso de que el procedimiento y tratamiento que por osteopenia reciba la accionante resultare ser por fuera de esta cuidad deberá la EPS accionada autorizar los gastos de transporte aéreo de la accionante y su acompañante a la cuidad remitida asi como su regreso a monteria, de igual menera asumirá los gastos de alojamiento y alimentación de ambos en aquella cuidad, donde deberá acudir para la realización del el procedimiento y tratamiento (pre, post quirurgico) que fue prescrito a ella, derivada de su enfermedad.		
104213243	1	CC	12111587	PASTRANA SIERRA ALBERTO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 182.276,00	26/06/2014	Paciente PASTRANA SIERRA ALBERTO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105588878	1	CC	30771153	COGOLLO CABARCAS ADRIANA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 210.210,00	11/09/2014	Paciente COGOLLO CABARCAS ADRIANA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106569789	3	CC	234894	PORTILLA CRUZ LUIS EDUARDO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 192.960,00	10/05/2013	Paciente PORTILLA CRUZ LUIS EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
110859015	2	CC	38222605	ACEVEDO TORRES GLORIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 198.784,00	11/03/2015	Paciente ACEVEDO TORRES GLORIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104208854	1	CC	4791594	MONTENEGRO MOZO JOSE LA CRUZ	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 24.900,00	25/06/2014	Paciente MONTENEGRO MOZO JOSE LA CRUZ, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107992946	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 96.916,00	06/01/2015	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
25849908	2	CC	20114197	HINCAPIE DE PAZMINO AURA ROSA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 377.000,00	12/01/2012	Paciente HINCAPIE DE PAZMINO AURA ROSA, a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente HINCAPIE DE PAZMINO AURA ROSA identificado (a) con CC No.20114197 a quien su médico tratante le diagnosticó TRISTEZA Y DEPRESIÓN. EL JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 05/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0706 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- SEGUNDO: ORDENAR a la entidad promotora de Salud SANITAS EPS representada legalmente para esta tutela por la Dra. YOLANDA SARDI DE LOZANO o quien haga sus veces, que en el término perentorio de Cuarenta y Ocho (48) horas, siguientes a la notificación de ésta decisión, se efectúen los tramites administrativos tendientes al suministro de todos y cada uno de los medicamentos prescritos por el médico tratante incluyendo el DONEPECILO CLORHIDATRO tableta 10 mg o ERANZ tableta 10 mgs, igualmente se le preste toda la atención médica tanto en cuidados intensivos como intermedios, hospitalaria y los servicios clínicos necesarios en los lugares y con las condiciones que su caso exija, terapias y todo aquello que no esté contenido dentro del POS, debiendo comunicar a este Despacho el cumplimiento de lo exigido. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
100446621	1	CC	2945346	SERRANO GOMEZ VICTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 368.676,00	13/12/2013	Paciente SERRANO GOMEZ VICTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente SERRANO GOMEZ VICTOR identificado (a) con CC No.2945346 a quien su médico tratante le diagnosticó MIOCARDIOPATIA HIPERTRÓFICA ASIMÉTRIA NO OBSTRUCTIVA, SINDROME BRADICARDIA, TAQUICARDIA, ARRITMIAS CARDIACAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SEVERA Y DISLIPIDEMIA. EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR EL 07/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.027 RESOLVIENDO 1- REVOCAR la sentencia expedida por el juzgado penal municipal, el dia 15 diciembre de 2004. 2-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad personal a la salud, a la seguridad social y a los derechos adquiridos, en conxión con el primero. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS, seccional barranquilla, para qie en el término de 48 hrs entregue al solicitante los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y que habian sido suspendidos por esa entidad, es decir, cozaar, lipitor y novas, asi omo los que en el futuro ordenen lo medicos tratantes para reemplazar los actuales por razones terapúticas y que puedan estar fuera del POS.	NO PBS	CON IMAGEN
100446621	2	CC	2945346	SERRANO GOMEZ VICTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 9.184,00	13/12/2013	Paciente SERRANO GOMEZ VICTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular	Paciente SERRANO GOMEZ VICTOR identificado (a) con CC No.2945346 a quien su médico tratante le diagnosticó MIOCARDIOPATIA HIPERTRÓFICA ASIMÉTRIA NO OBSTRUCTIVA, SINDROME BRADICARDIA, TAQUICARDIA, ARRITMIAS CARDIACAS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SEVERA Y	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	DISLIPIDEMIA. EL JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOS BOLIVAR EL 07/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.027 RESOLVIENDO 1- REVOCAR la sentencia expedida por el juzgado penal municipal, el dia 15 diciembre de 2004. 2-TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, a la seguridad personal a la salud, a la seguridad social y a los derechos adquiridos, en conxión con el primero. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS, seccional barranquilla, para qie en el término de 48 hrs entregue al solicitante los medicamentos ordenados por los médicos tratantes y que habian sido suspendidos por esa entidad, es decir, cozaar, lipitor y novas, asi omo los que en el futuro ordenen lo medicos tratantes para reemplazar los actuales por razones terapúticas y que puedan estar fuera del POS.		
103507115	6	CC	19351539	URREGO MORERA POMPILIO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 16.742,00	25/09/2013	Paciente URREGO MORERA POMPILIO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103507115	2	CC	19351539	URREGO MORERA POMPILIO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 58.597,00	25/09/2013	Paciente URREGO MORERA POMPILIO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103507115	1	CC	19351539	URREGO MORERA POMPILIO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 58.597,00	25/09/2013	Paciente URREGO MORERA POMPILIO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103507268	2	CC	19351539	URREGO MORERA POMPILIO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 13.942,00	24/10/2013	Paciente URREGO MORERA POMPILIO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
103507268	1	CC	19351539	URREGO MORERA POMPILIO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 195.188,00	24/10/2013	Paciente URREGO MORERA POMPILIO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101621598	1	CC	26419246	AZUERO DE GARCIA CLARA INES	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 296.070,00	12/02/2014	Paciente AZUERO DE GARCIA CLARA INES, a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente AZUERO DE GARCIA CLARA INES identificado (a) con CC No.26419246 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME SJODREN PRIMERO ACTIVO. EL JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 22/06/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0265 RESOLVIENDO 1- DECLARAR que no procede el amparo constitucional solicitado por la Sra CALRA INES AZUERO DE GARCIA en la presente acción de tutela. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EL 06/08/2004 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0265. 1-REVOCAR el numeral primero de la sentencia impugnada conforme con lo anotado. 2-TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conxión con la vida y seguridad social, conculcados por SANITAS EPS a CLARA INES AZUERO DE GARCIA.	NO PBS	CON IMAGEN
101692568	1	CC	27061374	JURADO JURADO CARMEN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 186.088,00	24/10/2013	Paciente JURADO JURADO CARMEN , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101692568	2	CC	27061374	JURADO JURADO CARMEN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 16.742,00	24/10/2013	Paciente JURADO JURADO CARMEN , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
101979231	1	CC	17155093	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 275.492,00	04/03/2014	Paciente ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101979231	2	CC	17155093	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 17.124,00	04/03/2014	Paciente ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101978466	1	CC	11189450	BARRETO BERNAL CARLOS ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 239.736,00	03/03/2014	Paciente BARRETO BERNAL CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101978466	2	CC	11189450	BARRETO BERNAL CARLOS ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 17.124,00	03/03/2014	Paciente BARRETO BERNAL CARLOS ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
101963050	1	CC	41542796	LOMBANA DE RICAURTE INES	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 209.130,00	16/01/2014	Paciente LOMBANA DE RICAURTE INES , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101688645	1	CC	17176099	MARTINEZ GOMEZ JAIME	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 242.250,00	07/12/2012	Paciente MARTINEZ GOMEZ JAIME , a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107482742	1	CC	6741240	AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 173.088,00	05/12/2014	Paciente AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107978343	1	CC	17155093	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 186.330,00	30/12/2014	Paciente ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108202070	1	CC	6741240	AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 202.132,00	05/01/2015	Paciente AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
109103742	1	CC	6741240	AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 199.724,00	03/03/2015	Paciente AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
109098164	1	CC	17155093	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 215.670,00	02/03/2015	Paciente ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108512024	1	CC	6741240	AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 198.380,00	02/02/2015	Paciente AMAYA SOLER CARLOS EFRAIN, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108503790	1	CC	17155093	ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 206.820,00	29/01/2015	Paciente ACOSTA RODRIGUEZ RICARDO ARTURO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
101688510	1	CC	23347120	GAYON DE JIMENEZ ANA MARIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 486.000,00	10/01/2013	Paciente GAYON DE JIMENEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101688626	1	CC	23347120	GAYON DE JIMENEZ ANA MARIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 463.000,00	13/12/2012	Paciente GAYON DE JIMENEZ ANA MARIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595919	1	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 226.800,00	28/01/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595919	2	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 226.800,00	28/01/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595919	3	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 32.400,00	28/01/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
105595958	3	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 32.400,00	26/02/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595958	2	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 226.800,00	26/02/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595958	1	CC	20056146	RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 226.800,00	26/02/2013	Paciente RODRIGUEZ DE CLAVIJO MARIA ORLINDA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106840919	1	CC	26404830	OSPINA DE CAMACHO LEONOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 150.078,00	18/06/2013	Paciente OSPINA DE CAMACHO LEONOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I158 OTROS TIPOS DE HIPERTENSION SECUNDARIA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
106840919	2	CC	26404830	OSPINA DE CAMACHO LEONOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 81.840,00	18/06/2013	Paciente OSPINA DE CAMACHO LEONOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I158 OTROS TIPOS DE HIPERTENSION SECUNDARIA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107491284	1	CC	38222605	ACEVEDO TORRES GLORIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 191.792,00	10/12/2014	Paciente ACEVEDO TORRES GLORIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108209437	1	CC	38222605	ACEVEDO TORRES GLORIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 201.292,00	10/01/2015	Paciente ACEVEDO TORRES GLORIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108826694	1	CC	38222605	ACEVEDO TORRES GLORIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 201.292,00	10/02/2015	Paciente ACEVEDO TORRES GLORIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107668142	2	CC	23257017	MACHADO GARCIA MARY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 194.164,00	06/05/2014	Paciente MACHADO GARCIA MARY , a quien su médico tratante le diagnosticó I158 OTROS TIPOS DE HIPERTENSION SECUNDARIA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
110421176	1	CC	20001287	MIRANDA GAMBOA HELDA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 204.090,00	23/04/2015	Paciente MIRANDA GAMBOA HELDA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111261076	1	CC	474330	PINEROS CHINGATE LUIS JAIRO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 213.090,00	11/05/2015	Paciente PINEROS CHINGATE LUIS JAIRO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111258627	1	CC	51665795	ARIAS LEWING GERDA PATRICIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 214.070,00	30/05/2015	Paciente ARIAS LEWING GERDA PATRICIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111509463	1	CC	474330	PIÑEROS CHINGATE LUIS JAIRO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 215.460,00	10/06/2015	Paciente PIÑEROS CHINGATE LUIS JAIRO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
111546669	1	CC	474330	PIÑEROS CHINGATE LUIS JAIRO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 103.560,00	07/01/2015	Paciente PIÑEROS CHINGATE LUIS JAIRO, a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
111586882	1	CC	20223730	RIVERA MURILLO MELANIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 205.770,00	26/01/2015	Paciente RIVERA MURILLO MELANIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10 HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103162354	1	CC	21161145	CORCHUELO DE BELLO GLORIA ALICIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 227.248,00	25/04/2014	Paciente CORCHUELO DE BELLO GLORIA ALICIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103158172	1	CC	19441773	SALGADO CASTILLO RICARDO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 242.580,00	29/04/2014	Paciente SALGADO CASTILLO RICARDO , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104211595	1	CC	20113011	MORENO MENDOZA ROSA MARIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 196.196,00	24/06/2014	Paciente MORENO MENDOZA ROSA MARIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.			
104512868	1	CC	28512299	BERNAL DE RODRIGUEZ BLANCA LILIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 417.780,00	03/05/2014	Paciente BERNAL DE RODRIGUEZ BLANCA LILIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
104500735	2	CE	129565	MODESTAVICIUS DE MIEZELIS DALIA HELEN	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 16.778,00	18/07/2014	Paciente MODESTAVICIUS DE MIEZELIS DALIA HELEN, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101980939	1	CC	25751851	VALLEJO DE QUINTERO RITA ELENA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 206.850,00	26/02/2014	Paciente VALLEJO DE QUINTERO RITA ELENA, a quien su médico tratante le diagnosticó I500 INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
101975980	1	CC	45439937	VILLADIEGO ESPITIA VIRGINIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 252.030,00	24/02/2014	Paciente VILLADIEGO ESPITIA VIRGINIA , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.				
101972795	1	CC	2944834	LOPEZ PINILLA GUILLERMO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 251.130,00	22/02/2014	Paciente LOPEZ PINILLA GUILLERMO , a quien su médico tratante le diagnosticó I158 OTROS TIPOS DE HIPERTENSION SECUNDARIA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102797787	1	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 209.040,00	01/04/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.	NO PBS	CON IMAGEN
103734322	1	CC	21161145	CORCHUELO DE BELLO GLORIA ALICIA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 194.264,00	27/05/2014	Paciente CORCHUELO DE BELLO GLORIA ALICIA, a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
57103463	3	TI	96101611865	CANAS PEREZ MIGUEL ALEJANDRO	MONTELUKAST 10 MG	$ 35.538,90	19/12/2011	Paciente CANAS PEREZ MIGUEL ALEJANDRO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
					TABLETAS RECUBIERTAS			considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
105597703	2	CC	2916447	RUIZ SIMANCAS VIRGILIO ANTONIO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	26/07/2013	Paciente RUIZ SIMANCAS VIRGILIO ANTONIO, a quien su médico tratante le diagnosticó J441 ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA CON EXACERBACION AGUDA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106343368	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 26.610,00	03/10/2014	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
103517551	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	12/05/2014	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó G473 APNEA DEL SUEÑO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
103434007	2	CC	16722247	SOLARTE JAHIR NORBERTO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	07/05/2014	Paciente SOLARTE JAHIR NORBERTO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
100910858	1	CC	6044334	MOLINA HECTOR IVAN	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	04/07/2013	Paciente MOLINA HECTOR IVAN, a quien su médico tratante le diagnosticó L118 OTROS TRASTORNOS ACANTOLITICOS ESPECIFICADOS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	sin imagen	NO PBS	CON IMAGEN
101621542	2	CC	31926544	TORIJANO CRUZ BEATRIZ	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	07/02/2014	Paciente TORIJANO CRUZ BEATRIZ , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y	Paciente TORIJANO CRUZ BEATRIZ identificado (a) con CC No.31926544 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CALI EL 10/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0170 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS de esta localidad que en el termino perentorio de 48 hrs, lleve a cabo todos los trámites pertinentes a fin de que se le realice a la paciente el procedimiento denominado POLISOMNOGRAFIA CON MEDICION DE C- PAP, asi como todos los procedimientos que requiera a la Sra BEATRIZ	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	TORIJANO CRUZ, sin limitación alguna asi se hallen fuera del plan obligatorio de salud, brindándole atención médico hospitalaria, entrega de medicamentos e insumos, además de exámenes de laboratorio dispuesto por el médico tratante, lo que quiere decir atención medica de menera intregral, siempre y cuando de ellos dependa el derecho a la salud en conexidad con el de la vida de la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 100%.		
101863318	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	12/12/2013	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó G473 APNEA DEL SUEÑO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
102395172	3	TI	1001390737	GARCIA MACHADO JUAN JOSE	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	10/03/2014	Paciente GARCIA MACHADO JUAN JOSE, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
102730278	2	CC	36547787	AVENDANO TINOCO MARIA CONCEPCION	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	07/02/2014	Paciente AVENDANO TINOCO MARIA CONCEPCION, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
101688551	1	CC	25366937	PRIETO DE GOMEZ JENNY MARIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 75.120,00	04/01/2013	Paciente PRIETO DE GOMEZ JENNY MARIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103657405	1	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	24/04/2014	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1- REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2- AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.	NO PBS	CON IMAGEN
107984385	1	CC	41565040	MELENDEZ SANCHEZ ZAMIRA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.580,00	09/01/2015	Paciente MELENDEZ SANCHEZ ZAMIRA , a quien su médico tratante le diagnosticó J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
107625166	1	CC	20947232	NIVIA DE PRIETO GLADYS ABIGAIL	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 19.830,00	18/12/2014	Paciente NIVIA DE PRIETO GLADYS ABIGAIL, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595889	2	CC	40927807	VANEGAS MELGAREJO EPIFANIA ANTONIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	22/12/2012	Paciente VANEGAS MELGAREJO EPIFANIA ANTONIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
105595937	2	CC	40927807	VANEGAS MELGAREJO EPIFANIA ANTONIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	15/02/2013	Paciente VANEGAS MELGAREJO EPIFANIA ANTONIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
106645958	2	TI	1056120201	GAMA PENA MANUELA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	20/05/2013	Paciente GAMA PENA MANUELA , a quien su médico tratante le diagnosticó J310 RINITIS CRONICA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
107361041	2	CC	1683677	SILVA BENJAMIN	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 26.610,00	27/11/2014	Paciente SILVA BENJAMIN , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108508525	2	CC	1683677	SILVA BENJAMIN	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.080,00	30/01/2015	Paciente SILVA BENJAMIN , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
50105721	2	CC	31396508	ABADIA YANETH	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.450,00	16/11/2010	Paciente ABADIA YANETH , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 2009, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
26232562	2	CC	31926544	TORIJANO CRUZ BEATRIZ	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	08/08/2013	Paciente TORIJANO CRUZ BEATRIZ , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente TORIJANO CRUZ BEATRIZ identificado (a) con CC No.31926544 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CALI EL 10/07/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0170 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS de esta localidad que en el termino perentorio de 48 hrs, lleve a cabo todos los trámites pertinentes a fin de que se le realice a la paciente el procedimiento denominado POLISOMNOGRAFIA CON MEDICION DE C- PAP, asi como todos los procedimientos que requiera a la Sra BEATRIZ TORIJANO CRUZ, sin limitación alguna asi se hallen fuera del plan obligatorio de salud, brindándole atención médico hospitalaria, entrega de medicamentos e insumos, además de exámenes de laboratorio dispuesto por el médico tratante, lo que quiere decir atención medica de menera intregral, siempre y cuando de ellos dependa el derecho a la salud en conexidad con el de la vida de la paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 100%.	NO PBS	CON IMAGEN
107971672	2	CC	38284839	PENA AYALA ANGELICA MARIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 19.830,00	29/12/2014	Paciente PENA AYALA ANGELICA MARIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
103323705	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 4.980,00	10/03/2014	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó G473 APNEA DEL SUEÑO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera	NO PBS	CON IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
100910981	1	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	08/07/2013	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
101345617	1	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	14/11/2013	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó G473 APNEA DEL SUEÑO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	CON IMAGEN
102386840	1	CC	8668372	AVENDANO JIMENEZ ALVARO ENRIQUE	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 4.980,00	25/03/2014	Paciente AVENDANO JIMENEZ ALVARO ENRIQUE, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
106520359	2	CC	51802046	PORRAS SANCHEZ MARIA CRISTINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	29/01/2014	Paciente PORRAS SANCHEZ MARIA CRISTINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
106434448	1	TI	95072509596	CAICEDO TORRES ISABELLA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	30/07/2013	Paciente CAICEDO TORRES ISABELLA , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN
108499555	2	CC	17130904	ALZATE TORO JULIAN GUILLERMO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.080,00	29/01/2015	Paciente ALZATE TORO JULIAN GUILLERMO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SE EVIDENCIA SOPORTES COMPLETOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	CON IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			

8.2 RECOBROS NO POS QUE NECESITAN DE LAS IMÁGENES PARA SER RECONOCIDOS

Nota Aclaratoria: Los ítems que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte del Juzgado los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización por el Honorable Juez de la Republica se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos ítems que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento.

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
26236117	4	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 72.130,00	05/11/2013	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN , a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN identificado (a) con TI No.1193572661 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 10/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0570 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice las gestiones pertinentes a fin de que le sea suministrado al menor SEBASTIAN ALVAREZ JARAMILLO, el cubrimiento DEFLAZACORT 6mg tabletas, tal como le fue dictaminando por su médico tratante y el tratamiento integral que requiera respecto a su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
103657966	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	01/05/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.	NO PBS	SIN IMAGEN
103657966	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 37.730,00	01/05/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.		instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.		
109638950	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 40.530,00	25/02/2015	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó R620 RETARDO DEL DESARROLLO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
109638950	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 40.530,00	25/02/2015	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó R620 RETARDO DEL DESARROLLO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
109697230	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 36.230,00	28/03/2014	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó P598 ICTERICIA NEONATAL POR OTRAS CAUSAS ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
109697230	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.930,00	28/03/2014	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó R620 RETARDO DEL DESARROLLO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
101345844	4	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	17/12/2013	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN , a quien su médico tratante le diagnosticó N048 SINDROME NEFROTICO CON OTRA GLOMERULONEFRITIS por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN identificado (a) con TI No.1193572661 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 10/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0570 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.		fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice las gestiones pertinentes a fin de que le sea suministrado al menor SEBASTIAN ALVAREZ JARAMILLO, el cubrimiento DEFLAZACORT 6mg tabletas, tal como le fue dictaminando por su médico tratante y el tratamiento integral que requiera respecto a su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
101345844	5	TI	1193572661	ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	17/12/2013	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN , a quien su médico tratante le diagnosticó N048 SINDROME NEFROTICO CON OTRA GLOMERULONEFRITIS por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ALVAREZ JARAMILLO SEBASTIAN identificado (a) con TI No.1193572661 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 10/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0570 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice las gestiones pertinentes a fin de que le sea suministrado al menor SEBASTIAN ALVAREZ JARAMILLO, el cubrimiento DEFLAZACORT 6mg tabletas, tal como le fue dictaminando por su médico tratante y el tratamiento integral que requiera respecto a su enfermedad. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
102298608	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	28/01/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.		
102298608	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	28/01/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.	NO PBS	SIN IMAGEN
102298011	3	TI	1003704632	RODRIGUEZ GALLEGO LUISA JANIN	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 35.230,00	15/11/2013	Paciente RODRIGUEZ GALLEGO LUISA JANIN, a quien su médico tratante le diagnosticó Q909 SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente RODRIGUEZ GALLEGO LUISA JANIN identificado (a) con TI No.1003704632 a quien su médico tratante le diagnosticó SINDROME DE DOWN. UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ EL 10/08/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.203 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre a la citada menor LAS VACUNAS ANTINEUMOCOCO Y ANTINFLUENZA y un TAC DE MASTOIDES en la forma descrita y demás elemntos necesarios y relacionados por el medico tratante, advertiendo que deberá continuar brindando toda la atención permanente mientras lo requiera la paciente, que incluye controles, examenes, cambios de medicamentos, hospitalizacion y en general cualquier otra eventualidad que se pueda presentar a la misma. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
102060134	3	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	04/03/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó M818 OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.	NO PBS	SIN IMAGEN
102060134	4	RC	1013458282	GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 38.162,00	04/03/2014	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó Q431 ENFERMEDAD DE HIRSCHSPRUNG por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente GIRALDO PANESSO ANDRES FELIPE identificado (a) con RC No.1013458282 a quien su médico tratante le diagnosticó MEGA COLON FUNCIONAL CON ESTREÑIMIENTO CRÓNICO. EL JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE MEDELLIN EL 28/12/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0245 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS proceda a autorizar y asumir el costo del procedimiento denominado MANOMETRIA ANO RECTAL requerido por el menor. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL DE MEDELLIN EL 02/05/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0087 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a autorizar y hacerle entrega de los medicamentos: Ranitidina suspensión, harmetone jarabe, y lopral MD (lanzoprazol)., según prescripción del médico	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tratante. 2-Se ordena a la EPS SANITAS la practica de lo exámenes de IS especifico para epnal de alimentos, cinevideo deglución y test cutáneo con alergenos de la dicta, según la prescrpción medica. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS prestar al menor ANDRES FELIPE GIRALDO PANESSO, el tratamiento integral que se derive de la patologia determinada por el medico tratante como resultado de las ayudas dignosticas solicitadas a favor del menor.		
111607513	2	RC	1028620397	GOMEZ CASTAÑEDA JESSUA JAVIER	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 81.630,00	20/01/2015	Paciente GOMEZ CASTAÑEDA JESSUA JAVIER, a quien su médico tratante le diagnosticó N189 ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
102298256	2	TI	1003965884	BENITEZ GONZALEZ DANIEL FELIPE	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 33.952,00	16/12/2013	Paciente BENITEZ GONZALEZ DANIEL FELIPE, a quien su médico tratante le diagnosticó E278 OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA GLÁNDULA SUPRARRENAL por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente BENITEZ GONZALEZ DANIEL FELIPE identificado (a) con TI No.1003965884 a quien su médico tratante le diagnosticó TRASTORNOS DE LAS GLÁNDULAS SUPRARRENALES, TRASTORNO DEL LENGUAJE Y COGNITIVO. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE GARZÓN EL 09/04/2013 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0015 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice el suministro de los gastos de desplazamiento del menor DANIEL FELIPE BENITEZ y suacompañante a la cuidad de bogotá o en la que se deba efectuar el tratamiento, y el regreso al municipio de garzón, asi como los derivados del alojamiento, para la atención de las citas médicas de control y en general las que requiera y sean ordenados por el médico tratante. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS garantizar la prestación del tratamiento integral a la patologia dignosticada al menor BENITEZ GONZÁLEZ. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE GARZON EL 31/12/2010 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0050 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que haga entrega OPORTUNA de los medicamentos PAMOATO TRIPTOREMINA (DECARTYL) E HIDROCOTIZONA (CORTEF) que requiere el menor que le sean aplicados el dia y hora ordenados el medico tratante. 3-ORDENAR a SANITAS EPS, asegurar la prestación integral de todos los	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										servicios precsritos por los medicos tratantes respecto a la enfermedad que padece.		
103657296	2	RC	1097492392	ROMERO LOZANO DAVID GUILLERMO	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 76.030,00	30/04/2014	Paciente ROMERO LOZANO DAVID GUILLERMO, a quien su médico tratante le diagnosticó G409 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente ROMERO LOZANO DAVID GUILLERMO identificado (a) con RC No.1097492392 a quien su médico tratante le diagnosticó RETARDO SEVERO DEL NEURODESARROLLO, EPILEPSIA FOCAL SISTÉMICA DE DIFICIL CONTROL, ENTRE OTRAS. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 15/12/2015 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0943 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS el suministro de los medicamentos MIGLOSTAT ZAVESCA, TRILEPTAL, KEPRA, CONSULTA CON NEUROPEDIATRA, TERAPIA OCUPACIONAL, TERAPIAS DE NEURODESARROLLO, TERAPIA DE LENGUAJE, APOYO PEDAGOGICO TUTORIAL, durante el tiempo que lo determine y que demande el médico tratante, asi como también el tratamiento médico integral, para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patologia que presenta el menor. 4-ORDENAR a SANITAS EPS que conforme una junta médica, en la que esté presente el médico tratante del menor, para que determine si en el evento en que se demande la prática de un procedimiento fuera de la cuidad, es efectivamente necesario el cubrimiento de los viáticos y estadias de un acompañante . OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 08/02/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0943. 1-CONFIRMAR el fallo impugnado de fecha, origen y motivaciones reseñadas, aclarando que el recobro deberá efectuarse conforme a la normatividad vigente y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveido.	NO PBS	SIN IMAGEN
109914649	4	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 81.630,00	27/01/2015	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó R620 RETARDO DEL DESARROLLO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
109967706	3	TI	1019002406	NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS	KIDCAL ® SUSPENSION	$ 83.630,00	24/03/2015	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS, a quien su médico tratante le diagnosticó R620 RETARDO DEL DESARROLLO por lo que considera ordenar I KIDCAL ® SUSPENSION, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	Suplemento de calcio, vitamina D y zinc para el tratamiento de las deficiencias de calcio en niños y adolescentes en etapa de crecimiento, convalecencia, fracturas óseas y raquitismo.	Paciente NEIVA RUIZ JUAN NICOLAS identificado (a) con TI No.1019002406 a quien su médico tratante le diagnosticó SECUELAS DE ICTERICIA NEONATAL "KEMICTERUS"- COXA VALGA SUBLUXADA BILATERAL - RETRASO SEVERO DEL NEURODESARROLLO - EZQUIZENCEFALIA DE LABIO CERRADO BILATERAL. EL JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL 26/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.1489. RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autoricen que sea necesaria para que al peticionario se le autoricen en forma inmediata todos y cada uno de los procedimientos y medicamentos ordenados por sus médicos tratantes, asi como el tratamiento integral que su patologia requiera. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
109245743	2	CC	20328507	FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 16.398,00	20/10/2014	Paciente FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO, a quien su médico tratante le diagnosticó G530 NEURALGIA POSTHERPES ZOSTER (B02.2+) (*) por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
109246105	2	CC	20328507	FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 16.398,00	18/11/2014	Paciente FRANCO DE SALCEDO YADYRA ROCIO, a quien su médico tratante le diagnosticó G530 NEURALGIA POSTHERPES ZOSTER (B02.2+) (*) por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
103926952	1	CC	51634574	LOZANO BUSTOS CLAUDIA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 348.250,00	19/06/2014	Paciente LOZANO BUSTOS CLAUDIA , a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
100152132	2	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.018,00	30/11/2013	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
100152132	4	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 25.510,00	30/11/2013	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	2	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	Paciente CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
102063284	3	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	Paciente CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	4	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	Paciente CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
102063284	5	CC	51786510	CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 23.130,00	31/12/2013	Paciente CEBALLOS TORRES NUBIA RUTH, a quien su médico tratante le diagnosticó R522 OTRO DOLOR CRONICO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
102609026	1	CC	37176518	PEREZ DE ROJAS HAYDEE	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 370.076,00	07/04/2014	Paciente PEREZ DE ROJAS HAYDEE , a quien su médico tratante le diagnosticó R521 DOLOR CRONICO INTRATABLE por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.			
103745117	1	CC	52425253	SAMACA ACOSTA MONICA ANDREA	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 195.855,00	09/06/2014	Paciente SAMACA ACOSTA MONICA ANDREA, a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
105633164	1	CC	17629563	VEGA OROZCO ADOLFO	LYRICA 300MG CAPSULAS	$ 357.750,00	08/09/2014	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO , a quien su médico tratante le diagnosticó G629 POLINEUROPATIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I LYRICA 300MG CAPSULAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Pregabalina, es un análogo del GABA, se une a una subunidad auxiliar de los canales de Ca dependientes del voltaje en el SNC, utilizado para el manejo del dolor neuropatico. Pregabalina está indicado para el tratamiento de la epilepsia en aquellos pacientes refractarios a otros tratamientos anticonvulsivantes. Funciona como analgésico neuropático en pacientes diabéticos o con polineuropatías. Útil en trastornos de ansiedad generalizada.	Paciente VEGA OROZCO ADOLFO identificado (a) con CC No.17629563 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA EL 07/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0154 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que disponga asumir el tratamiento necesario AUTORIZANDO el examen denominado ANGIORESONANCIA DE MIEMBROS INFERIORES y el suministro del medicamento denominado DIAMICRON MR 2, atención hospitalaria en general el procedimiento médico y medicamentos ordenados por el especialista tratante. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
26176981	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 252.030,00	01/10/2013	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
104586888	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.498,00	14/07/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
104586888	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 8.189,00	14/07/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
103977558	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.498,00	11/06/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
103977558	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 8.189,00	11/06/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral,	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
103657322	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 96.332,00	29/04/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de	NO PBS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
105121210	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 127.035,00	13/08/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
104929273	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.298,00	29/07/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
104929084	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 126.015,00	18/03/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
104843567	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.996,00	27/06/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular:	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
105456266	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.546,00	01/09/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
106344141	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	14/10/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
106060302	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 118.546,00	30/09/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
107025599	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	10/11/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
106913538	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	11/11/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
106842114	2	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 216.570,00	30/10/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
108135259	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 96.916,00	13/01/2015	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
108135259	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 6.939,00	13/01/2015	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
107993561	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.065,00	15/12/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
107993310	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 98.974,00	04/12/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I509 INSUFICIENCIA CARDIACA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									2 con lesión de órgano diana documentada.	pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
109426206	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.275,00	16/02/2015	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
109425639	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 101.046,00	06/02/2015	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
109968688	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 106.995,00	13/04/2015	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
109965969	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 108.285,00	12/03/2015	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
26206107	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 105.315,00	21/10/2013	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL, a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
26235553	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 126.315,00	13/11/2013	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL, a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
24555367	1	CC	15660	RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 65.729,00	03/06/2011	Paciente RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 20091, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular	PacienteRODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO identificado (a) con CC No.15660 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADROS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y GLAUCOMA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, EL 22/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0322 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2-ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar los medicamentos IZAAR FORTE de 100mg, XALACON SOL OFTALMICA de 25 ML. y CARTILOX sobres de 1500mg, incluyendo en la misma todos los gastos generados, y todos los gastos que de	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	éste se deriven, asi como el suministro de todas las coberturas adicionales. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 13/08/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0813 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, agilice y entregue los PAÑALES DESECHABLES TIPO TENA, SUPLEMENTO ALIMENTICIO ENSURE, y todo lo que requiera para la patología que afecta a la paciente y que se encuentren excluido del POS, estos insumos serán cada mes hasta que la paciente lo requiera. Como esta instancia, no cuenta con los conocimientos necesarios para determinar la necesidad o urgencia del servicio, de una auxiliar de enfermería por 12 horas nocturnas y de una cama hospitalaria, razón por la cual, y en aras de salvaguardar el derecho al diagnóstico, se ordena una valoración de la paciente por parte del equipo médico del ente accionada, de tal manera que éste determine si es necesaria la prestación requerida, lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida.		
24555367	7	CC	15660	RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 65.729,00	03/06/2011	Paciente RODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 008 DE 20091, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	PacienteRODRIGUEZ DE JIMENEZ AMPARO identificado (a) con CC No.15660 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADROS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y GLAUCOMA. EL JUZGADO 25 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, EL 22/03/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0322 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda a ordenar los medicamentos IZAAR FORTE de 100mg, XALACON SOL OFTALMICA de 25 ML. y CARTILOX sobres de 1500mg, incluyendo en la misma todos los gastos generados, y todos los gastos que de éste se deriven, asi como el suministro de todas las coberturas adicionales. OTORGA recobro ante el FOSYGA. FALLO 2: EL JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 13/08/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0813 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice, agilice y entregue los PAÑALES DESECHABLES TIPO TENA, SUPLEMENTO ALIMENTICIO ENSURE, y todo lo que requiera para la patología que afecta a la paciente y que se encuentren excluido del POS, estos insumos serán cada mes hasta que la paciente lo requiera. Como esta instancia, no cuenta con los conocimientos	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										necesarios para determinar la necesidad o urgencia del servicio, de una auxiliar de enfermería por 12 horas nocturnas y de una cama hospitalaria, razón por la cual, y en aras de salvaguardar el derecho al diagnóstico, se ordena una valoración de la paciente por parte del equipo médico del ente accionada, de tal manera que éste determine si es necesaria la prestación requerida, lo anterior en aras de mejorar su calidad de vida.		
103519234	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	23/05/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA, LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
103518273	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 7.836,00	12/05/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a)	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
103516975	2	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 195.064,00	10/05/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.	NO PBS	SIN IMAGEN
103516975	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 15.672,00	10/05/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
103516789	1	CC	5555930	GARCIA BELTRAN NESTOR	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	15/04/2014	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA BELTRAN NESTOR identificado (a) con CC No.5555930 a quien su médico tratante le diagnosticó CUADRO DE INSUFICIENCIA CARDIACA SEVERA, CARDIOPATIA DILATADA FEVI 17%, BLOQUEO COMPLETO DE RAMA IZQUIERDA Y DIABETES, MELLITUS 2. EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ EL 16/12/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0429 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que de manera inmediata, programe nuevamente con las juntas medicas una valoración profesional MEDICA CIENTIFICA con la intervención del medico tratante y que prescrito el implante para que evaluen la pertinencia como la conveniencia de dicha intervención y determinen la posibilidad de acudir a otras opciones con menores riesgos y mayor efectividad en la solucion de la patologia. No obstante, si hay la necesidad de practicar procedimiento NO POS, si ello es lo que concluya la junta médica, deberá autorizarlos, además dispensarle la atención integral (hospitalización, cirugias, procedimientos, tratamientos asistenciales, terapias, medicamentos) que requiere, relacionados con su patologia actual, siempre y cuando sean ordenados por su médico tratante y mientras se mantenga su condición de afiliado. 3-De igual forma, deberá autorizar la TERAPIA DE RESINCRONIZACIÓN CARDIACA y los medicamentos DILATREN, FUROSENIDA,	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										LOSARTAN Y DIAMICRON y como estos ultimos no se encuentran dentro de la cobertura del POS. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 50%.		
103323973	2	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 7.836,00	14/04/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN
103323973	1	CC	8237542	MONTOYA RESTREPO MANUEL	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 97.532,00	14/04/2014	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente MONTOYA RESTREPO MANUEL identificado (a) con CC No.8237542 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INSUFICIENCIA CARDIACA. EL JUZGADO 3 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES CONTROL DE GARANTIAS DE ENVIAGADO EL 08/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0046 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. en conexión con la salud, seguridad social e integridad fisica impetrados por a delegado del ministerio público, como conculcados por las EPS SANITAS y como quiero que aún no se ha efectivizado la autorización impartida se le otorgará un plazo de 48 hrs para que haga entrega de los remedios que necesita el afectado, de acuerdo a lo explicado al respecto en las motivas de esta providencia: asi mismo, se le de atención integral que al paciente. 2-prevenir a las directivas de la EPS SANITAS, para que se abstenga en el futuro de seguir vulnerando los derechos	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										constitucionales y fundametales, so pena de incurrir en las sanciones que por desacato, art. 52 de decreto 2591 de 1991, trae la ley para sus transgresores. 3-No se tutela a COLSANITAS medicina prepagada, por cuanto no se alcanzo a configurar de qué manera dicha institucion pueda estar violando derechos fundamentales. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
100659456	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 252.030,00	26/12/2013	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó R529 DOLOR, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.	NO PBS	SIN IMAGEN
102299110	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 193.860,00	04/02/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
102299110	5	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 16.242,00	04/02/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.	NO PBS	SIN IMAGEN
102059212	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 257.760,00	04/03/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
108495565	2	CC	41542796	LOMBANA DE RICAURTE INES	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 14.074,00	14/07/2014	Paciente LOMBANA DE RICAURTE INES , a quien su médico tratante le diagnosticó I159 HIPERTENSION SECUNDARIA, NO ESPECIFICADA por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN
107675541	2	CC	25250020	DELGADO DE DORIA FILOMENA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 197.948,00	20/12/2014	Paciente DELGADO DE DORIA FILOMENA , a quien su médico tratante le diagnosticó I64X ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente DELGADO DE DORIA FILOMENA identificado (a) con CC No.25250020 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN, NEUROPATIA Y AFECCION CORONARIA con corazón dilatado. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 09/05/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0241 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS EL SUMINISTRO de la droga LOSARTAN X500 MGS (120); ARLODEPIRO en tbltas de 5 mg. En la dosificación precrita por el medico especilista tratante del paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 22/06/2006 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0622. 1- ADICIONAR la sentencia del 9/05/2006, proferida en contra de la EPS SANITAS en los siguientes términos. ORDENAR a la EPS SANITAS, proceda a expedir las correspondientes ordenes de apoyo para el medicamento ENSURE en cantidad de 2	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tarros mensuales, a la Sra. FILOMENA DELGADO DE DORIA, valoraciones medicas, examenes, terapias, medicamentos y todos lo ordenado mediante prescripción medica. FALLO 3: EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 06/09/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los PAÑALES DESECHBALES ADULTO, EN LA FORMA Y TERMINOS ORDENADOS POR EL MEDICO TRATANTE. FALLO 4: EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN EL 23/10/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1017 RESOLVIENDO 1-ADICIONASE el fallo de tutela calendado 6 de septiembre de 2012 emitido por el juzgado 2 civil municipal de popayan, y en ese sentido DECLARAR que no hay lugar a ordenar la ATENCIÓN INTEGRAL por parte de SANITAS EPS que ha sido reclamado por la accionante en su calidad de agente oficioso de su Sra madre FILOMENA DELGADO VDA DE DORIA, en cuanto no hay lugar a ello -CONFIRMASE el fallo en todo lo demás. FALLO 5: EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 28/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0022 RESOLVIENDO 1- PRIMERO.- INAPLICAR las exclusiones contenidas en el POS respecto de la ATENCION DOMICILIARIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CASA LAS 6 HORAS, VISITA POR MEDICO ESPECIALISTA EN CASA UNA VEZ POR SEMANA, ATENCION POR FISIOTERAPEUTA EN CASA DIARIA, EL SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO, LA CAMA HOSPITALARIA CON BARANDAS Y CABECERA ELEVADA, y, como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la doctora MONICA JARAMILLO ARANGO, en su condición de DIRECTORA DE OFICINA EN SANITAS EPS, en esta ciudad, o quien haga sus veces, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia autorice el servicio solicitado por el tiempo que lo determinen pertinente los médicos especialistas tratantes. Igualmente, de manera integral, asumirá todos los requerimientos médicos que requiera la agenciada FILOMENA DELGADO respecto de las patologías que la aquejan y que fue motivo de este pronunciamiento (incluida atención médica, medicamentos, instrumentos, procedimientos, tratamientos, exámenes de laboratorio, consultas médicas, hospitalización, transporte con acompañante, cuando por razones de su enfermedad deba ser atendida en otra ciudad) y que sean ordenados por los médicos tratantes,		

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										asumiendo su costo total. FALLO 6: EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL 21/03/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0022 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia fechada el 28/01/2014, proferida por el juzgado 1 civil municipal de popayán, dentro de la acción de tutela, presentada por la Sra. BEATRIZ EUGENIA DORIA DELGADO quien actpua a nombre propio y en calidad de agente oficiosa de la Sra FILOMENA DELGADO DE DORIA en contra de SANITAS EPS. 2- MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO d ela providencia citada en el numeral anterior, en el sentido de ordenar a la Dra MONICA JARAMILLO ARANGO, o quien haga sus veces que en su condición de directora de oficina de SANITAS EPS debe autorizar en forma INMEDIATA ala accionante, la TENCION DOMICILIARIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CASA POR 6 HRS DIARIAS, VISITA DOMICILIARIA POR MEDICO UNA VEZ POR SEMANA, CAMA CON BARANDAS Y CABECERA ELEVADA, OXIGENO DOMICILIARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL, Y SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA, ESTE ULTIMO EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SEA CONCEDIDO POR EL MEDICO TRATANTE.			
107257275	1	CC	25250020	DELGADO DE DORIA FILOMENA	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 192.592,00	24/11/2014	Paciente DELGADO DE DORIA FILOMENA , a quien su médico tratante le diagnosticó I64X ACCIDENTE VASCULAR ENCEFALICO AGUDO, NO ESPECIFICADO COMO HEMORRAGICO O ISQUEMICO por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente DELGADO DE DORIA FILOMENA identificado (a) con CC No.25250020 a quien su médico tratante le diagnosticó HIPERTENSIÓN, NEUROPATIA Y AFECCION CORONARIA con corazón dilatado. EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 09/05/2006 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0241 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS EL SUMINISTRO de la droga LOSARTAN X500 MGS (120); ARLODEPIRO en tbltas de 5 mg. En la dosificación precrita por el medico especilista tratante del paciente. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 22/06/2006 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0622. 1- ADICIONAR la sentencia del 9/05/2006, proferida en contra de la EPS SANITAS en los siguientes términos. ORDENAR a la EPS SANITAS, proceda a expedir las correspondientes ordenes de apoyo para el medicamento ENSURE en cantidad de 2 tarros mensuales, a la Sra. FILOMENA DELGADO DE DORIA, valoraciones medicas, examenes, terapias, medicamentos y todos lo ordenado mediante prescripción medica. FALLO 3: EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 06/09/2012 profirió	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre los PAÑALES DESECHBALES ADULTO, EN LA FORMA Y TERMINOS ORDENADOS POR EL MEDICO TRATANTE. FALLO 4: EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN EL 23/10/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.1017 RESOLVIENDO 1-ADICIONASE el fallo de tutela calendado 6 de septiembre de 2012 emitido por el juzgado 2 civil municipal de popayan, y en ese sentido DECLARAR que no hay lugar a ordenar la ATENCIÓN INTEGRAL por parte de SANITAS EPS que ha sido reclamado por la accionante en su calidad de agente oficioso de su Sra madre FILOMENA DELGADO VDA DE DORIA, en cuanto no hay lugar a ello -CONFIRMASE el fallo en todo lo demás. FALLO 5: EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN EL 28/01/2014 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0022 RESOLVIENDO 1- PRIMERO.- INAPLICAR las exclusiones contenidas en el POS respecto de la ATENCION DOMICILIARIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CASA LAS 6 HORAS, VISITA POR MEDICO ESPECIALISTA EN CASA UNA VEZ POR SEMANA, ATENCION POR FISIOTERAPEUTA EN CASA DIARIA, EL SUMINISTRO DE OXIGENO DOMICILIARIO, LA CAMA HOSPITALARIA CON BARANDAS Y CABECERA ELEVADA, y, como consecuencia de lo anterior, ORDENESE a la doctora MONICA JARAMILLO ARANGO, en su condición de DIRECTORA DE OFICINA EN SANITAS EPS, en esta ciudad, o quien haga sus veces, para que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia autorice el servicio solicitado por el tiempo que lo determinen pertinente los médicos especialistas tratantes. Igualmente, de manera integral, asumirá todos los requerimientos médicos que requiera la agenciada FILOMENA DELGADO respecto de las patologías que la aquejan y que fue motivo de este pronunciamiento (incluida atención médica, medicamentos, instrumentos, procedimientos, tratamientos, exámenes de laboratorio, consultas médicas, hospitalización, transporte con acompañante, cuando por razones de su enfermedad deba ser atendida en otra ciudad) y que sean ordenados por los médicos tratantes, asumiendo su costo total. FALLO 6: EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN EL 21/03/2014 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0022 RESOLVIENDO 1- CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia fechada el			

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										28/01/2014, proferida por el juzgado 1 civil municipal de popayán, dentro de la acción de tutela, presentada por la Sra. BEATRIZ EUGENIA DORIA DELGADO quien actpua a nombre propio y en calidad de agente oficiosa de la Sra FILOMENA DELGADO DE DORIA en contra de SANITAS EPS. 2- MODIFICAR EL NUMERAL PRIMERO d ela providencia citada en el numeral anterior, en el sentido de ordenar a la Dra MONICA JARAMILLO ARANGO, o quien haga sus veces que en su condición de directora de oficina de SANITAS EPS debe autorizar en forma INMEDIATA ala accionante, la TENCION DOMICILIARIA CON AUXILIAR DE ENFERMERIA EN CASA POR 6 HRS DIARIAS, VISITA DOMICILIARIA POR MEDICO UNA VEZ POR SEMANA, CAMA CON BARANDAS Y CABECERA ELEVADA, OXIGENO DOMICILIARIO, SUPLEMENTO NUTRICIONAL, Y SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA, ESTE ULTIMO EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SEA CONCEDIDO POR EL MEDICO TRATANTE.		
105616351	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 254.070,00	04/08/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó I10X HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA) por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral, con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.	NO PBS	SIN IMAGEN
106344351	3	CC	36586198	GARCIA RINCON FANNY	MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG.	$ 211.110,00	30/09/2014	Paciente GARCIA RINCON FANNY , a quien su médico tratante le diagnosticó G35X ESCLEROSIS MULTIPLE por lo que considera ordenar I MICARDIS COMPRIMIDOS 80 MG., en la fecha de prestación del	El medicamento Micardis o Telmisartan un Antagonista específico de receptores angiotensina II (AT1), eficaz vía oral,	Paciente GARCIA RINCON FANNY identificado (a) con CC No.36586198 a quien su médico tratante le diagnosticó ESCLEROSIS MÚLTIPLE de ocho años de evolución, que inicio con cefalia fotnal y biparietal	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	con afinidad muy elevada, esta indicado para el tratamiento de la hipertension arterial esencial. Prevención cardiovascular: reducción de la morbilidad cardiovascular en pacientes con: a) enfermedad cardiovascular aterotrombótica manifiesta (historia de enfermedad coronaria, ictus, o enfermedad. cardiovascular periférica). b) diabetes mellitus tipo 2 con lesión de órgano diana documentada.	y liego perdida progresiva de la memoria. EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 14/10/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0461 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que le suministre la autorización para lo solicitado y ordenado por u medico tratante consistente en la medicina INTERFERON BETA 1A en un término de 48 hrs a partir de la notificación de este fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA al 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 24/06/2005 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0624 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que proceda, si aún no lo ha hecho, a expedir las ordenes pertinentes para que se le brinde a la accionante una ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD y le sean suministrados los medicamentos TRILEPTAL 300 MG, ZELDIAR, NORVAS Y LANSOPEP 30 MG, recetado por su médico tratante el cual es vital para la enfermedad que padece y asi llevar una vida digna.		
103658303	3	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.570,00	27/05/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									mayores.	quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE		

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condiciones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
105121938	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	22/08/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condicones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
104843289	1	CC	66838772	PEDRAZA MERA	MONTELUKAST 10 MG	$ 17.820,00	16/06/2014	Paciente PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas	Paciente PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA identificado (a) con CC No.66838772 a quien su médico tratante le diagnosticó RINITIS O ASMA	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				MARIA FERNANDA	TABLETAS RECUBIERTAS			MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	ALÉRGICA. EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 23/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0295 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice el tramite pertinente para que le realicen la INMUNOTERAPIA ESPECIFICA MEZCLA DE ACAROS, otorguen un tratamiento integral incluyendo medicamentos, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, exámenes, insumos, citas con especialistas, siendo entregado a tiempo, acarreando con los costos necesarios para tal fin hasta lograr la recuperación total de su salud, debiendo informar a este Despacho dentro del término estipulado, sobre el cumplimiento al Fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.		
106569921	2	CC	31195627	VELEZ SANDOVAL BEATRIZ EUGENIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	23/12/2013	Paciente VELEZ SANDOVAL BEATRIZ EUGENIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
106058370	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	25/09/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condicones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
106842250	7	CC	22416481	GOMEZ DE RUEDA YOLANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.305,00	30/10/2014	Paciente GOMEZ DE RUEDA YOLANDA , a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al	sin imagen	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
106841825	1	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.305,00	27/10/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									mayores.	quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE		

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condiciones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
106645343	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 17.820,00	25/06/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condicones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
110067851	3	TI	1193578506	RUBIO VILLAMIZAR	MONTELUKAST 10 MG	$ 3.060,00	17/03/2015	Paciente RUBIO VILLAMIZAR DANIELA FERNANDA, a quien su médico tratante le diagnosticó J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA por lo que considera	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas	sin imagen	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				DANIELA FERNANDA	TABLETAS RECUBIERTAS			ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
109967841	3	CC	65550689	MANFULA VERA NELLY	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 6.120,00	21/03/2015	Paciente MANFULA VERA NELLY , a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair	Paciente MANFULA VERA NELLY identificado (a) con CC No.65550689 a quien su médico tratante le diagnosticó CALMAR EL DOLOR UN BLOQUEO PERIDURAL, HERNIA DISCAL. EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ EL 04/11/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0613 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que suministre con carácter permanente los medicamentos: ACETAMINOFEN+CODEINA *30 mg, cuyo nombre comercial corresponde a "WINDEINE F" Y GABAPENTIN por 400 MG., comercialmente conocido como "NEURONTIN" y todos los demás medicamentos que ordene el médico tratante, dentro del término de 48 horas, a partir de la notificación de esta providencia y a su vez se le preste la atención medica que requiera hasta cuando su estado de salud lo necesite, en forma permanente e ininterrumpida; y se le REQUIERE para que en lo sucesivo NO DENIEGUE la prestación del servicio de salud a la accionante. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 100%. FALLO 2: EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ EL 11/02/2011 profirió fallo de tutela en segunda	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	instancia No.0308 RESOLVIENDO 1-REVOCAR el fallo de tutela de fecha primero 01/06/2011, proferido por el juez 3 civil municipal de la cuidad. 2-En consecuencia de lo anterior, CONCEDER el amparo constitucional en defensa de los derechos a la vida en condiciones dignas, invocados por la accionante NELLY MANFULA VERA, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: En consecuencia de lo anterior, ORDENAR a SANITAS E.P.S., si aun no lo hubiere hecho, para que de manera inmediata, esto es, una vez notificados de la presente providencia, AUTORICE la entrega del medicamento denominado "CLARITINE PASTAS X 10 MGS" en la cantidad y periocidad ordenados por el médico tratante, salvo que el Comité Médico Científico de SANITAS E.P.S, luego de recibir la opinión de dos especialistas determine (1) que otra versión del mismo medicamento (principio activo) tenga el mismo efecto que el CLARITINE PASTAS X 10 MGS en el control de la enfermedad que aqueja a NELLY MANFULA VERA y (2) que la nueva versión no produzca efectos colaterales negativos adicionales en su salud. Así mismo se le suministre todas aquellas citas, controles, exámenes, cirugías, medicamentos y tratamientos y demás servicios de salud de manera INTEGRAL que le sean necesarios para su recuperación, manejo y control de su enfermedad denominada "RINITIS ALERGICA CRÓNICA" a la señora NELLY MANFULA VERA.		
109638948	2	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.165,00	18/02/2015	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que		

ags	**DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310503920180008700 DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. SANITAS CONTRA LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**	**FECHA DE REALIZACIÓN: 03/01/2023**

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condicones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
109697497	1	TI	1005280310	SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 8.715,00	26/12/2014	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA, a quien su médico tratante le diagnosticó J303 OTRAS RINITIS ALERGICAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente SILVA RAMIREZ KAROL NATHALIA identificado (a) con TI No.1005280310 a quien su médico tratante le diagnosticó PARÁLISIS CEREBRAL por HIPOXIA NEONATAL. EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 21/03/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0323 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aun no lo ha hecho, el suministro de (OXIBUTININA JARABE X 5 MG,) durante el tiempo y cantidades que le médico tratante prescriba, igualmente las el terapias físicas domiciliarias durante tiempo que 10 determine y el tratamiento integral que demande para mejorar la calidad de vida, siempre que sea para la patología que presenta el menor, sin exigir para ello el cubrimiento de suma alguna y por su misma condición de infante y discapacitado. CUARTO:- SEÑALAR repetir cumplimiento de la orden contenida en el numeral segundo, en contra FOSYGA-Subcuenta de Compensación del Régimen Contributivo, solo por el 50% del medicamento y de las terapias, habida cuenta que es deber de la entidad prestadora de salud, de estudiar oportunamente tales solicitudes respecto de medicamentos no incluidos en el POS, y es a ella quien le corresponde tramitar ante el respectivo Comité Técnico Cientifico, por lo que los costos deberán ser cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga (Ley 1122 de 2007, Art. 14, Sentencia C-463 de 2008. el cual debe realizarse siguiendo los lineamientos de la Resolución 3099 de agosto 19 de 2008 modificado por la Resolución 3754 de 2008 y demás normativa vigente. FALLO 2:	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 23/04/2009 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0323. 1-CONFIRMAR la sentencia de origen y fecha anotados, salvo la parte pertinente del numeral cuarto del fallo en lo que respecta el recobro en un 50%, por las consideraciones plasmadas en la parte motiva del presente fallo. FALLO 3: EL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA EL 09/06/2011 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0396 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice sin dilación alguna injustificada los medicamentos CLAMICIL BID # 14, BIOMETASONA #2 y MONTEMAR 5 mg # 30 tabletas. 3-ORDENAR a la EPS SANITAS que autorice el tratamiento integral como procedimiento, controles, medicamentos con motivo del diagnostico RINITIS Y DERMATITIS ATOPICAS que requierela menor. FALLO 4: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA EL 19/07/2011 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.039601. 1-MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia del 9/06/2011 proferida por el juzgado 17 civil municipal de bucaramanga, en el sentido de que los derechos que se amparan. FALLO 5: EL JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES EN FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA EL 13/06/2012 profirió fallo de tutela en primera instancia No.00059 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR EN FORMA DEFINITIVA a SALUCOOP EPS, so pena de desacato, si aun no lo hubiere hecho, para que emita autorización en timepo no mayor a las 48 hrs siguientes a la comunicación de este fallo, para suministrar y asumir todo costo que ocasione el transporte que se requiera para los traslados ida y vuelta y un acompañante, desde su residencia hacia la IPS, o cualquier otra entidad que ateinda las terapias neurológicas integrales para la menor. FALLO 6: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA EL 24/08/2012 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0048. 1-CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 13/07/2012 por el juzgado 1 penal municipal para adolescentes a la salud y la vida en condicones dignas de la menor. 2-ADICIONAR EL NUMERAL 4 del fallo de tutela referido en numeral anterior, en el sentido de ordenar autorizando y			

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
										suministrando el servicio de valoración por especiliasta en endocrinologia pediatrica.		
103518923	2	TI	97042307649	GONZALEZ OSORIO CESAR AUGUSTO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	19/05/2014	Paciente GONZALEZ OSORIO CESAR AUGUSTO, a quien su médico tratante le diagnosticó Z889 HISTORIA PERSONAL DE ALERGIA A DROGAS, MEDICAMENTOS Y SUSTANCIAS BIOLÓGICAS NO ESPECIFICADAS por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente GONZALEZ OSORIO CESAR AUGUSTO identificado (a) con TI No.97042307649 a quien su médico tratante le diagnosticó PROBLEMAS DE ALERGIA. EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA EL 22/01/2007 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0010 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- Como consecuencia de la anterior DECLARACIÓN, SE ORDENA A EPS SANITAS, a través de su Representante legal ò por quién haga sus veces, para que dentro del término de Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes contadas a partir del recibo del oficio de rigor, o de la notificación personal de lo aquí decidido, realice las diligencias necesarias, tendientes a la practica del TEST DE ALERGIA, que requieren los menores CESAR AUGUSTO Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO, además la práctica de exámenes de laboratorio y tratamientos, y autorizar, como ha venido autorizando en otras circunstancias parecidas a entregar los medicamentos, que deriven de la patología existente, objeto de la Acción de Tutela, cuyo cubrimiento será del 100% en dinero a cargo de la entidad Accionada, de lo cuál se autoriza SU PAGO Y/O SU RECOBRO al Fondo de solidaridad y garantías "FOSYGA", según se determine el valor de tal tratamiento.	NO PBS	SIN IMAGEN
103517858	2	CC	66838772	PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 3.570,00	14/05/2014	Paciente PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA, a quien su médico tratante le diagnosticó J450 ASMA PREDOMINANTEMENTE ALERGICA por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado	Paciente PEDRAZA MERA MARIA FERNANDA identificado (a) con CC No.66838772 a quien su médico tratante le diagnosticó RINITIS O ASMA ALÉRGICA. EL JUZGADO 22 PENAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 23/09/2009 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0295 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que realice el tramite pertinente para que le realicen la INMUNOTERAPIA ESPECIFICA MEZCLA DE ACAROS, otorguen un tratamiento integral incluyendo medicamentos, hospitalización, procedimientos quirúrgicos, exámenes, insumos, citas con especialistas, siendo entregado a tiempo, acarreando con los costos necesarios para tal fin hasta lograr la recuperación total de su salud, debiendo informar a este Despacho dentro del término estipulado, sobre el cumplimiento al Fallo. OTORGA recobro ante el FOSYGA AL 50%.	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.			
26232479	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	13/07/2013	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.	NO PBS	SIN IMAGEN
26233552	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	29/10/2013	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.		
26234635	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	16/11/2013	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.	NO PBS	SIN IMAGEN
100940513	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ	MONTELUKAST 10 MG	$ 33.240,00	20/01/2014	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA,	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
				AURA JOSEFINA	TABLETAS RECUBIERTAS			NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.		
104207661	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 35.640,00	24/06/2014	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL,	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.		
103763767	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 7.140,00	23/05/2014	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.	NO PBS	SIN IMAGEN
103658476	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 33.240,00	13/06/2013	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.		
107528031	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 19.830,00	03/12/2014	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.	NO PBS	SIN IMAGEN
108134778	2	CC	6094197	CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 13.080,00	02/01/2015	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5926 DE 2014, la tecnología recobrada	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las	Paciente CAJIAO ORTIZ HERNANDO EDUARDO identificado (a) con CC No.6094197 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EL 30/01/2008 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0039 RESOLVIENDO 1- TUTELAR los	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
								no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMÁGENES.	vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y a la salud. 2- ORDENAR a SANITAS EPS que autorice a hernando eduardo cajiao ortiz los examenes, que CPAP, procedimientos, tratamientos y medicamentos requeridos tendientes a restaurar o estabilizar la salud del paciente y asi mismo autorice cirugias, las remisiones a los especialistas que este requiera, para la atención del mal que actualmente le aqueja a su salud, todo de conformidad con las instrucciones del médico tratante de la EPS. OTORGA recobro ante el FOSYGA.		
57103735	3	CC	20268275	VILLAMIL DE BARAJAS MARIA STELLA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 37.350,00	21/11/2012	Paciente VILLAMIL DE BARAJAS MARIA STELLA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia del ACUERDO 029 DE 2011, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en	Tecnología recobrada por CTC, no aplica Fallo de Tutela.	NO PBS	SIN IMAGEN

Radicado Fosyga	No. Item	Tipo de documento	Número de identificación	Nombre	Servicio	Valor de Recobro	Fecha Prestación Servicio	OBSERVACION DEL PERITO 1	OBSERVACION DEL PERITO MÉDICO	OBSERVACION DEL PERITO JURIDICO	CONCEPTO PERICIAL	Con y Sin Imagen
									pacientes de 2 años de edad y mayores.			
104929497	2	CC	22782560	MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA	MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS	$ 35.640,00	24/07/2014	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA, a quien su médico tratante le diagnosticó J459 ASMA, NO ESPECIFICADO por lo que considera ordenar I MONTELUKAST 10 MG TABLETAS RECUBIERTAS, en la fecha de prestación del servicio En vigencia de la RESOLUCION 5521 DE 2013, la tecnología recobrada no se encuentra en el anexo técnico 1, por lo que se considera una tecnología NO POS y puede ser recobrada a la ADRES. SUJETO A VERIFICACION DE IMAGENES.	El medicamento montelukast es un antagonista del receptor de leucotrienos que bloquea unas sustancias llamadas leucotrienos.Los leucotrienos producen estrechamiento e hinchazón de las vías respiratorias en los pulmones. Al bloquear los leucotrienos, Singulair mejora los síntomas del asma y ayuda a controlar el asma.Singulair se utiliza para el tratamiento de pacientes de entre 6 meses y 5 años de edad que no están adecuadamente controlados con su medicación y necesitan tratamiento adicional. Singulair también se utiliza como tratamiento alternativo a los corticosteroides inhalados en pacientes de entre 2 y5 años de edad que no hayan tomado recientemente corticosteroides orales para el tratamiento de su asma y que han demostrado que no son capaces de utilizar corticosteroides inhalados. Singulair también ayuda a prevenir el estrechamiento de las vías aéreas provocado por el ejercicio en pacientes de 2 años de edad y mayores.	Paciente MENDOZA DE TELLEZ AURA JOSEFINA identificado (a) con CC No.22782560 a quien su médico tratante le diagnosticó . EL JUZGADO 7 PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA EL 30/12/2004 profirió fallo de tutela en primera instancia No.0187 RESOLVIENDO 1- NO TUTELAR los supuestos derechos a la vida, y a la salud alegados por la señora AURA JOSEFINA MENDOZA DE TELLEZ, y en contra de EPS SANITAS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. FALLO 2: DE SEGUNDA INSTANCIA EL JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA EL 16/02/2005 profirió fallo de tutela en segunda instancia No.0216. 1-REVOCAR la sentencia de fecha 30 de diciembre del pasado año, proferida por el juzgado 7 penal municipal de esta cuidad, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2-AMPARAR los derechos fundamentales constitucionales invocados por la demandante AURA JOSEFINA MENDOZA. 3-ORDENAR a SANITAS EPS suministre y haga entrega del tratamiento o medicamentos VALSARTAN + HCT, DIOVAN HCT Y SALMETEROL, FLUTICASONA (SERETIDE) (DISKUS), formulados por el médico tratante.	NO PBS	SIN IMAGEN

9 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MARIA MEDINA VELEZ en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

EDUARDO BAQUERO MENDEZ , en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

10 BIBLIOGRAFIA

- Acuerdo 0024 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS)
- Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Acuerdo 029 de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud.
- Bertram G. Katzung, Susan B. Masters, Anthony J. Trevor. (2013). Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición. LATINOAMERICA: Mc.Graw.-.Hill.
- BRUCE CHABNER. (2012). Goodman y Gilman Las Bases Farmacológicas de la Terapéutica 12a edición. LATINOAMERICA: MCGRAW HILL.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 039 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia, Sentencia 576 de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Artículos 44, 48 y 49 de 1991
- Guía de manejo de trabajo de parto pretérmino. Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D. C HIPERLINK:
- Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención. Escuela graduada de Salud Pública. Arturo Morales Bedoya. 2014
- http://www.saludcapital.gov.co/DDS/Publicaciones/GUIA%205.%20%20MANEJO%20TRABAJO%20DE%20PARTO%20PRETERMINO.pdf
- INVIMA. (2013). FARMACOVIGILANCIA. 2016, https://www.invima.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/glosario-de-terminos.html
- Lorenzo, A. Moreno, L. Lizasoain, J.C. Leza, M.A. Moro, A. Portolés . (2009). Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición. LATINOAMERICA: PANAMERICANA.
- Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud, Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud de 1994.
- Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Simposio Satélite Cantabria Farmacéutica. José Carlos Moreno Giménez. Medicina Cutánea Iberoamericana 2006.; Vol. 34 (2): 89-90.
- UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Compilación e ilustración con fines docentes.2010.

11 JURAMENTO

- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
C.C.:230219 expedida en Engativá.

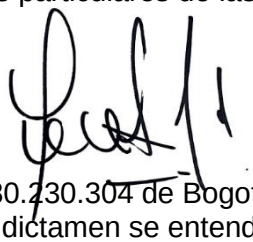
- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experto en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 1.018.420.562 de Bogotá

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.

Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 80.230.304 de Bogotá.
El presente dictamen se entenderá por presentado con la suscripción de este.

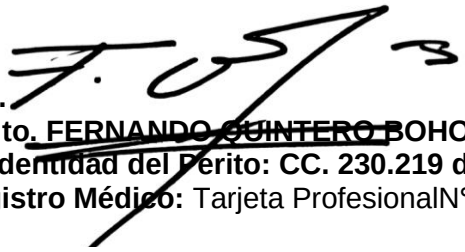
12 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CALLE 40 No 18 A- 27, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

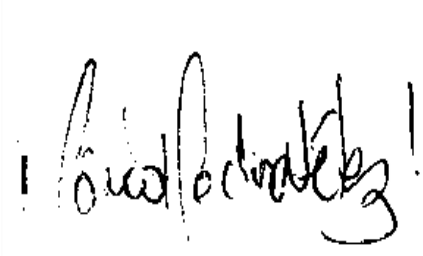
13 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, las hojas de vida del Perito y los colaboradores que participaron en la elaboración de este y las Tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf.

Atentamente,



Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**



Firma.
Nombre del colaborador. MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ.

Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional N° 364378

.
Número de Tarjeta Profesional: Tarjeta Profesional N° 160.773

Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985

Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

CUMPLIMIENTO A AUTO 15 DE DICIEMBRE DE 2022 // ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL 2017 BASE 070 PROCESO No. 11001310503920180003400

peritazgos@agsamericas.com <peritazgos@agsamericas.com>

Jue 19/01/2023 8:52 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angie Katerine Pineda Rincòn <angie.pineda@adres.gov.co>;Yully Andrea Herrera Tamayo (Abogado Procesal III) <andherrera@keralty.com>;msaenz@epssanitas.com <msaenz@epssanitas.com>;FERNANDO QUINTERO <fquintero@agsamericas.com>;jgonzalez@agsamericas.com <jgonzalez@agsamericas.com>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

CUMPLIMIENTO A AUTO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022, ENTREGA DE DICTAMEN PERICIAL PARCIAL REQUERIMIENTO DE IMÁGENES.pdf; DICTAMEN PERICIAL 2017 BASE0 70 INMUNOTERAPIA procedimientos e insumos.pdf; 2017_Base_070 SUB ACT SOL DICT (Estado).xlsx;

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN PERICIAL 2017 BASE 070 // REQUERIMIENTO DE IMÁGENES, SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL-

PROCESO: No. 11001310503920180034000
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO Y CONFIRMAR LA ADECUADA APERTURA DE LA DOCUMENTAL ADJUNTA

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Bogotá D.C., 19 de Enero de 2023.

Señor(a)
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dra. GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Ciudad.

ASUNTO: ENTREGA DICTAMEN PERICIAL 2017 BASE 070 // REQUERIMIENTO DE IMÁGENES, SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL-

PROCESO: No. 11001310503920180034000
DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL-ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional **N°12943/1981.** Expedida o inscrita en **Ministerio de la Protección Social**, actuando en calidad de **perito** experto, dentro del proceso administrativo instaurado por la sociedad denominada **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.** contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN Y SOCIAL Y LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**, de la manera más respetuosa se informa que a la fecha, el perito NO cuenta con la totalidad de las imágenes razón por la cual nos permitimos rendir un dictamen pericial PARCIAL en imágenes con estudio del apoyo técnico dando cumplimiento dentro del término otorgado de 10 días hábiles en el auto proferido por esta autoridad judicial el pasado 15 de Diciembre de 2022.

En consecuencia y, de la manera más respetuosa elevo solicitud a éste despacho judicial en virtud del artículo 233 del Código General del Proceso "***Deber de colaboración de las partes"***, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES/SANITAS** además del artículo 235 del Código General del Proceso *El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes*.**,** suministrar el expediente digital para la revisión del mismo.

Así mismo, y en aras de no incumplir los términos fijados por éste despacho judicial y tal como se indicó previamente, el dictamen que aquí se presenta está incompleto en soportes (imágenes

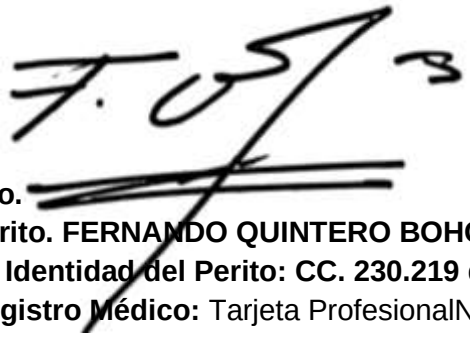
de recobros); razón por la cual solicitamos respetuosamente señor juez, una vez contemos con lo requerido por favor nos conceda el término prudencial de veinte (20) días hábiles para la elaboración y entrega del COMPLEMENTO y/o ALCANCE al dictamen pericial que aquí se presenta; para dar cumplimiento y observancia a las calidades establecidas por el artículo 226 del Código General del Proceso el cual señala que el Dictamen Pericial debe ser aportado de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada todo lo anterior, en aras a rendir un Dictamen Pericial **COMPLETO**.

Así las cosas, entregamos el dictamen pericial parcial contenido en:

1. Pdf (Dictamen)
2. Excel (Tabla)
3. Pdf (Memorial de entrega/requerimiento)

El suscrito Perito FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ recibirá notificaciones en la dirección CARRERA 68 A No. 19-16 SEGUNDO PISO, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com; peritazgos@agsamericas.com.

Atentamente,



Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**

DICTAMEN PERICIAL No.
2017- BASE 070

PROCESO ORDINARIO LABORAL NÚMERO
11001310503920180034000

DEMANDANTE:
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A**.**

DEMANDADO:
ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.



DICTAMEN PERICIAL

2017 BASE 070

2017_BASE_070 TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 DE 2015, RESOLUCION 6408 DE 2016.

Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el 25/10/2010 al 27/04/2016

AGS COLOMBIA

DIRECCION DE PROYECTOS

2023

CONTENIDO

1 OBJETO DEL DICTAMEN. 7
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA. 8
3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS. .. 77
4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES..... 84
5 PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS 97
5.1 MARCO TEORICO 97
5.1.1 Generalidades de Procedimientos.....97
5.1.1.1 Procedimientos diagnósticos.....97
5.1.1.2 Procedimientos Quirúrgicos 103
5.2 MARCO NORMATIVO. 106
5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994 106
5.2.1.1 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994. 106
5.2.1.2 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud. 109
5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009. 111
5.2.2.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado.....112
5.2.2.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 119
5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011 123
5.2.3.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado.....123
5.2.3.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 128
5.2.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 133

5.2.4.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado 133

5.2.4.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 138

5.2.5 RESOLUCION 5592 de 2015 142

5.2.5.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015, ni en su articulado 143

5.2.5.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 147

5.2.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 149

6 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS..... 153

6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.....153

6.1.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994. 153

6.1.1.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS. 153

6.1.1.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud. 157

6.1.1.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS 162

6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009 165

6.1.2.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009. 165

6.1.2.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS) 167

6.1.2.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 171

6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011. 175

6.1.3.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo.....175

6.1.3.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud 178

6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013 183

6.1.4.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS) 188

6.1.4.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud 189

6.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015 193

6.1.5.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5592 de 2015 (No POS) 198

6.1.5.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 5592 de 2015(No POS) 200

6.1.5.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que no se encontraban financiados con cargo a la UPC.....201

6.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016 204

6.1.6.1 INSUMOS 204

7 INSUMOS DE ENTEROSTOMÍA. .....**¡Error! Marcador no definido.**

7.1 MARCO TEORICO. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

7.2 MARCO NORMATIVO. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

7.2.1 ACUERDO 029 DE 2011. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

7.2.2 RESOLUCIÓN 4251 DE 2012. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

7.2.3 RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. ..... **¡Error! Marcador no definido.**

8 EVIDENCIA DE ENTREGA DEL SERVICIO, MEDICAMENTO O INSUMOS NO POS A LOS AFILIADOS. .....**¡Error! Marcador no definido.**

9 TABLA DICTAMEN PERICIAL..... 226

9.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES.....226

9.2 RECOBROS NO POS QUE DEBEN ANEXAR IMÁGENES PARA SU VALIDACION 226

9.3 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL POS QUE NO PUEDEN SER RECONOCIDAS ..... **¡Error! Marcador no definido.**

10 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO 226

11 BIBLIOGRAFIA 228

12 JURAMENTO 234

13 NOTIFICACIONES 236

14 ANEXOS 236

SEÑORES:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL No. AGS2019.325.455DPVF3.2017 BASE 070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL NÚMERO 11001310503920180034000

DEMANDANTE: EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – SANITAS S.A.

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, médico en ejercicio e inscrito con Tarjeta Profesional N°12943/1981. Expedida o inscrita en Ministerio de la Protección Social, actuando en calidad de perito experto, por expresa delegación del Doctor **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ROMERO** de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, titular de la Cédula de Ciudadanía No.19.300.894 de Bogotá, Representante Legal de AGS COLOMBIA SAS, Sociedad Comercial identificada con NIT 830.006.777-2, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito presento con el debido respeto, el DICTAMEN PERICIAL dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la sociedad denominada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. contra MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, en los siguientes términos:

1 OBJETO DEL DICTAMEN.

Por solicitud de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A se nos ha encomendado a la firma AGS COLOMBIA SAS como peritos expertos en el área de auditoría de recobros, la revisión de recobros por tecnologías en salud prestados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** entre el **25/10/2010 al 27/04/2016** a sus afiliados, y que fueron objeto de imposición de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

2 IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL Y ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

El presente dictamen pericial será rendido por **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ,** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 135 # 58 A- 47 apto 301 interior 4 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68A No. 19-16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3154902671, 3174027637 y en los correos electrónicos peritazgo@agsamericas.com, fqbmed@gmail.com y fquintero@agsamericas.com.

Respecto a mi profesión, me permito manifestar al Despacho que ejerzo como médico, desde hace 36 años, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana con especialización en Auditoria en Salud de El Colegio Mayor del Rosario, Gerencia de Organizaciones de la Salud de la Corporación Iberoamericana, Docencia y Pedagogía de la Fundación Universitaria del Área Andina, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito**.**

En relación con mi experiencia profesional, como médico experto en auditoria, he desempeñado los siguientes cargos**:**

- Coordinador proyecto Consorcio Fidufosyga 2005 junio 2007 a diciembre 2011
- Coordinador del Proyecto CAFAM junio 2012 a noviembre 2013
- Coordinador de proyecto COOMEVA EPS. Agosto 2013 a noviembre 2013
- Director de Proyecto AUDIESPECIALES auditoria a FOSYGA. Julio 2015 a febrero 2016
- Director de Proyecto Nueva EPS desde noviembre 2016 hasta la actualidad.
- Director de Proyecto SANITAS EPS desde Noviembre de 2017 hasta la actualidad.

Lo anterior, como se especifica en mi hoja de vida y se acredita con los soportes que se anexan al presente escrito.

En relación con mi experiencia como perito en este tipo de casos, efectuado los siguientes dictámenes periciales:

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.079DPVF.2.8AD1, presentado en el proceso Número 11001310500320170049500, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.083DPVF.2.8AD2, presentado en el proceso Número 11001310500720170049100, tramitado ante el Juzgado Séptimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.085DPVFD3.MC, presentado en el proceso Número 11001310503520170051600, tramitado ante el Juzgado Treinta y cinco (35) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.065DPVF.1.40, presentado en el proceso Número 11001310503120170057100, tramitado ante el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.087DPVFD4.MC, presentado en el proceso Número 11001310502320170057700, tramitado ante el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.067DPVF.1.40B, presentado en el proceso Número 11001310501420170059500, tramitado ante el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.075DPVF.3.10A, presentado en el proceso Número 11001310503920170058800, tramitado ante el Juzgado Treinta y nueve (39) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.069DPV1.6.3B, presentado en el proceso Número 11001310501220170061100, tramitado ante el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL-

Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.077DPVF.3.9, presentado en el proceso Número 11001310503020170062200, tramitado ante el Juzgado Treinta (30) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.071DPVF.2.9, presentado en el proceso Número 11001310502920170052500, tramitado ante el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.081DPVF.2.7A, presentado en el proceso Número 11001310502420170058500, tramitado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.073DPVF.6.4, presentado en el proceso Número 11001310503720170058100, tramitado ante el Juzgado Treinta y siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.323.089DPVFD13.VC, presentado en el proceso Número 11001310503220170060900, tramitado ante el Juzgado Treinta y dos (32) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: NUEVA EPS SA. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2017.324.001DP001VF, presentado en el proceso Número 11001310500420160002100, tramitado ante el Juzgado Cuarto (4) Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- Demandante: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. ALIANSALUD EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS.

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.012DPVF.DEMANDA MEDICAMENTOS006_2015, presentado en el proceso Número 2015-475, tramitado ante el Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA 2014- CONSORCIO SAYP Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES COMO SUCESOR PROCESAL Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.016DPVF.2015-597 ANTIHEMOFILICOS, presentado en el proceso Número 11001310502720150059700, tramitado ante el Juzgado VIENTICUATRO (24) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.332.020DPVF.PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 11001310502420150074200, tramitado ante el Juzgado VEINTISIETE (27) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS Demandante: SALUD TOTAL EPS-S S.A.. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.329.004DPVF.BASE 1 FACTURAS, presentado en el proceso Número 11001310502320150096100, tramitado ante el Juzgado (23) LABORAL del Circuito de Bogotá. Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA Demandante: FAMISANAR EPS. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Sumado a lo anterior, he participado como perito en este tipo de casos, específicamente para la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** en los siguientes:

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.001DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00509-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 2015-252 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.007DPVF.STENT, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00528-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.017DPVF.BDUA 2, presentado en el proceso Número 2015-371-00 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.037DPVF.TRAS1, presentado en el proceso Número 2015-0263 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2017.325.053DPVF. PP3, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-00718-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.057DPVF. DEMANDA NE1-3, presentado en el proceso Número 110013105032-2015-00370-00 , ante el Juzgago 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. NP28, presentado en el proceso Número 2016-00245 , ante el 2014-0718 Juzgado 02 de pequeñas causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.061DPVF. OPE6, presentado en el proceso Número 2016-00145 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.071DPVF. OST1, presentado en el proceso Número 2016-00556 , ante el Juzgado 02 Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.085DPVF.C2, presentado en el proceso Número 11001310501820150024400 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.094DPVF.OP35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgago 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.100DPVF.MC1, presentado en el proceso Número 2014-420 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.114DPVF.OPE 35, presentado en el proceso Número 11001310500720160038300 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.129DPVF.FALLO INTEGRAL 12, presentado en el proceso Número 2015-00375 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.147DPVF.FALLO INTEGRAL 12.2, presentado en el proceso Número 110013105029-2015-00375-00 , ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.163DPVF.SOAT 1, presentado en el proceso Número 110013105014-2016-00692-00 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.193DPVF.OPE 18, presentado en el proceso Número 110013105033-2016-00605-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.199DPVF.VARIOS TEMAS 26, presentado en el proceso Número 110013105010-2014-0687-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.217DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 110013105037-2016-00694-00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.225DPVF.LP1, presentado en el proceso Número 110013105013-2016-00426-00 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.227DPVF.FACTURA SI CUMPLE FC7, presentado en el proceso Número 110013105033-2015-00893-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.229DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 110013105036-2015-00239-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.231DPVF.CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.233DPVF.BASE PCL1, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-00525-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.235DPVF.BASE 064, presentado en el proceso Número 110013103030-2018-00244-00 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.238DPVF.FACTURA SI CUMPLE ACOMPAÑAMIENTO 254, presentado en el proceso Número 110013105035-2015-00686-00 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.240DPVF.BASE 2016-119, presentado en el proceso Número 110013105020-2018-00247-00 , ante el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.260DPVF.YODO 2, presentado en el proceso Número 110013105012-2014-00376-00 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2018.325.262DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 9, presentado en el proceso Número 11001310501120150075400 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.266DPVF.MD1- INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS, presentado en el proceso Número 110013105002-2014-00601-00 , ante el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2018.325.269DPVF.HOP1, presentado en el proceso Número 110013105010-2016-000361-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.005DPVF.FALLO INTEGRAL 5, presentado en el proceso Número 110013105010-2015-00252-00 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.090DPVF.NP48, presentado en el proceso Número 11001310503720160069400 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1000DPVF.GC12 FARMACODEPENDENCIA, presentado en el proceso Número 11001310503620140048100 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1002DPVF.SIN ERROR EN LA PRESENTACION DEL RECOBRO, presentado en el proceso Número 2015-0148-00 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS
- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1008DPVF.FALLO INTEGRAL 22, presentado en el proceso Número 11001310502120150032000 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1010DPVF.2016 BASE 087, presentado en el proceso Número 11001310503620180010700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1012DPVF.SA7 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310502320160075000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1014DPVF.BDC4, presentado en el proceso Número 11001310500220140029101 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1018DPVF.NP63, presentado en el proceso Número 11001310503420163500 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1020DPVF.COLOSTOMIA OSTOMIA UROSTOMIA, presentado en el proceso Número 11001310501020160014400 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1022DPVF.2016 BASE 003 ACOMPAÑAMIENTO, presentado en el proceso Número 11001310503020180004600 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1024DPVF.NP42, presentado en el proceso Número 11001310500820160008800 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1028DPVF.EXTEMPORANEIDAD 6, presentado en el proceso Número 11001131050012013006120 0 , ante el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1031DPVF.2016-120, presentado en el proceso Número 11001310503020180024700 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1037DPVF.IP6, presentado en el proceso Número 11001310503320150020000 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1039DPVF.2016 BASE 076, presentado en el proceso Número 11001310500122018001120 0 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1041DPVF.NP6, presentado en el proceso Número 38-2016-432 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1043DPVF.2017 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310503020180028100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1045DPVF.PP1, presentado en el proceso Número 8-2014-384 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1049DPVF.VARIOS TEMAS 27, presentado en el proceso Número 11001310502620140046300 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1051DPVF.FARMACODEPENDENCIA F4, presentado en el proceso Número 36-2014-389 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1053DPVF.ACOMPAÑAMIENTO 2, presentado en el proceso Número 11001310502820180071000 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION

SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1055DPVF.REHABILITACION INTEGRAL 1, presentado en el proceso Número 2014-434 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1059DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1061DPVF.NP7, presentado en el proceso Número 11001310501720160005500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1063DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310502320160034000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1067DPVF.2017 BASE 102, presentado en el proceso Número 11001310501220180027600 , ante el Juzgado 12 Laboral el Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1069DPVF.2018 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1071DPVF.2017 BASE 126, presentado en el proceso Número 38-2018-428 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1073DPVF.ACOMPAÑAMIENTO A3, presentado en el proceso Número 11001310501720140031000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1075DPVF.ACOMPAÑAMIENTO SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1077DPVF.2016 BASE 144, presentado en el proceso Número 11001310500420180028200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1079DPVF.2018 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310503820190000300 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1081DPVF.LAPAROSCOPIA LAP1, presentado en el proceso Número 11001310500520140045500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1083DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1085DPVF.2017 BASE 026, presentado en el proceso Número 11001310501220180024400 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1086DPVF2.2016 BASE 123, presentado en el proceso Número 11001310503820180003800 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1087DPVF.2018 BASE 041, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. - Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1088DPVF.NE1-1, presentado en el proceso Número 11001310502620160003400 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1090DPVF.NT1, presentado en el proceso Número 11001310503120140056300 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1094DPVF.VARIOS TEMAS 3, presentado en el proceso Número 11001310500520140052500 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1096DPVF.2018 BASE 049, presentado en el proceso Número 11001310503620190005700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1098DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1100DPVF.FC1, presentado en el proceso Número 26-2015-559 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1102DPVF.2017 BASE 096, presentado en el proceso Número 11001310502820180029600 , ante el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1104DPVF.2016 BASE 079, presentado en el proceso Número 11001310502720180012800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1106DPVF.2016 BASE 047, presentado en el proceso Número 11001310500420180017400 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1108DPVF.2016 BASE 074, presentado en el proceso Número 11001310502720180009600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1110DPVF.MNPC1, presentado en el proceso Número 11001310503220150076600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1112DPVF.VARIOS TEMAS 17, presentado en el proceso Número 11001310502320140042600 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1114DPVF.EXTEMPORANEIDAD 7, presentado en el proceso Número 11001131050052015006870 0 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1116DPVF.HUMIRA, presentado en el proceso Número 11001310503620150090700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1118DPVF.VARIOS TEMAS 24, presentado en el proceso Número 11001310500820140040200 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1120DPVF.NP10, presentado en el proceso Número 11001310503720160031900 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1122DPVF.2017 BASE 116, presentado en el proceso Número 11001310500720180047600 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1124DPVF.2018 BASE 031, presentado en el proceso Número 11001310503820190000600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1126DPVF.2017 BASE 010, presentado en el proceso Número 11001310502720180062100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1128DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 3, presentado en el proceso Número 11001310503520150065100 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1130DPVF.2018 BASE 060, presentado en el proceso Número 11001310503120190012600 , ante el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1132DPVF.2018 BASE 014, presentado en el proceso Número 11001310503820190000100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1135DPVF.2017 BASE 040, presentado en el proceso Número 11001310503020180047100 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1139DPVF.OPE70, presentado en el proceso Número 11001310500520160003800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1141DPVF.EXTEMPORANEIDAD II, presentado en el proceso Número 11001333671920140018900 , ante el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1143DPVF.NP3, presentado en el proceso Número 11001310501520160038100 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1145DPVF.2017 BASE 043, presentado en el proceso Número 11001310500420180075800 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1147DPVF.ABLACION Y MAPEO II, presentado en el proceso Número 11001310501420150006100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1149DPVF.NEURODESARROLLO ND2, presentado en el proceso Número 11001310502320150045900 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1151DPVF.2017 BASE 007, presentado en el proceso Número 11001310502720180043600 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1153DPVF.2016 BASE 112, presentado en el proceso Número 11001310300520180013800 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1155DPVF.2016 BASE 100, presentado en el proceso Número 11001310500420118002360 0 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1159DPVF.NP 24, presentado en el proceso Número 11001310503520160006600 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1163DPVF.IP4, presentado en el proceso Número 11001310501420150052600 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1165DPVF.CARDIO DESFIBRILADOR 6, presentado en el proceso Número 11001310500620150033500 , ante el Juzgado 06 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1167DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1169DPVF.KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1171DPVF.NP20, presentado en el proceso Número 11001310500820160005700 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1173DPVF.SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO APOYO TERAPEUTICO SA1, presentado en el proceso Número 11001310501520160042800 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1175DPVF.EVIDENCIA 1, presentado en el proceso Número 11001310502320150055400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1177DPVF.2017 BASE 117, presentado en el proceso Número 11001310503820180059000 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1189DPVF.GLOSA COMBINADA 5, presentado en el proceso Número 11001310502420140045800 , ante el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1191DPVF.EDUCACION ESPECIAL EE1, presentado en el proceso Número 11001310503420140068100 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1193DPVF.TERAPIAS ABA 6, presentado en el proceso Número 11001310503820160050200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1195DPVF.OPE 10, presentado en el proceso Número 2017-374 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1201DPVF.2017 BASE 050, presentado en el proceso Número 11001310500220180040200 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1203DPVF.OPE 56, presentado en el proceso Número 11001310501820163130 0 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1205DPVF.2017 BASE 170, presentado en el proceso Número 11001310501520180059 00 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1213DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1215DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1219DPVF.IP7, presentado en el proceso Número 2016-361 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1221DPVF.2018 BASE 081, presentado en el proceso Número 11001310303620190043700 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1232DPVF.2018 BASE 110, presentado en el proceso Número 2019-186 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1234DPVF.BARRERAS B2, presentado en el proceso Número 11001310503420160003000 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1236DPVF.OPE 5, presentado en el proceso Número 2016-0251 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1238DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180020000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1240DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1242DPVF.2018 BASE 090, presentado en el proceso Número 11001310501220190001300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1244DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Laboral del circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1246DPVF.2016 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310503520180009200 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1248DPVF.2016 BASE 084, presentado en el proceso Número 11001310500820180007000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1250DPVF.2017 BASE 165, presentado en el proceso Número 110013105382018002530 1 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1254DPVF.OPE11, presentado en el proceso Número 11001310500520160035400 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1256DPVF.2016 BASE 059, presentado en el proceso Número 2018-171 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1258DPVF.NP44, presentado en el proceso Número 11001310500520160028700 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1260DPVF.MP15 MP16 NP19, presentado en el proceso Número 2016-643 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1262DPVF.SEL 2, presentado en el proceso Número 2015-809 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1266DPVF.2016 BASE 089, presentado en el proceso Número 11001310503720180014600 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1268DPVF.2018 BASE 020, presentado en el proceso Número 11001310501420190087100 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1288DPVF.NP 45, presentado en el proceso Número 11001310503420160031400 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1292DPVF.2017 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310502720180025100 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1298DPVF2.2016 BASE 065, presentado en el proceso Número 11001310501720180006500 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1300DPVF.2016 BASE 075, presentado en el proceso Número 11001310502720180009500 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1302DPVF.ACOMPAÑAMIENTO GLOSA COMBINADA 6, presentado en el proceso Número 11001310500520140045400 , ante el

Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1304DPVF.2018 BASE 131, presentado en el proceso Número 11001310503820190026200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1310DPVF.BASE OPE 24, presentado en el proceso Número 26-2016-536 , ante el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1316DPVF.EXTEMPORANEIDAD 2 COMBINADA, presentado en el proceso Número 11001131050342014007740 0 , ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1326DPVF2.2017 BASE 072 PLANTILLAS, presentado en el proceso Número 11001310501920180048300 , ante el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1330DPVF.2017 BASE 175, presentado en el proceso Número 11001310502720180058400 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1332DPVF.BASE LAB 1, presentado en el proceso Número 22-2014-648 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1334DPVF.2017 BASE 073, presentado en el proceso Número 11001310503520180026500 , ante el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1339DPVF.2018 BASE 083, presentado en el proceso Número 11001310503220190017600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1347DPVF.2016 BASE 133, presentado en el proceso Número 11001310500820180002000 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1353DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1355DPVF.NP17 KEPRA, presentado en el proceso Número 11001310503220160033900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1357DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1361DPVF.KEPRA COMPLEMENTOS, presentado en el proceso Número 11001310500520160053000 1 , ante el Juzgado 05

Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1365DPVF.2016 BASE 024, presentado en el proceso Número 11001310503820180012200 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1367DPVF.2018 BASE 038, presentado en el proceso Número 11001310503220190030200 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1369DPVF.VARIOS TEMAS 12, presentado en el proceso Número 14-2014-464 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1373DPVF.NP50, presentado en el proceso Número 11001310503232016003400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1375DPVF.2018 BASE 017, presentado en el proceso Número 11001310503820180064500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1377DPVF.NP60, presentado en el proceso Número 11001310503220160005900 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1380DPVF.SIN ERROR EN LA LIQUIDACION, presentado en el proceso Número 11001310500720190000400 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1382DPVF.UO5, presentado en el proceso Número 11001310501220140048300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1384DPVF.OPE 49, presentado en el proceso Número 11001310503820160028600 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1388DPVF.2017 BASE 016, presentado en el proceso Número 11001310503220180041600 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1390DPVF.2018 BASE 005 SPIRIVA, presentado en el proceso Número 11001310503820190008900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1396DPVF.2016 BASE 044, presentado en el proceso Número 11001310500420180018300 , ante el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1400DPVF.SOAT 3, presentado en el proceso Número 11001310501420160047300 , ante el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1402DPVF.SEO 3, presentado en el proceso Número 11001310502320150044000 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1404DPVF.OPE56, presentado en el proceso Número 11001310501820160031300 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1410DPVF.2019 BASE 101 XARELTO, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1412DPVF.OPERATIVA 2, presentado en el proceso Número 11001310502320140064400 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1414DPVF.2016 BASE 122, presentado en el proceso Número 11001310502220180003800 , ante el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1416DPVF.2018 BASE 037 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310503820190001900 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1418DPVF.ABA 1, presentado en el proceso Número 11001310503620150055000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1422DPVF.2017 BASE 085 FEMARA, presentado en el proceso Número 11001310503820190052100 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1424DPVF.2017 BASE 082, presentado en el proceso Número 11001310501220180037700 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1426DPVF.2017 BASE 103, presentado en el proceso Número 11001310502120180025200 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1428DPVF.2016 BASE 028, presentado en el proceso Número 11001310502120180158 , ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1430DPVF.2016 BASE 030, presentado en el proceso Número 10013105027201800168 00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1432DPVF.OPE 28, presentado en el proceso Número 11001310500920160018900 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.1434DPVF.EVIDENCIA 3, presentado en el proceso Número 11-2015-388 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.283DPVF.OP27, presentado en el proceso Número 11001310501320160059200 , ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.285DPVF.BASE 056, presentado en el proceso Número 11001310501620160007400O , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.287DPVF.NP 37, presentado en el proceso Número 11001310503220160006100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.293DPVF.BASE 211, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.295DPVF.BASE 183, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.297DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.303DPVF.BASE 223, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.305DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.307DPVF.BASE 239, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.309DPVF.OPE7, presentado en el proceso Número 110013105016-2016-00074-00 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.311DPVF.FALLO INTEGRAL 17, presentado en el proceso Número 110013105027-2015-00437-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.313DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.315DPVF.FALLO INTEGRAL 13, presentado en el proceso Número 11001310502320150046200 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.317DPVF.BASE 160, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.319DPVF.BASE 248, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.321DPVF.GLOSA OPERATIVA 30, presentado en el proceso Número 11001310501820180058500 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.323DPVF.BASE 228, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.325DPVF.BASE 212, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.327DPVF.BASE 238, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.329DPVF.BASE 261, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.331DPVF.BASE 172, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.333DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.335DPVF.OPE 12, presentado en el proceso Número 11001310501120160006300 , ante el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.337DPVF.BASE 251, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.339DPVF.BASE 148, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.341DPVF.BASE 204, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.343DPVF.BASE 181, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.345DPVF.BASE 227, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.347DPVF.BASE 192, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.349DPVF.BASE 225, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.351DPVF.BASE 257, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.353DPVF.BASE 249, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.355DPVF.BASE 175, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.363DPVF.BASE 154, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.367DPVF.VARIOS TEMAS 25, presentado en el proceso Número 11001310500820140048200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.371DPVF.BASE 135, presentado en el proceso Número 11001310503620190032000 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.377DPVF.BASE CPAP BPAP CB1, presentado en el proceso Número 110013105033-2014-00319-00 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPV2F.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.381DPVF.LAB 2, presentado en el proceso Número 11001310503620160066300 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.383DPVF.BASE 077, presentado en el proceso Número 11001310501520180008600 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.385DPVF.BASE 182, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.387DPVF.BASE 156, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.389DPVF.RECOMBINANTES 4, presentado en el proceso Número 11001310500520140046900 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.391DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.393DPVF.BASE 205, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.397DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.401DPVF.BASE 186, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.403DPVF.BASE 214, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.405DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.407DPVF.BASE 198, presentado en el proceso Número 11001310503620190019200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.411DPVF.BASE 028 RIVS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.415DPVF.BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.417DPVF.BASE 170, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.419DPVF.BASE 185, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.421DPVF.BASE 151, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.423DPVF.BASE 190, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.425DPVF.BASE 159, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.427DPVF.NP 57, presentado en el proceso Número 11001310503220160036 9 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.429DPVF.BASE 180, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.431DPVF.BASE 222, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.433DPVF.BASE 230, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.435DPVF.BASE 193, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.437DPVF.BASE 177, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.439DPVF.BASE 162, presentado en el proceso Número 11001310502720190019700 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.441DPVF.BASE 201, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.443DPVF.BASE 147, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.445DPVF.BASE 163, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.447DPVF.BASE 164, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.449DPVF.BASE 161, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.451DPVF.BASE 241, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.453DPVF.BASE 171, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.455DPVF.BASE 195, presentado en el proceso Número 11001310501220190032300 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.457DPVF.EXTEMPORANEIDAD OPERATIVA EO2, presentado en el proceso Número 11001310501020150045700 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.459DPVF.BASE 149, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.461DPVF.BASE 216, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.463DPVF.BASE 233, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.465DPVF.ACUMULADOS JUZGADO 7 (GC11, P5, PE1,VT39), presentado en el proceso Número 11001310500072014005130 0 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.467DPVF.BASE 174, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.469DPVF.BASE 220, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.474DPVF.BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.476DPVF.BASE 208, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.478DPVF.BASE 130, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.480DPVF.BASE 137, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.482DPVF.BASE 165, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.484DPVF.BASE 179, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.488DPVF.DIVERGENCIAS 2016-155, presentado en el proceso Número 110013105008 2016 00155 00 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.490DPVF.RC1, presentado en el proceso Número 11001310503720160089 00 , ante el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.493DPVF.BASE 143, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.495DPVF.BASE 244, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.497DPVF.BASE 155, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.499DPVF.BASE 140, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.501DPVF.BASE 142, presentado en el proceso Número 11001310503820190020500 , ante el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.503DPVF.EXTEMPORANEIDAD UNICA 2, presentado en el proceso Número 11001310500820150032600 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.505DPVF.MP13, presentado en el proceso Número 11001400303020180054300 , ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.507DPVF.SA4, presentado en el proceso Número 11001310503320160004900 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.509DPVF.BASE 2016-068, presentado en el proceso Número 11001310500220180008800 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.519DPVF.BASE 2016-117, presentado en el proceso Número 11001310503220180011100 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.521DPVF.BASE 207, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.523DPVF.BASE 237, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.525DPVF.BASE 215, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.531DPVF.BASE 2018-260, presentado en el proceso Número 11001310500720190030700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.535DPVF.OPE69, presentado en el proceso Número 11001310501020160036900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.537DPVF.BASE 2016-116, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.539DPVF.BASE 2016-008, presentado en el proceso Número 11001310500220180014600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.541DPVF.BASE 2016-005, presentado en el proceso Número 11001310500220180007600 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.550DPVF.BASE NP4, presentado en el proceso Número 11001310503320170040300 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.552DPVF.BASE 236, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.554DPVF.BASE 144, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.556DPVF.BASE 184, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.558DPVF.BASE 188, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.560DPVF.2016 BASE 113, presentado en el proceso Número 11001310500220180049 00 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.570DPVF.BASE_004, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.573DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.575DPVF.BASE 152, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.577DPVF.BASE 150, presentado en el proceso Número 11001310502720190015800 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá.

Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.579DPVF.BASE 255, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.581DPVF.BASE 145, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.583DPVF.BASE 157, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.585DPVF.BASE 256, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.587DPVF.BASE 176, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.591DPVF.BASE 240, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.593DPVF.2018 BASE 199, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.595DPVF.BASE 242, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.597DPVF.BASE 200, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.599DPVF.BASE 229, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.601DPVF.BASE 197, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.603DPVF.BASE 178, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.605DPVF.BASE 219, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.607DPVF.BASE 226, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.609DPVF.BASE 210, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.611DPVF.BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.613DPVF.BASE 206, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.615DPVF.BASE 232, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.617DPVF.BASE 235, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.619DPVF.2019 BASE 048, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.621DPVF.2019 BASE 032, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.623DPVF.2019 BASE 021, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.625DPVF.2019 BASE 042, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.631DPVF.BASE 247, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.633DPVF.BASE 245, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.635DPVF.BASE 234, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.637DPVF.BASE 191, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.639DPVF.BASE 173, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.641DPVF.BASE 158, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.643DPVF.BASE 153, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.645DPVF.BASE 146, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.647DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.649DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.651DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.653DPVF.2019 BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.657DPVF.2016 BASE 022, presentado en el proceso Número 11001310500220180014500 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.659DPVF.BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.661DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.663DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.665DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.669DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.675DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 115, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.677DPVF.BASE 224, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.679DPVF.BASE 166, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.681DPVF.BASE 168, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.683DPVF.BASE 169, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.685DPVF.BASE 187, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.687DPVF.BASE 189, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.689DPVF.BASE 209, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.693DPVF.BASE 196, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.695DPVF.BASE 202, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.697DPVF.BASE 194, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.699DPVF.BASE 259, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.701DPVF.BASE 258 TERAPIAS, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.703DPVF.BASE 254, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.2019 BASE 045, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.705DPVF.BASE 253, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.707DPVF.BASE 221, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.709DPVF.BASE 217, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.711DPVF.BASE 213, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.713DPVF.BASE 056, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.715DPVF.BASE 203, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.717DPVF.2019 BASE 055, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.719DPVF.2019 BASE 063, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.721DPVF.2019 BASE 067, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.723DPVF.2019 BASE 060, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.725DPVF.2019 BASE 082, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.727DPVF.2019 BASE 071, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.729DPVF.2019 BASE 002, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.731DPVF.2019 BASE 019, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.733DPVF.2019 BASE 020, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.735DPVF.2019 BASE 015, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.737DPVF.2019 BASE 006, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.739DPVF.2019 BASE 023, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.741DPVF.2019 BASE 024, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.743DPVF.2019 BASE 027, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.745DPVF.2019 BASE 036, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.747DPVF.2019 BASE 038, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.749DPVF.2019 BASE 043, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.751DPVF.2019 BASE 044, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.753DPVF.2019 BASE 046, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.755DPVF.2019 BASE 047, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.756DPVF.2019 BASE 049, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.759DPVF.OPE38, presentado en el proceso Número 11001310503220160064 9-01 , ante el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante:

EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.761DPVF.2019 BASE 083, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.763DPVF.2019 BASE 086, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.765DPVF.2019 BASE 090, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.767DPVF.2019 BASE 066, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.769DPVF.2019 BASE 070, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.771DPVF.2019 BASE 077, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.773DPVF.2019 BASE 078, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.775DPVF.2019 BASE 087, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.777DPVF.2019 BASE 088, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.779DPVF.2019 BASE 091, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.781DPVF.2019 BASE 005, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.783DPVF.2019 BASE 010, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.785DPVF.2019 BASE 096, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.787DPVF.2019 BASE 099, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.789DPVF.2019 BASE 094, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.791DPVF.2019 BASE 100, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.793DPVF.2019 BASE 081, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.795DPVF.2019 BASE 106, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.797DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.799DPVF.2019 BASE 009, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.801DPVF.2019 BASE 075, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.803DPVF.2019 BASE 058, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.805DPVF.2019 BASE 065, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.807DPVF.2019 BASE 054, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.809DPVF.2019 BASE 064, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.811DPVF.2019 BASE 095, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.813DPVF.2019 BASE 104, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.815DPVF.2019 BASE 007, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.817DPVF.2019 BASE 057, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.819DPVF.2019 BASE 018, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.821DPVF.2016 BASE 015, presentado en el proceso Número 10013105036201800063 00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.823DPVF.2016 BASE 121, presentado en el proceso Número 11001310503620180015 00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.825DPVF.2019 BASE 068, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.827DPVF.2019 BASE 035, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.829DPVF.2019 BASE 076, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.831DPVF.2019 BASE 012, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.833DPVF.2019 BASE 025, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.835DPVF.2019 BASE 069, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.837DPVF.2019 BASE 040, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.839DPVF.2018 BASE 218, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.841DPVF.2019 BASE 028, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.843DPVF.2019 BASE 029, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.845DPVF.2019 BASE 034, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.847DPVF.2017 BASE 148, presentado en el proceso Número 11001310501520180025700 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.849DPVF.HOGAR PROTEGIDO, presentado en el proceso Número 110013105036-2016-0075-00 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.851DPVF.ZONA GRIS RADIOISOTOPOS, presentado en el proceso Número 11001310501120140066700 , ante el Juzgado 11

Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.853DPVF.PSIQUIATRIA II, presentado en el proceso Número 11001310502520150069400 , ante el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.855DPVF.OPE71, presentado en el proceso Número 11001310501020160011900 , ante el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.857DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.859DPVF.2019 BASE 011, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.861DPVF.2019 BASE 016, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.863DPVF.2019 BASE 026, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.865DPVF.2019 BASE 031, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.867DPVF.2019 BASE 003, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.869DPVF.2019 BASE 013, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.871DPVF.2019 BASE 097, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.875DPVF.2018 BASE 098, presentado en el proceso Número 11001310503620190005200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.877DPVF.2019 BASE 033, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.879DPVF.2019 BASE 050, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.889DPVF.2019 BASE 022, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.891DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.893DPVF.2019 BASE 080, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.895DPVF.2019 BASE 103, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.897DPVF.2019 BASE 052, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.901DPVF.2019 BASE 014, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.903DPVF.2019 BASE 017, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.905DPVF.2019 BASE 102, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.907DPVF.2019 BASE 073, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.909DPVF.2019 BASE 074, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.911DPVF.2019 BASE 084, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.913DPVF.2019 BASE 098, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.915DPVF.2019 BASE 089, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.917DPVF.2019 BASE 093, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.919DPVF.2019 BASE 062, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.921DPVF.2019 BASE 072, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.923DPVF.2019 BASE 001, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.925DPVF.2019 BASE 037, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.927DPVF.2019 BASE 053, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.929DPVF.2019 BASE 059, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.931DPVF.2019 BASE 061, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.933DPVF.2019 BASE 079, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.935DPVF.2019 BASE 039, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.937DPVF.2019 BASE 051, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.939DPVF.2019 BASE 041, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.941DPVF.2019 BASE 085, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.943DPVF.2019 BASE 092, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.945DPVF.2019 BASE 105, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.946DPVF.TNP41 TERAPIAS ABA, presentado en el proceso Número 11001310501520160041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.949DPVF.2019 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310501720190058000 , ante el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.955DPVF.LAPAROSCOPIA, presentado en el proceso Número 11001310501201511030 0 , ante el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.957DPVF.VARIOS TEMAS 7, presentado en el proceso Número 11001310501620144620 0 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.965DPVF.YODO 1, presentado en el proceso Número 11001310500820140067200 , ante el Juzgado 08 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.967DPVF.2016 BASE 101, presentado en el proceso Número 11001310503620180006200 , ante el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.969DPVF.2017 BASE 159, presentado en el proceso Número 11001310500220180049700 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.973DPVF.2017 BASE 055, presentado en el proceso Número 27-2018-00233-00 , ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.975DPVF.UO1, presentado en el proceso Número 11001310502420140055300 , ante el Juzgad0 24 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.977DPVF.COMBINADA 3, presentado en el proceso Número 11001-31-05-005-2015-286-00 , ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -

Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.MOSH1, presentado en el proceso Número 11001310501820150003900 , ante el Juzgado 18 Laborla del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.979DPVF.VARIOS TEMAS 18, presentado en el proceso Número 11001310501520140041400 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.981DPVF.PP5, presentado en el proceso Número 11001310501620150045300 , ante el Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.983DPVF.VARIOS TEMAS 22, presentado en el proceso Número 11001310500920140049400 , ante el Juzgado 09 Laboral del Circuito de Laboral. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.2019-BASE 008, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.985DPVF.NP49, presentado en el proceso Número 11001310500720160035700 , ante el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.2017 BASE 186, presentado en el proceso Número 11001310501520180058300 , ante el Juzgado 15 Laboral del Circuito de

Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.987DPVF.OPE39, presentado en el proceso Número 11001310503320160063O , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.989DPVF.2019 BASE 030, presentado como Pueba Anticipada -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.991DPVF.2017 BASE 002, presentado en el proceso Número 11001310500220180040400 , ante el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF. PROCEDIMIENTOS INSUMOS CARDIO DESFIBRILADOR 5, presentado en el proceso Número 11001310503320130016O0 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.996DPVF.FC3, presentado en el proceso Número 11001310502320150054100 , ante el Juzgado 23 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

- Dictamen pericial Número AGS2019.325.998DPVF.OPE40, presentado en el proceso Número 11001310503320160063100 , ante el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá. Demandado: NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. -Demandante: EPS SANITAS S.A. Tema: Revisión de recobros de tecnologías en salud no cubiertas por el POS

Por último, es pertinente señalar que dentro de los últimos diez (10) años he realizado Actividades de Docencia Universitaria en pregrado en las cátedras de Auditoria en Salud, Administración en Salud en el programa de medicina de la U.D.C.A y he participado como conferencista en los diplomados de Cuentas Medicas de la Universidad de Santo Tomas, relacionadas con objeto del presente peritaje.

En la elaboración de este dictamen participaron:

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.420.562 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 48 No. 166- 66 INT. 2 Apto 210. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos, 3008456264 y en los correos electrónicos mvelez@agsamericas.com

En relación a la profesión de la participante, me permito manifestar que es abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 160.773 del Consejo Superior de la Judicatura; con Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con experiencia de 10 años, en auditoria jurídica y defensa judicial de las instituciones que conforman el sistema de seguridad social en salud, específicamente dentro de los lineamientos de Recobros por prestaciones de servicios de salud (PBS), la subcuenta ECAT del FOSYGA y de SOAT, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito.
.

- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.433 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 18 No. 33 A – 45 y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No. 19 – 16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619, 3192336559, en los correos electrónicos ebaquero@agsamericas.com .

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, ejerce como médico, desde hace 10 años, es MEDICO CIRUJANO de la Escuela Colombiana de Medicina de fecha 21 de diciembre de 1984, con Tarjeta Profesional No. 15378/1985, con Especialización en Administración de Salud con Énfasis en Seguridad Social de la Pontificia Universidad Javeriana del 10 de Mayo de 2001, Gerencia de Mercadeo del 18 de Noviembre de 1994, Auditoria y Garantía de Calidad en Salud, con Énfasis en Epidemiologia del 13 de Marzo de 2008.

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, en la dirección en la Carrera 14 E No 32 B 1, y quien labora para la firma AGS COLOMBIA SAS ubicada en la Carrera 68 A No.

19 -16 de Bogotá. Para cualquier tipo de notificación o llamamiento por parte de la Autoridad Judicial, referente al presente dictamen, respondo en las direcciones arriba citadas, en los teléfonos 2454619 y 3118867722, y en el correo electrónico jmartinez@agsamericas.com.

Respecto a su profesión, me permito manifestar al Despacho que el arriba relacionado, es Técnico en Gestión Documental, Tecnólogo en Gestión de Negocios, y Administrador de Empresas de la Fundación Universitaria del Politécnico Internacional, con experiencia en el área de auditoría de recobros, ocupando los cargos de Analista de Cuentas Médicas y Supervisor de Cuentas por 7 años, tal como se puede constatar con los diplomas y certificados que se anexan al presente escrito

3 METODO, HERRAMIENTAS, EXÁMENES Y ELEMENTOS UTILIZADOS.

Para la realización de este dictamen se tomarán conceptos relevantes al tema de la Auditoria de recobros, estos se clasificarán teniendo en cuenta la normatividad colombiana legal vigente para la elaboración de un estudio pericial, en el que se realiza un análisis de fondo sobre la cobertura POS / NO POS de los recobros de servicios de salud y tecnologías prestados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, entre el **25/10/2010 al 27/04/2016** a sus afiliados, y que fueron objeto de glosa o causal de no pago por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Bajo este panorama, inicialmente se plantean las siguientes preguntas, las cuales se resolverán con el presente dictamen pericial:

(i) ¿Las Tecnologías en Salud descritas en la base de datos entregada NO hacen parte de las coberturas del Plan de Beneficios en Salud (POS)? y,

(ii) ¿Los recobros relacionados en la base de datos y los soportes del mismo entregados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, cumplen con todos los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo a la fecha de prestación del servicio para ser reconocidos por el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)?

Para el desarrollo de este dictamen pericial, inicialmente se realizó una lectura de los registros relacionados en la base de datos y los documentos aportados por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, relacionados con el medio probatorio encomendado, las cuales fueron análisis bajo los lineamientos de la metodología científica que a continuación se explica:

El método científico *"tiene su base y postura sobre la teoría mecanicista, (todo es considerado como una máquina, y para entender el todo debemos descomponerlo en partes pequeñas que permitan estudiar, analizar y comprender sus nexos, interdependencia y conexiones entre el todo y sus partes)"* (GALLO, 1990), y, por consiguiente también tiene ese carácter, por lo que en el siguiente dictamen pericial se utilizaran los métodos y técnicas acorde al objeto de análisis:

Bajo este contexto, el presente trabajo se desenvolverá a través del desarrollo del método inductivo, "*basado en la observación de fenómenos, proposición de hipótesis y verificación, mediante el experimento, para formular leyes generales y principios"* (GALLO, 1990), es decir que puede ser entendido como *"un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares"* (ROSAS, 2012), el cual se utilizará para elaborar los juicios respectivos que conllevaran al planteamiento de la o las conclusiones.

Así pues, en este trabajo tomaremos como referencia el empleo de la técnica documental, entendida como "*una estrategia en la se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos, donde se indagan como interpreta, presenta datos, e información sobre un tema determinado de cualquier ciencia, utilizando para ello, métodos e instrumentos que tiene como finalidad obtener resultados que pueden ser base para el desarrollo de la creación científica*" (MARTINEZ, 2002). .

Por lo expuesto anteriormente, el presente Dictamen pericial se desenvolverá utilizando método científico, sustentado en el método inductivo, el cual se explica a continuación:

Método inductivo: En el desarrollo de este método, se realizaron las siguientes actividades: (i). Observación de los documentos y base de datos aportados por la entidad; (ii) Clasificación y estudio de las tecnologías en salud, según los registros entregados en: medicamentos, procedimientos, insumos, y otros servicios en salud; y, (iii). Contrastación de las tecnologías en salud versus la normatividad que reglamenta el Plan de Beneficios en Salud (POS) vigente para la prestación del servicio analizado, para finalmente generar la observación del perito, como se detalla a continuación:

Durante el primer paso, se recibe y se observa la base de datos aportada por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** que contiene: número de radicado FOSYGA (MYT 01/02), número de consecutivo interno recobro, ítem (Número del ítem recobrado), código de diagnóstico (CIE 10), clasificación del servicio entregado (nombre del servicio), valor de recobro, fecha prestación del servicio, número de factura, nombre del prestador, NIT. del prestador, fecha de radicación MYT 01 y 02, número del paquete MYT 01 y 02, fecha de notificación glosa MYT 01 y 02, fecha radicación objeción MYT04, fecha de ratificación glosa MYT04, causal de Glosa, PAQUETE AUDITORIA_MYT04, número acta CTC, fecha de acta CTC, identificación del

despacho, autoridad judicial, ciudad, contenido del fallo, fecha del fallo, nombre, tipo de documento y número de identificación. Esta base se entrega en medio magnético con sus receptivos soportes, para ser observados y valorados como prueba documental por parte de los peritos expertos y verificar la prestación efectiva de la tecnología objeto de recobro con el cumplimiento de todos los requisitos para radicación ante el ente auditor del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), actualmente denominada como la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). Estos soportes son:

- Copia de los fallos de tutelas,
- Imágenes de facturas,
- Historias clínicas,
- Actas de CTC,
- Evidencia de recibido

Como segundo paso, para el desarrollo de este dictamen, esta información inicialmente se agrupa según la **"CLASIFICACIÓN DE SERVICIO"** entregado (Nombre de la Tecnología en Salud) para clasificarlos en grupos como: medicamentos, procedimientos, insumos, entre otros; y así mismo, se ordenan por fecha de prestación del servicio, con el fin de aplicar la norma específica que se debe aplicar a cada recobro.

Lo anterior se puede evidenciar en la observación emitida por el perito y que se visualiza en la columna *"**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**,* en donde se resume la conclusión del dictamen pericial. El Perito encargado de realizar estas validaciones de la base de datos entregada por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** es el **Director de Proyecto**.

Como tercer paso, el Director del Proyecto y el Medico Perito, realizan en conjunto un análisis profundo ítem por ítem sobre la normatividad vigente en cuanto a la prestación del servicio para determinar su cobertura o no cobertura por parte del POS, de acuerdo con la fecha de prestación del servicio.

Seguidamente se realiza una revisión de los soportes entregados por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.,** como: historia clínica (incluye: epicrisis, notas de urgencias, formulas médicas, descripciones quirúrgicas), facturas de los servicios prestados, hoja de gastos de cirugía, entre otros. Con el objeto de verificar la evidencia de recibido por parte del usuario. En esta etapa, se utiliza la evaluación de los soportes con la firma del paciente en cualquiera de los mismos que garantice la efectiva entrega de la Tecnología en Salud por parte de la E.P.S. Esta actividad es realizada por el **Técnico experto en Cuentas Médicas.**

En el caso actual se evidencio que se anexaba por parte de la EPS SANITAS EPS certificación por parte del representante legal en cuanto a lo relacionado con la entrega de la tecnología en salud

recobrada, requisito para controvertir la glosa aplicada como ausencia de la evidencia de entrega de la tecnología recobrada al usuario.

Posterior a esto, el Técnico experto en Cuenta Médicas, inicia una verificación producto por producto de la liquidación del recobro aplicando las diferentes variables normativas, que para el caso objeto de este dictamen, opera así:

PERÍODO DE TIEMPO		FUNDAMENTO LEGAL	% BASE A APLICAR	CONDICIÓN
OCTUBRE 2 DE 2008	ENERO 19 DE 2011	RESOLUCIÓN 3754 DE 2008 SENTENCIA C-463 DE 2008	50%	SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA
			85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100%	-RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 20 DE 2011	DICIEMBRE 31 DE 2013	LEY 1438 DE 2011 RESOLUCIÓN 3099 DE 2008	85%	APORTA CTC NEGADO POR RAZONES MÉDICO CIENTÍFICAS Y SE DIO A CONOCER EN LA ACCIÓN DE TUTELA O EN EL FALLO SE MENCIONA LA NEGACIÓN JUSTIFICADA
			100	-SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA -SI NO SE ESTUDIÓ EL CASO EN CTC Y SE ORDENÓ LA TECNOLOGÍA NO POS POR FALLO DE TUTELA. -RECOBROS POR CTC, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÌCULO 26 DE LA RESOLUCIÓN 3099 DE2008
ENERO 1 DE 2014	14 DE OCTUBRE DE 2014	RESOLUCIÓN 5395 DE 2013- RESOLUCIÓN 3951 DE 2016	DEFINIDO POR JUEZ	PORCENTAJE QUE SEÑALE LA AUTORIDAD JUDICIAL
			100%	CONFORME ARTÍCULO 40 RESOLUCIÓN 5395 DE 2013 o ARTICULO 65 DE LA RESOLUCIÓN 3951 DE 2016
* LAS RESOLUCIÓNES 5061 DE 1997, 2312 DE 1998 Y 2948 DE 2003 TRATAN DE RECOBRO/COBROS POR AUTORIZACIONES DE CTC Y LA RESOLUCIÓN 2949 DE 2003 INCLUYE LOS RECOBRO/COBROS POR FALLOS DE TUTELA, POR TANTO, ESTÁN INMERSAS EN EL PERÍODO, LAS RESOLUCIÓNES 3797 DE 2004, 2366 DE 2005 Y 2933 DE 2006.				

Para luego certificar que los valores recobrados son los que se deben reconocerse de acuerdo con la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

En esta etapa del proceso, se toma como base el valor denominado en las tablas como saldo por ítem, que es la suma equivalente al valor total del recobro, restándole los pagos previos o los copagos que se pudieron haber realizado y el valor resultante es el que se pretende recobrar a la

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

A continuación, se procede a validad la evidencia de pago, la cual se evalúa mediante el sello de cancelado en la factura por parte de la E.P.S, o la certificación por parte del representante legal de la E.P.S., con lo que se demuestra que estos montos fueron reconocidos a la I.P.S. por concepto del suministro de la Tecnología en Salud a los usuarios de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

En los casos de recobro por fallos de tutela, el equipo de trabajo cuenta con la ayuda de un **Abogado experto**, quien hace una revisión del Fallo de Tutela verificando la orden emitida por el Juez de Tutela; quien en los casos en los cuales se ordena tratamiento integral, emite un concepto de integralidad se relaciona el diagnóstico y/o patología presentados por el usuario atendido con la tecnología en salud incluida en el ítem recobrado, para establecer si hace parte de lo ordenado por la tutela, en forma taxativa o como resultado de la Historia Natural de la Enfermedad que presenta el paciente, el resultado es descrito por el **Perito Médico**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Ahora para los casos en los cuales existen ítems clasificados como exclusiones del POS, el **Abogado experto** compara y luego establece que la orden emitida por el Juez de Tutela respecto de estas exclusiones sea expresa, cuyo resultado es descrito por el **Médico experto**, en la columna "**OBSERVACIÓN DEL PERITO"**.

Continuando con la comprobación, se trasladan estos datos al Grupo de conceptos técnicos-científicos, integrado por el Director del Proyecto y el Perito Médico), quienes realizan verificación de los ítems, y acorde a esto buscan evidencia científica y técnica que respalden el **"Concepto No POS del ítem"**, y apoyando lo anterior, se construye el marco teórico, que sustenta la parte científica del dictamen.

Es preciso determinar que, para el desarrollo de este Dictamen Pericial, y teniendo como base que las Tecnologías en Salud objeto de análisis fueron prestadas entre el **25/10/2010 al 27/04/2016**, se efectuaron los siguientes pasos particulares, relacionados con los **Medicamentos NO POS, Procedimientos NO POS**, e **insumos NO POS**, así:

De otra parte, en este Dictamen se deberá conceptuar sobre los **Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS - Tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios,** y que para el caso en estudio fueron suministrados a los usuarios de SANITAS EPS, para cual dentro del presenten dictamen, primero se realiza la búsqueda de los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS, objeto de análisis en el dictamen pericial, para determinar que no se encontraban descritos en el articulado de la Resolución 5261 de 1994, ni lo

dispuesto en el Acuerdo 008 de 2009, o su Anexo 2 "Listado de procedimientos", ni lo señalado por el Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su Anexo 2 "Listado de procedimientos y servicios"; Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592de 2015 y Resolución 6408 de 2016 así mismo, se verifica que los Procedimiento, apoyo diagnóstico o terapéutico NO POS objeto del Dictamen, hagan parte de las exclusiones expresas del Plan obligatorio de Salud (POS), consignadas en dicha norma.

Por último, en relación a los **insumos NO POS**, revisados dentro del presenten dictamen, que no se encuentran cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación de los servicios en vigencia de la Resolución 5261 de 1994, el Acuerdo 008 de 2009 y el Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013, Resolución 5592de 2015 y Resolución 6408 de 2016; la verificación de estos aspectos de realiza mediante la validación del CIE 10 incluido en la Historia Clínica, el Acta de CTC o la orden en el fallo de tutela, según sea el caso y la autorización del servicio para los primeros casos, y la fecha de la fórmula que se puedan recobrar por no estar incluidos en el POS vigente para las fechas de suministro.

Teniendo en cuenta esta información, se elabora un marco normativo que sustenta el dictamen, analizando la normatividad (Resoluciones, Acuerdos, Notas Externas, Decretos, entre otros) para la vigencia de la prestación del servicio.

Finalmente, el Director de Proyecto finaliza el proceso correlacionando estos dos componentes, para generar la o las conclusiones del Dictamen Pericial, como se puede verificar en la "*Observación del Perito"* y el *"Concepto POS"* que están descritos en la Tabla del Dictamen Pericial anexada al presente Dictamen Pericial.

- **Declaración Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 8 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219 expedida en Engativá declara que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que los empleados en los otros Dictámenes Periciales arriba relacionados; sin embargo, se aclara que de acuerdo a la Tecnología en Salud analizada, se puede hacer énfasis y profundizar en un tipo de soporte que se encuentre relacionado específicamente con la misma.

- **Declaración Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso.**

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 9 del Artículo 226 del Código General del Proceso, Fernando Quintero Bohórquez identificado con número de cedula 230219

expedida en Engativá; Mónica María Medina Vélez , identificada con cédula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, Eduardo Baquero Méndez, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, y, Jhon Hanner Martínez Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, declaramos que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados en el presente Dictamen Pericial rendido ante su Despacho son los mismos que empleamos en el ejercicio regular de nuestras profesiones u oficios

4 RESULTADO DEL DICTAMEN PERICIAL Y CONCLUSIONES.

De acuerdo a revisión establecida anteriormente se han llegado a las siguientes conclusiones, las cuales se van a presentar agrupando por tipo de Servicio prestado.

CUADRO DE RECOBROS NO POS QUE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SER RECONOCIDOS Y TIENEN SOPORTADAS TODAS LAS GLOSAS APLICADAS.

AGRUPACION	CANTIDAD DE ITEMS	VALOR	CALIFICACION PERICIAL
2017-base 070 . TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre **25/10/2010 al 27/04/2016**7**TECNOLOGIAS NO POS CON IMAGEN TABLA 12.1**	341	$ 49’704.105	NO POS con imágenes
2017_BASE_070 . TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS SUMINISTRADAS EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 5261 DE 1994, ACUERDO 008 DE 2009, ACUERDO 029 DE 2011, RESOLUCION 5521 DE 2013, RESOLUCION 5592 SE 2015 hasta resolución 6408 de 2016. Tecnologías en salud entregadas por SANITAS EPS, en el periodo comprendido entre el **25/10/2010 al 27/04/2016 TECNOLOGIAS NO POS CON IMAGEN TABLA 12.2**	29	$ 4’409.510	NO POS SIN imágenes
TOTAL	**370**	**$54’113.615,00**	NO POS

En las tablas en medio magnético que se anexan al dictamen, se hace una descripción de ítem por ítem, sobre el número del recobro y el ítem, el número de identificación del usuario, el nombre completo del mismo, el valor del recobro por ítem, la fecha de prestación del servicio, la observación explicativa del perito porque se considera de acuerdo a la normatividad que no está incluido en los contenidos del POS, y finalmente la clasificación pericial al ítem recobrado.

La revisión de este concepto se realiza verificando en los Acuerdos y Resoluciones que determinan los contenidos del POS si se encuentran taxativamente en ellos, debe recordarse que en los

anexos que hace parte de cada Resolución invocada por el Perito o en cada Acuerdo igualmente invocado, y en el caso que no estén taxativamente incluidos en ellos se consideran como NO POS.

Es de aclarar que éstos conceptos periciales se emiten en dos tablas incluidas al documento una, con todos los recobros que cumplen a cabalidad con todos los requisitos esenciales para la presentación y reconocimiento, los cuales están clasificados como NO POS y cuentan con las imágenes completas (numeral 9.1) y, otra tabla donde se mencionan aquellos recobros que no cuentan con imágenes pero, que su revisión contra la normatividad vigente permite inferir que no están incluidos en el POS, para efectos de emitir el concepto éstas imágenes con toda la documentación necesaria deben ser entregadas al grupo de peritos, para ello es necesaria presentar la solicitud del juzgado o de la EPS SANITAS a los encargados de la custodia documental de recobros que en este caso corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES (numeral 9.2).

En este sentido y una vez se entregue la documentación requerida a los peritos, se procederá a realizar el correspondiente análisis y, se entregará con previa autorización concedida por el Honorable Juez de la República un alcance al Dictamen Pericial en lo relacionado con todos aquellos recobros adicionales que se encuentran incluidos en la base de datos tipificados como NO POS SIN IMÁGENES, y que cumplan con TODOS LOS REQUISITOS DE NORMA Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO NO POS.

4.1 CUADRO RESUMEN DEL DICTAMEN

BASE	OBSERVACION	CONCEPTO	FECHAS	No. DE RECOBROS	No. DE ITEMS	NO PBS IMÁGENES				TOTAL	PBS	
						SI	VALOR	NO	VALOR		ITEMS	VALOR
2017_070	DICTAMEN	INMUNOTERAPIA	25/10/2010 A 27/04/2016	389	394	341	$ 49.704.105,00	29	$ 4.409.510,00	$ 54.113.615,00	0	$ 0,00

GLOSA JUSTIFICADA

COD. GLOSA	No. RECOBROS	VALOR	OBSERVACION
107	6	$ 648.689,00	
3001	1	$ 167.500,00	BDUA
58	1	$ 140.700,00	
1801	1	$ 130.000,00	
1802	1	$ 87.800,00	Extemporaneo Art. 111 del
4001	13	$ 1.252.000,00	Decreto Ley 019 de 2012
55	1	$ 140.800,00	
TOTAL	**24**	**$ 2.567.489,00**	

4.2 TECNOLOGIAS INCLUIDAS EN EL DICTAMEN

SERVICIO	CANTIDAD	Vr. RECOBRADO
INMUNOTERAPIA	394	$ 56.681.104,00
TOTAL	**394**	**$56.681.104,00**

4.3 GLOSAS APLICADAS A TECNOLOGIAS INCLUIDAS POR LA FIRMA AUDITORA

GLOSAS	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACION
107 El usuario a quien se le suministrÃ³ la tecnologÃ-a en salud No POS no le asistÃ-a el derecho al momento de la prestaciÃ³n del servicio.	7	6	0	0	13	Se evidencia que los usuarios de 7 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115261992, 115261996, 115262001, 110361675, 114642949, 114644465, 114644513. - Se evidencia que los usuario de 6 recobros se encuentran inactivos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 118890916, 115259773, 114642858, 115259853, 114643049, 115261916
2101 El usuario se encuentra reportado en RÃ©gimen de ExcepciÃ³n Usuario reportado en BDEX	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 100974118
3001 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	5	1	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 5 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 120416099, 121062131, 121062155, 121142471, 109695706. - Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra inactivo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114634743
3002 Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX El usuario se encuentra reportado en RÃ©gimen de ExcepciÃ³n.	7	0	0	0	7	Se evidencia que el usuario de 7 recobros se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 112808372, 112808390, 116161641, 116529046, 109999636, 111318591, 108531081
35 BDUA: el usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio El paciente registrado en el recobro no aparecio en la BDUA en la fecha en que fue prestado el servicio.	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 90007782
58 El usuario a quien se le suministró la tecnología en salud No POS no le asistía el derecho al momento de la prestación del servicio El nombre del usuario no corresponde al registrado en la BDUA.	0	1	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra inactivo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 110361710
902 El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro El nombre del usuario incluido en la solicitud de recobro es diferente a la Base de Datos Unica de Afiliados - BDUA	4	0	0	0	4	Se evidencia que el usuario de 4 recobros se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 106818011, 100809839, 106818011, 100809839

83 Operó el fenómeno de caducidad para la interposición de las acciones legales	205	0	0	0	205	la interposición de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de NOTIFICACIÓN MYT01 Y MYT 02 Y/MT04 Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 115259812, 114642693, 114642875, 115259807, 115259823, 115259814, 115259813, 115259804, 115259806, 115259820, 114642707, 115259798, 114642825, 114642831, 114642931, 114642939, 115259737, 115259800, 115259875, 115259718, 114642819, 115259845, 115259819, 115259744, 115259803, 115259816, 115259848, 115259717, 114642706, 114642766, 114642840, 114642897, 115259799, 115259801, 115259802, 115259805, 115259809, 115259810, 115259811, 115259815, 115259808, 115259821, 114642765, 114642898, 115259818, 115259847, 114642867, 115259716, 115259824, 115259846, 115259849, 114642763, 114642682, 114642679, 114642680, 114642681, 115259690, 115259693, 115259782, 115259781, 115259783, 115259742, 115259691, 114642869, 114642870, 114642876, 115259705, 115259706, 115259719, 115259720, 115259721, 115259760, 115259761, 115259770, 115259771, 115259772, 115259773, 115259774, 115259775, 115259776, 115259777, 115259778, 115259790, 114642858, 114642816, 114642949, 114642952, 115259769, 115259743, 114642764, 115259703, 115259689, 114642711, 115259731, 115259736, 114642772, 115259882, 114642659, 114642769, 114642909, 115259688, 115259873, 115259955, 115259796, 115259698, 114642837, 114642933, 114642945, 114642948, 115259832, 114642834, 114642953, 115331260, 114642954, 114642689, 114642721, 114642776, 114642815, 114642832, 114642843, 114642846, 114642848, 114642850, 114642929, 114642932, 114642946, 114642947, 114642951, 115259732, 115259733, 115259817, 115259971, 115259692, 115259822, 114642838, 114642839, 114642893, 114642894, 114642895, 115259704, 115259825,
53 Operó el fenómeno de caducidad para la interposición de las acciones legales Fecha de radicacion del recobro(29/05/201521/03/2013) y fecha de comunicacion del resultado de auditoria($).	1	0	0	0	1	Se evidencia que no ha operado el fenómeno de caducidad para la interposición de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de NOTIFICACIÓN MYT01 Y MYT 02 Y/MT04 Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 110354637
89 Aporta acta de CTC que no corresponde a la tecnología en salud No POS recobrada	1	0	0	0	1	se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114644513
3415 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	48	0	0	0	48	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115601421, 115602717, 115602757, 115722106, 115722137, 115722143, 115722163, 115722165, 115759450, 115722079, 115601462, 115602695, 115602716, 115602740, 115602762, 115602770, 115602774, 115722009, 115722082, 115722087, 115722131, 115722135, 115759419, 115759420, 115759476, 115759486, 115759496, 115759503, 115759541, 116160783, 120240067, 115722121, 115722103, 115722129, 115601535, 115601559, 115601560, 115601569, 115601570, 115601587, 115601592, 115601562, 115601567, 115601578, 115601597, 115601610, 115601625, 115601627

3406 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	6	0	0	0	6	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115601535, 115601559, 115601569, 115601583, 115601553, 115601624
3411 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la informaciÃ³n requerida por la normativa vigente	3	0	0	0	3	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115722097, 115722147, 115722164
3418 El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 116314811
106 La tecnologÃ-a en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	0	0	0	11	0	No se manifiesta. 114643016, 118890916, 118890925, 114644514, 114643049, 114644983, 114644465, 114644543, 114644544, 114644545, 115261917
68 La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA La tecnologia en salud objeto de recobro fue radicada dos veces en el mismo paquete.	0	0	0	1	1	No se manifiesta. 110361675
501 No se evidencia la entrega de la tecnologÃ-a en salud No POS	7	0	0	0	7	Se evidencia orden médica completa y legible. 102115494, 102772019, 100973981, 101561294, 102772082, 102772116, 103395552
3601 No se evidencia la entrega de la tecnologÃ-a en salud NO POS objeto de recobro La entidad recobrante no aporta el documento establecido en la norma como evidencia de la entrega de la tecnologÃ-a en salud NO POS.	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115793923
65 No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto del recobro La entidad recobrante no aporta el documento establecido en la norma con la firma o numero de identificacion del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnologia como evidencia de la entrega de la tecnologia en salud No POS.	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 111064228
99 No se evidencia la entrega de la tecnologÃ-a en salud No POS objeto del recobro	6	0	0	0	6	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259718, 115259808, 115259821, 115259822, 115259916, 115259867
1801 La solicitud se presenta en forma extemporÃ¡nea de conformidad con el artÃ-culo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artÃ-culo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 105653441
1802 La solicitud se presenta en forma extemporÃ¡nea de conformidad con el artÃ-culo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artÃ-culo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 101562056
4001 El recobro o la objeciÃ³n se presenta fuera de los tÃ©rminos establecidos El recobro fue presentado con posterioridad al aÃ±o siguiente a la generaciÃ³n o establecimiento de la obligaciÃ³n de pago o de la ocurrencia del evento	0	13	0	0	13	Se evidencia que los servicios de 13 recobroS se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 116314811, 117790188, 118627013, 118627018, 118378782, 118608013, 118608015, 118608016, 119550444, 119672919, 119672920, 121061307, 121142572
55 El recobro no presenta glosa única de extemporaneidad No Presenta glosa unica de Extemporaneidad	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 110363167

104 La factura de venta o documento equivalente del proveedor o prestador del servicio no presenta la constancia de cancelaciÃ³n ya sea con sello de cancelado o certificaciÃ³n expedida por el representante legal y el contador pÃºblico o revisor fiscal de la entidad recobrante.	2	0	1	0	3	Se evidencia factura completa y lergible para dos recobros. 114642838, 114642839 - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 118891091
1601 El fallo de tutela no ordena lo recobrado La tecnologÃ-a en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 103394991
112 El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulaciÃ³n vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado, de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 115259703
4201 El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulaciÃ³n vigente El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el ArtÃ-culo 40 de la ResoluciÃ³n 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa a dos recobros, sujeto a verificación de imágenes. 109862667, 108874273
1904 La orden o fÃ³rmula mÃ©dica no evidencia la prescripciÃ³n No aporta orden y/o fÃ³rmula mÃ©dica	11	0	0	0	11	Se evidencia orden médica completa y legible. 100974118, 105653441, 102115494, 101562056, 103394991, 102772019, 100973981, 101561294, 102772082, 102772116, 103395552
3304 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario No aporta orden, fÃ³rmula mÃ©dica, resumen de atenciÃ³n, epicrisis o historia clÃ-nica que evidencie la prescripciÃ³n.	82	0	26	0	108	Se evidencia orden médica completa y legible. 113443658, 113443673, 113642987, 113740986, 113740989, 115601421, 115602717, 115602757, 115823682, 115721929, 115722096, 115722106, 115722137, 115722143, 115722163, 115722165, 115722169, 115759450, 115759492, 115759501, 115759510, 121127370, 121127422, 121127460, 115602700, 115722079, 115722097, 115722147, 115601462, 115602695, 115602716, 115602740, 115602762, 115602770, 115602774, 115722009, 115722082, 115722087, 115722131, 115722135, 115759419, 115759420, 115759476, 115759486, 115759496, 115759503, 115759541, 116161350, 113009818, 113009839, 115722121, 120647430, 115722164, 115722103, 115722129, 120348244, 115601535, 115601559, 115601560, 115601569, 115601570, 115601573, 115601583, 115601587, 115601592, 121061150, 115601553, 115601624, 115601562, 115601567, 115601578, 115601597, 115601610, 115601625, 115601627, 121127071, 113742843, 113742851, 113742871, 109244634, 115793923. - se mantiene la glosa a 26 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 114130609, 114130829, 114333219, 114457820, 114458024, 114458811, 114634743, 114634844, 114635185, 114635257, 114635263, 114634846, 114458537, 114458544, 114458549, 114458553, 114458565, 114458567, 114458579, 114458597, 114458600, 114458602, 114458606, 114458620, 114458629, 114458636

3301 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario La prescripciÃ³n de medicamentos No POS no cumple con los requisitos del Decreto 2200 de 2005. (No registra el nombre o firma y registro del profesional de la salud.Â¬)	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 121061138
3305 La tecnologÃ-a en salud No POS fue prescrita por el mÃ©dico tratante del usuario La orden, fÃ³rmula mÃ©dica, resumen de atenciÃ³n, epicrisis o historia clÃ-nica no es legible	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 120950971
105 La tecnologÃ-a en salud autorizada u ordenada, facturada y entregada estÃ¡ incluida en el POS para la fecha de prestaciÃ³n del servicio. La tecnologÃ-a en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestaciÃ³n del servicio.	2	0	0	0	2	Se evidencia que los servicios de 2 recobros no se ecuentran incluidos en el PBS para la fecha de prestación del servicio. 114643013, 117115928.
3201 La tecnologÃ-a en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestaciÃ³n del servicio La tecnologÃ-a en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestaciÃ³n del servicio.	7	0	0	0	7	Se evidencia que los servicios de 7 recobros no se ecuentran incluidos en el PBS para la fecha de prestación del servicio. 110361675, 110027679, 109695706, 109244634, 109244640, 108850010, 109868856.
80 No aporta nÃºmero de radicado anterior o el mismo no corresponde al asignado en un proceso ordinario de radicaciÃ³n. El nÃºmero de radicado anterior no corresponde al asignado en un proceso ordinario de radicaciÃ³n.	0	0	0	2	2	Sin manifestación. 116042233, 116042238
111 Que la tecnologÃ-a y el servicio en salud no incluido en el POS recobrada no sea diferente, ni los valores presentados sean superiores a los inicialmente glosados La tecnologÃ-a y el servicio en salud no incluido en el POS recobrada no sea diferente, ni los valores presentados sean superiores a los inicialmente glosados.	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 118887431

El resultado de la tabla anterior permite evidenciar que la gran mayoría de las glosas formuladas por la firma auditora estan INJUSTIFICADAS , de acuerdo a los soportes revisados por el grupo auditor.

4.4 APOYO TECNICO

RESUMEN APOYO TÉCNICO - 2017_070

PRIMERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT01-02 GLOSA ADMINISTRATIVA	APROBADO PARCIAL	2	2	108874273, 109862667
	DEVUELTO	204	203	114642657, 114642659, 114642679, 114
	NO APROBADO	182	178	100809839, 100973981, 100974118, 101
	RECHAZADO	6	6	90007782, 110354637, 110363167,
TOTAL GENERAL		394	389	

GLOSAS - RADICACIÓN MYT01-02

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	9	0	0	0	9	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 114643016, 114643013, 102115494, 102772019, 100973981, 101561294, 102772082, 102772116, 103395552
0902	El usuario no es consistente en los diferentes soportes del recobro	7	0	0	0	7	Se evidencia que los usuarios de 7 servicios en 3 recobros e encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 106818008, 106818011, 100809839, 115261916
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 103394991
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	3	0	0	3	Se evidencia que los servicios de 3 recobros se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 110361675, 110361710, 105653441
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 101562056
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 114644513
1904	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 101561294
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	4	0	0	0	4	Se evidencia que los usuarios de 4 recobros se encuentrna activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115261992, 100974118, 115261996, 115262001
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	5	1	0	0	6	Se evidencia que los usuarios de 5 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 120416099, 121062131, 121062155, 121142471, 109695706. - Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra inactivo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114634743
3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	7	0	0	0	7	Se evidencia que el usuario de 7 recobros se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 112808372, 112808390, 116161641, 116529046, 109999636, 111318591, 108531081

3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	6	0	0	0	6	Se evidencia que los servicios de 2 recobros no se ecuentran incluidos en el PBS para la fecha de prestación del servicio. 110361675, 110027679, 109695706, 109244634, 109244640, 108850010, 109868856.
3301	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 121061138
3302	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117115928
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	27	0	26	0	53	Se evidencia orden médica completa y legible. 113443658, 113443673, 113642987, 113740986, 113740989, 115823682, 115721929, 115722169, 115759492, 115759501, 121127370, 121127422, 121127460, 116161350, 116161350, 113009818, 113009839, 120647430, 120348244, 115601573, 121061150, 121127071, 113742843, 113742851, 113742871, 109244634, 115793923. - Se mantiene la glosa a 26 recobros, sujeto a verificación de imagenes. 114130609, 114130829, 114333219, 114457820, 114458024, 114458811, 114634844, 114635185, 114635257, 114635263, 114634846, 114458537, 114458544, 114458549, 114458553, 114458565, 114458567, 114458579, 114458597, 114458600, 114458602, 114458606, 114458620, 114458629, 114458636, 118891091
3305	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 120950971
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	14	0	0	0	14	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115722096, 115759510, 115602700, 115722079, 115722097, 115722147, 115722087, 115722135, 115601535, 115601559, 115601569, 115601583, 115601553, 115601624
3411	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	3	0	0	0	3	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115722097, 115722147, 115722164
3415	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	48	0	0	0	48	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115601421, 115602717, 115602757, 115722106, 115722137, 115722143, 115722163, 115722165, 115759450, 115722079, 115601462, 115602695, 115602716, 115602740, 115602762, 115602770, 115602774, 115722009, 115722082, 115722087, 115722131, 115722135, 115759419, 115759420, 115759476, 115759486, 115759496, 115759503, 115759541, 116160783, 120240067, 115722121, 115722103, 115722129, 115601535, 115601559, 115601560, 115601569, 115601570, 115601587, 115601592, 115601562, 115601567, 115601578, 115601597, 115601610, 115601625, 115601627
3418	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 116314811
3601	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115793923
4001	El recobro o la objeción se presenta fuera de los términos establecidos	0	13	0	0	13	Se evidencia que los servicios de 13 recobroS se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 116314811, 117790188, 118627013, 118627018, 118378782, 118608013, 118608015, 118608016, 119550444, 119672919, 119672920, 121061307, 121142572

4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa a dos recobros, sujeto a verificación de imágenes. 109862667, 108874273
TOTAL GENERAL		**138**	**18**	**28**	**0**	**184**	

SEGUNDA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
MYT03-04	ANULADO	1	1	114458636
	APROBADO	13	13	118890916, 118890925, 118887431, 114
	DEVUELTO	204	203	114642657, 114642659, 114642679, 114
	NO APROBADO	106	105	100973981, 100974118, 101562056, 102
	RECHAZADO	5	5	90007782, 110363167, 111064228, 1152
**Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	3	3	110354637, 110361675, 110361710
**Glosa Transversal Resolución 4244	NO APROBADO	6	6	114643016, 115261916, 115261992, 115
	RADICADO - EN AUDITORIA	6	6	119550444, 119672919, 119672920, 120
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		50	47	100809839, 101561294, 106818008, 106
TOTAL GENERAL		394	389	

** Ver Glosas en cuadro de Radicación Excepcional

GLOSAS - RADICACIÓN MYT03-04

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
0501	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto de recobro	7	0	0	0	7	Se evidencia soportes completos y legibles que gsrantizan la efectiva prestación del servicio. 100973981, 102115494, 102772019, 102772082, 102772116, 103395552, 114643013
1601	El fallo de tutela no ordena lo recobrado	1	0	0	0	1	Se evidencia Fallo de Tutela completo y legible. 103394991
1801	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 105653441
1802	La solicitud se presenta en forma extemporánea de conformidad con el artículo 111 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del artículo 13 del Decreto 1281 de 2002.	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 101562056
1902	La orden o fórmula médica no evidencia la prescripción	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 114644513
2101	El usuario se encuentra reportado en Régimen de Excepción	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 100974118
3001	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	0	1	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra inactivo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 114634743

3002	Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDUA - BDEX	2	0	0	0	2	Se evidencia que el usuario de 2 recobros se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 116161641, 116529046
3201	La tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS para la fecha de prestación del servicio	3	0	0	0	3	Se evidencia que los servicios de 3 recobros no se ecuentran incluidos en el PBS para la fecha de prestación del servicio. 108850010, 109244634, 109244640
3302	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	1	0	0	0	1	Se evidencia orden médica completa y legible. 117115928
3304	La tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario	18	0	16	0	34	Se evidencia orden médica completa y legible. 113443658, 113443673, 113642987, 113740986, 113740989, 115721929, 115722169, 115759492, 115759501, 116161350, 116161350, 113009818, 113009839, 115601573, 113742843, 113742851, 113742871, 109244634. - Se mantiene la glosa a 16 recobros, sujeto a verificacion de imagenes. 114130609, 114130829, 114457820, 114458024, 114458811, 114458537, 114458544, 114458565, 114458567, 114458597, 114458600, 114458602, 114458606, 114458620, 114458629, 114458636
3406	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	14	0	0	0	14	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115722096, 115759510, 115602700, 115722079, 115722097, 115722147, 115722087, 115722135, 115601535, 115601559, 115601569, 115601583, 115601553, 115601624
3411	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	3	0	0	0	3	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115722097, 115722147, 115722164
3415	El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente	46	0	0	0	46	Se evidencia Acta de CTC completa y legible. 115601421, 115601462, 115601535, 115601559, 115601560, 115601562, 115601567, 115601569, 115601570, 115601578, 115601587, 115601592, 115601597, 115601610, 115601625, 115601627, 115602695, 115602716, 115602717, 115602740, 115602757, 115602762, 115602770, 115602774, 115722009, 115722079, 115722082, 115722087, 115722103, 115722106, 115722121, 115722129, 115722131, 115722135, 115722137, 115722143, 115722163, 115722165, 115759419, 115759420, 115759450, 115759476, 115759486, 115759496, 115759503, 115759541
4201	El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	0	0	2	0	2	Se mantiene la glosa a dos recobros, sujeto a verificación de imágenes. 109862667, 108874273
	TOTAL GENERAL	**97**	**3**	**18**	**0**	**118**	

* Se evidencia que los recobros 108874273, 109862667 se encuentran en estado aprobado y con valor glosado

TERCERA RADICACIÓN

RADICACIÓN	ESTADO	TOTAL ITEM	RECOBROS	OBSERVACIÓN
Art. 122 Ley Anti-Tramite	NO APROBADO	1	1	90007782
Glosa Transversal Resolución 4244	NO APROBADO	223	223	114642657, 114642659, 114642679, 114
	RADICADO - EN AUDITORIA	62	61	115601421, 115601462, 115601535, 115
Glosa Unica de Extemporaneidad ART 112	NO APROBADO	2	2	110363167, 111064228
NO RADICADO POR NINGUNA LINEA		106	102	100809839, 100973981, 100974118, 101
TOTAL GENERAL		394	389	

CODIGO GLOSA	OBSERVACIÓN GLOSA	INJUSTIFICADA	JUSTIFICADA	SIN IMAGEN	SIN PRONUNCIAMIENTO	TOTAL	OBSERVACIÓN
104	La factura de venta o documento equivalente del proveedor o prestador del servicio no presenta la constancia de cancelación ya sea con sello de cancelado o certificación expedida por el representante legal y el contador público o revisor fiscal de la entidad recobrante.	2	0	1	0	3	Se evidencia factura completa y lergible para dos recobros. 114642838, 114642839 - Se mantiene la glosa a un recobro, sujeto a verificación de imágenes. 118891091
105	La tecnología en salud autorizada u ordenada, facturada y entregada está incluida en el POS para la fecha de prestación del servicio.	2	0	0	0	2	Se evidencia que los servicios de 2 recobros no se ecuentran incluidos en el PBS para la fecha de prestación del servicio. 114643013, 117115928.
106	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	0	0	0	11	11	No se manifiesta. 114643016, 118890916, 118890925, 114644514, 114643049, 114644983, 114644465, 114644543, 114644544, 114644545, 115261917
107	El usuario a quien se le suministró la tecnología en salud No POS no le asistía el derecho al momento de la prestación del servicio.	5	5	0		10	Se evidencia que los usuarios de 5 recobros se encuentran activos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115261992, 115261996, 115262001, 114642949, 114644513. - Se evidencia que los usuario de 5 recobros se encuentran inactivos en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 115259773, 114642858, 115259853, 114643049, 115261916.
111	Que la tecnología y el servicio en salud no incluido en el POS recobrada no sea diferente, ni los valores presentados sean superiores a los inicialmente glosados	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que corresponden al usuario objeto de recobro. 118887431
112	El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente	1	0	0	0	1	Se evidencia que el recobro se encuentra bien liquidado, de acuerdo a la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. 115259703
35	BDUA: el usuario reportado en el recobro no aparece en la base de datos unica de afiliados BUDA por la entidad recobrante para el periodo de la prestacion del servicio	1	0	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra activo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 90007782
53	Operó el fenómeno de caducidad para la interposición de las acciones legales	1	0	0	0	1	Se evidencia que no ha operado el fenómeno de caducidad para la interposición de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de NOTIFICACIÓN MYT01 Y MYT 02 Y/MT04 Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 110354637
55	El recobro no presenta glosa única de extemporaneidad	0	1	0	0	1	Se evidencia que los servicios de un recobro se encuentran extemporaneos según Art. 111 del Decreto Ley 019 de 2012. 110363167
58	El usuario a quien se le suministró la tecnología en salud No POS no le asistía el derecho al momento de la prestación del servicio	0	1	0	0	1	Se evidencia que el usuario de un recobro se encuentra inactivo en la base de datos de BDUA para la fecha de prestación del servicio. 110361710
65	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto del recobro	1	0	0	0	1	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 111064228
68	La tecnología en salud objeto de recobro ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	0	0	0	1	1	No se manifiesta. 110361675
80	No aporta número de radicado anterior o el mismo no corresponde al asignado en un proceso ordinario de radicación.	0	0	0	2	2	Sin manifestación. 116042233, 116042238

83	Operó el fenómeno de caducidad para la interposición de las acciones legales.	204	0	0	0	204	de acciones legales toda vez que, NO han transcurrido 3 años (Jurisdicción Laboral) entre la Fecha de NOTIFICACIÓN MYT01 Y MYT 02 Y/MT04 Vs. La fecha de presentación al mecanismo excepcional. 115259812, 114642693, 114642875, 115259807, 115259823, 115259814, 115259813, 115259804, 115259806, 115259820, 114642707, 115259798, 114642825, 114642831, 114642931, 114642939, 115259737, 115259800, 115259875, 115259718, 114642819, 115259845, 115259819, 115259744, 115259803, 115259816, 115259848, 115259717, 114642706, 114642766, 114642840, 114642897, 115259799, 115259801, 115259802, 115259805, 115259809, 115259810, 115259811, 115259815, 115259808, 115259821, 114642765, 114642898, 115259818, 115259847, 114642867, 115259716, 115259824, 115259846, 115259849, 114642763, 114642682, 114642679, 114642680, 114642681, 115259690, 115259693, 115259782, 115259781, 115259783, 115259742, 115259691, 114642869, 114642870, 114642876, 115259705, 115259706, 115259719, 115259720, 115259721, 115259760, 115259761, 115259770, 115259771, 115259772, 115259773, 115259774, 115259775, 115259776, 115259777, 115259778, 115259790, 114642858, 114642816, 114642949, 114642952, 115259769, 115259743, 114642764, 115259703, 115259689, 114642711, 115259731, 115259736, 114642772, 115259882, 114642659, 114642769, 114642909, 115259688, 115259873, 115259955, 115259796, 115259698, 114642837, 114642933, 114642945, 114642948, 115259832, 114642834, 114642953, 115331260, 114642954, 114642689, 114642721, 114642776, 114642815, 114642832, 114642843, 114642846, 114642848, 114642850, 114642929, 114642932, 114642946, 114642947, 114642951, 115259732, 115259733, 115259817, 115259971, 115259692, 115259822, 114642838, 114642839, 114642893, 114642894, 114642895, 115259704, 115259825, 115259870, 115259867, 115259698, 114642892, 114642902, 114642900, 115259834, 115259835, 115259836, 114642888, 114642847, 115259709, 114642657, 114642704, 114642712, 114642713, 114642714, 114642731, 114642781, 114642782, 114642812, 114642813, 114642814, 114642818, 114642823, 114642829, 114642871, 114642873, 114642874, 114642903, 114642910, 114642911, 114642912, 114642913, 114642915,
89	Aporta acta de CTC que no corresponde a la tecnología en salud No POS recobrada	1	0	0	0	1	se evidencia Acta de CTC completa y legible. 114644513
99	No se evidencia la entrega de la tecnología en salud No POS objeto del recobro	9	0	0	0	9	Se evidencia soportes completos y legibles que garantizan la efectiva prestación del servicio. 115259718, 115259744, 115259808, 115259821, 115259824, 115259822, 115259916, 115259867, 115259826
TOTAL GENERAL		**228**	**7**	**1**	**14**	**250**	

5 PROCEDIMIENTOS, APOYOS DIAGNÓSTICOS O TERAPÉUTICOS NO POS

5.1 MARCO TEORICO

5.1.1 Generalidades de Procedimientos

Los procedimientos médicos son prestaciones de salud (atenciones unitarias o en grupo), que se autorizan a un paciente para efectos diagnósticos, terapéuticos o quirúrgicos, implican el uso de equipamiento, instrumental, instalaciones y profesionales especializados, dependiendo de la complejidad del procedimiento y de las condiciones clínicas del paciente. (Fondo Nacional de Salud de Chile, 2018).

5.1.1.1 Procedimientos diagnósticos.

Es el procedimiento por el cual se identifica una enfermedad, entidad nosológica, síndrome, o cualquier condición de salud-enfermedad. Estas herramientas en salud se pueden clasificar en:

- **Imágenes diagnosticas:** Son procedimientos en los que se utiliza diversas herramientas como rayos, ondas o sustancias para la obtención de imágenes y del diagnóstico médico.

    - **Rayos X (RX):** son una parte del espectro de radiación electromagnética en el cual estamos inmersos cotidianamente. La radiación electromagnética se propaga en forma de fotones de distintas energías, que viajan a la velocidad de la luz. Para la detección de los rayos X emergentes del cuerpo y formar la imagen radiológica, se han utilizado durante muchos años dos sistemas de detección: las películas radiográficas y las pantallas fluorescentes. Así mismo, para este medio diagnostico existen varias técnicas simples y digitales estas a su vez se dividen en: RX simple (se requiere solamente un tubo de rayos X y su generador, así como una placa radiográfica analógica convencional en su chasis. La imagen formada en la placa es una proyección cónica, que constituye una representación bidimensional), la Radioscopia o Fluoroscopia (es la misma que la de la placa simple, sustituyendo la placa por un sistema de televisión con intensificador de rayos X, que consta de una pantalla fluorescente donde los rayos X que inciden tras atravesar al paciente, provocan la emisión de luz visible; comúnmente utilizado en procedimientos quirúrgicos endovasculares y ortopédicos), y otras técnicas de RX con contraste (Estudios del tránsito digestivo con bario, estudios de las vías urinarias con contrastes hidrosolubles yodados, estudios vasculares con contrastes yodados, y otros estudios con contrastes diversos administrados a través de conductos naturales o quirúrgicos como laringografía, dacriocistografía, entre otros). (DOMÍNGUEZ, 2008)(Ver imagen 3)

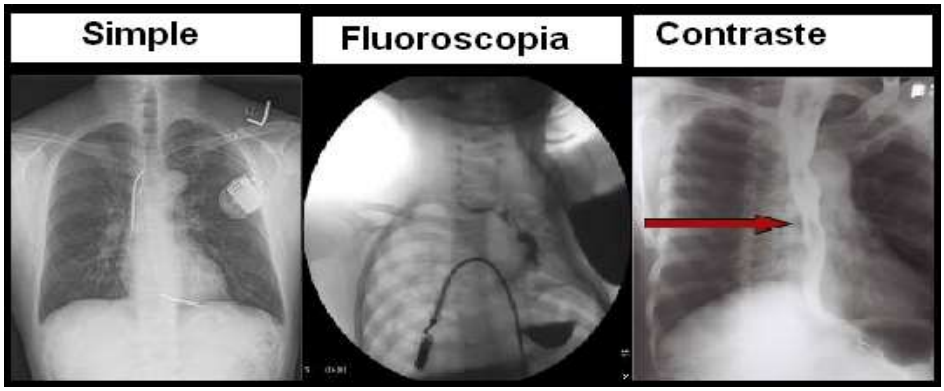


Imagen 3. Técnicas de RX. Tomado de: http://posterng.netkey.at/esr/viewing/index.php?module=viewing_poster&task=viewsection&pi=123334&ti=411174&searchkey=

- **Ecografía (Eco) o Ultrasonografía (US):** es una técnica de diagnóstico por imagen basada en la utilización de ultrasonidos. Se trata de una onda mecánica porque se trata de un movimiento vibratorio, que se propaga por el medio aprovechando las propiedades elásticas del mismo, y es longitudinal porque la dirección de vibración es paralela a la de propagación. Los US diagnósticos son generados en un dispositivo llamado transductor, el cual contiene uno o más cristales con propiedades piezoeléctricas. Esto quiere decir que, al ser sometidos a una corriente eléctrica alterna, vibran y emiten ultrasonidos de una frecuencia característica, estos se clasifican en lineales, sectoriales, convexos, intracavitarios (transvaginal, transrectal), y sondas electrónicas (transesofágico). (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007)(Ver imagen 4).

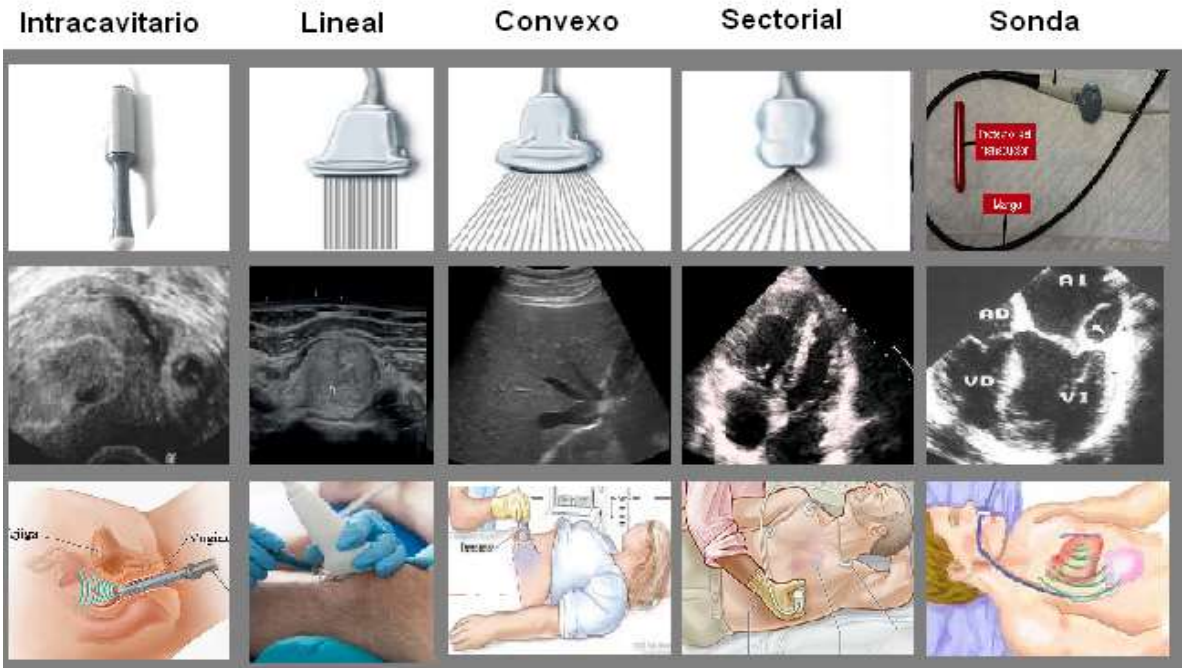


Imagen 4. Tipos de transductores ecográficos. Tomado de: http://www.radiologia-salud.es/radiology/principios-fisicos-y-tecnicos-de-la-ecografia/

Adicionalmente, existente diferentes técnicas ecocardiográficas: el modo A (La señal de los tejidos se registra como ondas con diferente amplitud), el modo B (Las ondas sonoras se transmiten al tejido como un haz en forma de abanico y los ecos se reflejan hacia atrás hasta el transductor y se unen línea a línea según su tiempo de llegada, es decir inversamente proporcional a la profundidad de la muestra seleccionada), y el modo M (Registra el movimiento de los reflectores acústicos como las válvulas cardiacas y las paredes miocárdicas en el tiempo). También existe una técnica para el estudio de los vasos sanguíneos y el flujo de estos denominado doppler, este a su vez se divide en doppler de onda continua (Se usan 2 cristales piezoeléctricos, uno para la transmisión continua de pulsos de ultrasonido y otro para la recepción de las señales de ultrasonido reflejadas), doppler pulsado (Un cristal piezoeléctrico funciona alternativamente como transmisor y receptor. Así es posible determinar la profundidad y el ancho de la muestra e investigar el flujo sanguíneo de un área circunscrita), eco dúplex (combina el doppler de onda continua o el doppler pulsado con la imagen en modo B y así podemos volver a colocar el haz doppler si ha cambiado de posición sobre la muestra que se enseña en la imagen en modo B), doppler de potencia (señala la presencia o ausencia de flujo en la muestra y así evaluar su cantidad pero no podemos determinar la dirección de flujo o velocidad), y el doppler espectral (determina la gráfica de flujo, con patrones distintos arterial o venoso, y permite cálculo de velocidad y su distribución. (DÍAZ, GARRIDO, & CASTELLANO, 2007) (Ver imagen 5)

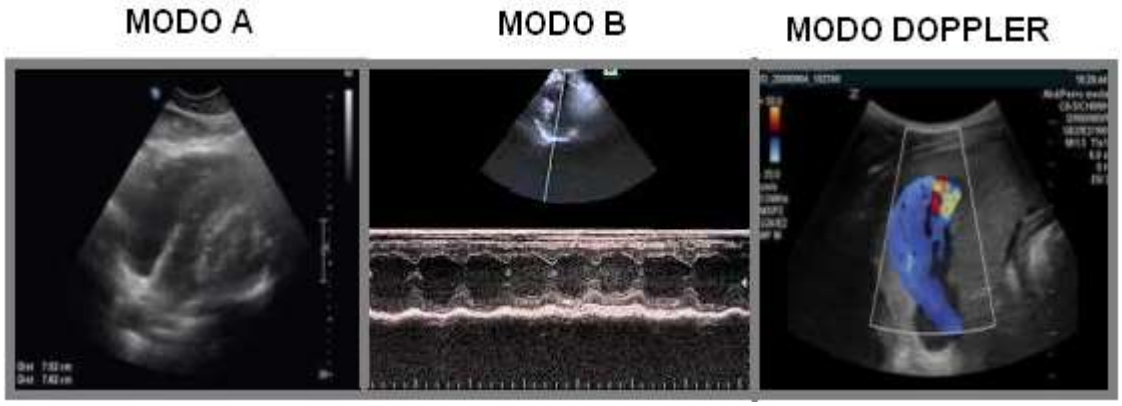


Imagen 5. Modos ecográficos. Tomado de: https://www.medison.ru/ultrasound/gal404.htm

- **Tomografía Computarizada (TC):** Es un haz de RX colimado que atraviesa al paciente, este haz atenuado que sale es medido y recogido por los detectores y estos valores se envían al ordenador. El ordenador analiza la señal que le llega del receptor, generando la reconstrucción de un corte anatómico. Esta se puede tomar en varios planos Axial (TAC) o Transversa (TTC). Agregado a esto, actualmente se conocen diversas técnicas como: la Tomografía Computarizada de reconstrucción (reconstruye en tres dimensiones 3D las estructuras anatómicas evaluadas), la Tomografía Axial de Alta Resolución (es similar a la tomografía computarizada simple, pero el nivel de los cortes es menor por lo cual se pueden observar un mayor número de imágenes y/o cortes mas específicos), la Tomografía Axial Digital (genera imágenes 100 veces con mayor claridad), el Body Scanner (el cual puede evaluar cualquier parte del cuerpo), y el TAC Helicoidal (por medio de un tomógrafo multidetector aprovecha el giro continuo de detectores y tubo productor de rayos X con el movimiento continuo de la mesa de estudio. El conjunto de todos estos movimientos hace que la resultante sea una espiral o hélice).(Ver imagen 6) (Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia, 2009)

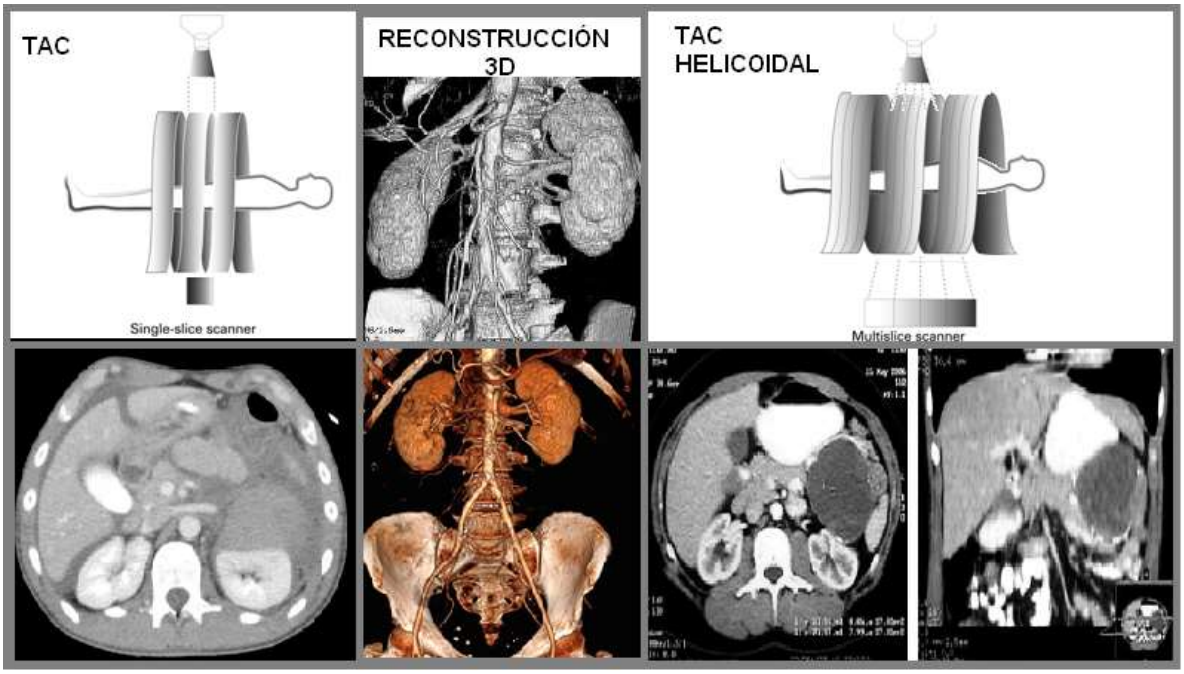


Imagen 6. Técnicas de Tomografía Axial Computarizada. Tomado de: https://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioct.

- **Resonancia Magnética Nuclear:** Es una sofisticada técnica de obtención de imágenes médicas de alta calidad del interior del cuerpo humano basada en la emisión de ondas electromagnéticas de un resonador, y la absorción de estas ondas por las diferentes estructuras del cuerpo. En esta resonancia encontramos comúnmente 2 procesos T1 o Relajación de la imanación longitudinal (mide el tiempo que tardan los spines en reemitir la energía de radiofrecuencia absorbida), y T2 o de imanación transversal (genera una imagen desfasada), la diferencia en las señales de los distintos tejidos vendrá dada por los diferentes valores de T2 y de ahí el alto contraste en la imagen. Esta también se puede tomar en diferentes planos (axial, coronal y sagital) acorde a lo que se quiera evaluar. Este tipo de técnica también puede ayudar a tomar imágenes con contraste como en las artrorresonancias (resonancias articulares), resonancia abdominal contrastada, entre otros. (ver imagen 7). (ROSALES, 2008)

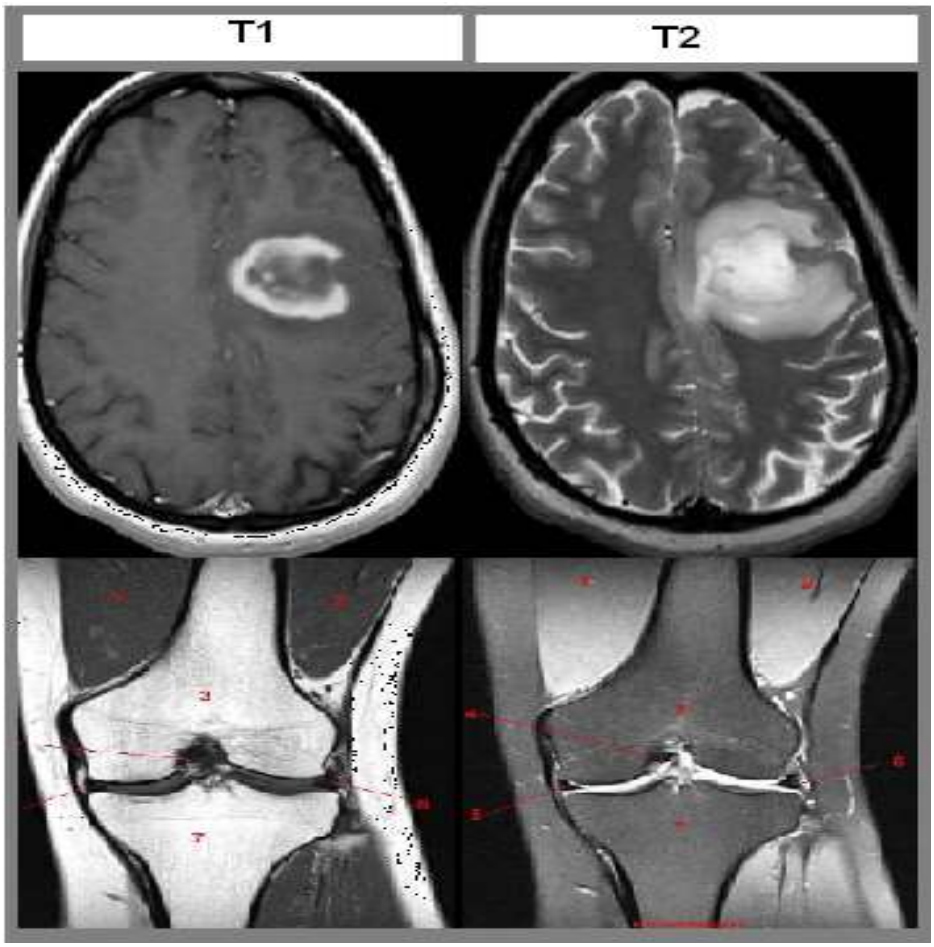


Imagen 7. Resonancia magnética cerebral y artroresonancia de rodilla T1 y T2. Tomado de: http://www.elsevier.es/es-revista-neurologia-295-articulo-recomendaciones-utilizacion-e-interpretacion-los-S0213485310000095

- **Laboratorio Clínico:** Los Análisis Clínicos o Pruebas de Laboratorio consisten en el estudio de los componentes de muestras biológicas que se toman del cuerpo como, sangre, orina, heces, tejido, etc. y sus resultados son de valiosa utilidad para confirmar o descartar un diagnóstico médico, así como para monitorear el efecto de un tratamiento. Estos se pueden dividir en 3 grandes grupos: Físico-Químicos, Inmunológicos y Genéticos. (Saludemia, 2018)

    - **Análisis Físico-Químicos:** Mediante estas pruebas de laboratorio se valoran diferentes componentes celulares, químicos y o físico de determinada muestra medica. En estos podemos encontrar pruebas hematológicas (hemogramas, tiempos de coagulación, cofactor de ristocetina), urinarias (aminoácidos en orina,

pruebas de función renal (creatinina), función hepática (AST, ALT, Albumina), entre otros. (Saludemia, 2018)

- **Análisis Inmunológicos o inmunoanálisis:** Es el método más indicado para medir sustancias (analitos como hormonas, enzimas, agentes infecciosos, metabólicos, toxinas, medicamentos, estimaciones de antígenos y anticuerpos), que habitualmente están presentes en nuestro organismo a concentraciones tan sumamente bajas que no se pueden medir con precisión mediante otros análisis más simples. Se utilizan diversas técnicas como: inmunoprecipitación (mide la cantidad de precipitado que se forma tras hacer reaccionar un anticuerpo con su respectivo antígeno), Inmunoanálisis de partículas (consiste en unir varios anticuerpos a una partícula que es capaz de unir muchas moléculas de antígeno simultáneamente), Inmunonefelometría (es un método para medir la concentración de antígenos. Los complejos que se forman de la unión antígeno-anticuerpo son demasiado pequeños, pero dispersan la luz que se hace pasar a través de ellos, y así se les puede medir mediante un aparato denominado nefelómetro), radioinmunoanálisis (se utilizan isótopos radiactivos para marcar tanto los antígenos como los anticuerpos, que luego se pueden medir por las radiaciones gamma que emiten), enzimoinmunoanálisis (también denominado ELISA, se utiliza una enzima como marcador de antígenos y anticuerpos), inmunofluorecencia (se utiliza como marcador de la sustancia a detectar y medir una sustancia fluorescente), y la quimioluminiscencia (se utiliza como marcador una sustancia quimioluminiscente, es decir, una sustancia que produce luz cuando es excitada por la energía química). (Saludemia, 2018)

- **Análisis genéticos:** es una prueba muy compleja que se realiza en un laboratorio especializado en el análisis del genoma (cromosomas y genes). Dicho estudio sirve para identificar la causa genética de una determinada enfermedad en un paciente. Generalmente este tipo de pruebas se realizan por medio de la Técnica de PCR (reacción en cadena de la polimerasa), el objetivo de la PCR es producir suficiente ADN de la región blanco para que pueda analizarse mediante electroforesis y otras técnicas. (Academia Khan, 2018).

5.1.1.2 Procedimientos Quirúrgicos

Son operaciones realizadas por un cirujano para solucionar cualquier trastorno o enfermedad que padezca el paciente. Entre estas se pueden encontrar 2 grupos: los procedimientos incruento (no es necesario abrir tejidos o músculos y no hay derramamiento de sangre, como en las endoscopias o reducciones cerradas de luxaciones), y procedimientos cruento (es aquella en la que es necesario abrir tejidos o músculos para realizar la cirugía, y hay un derramamiento de sangre como las

cesáreas, laparotomías, laparoscopias, video cirugías, entre otros), adicionalmente se puede dividir por su método de visualización y herramienta de corte utilizada.

Por tipo de instrumentación utilizada:

- **Electrocirugía:** La electrocirugía consiste en usar corriente eléctrica de alta frecuencia para destruir las células. Se puede emplear contra algunos tipos de cáncer de piel y de boca.
- **Cirugía por radiofrecuencia:** consiste en la aplicación de ondas electromagnéticas de alta frecuencia sobre la piel que provoca el calentamiento controlado de las diferentes capas de la dermis, proporcionando una mayor elasticidad a los tejidos, reducción de las arrugas y flacidez epitelial. Existe un procedimiento denominado ablación por radiofrecuencia: En la ablación por radiofrecuencia (RFA), se envían ondas radiales de alta energía a través de una aguja para calentar y destruir las células cancerosas.
- **Cirugía láser:** en este procedimiento se utiliza un rayo potente y altamente enfocado de energía lumínica, puede usarse en vez del bisturí para cortar a través del tejido, para quemar y destruir (vaporizar) tumores o crecimientos pre-cancerosos y tratar los cánceres de cuello uterino, pene, vagina, vulva, pulmón, y piel. Tiene la ventaja de tener menos cortes y daños (son menos agresivas) que la cirugía convencional. También se usa en un tipo de cirugía llamada fotoablación o fotocoagulación para destruir los tejidos o sellar los tejidos o vasos sanguíneos. Este tipo de cirugía se usa a menudo para aliviar los síntomas, como cuando los tumores grandes están bloqueando la tráquea o el esófago.
- **Criocirugía:** Este procedimiento utiliza nitrógeno líquido que se rocía, o que circula dentro de una sonda muy fría para congelar y destruir las células anormales. Esta técnica se usa a veces para tratar afecciones pre-cancerosas como las que afectan la piel, el cuello uterino y el pene. Se puede utilizar en conjunto con estudio por imagen (como una ecografía o una tomografía computarizada) para guiar la sonda hacia el tumor y observar el congelamiento de las células. Con esto se limita el daño a los tejidos sanos adyacentes.
- **Quimiocirugía:** es el nombre antiguo para la cirugía como esta y se refiere a ciertos medicamentos que se podrían aplicar al tejido antes de extirparlo. La cirugía de Mohs no incluye el uso de medicamentos quimioterapéuticos.

Por medio de vía de abordaje: En este campo se encuentran 2 grandes grupos la cirugía convencional (o abierta), y la cirugía mínimamente invasiva que incluye la cirugía guiadas por video (laparoscopia, toracoscopias, artroscopias, cirugía robótica entre otras), la cirugía por microscopio (de Mohs), y la cirugía estereotaxica.

- **Cirugía laparoscopica, toracoscopica y artroscopica:** en este procedimiento utiliza un laparoscopio, el cual es un tubo flexible, delgado y largo que se puede colocar a través de una pequeña incisión para observar dentro del cuerpo. A veces se usa para extraer fragmentos de tejido. En años recientes, los médicos han descubierto que al hacer orificios pequeños y al usar instrumentos especiales y largos, el laparoscopio se puede usar sin

hacer un corte grande. Esto ayuda a reducir la pérdida de sangre durante la cirugía y el dolor posterior. También acorta la estadía en el hospital y permite una recuperación más rápida.

- **Cirugía robótica:** La cirugía robótica es un tipo de cirugía laparoscópica (o toracoscópica) en la que el médico se sienta frente a un panel de control y usa los brazos robóticos precisos para controlar el endoscopio y otros instrumentos especiales. Las ventajas de este tipo de cirugía son en gran parte las mismas de la cirugía laparoscópica o toracoscópica.
- **Cirugía de Mohs:** también se conoce como cirugía controlada mediante microscopio. Se usa para extirpar ciertos tipos de cáncer de piel al cortar las capas muy finas a la vez. Después de que se extirpa cada capa, el médico examina el tejido con un microscopio para saber si contiene células cancerosas.
- **Cirugía percutánea:** se realiza atravesando la piel mediante una aguja o un catéter, como puede ser una biopsia o una aspiración de líquido subcutáneo. La cirugía percutánea introduce instrumental quirúrgico a través de pequeñas incisiones en la piel. El término “percutáneo” también se refiere a las sustancias o medicamentos administrados a través de la piel. La técnica consiste en introducir un catéter por vía percutánea (a través de la piel) para implantar un stent o sustituir la válvula aórtica, en lugar de hacerlo con una intervención quirúrgica a corazón abierto.
- **Cirugía endovascular:** La terapéutica endovascular consiste en la realización de procedimientos y maniobras vasculares endoluminales por medio de catéteres que se introducen en la luz vascular (espacio entre las paredes del vaso) para recanalizar vasos estenosados (obstruidos) u obliterados, lejanos o distantes al punto de entrada, y también para la resolución de aneurismas en cualquier localización (principalmente aórticos), se utiliza en conjunto con un fluoroscopio para visualizar los catéteres y guías.
- **Cirugía estereotáxica:** consiste en colocarle al paciente el marco estereotáxico sujeto a la cabeza en los 4 puntos en los que se fija al cráneo. Sobre el marco se colocan unos paneles o localizadores que llevan unas marcas radiopacas y que aparecerán después en los estudios radiológicos. A continuación, se realiza el estudio radiológico más indicado para cada paciente (lo más habitual es el TAC). En la exploración radiológica se señala la lesión o el punto diana al que se quiere acceder y se visualizarán los marcadores situados en la guía que permiten calcular las coordenadas del punto en los tres ejes del espacio. Adicionalmente por medio de este método también se pueden tomar biopsias estereotáxicas como en el caso de masas de mama específicas. (Ver imagen 8)



Imagen 8. Procedimientos quirúrgicos. Tomado de:
http://castillodelossantos.com/web/procedimientos/vesicula-biliar/

5.2 MARCO NORMATIVO.

5.2.1 RESOLUCIÓN 5261 DE 1994

5.2.1.1 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por no encontrarse expresamente incluidos en la Resolución 5261 de 1994.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de "*racionamiento explícito"* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, "*son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio*."[1]

De esta manera, la Resolución 5261 de 1994 al expedir el manual de actividades, intervenciones y procedimientos definió las coberturas del Plan Obligatorio de Salud que debían ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.) a sus afiliados a través de la red de instituciones prestadores de salud con las que se tuviera convenio. (Resolución 5261, 1994)

[1] República de Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 3778 de 2013. *"Anexo Técnico. Concepto sobre Tecnologías cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud, para efectos del Saneamiento de Cuentas por Recobro. A. Principio de Integralidad. 1. Cobertura en salud explícita."* Pág. 5-6.

Por tanto, los servicios de salud que hacen parte de este documento no se encontraban descritos de manera explícita dentro del MAPIPOS ni incluidos al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994 y en tal sentido, estas prestaciones de salud no podían ser reconocidas con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) y aplicaba para ellas el mecanismo de recobro ante el FOSYGA, según como fuera establecido por la Resolución 2933 de 2006, posteriormente derogada por la Resolución 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.[2]

Para ilustrar esta situación con un ejemplo, se toma el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética (C.U.P.S. 88.3.4.34), que consiste en un procedimiento de apoyo diagnóstico no invasivo, sin morbilidad ni mortalidad asociada, para el diagnóstico de la coledocolitiasis, la cual corresponde a la presencia de cálculos biliares en el conducto Colédoco y/o en el conducto hepático común; mediante el uso de la Resonancia Magnética Nuclear, a través de la cual se puede evaluar con una excelente definición anatómica la vía biliar, se pueden realizar cortes finos en múltiples planos y sin el uso de radiación ionizante ni medio de contraste yodado. (Enrique Norero, 2008) (Rodrigo Parra R., 2002) (Pablo Cantileno, 2014) Este procedimiento no se encontraba incluido de manera explícita dentro del Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS y por tanto no hacía parte de las coberturas del Plan de Beneficios.

Por otro lado, el principal método de diagnóstico preoperatorio y terapéutico de coledocolitiasis había sido la colangiopancreatografía retrograda endoscópica (CPRE), *"gold estándar"*, pero este un método invasivo[3-4], en el que se introduce un endoscopio por la vía oral hasta llegar a la primera porción del intestino (duodeno). Una vez ubicado allí el endoscopio, se pasa a través de un catéter el medio de contraste en los conductos pancreáticos o biliares y se toman las radiografías para estudiar los conductos del páncreas y el hígado; y también se convierte en una prueba terapéutica, al realizar una esfinterotomía y posterior, extracción endoscópica de los cálculos. (I. Consuelo Quintanilla L., COLEDOCOLITIASIS, 2009) Este procedimiento diagnóstico y terapéutico se encuentra descrito de manera explícita dentro del MAPIPOS (Resolución 5261 de 1994) de la siguiente manera: *"21324 Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal)"*, siendo entonces cobertura del POS y reconocido con cargo a los recursos de la UPC.

En consecuencia, el procedimiento Colangiografía por Resonancia Nuclear Magnética con C.U.P.S. 88.3.4.34 (Resolución 1896, 2001)[5], al no encontrarse debidamente listado en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del Plan Obligatorio de Salud no hacía parte de

---

[2] República de Colombia. Ministerio de Protección Social. (Resolución 3099, 2008). *"Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela".* P. 21.

[3] Enrique Norero, Blanca Norero, Alvaro Huete, et al. Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. Santiago de Chile. 2008. P 600.

[4] I. Consuelo Quintanilla L., Humberto Flisfisch F. COLEDOCOLITIASIS. Revista Medicina y Humanidades. 2009. Vol. 1 No. 3. P. 165.

[5] República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 1896 de 2001. 19, Noviembre, 2001. Por la cual se sustituye el anexo técnico de la Resolución 02333 del 11 de septiembre de 2000. P 513.

las coberturas del Plan de Beneficios y por ende, debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro; a diferencia del procedimiento, Colangiografía endoscópica retrógrada (transduodenal) (21324), que como se mencionó anteriormente, se encontraba descrito de manera explícita en el MAPIPOS y por esto era cobertura del POS.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que en la Resolución 5261 de 1994 del Ministerio de Salud no se encontraba listado de manera explícita, así como tampoco se encontraba al interior de su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin), o por un medicamento (las sustancias más comúnmente utilizadas son la Dobutamina, el dipiridamol y de manera más reciente, la arbutamina) que tiene efectos vasodilatadores, aumenta la frecuencia cardiaca (incrementa las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción, entre otros efectos. (Edgardo Becka, 2002)

Estos efectos se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras y la variación en los flujos sanguíneos, que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta); todo esto monitoreado durante la prueba. Identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, 1995)

El Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia de la Resolución 5261 solo brindó cobertura a los siguientes apoyos diagnósticos:

> *"ARTICULO 80. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, los siguientes :*
> *(…)*
> *25106 Ecocardiograma modo M*
> *25107 Ecocardiograma modo M y bidimensional*
> *25108 Ecocardiograma modo M,bidimensional y doppler*
> *25109 Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color. (…)"*

Estas pruebas corresponden a:

- Ecocardiografía en modo M: Produce una imagen que es similar a un trazado, más que una verdadera imagen de las estructuras del corazón. Es útil para medir las estructuras del corazón, como las cavidades de bombeo, el tamaño del corazón y el espesor de las paredes.
- Ecocardiografía 2-D (bidimensional): Se utiliza para visualizar las estructuras reales del corazón y su movimiento.
- Ecocardiografía Doppler: Se utiliza para medir y evaluar el flujo de sangre a través de las cavidades y las válvulas del corazón. La cantidad de sangre que se bombea en cada latido indica el funcionamiento del corazón.

- Doppler en color: En este estudio los diferentes colores son utilizados para indicar las distintas direcciones del flujo sanguíneo. Esto simplifica la interpretación de la técnica Doppler. (The StayWell Company, 2013)

De acuerdo con lo anterior, las pruebas incluidas en el POS para esta vigencia no incluían de manera explícita la prueba con esfuerzo o con estimulación farmacológica. Lo cual sería ratificado posteriormente por la Comisión de Regulación en Salud (CRES), como Ente competente para definir y actualizar el POS, en el año 2012.

5.2.1.2 Procedimientos, Apoyos Diagnósticos o Terapéuticos No POS por corresponder a las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

La Resolución 5261 de 1994 con el objetivo de *"poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993"*[6], estableció exclusiones y limitación al Plan Obligatorio de Salud correspondientes a todos aquellos servicios en salud definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán **todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud**, incluyendo los que se describen a continuación:*
> *a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*
> *b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
> *C. **Tratamientos para la infertilidad**.*
> *d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.*
> *e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.*
> *f. Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto. Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los*

[6] República de Colombia. Ministerio de Salud. Resolución 5261. 5 de Agosto de 1994. "*ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, incluyendo los que se describen a continuación: (…)"* Pág. 5.

adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.
g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
i. ***Trasplante de órganos****. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
J. ***Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada.*** *No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.*
k. ***Tratamiento para varices con fines estéticos****.*
i. ***Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.*** *Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.*
j. ***Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación****, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.*
k. ***Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal*** *en la atención odontológica.*
i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Con base en lo anterior, si alguno de los servicios de salud del tipo actividades, procedimientos e intervenciones no incluidas dentro del Manual del POS, es decir servicios No POS, pertenecía o se encontraba de manera expresa mencionada dentro del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, estos no podían ser autorizados con cargo a los recursos de la UPC y debían ser evaluados, aprobados o desaprobados por el Comité Técnico Científico, de acuerdo a los Artículos 6° y 7° de la Resolución 3099 de 2008. (Resolución 3099, 2008)

Un ejemplo de esto, se presenta con el procedimiento con CUPS 94.0.1.00 Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), registrado en la Resolución 1896 de 2001, de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud, no incluido de manera explícita en el manual de procedimientos del POS o al interior del articulado de la Resolución 5261 de 1994, que correspondería a una exclusión y limitación del Plan Obligatorio del Salud por la causal de no haber sido expresamente considerado en el MAPIPOS por parte del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, según lo indicado en el literal i, del Artículo 18 de la misma Resolución.

Este procedimiento consiste en la aplicación de pruebas o test de inteligencia a los pacientes, estas pruebas en general corresponden a la escala diseñada por David Wechsler (psicólogo estadounidense) y que recibió el nombre de Wechsler-Bellevue Intelligence Scale (WAIS) o a sus modificaciones como la WAIS-R, la cual surgió como modificación a la original buscando disminuir

algunos sesgos sociales y raciales. (Ricardo Rosas, 2014) Con estas escalas se pretende evaluar la inteligencia global. La cual, de acuerdo con los modelos explicativos, entre ellos: el modelo teórico CHC (Cattell-Horn-Carroll), propone una estructura jerárquica: Stratum I, en la que se disponen las capacidades mentales, compuesta por una serie amplia de aptitudes específicas de nivel inferior o de primer orden, como la velocidad para acceder a la palabras, el reconocimiento de patrones, la manipulación de imágenes o la capacidad para recordar un conjunto específico de palabras, letras o números. El Stratum II, conformado por un grupo de aptitudes de nivel intermedio o de segundo orden, que explicarían las relaciones entre los factores del primer nivel, como el conocimiento, el razonamiento viso-espacial, la velocidad de procesamiento o la capacidad para razonar; y el Stratum III, que corresponde a una aptitud de nivel superior o de tercer orden, asociada al factor general o factor g, como capacidad intelectual más general y básica a todas las funciones cognitivas. (Aristides I. Ferreira, 2012)

Con los resultados de estas pruebas se puede establecer un diagnóstico del nivel de habilidades cognitivas o de funcionamiento neuropsicológico: Diagnóstico de altas capacidades; Diagnóstico de retraso mental leve o moderado; Diagnóstico de Trastornos de aprendizaje; Disfunciones neuropsicológicas y alteraciones atencionales, como el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). (CADAH, 2005)

Por su parte, el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, a través del Artículo 88, estableció como coberturas en psiquiatría y psicología, lo siguiente:

> *"ARTICULO 88. Establecer como actividades, intervenciones y procedimientos en Psiquiatría y Psicología, los siguientes :*
> *35101 Valoración por Psiquiatría*
> *35102 Valoración por Psicólogo*
> *35103 Psicoterapia individual por Psiquíatria, sesión*
> *35104 Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión*
> *35105 Psicoterapia de grupo por Psiquiatría, sesión*
> *35106 Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión."*

Para terminar, se puede observar como en este caso el procedimiento Administración [Aplicación] de Prueba de Inteligencia (Cualquier Tipo), además de no encontrarse expresamente incluido dentro de las coberturas del POS, hacía parte también de las exclusiones y limitaciones del mismo al no haber sido incluido en el MAPIPOS por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Por esta razón, estos servicios de salud no podían ser cubiertos por el Sistema de Salud con cargo a los recursos de la UPC, sino reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

5.2.2 ACUERDO 008 DE 2009.

Los procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico a los que hace referencia el presente concepto eran NO POS, es decir no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 008 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) del 29 de diciembre de 2009, debido a que, para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el

Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, así como tampoco en su articulado o se encontraban expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.2.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 008 de 2009, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS.

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

> *"ANEXO TÉCNICO*
>
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
>
> *(…)*
>
> *PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*
>
> *(…)*
>
> *1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:*
>
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto, son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto).* (RESOLUCIÓN 3778 DE 2013)

Por lo tanto, quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio

El Acuerdo 008 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), determinó durante su vigencia la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y los prestadores de servicios de salud, según estableció en el Título I Disposiciones Generales, así:

"Capítulo I Objeto, nomenclatura ámbito y campo de aplicación

Artículo 1°. Objeto. Aclarar y actualizar integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, con las inclusiones y exclusiones que se detallan en los títulos siguientes, con las condiciones y definiciones establecidas para cada régimen." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 008 de 2009)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud (POS) debían ser cubiertos por las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

En este contexto, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 se definió que serían cobertura del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo únicamente las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2, según indica:

*"**Artículo 45. Acciones para la recuperación de la salud.** En el POSC: para el diagnóstico, tratamiento y la rehabilitación funcional de todas y cualquiera de las afecciones, traumas o condiciones clínicas de los afiliados de cualquier edad, **el POS CONTRIBUTIVO cubre las actividades, procedimientos e intervenciones contenidas en el Anexo Nro. 2 que hace parte integral del presente acuerdo**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de

forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el capítulo II:

> *"Artículo 8 GLOSARIO. (…)*
>
> *15. Guía de atención integral: (…) Para efectos del presente acuerdo el referente de inclusión en el POS o POS-S según el caso, no lo causa la guía de atención, ni los protocolos hospitalarios, de manera automática, sino la inclusión explícita de los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que integran la guía o protocolo respectivo y su adopción explícita de la misma por parte de la CRES. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Número 008, 2009)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 6° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> *"ARTÍCULO 6. NOMENCLATURA. Adóptese la codificación y nomenclatura de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- como el único referente para expresar el contenido del POS en relación con las actividades, procedimientos e intervenciones. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo Número 008, 2009)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Este es el caso de las pruebas con códigos C.U.P.S. 94.0.1.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA DE INTELIGENCIA (CUALQUIER TIPO) SOD y 94.0.7.00 ADMINISTRACION [APLICACION] DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD, que no se encuentran listados explícitamente en el Anexo 02 del Acuerdo 008 de 2009.

Técnicamente, estas pruebas corresponden a métodos diagnósticos que estudian el funcionamiento cerebral desde lo intelectual y brindan información no provista por otros métodos de estudio que permite explorar integralmente el funcionamiento cognitivo de un individuo. Se utilizan diversos cuestionarios estandarizados con el fin de conocer en detalle el funcionamiento de las siguientes áreas: memoria, funciones visuoespaciales, atención, orientación, cálculo, lenguaje y funciones ejecutivas. Un neuropsicólogo entrenado administra las pruebas. (American Academy of Neurology, 2001)

Es así que las pruebas diagnósticas con C.U.P.S. 94.0.1.00 y 94.0.7.00 no se encuentran incluidas en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 008 de 2009, y de acuerdo a su desarrollo técnico no es adecuado homologarlas a otras pruebas; por lo tanto, se concluye que son NO POS y se consideran objeto de recobro.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo NO POS de estas pruebas en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 37) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
SOLICITUD ENVIO DE TECNOLOGIAS EN SALUD NO POS EE	1	ADMINISTRACION (APLICACION) DE PRUEBA NEUROPSICOLOGICA (CUALQUIER TIPO) SOD	Administración (aplicación) de prueba neuropsicológica (cualquier tipo)	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 37. Criterio de Auditoria. Fuente: Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Otro ejemplo de no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación es el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, debido a que el Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud no lo contempla en su Anexo, así como tampoco en su articulado.

Este es un procedimiento de apoyo diagnostico que consiste en visualizar el corazón con técnicas de ultrasonido mientras está siendo exigido por el esfuerzo que genera el ejercicio (el paciente camina sobre una banda sin fin) o por un medicamento (Dobutamina o dipiridamol), no involucra exposición a la radiación. Con esta prueba se busca el aumento de la frecuencia cardiaca (incrementar las pulsaciones) y el aumento de la fuerza de contracción (entre otros efectos), que se reflejan sobre el corazón, su dinámica, el movimiento de sus estructuras, variación en los flujos sanguíneos que se dan entre sus diferentes cámaras desde y hacia los vasos sanguíneos que con

él se relacionan (venas y arterias pulmonares, arteria aorta), todo esto monitoreado durante la prueba; identificando de esta manera alteraciones o variaciones que sugieran anormalidades o disfunciones secundarias a isquemias y otras durante el esfuerzo, no observables en un Ecocardiograma Convencional. (Dagianti A, Penco M Agati L et al , 1995)

En el Plan Obligatorio de Salud, definido durante la vigencia del Acuerdo 008 solo se encuentran descritos en el Anexo 2, los siguientes apoyos diagnósticos relacionados (véase Imagen 38):

ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 29 DE 2009

ANEXO 2

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS CON CODIFICACIÓN CUPS

4165	881231	ECOCARDIOGRAMA MODO M	2
4166	881232	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	2
4167	881233	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER	2
4168	881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	2
4169	881235	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	3

IMAGEN 38 Listado de Procedimientos con Codificación CUPS. Fuente: ANEXO 2. Acuerdo 008 de diciembre 29 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

Como se evidencia, el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encuentra incluido en los listados del Anexo 2.

Ahora bien, se hace necesario destacar que la Comisión de Regulación en Salud- CRES, fue creada por la ley 1122 de 2007, como el organismo competente para definir y modificar el POS, así:

> *"LEY 1122 DE 2007 (…)*
>
> *Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, indica:*
>
> *(…) Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social. (…)"*

Y define en su artículo 7:

> *"(…) Artículo 7°. Funciones. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:*

Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Luego de precisar las funciones de la CRES, es importante señalar que esta unidad administrativa se pronunció de forma explícita indicando que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA es No POS, esto a través del concepto CRES-20122000006211 emitido en fecha 02 de Febrero de 2012 por parte de la Comisionada Experta Vocera Dra. Esperanza Giraldo Muñoz donde refiere: "(…) ***Así las cosas el ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA, identificado en la Resolución 1896 de 2011- CUPS con el código 881236, no se encuentra incluido en el POS (***…)"; documento que hace parte integral de este concepto.

Todo lo expuesto anteriormente la explicación técnica y la claridad normativa, no pueden ser desconocidas con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa 201433200083073 del 08 de abril de 2014, que legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS; pues estaría en contravía con lo ya enunciado (véase Imagen 39):



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
88	ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLOGICA	Ecocardiograma de estrés con prueba de esfuerzo o prueba farmacológica	POS	POS	POS

Imagen 39. Ecocardiograma de stress con prueba de esfuerzo. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Siendo así que el servicio con C.U.P.S. 88.1.2.36 ECOCARDIOGRAMA DE STRESS CON PRUEBA DE ESFUERZO O CON PRUEBA FARMACOLÓGICA no se encontraba incluido en el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación, en vigencia del Acuerdo 008 del 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, debido a que no lo contempla en el Anexo 2, ni en su articulado.

Un último ejemplo de procedimiento considerado NO POS por no encontrarse incluido explícitamente en el Anexo lo constituye la TERAPIA ANTIANGIOGENICA CON MACUGEN (LUCENTIS) que técnicamente consiste en la aplicación de un agente químico o biológico que inhibe o reduce la formación de nuevos vasos sanguíneos a partir de vasos preexistentes (angiogénesis), usado en el tratamiento de enfermedades oculares producidas por un aumento de la vascularización de la retina que reduce la visión, como la Degeneración Macular Asociada a la Edad (DMAE). (Kvanta A. , 2006)
Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código que permita ubicar este procedimiento dentro del Plan de Beneficios; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por consiguiente, este procedimiento no se encuentra explícito en el Anexo No. 2 del Acuerdo 008 de 2009, por lo tanto, no sería parte de la cobertura POS y constituiría objeto de recobro.

Este análisis es claro para el Ministerio de Salud y Protección Social, como quedó demostrado posteriormente en el concepto propugnado en su Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 40) del 08 de abril de 2014, donde promulgó las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud y describe criterios de auditoría a las solicitudes de divergencias recurrentes:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
13	TERAPIA ANTIANGIOGÉNICA CON LUCENTIS-APLICACIÓN INTRAVITREA	Aplicación intravitrea con Lucentis Terapia Antiangiogénica con Lucentis- aplicación intravitrea	NO POS	NO POS	NO POS

IMAGEN 40. Terapia Antiangiogénica con Lucentis. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Todo lo anterior permite concluir que los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos prestados en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 que no se encontraran expresamente incluidos en su Anexo Técnico No. 02 son NO POS y su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA).

5.2.2.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse expresamente excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 008 de 2009 determinó como exclusiones explicitas de los Planes Obligatorios de Salud, y para este fin estableció unos principios, así:

"CAPITULO III

(…)

***Artículo 10.** Principios para las exclusiones. Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes:*

*Elementos, medicamentos y en **general** **servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo.***

*Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud **considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones**, salvo la atención inicial de urgencia.*

*Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean **de carácter experimental**, o para las cuales no existe evidencia científica de costo-efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones médico-científicas a nivel mundial o nacional.*

*Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de **tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación**. En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario, siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo.*

*Actividades, procedimientos e intervenciones **de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral**, con excepción de los necesarios para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.*

Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo. *Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como prótesis, ortesis, aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo, salvo expresión concreta en contrario.*

Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud. *(Subrayado y negrilla fuera del texto)* (Acuerdo 008 de 2009)

En correspondencia, a estos principios la norma definió en su Artículo 54 las actividades, procedimientos e intervenciones que harían parte de las exclusiones y limitaciones expresas del Plan Obligatorio de Salud (POS) del régimen contributivo para su vigencia, siendo así servicios a cargo del estado por los que procede recobro:

"(…) ***ARTÍCULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO.*** *El POS-C tiene las siguientes exclusiones y limitaciones, acorde con lo estipulado en el artículo 000, del presente acuerdo:*

Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.

Tratamientos nutricionales con fines estéticos

Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.

Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarias para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente.

Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica.

Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas.

Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo.

Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

Pañales para niños y adultos

Toallas higiénicas.

Bolsas de colostomía.

Artículos cosméticos.

Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

Líquidos para lentes de contacto

Tratamientos capilares.

Champús de cualquier tipo

Jabones.

Cremas hidratantes

Cremas anti solares o para las manchas en la piel

Medicamentos o drogas para la memoria.

Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

Medicamentos anorexigenos

Edulcorantes o sustitutos de la sal

Enjuagues bucales y cremas dentales

Cepillo y seda dental

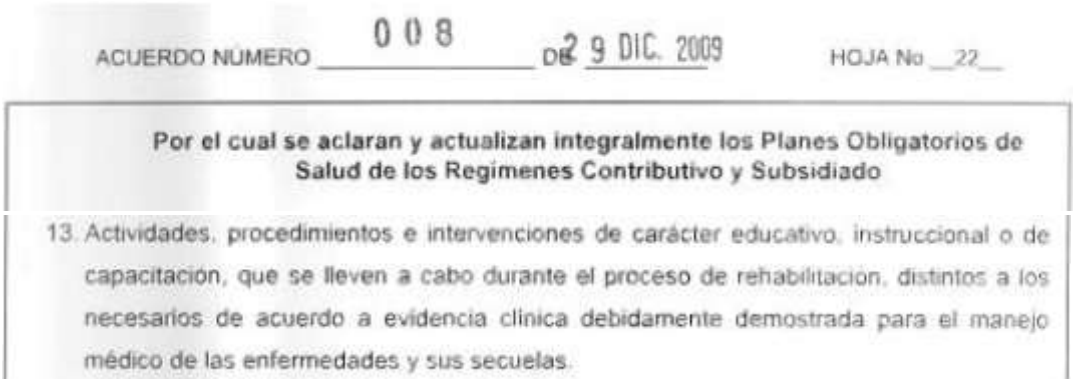
La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida.

El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo." (Acuerdo 008 de 2009)

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones explicitas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 lo constituye la SESION DE REHABILITACION VISUAL PARA PERSONAS CON BAJA VISION. Técnicamente, son actividades de carácter educativo dirigidas a personas con baja visión. Incluye unas actividades de estimulación visual y otras de tipo instruccional para entrenamiento visual. (Centro de Rehabilitación Visual Integral., 2016) En este proceso se involucra y orienta a la familia cuando se requiere para garantizar un trabajo coordinado y de apoyo a cada una de las actividades desarrolladas con el usuario. Adicionalmente, se realizan capacitaciones a las entidades educativas, de salud y empresas, orientándolas en la implementación de ayudas ópticas, no ópticas y electrónicas formuladas para facilitar la inclusión social de las personas con baja visión.

Dentro de los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud, se encuentra el principio que indica que están excluidas de la cobertura con cargo a la UPC todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral. Tal como se evidencia en el Artículo 54 exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13 (véase Imagen 41):



ACUERDO NÚMERO 008 DE 29 DIC. 2009 HOJA No 22

Por el cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado

13. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

IMAGEN 41. Artículo 54. Exclusiones en el régimen contributivo, numeral 13. Fuente Acuerdo 008 de 2009. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.3 ACUERDO 029 DE 2011

Los procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico a los que hace referencia el presente concepto no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) para la vigencia del Acuerdo 029 del 28 de diciembre de 2011 de la Comisión de Regulación en Salud, y por ende, su financiamiento estaría a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA); lo anterior se sustenta en dos causales, la primera es que para la fecha de su prestación, no se encontraban expresamente incluidos en el Anexo Técnico No. 02 “Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud” del Acuerdo 029 de 2011, así como tampoco en su articulado; y la segunda causal es que estos procedimientos de apoyo diagnóstico o terapéutico se encontraban excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud.

5.2.3.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 del Acuerdo 029 de 2011, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY 100 DE 1993)

Este fundamento normativo fue reiterado en normas posteriores por el Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamento el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes, aclarando que son coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estén descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indica en el anexo técnico la Resolución 3778 de 2013:

> *“ANEXO TÉCNICO*
>
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
>
> *(…)*
>
> ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD***

(…)

1. Cobertura en salud explícita. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de racionamiento explícito, ***mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (Resolucón 3778, 2013)

Quedaría establecido entonces, que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio.

Mediante el Acuerdo 028 de 2011 la Comisión de Regulación en Salud definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Y con el fin de facilitar la labor de interpretación normativa por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consideró pertinente la expedición integral de un nuevo cuerpo normativo denominado Acuerdo 029 de 2011, (CRES C. d., 2011) que sustituyó en su integridad el Acuerdo 028 de 2011 y sus anexos 01, 02 y 03, así:

*"**COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD***

A C U E R D O N Ú M E R O 0 2 9 D E 2 0 1 1 *(…)*

TITULO I (…)

ARTÍCULO 1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo tiene como objeto la definición, aclaración y actualización integral del Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado*, que deberá ser aplicado por las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud a los afiliados****. El Plan Obligatorio de Salud se constituye en un instrumento para el goce efectivo del derecho a la salud y la atención en la prestación de las tecnologías en salud que cada una de estas entidades garantizará a través de su red de prestadores****, a los afiliados*

dentro del territorio nacional y en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente." (Negrilla y subraya por fuera del texto) (Acuerdo 029 de 2011)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este Plan Obligatorio de Salud (POS) contenía tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 80 del Acuerdo 029 de 2011:

*"**Artículo 80. ANEXOS**. Los Listados de Principios Activos y Medicamentos, Procedimientos y Servicios, que están contenidos en los Anexos 01, 02 y 03, respectivamente, hacen parte integral del presente Acuerdo y su aplicación tiene carácter obligatorio."* (Acuerdo 008 de 2009)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 9:

*"**Artículo 9. REFERENTES DE INCLUSIÓN.** Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica -GPC-, ni los protocolos hospitalarios, sino **la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud**, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, el presente Acuerdo en su Artículo 3° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

*"**Artículo 3. NOMENCLATURA.** Para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir el objeto del presente Acuerdo, se toman como referencia las siguientes clasificaciones y codificaciones, sin que las mismas se constituyan en coberturas dentro del Plan Obligatorio de Salud:*

*1. **Procedimientos: la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS** de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para los procedimientos no incluidos en esta norma, la Comisión de Regulación en Salud hará la solicitud de clasificación correspondiente a la entidad o instancia competente, sin perjuicio de su inclusión en el Plan Obligatorio de Salud en el momento que la Comisión lo considere pertinente." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (Acuerdo 029 de 2011)

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 "*Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud"* del Acuerdo 029 de 2011.

Como ejemplo, se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** que consiste en una linfadenectomía retroperitoneal cuya vía de abordaje es abierta. Y es un procedimiento incluido en el Plan de Beneficios en vigencia del Acuerdo 029 de 2011, así:

ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ANEXO 2 LISTADO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD			
CUPS	DESCRIPCIÓN	NIVEL	ACLARACIÓN
405500	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD	3	

IMAGEN 42. Listado de Procedimientos y Servicios del Plan Obligatorio de Salud. Fuente: Anexo 02. Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

Sin embargo, es importante indicar que el rápido desarrollo de la cirugía laparoscópica como vía de abordaje ha constituido una revolución en la cirugía. La mejora en los medios de imagen, en el material endoscópico y en la habilidad quirúrgica endoscópica han permitido el establecimiento de este tipo de abordaje quirúrgico para procedimientos cada vez más complejos como en el caso de la linfadenectomía retroperitoneal. (Albers P, 2008)

Es así, que, si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para este procedimiento. Por lo tanto, este procedimiento quirúrgico con abordaje por vía laparoscópica no se encuentra incluido en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierto en el Plan de Beneficios.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratificó la no inclusión de este procedimiento por vía de abordaje laparoscópica en vigencia del Acuerdo 029 de 201, en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 43) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:



Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 43. Escisión radical de ganglios linfáticos retroperitoneales por laparoscopia. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas diagnósticas no incluidas en el Anexo 2 del Acuerdo 029 de 2011, un ejemplo, lo constituye la detección del **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS**, que es una prueba de Inmunología Infecciosa para determinar el antígeno galactomanano que es un polisacárido de la pared del Aspergillus, considerado un marcador de diseminación hematógena del hongo utilizado en pacientes neutropénicos, para establecer la sospecha de Aspergilosis Pulmonar Invasiva (API) antes de la aparición de la sintomatología. La detección del antígeno galactomanano del Aspergillus en suero, confirma el diagnóstico de API con alta especificidad y sensibilidad del 94%. (LIN SJ & SM., 2001) (MAERTENS J, 2001)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra

incluida en el Anexo Técnico 02 del Acuerdo 029 de 2011 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen 44) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoría que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
35	ANTIGENO GALACTOMANANO DE ASPERGILLUS	Antigeno para aspergillus galactomann Aspergullus galactoman antigeno Galactomanan por pcr Galactomanano	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 44. Antígeno de Galactomano de Aspergillus. Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2.3.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que el Acuerdo 029 de 2011 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. (Acuerdo 029 de 2011).

El Acuerdo 029 de 2011 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

> *"**Artículo 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES.** Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
>
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
>
> *2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
>
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
>
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
>
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.*
>
> *7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."*

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

> *"**Artículo 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD.** Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
>
> *1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.*
>
> *2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.*
>
> *3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.*
>
> *4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.*
>
> *5. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros*

dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.

6. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

8. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

9. Tratamiento con psicoanálisis.

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.

13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.

14. Pañales para niños y adultos.

15. Toallas higiénicas.

16. Artículos cosméticos.

17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

18. Líquidos para lentes de contacto.

19. Tratamientos capilares.

20. Champús de cualquier tipo.

21. Jabones.

22. Cremas hidratantes.

23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

24. Medicamentos o drogas para la memoria.

25. Medicamentos para la disfunción eréctil.

26. Medicamentos anorexígenos.

27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.

28. Enjuagues bucales y cremas dentales.

29. Cepillo y seda dental.

30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.

32. Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.

33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

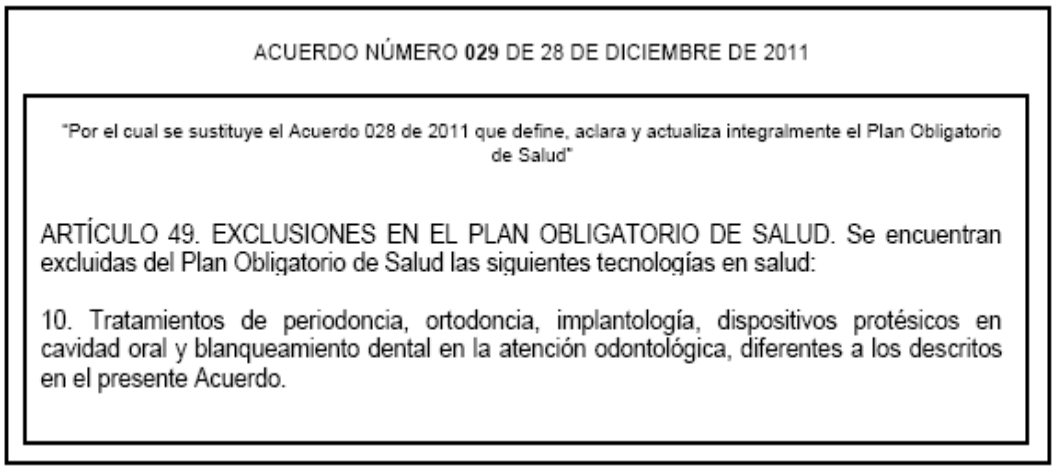
34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor."

Un ejemplo de procedimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico con atributo no POS por ser parte de las exclusiones específicas del Plan Obligatorio de Salud en vigencia del Acuerdo 029 de 2011 lo constituye el procedimiento de periodoncia con código C.UP.S 24.0.2.00 **DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +.** Técnicamente, es un procedimiento clínico que realiza un odontólogo general o periodoncista para remover las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, estas últimas se componen de bacterias ordenadas en capas o zonas de placa unidas o adheridas a la superficie dental y otras en la interfase del tejido, algunas más se adhieren al revestimiento epitelial de la bolsa, así que resisten la remoción con el flujo del líquido gingival; este procedimiento es útil para disminuir la presencia

de enfermedades como gingivitis y periodontitis. Este tipo de limpieza controla el crecimiento de bacterias nocivas, y permite a las encías volver a fijarse firmemente a los dientes. En este procedimiento se abarcan regiones más profundas que en una limpieza habitual. Para realizar el detartraje se utilizan instrumentos ultrasónicos que usan vibraciones (0.006 y 0,1mm) de alta frecuencia para fracturar y desalojar los depósitos de los dientes, las cuales varían entre 25.000 y 45.000 ciclos por segundo. (HERAZO & AGUDELO, 1997)

Según indica la NORMA TECNICA PARA LA ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL (ACUERDO NUMERO 117 DE 1999) que hace parte de la Resolución 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública; dentro de la cobertura del POS se encuentra el procedimiento con código C.U.P.S **99.7.3.01 DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (CONTROL MECANICO DE PLACA)** que difiere técnicamente del procedimiento No POS con código C.U.PS **24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +,** debido a que el primero puede ser realizado por un auxiliar de higiene oral removiendo y eliminando en forma mecánica la placa bacteriana y los cálculos supragingivales, mientras que el segundo procedimiento es realizado por odontólogo general o periodoncista y se remueve a través de instrumentos ultrasónicos las agregaciones bacterianas que se encuentran por completo dentro del surco gingival o bolsas periodontales, es decir, que se encuentran más profundas en el área subgingival.

Por tanto, el procedimiento con código C.U.P.**S 24.0.2.00 DETARTRAJE SUBGINGIVAL SOD +** es un procedimiento de periodoncia que además de no estar incluido en el Anexo 02 se constituye en una exclusión del Acuerdo 029 de 2011, tal como se evidencia en el Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10 (véase Imagen 45):



ACUERDO NÚMERO **029** DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"

ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:

10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.

IMAGEN 45. Artículo 49 Exclusiones en el Plan Obligatorio de Salud, numeral 10. Fuente: Acuerdo 029 de 28 de diciembre de 2011. Comisión de Regulación en Salud.

5.2.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Además, durante la revisión de la Resolución 5521 de 2013 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

5.2.4.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este plan de beneficios que definía el Estado determinaría la distribución del recurso económico del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), donde todos aquellos servicios que se encontraban en el Plan de Beneficios en Salud debían ser cubiertos por las EPS y financiados con los recursos obtenidos por la Unidad de Pago por Capitación (UPC); por el contrario, los servicios que se encontraban por fuera de este plan de beneficios, se consideraban servicios NO POS (no incluidos en la cobertura POS) y estarían a cargo del sistema por medio del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) de acuerdo con la Resolución 3099 de 2008 **por la cual se reglamentaron los Comités Técnico - Científicos y se estableció el procedimiento de recobro ante el FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.**

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5521 de 2013, así:

"TÍTULO III

COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 15. BENEFICIOS. Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud con

> ***cargo a los recursos que reciben para tal fin****, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***Artículo 8. Glosario (…)***
>
> ***31.Tecnología en salud:*** *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
>
> ***1. Actividad de salud:*** *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*
>
> ***20. Intervención en salud:*** *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*
>
> ***27. Procedimiento:*** *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*
>
> ***8. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:*** *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*
>
> ***9. Cirugía plástica reparadora o funcional:*** *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*
>
> ***10. Complicación:*** *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnostico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnostico una

enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: "*servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electrodiagnóstico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino, laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros*". (Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5521 de 2013:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS**. El presente acto administrativo contiene tres anexos que hacen parte integral del mismo, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así **Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"**; **Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"**, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-; **Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud"**, expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De esta manera, la Resolución 5521 de 2013 determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

> ***ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS**. El Plan Obligatorio de Salud se describe en las Categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, según corresponda, y **se consideran cubiertas todas las subcategorías (procedimientos) que conforman cada una de las categorías descritas en el presente acto administrativo (Anexo 02), salvo aquellas en las cuales se presenten notas aclaratorias de cobertura de la categoría.** Lo anterior no restringe o limita que la información se solicite con un mayor detalle según lo determinen las autoridades competentes.*
>
> ***PARÁGRAFO. La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico** en el Plan Obligatorio de Salud se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-. Las subcategorías **cubiertas son las que están***

> ***indicadas en la lista del Anexo 03*** *del presente acto administrativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

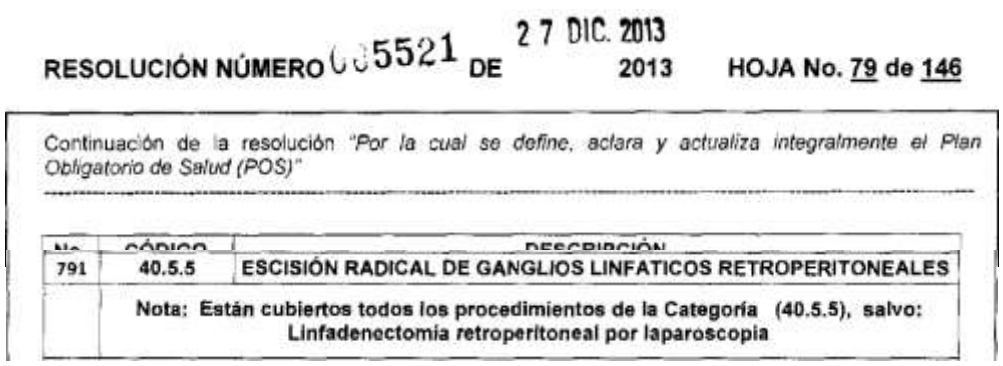
> ***"Artículo 4. "REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías –ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral –GAI-, Normas Técnicas y protocolos* ***no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente****."* *(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2013)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de la Resolución 1896 de 2001, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

> ***Artículo 7. (…)****:*
>
> *1. La* ***Clasificación Única de Procedimientos en Salud*** *-CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 1896 de 2001 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. (…) (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2013)*

Luego de estas precisiones es importante dilucidar a través de ejemplos la afirmación de que estos servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (NO POS) por cuanto para la fecha de su prestación no estaban expresamente incluidos en el Anexo Técnico 02 ni en el Anexo 03 de la Resolución 5521 de 2013.

Este es el caso del procedimiento con código C.U.P.S. **40.5.5.00 ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES SOD +,** si el médico tratante solicita el procedimiento **ESCISION RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA,** al consultar en el Anexo 02 se evidencia una nota aclaratoria donde la norma excluye este procedimiento de la cobertura (véase Imagen 2):



RESOLUCIÓN NÚMERO 005521 DE 27 DIC. 2013 2013 HOJA No. 79 de 146

Continuación de la resolución *"Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS)"*

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
791	40.5.5	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFATICOS RETROPERITONEALES
	Nota: Están cubiertos todos los procedimientos de la Categoría (40.5.5), salvo: Linfadenectomia retroperitoneal por laparoscopia	

Imagen 2 Fuente: Resolución 5521 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Incluso el Ministerio de Salud y Protección Social ratifica el atributo No POS de este procedimiento en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen2) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:



Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
93	ESCISIÓN RADICAL DE GANGLIOS LINFÁTICOS RETROPERITONEALES POR LAPAROSCOPIA	Escisión radical de ganglio linfático retroperitoneal por laparoscopia	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 3 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5521 de 2013, un ejemplo, lo constituye la medición del **ANTIFACTOR X ACTIVADO**, que es una prueba de coagulación de utilidad clínica como método de elección para determinar el rango terapéutico apropiado de la heparina; evitando una anticoagulación excesiva y mejorando la evolución del paciente. (Jiménez D, 2008)

Al consultar la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S) no se encuentra que exista un código en la Resolución 1896 de 2001 para esta prueba; adicionalmente, no existe un procedimiento similar que lo sustituya o reemplace. Por lo tanto, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5521 de 2013 y no está cubierta en el Plan de Beneficios.

El atributo No POS de la prueba **ANTIFACTOR X ACTIVADO** fue ratificado por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo propugnado en la Nota Externa 201433200083073 (véase Imagen1) emitida el 08 de abril de 2014 donde se promulgan las decisiones adoptadas por el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, así:

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas en Aseguramiento, para las tecnologías en salud relacionadas el criterio de auditoria que se expone a continuación:

Cuadro No. 1. Criterio de auditoría

	TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD RADICADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
34	ANTIFACTOR X ACTIVADO	Anti factor x activado	NO POS	NO POS	NO POS

Imagen 1 Fuente: Criterio de Auditoria. Nota Externa 201433200083073 del 08/04/2014 del Ministerio de Salud y Protección Social.

5.2.4.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5521 de 2013 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5521 de 2013 definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

EXCLUSIONES DE COBERTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD

Artículo 129. EXCLUSIONES GENERALES. *Las exclusiones generales del Plan*

Obligatorio de Salud son las siguientes:

1. ***Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.***

2. ***Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.***

3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*.*

6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Y puntualizó las exclusiones específicas que no serían financiadas con la UPC, así:

Artículo 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS.

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

6. Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.

7. Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo.

8. Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.

9. Tecnologías o tratamientos experimentales para cualquier tipo de enfermedad.

10. Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado de acuerdo con la normatividad vigente,

11, Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12, Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

13, Tratamiento con psicoanálisis,

14, Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo,

15, Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas,

16, Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo,

17, Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud,

18, Pañales para niños y adultos,

19, Toallas higiénicas,

20, Artículos cosméticos,

21, Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma,

22, Líquidos para lentes de contacto,

23, Tratamientos capilares,

24, Champús de cualquier tipo,

25, Jabones,

26, Cremas hidratantes o humectantes,

27, Cremas antisolares o para las manchas en la piel.

28, Medicamentos para la memoria,

29, Edulcorantes o sustitutos de la sal.

30, Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo,

31, Enjuagues bucales y cremas dentales,

32, Cepillo y seda dental.

33, La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros,

34, Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos,

35, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante,

36, La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

37, La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud,

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante,

39, Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud,

40, Atenciones de balneoterapia,

41, Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos),

42, Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano,

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a los establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: *: "(…) en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente, pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar."* (Corte Constitucional, 2008). Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

5.2.5 RESOLUCION 5592 de 2015

Además, durante la revisión de la Resolución 5592 de 2015 se abordarán dos criterios importantes respecto a la no inclusión en el POS de los procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos nombrados en el anexo de este concepto, estos criterios son:

5.2.5.1 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por no encontrarse expresamente incluidos en el anexo técnico No. 02 y No. 03 de la Resolución 5592 del 24 de diciembre de 2015, ni en su articulado

Para soportar el primer enunciado es fundamental indicar que con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia la Ley 100 de 1993 estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definían las coberturas del POS. (LEY100, 1993)

Este financiamiento del Plan de Beneficios fue reiterado en la Resolución 5592 de 2015, así:

> ***"TÍTULO III***
>
> ***COBERTURA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC***
>
> ***ARTÍCULO 15. BENEFICIOS.*** *Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud.(Negrilla y subraya fuera de texto)*

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Artículo 8 de la Resolución 5592 de 2015:

> ***Artículo 8. Glosario (…)***
>
> ***38.Tecnología en salud:*** *Actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*
>
> ***1. Actividad de salud:*** *Conjunto de acciones, operaciones o tareas que especifican un procedimiento de salud, en las cuales se utilizan recursos físicos, humanos o tecnológicos.*
>
> ***25. Intervención en salud:*** *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*
>
> ***33. Procedimiento:*** *Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.*

> ***7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:*** *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*
>
> ***8. Cirugía plástica reparadora o funcional:*** *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*
>
> ***10. Complicación:*** *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Adicionalmente, en cuanto a los servicios de apoyo diagnostico o terapéutico la Resolución 1441 de 2013 indica lo siguiente:

Los servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica: Son el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos que generar o confirmar un diagnostico una enfermedad o afección, y contribuyen con el plan terapéutico del paciente. (Universidad de Antioquia, 2016)

Estos servicios están comprendidos por: "*servicio farmacéutico baja, mediana y alta complejidad, radiología e imágenes diagnósticas baja, mediana y alta complejidad, ultrasonido, medicina nuclear, radioterapia, quimioterapia, diagnóstico cardiovascular, electro diagnostico, transfusión sanguínea, laboratorio clínico baja, mediana y alta complejidad, tamización de cáncer de cuello uterino, laboratorio de citologías cervico-uterinas, laboratorio de histotecnología, laboratorio de patología, endoscopia, hemodiálisis, diálisis peritoneal, terapias alternativas, neumología - laboratorio de función pulmonar, hemodinámica, entre otros*". (Resolución 1441 de 2013, Ministerio de Protección Social, 2013)

El Plan Obligatorio de Salud (POS) contiene tres anexos de aplicación obligatoria en donde quedaron definidos los listados de las tecnologías en salud que serían cubiertas por la EPS y sufragadas con los recursos obtenidos por la UPC, según indicó el Artículo 5 de la Resolución 5592 de 2015:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.****La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" y Anexo 3*

"Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" (Subrayado y negrilla fuera de texto) (MINSALUD, 2015)

De esta manera, la Resolución 5592 de 2015determinó que únicamente hacen parte de la cobertura POS las actividades, procedimientos, intervenciones y servicios complementarios incluidos en el Anexo No. 2 y Anexo No. 3, según indica:

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS.*La cobertura de procedimientos y servicios del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se describe en términos de categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-* ***y se consideran cubiertas todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos) descritas en el articulado y los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo, salvo aquellas tecnologías en salud (servicios y procedimientos****) que corresponden a otra fuente de financiación o que no sean del ámbito de la salud.*

PARÁGRAFO.*La cobertura de procedimientos de laboratorio clínico en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, se describe en las subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud —CUPS-. Las subcategorías cubiertas son las que están indicadas en el Anexo 3 que hace parte integral del presente acto administrativo.(Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2015)

De igual forma, reiteró la necesidad de inclusión explicita y no solo la adopción de guías, por tanto, solo serán de cobertura POS los procedimientos, medicamentos, insumos y tecnología que de forma expresa se listen en el citado Anexo. Esto en concordancia con lo expuesto en el artículo 4:

"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-,* ***Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente****." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, 2015)

Para fines de cobertura dentro del Plan de Beneficios POS, la presente Resolución en su Artículo 7° determinó que se usaría como referencia la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS de las Resoluciones4678 de 2015 y 1352 de 2016, para efectos de facilitar, precisar la operación y cumplir su objeto; esta clasificación corresponde a un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos e intervenciones que se realizan en Colombia.

***ARTÍCULO 7. (...)**:*

1. *La Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS-, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente y las demás normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.*

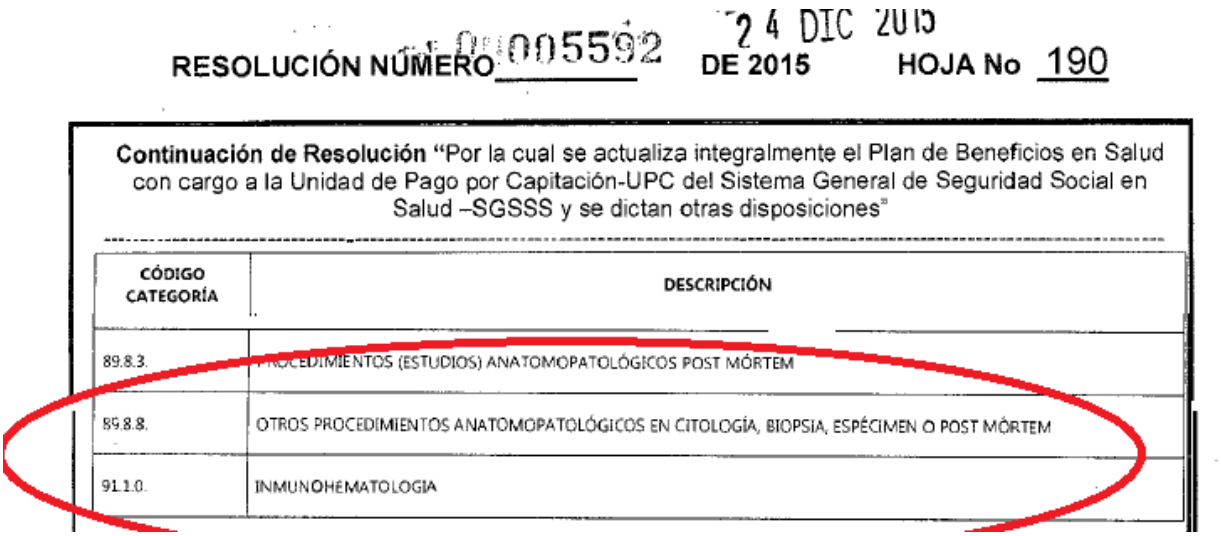
Con respecto a las pruebas de laboratorios no incluidas en el Anexo 3 de la Resolución 5592 de 2015, un ejemplo, lo constituye **la identificación del Genotipo de Citomegalovirus** (Citomegalovirus GENOTIPO), que es una prueba de ADN del Citomegalovirusde utilidad clínica como método de elección para determinar una conducta terapéutica a nivel del cérvix uterino dependiendo del riesgo de cáncer de cérvix que general el genotipo del virus encontrado (FARFAN VARGAS, 2009)

La Subdirección de Beneficios en Aseguramiento en mayo de 2016, realizó una aclaración sobre las Resoluciones 4678 de 2015 y 1352 de 2016 que incluye un apartado sobre Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S), donde se encuentra el código 90.8.8.04 Citomegalovirus GENOTIPO (Ver imagen 4), pero se encuentra que aparece como no cubierto, además, esta prueba no se encuentra incluida en el Anexo Técnico 03 de la Resolución 5592 de 2015 (Ver Imagen 5), por lo tanto, no está cubierta en el Plan de Beneficios.(Social, 2015-2016)

MINSALUD TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN 4678 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 1352 DE 2016 CUPSA9:F20A9:F2A9:F18					
ANEXO 2					
"LISTA TABULAR"					
SECCIÓN	CAPÍTULO	ESTRUCTURA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COBERTURA
Seccion 01 PROCEDIMIENTOS NO QUIRURGICOS	Capitulo 17 LABORATORIO CLINICO	SUBCATEGORÍA	90.8.8.04	Citomegalovirus GENOTIPO	No Cubierta

Imagen 4 Fuente: Anexo 2. Resolución 4678 de 2015 y Resolución 1352 de 2016. Ministerio de Salud y Protección Social.



RESOLUCIÓN NÚMERO 005592 DE 2015 24 DIC 2015 HOJA No 190

Continuación de Resolución "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación-UPC del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS y se dictan otras disposiciones"

CÓDIGO CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
89.8.3.	PROCEDIMIENTOS (ESTUDIOS) ANATOMOPATOLÓGICOS POST MÓRTEM
89.8.8.	OTROS PROCEDIMIENTOS ANATOMOPATOLÓGICOS EN CITOLOGÍA, BIOPSIA, ESPÉCIMEN O POST MÓRTEM
91.1.0.	INMUNOHEMATOLOGIA

Imagen 5. Fuente Anexo 03. Resolución 5592 de 2016. Editado por NEPS

5.2.5.2 Procedimientos, apoyos diagnósticos o terapéuticos NO POS por encontrarse excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Por su parte, el segundo enunciado indica que se consideraban NO POS todos aquellos procedimientos de apoyo diagnóstico y terapéutico que la Resolución 5592 de 2015 determinó como exclusiones de los Planes Obligatorios de Salud.

Para garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) enunciados en la Ley 100 de 1993, el Ministerio de Salud y Protección Social definió que el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

La Resolución 5592 de 2015definió unas exclusiones generales a las coberturas del Plan de Beneficios, así:

TÍTULO VII

CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*

1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.

2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud, aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas,las experimentales sin evidencia científica,aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud.Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Esta normatividad generada para clarificar cuales son los Beneficios del Plan Obligatorio de Salud permite evidenciar que existen algunas tecnologías que no se encuentran incluidas en el POS y que son objeto de este concepto; al ser suministradas mediante fallo de Tutela o Comité Técnico Científico de acuerdo a los establecido por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la siguiente forma: *: "(…) en casos de enfermedad manifiesta y ante la urgencia comprobada de la necesidad de esos servicios, no existe norma legal que ampare la negativa de prestarlos ya que, por encima de la legalidad y normatividad, está la vida, como fundamento de todo el sistema. En tales casos, ha determinado la Corporación, que los costos del tratamiento serán asumidos por la entidad del sistema a que corresponda la atención de la salud del paciente,*

pero ésta, tendrá derecho a la acción de repetición contra el Estado, para recuperar aquellos valores que legalmente no estaba obligada a sufragar."(Corte Constitucional, 2008).Por lo cual, estos procedimientos, ayudas diagnosticas o terapéuticas que hacen parte de este concepto al clasificarse como no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud pueden ser recobradas ante el Fondo de Solidaridad y Garantías (FOSYGA).

5.2.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

En cuanto a la cobertura de procedimientos la Resolución 6408 de 2016, dice que se encuentran cubiertas todas las tecnologías en salud que se encuentren incluidas en el anexo 2 y tres de la Resolución, y en cuanto a los CUPS se menciona que están cubiertas todas las subcategorías que están inmersas en el anexo 2.

Al respecto tenemos lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS. *La cobertura de procedimientos y servicios del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, se describe en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS- y se consideran cubiertas todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos) descritas en el articulado y los anexos 2 y 3 del presente acto administrativo. Se consideran cubiertas todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías descritas en el Anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC" del presente acto administrativo, salvo aquellas referidas como no cubiertas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.*

> ***PARÁGRAFO.*** *La cobertura del "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC', se describe en subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud —CUPS-. Las subcategorías cubiertas son las que están indicadas en el Anexo 3 que hace parte integral del presente acto administrativo.*

"ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)

> ***33. <u>Procedimiento:</u>*** *<u>Acciones que suelen realizarse de la misma forma, con una serie común de pasos claramente definidos y una secuencia lógica de un conjunto de actividades realizadas dentro de un proceso de promoción y fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación.</u>*
>
> ***7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento****: Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

8. ***Cirugía plástica reparadora o funcional:*** *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.*
10. ***Complicación:*** *Alteración o resultado clínico no deseado, que sobreviene en el curso de una enfermedad o condición clínica, agravando la condición clínica del paciente y que puede provenir de los riesgos propios de la atención en salud, de la enfermedad misma o de las condiciones particulares del paciente.*
24. ***Interconsulta:*** *Es la solicitud expedida por el profesional de la salud responsable de la atención de un paciente a otros profesionales de la salud, quienes emiten juicios, orientaciones y recomendaciones técnico-científicas sobre la conducta a seguir con el paciente.*
25. ***Intervención en salud:*** *Conjunto de procedimientos realizados para un mismo fin, dentro del proceso de atención en salud.*

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 29. ANALGESIA, ANESTESIA Y SEDACIÓN. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la analgesia, anestesia y sedación, cuando se requieran para la realización de las tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo, incluida la atención del parto.*

ARTÍCULO 30. COMBINACIONES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud del presente acto administrativo cuando también se realicen de manera combinada, simultánea o complementaria entre ellas. PARÁGRAFO. Si dentro de la combinación de tecnologías en salud se requiere una tecnología en salud sin cobertura en este plan de beneficios, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garantizarán con cargo a la UPC lo cubierto según lo definido en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 31. TRASPLANTES. *Para la realización de los trasplantes cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC la cobertura incluye las tecnologías en salud complementarias, necesarias y descritas en el presente acto administrativo. La prestación comprende:*

1. *Estudios previos y obtención del órgano, tejido o células del donante identificado como efectivo.*
2. *Atención del donante vivo hasta su recuperación, cuya atención integral estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud -EPS- o la entidad que haga sus veces, responsable del receptor.*

3. *Procesamiento, transporte y conservación adecuados del órgano, tejido o células a trasplantar, según tecnología disponible en el país.*
4. *El trasplante propiamente dicho en el paciente.*
5. *Preparación del paciente y atención o control pos trasplante.*
6. *Tecnologías en salud necesarias durante el trasplante.*
7. *Los medicamentos serán cubiertos conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces no están obligadas a asumir el valor de los estudios realizados en donantes no efectivos, con cargo a la UPC.*

PARÁGRAFO 2. *No se cubre con cargo a la UPC trasplante de órganos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 32. INJERTOS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los injertos necesarios para los procedimientos descritos en el presente acto administrativo, bien sean autoinjertos, aloinjertos o injertos heterólogos u homólogos. La cobertura también incluye los procedimientos de toma de tejido del mismo paciente o de un donante.*

ARTÍCULO 33. SUMINISTRO DE SANGRE TOTAL O DE PRODUCTOS HEMODERIVADOS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los productos de banco de sangre listados en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Cuando el usuario requiera cualquiera de las tecnologías en salud correspondientes al banco de sangre, las instituciones prestadoras de servicios de salud —IPSy las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o quienes hagan sus veces, no podrán exigir al afiliado el suministro en especie de sangre o de productos hemoderivados, como contraprestación a una atención en salud.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud oral descritas en el presente acto administrativo.*

PARÁGRAFO 1. *Cuando se trate de procedimientos odontológicos en pacientes en condiciones especiales que ameriten anestesia general o sedación asistida, de acuerdo con el criterio del profesional tratante, ésta se encuentra incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC", que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.*

ARTÍCULO 37. REINTERVENCIONES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la realización de una segunda intervención que esté relacionada con la primera, conforme a la prescripción del profesional tratante, sin trámites adicionales, en las siguientes condiciones:*

1. *Que el procedimiento inicial o primario haga parte del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, y*
2. *Que la segunda intervención esté incluida en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

ARTÍCULO 71. PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y DETECCIÓN TEMPRANA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre todas las actividades o tecnologías en salud descritas en el presente acto administrativo para la protección específica y detección temprana según las normas técnicas vigentes, incluyendo la identificación y canalización de las personas menores de dieciocho (18) años de edad para tales efectos, articulado con lo dispuesto en la Política de Atención Integral en Salud —PAIS, Modelo de Atención Integral en Salud -MIAS y la Regulación Integral de Rutas de Atención en Salud —RIAS.*

ARTÍCULO 82. ATENCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre los servicios y tecnologías para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación, requeridas en la atención de cualquier contingencia de salud que se presente, en la modalidad ambulatoria, hospitalaria o domiciliaria, según el criterio del profesional tratante, articulado con el enfoque de Atención Primaria en Salud —APS, según los lineamientos del Modelo Integral de Atención en Salud —MIAS- y la Política de Atención Integral en Salud —PAIS-. Asimismo, tienen acceso a los servicios de pediatría y medicina familiar cubiertos en este Plan de Beneficios, de forma directa, es decir, sin previa remisión del médico general, sin que ello se constituya en limitación de acceso a la atención por médico general cuando el recurso especializado no sea accesible por condiciones geográficas o de ausencia de oferta en el municipio de residencia.*

ARTÍCULO 104. ATENCIÓN EN CÁNCER. *Las personas desde la etapa de 6 años a menores de 14 años de edad, tienen derecho a la cobertura para la atención del cáncer, de todas las tecnologías contenidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC. Incluye las tecnologías en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos; en servicios debidamente habilitados de conformidad con la normatividad vigente. Las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deberán garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a tecnologías en salud cubiertas en este plan de beneficios, para atender los casos de niños y niñas con cáncer o con diagnóstico presuntivo de cáncer, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1388 de 2010.*

ARTÍCULO 105. ATENCIÓN PALIATIVA. *Las personas desde la etapa de 6 años a menores de 14 años de edad tienen derecho a la cobertura de cuidados paliativos en la modalidad ambulatoria, con internación o domiciliaria, del enfermo en fase terminal y de pacientes con enfermedad crónica,*

degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, de conformidad con lo establecido en la Ley 1733 de 2014, con las tecnologías contenidas en este Plan de Beneficios, según criterio del profesional tratante, salvo lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 25 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 106. CARIOTIPO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el cariotipo con fragilidad cromosómica para las personas de 6 años a menores de 14 años de edad con diagnóstico de anemia aplásica congénita pediátrica."*

Lo anterior permite evidenciar que todas las tecnologías que se encuentren incluidas de forma explicita en el anexo 2 y 3 están incluidas, no así aquellas que no se encuentren.

En cuanto a los CUPS se determina que las subcategorías asociadas al CUPS se encuentran incluidas en el POS, no así aquellas que tienen CUPS diferente.

6 INSUMOS, SUMINISTROS Y DISPOSITIVOS MÈDICOS NO POS.

6.1 MARCO TEORICO-NORMATIVO.

6.1.1 **RESOLUCIÓN 5261 DE 1994**.

6.1.1.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por no inclusión de manera explícita en el Manual de Actividades, Procedimientos e Intervenciones o por haber sido empleados en servicios NO incluidos en el MAPIPOS.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un esquema de racionamiento explícito basado en listados

y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS. Tan es así, que en normas posteriores el Ministerio de Salud y Protección Social tuvo que reglamentar el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes y pronunciarse en sentido de aclarar que eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

> *"ANEXO TÉCNICO*
> *CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO*
> *(…)*
> *A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*
> *(…)*
> *1.* ***Cobertura en salud explícita.*** *El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un esquema de* ***racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud:***
> - *Actividades*
> - *Intervenciones*
> - *Procedimientos*
> - *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
> - *Medicamentos que incluyen medios de contraste*
>
> *Por tanto,* ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud*** *en el esquema de racionamiento explícito,* ***únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio****. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

Fue así como quedó establecido que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas o mencionadas en el articulado de la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio. En esta línea, el MAPIPOS reglamentado en la Resolución 5261 de 1994, que definió el listado de procedimientos, actividades e intervenciones del POS, daba cobertura a los suministros, insumos y dispositivos médicos si se incluían de manera explícita en la descripción de los procedimientos, como por ejemplo en el procedimiento 13733 Implante total de cadera por prótesis, en el cual se puede observar que la descripción del procedimiento incluye el insumo (prótesis de cadera); o en algún aparte del articulado de la Resolución, como lo describió puntualmente en su Artículo 12, donde definió cobertura entre otros a marcapasos, prótesis valvulares y material de osteosíntesis:

> ***"ARTICULO 12. UTILIZACION DE PROTESIS, ORTESIS, APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPEDICOS O PARA ALGUNA FUNCION BIOLOGICA.*** *Se definen como elementos de este tipo, aquellos cuya finalidad sea la de mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del paciente.* ***Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren expresamente autorizados en el plan de beneficios****, se darán en calidad de préstamo con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal; en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*

PARAGRAFO. ***Se suministran prótesis, ortesis y otros : marcapasos, prótesis valvulares y articulares y material de osteosíntesis****, siendo excluidas todas las demás.* ***En aparatos ortopédicos se suministraran: muletas y estructuras de soporte para caminar****, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas, medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados." (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

De esta manera, dejó en claro que todo lo que no se encontrará expresamente descrito en el Plan de Beneficios, no estaría bajo las coberturas del POS.

Un ejemplo de esta condición de dispositivos médicos **NO** incluidos en los listados de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del POS, es el BIPEDESTADOR, el cual es un elemento de terapia física empleado durante el proceso de rehabilitación, indicado en pacientes con tono muscular bajo o ausente, a quienes su condición clínica les impide estar de pie. El acto de estar en bipedestación ayuda a estirar los músculos y tendones, evita contracturas, mejora la circulación, extiende la cavidad abdominal para respirar y facilita la función de los procesos digestivos. Este elemento permite al paciente estar de pie de manera segura, estable e independiente, al mantenerlo atado de cadera y/o tórax e incluso de las rodillas, mejorando su confort, pero esta situación imposibilita la marcha. En algunos casos, al bloquear las rodillas contra las almohadillas del equipo, al posicionar los pies en la placa para el pie y al elevar la pelvis, el usuario incluso puede cambiar de una posición sentada a una de pie gradualmente, permitiendo el paso de la silla de ruedas al bipedestador de manera mecánica, como se muestra en la siguiente imagen:



Imágenes tomadas de: www.ortosoluciones.com
www.ortopediaguzman.com/vista/mostrar_foto.php?id_campo=FOTO_PRODUCTO_MED&id=2899
www.fabricaarticulosortopedicos.com/images/lineapediatrica/depie/evolv_1.jpg; y del documento "Diseño de un bipedestador ergonómico para un niño con Parálisis Cerebral distónica de Fernández, Francisco J.; Engelberger Carlos R.; Sassetti, Fernando L. Ergonomía y Diseño Industrial - Facultad de Ingeniería - Bioingeniería – UNER fernandez_fj@hotmail.com.

Algunos de estos equipos tienen ruedas de transporte que facilitan la movilidad (cambios de lugar, por ejemplo, de salón a terraza o viceversa, etc.) mediante auto-propulsión (equipo-paciente) o con un ayudante, sin que esto se constituya en el modo de locomoción bípeda que define a la marcha humana.

Todo lo expuesto anteriormente sobre lo que es el Bipedestador, su explicación técnica y la claridad normativa, no puede ser desconocido con pronunciamientos como el emitido por el Ministerio de Salud mediante la Nota Externa No. 201433200083073 de fecha 08/04/2014, en el ítem No. 46, quien legislando en forma retroactiva le otorgó un carácter de inclusión en el POS, según el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994, al considerarlo como una estructura de soporte para caminar; y estaría en contravía con lo ya enunciado en este documento, que aclaró porque no se trata de una "estructura de soporte para caminar" y por lo tanto, no estaría dentro de la cobertura del POS con cargo a la UPC. (Ver Imagen No. 1).

Imagen 1. Concepto sobre cobertura del POS para la Resolución 5261 de 1994 del Bipedestador según el Ministerio de Salud, 2014.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

		TECNOLOGIA EN SALUD	TECNOLOGIA EN SALUD MARCADA POR LAS ENTIDADES RECOBRANTES	RESOLUCIÓN 5261 DE 1994	ACUERDO 008 DE 2009	ACUERDO 029 DE 2011
	39	AURICULOACUPUNTURA	Auriculoacupuntura	NO POS	NO POS	NO POS
	40	AVASTIN CONCENTRADO PARA SOLUCION PARA INFUSION 100 MG/4ML	Avastin concentrado para solución para infusión 100 mg/4ml	NO POS	NO POS	NO POS
	41	BALON LIBERADOR DE PACLITAXEL	Balon liberador de paclitaxel	NO POS	NO POS	NO POS
	42	BENZIDAMINA SOLUCIÓN BUCAL	Benzidamina solución bucal	NO POS	NO POS	NO POS
	43	BETAFERON	Betaferon	NO POS	NO POS	NO POS
	44	BIOPSIA DE GANGLIOS MEDIASTINICOS POR VIDEOTORACOSCOPIA	Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia con video Biopsia de ganglios mediastinicos por toracoscopia	NO POS	NO POS	NO POS
	45	BIOSET	Bioset	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD E INTEGRIDAD ARTICULO 22	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 13 Y 14	INSUMO Y/O DISPOSITIVO NECESARIO E INSUSTITUIBLE PARA PROCEDIMIENTOS POS ES POS SEGUN PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD ARTICULO 36.
	46	BIPEDESTADOR	Bipedestador	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 12	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 15	ESTRUCTURA SOPORTE PARA CAMINAR ES POS ARTICULO 41
	47	BLOQUEO DE LA ARTICULACION SACRO ILIACA BAJO FLUOROSCOPIA	Bloqueo de la articulación sacro iliaca, bajo fluoroscopia	DESCRIPCIÓN NO ACORDE A LA NORMATIVIDAD	NO POS	NO POS
	48	BOMBA DE INSULINA	Bomba de insulina Kit bomba de insulina no implantable	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA CUBIERTA POR EL POS PARA LA FECHA DE LA ATENCIÓN.	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 1 DEL ACUERDO 08 DE 2009	ES POS CUANDO SU USO SEA PARA LA APLICACIÓN DE UNA INSULINA DESCRITA EN EL ANEXO 01 DEL ACUERDO 029 DE 2011
	49	BOSENTAN	Bosentan	NO POS	NO POS	POS DEBE CUMPLIR TODAS LAS CONDICIONES DE COBERTURA
	50	BRIMONIDINA 1.5MG/ML	Brimonidina 1.5mg/ml	NO POS	NO POS	NO POS
	51	BRINZOLAMIDA MÁS	Brinzolamida más timolol	NO POS	NO POS	NO POS

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Fuente: Cuadro No.1. Criterio de Auditoria. Item 46. Nota Externa No. 201433200083073. 08-04-2014. MinSalud. Pag. 6.

Por otro lado, se encontraban los suministros, insumos o dispositivos médicos empleados en Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidos en el POS, pues es claro que estos al hacer parte o ser requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los procedimientos no incluidos en el listado de Actividades, Procedimientos e Intervenciones del POS, no tenían

cobertura con cargo a los recursos del Plan de Beneficios, al igual que los procedimientos No POS en los cuales iban a ser empleados; y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, autorizados por Comité Técnico Científico (CTC) y por fallos de tutela, como fuera establecido en su momento por las Resoluciones 2933 de 2006 y 3099 de 2008 del Ministerio de la Protección Social.

Sea este el ejemplo del insumo *"Set de Filtro de Vena Cava"* empleado en el procedimiento Inserción de implante o filtro de vena Cava (superior o inferior) identificado, según la Resolución 1896 de 2001, con C.U.P.S. 38.7.3.00, el cual es una alternativa terapéutica a la anticoagulación para el tratamiento de la trombosis venosa profunda de extremidades de miembros inferiores y de la embolia pulmonar, que consiste en implantar como su nombre lo indica un filtro en la vena cava inferior con la finalidad de impedir el paso de émbolos o coágulos de sangre desde las extremidades inferiores hacia la circulación pulmonar, donde pueden causar severas complicaciones clínicas o hasta la muerte en los pacientes. Este procedimiento no se encontraba expresamente incluido en el manual de actividades del POS para la fecha de prestación del servicio y por ende, el insumo *"Set de Filtro de Vena Cava",* requerido para la realización del procedimiento descrito tampoco se encontraba dentro de las coberturas del POS.

Por tanto, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían de igual manera, ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.1.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS por encontrarse dentro de las Exclusiones y Limitaciones del Plan Obligatorio de Salud.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, estos correspondían a aquellos servicios que pudieran ser considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, además de los que no estaban expresamente incluidos en el MAPIPOS o a los que fueron descritos de manera taxativa como exclusiones por el órgano encargado de dirigir y orientar el Sistema de Salud, a través de la Resolución 5261 de 1994 para la vigencia correspondiente, que en el artículo 18 señala:

> *"ARTICULO 18. DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. En concordancia con lo expuesto en artículos anteriores y para poder dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 100 de 1993, el plan obligatorio de salud tendrá exclusiones y limitaciones que en general serán* ***todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; aquellos que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente se definan por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud****, incluyendo los que se describen a continuación: a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.*

b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
C. Tratamientos para la infertilidad.
d. Tratamientos no reconocidos por las asociaciones médico científicas a nivel mundial o aquellos de carácter experimental.
e. Tratamientos o curas de reposo o del sueno.
f. ***Medias elásticas de soporte, corsés, fajas, plantillas, zapatos ortopédicos, sillas de ruedas, lentes de contacto.*** *Los lentes se suministrarán una vez cada cinco años en los adultos y en los niños una vez cada año, siempre por prescripción médica y para defectos que disminuyan la agudeza visual.*
g. Medicamentos o sustancias que no se encuentren expresamente autorizadas en el Manual de Medicamentos y Terapéutica.
h. Tratamiento con drogas o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
i. Trasplante de órganos. No se excluyen aquellos como el trasplante renal, de medula ósea, de córnea y el de corazón, con estricta sujeción a las condiciones de elegibilidad y demás requisitos establecidos en las respectivas Guías Integrales de Atención.
J. Tratamiento con psicoterapia individual, psicoanálisis o psicoterapia prolongada. No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la fase crítica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial; tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.
k. Tratamiento para varices con fines estéticos.
i. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal , o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación. Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, la incomodidad y la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento. Todas las actividades, intervenciones y procedimientos deben estar contemplados en las respectivas Guías Integrales de Atención.
j. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a aquellos necesarios estrictamente para el manejo médico de la enfermedad y sus secuelas.
k. Prótesis, ortodoncia y tratamiento periodontal en la atención odontológica.
i. ***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.*** *" (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Adicionalmente, el Artículo 13 de la misma Resolución hizo alusión a un grupo de servicios como los jabones, los líquidos para lentes de contacto, los cepillos, las cremas y la seda dental, entre otros, designados como exclusiones, al indicar que no se reconocerían fórmulas médicas que contuvieran estos artículos:

"ARTICULO 13. FORMULACION Y DESPACHO DE MEDICAMENTOS. La receta deberá ceñirse a los medicamentos autorizados en el MANUAL DE MEDICAMENTOS Y TERAPEUTICA, sin que por ningún motivo se admitan excepciones, salvo que el usuario los pague como parte de un plan complementario. La receta deberá incluir el nombre del medicamento en su presentación genérica, la presentación y concentración del principio activo, la vía de administración y la dosis tiempo respuesta máxima permitida, la que no podrá sobrepasarse salvo que la Entidad Promotora de Salud lo autorice. ***No se***

> ***reconocerán recetas que contengan artículos suntuarios, cosméticos****, complementos vitamínicos,* ***líquidos para lentes de contacto****, tratamientos capilares, champús de ningún tipo,* ***jabones****, leches, cremas hidratantes, antisolares o para las manchas en la piel, drogas para la memoria o la impotencia sexual, edulcorantes o sustitutos de la sal, anorexígenos,* ***enjuagues bucales, cremas dentales, cepillo y seda dental.****" (Negrilla y subraya por fuera del texto)*

El Ministerio de Salud, luego ratificaría en las normas posteriores (Acuerdo 008 de 2009, Acuerdo 029 de 2011, Resolución 5521 de 2013) la condición de estos servicios como exclusiones del POS y su no cobertura con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

La Nota Externa No. 201433200296523, del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, señalaría e insistiría que: *"las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)"*. (véase Imagen No. 2). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que no corresponden a las prestaciones que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió que no podían ser financiadas con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y recobrados al FOSYGA.

Imagen No. 2. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS.

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Como complemento de lo anterior, se encuentra la Nota Externa No. 201433200296233, de la misma fecha (10 de nov. de 2014), en la que el Ministerio de Salud señaló que el Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, en cumplimiento de las funciones previstas en los numerales 3 y 4 del Artículo 46 de la Resolución 5395 de 2013, analizó los temas de las exclusiones del POS y las prestaciones que no podían ser financiadas por el SGSSS y definió los criterios de auditoria a aplicar a las solicitudes de divergencia recurrente radicadas por las entidades recobrantes, estableciendo para ello una tabla de orientación con los criterios de auditoría para las tecnologías en salud radicadas como divergencia recurrente.

En esta tabla, se encuentra por ejemplo descrito el cojín antiescaras, el cual corresponde técnicamente a un dispositivo que se adapta a la anatomía humana para ofrecer una alternativa para la prevención de escaras en las zonas expuestas a alto riesgo de presión o roce al aliviar la presión continuada en los puntos de apoyo, minimizando así el riesgo de formación de úlceras de

decúbito en pacientes que permanecen sentados o acostados largos periodos de tiempo; y según los criterios de auditoria del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS, consideró que el suministro descrito correspondía a una tecnología en salud No POS y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233

MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 3 de 10

Tabla No. 1. Criterios de auditoria

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
ABDOMINOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
APITERAPIA	NO POS. Procede el recobro siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 2927 de 1998[3] modificada por la Resolución 1439 de 2002[4]. En caso de no cumplir lo establecido en la citada norma se considera servicio experimental sin evidencia científica, se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BRAQUIOPLASTIA POST BARIÁTRICA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
BÚSQUEDA INTERNACIONAL DE DONANTE	Servicios que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
COJÍN ANTIESCARAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014. Pág. 3

Así las cosas, el cojín antiescaras se encontraba expresamente excluido del Plan Obligatorio de Salud (POS), al no corresponder a ninguno de los aditamentos ortopédicos definidos en el Artículo 12 de la Resolución 5261 de 1994 y que excluía a todos los demás, en este caso al cojín antiescaras. Además, que al no estar expresamente considerado en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos, hacía parte de las exclusiones y limitaciones del POS consideradas en el literal i del Artículo 18 de la misma Resolución, "***Actividades, intervenciones y procedimientos no expresamente consideradas en el presente Manual.***; y por consiguiente,

no podía ser cubierto con cargo a la UPC y debía ser reconocido mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

6.1.1.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No POS que tenían un Sustituto o una Alternativa (Sustituibles) dentro del POS, para la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones listadas dentro de las coberturas del POS

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo tuviera que aclarar el Ministerio de Salud en normas posteriores como en la Resolución 4251 de 2012 y lo refrendaría posteriormente en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

*"**ANEXO TÉCNICO***

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

*Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), **no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud** (actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios), **en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación**. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio, **y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***

*Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo, **en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento**, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico. **Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.** (…)" (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Aunado a lo anterior, el Sistema de Salud fue concebido por la Ley 100 de 1993 con la finalidad de "*garantizar el acceso a los contenidos específicos del Plan Obligatorio de Salud, la calidad de los servicios y el uso racional de los mismos*" (Considerando, Resolución 5261 de 1994); y en este sentido, la EPS debía garantizar la prestación de los servicios de salud (procedimientos, actividades e intervenciones) incluidas dentro de las coberturas del POS, con los insumos, suministros o dispositivos médicos de uso convencional, los tradicionalmente empleados o los

estándar de referencia[7], como los han venido definiendo las comunidades científicas. Estos corresponden a aquellos suministros o insumos empleados como patrón o referencia a nivel nacional e internacional para la realización de los procedimientos médicos o quirúrgicos; haciendo un uso eficiente[8] y racional de los recursos del Sistema de Salud y cuyo uso era esencial (necesario) para la realización de los mismos.

En el contexto anterior, los insumos, suministros o dispositivos médicos que **eran sustituibles y contaban con una alternativa** dentro del POS; y por ende, no correspondían a aquellos de uso convencional o estándar de referencia para la realización de los procedimientos incluidos dentro del POS, no hacían parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC - No POS -; pero eran autorizados por la EPS atendiendo a las recomendaciones y ordenamientos del médico tratante, respetando su autonomía médica y por tanto, debieron ser reconocidos por el FOSYGA, mediante el mecanismo del recobro.

La H. Corte Constitucional, se ha pronunciado en múltiples sentencias sobre la autonomía médica indicando que la persona idónea para decidir si un paciente requiere algún servicio médico es el médico tratante, pues es éste quien cuenta con criterios médico-científicos y conoce ampliamente el estado de salud de su paciente, así como los requerimientos especiales para el manejo de su enfermedad. De igual manera, dispuso que el concepto del médico tratante fuera vinculante para la entidad promotora de salud.[9-10]

Es de tal magnitud la potestad que tiene el médico sobre el tratamiento que requiere el paciente, que luego la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en el Capítulo III, Artículo 17, tendría que especificar en cuanto a la autonomía profesional, que debía ser garantizada a los profesionales de la salud y debía ser ejercida dentro de los esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, así:

> *"**Artículo 17. Autonomía profesional.** Se garantiza la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo. **Esta autonomía será ejercida en el marco de esquemas de***

[7] El estándar significa un modelo, norma, regla o patrón a seguir. Fija pautas mínimas a lo que se deben ajustar las conductas o productos para ser eficaces, positivos, útiles o confiables. Son construidos por quienes poseen autoridad ética, técnica, teórica o científica, de público conocimiento que dan confianza en el accionar, pues sirven de guía y referencia y a posteriori permiten controlar lo producido para realizar sobre ello un juicio de valor. Concepto de Estándar. DeConceptos.com. Tomado de: http://deconceptos.com/ciencias-sociales/estandar.

[8] Eficiencia. (…) El Diccionario de la Real Academia Española indica que la eficiencia es "virtud y facultad para lograr un efecto determinado". (…) señala que la eficiencia "se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado" (…). Es importante que ninguna de las definiciones señala que la eficiencia se logra sencillamente minimizando costos. Más bien se pone un estándar a la minimización de costos: cumplir el objetivo, a mínimo costo o generar el mayor logro, para un determinado costo. EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD: ¿QUÉ QUEREMOS DECIR? Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES) "Diseño y gerencia de políticas y programas sociales", junio 2000. Págs: 4, 6. © INDES 2002. Tomado de : http://www.cepal.org/ilpes/noticias/paginas/9/37779/gover_2006_03_eficacia_eficiencia.pdf.

[9] Sentencia H. Corte Constitucional T-539/13. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013).

[10] Sentencia C-313-14. República de Colombia. la Corte avaló el reconocimiento de la autonomía médica sujeta a esquemas de autorregulación, ética, racionalidad y evidencia científica. En un escenario de protección del derecho basado principalmente en exclusiones, resulta fundamental que las decisiones sean tomadas con base en la evidencia científica disponible. Tomado de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/ley-estatutaria-abc-jun-2014.pdf

autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica. *(…)"* (Negrilla y subraya fuera del texto).

De esta manera, si el médico tratante indicaba de manera conexa y esencial el uso de insumos, suministros o dispositivos médicos diferentes a los convencionales o estándar de referencia incluidos dentro del Plan de beneficios del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones del listado de procedimientos (Anexo 02) del Acuerdo 008 de 2009, estos eran considerados No POS, bajo la premisa de que estos insumos, suministros y dispositivos médicos no se encontraban contemplados en las coberturas del Plan de Beneficios, por constituirse en una opción terapéutica, es decir eran sustitutos a las opciones del POS, para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones; siendo autorizados en su momento por la EPS, garantizando la prestación de los servicios de salud a los afiliados y atendiendo a las prescripciones médicas en cada caso; y por este motivo, debían ser reconocidos por el Sistema de Salud a través del FOSYGA mediante el mecanismo del recobro.

Para ejemplificar lo que hace referencia a un insumo o suministro sustituible para la realización de un procedimiento o actividad contenida dentro del POS, puede hablarse de la **Matriz Ósea Desmineralizada** (No POS), la cual, según la ficha técnica del fabricante, corresponde a un aloinjerto de tejido humano procesado, que se desmineralizó y mezcló con hialuronato sódico. Material derivado natural, biocompatible y biodegradable, que forma una masilla de relleno y se emplea para el tratamiento de defectos óseos de origen quirúrgico o defectos óseos originados por una lesión traumática[11]. Por otro lado, se encontraban expresamente incluidos dentro de las coberturas del POS los injertos de hueso autólogos o autoinjertos, los cuales han sido el material clásicamente elegido por cirujanos ortopédicos para el tratamiento de defectos óseos. Fue considerado el "patrón de oro"[12] o "insumos estándar de referencia", por corresponder a hueso esponjoso o corticoesponjoso extraído del mismo paciente, generalmente de la cresta iliaca, también empleado como relleno para cavidades óseas con defectos óseos. En el POS se daba cobertura a: *13540 Injerto óseo en tibia y peroné 11*, *13140 Injerto óseo en clavícula 08, 13141 Injerto óseo en húmero 10, 13240 Injerto óseo en cúbito o radio 10*. Para la realización de estos procedimientos el insumo empleado de manera "convencional o estándar" era el injerto de hueso obtenido del mismo paciente (autólogo), cubierto por el POS, pero el médico tratante prescriptor por su parte hacía uso de la matriz ósea desmineralizada, la cual -en virtud de su condición de sustituible- era No POS y debía ser reconocida mediante el recobro por el FOSYGA.

Así las cosas, los insumos, suministros o dispositivos médicos necesarios pero sustituibles con alternativas dentro del Plan de Beneficios para la realización de los procedimientos, actividades e intervenciones, no se encontraban contemplados dentro de las coberturas de la UPC y debían ser reconocidos por el Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro.

---

[11] Matriz ósea desmineralizada DBX® Masilla, pasta y mezcla. ALOINJERTO DE TEJIDO HUMANO PROCESADO. PI –36, Rev. 0, 5/2007 RM-1216. Musculoskeletal Transplant Foundation. Tomado de: http://mtf.org/documents/PI_-36_DBX_6_Language.pdf

[12] Aloinjertos óseos y la función del banco de huesos. Rafael Calvo, David Figueroa, Claudio Díaz-Ledezma, Alex Vaisman, Francisco Figueroa. Facultad de Medicina Clínica Alemana-Universidad Del Desarrollo. Rev. méd. Chile vol.139 no.5 Santiago mayo 2011. Tomado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0034-98872011000500015&script=sci_arttext

A continuación, se procede a explicar cada uno de los planteamientos por los cuales se aduce que estos servicios no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la vigencia de los Acuerdos 008 de 2009 y 029 de 2011 de la CRES.

6.1.2 ACUERDO 008 DE 2009

6.1.2.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

A. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

(…)

1. **Cobertura en salud explícita**. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un **esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud**:

- Actividades
- Intervenciones
- Procedimientos
- Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario
- Medicamentos que incluyen medios de contraste

> Por tanto, **son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes** para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados en el respectivo articulado.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, **la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo**, en consecuencia conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, todo insumo, suministro o dispositivo que no estuvieran descritos durante el articulado de manera expresa hacen parte de las no inclusiones del POS, y debieron ser reconocidas antes el FOSYGA por medio del mecanismo de recobro.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).





Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Al ser estas sillas solicitadas por medio del mecanismo de tutela y no estar nombradas taxativamente en el articulado del Acuerdo 008 de 2009 del CRES no hace parte de las inclusiones del POS y puede ser recobrada ante el FOSYGA.

6.1.2.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 (No POS)

Así mismo, en vigencia del Acuerdo 008 de 2009 en su Artículo 14, se definió con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que la inclusión se limitaba a la descripción de estos en las actividades, procedimientos e intervenciones de los listados respectivos; y por otro lado, que en caso de no existir un listado explícito de insumos, suministros y dispositivos médicos, las EPS debían garantizar aquellos que fueran necesarios para la realización de dichos procedimientos.

> *"**ARTICULO 14. COBERTURA DE INSUMOS, SUMINISTROS Y MATERIALES**. En el caso de los listados de actividades, procedimientos, intervenciones y medicamentos, definidos en el presente acuerdo, la inclusión en el POS y POS-S se limita a los descritos en el mismo, en consecuencia, conduce a la no inclusión o exclusión de los que no se describen en el listado respectivo, salvo expresión en contrario de acuerdo con lo definido en cada listado. En los casos de no existir listado, **las EPS deben garantizar los insumos, suministros y materiales, sin excepción, necesarios para todas y cada una de las actividades, procedimientos e intervenciones cubiertos en el presente acuerdo, salvo excepción expresa** para el procedimiento en el mismo acuerdo (…)"*(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que eran mencionadas de manera explícita en el articulado del Acuerdo 008 de 2009.Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos con codificación CUPS), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustituciónde Placa o Malla Craneal (Metálica,Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, el Acuerdo 008 de 2009 a través de su Artículo 15, dio cobertura de manera categórica a las prótesis valvulares, articulares, marcapasos, órtesis, aparatos, material de osteosíntesis y aditamentos ortopédicos para el cumplimiento de alguna función biológica, en calidad de préstamo, dejando por fuera de la cobertura a todas las demás:

> *"**ARTICULO 15. UTILIZACIÓN DE PRÓTESIS. ORTÉSIS. APARATOS Y ADITAMENTOS ORTOPÉDICOS O PARA ALGUNA FUNCIÓN BIOLÓGICA** Cuando el paciente requiera de su utilización y se encuentren autorizados en el plan de beneficios, se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlos en buen estado salvo el deterioro normal, en caso contrario deberá restituirlos en dinero por su valor comercial.*
>
> ***Parágrafo**: **Se suministran prótesis ortesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares** fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica siendo excluidas todas*

*las demás. **En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar**, siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados."*

De esta manera, es claro que cualquier otro insumo, suministro, dispositivo o aditamento ortopédico diferente a los allí mencionados de manera explícita, no se encontraban dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud – POS- con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC).

En los siguientes ejemplos de procedimientos NO POS se puede observar como la descripción del procedimiento no incluye de manera explícita el tipo de insumo a emplear:

• 805134 DISCECTOMIA LUMBAR, VÍA POSTEROLATERAL CON O SIN FACECTOMIA [EN DESCOMPRESION]

• 3805135 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA LUMBAR

• 805125 DISCECTOMIA ENDOSCOPICA O TRANSARTROSCOPICA TORACICA

Estos casos corresponden a procedimientos quirúrgicos destinados a extraer el material dañado de los discos intervertebrales ocasionado por la mayoría de ocasiones una hernia discal, con el objetivo de evitar o disminuir las compresiones nerviosas generadas por la disminución de los espacios intervertebrales. (Medline, 2015)

Para continuar con la separación y mantenimiento de los espacios intervertebrales en estos procedimientos se utilizan dispositivos que reemplazan a los discos intervertebrales denominados separadores intervertebrales e interespinosos. (Center., 2012) (Ver imagen 2)





Prótesis de disco lumbar (disco artificial):
Se extrae el disco intervertebral con un abordaje anterior y se sustituye por un sistema móvil mecánico que mantiene el movimiento segmentario fisiológico.

Imagen 2. Separador interespinoso e intervertebral. Tomado de: www.Traumacor.es/cirugia-columna/estabilizacion-dinamica.

Es evidente entonces, que en los procedimientos quirúrgicos del ejemplo, para el retiro de los discos intervertebrales parcial o total, no se incluyó de manera explícita (ni en la descripción del procedimiento ni al interior del articulado de la normatividad vigente) un tipo específico de insumo, dispositivo médico o suministro para su realización. Por tanto, esta condición conduce a considerar la no inclusión en el Plan Obligatorio de Salud (No POS), de insumos, suministros o dispositivos médicos no indicados de manera explícita en los procedimientos y diferentes a los empleados de manera convencional para llevar a cabo la finalidad del procedimiento.

Con respecto a aquellas Actividades, Procedimientos e Intervenciones No incluidas en el POS en que se usaron suministros, insumos o dispositivos médicos, que eran requeridos de manera conexa y esencial para la realización de los mismos, se entendían de igual manera no incluidos dentro de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud con cargo a los recursos de la UPC, y debían ser recobrados al Sistema de Salud mediante el mecanismo del recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS. (MINSALUD M. d., 2008)

Sea este el ejemplo del insumo “válvula fonatoria”, el cual consiste en un dispositivo que se instala sobre la cánula de traqueostomía (CTQT) con una válvula vibratoria unidireccional que durante la inspiración se abre permitiendo el paso de aire a través de la válvula y en la fase espiratoria se cierra, haciendo que el aire pase a través de las vías aéreas superiores (laringe, boca y cavidad nasal). La generación de presión positiva en la vía aérea y posterior flujo ascendente hacia el exterior, no sólo permite la fonación, sino que también tiene efectos positivos sobre el mecanismo de la deglución, disminuyendo el riesgo de aspiración. (Gregory Villarroel S., 2012) Estas están indicadas para mejorar la fonación en pacientes sin riesgo de aspiraciones. (Francisco José Climent Alcalá, Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria)(véase Imagen 2)

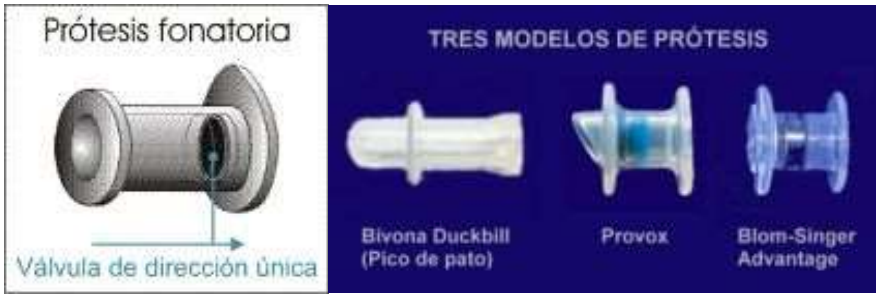


Imagen 2. Válvula o prótesis fonatoria. Tomado de: http://www.otorrinoweb.com/es/3005.html

El procedimiento de implantación de válvula o prótesis fonatoria,en el que se emplea el insumo referido, no se encontraba descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud – C.U.P.S. (Resolución 1896 de 2001) y por ende, no contaba con un código dentro del listado tabular de la clasificación CUPS, ni en el Anexo 2, Listado de Procedimientos con Codificación CUPS del Acuerdo 008 de 2009. En consecuencia, este procedimiento "implantación de válvula o prótesis fonatoria", como el insumo "válvula o prótesis fonatoria" requerido para la realización del procedimiento no se encontrabanexpresamente incluidos en el listado de procedimientos del POS y por lo tanto, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del Plan de Beneficios para la fecha de prestación del servicio; y no podían ser reconocidos con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad en Salud (SGSSS).

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS tampoco eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.2.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos explícitamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del POS para el Acuerdo 008 de 2009, en los literales del Artículo 10, denominado "PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES", se señalaron los criterios generales de las exclusiones explícitas del POS, así:

> "***ARTICULO 10. PRINCIPIOS PARA LAS EXCLUSIONES*** *Los criterios generales de exclusiones explícitas de los Planes Obligatorios de Salud son los siguientes*
> ***1. Elementos, medicamentos y en general servicios de salud no incluidos expresamente en el presente acuerdo***
> *2.Actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos y tecnología en salud considerados como cosméticos, estéticos, suntuarios o de embellecimiento, y las necesarias para atención de sus complicaciones, salvo la atención Inicial de urgencia.*
> *3. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios en general que sean de carácter experimental, o para las cuales no existe evidencia científica de costo efectividad o no hayan sido reconocidos por las asociaciones medico científicas a nivel mundial o nacional.*
> *4. Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos, insumos y servicios de tipo curativo para las enfermedades crónicas, degenerativas carcinomatosis. Traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación En estos casos deberá brindarse terapia paliativa para el dolor, la disfuncionalidad o terapia de mantenimiento y soporte sicológico cuando el médico lo estime necesario. Siempre y cuando estén descritos en el presente acuerdo*

5. Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo instruccional o de capacitación que se lleven a cabo durante el proceso de re habilitación social o laboral. Con excepción de los necesarios para el manejo medico de las enfermedades y sus secuelas, siempre y cuando se acredite la efectividad de su evidencia clínica.
6- Actividades, procedimientos e intervenciones, medicamentos y tecnología en salud no incluidas expresamente en el presente Acuerdo ***Así mismo, cuando operen listados para otros insumos como, prótesis, ortesis. Aparatos y aditamentos ortopédicos para una función biológica, no harán parte de los planes de beneficios de cualquiera de los dos regímenes los no incluidos en el listado respectivo****, salvo expresión concreta en contrario.*
7. ***Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud***". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo indicado en el literal 6 del Artículo 10, de los principios para las exclusiones, sería reiterado por el parágrafo del Artículo 15 del mismo acto administrativo donde se indicó: "*Se suministran prótesis órtesis aparatos y aditamentos ortopédicos material de osteosintesis. marcapasos. prótesis valvulares y articulares fundamentalmente para el cumplimiento de alguna función biológica* ***siendo excluidas todas las demás****. En aparatos ortopédicos se suministrarán- muletas, caminadores, bastones y otras estructuras de soporte para caminar,* ***siendo excluidos los zapatos ortopédicos, plantillas, sillas de ruedas. Medias con gradiente de presión o de descanso, corsés, fajas y todos los que no estén expresamente autorizados***." (Negrilla y subraya fuera del texto)
Del mismo modo, el Artículo 54 listó las exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio, siendo los de mayor relevancia para el objeto de este documento, los especificados en los literales 5, 8 y 33:

*"****ARTICULO 54. EXCLUSIONES EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO****. (…)*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
5. ***Medias elásticas de soporte: corsés y/o fajas, sillas de ruedas- plantillas y zapatos ortopédicos; vendajes acrílicos; lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros y/o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos implantes, o prótesis necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo***
6. Medicamentos y sustancias que no se encuentren expresamente autorizados en el Manual de Medicamentos y Terapéutica vigente
7 Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad

*8. **Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*

9. Tratamiento con psicoterapia individual psicoanálisis o psicoterapia prolongada No se excluye la psicoterapia individual de apoyo en la tase critica de la enfermedad, y solo durante la fase inicial, tampoco se excluyen las terapias grupales. Se entiende por fase crítica o inicial aquella que se puede prolongar máximo hasta los treinta días de evolución.

10 Tratamientos de periodoncia. ortodoncia, Implantologia, prótesis y blanqueamiento dental en la atención odontológica

11 Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares y cutáneas

12 Actividades procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinonamatosis. traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación Podrá brindarse soporte psicológico, terapia paliativa para el dolor, y \a disfuncionalidad o terapia de mantenimiento Todas las actividades, procedimientos e intervenciones deben estar contemplados en el presente Acuerdo

13 Actividades, procedimientos e intervenciones de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintos a los necesarios de acuerdo a evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas

14 Pañales para niños y adultos

15. Toallas higiénicas.

16. Bolsas de colostomía.

17. Artículos cosméticos.

18. Suplementos o complementos vitamínicos y nutricionales salvo excepciones expresas en la norma

19. Líquidos para lentes de contacto

20. Tratamientos capilares.

21. Champús de cualquier tipo

22. Jabones.

23. Cremas hidratantes

24 Cremas anti solares o para las manchas en la piel

25 Medicamentos o drogas para la memoria.

26. Medicamentos para la impotencia sexual o la disfunción eréctil

27. Medicamentos anorexigenos

28. Edulcorantes o sustitutos de la sal

29 Enjuagues bucales y cremas dentales

30. Cepillo y seda dental

31. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia y protección social tipo ancianato. hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida

32 El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el POS.

33 ***Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las actividades procedimientos e intervenciones descritas en el presente Acuerdo.****" (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Posteriormente, en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, se señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro,* (…)". (véase Imagen No. 3). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como *"el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-".*y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

MinSalud

PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto

11	Tratamientos capilares
12	Champùs de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen 3. Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Sería este el caso, por ejemplo, de las sillas de ruedas (alquiler, adaptación, arreglo), las cuales son vehículos individuales que favorecen el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de desplazarse y facilitan la movilidad apacientes que no pueden caminar ni desplazarse por sí mismos con otros dispositivos, recuperando así su autonomía e integración social (GORGUES, 2005). Las sillas de ruedas se encuentran expresamente listadas como exclusiones y limitaciones de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud en el Artículo 15° y en el literal 5., del Artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009; además reconocidas en la tabla No. 1 de la Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud como exclusiones del POS. En razón de lo cual, la silla de ruedas como dispositivo o aparato ortopédico, es un dispositivo No POS y al haber sido prestado en razón a una orden judicial la EPS incurrió en un gasto que no se encontraba contemplado en la suficiencia de UPC por lo tanto, debía ser recobrado al FOSYGA.

6.1.3 ACUERDO 029 DE 2011.

6.1.3.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos No incluidos explícitamente en el articulado del Acuerdo 029 de 2011 o utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 02 del Acuerdo

La Ley 100 de 1993 con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de universalidad, equidad y eficiencia, estimó necesario conformar un *esquema de racionamiento explícito* basado en listados y manuales de medicamentos, actividades, intervenciones y procedimientos que definieron las coberturas del POS, como quedara reglamentado posteriormente por el Ministerio de Salud y Protección Social en el proceso de definición y decisión de las divergencias recurrentes al pronunciarse en sentido de aclarar que, eran coberturas del POS solo aquellas tecnologías en

salud que estuvieran descritas explícitamente en los listados vigentes para la fecha de prestación del servicio, como lo indicó en el anexo técnico de la Resolución 3778 de 2013:

"ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO (…)

A. ***PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD*** *(…)*

1. ***Cobertura en salud explícita****. El Plan Obligatorio de Salud, obedeciendo a los mandatos de la Ley 100 de 1993, siempre ha estado conformado por un* ***esquema de racionamiento explícito, mediante listados y descripciones de tecnologías en salud****:*

- *Actividades*
- *Intervenciones*
- *Procedimientos*
- *Servicios en los ámbitos de urgencia, ambulatorio, hospitalario y domiciliario*
- *Medicamentos que incluyen medios de contraste*

Por tanto, ***son cobertura del Plan Obligatorio de Salud en el esquema de racionamiento explícito, únicamente aquellas tecnologías en salud que estén descritas en los listados vigentes*** *para la fecha de prestación del servicio. (…)" (Negrilla y subraya por fuera del texto)* (MINSALUD M. d., 2013)

Por su lado, el Acuerdo 029 de 2011 además de definir los listados de medicamentos, procedimientos y actividades del POS, también estableció que no basta con que una guía de práctica clínica contemple determinado servicio, sino que se requiere de la *inclusión explícita o expresa* en los listados de coberturas del POS por la Comisión de Regulación en Salud,

*"****Artículo 9°. Referentes de inclusión.*** *Para efectos del presente Acuerdo el referente de inclusión en el Plan Obligatorio de Salud, no lo causa automáticamente la adopción oficial de las Guías de Práctica Clínica –GPC–, ni los protocolos hospitalarios****, sino la inclusión explícita o expresa realizada por la Comisión de Regulación en Salud****, previa evaluación de cada tecnología en salud que integra las respectivas guías o protocolos."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En el Artículo 36, con respecto a coberturas de insumos, suministros, materiales y dispositivos médico-quirúrgicos definió:

*"****ARTÍCULO 36. DISPOSITIVOS****. En desarrollo del principio de integralidad establecido en el Artículo 5 del presente Acuerdo, las Entidades Promotoras de Salud* ***deben garantizar***

> ***los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de curación, y en general los dispositivos médicos y/o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización y/o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud,*** *en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este mismo Acuerdo."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Siendo importante destacar hasta este momento que, la normatividad como la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007 y los correspondientes Acuerdos de la Comisión de Regulación en Salud, contemplaron una metodología o esquema de racionamiento explícito y un listado de inclusiones, para la definición del Plan Obligatorio de Salud a los afiliados.

En este sentido, solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar incluidas en el Acuerdo 029 de 2011. Siendo así, el caso de los siguientes procedimientos del POS, tomados como ejemplo del Anexo 2 (Listado de procedimientos y servicios del Plan Obligatorio de Salud), en los cuales se encuentra descrito el insumo requerido para la realización del procedimiento:

- 020500 Inserción o Sustitución de Placa o Malla Craneal (Metálica, Acrílica)
- 021104 Corrección de desgarro dural en base de cráneo, con plastia autologa o heterologa, por craneotomía
- 035104 Corrección de malformación de medula espinal, con fusión ósea e injerto autologo o heterologo
- 116300 Queratoplastia penetrante, combinada con cirugía de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular [cirugia triple]
- 117300 Implante de prótesis corneana (queratoprotesis)
- 137100 Extracción extracapsular de cristalino con implante de lente intraocular suturado
- 137200 Implante de lente intraocular secundario

En estos se puede observar como dentro de la descripción del procedimiento o intervención se incluía de manera expresa el insumo, suministro o dispositivo que se requería para la realización del mismo y se daba cobertura a este, dentro del esquema de racionamiento explícito, como en el caso de la placa o malla craneal metálica o acrílica; o al injerto autólogo o heterólogo de la duramadre para la corrección del desgarro de la misma; o a los lentes intraoculares o a la prótesis corneana en las cirugías oftalmológicas. Siendo estos insumos, suministros o dispositivos médicos reconocidos con cargo a la UPC.

De otra parte, los stents vasculares periféricos o de arteria carótida, son unas endoprótesis vasculares, que corresponden a pequeños tubos de malla de alambres que actúan como un soporte o armazón (THI, 2015) para mantener abiertas las arterias cuando estas se encuentras

bloqueadas parcial o totalmente (estenosadas) por material graso llamado placa (David C. Dugdale, 2012). Estos stent son implantados mediante los procedimientos angioplastia de arteria carótida, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); angioplastia con balón de vasos de miembros superiores, con prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s); o angioplastia o aterectomia de vasos de miembros inferiores, con balón, prótesis (stent) o injerto (s) protésico (s), entre otros. La angioplastia técnicamente corresponde a un procedimiento mínimamente invasivo en el que se guía un catéter con un balón en la punta, un tubo delgado plástico, en una arteria o vena y se avanza hasta donde el vaso ha quedado estenosado u obstruido. El balón luego se infla para abrir el vaso sanguíneo, se coloca el stent, se desinfla el balón y se saca. Con este procedimiento se logra mejorar el flujo sanguíneo en las arterias y venas hacia la zona de irrigación. (RadiologyInfo, 2016)

Así, los procedimientos de angioplastia con colocación de stent periféricos o en arteria carotida (con clasificación única de procedimientos en salud, C.U.P.S, 39.5.0.15, 39.5.0.31, 39.5.0.81), no se encontraban de manera explícita o expresa incluidos dentro de las coberturas del POS y por tanto, los Insumos (stent), suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos descritos anteriormente, no eran cobertura del Plan de Beneficios, es decir eran No POS y debían ser reconocidos mediante el mismo mecanismo de recobro por el FOSYGA. (MINSALUD, 2009)

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS no eran cobertura del Plan de Beneficios y debían ser recobrados ante el FOSYGA.

6.1.3.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos excluidos expresamente del Plan Obligatorio de Salud

Al respecto de las exclusiones del Plan Obligatorio de Salud, el Acuerdo 029 de 2011 en el Artículo 6°, estableció los criterios generales para las exclusiones explícitas de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 6. CRITERIOS PARA LAS EXCLUSIONES**. Los criterios generales para las exclusiones explícitas del Plan Obligatorio de Salud son los siguientes:*
> *1. La tecnología en salud considerada como cosmética, estética, suntuaria o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
> *2. La tecnología en salud de carácter experimental o sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad, o que no haya sido reconocida por las autoridades nacionales competentes.*
> *3. La tecnología en salud que se utiliza con fines educativos, instruccionales o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*

4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.
6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.
7. Aquellos que expresamente defina la Comisión de Regulación en Salud."

Y en el Artículo 49, se detallaron las exclusiones expresas:

*"**ARTÍCULO 49. EXCLUSIONES EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD**. Se encuentran excluidas del Plan Obligatorio de Salud las siguientes tecnologías en salud:*
1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética.
2. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
3. Diagnóstico y tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.
*5. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales y aquellos otros dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para procedimientos no incluidos expresamente en el presente Acuerdo.***
*6. **Medicamentos y dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***
7. Tratamientos con medicamentos o sustancias experimentales para cualquier tipo de enfermedad.
*8. Trasplante de órganos e **injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente Acuerdo**.*
9. Tratamiento con psicoanálisis.
10. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente Acuerdo.
11. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.
12. Actividades, procedimientos e intervenciones para las enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación.
13. Tecnologías en salud de carácter educativo, instruccional o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación, distintas a los necesarias de acuerdo a la evidencia clínica debidamente demostrada para el manejo médico de las enfermedades y sus secuelas.
*14. **Pañales para niños y adultos**.*

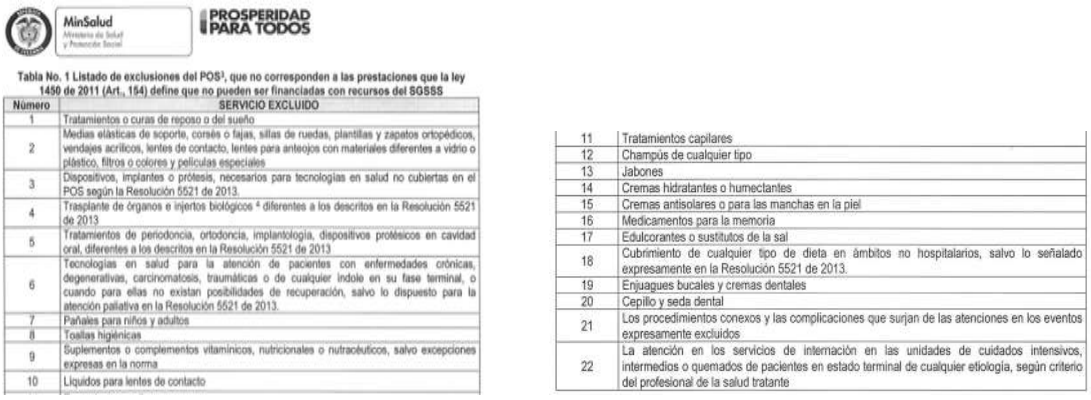
15. Toallas higiénicas.
16. Artículos cosméticos.
17. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.
*18. **Líquidos para lentes de contacto**.*
19. Tratamientos capilares.
20. Champús de cualquier tipo.
21. Jabones.
22. Cremas hidratantes.
23. Cremas antisolares o para las manchas en la piel.
24. Medicamentos o drogas para la memoria.
25. Medicamentos para la disfunción eréctil.
26. Medicamentos anorexígenos.
27. Edulcorantes o sustitutos de la sal.
28. Enjuagues bucales y cremas dentales.
29. Cepillo y seda dental.
30. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.
31. El tratamiento de las complicaciones que surjan de las actividades, procedimientos e intervenciones y medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud.
*32. **Insumos o dispositivos que no sean necesarios para las tecnologías en salud descritas en el presente Acuerdo.***
33. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.
34. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor." (Negrilla y subraya por fuera del texto). (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011)

Por otra parte, el mismo Acuerdo afirmó con respecto a los aparatos ortopédicos que, solo se encontraban debidamente incluidos dentro de las coberturas del POS las prótesis, órtesis ortopédicas y estructuras para caminar, excluyendo a todas las demás,

*"Artículo 41. Aparatos ortopédicos. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las prótesis y órtesis ortopédicas y otras estructuras de soporte para caminar, **siendo excluidas todas las demás**. En aparatos ortopédicos se suministrarán muletas, caminadores y bastones, **siendo excluidas todas las demás y en concordancia con las limitaciones explícitas establecidas en el presente Acuerdo**.*

Parágrafo. Las tecnologías en salud descritas en el presente artículo se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con el compromiso de devolverlas en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario deberán ser restituidas en dinero por su valor comercial." (CRES C. d., Acuerdo 029, 2011) *(Negrilla y subraya por fuera del texto)*

Así las cosas, cualquier servicio o tecnología en salud que hiciera parte del listado de exclusiones y limitaciones del Plan Obligatorio de Salud, no podía ser cubierto con cargo a los recursos de la UPC. Esta situación sería refrendada posteriormente en Nota Externa No. 201433200296523 del Ministerio de Salud, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde se señalaría e insistiría en que: "las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que corresponden a prestaciones que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)" (véase Imagen No. 1). En esta tabla se listan los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que corresponden a prestaciones no financiadas por el sistema, que la Ley 1450 de 2011 (Artículo 154) definió como "el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES-". y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.



MinSalud Ministerio de Salud y Protección Social — PROSPERIDAD PARA TODOS

Tabla No. 1 Listado de exclusiones del POS[3], que no corresponden a las prestaciones que la ley 1450 de 2011 (Art., 154) define que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS

Número	SERVICIO EXCLUIDO
1	Tratamientos o curas de reposo o del sueño
2	Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales
3	Dispositivos, implantes o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según la Resolución 5521 de 2013.
4	Trasplante de órganos e injertos biológicos [4] diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
5	Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral, diferentes a los descritos en la Resolución 5521 de 2013
6	Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en la Resolución 5521 de 2013.
7	Pañales para niños y adultos
8	Toallas higiénicas
9	Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma
10	Líquidos para lentes de contacto
11	Tratamientos capilares
12	Champús de cualquier tipo
13	Jabones
14	Cremas hidratantes o humectantes
15	Cremas antisolares o para las manchas en la piel
16	Medicamentos para la memoria
17	Edulcorantes o sustitutos de la sal
18	Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en la Resolución 5521 de 2013.
19	Enjuagues bucales y cremas dentales
20	Cepillo y seda dental
21	Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos
22	La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante

Imagen No. 1. Listado de Exclusiones del POS que no pueden ser financiadas con recursos del SGSSS Fuente: Nota Externa No. 201433200296523, Min Salud., 10 de Noviembre de 2014, ítem 2, 3, 10, 13, 19, 20. Pág. 3

Un ejemplo de esto, son las prótesis mamarias, las cuales son utilizadas para aumentar el volumen de las mamas y en algunos casos dar forma a estos, según los criterios de auditoría del Comité de Definición de Criterios y Lineamientos Técnicos para el Reconocimiento de Tecnologías en Salud No POS en el año 2014, considerarían que el suministro descrito correspondía a una tecnología

en salud No POS si cumple los criterios establecidos en Anexo 02, y que para este *"procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa" (Tabla No. 1,* Nota Externa No. 201433200296233). (Ver Imagen No. 2)

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PRÓTESIS DE MAMA DE SILICONA	i) Si es un tratamiento estético, con fines de embellecimiento o cosméticos: Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
	ii) Si el procedimiento es consecuencia de un tratamiento por enfermedad general y comorbilidades asociadas, o es derivado de un tratamiento NO POS, procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 2. Prótesis mamarias. Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

Otros ejemplos son los pañales, pañitos, sillas de baño y sillas de ruedas las cuales se aclara mediante la Nota Externa 201433200296233 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social que estos insumos y/o productos son Prestaciones No Financiadas con Recursos del SGSSS y son parte de las exclusiones de Plan Obligatorio de Salud, por lo tanto pueden ser recobradas como lo indica la siguiente imagen.



MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201433200296233**
Fecha: **10-11-2014**
Página 6 de 10

TECNOLOGÍA EN SALUD RADICADA COMO DIVERGENCIA RECURRENTE	CRITERIO ADOPTADO POR EL COMITÉ DE DEFINICIÓN DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE TECNOLOGÍAS EN SALUD NO POS
PAÑALES	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.
PAÑITOS HÚMEDOS	Prestaciones suntuarias y servicios exclusivamente cosméticos. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE BAÑO	Servicios que no sean propios del ámbito de la salud. Se aplica Art. 154 Ley 1450 de 2011 y no procede el recobro, salvo fallo de tutela de acuerdo con lo definido en la presente Nota Externa.
SILLA DE RUEDAS	Procede el recobro previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Nota Externa.

Imagen 3. Exclusiones del POS . Fuente: Tabla No. 1. Criterios de auditoría. Nota Externa No. 201433200296233, Min Salud. 10 de Noviembre de 2014.

6.1.4 RESOLUCION 5521 DE 2013

Adicionalmente en cuanto al principio de integralidad la Resolución 5521 de 2013 indica lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD. Los principios generales para la aplicación del POS son:***
>
> 1. ***Integralidad. Toda tecnología en salud*** *contenida en el Plan Obligatorio de Salud para la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad,* ***debe incluir lo necesario para su realización de tal forma que se cumpla la finalidad del servicio, según lo prescrito por el profesional tratante.*** *(Subrayado y resaltado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2014 y derogó los Acuerdos 029 de 2011, 031 y 034 de 2012; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el POS, requieren de un proceso de evaluación de tecnologías -ETES- o de estudio y de la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto, la mención de tecnologías en Guías de Práctica Clínica -GPC-, Guías de Atención Integral -GAI-,* ***Normas***

Técnicas y protocolos no implica cobertura en el POS hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión realizada por la autoridad competente. *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

ARTÍCULO 5. ANEXOS*. El presente acto administrativo contiene tres anexos que* ***hacen parte integral del mismo****,* ***cuya aplicación es de carácter obligatorio****, así:* ***Anexo 1 "Listado de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud"; Anexo 02 "Listado de Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud"****, el cual se encuentra descrito en las categorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-;* ***Anexo 03 "Listado de Laboratorio Clínico del Plan Obligatorio de Salud",*** *expresado en términos de Subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud –CUPS-."* (Negrilla y subraya por fuera del texto) (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Articulo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8. GLOSARIO: *Para efectos de* ***facilitar la aplicación*** *y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones,* ***sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan Obligatorio de Salud*** *-POS-:*

31.Tecnología en salud: *Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones,* ***insumos****, medicamentos,* ***dispositivos****, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

16. Equipo biomédico: ***Dispositivo médico operacional*** *y funcional que reúne* ***sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos*** *que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos* ***con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación.*** *No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un sólo uso.*

15. Dispositivo médico para *uso humano:* ***Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar*** *o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*

a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.

b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.

c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.

d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.

e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.

f. Productos para desinfección o esterilización de dispositivos médicos.

***2. Aparato ortopédico: Es un dispositivo médico** fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un **paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético.** Puede ser una ayuda técnica como **prótesis u órtesis,** para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

***28. Prótesis: Dispositivos médicos** que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

***24. Órtesis: Dispositivo médico** aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

***22. Material de curación: Dispositivos y medicamentos** que se utilizan en el lavado, irrigación, desinfección, antisepsia y protección de lesiones, cualquiera que sea el tipo de elementos o insumos empleados. (Subrayado y negrilla fuera de texto).* (MINSALUD, Resolución Número 5521, 2013)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

*"**ARTÍCULO 58. DISPOSITIVOS MÉDICOS.** En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, **las Entidades Promotoras de Salud deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud**, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente, al interior de su articulado definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

*"**ARTÍCULO 59. LENTES EXTERNOS**. En el Plan Obligatorio de Salud se c**ubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico** en las siguientes condiciones:*

*1. En Régimen Contributivo: Se cubren **una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años y siempre por prescripción médica o por optometría** y para defectos que disminuyan la agudeza visual. **La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura, cuyo valor corre a cargo del usuario**. (…)"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Para los kits de glucometría:

*"**ARTÍCULO 60. KIT DE GLUCOMETRÍA**. En el Plan Obligatorio de Salud se cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*

*1. **Para los pacientes diabéticos tipo I** que se encuentren en manejo con insulina se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 100 tirillas y 100 lancetas mensuales**.*

*2. **Para los pacientes diabéticos tipo II** que se encuentren en manejo con insulina, se entregarán cada año **un (1) glucómetro, hasta 50 tirillas y 50 lancetas mensuales**."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Con respecto al kit de ostomía definió:

*"**ARTÍCULO 61. KIT DE OSTOMÍA**. El Plan Obligatorio de Salud **cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto** y según la indicación del médico tratante. **Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

*"**ARTÍCULO 62. AYUDAS TÉCNICAS**. En el Plan Obligatorio de Salud se encuentran cubiertas las siguientes ayudas técnicas:*

*a. **Prótesis ortopédicas internas** (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en el POS.*

*b. **Prótesis ortopédicas externas** (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*

*c. **Prótesis de otros tipos para los procedimientos incluidos en el POS** (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros).*

d. ***Órtesis ortopédicas***

Están cubiertas únicamente las siguientes ***estructuras de soporte para caminar: muletas, caminadores y bastones,*** *las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique, con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial."* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

E incluyó la cobertura del Stent coronario recubierto o medicado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 63: COBERTURA DE STENT CORONARIO**. El Plan Obligatorio de Salud* ***cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto*** *para todos los casos según recomendación del médico tratante,* ***como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) y en lesiones largas (mayor a 15 mm)."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

ANEXO TÉCNICO

CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO

(…)

c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)

Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación), ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***

> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)* (Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., Resolución 3778, 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015:

6.1.4.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5521 de 2013 o fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución (No POS)

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, que su cobertura estaba supeditada a que se encontraran mencionados explícitamente en la norma, en la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**., el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El procedimiento ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la

Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2001), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5521 de 2013 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS y debía ser reconocido mediante el mecanismo del recobro.

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.4.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que se encontraban excluidos expresamente de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las exclusiones y limitaciones del POS, la Resolución 5521 de 2013 para la vigencia correspondiente, consideró como exclusiones generales las siguientes:

> *"**ARTÍCULO 129. EXCLUSIONES GENERALES**. Las exclusiones generales del Plan Obligatorio de Salud son las siguientes:*
>
> *1. Tecnologías en salud consideradas como cosméticas, estéticas, suntuarias o de embellecimiento, así como la atención de sus complicaciones, salvo la atención inicial de urgencias.*
>
> *2. Tecnologías en salud de carácter experimental o sobre las cuales no exista evidencia científica, de seguridad o efectividad, o que no hayan sido reconocidas por las autoridades nacionales competentes.*
>
> *3. Tecnologías en salud que se utilicen con fines educativos, instructivos o de capacitación durante el proceso de rehabilitación social o laboral.*
>
> *4. Tecnologías en salud que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.*
>
> *5. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.*
>
> *6. Bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud."*

Adicionalmente, listó en el Artículo 130 las prestaciones que no serían financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), así:

*"**ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**. Para el contexto del Plan Obligatorio de Salud debe entenderse como exclusiones de cobertura aquellas prestaciones que no serán financiadas con la Unidad de Pago por Capitación –UPC- y son las siguientes:*

1. Cirugía estética con fines de embellecimiento y procedimientos de cirugía plástica cosmética, o suntuaria.

2. Cirugías para corrección de vicios de refracción por razones estéticas.

3. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.

4. Tratamientos para la infertilidad.

5. Tratamientos o curas de reposo o del sueño.

*6. **Medias elásticas de soporte, corsés o fajas, sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos, vendajes acrílicos, lentes de contacto, lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.***

*7. **Dispositivos, implantes, o prótesis, necesarios para tecnologías en salud no cubiertas en el POS según el presente acto administrativo**.*

*8. Medicamentos y **dispositivos médicos cuyas indicaciones y usos respectivamente no se encuentren autorizados por la autoridad competente.***

*9. **Tecnologías** o tratamientos **experimentales para cualquier tipo de enfermedad.***

*10. **Tecnologías en salud (medicamentos y dispositivos) sobre las cuales el INVIMA como autoridad competente haya recomendado su retiro del mercado o no haya sido reconocida por las autoridades competentes. Tecnologías en salud sobre la cual no exista evidencia científica, de seguridad o costo efectividad o que tengan alertas de seguridad o falta de efectividad que recomienden su retiro del mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.***

11. Tecnologías en salud cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad

12. Trasplante de órganos e injertos biológicos diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

13. Tratamiento con psicoanálisis.

14. Tratamientos de periodoncia, ortodoncia, implantología, dispositivos protésicos en cavidad oral y blanqueamiento dental en la atención odontológica, diferentes a los descritos en el presente acto administrativo.

15. Tratamiento con fines estéticos de afecciones vasculares o cutáneas.

16. Tecnologías en salud para la atención de pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas, carcinomatosis, traumáticas o de cualquier índole en su fase terminal, o cuando para ellas no existan posibilidades de recuperación, salvo lo dispuesto para la atención paliativa en el presente acto administrativo.

17. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que se lleven a cabo durante el proceso de rehabilitación social o laboral y no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.

18. ***Pañales para niños y adultos.***

19. ***Toallas higiénicas.***

20. ***Artículos cosméticos.***

21. Suplementos o complementos vitamínicos, nutricionales o nutracéuticos, salvo excepciones expresas en la norma.

22. ***Líquidos para lentes de contacto.***

23. ***Tratamientos capilares.***

24. ***Champús de cualquier tipo.***

25. ***Jabones.***

26. ***Cremas hidratantes o humectantes.***

27. ***Cremas antisolares o para las manchas en la piel.***

28. Medicamentos para la memoria.

29. ***Edulcorantes o sustitutos de la sal.***

30. Cubrimiento de cualquier tipo de dieta en ámbitos no hospitalarios, salvo lo señalado expresamente en el presente acto administrativo.

31. ***Enjuagues bucales y cremas dentales.***

32. ***Cepillo y seda dental.***

33. La internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

34. Los procedimientos conexos y las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos expresamente excluidos.

35. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes en estado terminal de cualquier etiología, según criterio del profesional de la salud tratante.

36. La atención en los servicios de internación en las unidades de cuidados intensivos, intermedios o quemados de pacientes con diagnóstico de muerte cerebral, salvo proceso en curso de donación de sus órganos, que estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud del receptor.

37. La atención financiada con recursos diferentes a los del POS y ***bienes y servicios que no correspondan al ámbito de la salud.***

38. Traslados y cambios de lugar de residencia por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

39. Prestaciones de salud en instituciones no habilitadas para tal fin dentro del sistema de salud.

40. Atenciones de balneoterapia.

41. Atención que corresponda a un interés particular sin indicación médica previa (chequeos ejecutivos).

42. Tratamientos realizados fuera del territorio colombiano.

43. Necropsias y peritajes forenses y aquellas que no tengan una finalidad clínica.

44. Servicios funerarios, incluyendo el traslado de cadáver.

PARÁGRAFO. Todo lo relacionado con la financiación y prestación de servicios contenidos en el presente artículo no son financiados con cargo a la UPC." (Negrilla y subraya por fuera del texto).

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

El Ministerio de Salud, en vigencia de la Resolución 5521 de 2013, emitió la Nota Externa No. 201433200296523, de fecha 10 de noviembre de 2014, donde señalaría e insistiría en que: "*las tecnologías en salud No POS que se encuentren listadas como exclusiones del POS que no corresponden a prestaciones que pueden ser financiadas con recursos del SGSSS (Tabla No.1), procederá su reconocimiento y pago mediante el mecanismo de recobro, (…)*". En esta tabla reiteraría los servicios considerados como exclusiones del POS (Dispositivos para tecnologías no cubiertas en el POS, líquidos para lentes de contacto, jabones, enjuagues bucales, etc.), que

acompañan el listado de exclusiones de la Resolución 5521; y por tanto, podían ser autorizados por los CTC y reconocidos mediante el mecanismo de recobro ante el FOSYGA.

Para ilustrar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales.Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado gradosol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO, si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Al revisar las exclusiones indicadas en el Numeral 6, Articulo 130 de la resolución 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social que los **filtros** para lentes hacen parte de las exclusiones específicas del POS. (MINSALUD M. d., Resolución 5521, 2013)

En conclusión, todos los dispositivos, insumos o suministros que no se encontraban dentro de las coberturas del POS por ser parte del listado de exclusiones, se pueden recobrar ante el FOSYGA.

6.1.5 RESOLUCION 5592 DE 2015

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014; fijó 3 anexos (listados) que hacían parte integral del Plan Obligatorio de Salud y de carácter obligatorio, como quedará dispuesto en el Artículo 5°:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*
>
> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de*

*Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"; **Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"** y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Para mayor ilustración se incluirán las definiciones incluidas en el Articulo 8 de la Resolución 5592 de 2013 de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 8. GLOSARIO.** Para efectos **de facilitar la aplicación** y dar claridad al presente acto administrativo, se toman como referencia las siguientes definiciones, **sin que éstas se constituyan en coberturas o ampliación de las mismas dentro del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC**:*

***38. Tecnología en salud:** Actividades, intervenciones, **insumos**, medicamentos, **dispositivos**, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud.*

***16. Dispositivo médico para uso humano: Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado**, utilizado sólo o en combinación, **incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos** que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en:*

a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad.

b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.

c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico.

d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción.

e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido.

f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.

***20. Equipo biomédico: Dispositivo médico operacional y funcional** que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.*

2. Aparato Ortopédico: ***Es un dispositivo médico fabricado específicamente*** *siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud,* ***para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético****. Puede ser una ayuda técnica como* ***prótesis u órtesis****, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

31. Órtesis: ***Dispositivo médico*** *aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*

34. Prótesis: ***Dispositivos médicos*** *que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica." (Subrayado y negrilla fuera de texto)* (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

Por otra parte, estableció con respecto a las coberturas de dispositivos, insumos, suministros y materiales, que en desarrollo del principio de integralidad las Entidades Promotoras de Salud (EPS) debían garantizar los insumos, suministros y materiales necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud:

> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
>
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Es cobertura del Plan de Beneficios con cargo a la UPC la GELATINAABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como* ***GELATINAABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS. Por tratarse de un dispositivo*** *y no de un medicamento, estas tecnologías en Salud* ***se retiran del anexo 1 que se hace parte integral de esta Resolución."*** (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Adicionalmente a esto, se indicó la cobertura de los dispositivos necesarios para administrar medicamentos que estén incluidos en el Plan de Beneficios como así lo indica el Artículo 46.

> ***"ARTÍCULO 46.*** *(….). Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos en este Plan de beneficios, está incluida toda forma de administración de los mismos conforme con la prescripción del médico tratante.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud* ***con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o enteral, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el anexo 1****que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)*(Ministerio de Salud, 2015)

En cuanto a otros dispositivos ilustrados en el articulado, se definió específicamente las condiciones de coberturas para los lentes externos así:

> ***"ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS.*** *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones:*
>
> ***1. En Régimen Contributivo:***
>
> *Se cubren una (****1) vez cada año en las personas de doce (12) años de edad*** *o menos y* ***una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad,*** *por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*
>
> ***PARÁGRAFO. No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.****"*(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Para los kits de glucometría:

> ***"ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría según la indicación del médico tratante, en las siguientes condiciones:*
>
> *1. Para los pacientes* ***diabéticos tipo I*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina*** *se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****, hasta* ***100 tirillas*** *y* ***100 lancetas mensuales.***
>
> *2. Para los pacientes* ***diabéticos tipo II*** *que se encuentren* ***en manejo con insulina****, se entregarán* ***cada año un (1) glucómetro****,* ***hasta 50 tirillas*** *y* ***50 lancetas mensuales****."* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Precisó sobre las ayudas ortopédicas:

> ***"ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas:*
>
> ***a. Prótesis ortopédicas internas*** *(endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios.*
>
> ***b. Prótesis ortopédicas externas*** *(exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante.*
>
> ***c. Prótesis de otros tipos*** *(válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios.*
>
> ***d. órtesis ortopédicas*** *(incluye corsés que no tengan finalidad estética).*
>
> ***PARÁGRAFO 1.*** *Están cubiertas las siguientes estructuras de* ***soporte para caminar****:* ***muletas, caminadores y bastones****, las cuales se darán en (calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2****.* ***No se cubren*** *con cargo a la UPC* ***sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos."***(Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)

Referente a las prótesis dentales se menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 36. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC* ***cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales****, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

PARÁGRAFO. *Para obtener la cobertura descrita en el presente artículo, los cotizantes y sus beneficiarios* ***afiliados*** *al Régimen Contributivo* ***deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados* (Negrilla y subraya por fuera de texto) (MINSALUD M. d., 2015).

En este sentido, se ratificó que solo eran cobertura del POS todas aquellas tecnologías que se encontraban debidamente listadas en la descripción del procedimiento, actividad e intervención a realizar, o que fueron mencionadas de manera explícita al interior del articulado.

Teniendo en cuenta que, no existía un listado explícito de suministros, insumos y dispositivos médicos dentro del Plan Obligatorio de Salud, las coberturas de estos estuvieron supeditados a las

coberturas listadas de las actividades, procedimientos e intervenciones, siempre que fueran conexos de manera ineludible y esencial con su uso o aplicación, tal como lo aclaró el Ministerio de Salud en normas como la Resolución 4251 de 2012 derogada posteriormente por la Resolución 3778 de 2013 y que indicó en su anexo técnico lo siguiente:

> ***ANEXO TÉCNICO***
>
> ***CONCEPTO SOBRE TECNOLOGÍAS CUBIERTAS POR EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE SANEAMIENTO DE CUENTAS POR RECOBRO***
>
> *(…)*
>
> ***c. DISPOSITIVOS (INSUMOS)***
>
> *Las coberturas de los dispositivos (equipos, instrumentales, insumos o materiales de curación),* ***no mencionados explícitamente en las normas, están determinadas o supeditadas a las coberturas listadas de tecnologías en salud*** *(actividades, intervenciones, procedimientos, medicamentos y servicios hospitalarios),* ***en tanto sean conexas de manera ineludible con su uso o aplicación****. En consonancia con el principio de calidad del SGSSS, particularmente de su componente de integralidad o integridad del servicio,* ***y en concordancia con las recomendaciones médicas en cada caso.***
>
> *Por lo anterior, si un procedimiento médico, quirúrgico o no quirúrgico, estaba descrito en las normas que definían los beneficios que configuran el referido plan, las EPS no podían negarse a cubrir los recursos materiales o tecnológicos ni de otro tipo,* ***en tanto estos sean insustituibles y esenciales para tal procedimiento****, cualquiera que sea su tipo, marca o costo, con mayor razón si la descripción del procedimiento contiene la mención explícita de ese recurso material o dispositivo con nombre específico o genérico.* ***Si la norma precisa o describe un tipo particular de dispositivo o equipo, éste es la cobertura específica, por defecto se excluye otro tipo del mismo dispositivo no mencionado.*** *(…)*(Negrilla y subraya fuera del texto). (MINSALUD M. d., 2013)

Contrario hasta lo aquí expuesto, a continuación se describirán las razones por las cuales algunos insumos, suministros o dispositivos médicos, objeto de este documento, no se encontraban incluidos dentro de las coberturas del POS, no podían ser reconocidos con cargo a la UPC y por tanto, debían ser recobrados ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la fecha de prestación del servicio entre el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016:

6.1.5.1 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que No fueron incluidos expresamente en el articulado de la Resolución 5592 de 2015 (No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud

(POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***"ARTÍCULO 4. REFERENTES DE INCLUSIÓN.*** *Las tecnologías en salud que se incluyen en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, requieren de procesos como evaluación de tecnologías en salud -ETES-, análisis de grupos terapéuticos o del mercado, análisis de tecnologías derivadas de recomendaciones de Guías de Práctica Clínica -GPC- adoptadas oficialmente por este Ministerio, otros análisis y la toma de decisión por parte de la autoridad competente. Por lo tanto,* ***la mención de tecnologías en GPC, Guías de Atención Integral —GAI-, Normas Técnicas y protocolos no implica cobertura en este plan de beneficios****, hasta tanto se surta el respectivo proceso de evaluación y su inclusión explícita realizada por la autoridad competente." (Subrayado y fuera de texto)*

Como se ha venido explicando a lo largo del documento, el Sistema de Salud ha estado fundamentado en un esquema de racionamiento explícito basado en listados de medicamentos, procedimientos y pruebas de laboratorio clínico, donde se daba cobertura a todas las tecnologías de salud que se encontraran debidamente listadas; y por el contrario, aquellas tecnologías o servicios en salud que no se encontraran en los listados no eran cubiertas por el POS y se denominaban servicios No POS.

Desde esta perspectiva, teniendo en cuenta que no existía un listado específico de insumos, suministros y dispositivos médicos, su cobertura estaba condicionada a que se encontraran mencionados explícitamente en el articulado de la norma.

Un ejemplo de esto son las sillas de baño, la cuales se define como un asiento que se utiliza para que las personas discapacitadas, ancianas o de poca movilidad puedan ducharse o bañarse. En el caso de los adultos mayores, estén discapacitados o no, estas sillas son sumamente resistentes ya que pueden soportar un peso de más de 120 kg. Habitualmente fabricadas en aluminio su soporte y patas; el asiento, respaldo y apoyabrazos, si los tiene, son de plástico (ver imagen 1).



Imagen 1. Sillas para baño. Tomada de www.ortosoluciones.com/sillas-bano.

Estas sillas al ser solicitadas por medio del mecanismo de tutela, al no estar nombradas en articulado de la normatividad, y por lo tanto no ser inclusiones del POS, pueden ser recobradas ante el FOSYGA.

6.1.5.2 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que fueron utilizados en procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico No. 2 de la Resolución 5592 de 2015(No POS)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se definió, aclaró y actualizó integralmente el Plan Obligatorio de Salud (POS), que rigió a partir del 1° de enero de 2016 y derogó las Resoluciones 5521 de 2013 y 5926 de 2014 e indica lo siguiente en cuanto a la inclusión en el POS:

> ***ARTÍCULO 5. ANEXOS.*** *La presente Resolución contiene tres (3) anexos que hacen parte integral de la misma, cuya aplicación es de carácter obligatorio, así: Anexo 1"Listado de Medicamentos del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC";* ***Anexo2 "Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC"*** *y Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC". (Subrayado y fuera de texto)*(MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)
>
> ***"CAPÍTULO VDISPOSITIVOS***
>
> ***ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS.*** *En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS o las entidades que hagan sus veces,* ***deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC****, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación,* ***salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.***

En la descripción de los procedimientos, actividades e intervenciones o que fueran conexos de manera ineludible para la realización o uso de las tecnologías en salud; fueron considerados No POS aquellos que no cumplieran con estas condiciones establecidas en la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio o fueran empleados en la realización de procedimientos No incluidos dentro de las coberturas del POS y no podían ser cubiertos con cargo a los recursos de la UPC.

Para mostrar esta situación, se toma como ejemplo el insumo **CATETER ATLANTIS PARA ULTRASONIDO INTRAVASCULAR I.V.U.S**. (ver imagen 2), el cual como su nombre lo indica corresponde a un dispositivo en forma de tubo estrecho y alargado que se introduce en las venas y arterias, permitiendo observar la morfología de los vasos y hacer mediciones en tiempo real. El

procedimiento en el que se utiliza este dispositivo es el ULTRASONIDO INTRAVASCULAR DIAGNOSTICO, se encuentra descrito en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (C.U.P.S.) con código 89.5.8.01 (MINSALUD M. d., 2015-2016), el cual no se encontraba incluido de manera explícita dentro del listado de procedimientos del POS de la Resolución 5592 de 2015 (No POS); y por tanto, el dispositivo Catéter Atlantis para I.V.U.S., por ser conexo de manera ineludible para la realización del procedimiento, tampoco se encontraba cubierto por el POS, dado que es utilizado para un procedimiento NO POS, y debío ser reconocido mediante el mecanismo del recobro ante el FOSYGA.

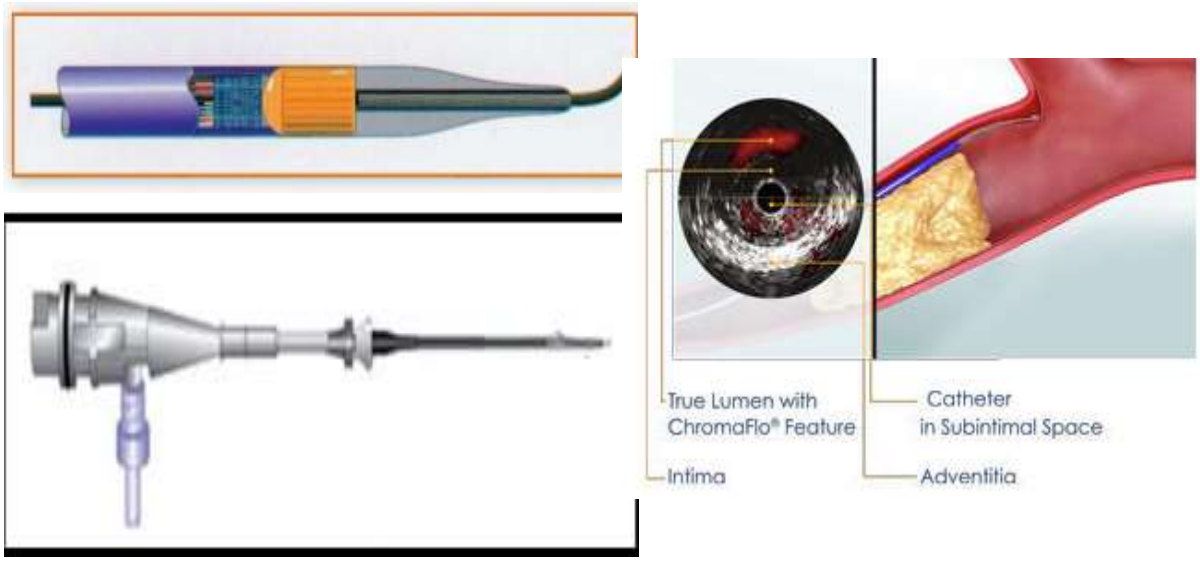


Imagen 2. Catéter Atlantis para Ultrasonido intravascular y ecografía intravascular. Tomado de: http://www.ecuasurgical.com/index.php/productos/por-marca/boston-scientific/atlantis%E2%84%A2-sr-pro-cat%C3%A9ter-de-ultrasonido-intravascular-de-un-solo-uso.html

En síntesis, los Insumos, suministros o dispositivos médicos no descritos de manera explícita en el texto del listado de procedimientos cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud – POS, o aquellos empleados de manera conexa para la realización de los procedimientos no incluidos dentro del manual de coberturas del POS (No POS), no podían ser cubiertos con cargo a los recursos del Plan de Beneficios y debían ser reconocidos mediante el mecanismo de recobro por el FOSYGA.

6.1.5.3 Suministros, Insumos y Dispositivos Médicos que no se encontraban financiados con cargo a la UPC.

Respecto a los suministros, insumos o dispositivos médicos que hacían parte de las limitaciones del POS, la Resolución 5592 de 2015 para la vigencia correspondiente, consideró como tecnologías no cubiertas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) las siguientes:

"TÍTULO VII. CONDICIONES DE NO COBERTURA DE TECNOLOGÍAS CON CARGO A LAUNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones:*

1. ***Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad.***

2. ***Tecnologías de carácter educativo****, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud.*

3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros.

4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante.

5. ***Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de exclusión señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011****."* (Negrilla y subraya por fuera del texto)

En la **Ley 1450 de 2011** del Congreso de la Republica se evidencia lo siguiente en cuanto a tecnologías no financiadas por el SGSSS:

ARTÍCULO 154. PRESTACIONES NO FINANCIADAS POR EL SISTEMA. *Son el conjunto de actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que no podrán ser reconocidas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de acuerdo con el listado que elabore la Comisión de Regulación en Salud –CRES–.* ***Esta categoría incluye las prestaciones suntuarias, las exclusivamente cosméticas, las experimentales sin evidencia científica, aquellas que se ofrezcan por fuera del territorio colombiano y las que no sean propias del ámbito de la salud. Los usos no autorizados por la autoridad competente en el caso de medicamentos*** *y dispositivos continuarán por fuera del ámbito de financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Mientras el Gobierno Nacional no reglamente la materia, subsistirán las disposiciones reglamentarias vigentes. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Por tanto, si alguna tecnología de salud referente a insumos, suministros o dispositivos médicos se encontraba inmersa dentro del listado de exclusiones generales o específicas, estos servicios no podían ser cubiertos con los recursos de la UPC.

Para representar esta situación se tomará como ejemplo los **lentes para anteojos con filtros** o colores y películas especiales. El Plan Obligatorio de Salud daba cobertura a los lentes para corrección de defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente en plástico o vidrio y excluía de manera expresa los lentes para anteojos con materiales diferentes a vidrio o plástico, filtros o colores y películas especiales. Por tanto, dentro de la diversidad de lentes oftálmicos existen aquellos que en su interior llevan un **filtro** que permite oscurecer los lentes y darles un aspecto similar a los anteojos de sol, denominado grado sol. Este tipo de filtros puede ser TOTAL si el color se distribuye a lo largo y ancho de la lente de manera uniforme; o puede ser DEGRADADO (ver imagen 3), si el color del filtro comienza fuerte y termina suave. De igual manera, la intensidad del filtro puede ser total o parcial desde: 0.25, 0.50, 0.75, hasta 1.00, considerándose este último, la intensidad más fuerte. Las tonalidades más comunes son: gris – café – azul – lila – rosado, entre otras. Lo cual es confirmado por el Artículo 58 de la siguiente forma:

> **ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS (…)**
>
> ***PARÁGRAFO. No se cubren** con cargo a la UPC **filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.**"* (Negrilla y subraya por fuera de texto)(MINSALUD M. d., 2015)



Imagen 3. Filtros de anteojos. Tomado de:
http://www.elmundo.es/elmundosalud/2007/07/13/medicina/1184335883.html

Es así como, **este tipo de filtros que no intervienen en la corrección del defecto refractivo, sino que se presentan como un plus del lente, con un beneficio adicional**, no se encontraban cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud con cargo a la UPC y hacen parte del listado de las tecnologías que no están incluidas con cargo a la UPC (filtros o colores y películas especiales). (MINSALUD, Resolución Número 5592, 2015)

En conclusión, los lentes para anteojos con filtros especiales como los de tipo grado sol, no se encontraban dentro de las coberturas del POS con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), por hacer parte del listado de exclusiones específicas.

6.1.6 RESOLUCION 6408 DE 2016

6.1.6.1 INSUMOS

***"*ARTÍCULO 8. GLOSARIO. (…)**

1. ***Aparato Ortopédico:*** *Es un dispositivo médico fabricado específicamente siguiendo la prescripción escrita de un profesional de la salud, para ser utilizado por un paciente afectado por una disfunción o discapacidad del sistema neuromuscular o esquelético. Puede ser una ayuda técnica como prótesis u órtesis, para reemplazar, mejorar o complementar la capacidad fisiológica o física del sistema u órgano afectado.*

16. ***Dispositivo médico para uso humano:*** *Cualquier instrumento, aparato, máquina, software, equipo biomédico u otro artículo similar o relacionado, utilizado sólo o en combinación, incluyendo sus componentes, partes, accesorios y programas informáticos que intervengan en su correcta aplicación, propuesta por el fabricante para su uso en: a. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento o alivio de una enfermedad. b. Diagnóstico, prevención, supervisión, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia. c. Investigación, sustitución, modificación o soporte de la estructura anatómica o de un proceso fisiológico. d. Diagnóstico del embarazo y control de la concepción. e. Cuidado durante el embarazo, el nacimiento o después del mismo, incluyendo el cuidado del recién nacido. f. Productos para desinfección y/o esterilización de dispositivos médicos.*

20. ***Equipo biomédico:*** *Dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos o hidráulicos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y*

paliación. No constituyen equipo biomédico aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.

31. ***Órtesis:*** *Dispositivo médico aplicado de forma externa, usado para modificar la estructura y características funcionales del sistema neuromuscular y esquelético.*
34. ***Prótesis:*** *Dispositivos médicos que sustituyen total o parcialmente una estructura corporal o una función fisiológica.*

ARTÍCULO 20. CONDÓN MASCULINO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el condón masculino de látex para la prevención de Infecciones de Transmisión Sexual - ITS-, la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana - VIH/SIDA y planificación familiar. Su cobertura está sujeta a prescripción en consulta de planificación familiar o consejería, de conformidad con las normas que reglamentan la materia.*

ARTÍCULO 34. ATENCIÓN EN SALUD ORAL. (…)

> ***PARÁGRAFO 2.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las obturaciones, independientemente del número de superficies a obturar que sean necesarias a criterio del profesional tratante; así como los materiales de obturación como resinas de fotocurado, ionómero de vidrio y amalgama.*

ARTÍCULO 35. PRÓTESIS DENTALES. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las prótesis dentales mucosoportadas totales, de acuerdo con la indicación clínica determinada por el odontólogo tratante.*

> ***PARÁGRAFO.*** *Para obtener la cobertura con cargo a la UPC, los cotizantes y sus beneficiarios afiliados al Régimen Contributivo deben tener un ingreso base de cotización igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el Régimen Subsidiado la cobertura es para todos los afiliados.*

ARTÍCULO 44. ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN. *Las formas de almacenamiento, transporte, dispensación, distribución o suministro de medicamentos no determinan ni limitan las coberturas del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.*

> ***PARÁGRAFO.*** *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el suministro del oxígeno gas, independientemente de las formas de almacenamiento, producción, transporte, dispensación o aplicación, tales como balas, concentrador o recargas, entre otras bajo el principio de integralidad.*

ARTÍCULO 45. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS. *Para el acceso efectivo a los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, está incluida toda forma de administración de los mismos conforme con la prescripción del médico tratante.*

PARÁGRAFO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o entera!, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos descritos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, por ejemplo, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos.*

ARTÍCULO 46. FÓRMULAS MAGISTRALES. *Las formulaciones magistrales preparadas a partir de los medicamentos incluidos en el Anexo 1 que hace parte integral del presente acto administrativo, se consideran cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y deberán ser garantizadas por las Entidades Promotoras de Salud o por las entidades que hagan sus veces.*

CAPÍTULO V DISPOSITIVOS
ARTÍCULO 57. DISPOSITIVOS MÉDICOS. *En desarrollo del principio de integrahdad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, deben garantizar los insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, y en general, los dispositivos médicos o quirúrgicos, sin excepción, necesarios e insustituibles para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, en el campo de la atención de urgencias, atención ambulatoria o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.*

PARÁGRAFO. *Es cobertura con cargo a la UPC la GELATINA ABSORBIBLE ESTÉRIL, la cual se encuentra con descripción ATC como GELATINA ABSORBENTE, ESPONJA y el VENDAJE CON GELATINA DE ZINC con descripción de ATC ZINC, VENDAJES SIN SUPLEMENTOS, por tratarse de un dispositivo y no de un medicamento.*

ARTÍCULO 58. LENTES EXTERNOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se cubren los lentes correctores externos en vidrio o plástico (incluye policarbonato) en las siguientes condiciones: 1. En Régimen Contributivo: Se cubren una (1) vez cada año en las personas de doce (12) años de edad o menos y una vez cada cinco (5) años en los mayores de doce (12) años de edad, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario. 2. En Régimen Subsidiado: a. Para personas menores de 21 años y mayores de 60 años de edad, se cubren una vez al año, por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye el suministro de la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. b. Para las personas mayores de 21 y menores de 60 años de edad se cubren los lentes externos una vez cada cinco años por prescripción médica o por optometría para defectos que disminuyan la agudeza visual. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado a la montura; el valor de la montura es asumido por el usuario.*

PARÁGRAFO. *No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 59. KIT DE GLUCOMETRÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre el kit de glucometría, para pacientes diabéticos que se encuentren en manejo con insulina a los cuales se entregarán cada año un (1) glucómetro, así como tirillas y lancetas mensuales, de conformidad con lo que el médico tratante determine y de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica.*

ARTÍCULO 60. KIT DE OSTOMÍA. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre hasta ciento cuatro (104) kits de ostomía anuales para los pacientes con diagnóstico de cáncer de colon y recto y según la indicación del médico tratante. Cada kit está constituido por: barrera (galleta o caralla), bolsa, cemento (pegante) y gancho (pinza).*

ARTÍCULO 61. AYUDAS TÉCNICAS. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las siguientes ayudas técnicas: 1. Prótesis ortopédicas internas (endoprótesis ortopédicas) para los procedimientos quirúrgicos incluidos en este Plan de Beneficios. 2. Prótesis ortopédicas externas (exoprótesis) para miembros inferiores y superiores, incluyendo su adaptación, así como el recambio por razones de desgaste normal, crecimiento o modificaciones morfológicas del paciente, cuando así lo determine el profesional tratante. 3. Prótesis de otros tipos (válvulas, lentes intraoculares, audífonos, entre otros) para los procedimientos incluidos en este Plan de Beneficios. 4. Ortesis ortopédicas (incluye corsés que no tengan finalidad estética).*

> ***PARÁGRAFO 1****. Están cubiertas con cargo a la UPC las siguientes estructuras de soporte para caminar muletas, caminadores y bastones, las cuales se darán en calidad de préstamo en los casos en que aplique (incluye entrenamiento de uso), con compromiso de devolverlos en buen estado, salvo el deterioro normal. En caso contrario, deberán restituirse en dinero a su valor comercial.*
>
> ***PARÁGRAFO 2.*** *No se cubren con cargo a la UPC sillas de ruedas, plantillas y zapatos ortopédicos.*

ARTÍCULO 62. COBERTURA DE STENT CORONARIO. *El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cubre tanto el stent coronario convencional o no recubierto para todos los casos según recomendación del médico tratante, como el stent coronario recubierto o medicado para los casos de pacientes con vasos pequeños (menor a 3 mm de diámetro) o en lesiones largas (mayor a 15 mm).*

ARTÍCULO 119. COBERTURA DE LENTES Y MONTURAS. *Los lentes externos se cubren siempre por prescripción médica o por optometría y para defectos que disminuyan la agudeza visual, incluyendo la adaptación del lente formulado en plástico (incluye policarbonato) o vidrio, así: 1. Para el Régimen Contributivo una (1) vez cada cinco años. 2. Para los afiliados al Régimen Subsidiado en este ciclo vital, se cubre una (1) vez cada año. La cobertura incluye la adaptación del lente formulado y la montura hasta por un valor equivalente al 10% del salario mínimo legal mensual vigente. PARÁGRAFO. No se cubren con cargo a la UPC filtros o colores, películas especiales, lentes de contacto ni líquidos para lentes.*

ARTÍCULO 132. TECNOLOGÍAS NO FINANCIADAS CON CARGO A LA UPC. *Sin perjuicio de las aclaraciones de cobertura del presente acto administrativo, en el contexto del Plan de Beneficios con cargo a la UPC deben entenderse como no financiadas con la Unidad de Pago por Capitación, aquellas tecnologías que cumplan las siguientes condiciones: 1. Tecnologías cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad. 2. Tecnologías de carácter educativo, instructivo o de capacitación, que no corresponden al ámbito de la salud aunque sean realizadas por personal del área de la salud. 3. Servicios no habilitados en el sistema de salud, así como la internación en instituciones educativas, entidades de asistencia o protección social tipo hogar geriátrico, hogar sustituto, orfanato, hospicio, guardería o granja protegida, entre otros. 4. Cambios de lugar de residencia o traslados por condiciones de salud, así sean prescritas por el médico tratante. 5. Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.*

INMUNOTERAPIA

Vacunas antialérgicas

Una vacuna antialérgica es un medicamento que se inyecta en el cuerpo para tratar los síntomas de alergias.

¿Qué son las vacunas antialérgicas?

Una vacuna antialérgica contiene una pequeña cantidad de un alergeno. Esta es una sustancia que produce una reacción alérgica. Los ejemplos de alergenos incluyen:

- Esporas del moho
- Ácaros del polvo
- Caspa de animales
- Polen
- Veneno de insectos

Un proveedor de atención médica le aplicará las vacunas a lo largo de 3 a 5 años. Esta serie de vacunas antialérgicas puede ayudar a reducir sus síntomas de alergia.

Colabore con su proveedor para identificar cuáles alergenos están causando sus síntomas. Esto a menudo se puede hacer por medio de pruebas cutáneas para alergias o exámenes de sangre. Las vacunas antialérgicas solo incluirán los alergenos a los cuales usted es alérgico.

Las vacunas antialérgicas son solo una parte de un plan de tratamiento para la alergia. Usted también puede tomar medicamentos para la alergia mientras recibe las vacunas antialérgicas. Asimismo, su proveedor le puede recomendar que reduzca su exposición a los alergenos.

¿Cómo funcionan?

Los síntomas de alergia se producen cuando el sistema inmunitario trata de atacar al alergeno en el cuerpo. Cuando esto sucede, su cuerpo crea mucosidad, lo cual puede causar síntomas molestos en la nariz, los ojos y los pulmones.

Las vacunas antialérgicas también se denominan inmunoterapia. Cuando se inyecta una pequeña cantidad del alergeno en el cuerpo, el sistema inmunitario produce una sustancia denominada anticuerpo que impide que el alergeno cause los síntomas.
Después de varios meses de inyecciones, se pueden aliviar todos o algunos de los síntomas. El alivio de los síntomas puede durar varios años. Para algunas personas, las vacunas antialérgicas pueden prevenir nuevas alergias y reducir los síntomas del asma.

¿Quién se puede beneficiar de las vacunas antialérgicas?

Usted puede beneficiarse de las vacunas antialérgicas si tiene:

- Asma que empeora con las alergias
- Rinitis alérgica, conjuntivitis alérgica
- Sensibilidad a la picadura de insectos
- Eccema, una enfermedad de la piel que puede ser causada por la alergia a los ácaros del polvo

Las vacunas antialérgicas son efectivas para alergenos comunes como:

- Polen de arbustos de malezas y de ambrosía
- Hierba
- Moho u hongos
- Caspa de animales
- Ácaros del polvo
- Picaduras de insectos
- La inmunoterapia con alérgenos, comúnmente conocida como las "vacunas" para tratar la alergia, sigue siendo el único tratamiento disponible hoy en día capaz de modificar la causa de la enfermedad.

- Las vacunas hipoalergénicas disminuyen el grado de alergia porque reducen de forma importante los síntomas de la conjuntivitis, rinitis o asma bronquial. Estas vacunas, son capaces de modificar la evolución de la enfermedad y pueden tener efecto preventivo para el asma. Cucarachas[13]

- La reacción alérgica consiste en que nuestro organismo percibe como algo nocivo una sustancia que no lo es -normalmente una proteína, que denominamos alérgeno-.
- Este contacto pone en marcha una respuesta inmunológica exagerada que se manifiesta en diversos órganos del cuerpo.
- Las vacunas han evolucionado mucho en los últimos años: las pautas de administración son más rápidas y los extractos alergénicos utilizados están mejor estandarizados y por esta razón, dan un menor número de reacciones alérgicas.
- Las vacunas son especialmente eficaces en los niños. Es muy importante señalar que se ha demostrado que la inmunoterapia evita que lo que empezó con una rinitis acabe desarrollando un asma.
- La inmunoterapia consiste en la administración periódica de un extracto al que el paciente es alérgico, durante un tiempo de 3 a 5 años.
- Normalmente se administra por vía subcutánea.
- Al cabo de ese tiempo, la vacuna consigue en un alto porcentaje de personas que nuestro organismo deje de reconocer esa sustancia como dañina y, por lo tanto, no se produce la reacción alérgica.[14]

"*Inmunoterapia: en qué consiste*

Las alergias implican una reacción exagerada del sistema inmunológico ante un estímulo ambiental que comúnmente es inocuo para quienes no las padecen. Los estímulos provienen de proteínas que reciben el nombre de 'alérgenos' y pueden inducir una reacción alérgica en las personas genéticamente predispuestas. Esta reacción exagerada se traduce en un conjunto de síntomas cuyo rango va desde manifestaciones leves hasta aquellas fatales (4). La inmunoterapia consiste en la administración controlada de los alérgenos que producen los síntomas en el paciente, con el fin de suprimir la reacción alérgica

---

13 https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000405.htm#:~:text=Las%20vacunas%20antial%C3%A9rgicas%20tambi%C3%A9n%20se,el%20alergeno%20cause%20los%20s%C3%ADntomas.

14 https://www.cun.es/enfermedades-tratamientos/tratamientos/inmunoterapia-alergologia

progresivamente. Este proceso induce cambios inmunológicos que serán descritos más adelante (5,6).

Cuando una persona sufre una enfermedad alérgica, es necesario determinar las causas que producen los síntomas y hacer los cambios ambientales necesarios para evitarlos o reducir su efecto. Entre las causas más frecuentes de las alergias están los ácaros, tan comunes en países tropicales como Colombia (7,8), así como varias especies de animales (perro, gato, caballo, entre otros), y el polen proveniente de plantas y árboles (ciprés, fresno, etc.) (9). Las medidas encaminadas a reducir la cantidad de polvo en el aire (no barrer sino trapear, forrar colchones con cubiertas antialérgicas, entre otras) pueden reducir la concentración de las proteínas alergénicas, pero estas medidas no suelen ser suficientes para controlar completamente los síntomas (10,11).

Los pacientes en quienes se ha determinado la causa de los síntomas son tratados con alérgenos a base de extractos estandarizados, es decir, con inmunoterapia. Su administración es gradual hasta alcanzar la dosis máxima en un ambiente controlado y bajo supervisión médica especializada para evitar reacciones indeseadas. Se ha observado que la administración continua de dosis altas de los alérgenos por vía subcutánea o sublingual incrementa la tolerancia de los pacientes a la exposición cotidiana, lo que mejora sustancialmente su calidad de vida y permite reducir el tratamiento farmacológico, así como la mortalidad y la morbilidad (12,13).

La inmunoterapia dura entre tres y cinco años, y logra el control de los síntomas hasta 15 años después de finalizado el tratamiento (14,15). Las vías de administración más comunes son las inyecciones subcutáneas (usualmente aplicadas una vez al mes cuando se alcanza la dosis de mantenimiento) y la vía sublingual (de 2 a 6 gotas diarias). La elección de la frecuencia y la vía de administración dependen de la enfermedad y de las preferencias del paciente y el médico alergólogo tratante (16).

Mecanismos de acción

Aunque la inmunoterapia se viene utilizando desde hace más de 100 años, solo recientemente se han empezado a conocer los mecanismos inmunológicos de su eficacia. A continuación se describen estos mecanismos en función de su efecto en el tiempo.

Efectos a corto plazo

Tras pocas horas de administrarla, la primera dosis de inmunoterapia produce el descenso de las células que expresan el receptor de alta afinidad para la inmunoglobulina E (FceRI). Uno de los mecanismos que se han descrito para explicar este fenómeno es el aumento de la expresión de los receptores de la histamina de tipo 2 (H2), los cuales son supresores de la activación de los basófilos (17). Sin embargo, también se ha visto que, tras la administración de las primeras dosis de inmunoterapia, se produce un aumento de mediadores inflamatorios como la histamina y los leucotrienos, aunque generalmente por debajo del umbral de la reacción clínica. Esta liberación de mediadores reduce progresivamente el número de gránulos citoplásmicos, lo cual aumenta el umbral de activación de los mastocitos y los basófilos (18).

Efectos a mediano plazo

La inducción de un estado de tolerancia en los linfocitos T periféricos representa un paso fundamental en la inmunoterapia y se caracteriza principalmente por la generación de linfocitos T reguladores (Treg) específicos para el alérgeno implicado, la cual es inducida por citocinas como el factor transformador del crecimiento beta (TGFβ) y la interleucina (IL) 10, producidas en gran proporción por las propias células Treg.

Las células productoras de IL-10, tales como las células dendríticas y los linfocitos B, junto con las células Treg, acentúan los efectos supresores de esta citosina tal como se ha descrito en diferentes experimentos. La IL-10 suprime los linfocitos T al bloquear mediante desfosforilación las moléculas CD2, CD28 y el coestimulador inducible de señales coestimuladoras (ICOS o CD278), los cuales generan una rápida señal de transducción en cascada (19). La IL-10 también ejerce su efecto inhibitorio en los monocitos activados y en los macrófagos, suprime otras moléculas coestimuladoras y regula a la baja las moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad de clase 2 (MHC II), y de esta forma, su capacidad de presentación antigénica (20).

Por otro lado, el TGFβ es esencial para el mantenimiento de la tolerancia inmunológica, pues induce la conversión de las células T vírgenes CD4+ y CD25+ a células Treg, mediante la producción de la proteína con dominio de cabeza de tenedor 3 (forkhead box 3, FOXP3). La señalización iniciada por el TGFβ se requiere para la expansión in vivo de dichas células, así como para el mantenimiento de su capacidad inmunosupresora (21,22).

Efectos a largo plazo

Se puede decir que la tolerancia periférica de los linfocitos T se desarrolla rápidamente durante la inmunoterapia. En cuanto a la IgE específica, la inmunoterapia produce un aumento inicial, seguido de la reducción gradual y progresiva de sus niveles, fenómeno que no guarda relación directa con la mejoría de los síntomas. Además, los individuos alérgicos pueden presentar una producción alta o baja de IgG1, IgG4 e IgA. La inmunoterapia induce un aumento en la producción de IgG4 específica, la cual intercepta el alérgeno antes de que entre en contacto con la IgE específica unida a las células efectoras (mastocitos y basófilos), previniendo así su activación. No obstante, la relación entre la eficacia de la inmunoterapia y la inducción de subgrupos de IgG específica sigue siendo un aspecto controversial, pues en unos trabajos se ha registrado correlación, pero no así en otros (23).

La inmunoterapia modula de forma eficiente los umbrales para la activación de los mastocitos y los basófilos y reduce la liberación de histamina mediada por IgE, en parte por acción de las células Treg (24). A largo plazo, la inmunoterapia se asocia no solamente con una reducción de la reacción inmediata frente a la provocación con alérgenos, sino también de la reacción tardía en la mucosa respiratoria (nasal o bronquial) y en la piel (25).

Recientemente, se ha demostrado que la alergina-1, la cual contiene un inmunorreceptor inhibitorio denominado ITIM (Immunoreceptor Tyrosine-based Inhibition Motif), que se expresa preferencialmente en los mastocitos, suprime la degranulación de los mastocitos mediada por IgE (26). En otro trabajo se observó cómo las células Treg inhibían directamente la degranulación de los mastocitos dependiente de su receptor de alta afinidad para la IgE (FceRI) por medio del contacto entre células, lo cual involucraba la interacción entre la proteína OX40 y su ligando en las células Treg y los mastocitos, respectivamente (27).

Por último, se ha descrito un nuevo fenotipo de células B reguladoras inducidas durante la inmunoterapia, las cuales tendrían un efecto supresor sobre las células T efectoras mediante la producción del isotipo IgG4 específico (28).

En resumen, el control de la reacción inmunitaria inducida por alérgenos se logra por medio de:

1) la supresión de las células presentadoras de antígeno que llevan a la generación de células T efectoras;

2) la supresión de las células Th1 y Th2;

3) la supresión de la IgE específica y la inducción de la IgG4 específica;

4) la supresión de mastocitos, basófilos y eosinófilos,

5) la interacción con células tisulares y la remodelación bronquial.

Indicaciones

Teóricamente, la inmunoterapia podría aplicarse en todos los pacientes con una enfermedad mediada por IgE en quienes se haya identificado el alérgeno causal. A continuación se presentan las enfermedades con mayor evidencia sobre los beneficios de la inmunoterapia.

Asma alérgica

El asma es una de las enfermedades crónicas más frecuentes en la infancia y la edad adulta, y afecta, en promedio, al 10 % de la población mundial (12 % en Colombia) (8). La enfermedad se asocia con el ausentismo laboral y escolar, el déficit de atención y la muerte por exacerbaciones no controladas (29). Además, el costo económico de las hospitalizaciones, la atención de urgencias, los medicamentos y otros procesos secundarios, es muy alto (30). Se estima que alrededor de 60 a 80 % de los pacientes asmáticos son sensibles a una o varias fuentes de alérgenos. El control de los síntomas con los medicamentos disponibles no se logra del todo en muchos casos (31), lo cual desemboca en mayores costos directos e indirectos de la enfermedad asociados a las visitas a urgencias y las hospitalizaciones, el aumento de las dosis de los fármacos y el ausentismo laboral o escolar (8). Algunos estudios en Colombia muestran que la tasa de mortalidad por asma es de alrededor de 1,5 % (29), similar a la de otros países de Latinoamérica (32).

El objetivo de la inmunoterapia en el asma es reducir los síntomas y la medicación, así como preservar la función pulmonar y evitar la remodelación bronquial, lo cual puede lograrse iniciando la inmunoterapia de forma temprana, ya que, una vez ocurre dicha remodelación, su impacto, al igual que el de cualquier otro tratamiento, es limitado.

En varias revisiones registradas en Cochrane, se ha evaluado la eficacia de la inmunoterapia en sujetos con asma. Entre 1995 y 2010, Abramson, et al ., publicaron tres metaanálisis que incluían cerca de 20 estudios controlados que evaluaban la eficacia de la inmunoterapia. En el primero de ellos, los autores concluyeron que era efectiva para el tratamiento del asma alérgica y que la incidencia de los efectos secundarios era baja. Dicho resultado fue sustentado en dos metaanálisis posteriores con 20 estudios adicionales (2,33), en los cuales se observó que las reacciones adversas graves ocurrían con mayor frecuencia en aquellos pacientes con asma no controlada, por lo que concluían que, al momento de la inmunoterapia, se debía evaluar este aspecto (midiendo el volumen espiratorio máximo (>80), y la frecuencia de exacerbaciones en la última semana, entre otros) y no debía suspenderse el tratamiento farmacológico hasta alcanzar la estabilidad suficiente para reducir los medicamentos de forma segura.

Indicación. Se recomienda en pacientes sensibilizados con asma persistente. La meta es el control de los síntomas en el paciente mediante el tratamiento farmacológico para evitar reacciones graves.

La Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología recomienda enfáticamente administrar la inmunoterapia, aunque se debe evitar en los pacientes con asma grave no controlada.

Rinitis y conjuntivitis alérgicas

La rinitis alérgica es una de las condiciones crónicas más comunes en el mundo (12). Según el International Study of Asthma and Allergies in Childhood (ISAAC), Colombia ocupa el quinto lugar en el mundo en cuanto prevalencia de los síntomas de rinitis y conjuntivitis alérgicas en adolescentes, y el octavo en niños. Esta condición puede deteriorar significativamente la calidad de vida de los pacientes, ya que afecta la calidad del sueño, la función cognitiva, la productividad en el trabajo, el rendimiento escolar y el bienestar psicosocial (13,34,35).

Actualmente, la mayoría de los pacientes recibe tratamiento contra los síntomas con antihistamínicos y esteroides tópicos (17,22,36-39), lo cual usualmente logra controlarlos, pero al no atacar la causa del problema, los síntomas suelen reaparecer inmediatamente después de su suspensión (40). La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la inmunoterapia específica para el alérgeno en cuestión cuando la rinitis alérgica es persistente y no se ha

controlado completamente con el tratamiento indicado, o cuando los medicamentos han sido rechazados por el paciente o han producido efectos secundarios (22,41-43). Sin embargo, en varios consensos las características de los candidatos a recibir inmunoterapia son más amplias y ello permitiría prescribirla a todos los pacientes con síntomas dependientes de IgE (40).

Las metas de la inmunoterapia en la rinitis son reducir los síntomas y las necesidades de medicación, lo cual a veces se consigue de forma total (35,44). Se ha observado que cuanto más graves sean los síntomas del paciente, mayor es el efecto clínico de este tratamiento (45,46), y que, además, tiene un efecto preventivo a largo plazo, que se prolonga hasta 15 años después de su suspensión y evita el desarrollo del asma (40).

En varios estudios se ha demostrado que, en la rinitis, la inmunoterapia es útil independientemente de la vía de administración. La vía que se seleccione depende de distintos factores, como la disponibilidad de las vacunas, la localización geográfica, el costo, y las características y preferencias del paciente (17). Varney, et al ., seleccionaron 28 pacientes con rinitis alérgica moderada a grave, sensibilizados a ácaros y sin mejoría con los medicamentos antialérgicos. Los pacientes se dividieron en dos grupos: uno recibió inmunoterapia y el otro placebo. Después de un año, en el grupo que había recibido inmuno-terapia se había producido una reducción de 58 % de sus síntomas y de 20 % en la medicación, así como una disminución de la sensibilización a los ácaros , en tanto que, en el grupo que había recibido placebo, los síntomas mejoraron en 32 %, pero no hubo reducción en el uso de medicación ni cambio en las pruebas cutáneas (47).

En varias revisiones de Cochrane se ha evaluado la eficacia de la inmunoterapia en sujetos con rinitis alérgica (con asma o conjuntivitis o sin ellas), sensibilizados a diferentes fuentes alergénicas (polen, ambrosía, árboles, ácaros y gatos) y se ha encontrado una reducción significativa de los síntomas en comparación con los pacientes que habían recibido placebo. En ninguno de los ensayos se informaron reacciones adversas fatales (36,48). Con respecto a los efectos secundarios, entre 40 y 75 % de los pacientes puede presentar reacciones locales leves y transitorias en el sitio de la inyección o en la mucosa oral, las cuales rara vez requieren la reducción o interrupción del tratamiento (49).

Indicación. Se recomienda en pacientes sensibilizados con rinitis o conjuntivitis alérgica persistente que no se han podido controlar con los medicamentos, o porque los pacientes no han aceptado tomarlos.

La Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología recomienda enfáticamente la administración de la inmunoterapia. En pacientes con síntomas intermitentes, depende de la gravedad de su condición y del efecto en su calidad de vida.

Alergia a himenópteros

La inmunoterapia es el tratamiento más efectivo frente a las reacciones sistémicas a las picaduras de los himenópteros (abejas, avispas, hormigas), ya que disminuye la morbilidad y la mortalidad, y mejora la calidad de vida en pacientes con alto riesgo de picaduras (50). El tratamiento previene las reacciones sistémicas en 75 a 95 % de los casos cuando se ha alcanzado la dosis de sostenimiento recomendada, en comparación con los pacientes de control no tratados con inmunoterapia, en quienes el riesgo de nuevas reacciones a las picaduras de himenópteros es de 40 a 60 % (51). Además, el efecto protector permanece hasta siete años después de finalizado el tratamiento (52).

Las siguientes son las indicaciones para la inmunoterapia en pacientes con hipersensibilidad a los himenópteros;

• Reacción alérgica sistémica y evidencia de anticuerpos específicos del tipo de IgE contra el veneno.

• Adultos con reacción local extensa a himenópteros y con alto riesgo de nueva exposición.

• Pacientes con diagnóstico de alteraciones de los mastocitos, como mastocitosis sistémica, síndrome de activación del mastocito o síndrome de activación clonal de mastocitos, y niveles de triptasa sérica mayores de 11,4 µg/ml.

La inmunoterapia no se recomienda en pacientes con pequeñas reacciones locales, adultos con reacción local extensa sin riesgo de nueva exposición ni afectación de su calidad de vida, o personas sin evidencia de anticuerpos IgE específicos contra el veneno de himenópteros.

La inmunoterapia con himenópteros se ha asociado con potenciales efectos secundarios. Son comunes las reacciones locales (en el punto de aplicación), aproximadamente, en 50 % de los pacientes. Entre 2 y 20 % de los pacientes que reciben inmunoterapia tienen una reacción sistémica, aunque la mayoría de estas reacciones no requieren cuidados especiales y, por lo general, el paciente es dado de alta el mismo día (52). En un estudio realizado por Stoevesandt con 818 individuos (53), aproximadamente el 3 % tuvo reacción sistémica; de este porcentaje, solamente cinco pacientes presentaron los grados 2 a 4 durante la fase de inducción de la inmunoterapia. Sin embargo, los beneficios que la inmunoterapia con himenópteros ofrece a los pacientes con antecedentes de reacción sistémica superan los riesgos que su administración pueda tener.

Indicación. Se recomienda en pacientes con mediación de IgE demostrada, con reacción sistémica a himenópteros, o con reacciones locales extensas y alto riesgo de nuevas exposiciones.

La Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología recomienda enfáticamente la administración de la inmunoterapia, siempre a cargo de personal entrenado y capacitado en el manejo de reacciones sistémicas.

Dermatitis atópica

La dermatitis atópica es una enfermedad que afecta al 5 % de la población infantil y a uno de cada 100 adultos. Debido a que puede afectar gravemente la piel, en ocasiones de manera irreversible, es la enfermedad alérgica que más se asocia con trastornos psicológicos, como la poca autoestima, la depresión y la ideación suicida (54,55). Se ha observado, además, que los niños menores de dos años con dermatitis atópica tienen un riesgo seis a ocho veces mayor de desarrollar asma y otras alergias.

La inmunoterapia ha demostrado ser una alternativa terapéutica útil en esta enfermedad, ya que disminuye la necesidad de medicamentos tópicos y sistémicos que, aunque necesarios, se asocian frecuentemente con efectos secundarios cuando su uso es permanente (56).

En las últimas dos décadas, se han llevado a cabo varios estudios aleatorios controlados en los cuales se ha demostrado que un porcentaje importante de los pacientes con dermatitis atópica se puede beneficiar con esta terapia, aunque su impacto varía de acuerdo con la gravedad de la enfermedad (57-

61). En un estudio en Medellín, Colombia, se observó que los pacientes con dermatitis moderada según la puntuación en el Scoring Atopic Dermatitis (SCORAD), tuvieron una mayor y más significativa reducción de los síntomas en comparación con el grupo placebo, así como un aumento significativo de la IgG4 (62) y una disminución en la capacidad de activación de los basófilos (25), lo que indicaría una disminución sostenida de la reacción inflamatoria. Sin embargo, en otros estudios no se ha observado mejoría en ninguno de los grupos de participantes, lo que señala la necesidad de hacer más investigaciones, con el fin de caracterizar mejor a los pacientes que se pueden beneficiar de la inmunoterapia.

En varias publicaciones se ha reportado que algunos pacientes pueden presentar exacerbación de los síntomas cutáneos con esta terapia; no obstante, cuando la administración se hace de forma controlada, especialmente con extractos modificados, el riesgo de reacciones sistémicas se reduce considerablemente, como se observó en un estudio retrospectivo, también en Medellín, en el cual ninguno de los 114 pacientes con dermatitis, a los cuales se les aplicaron más de 1.000 inyecciones, presentó una reacción sistémica ni tuvo que abandonar la terapia debido a la exacerbación de los síntomas durante el tratamiento (63).

Indicación . Se recomienda en pacientes sensibilizados con dermatitis persistente, especialmente moderada o grave, en quienes haya una clara relación con la exacerbación por alérgenos en el ambiente.

La Asociación Colombiana de Alergia, Asma e Inmunología recomienda la administración de la inmunoterapia con restricciones, ya que se requieren más estudios para establecer cuáles son los pacientes que más se benefician con este tratamiento y por cuánto tiempo.

Vías de administración

La inmunoterapia puede aplicarse por diversas vías: en parches epidérmicos, mediante aplicación directa en los ganglios linfáticos, y en la mucosa conjuntival y nasal, entre otras. Sin embargo, actualmente se cuenta con mayor evidencia científica sobre la eficacia de la aplicación por las vías subcutánea y sublingual.

Inmunoterapia subcutánea

La inmunoterapia subcutánea viene empleándose desde hace más de 100 años (64) y, actualmente, es la más utilizada a nivel mundial. Existen múltiples estudios que sustentan su eficacia, como los citados en las diferentes secciones de esta revisión en referencia a las enfermedades estudiadas; se comentaron, igualmente, los riesgos inherentes a su aplicación (2,56,65).

Entre los requisitos mínimos para su aplicación, debe tenerse en cuenta la supervisión estrecha a cargo de personal entrenado y la disponibilidad de equipos de reanimación en caso de que se presente una reacción sistémica grave (66). Los pacientes deben permanecer bajo vigilancia durante no menos de 30 minutos en el centro médico. En cuanto a la edad, no existe un límite de edad máxima o mínima para su aplicación; sin embargo, no se aconseja su uso en menores de cinco años, excepto en casos especiales según el criterio médico.

Se estima que 6 a 12 meses son suficientes para evaluar si la terapia ha sido clínicamente útil para el paciente (16). En caso de no observarse una mejoría durante ese periodo, deberán explorarse las posibles causas, por ejemplo, nuevas sensibilizaciones o dosis insuficientes de alérgeno, y sopesar la suspensión o continuación de la inmunoterapia.

La duración total del tratamiento es de tres a cinco años, dependiendo de la reacción clínica del paciente. El tratamiento es prolongado debido a que se requiere de tiempo para generar una reacción inmunológica de memoria que puede perdurar hasta 15 años después de finalizado el tratamiento (15,67).

Los esquemas de aplicación de la inmunoterapia se dividen en la fase de inicio, la cual puede durar días o semanas, y en la de mantenimiento que, por lo general, implica una aplicación mensual durante tres a cinco años (68).

Inmunoterapia sublingual

La expresión "inmunoterapia sublingual" debería ser reemplazada por inmunoterapia oral, pues, aunque inicialmente su presentación venía solamente en gotas de administración sublingual, actualmente también viene en atomizador y en tabletas (69). A pesar de que la inmunoterapia sublingual surgió al mismo tiempo que la inmunoterapia subcutánea, solo recientemente ha aumentado su popularidad (5-7). Con base en ocho metaanálisis que incluían estudios clínicos doble ciego y ensayos aleatorios controlados con placebo, la OMS declaró que la inmunoterapia sublingual puede considerarse una alternativa viable frente a la vía subcutánea en adultos (3). Aunque la

comunidad científica europea ha aceptado y practica la inmunoterapia sublingual (70), es importante destacar que la Federal Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos no la recomienda, pues allí los ensayos clínicos aún están en desarrollo.

Dado que con esta forma de administración los efectos secundarios son menos frecuentes, el paciente tiene la ventaja de poder aplicarse el tratamiento en casa, después de haber sido debidamente entrenado por su médico alergólogo, y atendiendo las indicaciones sobre la conducta que se debe seguir en caso de algún efecto adverso (70). El alérgeno debe aplicarse de forma continua varios días de la semana.

Aunque hay necesidad de más estudios bien diseñados, doble ciego, que comparen directamente la administración de la inmunoterapia subcutánea con la sublingual, la mayoría de ellos parece indicar que la vía subcutánea tiene una mayor tasa de eficacia y que la mejoría clínica suele ser más rápida. Por otra parte, la administración sublingual reduce la frecuencia de efectos secundarios y puede hacerse en casa, lo cual disminuye, también, los desplazamientos del paciente a los centros de salud (71-73).

En el momento de escoger una vía de administración, es importante tener en cuenta las posibilidades de cumplimiento del tratamiento, aspecto en el que cuenta la preferencia del médico tratante, pero también, la del paciente y sus familiares en caso de ser menor de edad. En un estudio en Colombia, se observó que, independientemente de la vía de administración, el porcentaje del cumplimiento del tratamiento fue de cerca de 50 % cuando los pacientes escogían la vía de administración una vez se les explicaba en qué consistía, en comparación con quienes simplemente aceptaban la elección con base en el criterio del médico (74).

Costo-efectividad de la inmunoterapia

Según la Organización Mundial de la Salud, las alergias son un grupo de enfermedades crónicas de alto impacto en el mundo, dada su frecuencia, el alto costo de su tratamiento y el impacto en la calidad de vida de los pacientes y familiares (75). Por ello, representan un problema de salud pública que exige determinar las formas de tratamiento que resulten más costo-efectivas para los pacientes y los sistemas de salud. Como ya se señaló, en la mayoría de los casos el control total de los síntomas, especialmente del asma, no se logra con los medicamentos disponibles (31), lo cual implica mayores costos directos e

indirectos debidos a las visitas a urgencias y a las hospitalizaciones, así como al aumento de las dosis y al ausentismo laboral o escolar (8).

Ya se mencionó la información científica sobre la efectividad clínica de la inmunoterapia en el asma, la rinitis alérgica y la dermatitis atópica. Además, según varias evaluaciones económicas, la inmunoterapia específica contra el alérgeno reduce los costos del tratamiento de las alergias desde la perspectiva de la sociedad y del tercer pagador (76).

La revisión de diversos artículos publicados permite concluir que, en la mayoría de las evaluaciones económicas, se determinó que la inmunoterapia subcutánea o sublingual, especialmente en pacientes con rinitis o asma, es una medida más costo-efectiva que el tratamiento convencional con fármacos, lo cual es más evidente cuando esta relación se expresa como costo-efectividad con incrementos progresivos (77). No obstante, es importante resaltar que la heterogeneidad en la metodología de los estudios y las poblaciones estudiadas limitan la generalización de sus conclusiones. La mayoría de las revisiones sistemáticas en este campo coincide en que, si bien se encuentra un buen número de estudios, debido a sus deficiencias metodológicas solo unos pocos pueden incluirse en los metaanálisis (76). En una revisión sistemática del 2013 que hacía parte de una valoración tecnológica de la inmunoterapia para rinitis, Meadows, et al., encontraron que, de las 107 evaluaciones económicas revisadas, solo 14 artículos y dos revisiones pudieron ser incluidas en el metaanálisis. Dichas publicaciones sirvieron, además, para definir variables en un modelo de Markov ajustado a las condiciones de Inglaterra. Los autores concluyeron que la inmunoterapia era más costo-efectiva que el tratamiento farmacológico convencional por sí solo (77).

La relación de costo-efectividad de la inmunoterapia depende de la duración del beneficio clínico al término del tratamiento y de los costos combinados de su uso y del tratamiento farmacológico. En el inicio de la inmunoterapia, sus costos son mayores porque se añaden mas no reemplazan los del tratamiento farmacológico convencional, pero el punto de equilibrio se consigue cuando se reduce el número de medicamentos utilizados y finaliza la inmunoterapia, lo cual varía, aunque generalmente se da a largo plazo. Esta es la razón por la cual los modelos económicos que evalúan la inmunoterapia se proyectan en un horizonte temporal de más de tres años (78), aunque en algunos se ha llegado a proponer reducirlos, incluso, a tres meses (79).

Aunque los estudios coinciden en que la inmu-noterapia es costo-efectiva desde cualquier perspectiva, la más importante es la de los pacientes, pues son ellos quienes asumen los costos indirectos de la enfermedad (ausentismo laboral o escolar), costos que según algunos estudios representarían la porción fundamental de los gastos.

Contraindicaciones

No se han encontrado contraindicaciones absolutas para la inmunoterapia; sin embargo, debe considerarse la incapacidad de algunos pacientes para manifestar los síntomas de alarma, así como las enfermedades concomitantes. Es el caso de los pacientes con trastornos psiquiátricos o de los niños menores de tres años. Tampoco se ha establecido un límite máximo de edad para su aplicación, pero antes de iniciarla, deben tenerse en cuenta las enfermedades concomitantes, con el fin de hacerles seguimiento.

El embarazo no es una contraindicación para la inmunoterapia cuando el tratamiento ya está en curso, pero se recomienda no darle inicio para evitar el riesgo de reacciones sistémicas, las cuales son más frecuentes en la fase inicial de su administración.

Consideraciones particulares sobre la inmunoterapia en Colombia

La frecuencia de enfermedades alérgicas en Colombia es alta (8,80); también, se han podido determinar las principales fuentes de alérgenos en diferentes ciudades del país (9,81). Además, se vienen adelantando trabajos de investigación sobre la inmunoterapia, entre ellos, estudios de seguridad y eficacia. Los estudios de eficacia han demostrado que la inmunoterapia puede ser útil para reducir la dosis de medicamento requerida para conseguir el control de los síntomas en pacientes con asma, rinitis, conjuntivitis y dermatitis, lo cual reduce el riesgo de efectos secundarios por el uso crónico de medicamentos (16,62,82). Asimismo, los estudios han demostrado un mejor control de los síntomas con un impacto significativo en la calidad de vida de los pacientes (13) y un mayor grado de cumplimiento del tratamiento.

Por otra parte, en los estudios sobre la seguridad de la inmunoterapia, se ha observado que, si su aplicación está a cargo de personal debidamente es baja (reacciones por aplicación: 1,9 %) y en la mayoría de los casos consisten en reacciones locales (1,8 %). Las reacciones sistémicas son infrecuentes (0,1 %) y hasta el momento no se han reportado muertes por esta causa en el país

(63), lo cual respondería al hecho de que solo el personal experto en centros especializados se encarga de su aplicación.

Al igual que en los estudios internacionales, estos resultados permiten considerar la inmunoterapia como un tratamiento clínicamente efectivo y seguro que puede reducir de forma sustancial el costo del tratamiento global de los pacientes alérgicos."[15]

[15] https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/3183/3362

7 TABLA DICTAMEN PERICIAL

7.1 RECOBROS NO POS CON IMÁGENES

Se relacionan en la tabla anexa, y se discriminan en la Hoja DICTAMEN, columna M. Por la cantidad de información NO fue posible incluirla en el cuerpo del pdf.

7.2 RECOBROS NO POS QUE DEBEN ANEXAR IMÁGENES PARA SU VALIDACION

Se relacionan en la tabla anexa, y se discriminan en la Hoja DICTAMEN, columna M. Por la cantidad de información NO fue posible incluirla en el cuerpo del pdf.

Nota Aclaratoria: Los items que se encuentran especificados en la tabla siguiente, y que además están incluidos en el medio magnético que se anexa al Dictamen Pericial, denominados como NO POS SIN IMÁGENES, si bien no están incluidos de forma taxativa en los anexos que determinan los contenidos del Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio, debido a la falta de imágenes en el momento de emitir el dictamen, no es posible conceptuar en cuanto a la completitud del recobro. Con el fin poderlos incluir en el Dictamen Pericial con una clasificación que permita evidenciar la posibilidad de reconocimiento, es necesario que se soliciten por parte de la autoridad competente los soportes respectivos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; una vez que se entregue esta documentación completa al grupo pericial será analizada y previa autorización emitida por la autoridad competente , se presentará un alcance al Dictamen incluyendo aquellos items que cumplan las condiciones normadas en forma completa, y por tanto puedan ser objeto de reconocimiento

8 CAUSALES DE INHABILIDAD - ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, en mi calidad de perito dentro del proceso de la referencia manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

MONICA MEDINA VELEZ , en mi calidad de en colaboradora la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012

EDUARDO BAQUERO MENDEZ, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

JHON HANNER MARTINEZ ARIZA, en mi calidad de colaborador en la realización de este dictamen pericial, manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el Artículo 50 de la Ley 1564 de 2012.

9 BIBLIOGRAFIA

Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia. (2009). PRINCIPIOS DE LA TOMOGRAFIA COMPUTERIZADA. *Revista de la Federacion de Enseñanza CC OD de Andalucia*, 1-15.

(2001)., S. (2001). *Textbook of surgery, 16th ed. .* New York: W. B. Saunders Company.

Academia Khan. (24 de 9 de 2018). *khanacademy*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de khanacademy: https://es.khanacademy.org/science/biology/biotech-dna-technology/dna-sequencing-pcr-electrophoresis/a/polymerase-chain-reaction-pcr

ACUERDO 029. (2011). *COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD.* BOGOTÁ.

Acuerdo Número 008 (Comisión de Regulación en Salud 2009).

Albers P, A. W.-C. (2008). *Guidelines 2008 on testicular cancer. .* Eur Uro.

American Academy of Neurology. (2001). Assessment: Neuropsychological testing of adults. Considerations for neurologists. *Archives of Clinical Neuropsychology*, 16, 255-269.

Aristides I. Ferreira, L. S. (2012). Memoria e inteligencia: interdependencia en función de los procesos y contenidos de las tareas. *Universitas Psychologica*.

BRUNTON, L. L., CHABNER, B. A., & KNOLLMANN, B. C. (2012). *Goodman & Gilman: Las bases farmacológicas de la terapéutica, 12ª Edición.* México, D.F.: McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.

CADAH, F. (2005). *fundacioncadah.org*. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de http://www.fundacioncadah.org/web/articulo/tdah-evaluacion-escala-de-inteligencia-de-wechsler-para-ninos-iv-wisc-iv-.html

Center., U. o. (06 de 07 de 2012). *umm.edu/health/medical/spanishency/articles/discectomia*.

Centro de Rehabilitación Visual Integral. (2016). *Rehabilitacion integral para personas con baja vision*. Recuperado el 19 de 11 de 2016, de http://www.cracolombia.org/rehabilitacion-integral-para-personas-con-baja-vision/

CHABNER, B. (2012). *Farmacología Goodman y Gilman 12º.* Mc Graw Hill.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (29 de 12 de 2009). ACUERDO 08 DE 2009. *ACUERDO 08 DE 2009*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD. (28 de Diciembre de 2011). ACUERDO 29 DE 2011. *ACUERDO 29 DE 2011*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONGRESO DE LA REPUBLICA. (23 de 12 de 1993). LEY 100 DE 1993. *LEY 100 DE 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: DIARIO OFICIAL. AÑO CXXIX. N. 41148. Obtenido de http://juriscol.banrep.gov.co:1025/home.html

Congreso de la República de Colombia. (23 de Diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Ley 100 de 1993*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de 12 de 1999). ACUERDO NUMERO 117 DE 1999. *ACUERDO NUMERO 117 DE 1999*. Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE SALUD.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (3 de Mayo de 2002). ACUERDO 228 DE 2002. *ACUERDO 228 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Octubre de 2002). ACUERDO 236 DE 2002. *ACUERDO 236 DE 2002*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (14 de Abril de 2004). ACUERDO 263 DE 2004. *ACUERDO 263 DE 2004*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (16 de Mayo de 2006). ACUERDO 336 DE 2006. *ACUERDO 336 DE 2006*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico.

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia 209 de 2013.* Bogotá.

CRES, C. d. (29 de 12 de 2009). Acuerdo Numero 08.

CRES, C. d. (29 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029. *"Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud"*. Bogotá D.C., Colombia.

CRES, C. d. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Colombia.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029.

CRES, C. d. (28 de 12 de 2011). Acuerdo Número 029 de 2011.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (29 de Diciembre de 2009). Acuerdo 008 de 2009. *Por medio del cual se aclararon y actualizaron integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado*. Bogotá, Colombia.

CRES, Comisión de Regulación en Salud. (28 de Diciembre de 2011). Acuerdo 029 de 2011. *Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Avance Jurídico .

Dagianti A, P. M. (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. *J Am Coll Cardiol*, 18-25.

Dagianti A, Penco M Agati L et al . (1995). Stress echocardiography: comparison of exercise, dipyridamol, and dobutamine in detecting and predicting the extent of coronary artery disease. . *J Am Coll Cardiol* , 26:18-25.

David C. Dugdale, M. A. (18 de Junio de 2012). *University of Maryland Medical Center (UMMC).* Obtenido de http://umm.edu/health/medical/spanishency/articles/angioplastia-y-colocacion-de-stent-en-la-arteria-carotida

Defensoría del Pueblo Colombia. (2012). *La Tutela y el derecho a la salud.* Bogotá: Defensoría del Pueblo Colombia.

DÍAZ, N. R., GARRIDO, R. C., & CASTELLANO, J. A. (2007). *Ecografía: principios físicos, ecógrafos y lenguaje ecográfico.* SEMERGEN.

DOMÍNGUEZ, J. F. (2008). *Radiologia General.* Axon.

Edgardo Becka, O. S. (2002). Prueba de estrés con dobutamina. Especificidad y sensibilidad de la monitorización continua y en tiempo real del segmento ST en 12 derivaciones simultáneas. *Revista Española de Cardiología*, 616-621.

Enrique Norero, e. a. (2008). Rendimiento de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de coledocolitiasis. *Revista médica de Chile*, 600-605.

Fondo Nacional de Salud de Chile. (9 de 24 de 2018). *FONASA*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de FONASA: https://www.fonasa.cl/sites/fonasa/beneficiarios/coberturas/plan-general/procedimientos-medicos

Francisco José Climent Alcalá, M. G. (s.f.). *Sociedad Española de Pediatría Hospitalaria .* Recuperado el 11 de Julio de 2016, de sepho.es: http://www.sepho.es/mediapool/120/1207910/data/Actualizaciones/Traqueostomia_Protocolo.pdf

Fundación del Corazón. (22 de 12 de 2017). *Nutición*. Obtenido de Vitamina D - Colecalciferol: http://www.fundaciondelcorazon.com/nutricion/nutrientes/848-vitamina-d-colecalciferol.html

GALLO, M. L. (1990). Metodología de los dictámenes. *Nuevo Foro Penal*, (págs. 363 - 377). Colombia.

García, R. C. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria-Elservier*, Vol. 21. Núm. 4. .

Garcíaa, R. C., & Moreno, A. H. (1998). Utilidad de las asociaciones farmacológicas a dosis fijas. *Atención Primaria. Elservier*, Vol. 21. Núm. 4.

GORGUES, J. (2005). Selección y adaptación de sillas. *OFFARM*, 148-152.

Gregory Villarroel S., Y. J. (2012). Valores de presión espiratoria mantenida en la vía aérea como indicador de tolerancia al uso de válvula de fonación en pacientes traqueostomizados. *Revista chilena de enfermedades respiratorias*, 104-108.

HERAZO, B. A., & AGUDELO, M. L. (1997). *Sellantes en Odontología.*

I. Consuelo Quintanilla L., H. F. (2009). COLEDOCOLITIASIS. *Revista Medicina y Humanidades*, 160-168.

INVIMA. (08 de 12 de 2017). *Consulta Datos de Productos.* Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp,

Invima. (22 de 12 de 2017). *Farmacovigilancia*. Obtenido de KRYTANTEK OFTENO: http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (14 de 12 de 2017). *INVIMA*. Obtenido de http://farmacovigilancia.invima.gov.co:8082/Consultas/consultas/consreg_encabcum.jsp

INVIMA. (22 de 12 de 2017). *Registro Sanitario*. Obtenido de https://www.invima.gov.co/consultas-registros-sanitarios

KATZUNG, B. G. (2013). *Farmacología Básica y Clínica Katzung 12ª Edición.* Lange.

Kvanta A. . (2006). Ocular Angiogenesis: The role of growth factors. *Acta Ophthalmol Scand*, 84:282-288.

LIN SJ, S. J., & SM., T. (2001). Aspergillosis case-fatality rate: systematic review of the literature. *Clin Infect Dis*.

LORENZO, F. P., MORENO, G. A., LEZA, C. J., LIZASOAIN, H. I., MORO, S. M., & PORTOLÉS, P. A. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º Edición.* Editorial Médica Panamericana.

MAERTENS J, V. J. (2001). *Screening for circulating galactomannan as a non-invasive diagnostic tool for invasive aspergillosis in prolonged neutropenic patients and stem cell transplantation recipients: a prospective validation.* Blood.

MARTINEZ, S. (2002). *Guia de apuntes básicos para el docente de la materia de Tecnicas de Investigación.* Mexico.

Medline. (09 de 2015). Recuperado el 2017 de 01 de 22, de Medline: https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/007250.htm

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL; CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. (22 de Diciembre de 2004). ACUERDO NUMERO 282 DE 2004 . *ACUERDO NUMERO 282 DE 2004* . Bogotá, Bogotá, Colombia: MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

Ministerio de Salud. (5 de Agosto de 1994). Resolución 5261 de 1994. *RESOLUCION NUMERO 5261 DE 1994* . Bogotá, Bogotá, Colombia: Ministerio de Salud.

MINSALUD. (19 de Agosto de 2009). Resolución 3099. *Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no POS*. Bogotá D.C., Colombia.

MINSALUD. (13 de 12 de 2012). Resolución Número 4251.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD. (24 de 09 de 2013). Resolucón 3778.

MINSALUD, M. d. (19 de Agosto de 2008). Resolución 3099. Bogotá, República de Colombia.

MINSALUD, M. D. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.

MINSALUD, M. d. (24 de Septiembre de 2013). Resolución Número 3778 . *Por la cual se modifica la Resolución 2977 de 2012, modificada por la Resolución 4251 de 2012 y se dictan otras disposiciones*. Bogota D.C., Colombia.

MINSALUD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. (24 de SEPTIEMBRE de 2013). RESOLUCIÓN 3778 DE 2013. *RESOLUCIÓN 3778 DE 2013*. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA: AJ- Avance Jurídico.

MORALES, A. (2014). *Historia Natural de la Enfermedad y Niveles de Prevención.* Puerto Rico: Escuela Graduada de Salud Publica.

MORENO, P. (2009). *Velázquez, Farmacología Básica y Clínica 18º.* Panamericana.

Ontario, A. P. (2009). Cuidado y Manejo de la Ostomía Toronto. *Asociación Profesional de Enfermeras de Ontario.* , 23-52.

Organización Panamericana de la Salud. (2000). *GUÍAS AIEPI.*

Pablo Cantileno, P. V. (2014). Valor de la colangiografía por resonancia magnética en el diagnóstico de la coledocolitiasis. *Revista Latinoamericana de Cirugía*, 65-69.

PUEBLO DE COLOMBIA. (4 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia de 1991 . *Constitución Política de Colombia de 1991*. Bogotá, Bogotá, Colombia: Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RadiologyInfo. (12 de Abril de 2016). *radiologyinfo.org.* Obtenido de http://www.radiologyinfo.org/sp/info.cfm?pg=angioplasty

Resolución 1896 (Ministerio de Salud. 19 de Noviembre de 2001).

Resolución 3099 (Ministerio de Protección Social 19 de Agosto de 2008).

Resolución 3099. (2008). *MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL.* BOGOTÁ.

Resolución 5261 (Ministerio de Salud 5 de Agosto de 1994).

Ricardo Rosas, M. T. (2014). Estandarización de la Escala Wechsler de Inteligencia Para Adultos-Cuarta Edición en Chile. *Psykhe (Santiago)*, 1-18.

Rodrigo Parra R., C. G. (2002). Resonancia magnética en pediatría. *Revista chilena de pediatría*, 341-347.

RODRIGUEZ, D. M. (2013). *Manual de epidemiologia y salud pública.* Mexico.

ROSALES, M. J. (2008). *Fundamentos físicos de las imágenes médicas: Resonancia Magnética.*

ROSAS, E. (2012). *Fundamentos de Investigación.* Tijuana.

Saludemia. (24 de 9 de 2018). *Pruebas médicas*. Recuperado el 14 de 11 de 2017, de Inmunoanálisis: http://www.saludemia.com/-/prueba-inmunoanalisis

Sanitarios, A. E. (2016). *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*. Recuperado el 18 de 12 de 2017, de https://www.aemps.gob.es/industria/etiquetado/conduccion/listadosPrincipios/home.htm

Sentencia T-013 de 1995, Expediente No. T-45328 (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional 17 de Enero de 1995).

Sentencia T-039 de 2013, Expedientes T-3615838, T-3620403, T-3626847, T-3627285, T-3629627 (Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional 28 de Enero de 2013).

Sentencia T-345. (2013). *CORTE CONSTITUCIONAL.* BOGOTÁ.

Sentencia T-576 de 2008, Expediente T-1.247.553 (Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional 5 de Junio de 2008).

Sentencia T-760 de 2008, Expedientes T-1281247, T-1289660, T-1308199, T-1310408, T-1315769, T-1320406, T-1328235, T-1335279, T-1337845, T-1338650, T-1350500, T-1645295, T-1646086, T-1855547, T-1858995, T-1858999, T-1859088, T-1862038, T-1862046, T-1866944, T-1867317, y T-1867326 (Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional 31 de Julio de 2008).

Social, M. d. (2012). *Resolución 2977.* Bogotá.

The StayWell Company, L. 7. (3 de marzo de 2013). *Carefisrt*. Recuperado el 19 de Agosto de 2016, de carefirst.staywellsolutionsonline.com: http://carefirst.staywellsolutionsonline.com/spanish/testsprocedures/92,P09308

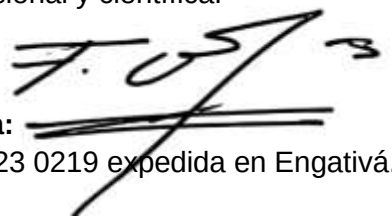
THI, T. H. (Octubre de 2015). *Texas Heart Institute.* Obtenido de http://www.texasheart.org/HIC/Topics_Esp/Proced/carotidangioplasty_sp.cfm

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (2010). *Copilación e ilustracion con fines docentes.* Guatemala.

10 JURAMENTO

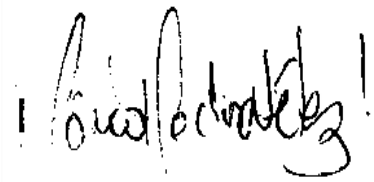
- **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 230219 expedida en Engativá, en mi calidad de médico especializado en Auditoria Medica y Gerencia de Organizaciones de

Salud, que funge como perito experto en la materia objeto de análisis, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
C.C.:23 0219 expedida en Engativá.

- **MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.1018.420.562 de Bogotá, en mi calidad de Abogada experta en auditoria de recobros en mi calidad de experto perito de la organización AGS Colombia, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 1.018.420.562 de Bogotá

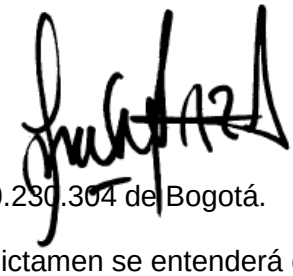
- **EDUARDO BAQUERO MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 19.389.433 expedida en Bogotá, en mi calidad de Perito Médico con experiencia en auditoria de recobros, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 19.389.433 expedida en Bogotá

- **JHON HANNER MARTINEZ ARIZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.230.304 de Bogotá, en mi calidad de Analista y Supervisor de Cuentas, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el presente

dictamen fue realizado libre, autónomamente y de forma independiente de los intereses particulares de las partes; correspondiendo a mi real convicción profesional y científica.



Firma:
CC: 80.230.304 de Bogotá.

El presente dictamen se entenderá como presentado con la suscripción del mismo.

11 NOTIFICACIONES

El suscrito Perito **FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ** recibirá notificaciones en la dirección Carrera 68 A No. 19 - 16, Teléfono 2454619 fijo, celular 3154902671 y 3174027637 y en los correos electrónicos fquintero@agsamericas.com ; peritazgo@agsamericas.com

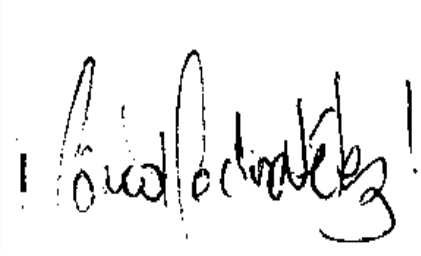
12 ANEXOS

Medio Magnético que contiene Dictamen Pericial, hoja de vida, tablas con recobros incluidos en el Dictamen Pericial en pdf
Hoja de vida del Perito
Resolución 5521 DE 2013
Resolución 5592 de 2015

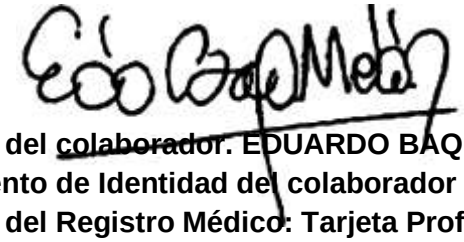
Atentamente,



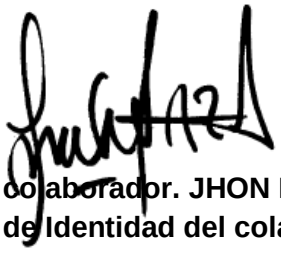
Firma del Perito.
Nombre del Perito. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ
Documento de Identidad del Perito: CC. 230.219 de Engativá
Número del Registro Médico: Tarjeta ProfesionalN°**12943/1981.**



Firma.
Nombre del colaborador. MÓNICA MARÍA MEDINA VÉLEZ.
Documento de Identidad del colaborador 1.1018.420.562 de Bogotá.
Número de Tarjeta Profesional N° 364378



Firma.
Nombre del colaborador. EDUARDO BAQUERO MENDEZ
Documento de Identidad del colaborador 19.389.433 de Bogotá.
Número del Registro Médico: Tarjeta Profesional N°15378/1985



Firma.
Nombre del colaborador. JHON HANNER MARTINEZ ARIZA.
Documento de Identidad del colaborador 80.230.304 de Bogotá.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No.11001310503920200036 5 DEMANDANTE: EULOGIA BARROS VILLALOBOS DEMANDADOS: JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA

emiro salazar acuña <emir101156@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 1:58 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Con el presente estoy enviando liquidación adicional del crédito.

Ruego a ustedes muy respetuosamente, ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente OMAR USCATEGUI CIENDUA

CONSULTORIA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS
OMAR USCATEGUI CIENDUA
ABOGADO
CARRERA: 19 A No.159 – 84 A APTO 204 ENTRADA 4 A
Celular: 300-4952117
emir101156@hotmail.com
BOGOTA D. C. - COLOMBIA

SEÑOR (a)
JUEZ 39 LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

No.11001310503920200036 5

DEMANDANTE: EULOGIA BARROS VILLALOBOS

DEMANDADOS: JAIME HERNANDEZ TORRES Y CIA LTDA

OMAR USCATEGUI CIENDUA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la **C. C. No. 19.254.146 de Bogotá y T. P. No. 36.621 del C.S. de la Judicatura,** en mi calidad de Apoderado de la Señora **EULOGIA BARROS VILLALOBOS**, demandante dentro del proceso referenciado, conforme a lo ordenado por su Despacho mediante providencia precedente, luego de quedar ejecutoriada y lo contemplado en el **ARTICULO 446 del C.G.P**. , por medio del presente escrito le manifiesto a la Honorable Juez, muy respetuosamente, que presento la correspondiente **ACTUALIZACION DEL CREDITO,** conforme a lo normado por el **numeral 4º del artículo 446 del Código General del proceso, conforme al cuadro siguiente:**

SALDO QUE VIENE.....$ 148.788.767,12
CAPITAL..... $130.000.000.oo
COSTAS..... $ 4.300.000.

FECHA	AÑO	MES	DIAS	CAPITAL INICIAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DE MORA MENSUAL
10 al 31	2021	DICIEMBRE	22	$130.000.000.oo	26.19	2.18	$2.078.267.oo
1º al 31	2022	ENERO	30	$130.000.000.oo	26.49	2.21	$2.873.000.oo
1º al31	2022	FEBRERO	28	$130.000.000.oo	27.45	2.29	$2.977.000.oo
1º al 30	2022	MARZO	30	$130.000.000.oo	27.71	2.31	$3.003.000.oo
1º al 30	2022	ABRIL	30	$130.000.000.oo	28.58	2.38	$3.094.000.oo
1º al 31	2022	MAYO	31	$130.000.000.oo	29.57	2.50	$3.250.000.oo
1º al 30	2022	JUNIO	30	$130.000.000.oo	30.60	2.55	$3.315.000.oo
1º. al 31	2022	JULIO	31	$130.000.000.oo	31.12	2.59	$3.367.000.oo
1º. al 31	2022	AGOSTO	31	$130.000.000.oo	33.32	2.80	$3.640.000.oo
1º. al 30	2022	SEPTIEMBRE	30	$130.000.000.oo	35.25	3.0	$3.640.000.oo
1º. al 31	2022	OCTUBRE	31	$130.000.000.oo	36.92	3.1	$4.030.000.oo

file:///C/Users/MI%

1°. al 30	**2022**	**NOVIEMBRE**	**30**	**$130.000.000.oo**	**38.67**	**3.2**	**$4.160.000.oo**
1°. al 31	**2022**	**DICIEMBRE**	**31**	**$130.000.000.oo**	**41.46**	**3.5**	**$4.550.000.oo**
1°. al 31	**2023**	**ENERO**	**31**	**$130.000.000.oo**	**43.26**	**3.7**	**$4.810.000.oo**
1°. Al 12	**2023**	**FEBRERO**	**12**	**$130.000.000.oo**	**45.27**	**3.77**	**$1.960.400.oo**
				TOTAL INTERESES DE MORA			**$47.497.667.oo**

SALDO QUE VIENE……$ 148.788.767,12
INTERESES DE MORA DEL
31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE
FEBRERO DE 2023……$47.497.667.oo

TOTAL ACTUALIZACION
LIQUIDACION DEL CREDITO……..$ 196.286.434,12

SON CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 12 CENTAVOS

Honorable Juez, la presente liquidación la presento conforme a lo manifestado por la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL**, mediante **Sentencia T-531/99 de la Sala Primera de Revisión, integrada por los Magistrados ANTONIO BARRERA CARBONELL, ALFREDO BELTRAN SIERRA y EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ,** *en la que se manifestó "Por lo tanto, es ineludible concluir que el procedimiento que debe seguirse para el pago de los créditos que constan en sentencias judiciales, es el mismo que debe adoptarse para el pago de los demás créditos a cargo del Estado, pues si ello no fuera así, se llegaría al absurdo de que para poder hacer efectivo un crédito que consta en un título válido emanado del propio Estado es necesario tramitar un proceso de conocimiento para que a través de una sentencia se declare la existencia de un crédito que, evidentemente, ya existe, con el pernicioso efecto del recargo innecesario de trabajo en la administración de justicia".*

"Aunque la Corte, por las razones dichas, no acepta la aludida referencia como razón suficiente para deducir que el precepto bajo examen se oponga a la Constitución Política, debe señalar, ***sin lugar a equívocos, que el artículo 1617 del Código Civil no es aplicable, ni siquiera por analogía****, para definir cuál es el monto de los intereses moratorios que están obligadas a pagar las entidades responsables del cubrimiento de pensiones en materia laboral cuando no las cancelan oportunamente a sus beneficiarios". (Subrayas y negrillas son mías).*

"El pago de intereses moratorios, en los casos de ejecución por la vía laboral de entidades públicas se rige, en consecuencia, por el art. 177 del C.C.A. y no por el art. 1617 del Código Civil, pues como señaló la Corte, en parte alguna esta disposición se refiere al pago de intereses moratorios en el caso del no pago oportuno de pensiones. Tampoco agrega la Sala, esta norma se refiere a los intereses moratorios que deban pagarse cuando se deban salarios u otras prestaciones sociales" (Negrillas y subrayas son mías)

"La Corte al elaborar la doctrina constitucional relativa a la protección del salario y de las prestaciones sociales, ha considerado que para que éstos conserven su valor real, deben reconocerse intereses moratorios a la tasa del mercado; ésta corresponde a la prevista en el art. 177 del C.C.A."

Igualmente la Honorable Corte en el fallo de revisión antes anotada, manifestó "Los despachos judiciales demandados en tutela incurrieron en vía de hecho al proferir las

providencias impugnadas, por las siguientes razones:

a) Por invocar la disposición del art. 1617 del Código Civil, como fundamento de sus decisiones, cuando ella no alude a los intereses moratorios que deben reconocerse cuando se adeudan salarios o prestaciones sociales."

"Es evidente que la norma transcrita se refiere a la aplicación analógica de las normas procesales y no de las sustanciales; de ahí que ella no puede autorizar que en materia de intereses en los casos de ejecución de obligaciones laborales se aplique la regulación prevista en el art. 1617 del Código Civil, que es de naturaleza sustancial. " (Subrayas son mías)

Honorable Juez, conforme a lo anotado en la providencia precedente, encontramos que el **articulo 1617 del código civil,** es inaplicable a la presente ejecución, para el pago de intereses de mora, ni siquiera por analogía, se puede aplicar, pues como se afirmó en la misma, lo estipulado en el **artículo 1617 del Código Civil**, es una norma sustancial, por lo tanto no se puede aplicar al cobro de intereses moratorio en proceso ejecutivo laboral, para el cumplimiento de una sentencia, pues, la misma no habla de los intereses moratorios en ninguna de sus partes.

Si bien es cierto que el artículo 145 del C.P.T. establece la aplicación analógica a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, ha de tener en cuenta que esto es posible cuando se trata de normas procesales, más no de normas sustanciales como la contenida en el artículo 1617 del C.C.

Pero tenga en cuenta que no es posible aplicar el artículo referido en el presente caso, toda vez que en el código procesal del trabajo, ya existen normas que establecen el interés corriente establecido por la Superintendencia financiera. Igualmente la ley 100 en su artículo 141 estableció cual era el interés de mora aplicable en caso de mora.

Por lo anterior, le solicito a la Honorable Juez, se sirva aprobar en todas sus partes la liquidación precedente, por ajustarse a las normas legales.

Del Honorable (a) Juez, atentamente;



OMAR USCATEGUI CIENDUA
C.C.No.19.254.146 de Bogotá
T. P. No. 36.621 del Consejo Superior de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN 11001310503920190030000

Maria Chaves <maria.chaves@utfosyga2014.com>

Lun 20/02/2023 11:03 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Diego Mauricio Pérez Lizcano <Diego.Perez@adres.gov.co>;Notificaciones Judiciales <notificajudiciales@keralty.com>;angmospina@keralty.com <angmospina@keralty.com>

Bogotá D,C, 20 de Febrero del 2023

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA:	PROCESO	ORDINARIO LABORAL
	RADICADO	**2019-00300 (11001310503920190030000)**
	DEMANDANTE	EPS SANITAS S.A.S
	DEMANDADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADRES
	ASUNTO	**Recurso de reposición contra AUTO de fecha 18 de octubre del 2022**

Cordial Saludo,

MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ, en mi condición de apoderada de la sociedades **(i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S, y como representante legal suplente de (ii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S., y el (iii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S.** sociedades que integraron la **Unión Temporal FOSYGA 2014**, estando dentro del término legal, a través del presente mensaje allego al Despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2022, a través del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por parte de la ADRES. Los anexos del recurso se encuentran contenidos en el link a continuación se relaciona y que están incorporados en el acápite de pruebas respectivo, esto con el fin de evitar la remisión de múltiples correos y facilitar su revisión.

Los anexos se encuentran dispuestos en el siguiente enlace:

ANEXO RECURSO CONTRA AUTO ADMITE LLAMAMIENTO 2019-00300

De conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, se remite copia del presente mensaje junto con los archivos relacionados, a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por último, manifiesto al Despacho que recibiré notificaciones en el correo electrónico: maria.chaves@utfosyga2014.com y podré ser ubicada en el número celular: 3007895997

Atentamente,

MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ
C.C. 1.077.032.324 de Subachoque
T. P. 184.709 del C. S. de la J.

Bogotá. D.C., 20 de febrero de 2023

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez (o quién haga sus veces)
Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia:

Radicado	**11001310503920190030000**
Medio de control:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL –– ADRES
Llamados en garantía:	Integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014
Asunto:	**Recurso de reposición en contra de auto que admitió el llamamiento en garantía.**

MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ, identificada con C.C. 1.077.032.324, abogada con T.P. No. 184.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme a los poderes conferidos por: (i) **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S.** (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), y el (iii) **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) sociedades colombianas con domicilio principal en Cali -la primera de ellas- y Bogotá D.C. -las dos restantes, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** me dirijo al Despacho, con el fin de interponer **recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre de 2022, por el cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (en lo sucesivo ADRES) en **contra mis representadas**, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. OPORTUNIDAD PROCESAL Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1.1. <u>Oportunidad para interponer el recurso de reposición</u>:

1.1.1. En el proceso de la referencia, ADRES llamó en garantía a las sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014.

1.1.2. Mediante auto del **18 de octubre de 2022**, el Despacho resolvió admitir el llamamiento en garantía formulado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES en contra de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

1.1.3. El **16 de febrero de 2023**, las sociedades que integraron la Unión Temporal FOSYGA 2014 recibieron en sus correos de notificaciones judiciales[1], mensaje con el asunto "RV: NOTIFICACION PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. RADICADO 11001310503920190030000".

La notificación se efectuó en los términos de la Ley 2213 de 2022 que en su tenor literal dispone: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*". El mensaje se recepcionó el **16 de febrero de 2023,** quedando materializada el **17 de febrero de 2023**, y el término inició a contabilizarse a partir del lunes 20 de febrero. En ese sentido, mis representadas se encuentran en la oportunidad legal pertinente para formular el recurso de reposición.

[1] clizarazo@grupoasd.com.co y impuesto.carvajal@carvajal.com

1.2. <u>Procedencia del recurso: el Auto recurrido es un auto interlocutorio:</u>

El artículo 63 del CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, supuesto normativo en el que se enmarca la decisión en discusión. Según el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el auto recurrido tiene naturaleza mixta en la medida que "*conlleva una decisión interlocutoria como es la admisión del derecho de ser parte en el proceso y una decisión de sustanciación al correr traslado al demandado por 10 días del libelo introductorio para que conteste en debida forma, en el caso de los procesos* ordinarios[2]".

Como quiera que se controvierte la vinculación de mis representadas en calidad de llamadas en garantía, se ataca la decisión de fondo, y por ende resulta procedente el recurso interpuesto.

1.3. <u>La Procedencia del recurso: amerita pronunciamiento del Juzgado ante el que se propone:</u>

La interposición del recurso por parte de las sociedades que represento constituye la posibilidad de hacer uso de un mecanismo de defensa judicial que no está vedado en relación con el tópico objeto de discusión, máxime cuando se discute la procedencia del mismo y subsidiariamente razones como la competencia de esta judicatura por la existencia de una cláusula compromisoria, contrato de transacción y acta de liquidación bilateral, aunado a la regla de decisión adoptada por la H. Corte Constitucional, motivos que dan lugar a la interposición del recurso.

La H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P.: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, en sentencias como la proferida el veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), en el proceso con radicación N° 11001-22-03-000-2020-00279-01 señaló que el rechazo in limine respecto del recurso en contra del auto admisorio de la demanda, constituye una lesión del derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto la citada Corporación indicó: "*el funcionario debe resolver el recurso propuesto según corresponda en derecho y según la información que obre en el expediente, por lo que, si no existe prueba que corrobore lo suplicado, así lo señalará; pero, si lo alegado tiene respaldo probatorio, deberá así declararlo, y en cualquier caso, señalando los argumentos que sustentan la decisión*".

1.4. <u>Procedencia del recurso ante la existencia de una cláusula compromisoria:</u>

Invocamos la existencia de la cláusula compromisoria, para lo cual como llamados en garantía **contamos con dos vías: interponer recurso contra el auto por medio del cual se vinculó al proceso o proponerla como excepción previa en la contestación del llamamiento en garantía**, en virtud de la primera de dichas vías, acudiremos en defensa de los intereses de mi representada. Sobre el tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Unitaria Civil – Familia de Pereira, Magistrado Ponente: Jaime Alberto Saraza Naranjo, mediante auto del 5 de mayo de 2017, Expediente: 66001-31-03-004-2015-00299-01 señaló:

> "(…)3. El llamamiento en garantía ha sido una opción que de antaño les ha permitido a las partes, demandante o demandada, citar al proceso a quien, por una relación legal o contractual, se le pueda exigir la indemnización del perjuicio que la parte llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere qué hacer como resultado de la sentencia, para que en el mismo proceso se resuelva esa relación sustancial. Así lo indica el artículo 57 del C. de P. Civil.
>
> Esta especial figura permite, como muchas otras del ordenamiento procesal, poner de relieve el factor de conexidad, pues es evidente que, propuesta, se puede llegar al final, en la sentencia, a resolver dos procesos: el que existe entre demandante y demandado, y en caso de que este último sea condenado, el vínculo entre el llamante y el llamado. Se permite, entonces, que por virtud de la facultad que la ley ofrece al demandante o al demandado, que es el que, en general, hace uso de esa facultad, se formule una pretensión específica contra quien, sin necesidad de ser demandado, acude al proceso, producto del llamamiento, con el fin de que se dilucide la relación sustancial que pueda existir entre él y quien lo cita. Corresponde al juez, por tanto, determinar si la reclamación que se le hace para salir al

[2] Salazar, Andres, 2007. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Programa de Formación Judicial Especializada para el área Laboral y de la Seguridad Social. Derecho Procesal Laboral. Disponible en el enlace https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m5-4.pdf , página 81.

cubrimiento de la indemnización que se le imponga al demandado en el proceso, es viable o no, de acuerdo con el derecho legal o contractual que se disputa.

Y ¿qué significa contestarlo? Que puede ejercer su derecho de defensa frente a quien lo cita, como si fuera su demandado, lo que implica que, en su respuesta cabe proponer excepciones, y estas admiten ser de mérito o previas. Adicionalmente, **se abre la posibilidad de atacar, por vía de recursos, el auto que ordenó citarlo al proceso, y por este medio, sería viable, entre otras cosas, discutir aspectos que también pudo haber alegado como excepción previa.**

Por ejemplo, para ajustarnos a este caso, el artículo 97 del CPC, contempla, entre otras, **la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria; pero no es la única forma de discutir la existencia de un pacto arbitral; también se lograría ese cometido, según se dijo, interponiendo contra el auto de admisión del llamamiento, los recursos pertinentes, fundados en que existe una cláusula compromisoria o un compromiso. Dicho de otra manera, como se trata de una persona que puede ejercer todos los medios de defensa a que tiene derecho la parte que lo convoca, resulta perfectamente viable invocar la cláusula compromisorio, ya sea atacando el llamamiento a través de los recursos legales, como aquí acontece, o bien invocando la excepción previa del caso.** (Negrilla fuera de texto).

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Las razones que fundamentan el presente recurso son las siguientes:

2.1. LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 NO ES GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LA ADRES (antes NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA):

2.1.1. El 10 de diciembre de 2013, las sociedades que integraron la **Unión Temporal FOSYGA 2014** suscribieron con el Ministerio de Salud y Protección Social, el **Contrato de Consultoría N°043** con objeto: "*(…) Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondiente del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (…)*"

A su vez, en la cláusula séptima, disponía como obligación especifica la de: "*(…) Auditar los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones ECAT con cargo a las subcuentas correspondientes del Fosyga, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con todas las disposiciones contenidas en la normativa vigente y aplicable que regulan el funcionamiento del FOSYGA; así como con las previsiones incorporadas en los manuales, proceso, procedimientos e instrucciones impartidas por el Ministerio o quien haga sus veces, cuando ello se requiera, garantizando la calidad del resultado de la auditoría efectuada, que se radiquen a partir del 1 de enero de 2014 y en general respecto de aquellos que le indique el Ministerio, o quien haga sus veces (…)*".

En consecuencia, las obligaciones contractuales de la Unión Temporal FOSYGA 2014 en el Sistema General de Seguridad Social en Salud se circunscribían a la ejecución del referido objeto contractual, esto es, la realización de la auditoria en salud jurídica y financiera, **encontrándose estrictamente sometida a la ley, los actos administrativos que regulaban la materia y a las instrucciones del Ministerio de Salud y Protección Social,** es decir, en los contratos no se les reconoció discrecionalidad alguna en el ejercicio de sus actividades, adicionalmente **no tenía a su cargo la administración de los recursos del FOSYGA**. Es así como el Artículo 2.6.1.8 del Decreto 780 de 2016, señaló que la capacidad para contratar y comprometer, lo mismo que la ordenación de gastos sobre las apropiaciones del entonces FOSYGA estaba en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social, actualmente de la ADRES.

2.1.2. Los recursos de la mencionada Unión Temporal son de carácter privado y no están destinados a la financiación de reclamaciones como la que es objeto de demanda, pues estas se encuentran a cargo del Estado, representado en la actualidad por la ADRES.

La determinación del origen de los recursos con los cuales se financian los recobros ha sido claramente definida en las normas que regularon su trámite durante la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013.

2.1.3. Los precedentes verticales y horizontales dan cuenta de que la actividad de consultor no da lugar a efectuar un llamamiento en garantía, y que el único sujeto en quien reposa la obligación de pago de los recobros es la ADRES.

2.1.3.1. Al respecto, en auto de fecha **31 de octubre de 2022,** el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral,** M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, en el proceso con radicado No. 32 2019 00171 01, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, y precisó: "(I) De conformidad con el Art. 7 de la Ley 80/93, al estar claro que una UT es una asociación de personas que se reúnen para contratar con el Estado, pero que no cuenta con personería jurídica, la misma no puede ser sujeto de obligaciones (ii) conforme el contrato de consultoría 0043 de 2013, se advierte que las funciones del Consorcio consistían en revisar la información suministrada por las personas jurídicas y naturales relacionada con las actuaciones, procedimientos y documentos que soportan las solicitudes de recobro NO POS y reclamaciones ECAT presentadas por éstas ante el FOSYGA y verificar la consistencia y coherencia entre la información soporte de las actuaciones, procedimientos y documentos aportados por las personas jurídicas y naturales dentro del trámite de recobros, **por tanto resulta dable concluir que al haber pasado los derechos y obligaciones de los consorcios llamados en garantía a la ADRES, es ésta la llamada a responder por las posibles inconsistencias que se hayan presentado en el manejo de la subcuenta que actualmente administra**.", condenando en costas al apoderado de ADRES como apelante. (Negrita y subraya fuera del texto)

2.1.3.2. En auto de fecha **30 de septiembre de 2022**, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral,** M.P.: Lorenzo Torres Russy, en el proceso con radicado No. 26 2017 00266 01, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, y precisó: "La ADRES y la UT Fosyga 2014, solo tienen una relación de auditoría y asesoría derivada del contrato de consultoría, luego esta relación no es de las que la norma contenida en el art 64 del CGP indica, esto es, que otorgue a quien llama a exigir indemnización de perjuicios o reembolso de posibles condenas, pues estas están a cargo de la demandada Nación, Ministerio de Salud y Protección Social (ADRESS), es decir, que nada podría decidir el a quo frente a personas jurídicas que solo cumplen funciones de auditoría y asesoría toda vez que no son de aquellas que los afectarían frente al llamado. Siendo ello así, para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS, a cargo se itera de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras, pues sin ellas se puede producir una sentencia de fondo"

2.1.3.3. En auto de fecha **20 de mayo de 2022,** el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral,** M.P.: Miller Esquivel Gaitán, en el proceso con radicado No. 32 2019 00192 01, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado por la ADRES, y precisó: "Al respecto, cumple recordar que la auditoría consiste en una inspección o verificación de la contabilidad de una empresa o una entidad, con el fin de comprobar si sus cuentas reflejan el patrimonio, la situación financiera y los resultados obtenidos; **sin que dicha actividad comprometa patrimonialmente al ente auditor, y en todo caso, la responsabilidad que se menciona en el contrato, no es fundamento para un llamado al proceso laboral, pues está circunscrito al área penal y civil.**

Así, es claro que **la Unión Temporal Fosyga 2014, no es sujeto pasivo de la obligación aquí demanda, toda vez que la responsabilidad de los recursos se mantiene a cargo del Ministerio, por intermedio del ADRES,** aunado que con ocasión del contrato conforme al pactado en la cláusula décima, **para garantizar su cumplimiento se debió constituir una póliza** de conformidad con lo previsto en artículo 7 de 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, numeral 7 del artículo 2.1.1. y el Título V del Decreto 734 de 2012, por el cual se reglamenta el estatuto general de contratación de la administración pública". (Negrilla fuera de texto)

2.1.3.4. De igual forma, en auto del **30 de septiembre de 2021**, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral,** M.P.: Luis Agustín Vega Carvajal, en el proceso con radicado No. 35 2019 00177 02, confirmó la decisión del Juez de primera instancia respecto a negar el llamamiento en garantía formulado, ya que "*la demandada ADRES, no acredita la existencia, de relación jurídica sustancial alguna, entre ésta y las llamadas en garantía, por medio del cual, se hayan comprometido a responder por las posibles condenas que se profieran en contra del ADRES, ya que, no existe clausula expresa en los contratos de consultoría suscritos entre UNIONES TEMPORALES NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014 y la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se obliguen las llamadas en garantía, a responder por las posibles condenas que se impongan en contra de la demandada ADRES, dentro del proceso de referencia;* ***siendo el ADRES, la entidad directamente encargada de administrar,***

entre otros, los recursos que hacían parte del entonces FOSYGA, respondiendo con los mismos respecto del pago de las obligaciones que se adquieran; no dándose los presupuestos de que trata el artículo 64 del C.G.P., para despachar favorablemente la petición de la accionada, *tal como lo advirtió el juez de instancia;* ***aunado a que, la no convocatoria de dichas Uniones Temporales*** *a que se hagan parte del proceso, no inhibe al despacho, decidir de fondo el objeto de la presente acción…"* (Negrilla fuera de texto)

2.1.3.5. Esto guarda coherencia con lo manifestado en **Autos de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, M.P.: Luis Carlos González Velázquez, en los procesos 2018-486-01 y 2019- 00230 01 en los que se indicó que las pretensiones de la demanda frente al reconocimiento de tecnologías consideradas como NO POS, podían absolverse sin la comparecencia de las Uniones Temporales Nuevo FOSYGA y FOSYGA 2014 pues estas eran las encargadas de apoyar o asesorar a la demandada ADRES en cuanto a la procedencia o no de los recobros, más no asumían el pago de los mismos.

2.1.3.6. Al respecto, en **Sentencia proferida el 30 de junio de 2021**, en el proceso 31 2015 00361 02, el Tribunal Superior de Bogotá, M.P.: Luis Carlos González Velázquez, al pronunciarse sobre la solicitud de asumir la condena por parte de los integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, señaló que se tuvo para todos los efectos pertinentes como entidad demandada a la ADRES como sucesora procesal de la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 26 y 27 del Decreto 1429 de 2016, **"la única obligada en relación con los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sea la ADRES".** (Negrilla fuera de texto)

2.1.3.7. De otra parte, un pronunciamiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, el Magistrado Ponente: Hernán Mauricio Oliveros Mottas, dentro del expediente con radicado No. 2016-00728-01, al decidir la apelación formulada contra el auto que rechazó en primera instancia el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES, afirmó **que no existía relación sustancial para llamar en garantía a la Unión Temporal Fosyga 2014** y en ese sentido, en la providencia de fecha **21 de enero de 2020**, señaló:

> *"(…) El artículo 64 del CGP, señalar que "Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".*
>
> ***En ese contexto, importa advertir en este caso que el llamado en garantía es un tercero que solo tiene una relación de auditoría, y asesoría derivados del contrato de consultoría con el ADRES, sin que por ello, se pueda predicar una relación sustancial para llamarlo en garantía dentro del litigio en curso, como quiera que no tiene la calidad de garante, como asertivamente lo concluyó el a quo.***
>
> *Ahora bien, si el ADRES eventualmente llega a ver afectados sus intereses por deficiencias en la ejecución del contrato ejecutado por quien se pretende llamar en garantía, indudablemente tendrá a su alcance todas las herramientas jurídicas que brinda nuestro ordenamiento para repetir contra ésta, pero en virtud de esa relación contractual y a través del proceso legal correspondiente, lo que conlleva a concluir que no es posible que tal situación sea resuelta mediante la figura del llamamiento en garantía (…)"* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

2.1.3.8. En concordancia con lo anterior, la citada Corporación, al resolver también un recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES en contra de la Unión Temporal FOSYGA 2014, dentro del proceso con radicado N° 2017- 00309, mediante auto del **cinco (5) de febrero de 2020**, la Magistrada Ponente: Marleny Rueda Olarte, al referirse al llamamiento en garantía precisó:

> *"Ahora bien, aunque procedente- se itera- en materia laboral; solo lo es, cuando se cumplen los requisitos de la norma, esto es el artículo 64 del CGP, requisitos; que tal y como señaló el Juez de primera instancia no se dan en este caso específico.*
>
> *Y es que como bien señala el recurrente ADRES y el consorcio FOSYGA* ***solo tienen una relación de auditoría,*** *recaudo, administración y pago derivados de los contratos de fiducia,* ***luego esta relación no es de las que la norma contenida en el art 64 del CGP indica, esto es que otorgue a quien llama a***

exigir indemnización de perjuicios o reembolso de posibles condenas, pues estas están a cargo de la demandada Nación, Ministerio de Salud y Protección Social; es decir claro resulta que nada podría decidir el juez frente a personas jurídicas que solo cumplen funciones de auditoría y asesoría, toda vez no son de aquellas que los afectarían frente al llamado.

Siendo ello así, para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS, a cargo se itera de la Nación, ***no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras y administradoras***

De lo anterior se puede concluir claramente, que no hay lugar a vincular los consorcios y menos para que emitan conceptos como aduce la recurrente, pues para ello no tiene que comparecer como parte. Se itera las funciones de estas solo son entre otras, las de auditoría y administración incluyendo desde luego, según implican los contratos de fiducia, radicar y tramitar los documentes (sic) soportes de los recobros presentados por personas naturales y jurídicas, entre otras, con cargo a las subcuentas de compensación y solidaridad del FOSYGA bajo la normatividad vigente a la fecha de cada presentación, las distribuciones (sic) que impartiere el Ministerio de Salud y de la Protección Social y lo contemplado en el contrato de encargo fiduciario, así como en el manual de operación FOSYGA y ello resalta la Sala solo, indica que ***apoyan o asesoran a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros, pero de (sic) manera implica que deba indemnizar perjuicios y hacer reembolsos de las condenas; luego no se dan los requisitos en la norma para que se haga necesaria su comparecencia al proceso.***

Salta a la vista que le asiste razón al Juez de primera instancia, pues ***no existe tan siquiera una razón, que indique que la relación contractual entre el llamante y los llamados; los obliga a responder por las condenas.*** *(Resaltado y negrita propios del texto)"*

2.1.3.9. Al resolver también un recurso de apelación en contra de la providencia que rechazó el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES, dentro del proceso con radicado N° 2015- 00954, mediante auto del **veintiocho (28) de agosto de 2020,** Magistrado Ponente: Luis Alfredo Barón Corredor, precisó:

"…Finalmente y si en gracia de discusión no existieran las falencias antes anotadas, ***tampoco habría lugar a aceptar el llamamiento invocado, toda vez que el Juez Laboral carece de competencia para decidir sobre las obligaciones emanadas de un contrato de consultoría, máxime si el incumplimiento de las mismas recae sobre los miembros de la UT que lo suscribió, de acuerdo con su participación en la ejecución del acto jurídico; situación que se escapa de la órbita del derecho laboral****, en tanto al Juzgador le queda vedado entrar a determinar la referida participación…"*(Resaltado y negrita propios del texto)

-A su vez, existen varios **precedentes de tipo horizontal**[3] en los cuales se advierte que diferentes juzgados han negado los llamamientos en garantía interpuestos por la ADRES

[3] Se aportan al presente recurso los autos proferidos por los Despachos que a continuación se relacionan:

- El Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de septiembre de 2019, en el proceso con número de radicado 11001310503820170030900.
- El Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso con número de radicado 11001310501120180000800.
- El Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de noviembre de 2019, en el proceso número 11001310503520160074400.
- El Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 25 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501220140063500
- El Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 28 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310502220140490000.
- El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 24 de febrero de 2020, en el proceso número 11001310501920160004800.
- El Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 28 de febrero de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310503220170030500.
- El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 23 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501520180048100O

en contra de mi representada, por considerar que la Unión Temporal FOSYGA 2014, no actuó como aseguradora de las obligaciones de la ADRES, sino como simple firma auditora, por lo que en ausencia de la calidad de garantes no es procedente la admisión del llamamiento en garantía.

2.1.3.10. Teniendo en cuenta que, por los motivos anteriormente indicados, no se avizora en este caso, la existencia de un derecho legal o contractual para exigirle a mi representada una indemnización de perjuicios, el llamamiento en garantía carece de los supuestos establecidos en el artículo 64 del Código General del Proceso para efectos de su procedencia.

2.2. <u>FALTA DE COMPETENCIA - CLÁUSULA COMPROMISORIA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 043 DE 2013</u>:

En el Contrato de Consultoría 043 de 2013, el cual sirve de fundamento al llamamiento en garantía, se pactó una cláusula compromisoria que sometía al conocimiento de un Tribunal de Arbitramento las diferencias que eventualmente se presentaran en su ejecución, en consecuencia, la Jurisdicción Ordinaria Laboral no puede emitir pronunciamiento alguno sobre la controversia que ahora nos ocupa.

De acuerdo con el artículo 3º de la Ley 1563 de 2012, el pacto arbitral es un negocio jurídico en virtud del cual las partes deciden someter a la decisión de particulares, en su condición de árbitros, el conocimiento de una determinada controversia; esa misma disposición señala que el pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El parágrafo 3º de la referida norma prevé que "Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el Tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral (…)".

En materia contractual no debe pasarse por alto la premisa que el contrato es ley para las partes, y por lo tanto, lo acordado por ellas es obligatorio y vinculante, en ese sentido, se evidencia que la ADRES desatendió uno de los aspectos acordados, pues el referido acuerdo contiene una cláusula compromisoria, en virtud de la cual ante alguna diferencia de las partes en cuanto a la ejecución y liquidación del contrato, éstas acudirían ante un Tribunal de Arbitramento para su resolución y su tenor literal era el siguiente:

> "(…) **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes acuerdan que toda **controversia o diferencia relativa a la ejecución y liquidación de este contrato,** se intentará resolver, en primer lugar, mediante arreglo directo, esta se entre las partes. **En el evento en que las partes, no pudiesen solucionar la diferencia mediante arreglo directo, en un periodo de tiempo que no podrá superar sesenta (60) días contados a partir del momento en que cualquiera de ellas manifiestan su existencia, está se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres (3) árbitros, que decidirá en derecho y se sujetará al reglamento de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, así como las siguientes reglas:**" (Negrilla fuera de texto original).

- El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 24 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501920190016400
- El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 25 de septiembre de 2020, en el proceso con número de radicado 11001310501520160043000
- El Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 10 de mayo de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502820200030400
- El Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 13 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620180002700
- El Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620190016300
- El Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 17 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620160014000
- El Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 23 de agosto de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502620190005700
- El Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 16 de septiembre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310503520190013100
- El Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 15 de octubre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310503220190016600
- El Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, en auto del 22 de noviembre de 2021, en el proceso con número de radicado 11001310502420180067600

Sobre el tema, la Corte Constitucional en sentencia C-662 de 2004, Magistrado Ponente RODRIGO UPRIMNY YEPES, precisó:

> "(…) La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que, si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de esta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto (…)"

En similar sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 14 de junio de 2016, Magistrada Ponente: Margarita Cabello Blanco, radicado: 11001-31-03-019-2008-00247-01 al señalar que " (…) la posición de la Corte Suprema en este proveído es la de entender que **la existencia de un pacto arbitral inhibe al juez para conocer de un asunto que tenga campo de acción en el mencionado convenio, y que la actuación de la autoridad judicial no supone falta de jurisdicción si de no existir el convenio era esa jurisdicción la llamada a conocer del asunto. (…)"** (Negrillas fuera de texto original)

Por lo tanto, ante la existencia de la cláusula compromisoria, se excluye la competencia del Juez Ordinario Laboral, pues quien debe conocer del asunto es el Tribunal de Arbitramento.

En resumen, como quiera que el llamamiento en garantía pretende la responsabilidad de mi representada y esto involucra una controversia o diferencia en la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013 suscritos entre estas y el llamante en garantía, el juez laboral carece de competencia para conocer del asunto en contra de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

2.2.1. <u>NATURALEZA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA INVOCADA:</u>

De acuerdo con lo establecido en el Contrato N° 043 de 2013 suscrito entre mis representada y el Ministerio de Salud y Protección Social, estas fungieron como contratistas del ente ministerial y su labor se circunscribió a realizar la auditoría de las solicitudes radicadas por las entidades recobrantes ante el entonces FOSYGA, lo que claramente permite inferir entonces, que **la relación que se predica en este caso se deriva de un contrato de consultoría estatal, y no de una relación laboral que desencadene un conflicto de carácter individual o colectivo.**

Por lo anterior, no es dable exigir a mis representada el requisito establecido en el artículo 131 del C.P.T.S.S., que establece: "La cláusula compromisoria sólo tendrá validez cuando conste en convención o pacto colectivo, y el compromiso cuando conste en cualquier otro documento otorgado por las partes con posterioridad al surgimiento de la controversia", toda vez que esta disposición relacionada con la cláusula compromisoria se refiere única y exclusivamente a **conflictos de carácter colectivo surgidos en relaciones laborales**, sin que en ningún momento pueda aplicarse a litigios del Sistema de Seguridad Social, de manera que mal podría entenderse que el clausulado de un contrato estatal deba interpretarse a la luz de lo dispuesto en este artículo, cuando no se deriva de una relación laboral.

2.2.2. <u>OBLIGATORIEDAD DE LA CLAUSULA ARBITRAL PACTADA EN UN CONTRATO ESTATAL:</u>

Cuando la cláusula arbitral indica "**toda controversia** relativa a la ejecución y liquidación de este contrato, se someterá y resolverá por un Tribunal de Arbitramento**"** no deja duda, que en este concepto se incorporan todas aquellas diferencias que surjan con ocasión del contrato, lo cual incluye las que dieron lugar al llamamiento en garantía formulado por la ADRES en contra de mi representada pues, lo que se debate es el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Es decir, la cláusula arbitral no debía afirmar de forma taxativa en uno de sus apartes cuales controversias se entienden como de ejecución contractual, y este concepto amplio pone de presente la voluntad de las partes de someter al conocimiento de la justicia arbitral **todas las controversias**, sin distinción, incluidas aquellas derivadas de la auditoría en salud, jurídica y financiera, según el objeto del contrato, entre

las que se encuentran la existencia o no de deficiencias en el proceso de auditoría así como la diligencia y cuidado en su desarrollo.

Se resalta que en las formalidades legales y jurisprudenciales de la cláusula arbitral está el que ella sea expresa y por escrito, sin que pueda afirmarse que la cláusula general de someter toda controversia relativa a la ejecución y liquidación de un contrato estatal constituya un acuerdo indefinido, por cuanto a voluntad de las mismas partes se determinó que todos los asuntos derivados de la ejecución serían de conocimiento de los árbitros, vale resaltar que la "(…) solemnidad del pacto arbitral -tanto en la modalidad de cláusula compromisoria, como en la de compromiso-, consiste en que las partes hagan constar de manera documental el correspondiente acuerdo de voluntades mediante el cual se definan los términos básicos o mínimos de dicho pacto[4]"

Ahora bien, la voluntad de contratante y contratista que en el contrato estatal pactan la cláusula arbitral no puede ser desconocida so pena de generar un vicio de nulidad, al respecto el Consejo de Estado ha indicado: "Los efectos procesales que el correspondiente pacto arbitral está llamado a generar. En modo alguno puede perderse de vista que si las partes de un contrato estatal acuerdan la celebración de una cláusula compromisoria, con lo cual deciden de manera consciente y voluntaria, tanto habilitar la competencia de los árbitros para conocer de los litigios que surjan entre dichas partes y que se encuentren comprendidos dentro del correspondiente pacto arbitral, como, a la vez, derogar la jurisdicción y la competencia de los jueces institucionales o permanentes, **resulta evidente que si éstos últimos advierten la existencia de la correspondiente cláusula compromisoria, de manera directa y primae facie, perfectamente podrían y deberían rechazar la demanda que les sea presentada por carecer de jurisdicción y de competencia –para evitar que sus actuaciones resulten afectadas de los vicios de nulidad consagrados en los numerales 1 y 2 del artículo 140 del C. de P.C.– sin tener que esperar a que el extremo pasivo de la demanda proponga la respectiva excepción**.[5]"

En este sentido, se ha afirmado que "la única vía que las partes tienen, por su propia decisión, para modificar o poner fin de manera válida el pacto arbitral la constituye, necesariamente, la celebración de un nuevo convenio expreso entre ellas, revestido de la misma formalidad –escrito– que las normas vigentes exigen para la celebración del pacto arbitral original[6]" por lo que no puede el Juez Laboral invalidar o desconocer el acuerdo suscrito por las partes y debe declarar la existencia de la cláusula compromisoria absteniéndose de conocer el llamamiento en garantía elevado por la ADRES en contra de mi representada.

2.3. <u>FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL - IMPOSIBILIDAD DE EXAMINAR LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MIS REPRESENTADAS:</u>

Sin que implique una contradicción con los argumentos expuestos frente a la falta de competencia por existencia de cláusula compromisoria, de manera subsidiaria se esgrime la falta de jurisdicción y competencia, con fundamento en los siguientes supuestos jurídicos:

2.3.1. <u>POR LA NATURALEZA DE LA FIGURA ASOCIATIVA LLAMADA EN GARANTÍA</u>:

El Código Procesal del Trabajo en el artículo 2° establece la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, y en el numeral 4° modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 precisa que esta jurisdicción es competente para conocer de: "*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*"

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está compuesto por: (i) Las entidades del Estado (Ministerio de Salud y Protección Social y Superintendencia Nacional de Salud), (ii) los aseguradores que son las Entidades Promotoras de Salud EPS y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL), y (ii) las instituciones prestadoras de salud (IPS). Por su parte, la Unión Temporal FOSYGA 2014 y las sociedades privadas que las conformaron, esto es, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO

[4] Consejo de Estado. Sala De Lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Radicación número: 76001-23-31-000-1997-04862-01(18013) Sentencia del 7 de marzo de 2012

[5] Sentencia n° 25000-23-26-000-2003-00424-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 26 de Julio de 2013

[6] En cita CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN A. Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 50001-23-33-000-2015-00667 01(58461)

ASD S.A.S y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO – SERVIS S.A.S **fueron contratistas estatales** del Ministerio de Salud y Protección Social, posteriormente de la ADRES **y no corresponden con ninguno de los organismos o entidades que integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

La disposición en cita establece que la competencia se deriva de controversias referentes al Sistema de Seguridad Social Integral que se susciten **entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras,** como quiera que la naturaleza jurídica de mi representada no encuadra en ninguna de las figuras citadas en la norma, no puede entonces indicarse que es competencia de la jurisdicción ordinaria laboral el resolver el llamamiento en garantía propuesto por la ADRES.

2.3.2. <u>POR LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LAS SOCIEDADES INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014</u>:

La Unión Temporal FOSYGA 2014, eventualmente respondería frente al Ministerio de Salud y Protección Social ahora la ADRES, en su calidad de contratista del Estado y su remota responsabilidad derivaría de la ejecución de las obligaciones relacionadas con el objeto y alcance de los servicios contratados por el Ministerio frente a un caso de incumplimiento contractual, el cual se desarrollaría al tenor de las normas de contratación estatal plenamente aplicables y a instancias del juez natural del contrato estatal.

De manera que no le es dable al juez ordinario laboral como lo pretende la ADRES, determinar **la responsabilidad de la Unión Temporal FOSYGA 2014** en la ejecución del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, y establecer si la auditoría se efectuó o no de conformidad con lo dispuesto en los Contratos relacionados y en la normatividad legal vigente.

El medio de control previsto para los asuntos relacionados con incumplimientos en contratos estatales se encuentra previsto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. Sobre el particular, a manera de ejemplo me permito citar la siguiente sentencia del Consejo de Estado[7], en la que se manifestó:

> "(…) A través del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, las partes de un contrato estatal pueden solicitar que "se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, **que se declare su incumplimiento**, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, **que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios,** y que se hagan otras declaraciones y condenas".
>
> Al respecto, cabe recordar que, tal y como ocurría en vigencia del Decreto 01 de 1984 - artículo 87 -, para que una pretensión pueda ser resuelta a través del medio de control de controversias contractuales, es necesario que la misma tenga por origen un contrato estatal, pues en virtud de este medio es procedente solicitar, entre otras pretensiones, la del incumplimiento del contrato y el consecuente restablecimiento y/o indemnización de perjuicios" (Negrillas fuera de texto)

La Corte Constitucional en Sentencia C- 388 de 1996, estableció el alcance de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de controversias contractuales así:

> "Actuando en una forma congruente y siendo coherente con la determinación de crear una sola categoría de contratos para el sector público, **el legislador también procedió a unificar el juez competente para resolver las controversias derivadas de los mismos, dentro de las cuales se encuentran no sólo las que se presenten en la etapa precontractual y contractual sino también en la postcontractual, competencia que radicó en la jurisdicción contencioso administrativa,** como aparece en el artículo 75 de la ley 80 de 1993, que es objeto de acusación parcial en este proceso." (Negrillas fuera de texto)

Por su parte, la Constitución Política dispuso en el artículo 29 que nadie puede ser juzgado sino ante el juez o tribunal competente, lo que ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional en sentencias como la C – 755 de 2013, en el sentido que no basta con ser juzgado por un juez, sino que incorpora la garantía de ser juzgado por quien legalmente es competente para adelantar el trámite y adoptar la decisión de fondo respectiva, lo que a su

[7] Fallo Consejo de Estado con radicado No. 25000-23-36-000-2012-00403-01(46112), proferida el 10 de julio de 2013, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón.

vez se relaciona con el derecho a que se cumplan las formas propias de cada juicio (Corte Constitucional. C- 537- 2016).

Nótese como en el presente caso, el obligado a responder legalmente es el Ministerio de Salud y Protección Social hoy la ADRES y no mi mandante, y la responsabilidad de la figura asociativa que represento solo puede devenir del incumplimiento del contrato estatal, de manera que la norma prevista no atribuye competencia a la jurisdicción ordinaria laboral para conocer de estos asuntos.

Finalmente, es importante resaltar que el hecho de que se haya atribuido la competencia a los jueces laborales para conocer de los asuntos propios de la seguridad social integral frente a la relación del afiliado, beneficiario o usuario, con la respectiva entidad administradora o prestadores de servicios de seguridad social integral, esto no hace extensiva su competencia para establecer condenas en contra de mi representada quien se reitera, no hace parte del Sistema y cumplió sus obligaciones contractuales de conformidad con el contrato celebrado con el Ministerio de Salud.

En conclusión, existe falta de competencia por parte del juez laboral para examinar la responsabilidad de mi representada, y consecuentemente condenarla en virtud de la auditoría en salud, jurídica y financiera realizada en cumplimiento del Contrato de Consultoría N° 043 de 2013, lo que conlleva el rechazo del llamamiento presentado por la ADRES.

2.3.3. <u>EN ATENCIÓN A LA REGLA DE DECISIÓN FIJADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AUTO A-389 de 2021:</u>

2.3.3.1. La Constitución de 1991 en su artículo 256, en armonía con la Ley 270 de 1996, artículo 112 numeral 2°, le asignó al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, la facultad de dirimir los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones.

2.3.3.2. El 10 de julio de 2015, se promulgó el Acto Legislativo No 02 de 2015, a través del cual se trasladó la función de dirimir los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones a la Corte Constitucional.

2.3.3.3. El artículo 14 del Acto Legislativo modificó el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

> "**ARTÍCULO 14.** Agréguese un numeral 12 y modifíquese el 11 del artículo 241 de la Constitución Política los cuales quedarán así:
>
> <u>11. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.</u>
>
> 12. Darse su propio reglamento." (Subrayado fuera de texto)

2.3.3.4. A su vez, el artículo 17 del Acto Legislativo derogó el numeral 6 del artículo 256 de la Constitución así: "**ARTÍCULO 17.** Deróguese el artículo 256 de la Constitución Política."

Cabe recordar que el numeral 6 del artículo 256 constitucional preceptuaba lo siguiente:

> "**ARTICULO 256.** Corresponden al Consejo Superior de la Judicatura o a los Consejos Seccionales, según el caso y de acuerdo a la ley, las siguientes atribuciones:
>
> (…)
>
> 6. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones."

- Al respecto debe aclararse que, si bien a través de la Sentencia C-285 de 2016 la Corte Constitucional resolvió declarar inexequible el artículo 17 del citado Acto Legislativo, lo cierto es que esta decisión fue parcial, pues exceptuó la derogatoria del numeral 6, entre otros apartes.

2.3.3.5. El artículo 18 del Acto Legislativo adoptó algunas medidas transitorias, particularmente respecto de las funciones que estaban asignadas las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, pero nada dijo sobre las funciones de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

2.3.3.6. El artículo 19 del Acto Legislativo creó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, estableció su conformación y le asignó las siguientes funciones: (i) ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial; y (ii) será la

encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

El mismo artículo señaló que estas funciones serían ejercidas por los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria hasta el día en que se posesionaran los Magistrados de la nueva Corporación.

2.3.3.7. En conclusión, la H. Corte Constitucional adquirió la función de dirimir los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones desde el primero de julio de 2015, sin que para ello fuera necesario la entrada en operación de la nueva Comisión Nacional de Disciplina Judicial o del nombramiento de sus Magistrados, como quiera que esta nueva entidad solo tendría a cargo funciones relacionadas con la conducta disciplinaria tanto de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial como de los abogados en ejercicio de su profesión.

2.3.3.8. En ejercicio de las funciones que le fueron asignadas, la **H. Corte Constitucional profirió el Auto 389 del 21 de julio de 2021,** en el cual, al dirimir un conflicto de competencia similar al aquí planteado, declaró que la competencia corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, al indicar entre otras razones las siguientes, que a continuación se expones con negrilla ajena al texto, así:

> - "**La Sala encuentra, en primer lugar, que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una *controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social***" (…) **En ese orden, el recobro no pretende garantizar en forma directa que el servicio o la tecnología en salud efectivamente sean prestados.**
>
> "En segundo lugar, las controversias relacionadas con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud vinculan, en principio, a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES**. En este tipo de controversias, en consecuencia, no intervienen afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores**"
>
> "Es necesario precisar que la ADRES no es una entidad administradora de los planes de beneficios en salud" (…) tampoco es una entidad prestadora –no es EPS ni IPS" (…)
>
> " 30. Con fundamento en lo anterior, **concluye la Sala que el numeral 4º del artículo 2 del CPTSS (en la forma como fue modificado por el artículo 622 del CGP) no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de recobros** judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones o glosas a las facturas, que se susciten entre las EPS y la ADRES, en la medida en que, como ya se indicó, no corresponden a litigios que, en estricto sentido, giren en torno a la prestación de servicios de la seguridad social. Además, porque se trata de controversias presentadas únicamente entre entidades administradoras, relativas a la financiación de un servicio que ya se prestó"
>
> "31. Así las cosas –**descartada la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social–, para efectos de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, es necesario acudir a la cláusula que trae el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011** que indica que "*[l]a Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las **controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo**, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa*" (negrillas fuera de texto).
>
> "35. Actualmente, los artículos 35 a 71 de la Resolución 1885 de 2018, permiten confirmar que **el recobro es un procedimiento administrativo** que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoria, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: *(i)* aprobar

totalmente los ítems del recobro, *(ii)* aprobar con reliquidación o *(iii)* aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018)."
(…)

"36. La normativa descrita permite concluir que **el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo** que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad".

"40. Así las cosas, **como quiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa**, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "*está instituida para conocer […] de* ***las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo****, en los que estén involucradas las entidades públicas*"

Planteamiento que se refuerza en el hecho de que, por medio de la demanda, también se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión de una entidad pública, en las modalidades de daño emergente y lucro cesante (*supra* 1).

"41. **Cabe concluir, con fundamento en las anteriores consideraciones, que las controversias relativas a los recobros efectuados por las EPS son de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo**"

2.3.3.9. El Auto A-389 de 2021, proferido por la H. Corte Constitucional, fijó la siguiente regla de decisión respecto a la competencia en materia de recobros:

"Regla de Decisión:

54. ***El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso-administrativos,*** *en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[8]*, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio,* ***se trata de litigios*** *presentados exclusivamente entre entidades administradoras y* ***relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores"*** *(Negrilla fuera de texto)*

2.3.3.10. La H. Corte Constitucional en la providencia referida expone razones suficientes para apartarse del precedente que fijó anteriormente el Consejo Superior de la Judicatura:

Las consideraciones tomadas en el Auto 389 de 2021 no constituyen un supuesto aislado, sino que la H. Corte Constitucional recoge los argumentos tomados tanto por el Consejo Superior de la Judicatura como por esa Corporación y otorga la competencia a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los motivos que determinan la ausencia de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral se resumen así:

2.3.3.10.1. Ausencia de los presupuestos del artículo 2 del C.P.T y de la S.S.: El proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social, en razón a que la EPS ya prestó el servicio. Lo que pretende la Entidad recobrante es recuperar los recursos destinados en esa prestación.

2.3.3.10.2. En atención a los sujetos vinculados en el procedimiento del recobro: En los procesos de recobros, además de la EPS y la ADRES, no intervienen afiliados, beneficiarios,

[8] Modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso.

usuarios ni empleadores. Adicionalmente, la ADRES es una entidad pública, no un Prestador de Servicios de Salud-IPS ni una Entidad Promotora de Salud- EPS.

2.3.3.10.3. Por la naturaleza del procedimiento administrativo del recobro: No se trata de la imple presentación de facturas pues incorpora un trámite administrativo y crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que suministró, por lo que su control debe estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativo.

2.3.3.10.4. Por su finalidad: Con estos procesos se busca el pago de perjuicios y las reparaciones de daños causados por el hecho y la omisión del entonces FOSYGA, hoy de la ADRES.

2.3.3.11. <u>FUERZA VINCULANTE DE LAS REGLAS DE DECISIÓN:</u>

La H. Corte Constitucional ha señalado que "la parte de las sentencias que, tiene fuerza normativa son los principios y reglas jurídicas".[9] y al tener fuerza normativa, las reglas jurídicas constituyen un precedente de obligatorio cumplimiento para las autoridades.

Así mismo, se ha reconocido el precedente judicial y la fuerza vinculante de la jurisprudencia sentada por las Altas Cortes, incluyendo aquellas providencias proferidas por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuyas funciones en cuanto a conflictos de competencia se refieren fueron asumidas por la H. Corte Constitucional. A manera de ejemplo de cita la sentencia C-335 de 2008.

La fuerza vinculante se genera para la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, a través de la unificación jurisprudencial, confianza legitima e igualdad en las decisiones de casos iguales, en consecuencia, en el evento de que algunos de los procesos continúen bajo el conocimiento de la jurisdicción laboral y otros se remitan a la jurisdicción contencioso administrativa, se pueden generar consecuencias jurídicas diferentes en casos análogos, solo con atender a las disposiciones procesales propias de cada jurisdicción y sin considerar aspectos de carácter sustancial, lo que podría conllevar a la lesión del derecho fundamental al debido proceso.

-La H. Corte **en sentencia T-053 del 18 de febrero de 2022, en el proceso T-8.255.231** con ponencia del Magistrado Alberto Rojas Ríos, en referencia al desconocimiento del precedente, manifestó:

> "Aunque las autoridades judiciales gozan de autonomía en la interpretación de los enunciados normativos y en la aplicación del derecho en relación con cada asunto llevado a su conocimiento, en el ejercicio de esta función jurisdiccional no puede hacerse tabla rasa del precedente judicial, **es decir, no puede pasarse por alto** "aquel conjunto de sentencias previas al caso que se habrá de resolver que por su pertinencia para la resolución de un problema jurídico constitucional, debe considerar necesariamente un juez o una autoridad determinada, al momento de dictar sentencia."36
>
> En ese sentido, **el carácter vinculante del precedente responde a los principios de seguridad jurídica, buena fe, confianza legítima, al derecho a la igualdad entre los sujetos que acuden al sistema judicial y a la necesidad de coherencia del orden jurídico, los cuales no pueden llegar a ser sacrificados de forma desproporcionada so pretexto de la autonomía de los jueces**, la cual, si bien es un principio reconocido constitucionalmente y eje de medular importancia en el Estado de Derecho, no es de carácter absoluto.
>
> Los funcionarios que administran justicia, por tanto, como expresión de ese deber de deferencia al precedente, al enfrentarse a un determinado problema jurídico **no pueden prescindir libérrimamente de las reglas jurisprudenciales que se derivan de pronunciamientos previos respecto de casos que compartan ciertas propiedades relevantes o que hayan abordado cuestiones semejantes**; **por el contrario, están llamados a incorporar tales reglas en su razonamiento a la hora de solucionar la controversia**, pues en ello reside una parte considerable de la fuerza justificativa de la decisión que se adopte. En palabras de esta Corte: "[n]o se trata solamente de una contemplación eventual de aquellas decisiones anteriores, sino que en realidad los operadores jurídicos deben sujetar sus providencias a las subreglas de derecho y pautas establecidas por sus superiores funcionales y por ellos mismos a través de sus decisiones previas."37

[9] Sentencia C-836 de 2001, expediente D-3374, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Así, pues, las reglas que conforman el precedente y que han de orientar la labor de interpretación y aplicación normativa por parte de la autoridad judicial se pueden reconocer verificando (i) si su ratio decidendi contiene una regla relacionada con el caso posterior; (ii) esta ratio debió servir de base para resolver un problema jurídico análogo al que se estudia en el caso posterior; (iii) que los hechos del caso o las normas juzgadas sean semejantes o planteen un punto de derecho similar al que debe resolverse en el caso posterior38. Además, estas reglas pueden emanar de la ratio decidendi de providencias que han sido proferidas por los superiores funcionales y órganos de cierre de cada una de las jurisdicciones respecto de ciertas materias –caso en el cual se hablará de precedente vertical–, o bien, pueden desprenderse de los pronunciamientos que la misma autoridad ha realizado, así como aquellos dictados por sus homólogos, en los que se ha brindado un tratamiento uniforme frente a asuntos similares –que será el precedente horizontal

Dado este contexto, **el desconocimiento del precedente se erige como una vulneración al debido proceso que ocurre cuando el juez toma distancia de las reglas jurisprudenciales aplicables a un caso sin justificar las razones para ese apartamiento.** Quiere esto decir que la posibilidad de sustraerse del deber de observancia y respeto al precedente solamente resulta aceptable a condición de que el juez exponga motivos sólidos, contundentes y suficientes para separarse de las reglas jurisprudenciales en vigor, de forma que logre evidenciar por qué un caso en concreto no es susceptible de ser sometido al mismo tratamiento al que han estado sujetos otros casos de la misma estirpe. De tal suerte, el incumplimiento de esta carga argumentativa en cabeza del juez disidente conducirá a que su decisión quede expuesta a ser enervada mediante acción de tutela." (Negrillas fuera del texto original).

Desde que la Corte asumió la competencia en la resolución de los conflictos de jurisdicción ha proferido múltiples providencias en las que ha reiterado la regla de decisión adoptada en el auto en mención.

2.3.3.12. LA REGLA DE DECISIÓN ADOPTADA POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL EN EL AUTO A-389 DE 2021 HA SIDO ACOGIDA DE MANERA PROGRESIVA POR DIVERSOS DESPACHOS ENTRE ELLOS EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ:

A continuación, se citan algunos ejemplos de decisiones adoptadas por el Tribunal Superior de Bogotá[10], en las cuales acogió la posición adoptada por la Corte Constitucional y remitió por competencia los procesos a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la finalidad de evitar futuras nulidades insaneables, inclusive en procesos en los que ya se había suscitado un conflicto de jurisdicción y competencia previo. A continuación, se citan algunos ejemplos y otros se acompañan en el enlace que se remite con este escrito.

2.3.3.12.1. Auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del Proceso 21-2015-00351- 01. M.P.: **LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**. Al conocer la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, señaló que gravitaba en el proceso causal de nulidad por falta de jurisdicción y competencia, acogiendo la citada regla de decisión y declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de 2015 y ordenó la remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

2.3.3.12.2. Auto de fecha 1 de marzo de 2022, proferido dentro del Proceso 2022-00185-01 M.P.: **ANGELA LUCÍA MURILLO VARÓN** en un proceso de recobros el cual el conflicto se suscitó entre la Superintendencia Nacional de Salud y el Juzgado Laboral, al resolver el conflicto, no le asignó su conocimiento a ninguno de estos sino a la jurisdicción contenciosa administrativa apoyada en esta regla de decisión y dispuso su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

2.3.3.12.3. Auto de fecha 10 de febrero de 2022, proferido dentro del Proceso 15 2014 00645 01. M.P.: **MILLER ESQUIVEL GAITÁN**. Al conocer la apelación interpuesta contra la sentencia de primera instancia, señaló que era claro que no era posible continuar con el trámite del asunto y declaró la falta de jurisdicción.

2.3.3.12.4. Auto de fecha 2 de febrero de 2022, proferido dentro del Proceso: 12-2019-00702, M.P. **DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN**, nulitó la sentencia proferida por el juzgado 12 laboral el 16 de julio de 2020 y dejó con validez las pruebas recaudadas.

[10] En todo caso como anexos a este memorial puede observar las diferentes providencias a través del kink correspondiente.

2.3.3.12.5. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido dentro del Proceso 012 2019 00068 01. M.P.: **LILY YOLANDA VEGA BLANCO**. Al conocer la apelación interpuesta contra el fallo de fecha 22 de septiembre de 2020, así como del grado jurisdiccional de consulta, advirtió que no podía conocerla por la presencia de una nulidad en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. En este caso, basados en lo dispuesto en el auto A. 389 de 2021 y a que el expediente había sido remitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección C a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, dispuso que el juez de primera instancia propusiera el conflicto de competencia.

2.3.3.12.6. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso con radicado 015-2020-00276-01, la Sala de Decisión integrada por los M.P. **RAFAEL MORENO VARGAS**, al estudiar el recurso de alzada manifestaron: "esta Sala de Decisión se percata de la incursión en este trámite judicial de una causal de nulidad insaneable que impide asumir el conocimiento de la causa como lo es la falta de jurisdicción" (…) observa la Sala que hay lugar a declarar la nulidad de lo actuado y remitir las actuaciones a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los lineamientos trazados en reciente pronunciamiento proferido por la Corte Constitucional en Auto 389 del 22 de julio de 2021".

2.3.3.12.7. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2021-00614-01, el M.P. **LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, al estudiar el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud señaló: " tal como lo ha manifestado por la Corte Constitucional en AUTO 389 del 21 de julio de 2021, por lo que la competencia para conocer de este asunto corresponde a la jurisdicción Contencioso Administrativa, lo que impide continuar con el conocimiento del presente asunto y en consecuencia se proceder· a declarar la falta de jurisdicción y competencia de este Tribunal y se ordenar· por Secretaria de la Sala Laboral remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA por tratarse del superior funcional de quien a prevención, conoció del presente asunto en primera instancia, para que continúe con el trámite correspondiente".

2.3.3.13. Así las cosas, se observa que la posición adoptada por la H. Corte Constitucional configura una regla de decisión que ha sido acogida por las autoridades judiciales que tienen a su cargo este tipo de procesos en los que se pretende el recobro de los servicios de salud prestados por una EPS, con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud y que debe ser acogida igualmente por ese Despacho Juridicial.

2.3.3.14. Ahora bien, las decisiones del Tribunal Superior de Bogotá se encuentran sustentadas en el derecho al **debido proceso** contemplando en el artículo 29 de la Constitución Política, y es que de continuar con los trámites propios en la jurisdicción ordinaria laboral se estaría lesionando el principio al **juez natural** que conforme fue indicado por la Corte Constitucional, en estos asuntos corresponde al Juez Contencioso Administrativo y no al Juez Laboral.

2.3.3.15. Vale la pena precisar que, en lo corrido del año 2021, se observaron diversos pronunciamientos de Tribunal Superior de Bogotá, que decretaron la nulidad y/o la remisión de las diligencias a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, si bien no apoyadas en el Auto de la Corte, por ser anteriores a esta, lo hizo con base en las providencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia APL 1531 del 12 de abril del 2018 y APL 3522 del 19 de julio del 2018[11]

2.4. A PESAR DE QUE EL PRESENTE ASUNTO TIENE RESUELTO CONFLICTO DE COMPETENCIAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EL AUTO DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL FUE POSTERIOR POR LO QUE, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO, DEBE REMITIRSE EL ASUNTOS A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS:

En el presente asunto, se evidencia:

- Un conflicto de competencia, suscitado con la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el cual fue resuelto el 19 de febrero de 2020, por parte del Consejo Superior De La Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, sin embargo, estas decisiones se profirieron con base en una norma que se había derogado parcialmente y que le quitaba a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior De La Judicatura la facultad de dirimir conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones otorgándole esta potestad a la Corte Constitucional; así lo expuso en un asunto de similares características al que nos atañe la Sala

11 Al respecto se puede consultar entre otros:

- Auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2020-00404-01, la Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández, declararon la nulidad de lo actuado al estudiar el recurso de apelación contra la decisión adoptada por la Superintendencia Nacional de Salud.

- La misma posición la acogió la Magistrada Ponente, Clara Leticia Niño Martínez en el proceso 11001-22-05-000-2020-00742-01, mediante auto de fecha 18 de enero de 2021.

Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el proceso 2015-01103 con ponencia del Magistrado Luis Carlos González Velásquez, en **auto de fecha 30 de noviembre de 2021, notificado en estado del 1 de febrero de 2022,** que se adjunta al presente memorial y que en sus apartes más relevantes se trascriben a continuación:

> "No obstante que el Consejo Superior de la Judicatura resolvió el conflicto de competencia presentado en este asunto mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2017 en la que dispuso que el competente para conocer del presente asunto era el juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá, es de resaltar que EL Consejo Superior de la Judicatura resolvió con fundamento en el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política en consonancia con el numeral 2° de artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, respecto de lo cual cabe señalar que el artículo 256 fue derogado parcialmente y que se adicionó el 241 de la Constitución por el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015, por lo que el artículo 241 de la Constitución Política quedó de la siguiente forma:
>
> "A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:
>
> 1. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformatorios de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
>
> (…) 11. <Numeral adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 2 de 2015.> Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.
>
> Así las cosas, para el momento en que se remitió el proceso al Consejo Superior de la Judicatura, y se resolvió el conflicto el 27 de junio de 2019, el Artículo 256 de la Constitución Política ya había sido derogado por el artículo 17 del Acto Legislativo No. 2 de 2015 que posteriormente fue declarado inexequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 de 2016, salvo en lo que tiene que ver la expresión "o a los Consejos seccionales, según el caso" y de los numerales 3° y 6°. Es decir, que continuaron vigentes en el artículo 241 de la Constitución los numerales 3° que dispone "Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios de la rama judicial, así como las de los abogados en el ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley" y el numeral 6 "Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.), **por lo que la competencia recaía en la Corte Constitucional desde el 1° de julio de 2015,** y en consecuencia, la creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial no hacía que el Consejo Superior de la Judicatura continuara conociendo de los conflictos de competencia entre distintas jurisdicciones ya que la modificación de la competencia no dependía de su entrada en funcionamiento, pues ya se encontraba asignada la competencia a la Corte Constitucional mediante el Acto Legislativo No. 2 del 1° de julio de 2015.
>
> **Como en este caso, la providencia que resolvió el conflicto de competencia fue posterior a la vigencia del Acto Legislativo No. 2 de 2015,** el proceso se debió remitir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en el auto AUTO-389 del 21 de julio de 2021, toda vez que la competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, ya que en este proceso la EPS SANITAS S.A. demandante está cuestionando por vía judicial los actos administrativos expedidos por el FOSYGA hoy ADRES como resultado del procedimiento administrativo que adelantó para el recobro de los servicios, por medio de los cuales se pronunció la accionada en relación con las obligaciones reclamadas, controversias que se encuadran en la competencia judicial asignada a los jueces contencioso administrativos de conformidad con el inciso 1° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011.."

Así las cosas, a pesar de que en el presunto se evidencia resolución del conflicto de competencias por parte del Consejo Superior de la Judicatura, el Acto Legislativo 002 de 2015, entró en vigor el 1 de julio de 2015, por lo que esta Corporación ya no tenía la facultad para resolver ese tipo de controversias, pues ya se encontraba en cabeza de la H. Corte Constitucional.

A pesar que el Despacho se aparte de lo señalado en el precedente en cita, se pone de presente la regla de decisión establecida en el Auto 389 de 2021, así como las consideraciones relativas a la vinculatoriedad de esta providencia, como quiera que se ha proferido en julio de 2021, un año después de decidido el conflicto de competencias en el presente asunto, es por ello que por tratarse de un hecho sobreviniente se considera debe ser examinado por el Despacho y que no constituye una maniobra dilatoria del proceso, sin que redunda en beneficio de las partes y del trámite mismo para evitar que posteriormente se declare la nulidad de lo actuado.

2.5. PRONUNCIAMIENTO H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN LABORAL

2.5.1 La H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia proferida el **01 de noviembre del 2022** en el proceso 1100131050-07-**2015-00139**-01[12], radicado interno 89349, M.P. Martín Emilio Beltrán Quintero, en un asunto similar al aquí planteado, se abstuvo de resolver el recurso de casación y señaló que el conocimiento de las controversias relacionadas con contratos relativos a la "Prestación de Servicios de Seguridad Social" **corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, pese a que en el trámite del proceso existió conflicto previo de competencias que fue resuelto por el CS de la J. el 2 de diciembre de 2015**.

2.5.2 Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en precedencia, el asunto que acá nos ocupa **no corresponde a un tema pacifico**, en la medida en que se han proferido distintos pronunciamientos frente a las controversias relacionadas con Prestación de Servicios de Seguridad Social,

Dicho lo anterior, resulta procedente acatar la regla decisión y ordenar el envío del proceso ante los jueces administrativos.

2.6. CONTRATO DE TRANSACCIÓN:

El 18 de julio de 2018 se celebró entre la **ADRES** y las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** contrato de transacción mediante el cual solucionaron las diferencias presentadas durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013**.** Mediante el cual acordaron poner fin a todas y cada una de las diferencias, controversias, reclamos, con independencia de su naturaleza, fundados en imputaciones efectuadas por la interventoría del Contrato 043 o por la ADRES, así como toda diferencia presente o futura que pudiera suscitarse en relación con la ejecución del contrato de consultoría en mención.

De esta manera, las sociedades integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014,** conforme clausula 2.1. del contrato de transacción señalado, cancelaron a la **ADRES** la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($10.901.458.745).** Suma que se pagó conforme se estipuló en las cláusulas 2.2 y siguientes del contrato de transacción y documentos que anexo a este escrito.

Por su parte la **ADRES** se obligó, entre otras, a (i) Terminar sin sanción contractual alguna todos y cada uno de los procedimientos administrativos contractuales tendientes a la determinación de presuntos incumplimientos del contrato 043 por parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y relacionados con paquetes de recobros(ii) abstenerse de intentar, perseguir o coadyuvar cualquier procedimiento administrativo, acción o reclamación judicial o extrajudicial en contra de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** o cualquiera de las sociedades que la integran, tendientes a la demostración de incumplimientos contractuales o perjuicios relacionados de manera directa o indirecta con la ejecución del contrato 043.

Así las cosas, las la **ADRES** y la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** decidieron dar efecto de cosa juzgada y mérito ejecutivo a lo allí acordado. Quedando inhabilitadas para efectuar reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato de interventoría aludido. Por lo que la ADRES debe sujetarse a lo transado, darle efectos al paz y salvo, que fue otorgado y sujetarse a las sumas acordadas y pagadas, conforme acuerdo de transacción, por las sociedades que integraron la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, sin que le sea posible volver sobre este punto, pretendiendo indemnizaciones adicionales, como las formuladas en el llamamiento en garantía.

2.7. COSA JUZGADA - ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA 043 DE 2013, INCORPORAN TRANSACCIÓN Y DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO:

La liquidación bilateral del contrato ha sido definida doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, el cual corresponde a la etapa final del negocio jurídico donde las partes

[12] Proceso presentado por parte de Aliansalud EPS contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello, el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución (…) La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial[13].

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se dispuso que en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En lo que se refiere al Contrato de Consultoría N° 043 de 2013 por el cual se efectúa la vinculación de la Unión Temporal FOSYGA 2014, se precisa al Despacho que este fue liquidado de forma bilateral el 30 de octubre de 2020, según consta en el Acta de Liquidación con la cual "las Partes decidieron solucionar todas las diferencias que entre ellas existía o llegaren a existir respecto del estado de cumplimiento del Contrato 043 y su ejecución en general."

Consta en el acta en mención, que las partes acordaron y manifestaron principalmente lo siguiente:

a) Liquidar bilateralmente y sin salvedades el Contrato, conforme se determinó en contrato de transacción del 18 de julio de 2018.

b) Las partes se declararon mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato.

Según lo ha planteado la jurisprudencia del Consejo de Estado al acta de liquidación de un contrato estatal se le "…ha reconocido el efecto vinculante de la manifestación de voluntad que va envuelta en la suscripción del acta de liquidación, en forma tal que se rechaza, en principio, la posibilidad de desconocer la palabra expresada, por cuanto a nadie le es dado ir en contra de sus propios actos, a menos que alegue la existencia de un vicio de la voluntad, que pueda invalidar el respectivo acto jurídico"14. Adicionalmente, a las obligaciones adquiridas se les han otorgado efectos transaccionales y de cara a la entidad estatal se le ha conferido mérito ejecutivo a lo allí acordado.

Se advierte que la suscripción del acta de liquidación bilateral solucionó todas aquellas controversias entre las partes, máxime cuando en las mismas no constan inconformidades referentes a ninguno de los aspectos de la liquidación, de manera que lo allí pactado, constituye una transacción, y, por ende, tiene como efectos jurídicos el tránsito a cosa juzgada, atendiendo lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil.

3. PETICIÓN

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos formulados en el presente recurso, de manera atenta solicito:

3.1. Reponer el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía formulado por ADRES en contra de mis representadas, notificado el 16 de febrero de la presente anualidad y en su lugar, ordenar su **RECHAZO**, atendiendo a las diferentes consideraciones planteadas en este recurso.

4. ANEXOS:

Los documentos que acompañan el presente recurso se disponen en el siguiente **Enlace de OneDrive** y se relacionan a continuación: **https://grupoasd-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/maria_chaves_grupoasd_onmicrosoft_com/ElCCtfc56EVPqVKtf-Z2AMIBILGvr4ZbiPuuoHckAmUq1Q?e=blUszc**

4.1. Carpeta denominada **"PODERES"**:

[13]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera- Subsección C, Rad.: 05001-23-31-000-1998-00038-01 (27777), C.P.: Enrique Gil Botero. Sentencia del 20 de octubre de 2014.
[14] Consejo de Estado, Sección Tercera, 31 de mayo de 2013, exp. 23903, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

4.1.1. Poderes otorgados por los representantes legales de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.1.2. Correos electrónicos provenientes de las direcciones de notificaciones judiciales inscritas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, mediante los cuales se remitió a la suscrita los poderes para actuar en estas diligencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

4.1.3. Certificados de existencia y representación legal de las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014 (i) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (ii) GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. y (iii) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.

4.2. Carpeta denominada **"CONTRATO 043 DE 2013"**, que contiene los siguientes documentos:

4.2.1. Copia del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.2. Copia del acta de inicio de ejecución del contrato de consultoría No. 043 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.3. Copia del documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.4. Copia de la modificación al documento privado de conformación de la Unión Temporal FOSYGA 2014.

4.2.5. Pólizas del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.6. Anexos del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013:

4.2.6.1. Anexo técnico

4.2.6.2. Resolución 7941 de 2013

4.2.7. Otrosí de apropiación de recursos al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.8. Prórroga No. 1 y Otrosí modificatorio No. 2 al Contrato de Consultoría No. 043 de 2013.

4.2.9. Copia del Acta de liquidación bilateral del Contrato N° 043 de 2013

4.3. CONTRATO DE TRANSACCIÓN ADRES: que contiene los siguientes documentos:

4.3.1. Contrato de Transacción del 18 de julio de 2018.
4.3.2. Concepto Viabilidad Cláusula Compromisoria - Contrato de Transacción

4.3.3. Ficha técnica comité técnico

4.3.4. Cronograma Paquetes Transacción

4.3.5. Anexo 1. Acta de Comité de Conciliación de la ADRES y Concepto del Director Jurídico.

4.3.6. Anexo 2. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAT Auditados por la UTF2014

4.3.7. Anexo 3. Acta de Resultados de aplicación de la Metodología del Acuerdo Económico.

4.3.8. Anexo 4. Relación de Paquetes de Recobros y Reclamaciones ECAR a auditar por la UTF2014 en virtud del contrato de transacción

4.3.9. Anexo 5 Acta Balance Final Contrato Transacción.

4.4. Carpeta denominada **"PRECEDENTES NO LLAMAMIENTO"** que contiene copia de las decisiones adoptadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá y diferentes juzgados, sobre el tema que nos ocupa en la que se encuentra la siguiente información:

4.4.1. Carpeta **"PRECEDENTES TSB"** contentiva de las siguientes providencias:

4.4.1.1. Auto del 31 de octubre de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – M.P.: Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso: 34 2019 00171 01.

4.4.1.2. Auto del 30 de septiembre de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – M.P.: Lorenzo Torres Russy dentro del proceso: 26 2017 00266 01.

4.4.1.3. Auto del 20 de mayo de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – M.P.: Miller Esquivel Gaitán dentro del proceso: 32 2019 00192 01.

4.4.1.4. Auto del 31 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Marleny Rueda Olarte dentro del proceso N° 11001310502620190016301.

4.4.1.5. Auto del 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Marleny Rueda Olarte dentro del proceso N° 11001310502120150018603

4.4.1.6. Auto del 30 de septiembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2019-00177-02.

4.4.1.7. Auto del 14 de julio de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2019-00162-01

4.4.1.8. Sentencia del 30 de junio de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso N° 11001310503120150036101.

4.4.1.9. Auto del 28 de mayo de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2018-00486-01.

4.4.1.10. Auto del 28 de mayo de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – MP Luis Carlos González Velásquez dentro del proceso N° 11001310503520190023 00.

4.4.1.11. Auto del 28 de agosto de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, proceso con número de radicado 2015-00954-01

4.4.1.12. Auto del cinco (5) de febrero de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dentro del proceso 2017- 00309, por medio del cual se confirma la decisión de rechazar llamamiento en garantía en contra de mis representadas.

4.4.1.13. Auto del 21 de enero de 2020, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral dentro del proceso 2016-00728, por medio del cual se confirma la decisión de rechazar llamamiento en garantía en contra de mis representadas.

4.4.2. Carpeta "**PRECEDENTES JUZGADOS LAB CTO**" contentiva de las siguientes providencias:

4.4.2.1. Auto del 17 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503820170030900.

4.4.2.2. Auto del 13 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310501120180000800.

4.4.2.3. Auto del 13 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 11001310503520160074400.

4.4.2.4. Auto del 24 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 2016-00048.

4.4.2.5. Auto del 25 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 11001310501220140063500.

4.4.2.6. Auto del 28 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá, en el proceso número 11001310502220140490 00.

4.4.2.7. Auto del 28 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310503220170030500.

4.4.2.8. Auto del 23 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310501520180048100.

4.4.2.9. Auto del 24 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con radicado 2019-00164.

4.4.2.10. Auto del 25 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310501520160043000.

4.4.2.11. Auto del 10 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502820200030400.

4.4.2.12. Auto del 13 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2018-00027-00.

4.4.2.13. Auto del 17 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2019-00163-00.

4.4.2.14. Auto del 17 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 2016-00140-00.

4.4.2.15. Auto del 23 de agosto de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310502620190005700.

4.4.2.16. Auto del 16 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503520190013100.

4.4.2.17. Auto del 15 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 32 Laboral del Circuito de Bogotá, proceso con número de radicado 11001310503220190016600.

4.4.2.18 Auto del 29 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120170026800.

4.4.2.19. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502620180063200.

4.4.2.20. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120190024200.

4.4.2.21. Auto del 3 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502120190024200.

4.4.2.22. Auto del 24 de enero de 2022, proferido por el Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario No. 11001310502620180041600

4.5. Carpeta denominada **"AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL"** en la que se encuentra:

4.5.1. Auto 389 de 2021 proferido por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional por el cual fijó regla de decisión respecto al conocimiento de las controversias en materia de recobros.

4.5.2. Auto 390 de 2021 proferido por la Sala Plena de la H. Corte Constitucional por el cual se reitera la regla de decisión respecto al conocimiento de las controversias en materia de recobros.

4.6. Carpeta denominada "**Autos TSB antes A389**" en la que se encuentran las providencias que declararon la nulidad de sentencias y remitieron a la Jurisdicción Contencioso Administrativo que a continuación se señalan:

4.6.1. Auto de fecha 28 de mayo de 2021, proferido dentro del Proceso sumario: 110012205000-2020-00404-01, Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández.

4.6.2. Auto de fecha 18 de enero de 2021, proferido en el proceso 11001-22-05-000-2020-00742-01. Magistrada Ponente, Clara Leticia Niño Martínez.

4.6.3. Auto de fecha 30 de abril de 2021, proferido en el proceso 11001220500020200000745-01. Magistrada Ponente Diana Marcela Camacho Fernández.

4.7. Carpeta denominada "**Autos TSB después A389**" los cuales evidencian la postura asumida por diferentes salas luego de que la Corte Constitucional fijara su regla de decisión:

4.7.1. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 2018 00112. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.2. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 2020 00082. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.3. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral dentro del Proceso: 17 2016 00055. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.4. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso: 12 2019 00131. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.5. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso: 110013105-015-2020-00276-01. M.P.: RAFAEL MORENO VARGAS

4.7.6. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso Sumario: 2020 00592. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.7. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso Sumario: 2021 00614. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

4.7.8. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 012 2019 00068 01. M.P.: LILY YOLANDA VEGA BLANCO.

4.7.9. Auto de fecha 9 de diciembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 021 2019 00372 01. M.P.: LILY YOLANDA VEGA BLANCO.

4.7.10. Auto de fecha 21 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogota- Sala Laboral dentro del Proceso 015 2018 00314 01. M.P.: MILLER ESQUIVEL GAITÁN.

4.7.11. Auto de fecha 27 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogota- Sala Laboral dentro del Proceso 035 2018 00265 01. M.P.: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA.

4.7.12. Auto de fecha 27 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogota- Sala Laboral dentro del Proceso 037 2016 00890 01. M.P.: JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA.

4.7.13. Auto de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 2015-01103. M.P.: LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ.

4.7.14. Auto de fecha 2 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 28 2019 00702. M.P.: Diego Roberto Montoya

4.7.15. Auto de fecha 31 de enero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 35 2019 00055 01. M.P.: Manuel Eduardo Serrano

4.7.16. Auto de fecha 10 de febrero de 2021, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 15-2014-00645-1 M.P.: Miller Esquivel Gaitán

4.7.17. Auto de fecha 28 de febrero de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso Exp. 030-2016-00530-01 **M.P.: MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO.**

4.7.18. Auto de fecha 1 de junio de 2022, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral dentro del Proceso 2022-00789-01 **M.P.: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO.**

4.8. Concepto procuraduría No. DSPT 2943 SIAF 14896

5. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, Se remite copia del presente escrito al momento de su envío al Despacho a las siguientes direcciones electrónicas:

5.1. LLAMANTE EN GARANTÍA- ADRES:

- Dirección electrónica de notificación judicial: notificaciones.judiciales@adres.gov.co
- Dirección electrónica del apoderado ADRES: Diego.Perez@adres.gov.co

5.2. DEMANDANTE – EPS SANITAS S.A.S.:

- Dirección electrónica de notificaciones judiciales: noticacionesjudiciales@keralty.com
- Dirección electrónica del apoderado: : angmospina@keralty.com

5.3. <u>LLAMADA EN GARANTÍA</u>: Mis representadas como integrantes de la **Unión Temporal FOSYGA 2014** recibirán notificaciones en las direcciones electrónicas que se relacionan a continuación:

5.3.1. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S:

- Dirección electrónica de notificación: impuesto.carvajal@carvajal.com
- Domicilio: Calle 29 Norte # 6ª-40- Santiago de Cali.

5.3.2. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S:

- Dirección electrónica de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
- Domicilio: Calle 32 No. 13-07-Bogotá D.C.

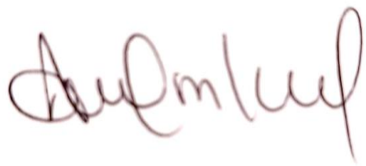
5.3.3. SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.:

- Dirección electrónica de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
- Domicilio y notificaciones: Calle 32 No. 13-07- Bogotá D.C.

5.3.4. APODERADA DE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRARON LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

- María Angélica Chaves Gómez
- Dirección electrónica de notificación: maria.chaves@utfosyga2014.com
- Domicilio: Calle 32 No. 13-07- Bogotá D.C.
- Celular: 3007895997

Cordialmente,



MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ
C.C. No. 1.077.032.324
T.P. No. 184.709 del C. S. de la J.

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/02/2023 10:22:51 am

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC
Nit.:	890321151-0
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	101933-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	17 de febrero de 1982
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono comercial 1:	6618161
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.carvajaltecnologiayservicios.com
Dirección para notificación judicial:	CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono para notificación 1:	6618161
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,cambio su nombre de FESA S.A. . por el de ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Acta No. 43 del 30 de septiembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

Por Acta No. 100 del 04 de octubre de 2021 Asamblea De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 2021 con el No. 18169 del Libro IX ,cambio su nombre de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será: a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse. b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información. c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas. d) la prestación de servicios de tercerización y BPO, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call-center, web services, entre otros. e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración. 1) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella. h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad. i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información. k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de cl-centers o contact centers. 1) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología. m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social. n) La prestación de servicios de comercio electrónico e ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), generación, transmisión, expedición, entrega y recepción de la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito e instrumentos electrónicos derivados de la factura electrónica de venta, sin perjuicio de la inclusión de otras actividades económicas, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfases y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización del contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras. ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, Procesamiento y operación en las áreas informática. Sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto. Correo

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto la como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones. Servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro. así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística, o) al desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc. p) La prestación de servicios encaminados diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros. r) la fabricación, Importación, exportación y distribución. compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así corno los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble. Así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extrajeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a las descritos anteriormente t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis. Distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así corno de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi. Inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales u) la prestación de servicios de mercadeo, telemercadeo y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general. y) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos. Radio frecuencia, geo-referenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo. w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al énfasis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica. Gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo. Diseño e implantación de sistemas de información, gestión de nesgo informático y análisis de segundad en el tratamiento informático de datos x) la fabricación, administración, compra. distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de droguería, outsorcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las oficinas, con venia directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; titules valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques. Chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes eléctricos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él. y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad etc, por medios impresos o electrónicos, etc. aa) construirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología. ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros. ac) actuar como corresponsal$ celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos. ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial licito. ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos. La sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.
En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá. a) adquirir, gravar, limitar, dar o tornar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable, b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial: d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

En desarrollo de su objeto social como Sociedad BIC la sociedad desarrollará las siguientes actividades respecto de cada una de las dimensiones indicadas a continuación:

Modelo de Negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres minorías Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad.
Prácticas Laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

remuneración de sus trabadores.

Prácticas Ambientales: Supervisan las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementan programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentan progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivan a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables.

Prácticas con la comunidad: Incentivan tas actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$15,000,000,000
No. de acciones:	15,000,000,000
Valor nominal:	$1
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10,097,970,147
No. de acciones:	10,097,970,147
Valor nominal:	$1
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10,097,970,147
No. de acciones:	10,097,970,147
Valor nominal:	$1

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará en cabeza de una gerencia general y las gerencias digital, financiera y de impresión. Cada gerente será de libre nombramiento y remoción por parte de la asamblea general de accionistas, todos para períodos de un (1) año, y reelegibles indefinidamente. Cada Gerente tendrá la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos.

Cada Gerente continuará en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de los gerentes: son funciones de cada uno de los gerentes las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la asamblea general de accionistas. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo (i) aquellos cuya sea superior a un millón de dólares (USD 1.000.000), que requerirán de autorización de la asamblea de accionistas; (ii) aquellos que correspondan a uniones temporales, siempre que la otra parte no sea una sociedad del grupo empresarial Carvajal, en cuyo caso requerirán autorización de la asamblea general de accionistas. 5) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 6) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 7) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 8) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad 9) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 10) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 11) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños previa autorización de la asamblea general de accionistas. 12) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 13) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas.

En general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos.

Funciones del director de personal. La sociedad podrá tener uno o más directores de personal, elegidos por la asamblea general de accionistas, con representación legal para todo lo relacionado con asuntos laborales, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de segundad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Funciones del representante legal. Judicial. La Sociedad podrá tener uno o más representantes legales judiciales elegidos por la asamblea general de accionistas, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 con el No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 con el No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 415 del 25 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2021 con el No. 17657 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	JOHANA ANDREA FORERO CAMPOS	C.C.38212045

Por Acta No. 103 del 19 de abril de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 9860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE FINANCIERO	CARLOS MARIO VALENCIA MARIN	C.C.16456339
GERENTE GENERAL	VICTORIA EUGENIA ARANGO MARTINEZ	C.C.31168414
GERENTE DIGITAL	CHRISTIAN CAMILO NEIRA MENDIETA	C.C.1018423662
GERENTE IMPRESIÓN	LUIS FERNANDO POTES MURGUEITIO	C.C.94454734

Por Acta No. 113 del 24 de agosto de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2022 con el No. 16773 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	JONATHAN RICARDO SALAMANCA MORENO	C.C.1018445566

Por Acta No. 114 del 26 de septiembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2022 con el No. 18181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON	C.C.1036641072

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 con el No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890-5

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 21 de junio de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 con el No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910 T.P.206236-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560 T.P.233458-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX
ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX
E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX
ACT 82 del 30/07/2020 de Asamblea General De Accionistas	13191 de 16/09/2020 Libro IX
ACT 95 del 25/01/2021 de Asamblea De Accionistas	1537 de 02/02/2021 Libro IX
ACT 100 del 04/10/2021 de Asamblea De Accionistas	18169 de 07/10/2021 Libro IX
ACT 102 del 25/03/2022 de Asamblea De Accionistas	9859 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 103 del 19/04/2022 de Asamblea De Accionistas	9861 de 20/05/2022 Libro IX
ACT 105 del 14/06/2022 de Accionista Único	12092 de 30/06/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

MATRIZ: CARVAJAL S.A.

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NIT. 890.321.567-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)
NIT. 890321151-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.
PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 1811
Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
Matrícula No.:	101934-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1982
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $198,338,286,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

****

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

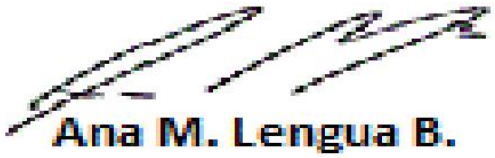
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8451388, Valor: $7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08236RX5RX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla:	GRUPO ASD SAS
Nit:	860510031 7
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00182459
Fecha de matrícula:	15 de diciembre de 1982
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cll 32 13-07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	clizarazo@grupoasd.com
Teléfono comercial 1:	3402501
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cll 32 13- 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	clizarazo@grupoasd.com
Teléfono para notificación 1:	3402501
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

Por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

Por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ÍCR/OCR/BCR/OMR. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería, transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoria informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scaners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopiadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (businnes process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal, infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del representante legal principal, sin limitación alguna en la cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del Gerente General: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de muto en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde el GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde GRUPO ASD S.A.S. es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía.".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 71 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Armando Florez Pinzon	C.C. No. 000000003229404

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Del Representante Legal	Juana Alejandra Florez Mora	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Andrea Paola Florez Mora	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Sandra Patricia Florez Mora	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Sonia Ayde Ramos Salazar	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Sandra Milena Cardozo Angulo	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ana Carolina Ramirez Zambrano	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000008 del 29 de abril de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 00991289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Persona Juridica	RUSSELL BEDFORD RBG S.A.S.	N.I.T. No. 000008000512322

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785454 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Lina Marcela Perez Fonseca	C.C. No. 000001010207020 T.P. No. 258605-T

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2020 con el No. 02629670 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jenny Alexandra Del Rio Quintero	C.C. No. 000001014232057 T.P. No. 264026-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000002 del 3 de enero de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00721251 del 22 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002580 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00797903 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000206 del 22 de enero de 2002 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00814549 del 13 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001551 del 7 de julio	01065588 del 10 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0002992 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01170287 del 14 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001649 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01225828 del 4 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 484 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01365354 del 1 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3565 del 21 de noviembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01532702 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1196 del 26 de abril de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01641022 del 7 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1608 del 18 de junio de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01742867 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1151 del 28 de abril de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01833398 del 9 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 035 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834888 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850338 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 42 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02061725 del 15 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 55 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02331715 del 18 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 59 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380481 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 65 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485835 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 66 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513773 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602558 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 7020, 9101

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GRUPO ASD SAS TORRE ASD
Matrícula No.: 03309942
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 82
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TORRE ASD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03309973
Fecha de matrícula: 17 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 10 # 17- 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLATAFORMA ASD
Matrícula No.: 03310488
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 # 9- 36
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 32
Matrícula No.: 03310775
Fecha de matrícula: 19 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 32 # 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD CL 46
Matrícula No.: 03311290
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 8 # 46- 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD RENACIMIENTO
Matrícula No.: 03311310
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 23 # 27- 23 Carrera 23 27-33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ASD OPERATIVA
Matrícula No.: 03311302
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 23 # 27- 34
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	WORKTECH CENTER 2
Matrícula No.:	03507721
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 7 31 10
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 82.246.744.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 09:17:17
Recibo No. AA23287592
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328759255482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS
Nit: 860024628 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00002724
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com
Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. Cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

fotocopiadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.800.000.000,00
No. de acciones : 1.800.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de muto en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con su] ección a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. J) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 201 1, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 156 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 145 del 13 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Vargas Rodriguez Diego Alonso	C.C. No. 000000080058689 T.P. No. 93163-T
Revisor Fiscal Suplente	Murillo Cruz Luis Eduardo	C.C. No. 000000093117280 T.P. No. 16762-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002447 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00684334 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005829 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00709070 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006171 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00718356 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001227 del 8 de septiembre de 2000 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00746708 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 28 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00833557 del 28 de junio de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cert. Cap. No. del 30 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal	00851064 del 31 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002078 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00932973 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Certificación No. 0000SIN del 21 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062760 del 22 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004873 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01183808 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01183809 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2176 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01330212 del 28 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 326 del 11 de marzo de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01461316 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0476 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01469916 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 138 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850135 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 142 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136108 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 142 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132652 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 147 del 7 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02286841 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 149 del 8 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385791 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 152 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485790 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 153 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513750 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602550 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7490
Otras actividades Código CIIU: 8211, 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 628.737.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2023 Hora: 08:57:18
Recibo No. AA23287391
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328739114BFA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez 36 Laboral del Circuito de Bogotá (o quien haga las veces)
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

_____

Referencia:

Radicado	11001310503920190030000
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S
Demandados:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO

Asunto: **PODER ESPECIAL**

ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.248.218, actuando en mi calidad de Representante Legal (Suplente) de (i) **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S** (ANTES, GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA-GRUPO ASD S.A) y (ii) **SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S SERVIS S.A.S** (ANTES, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, vinculada en este proceso en calidad de llamada en garantía, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.032.324 y T.P. 184.709 del C.S. de la J., y domiciliada en Bogotá D.C., para que represente a las citadas sociedades en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las propias del mandato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la citada apoderada es: maria.chaves@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el registro Nacional de abogados.

De otra parte, como se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades en mención, el presente poder se remite desde la dirección de correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,



ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO
C.C. 1.085.248.218

Acepto el poder,



MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ
C.C. 1.077.032.324
T.P. 184.709 del C.S. de la J

Medellín, 17 de febrero de 2023

Doctora
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez 39 Laboral del Circuito de Bogotá (o quien haga las veces)
jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia:

Radicado	11001310503920190030000
Proceso:	Ordinario laboral del Primera Instancia
Demandante:	EPS SANITAS S.A.S
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y ADRES.
Asunto	**PODER ESPECIAL**

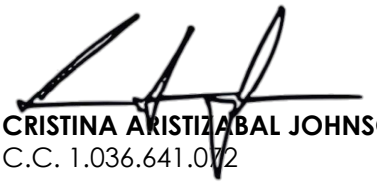
CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.641.072 y domiciliada en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de Representante Legal de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** (antes, **ASSENDA S.A.S.**) sociedad con domicilio principal en la ciudad de Cali, integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, vinculada en este proceso, por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ,** abogada en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.032.324 y T.P. 184.709 del C.S. de la J, para que represente a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales y de las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir, formular tachas de falsedad documental y en general todas las facultades propias del mandato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, informo que la dirección de correo electrónico de la citada apoderada es: maria.chaves@utfosyga2014.com la cual coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

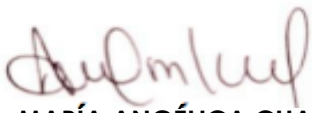
De otra parte, conforme se puede constatar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que represento expedido por la Cámara de Comercio, el presente poder es remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Atentamente,



CRISTINA ARISTIZABAL JOHNSON
C.C. 1.036.641.072

Acepto el poder,



MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ
C.C. 1.077.032.324
T.P. 184.709 del C.S. de la J

Poder especial Rad. 2019-00300 Maria Chaves

Impuesto Carvajal Servicios <Impuesto.Carvajal@carvajal.com>

Vie 17/02/2023 4:58 PM

Para: Maria Chaves <maria.chaves@utfosyga2014.com>

Doctora María Angélica,

De manera atenta otorgo poder para que represente los intereses de la sociedad Carvajal Tecnología y Servicios SAS, dentro del Proceso 2019-00300 adelantado ante el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

Cristina Aristizabal Johnson
Representante Legal
Carvajal Tecnología y Servicios SAS

PODER GRUPO ASD Y SERVIS-PROCESO 2019-00300 (JL 39)

Maria Chaves <maria.chaves@utfosyga2014.com>

Lun 20/02/2023 8:57 AM

Para: Maria Chaves <maria.chaves@utfosyga2014.com>

De: Carmen Lizarazo <clizarazo@grupoasd.com>
Enviado el: viernes, 17 de febrero de 2023 8:10 a. m.
Para: Maria Chaves <maria.chaves@utfosyga2014.com>
Asunto: PODER GRUPO ASD Y SERVIS-PROCESO 2019-00300 (JL 39)
Importancia: Alta

Buen día.

De manera atenta remito poder otorgado por el **GRUPO ASD S.A.S** y por **SERVIS S.A.S**, a la abogada **MARÍA ANGÉLICA CHAVES GÓMEZ**, para que represente los intereses de estas sociedades y obre dentro del proceso **2019-00300** que adelanta EPS SANITAS ante el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá.

Cordialmente,

GRUPO ASD S.A.S y SERVIS S.A.S